



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

~~SAR 42072~~

KF913

1906  
MAY 27 1906



Harvard College Library

FROM

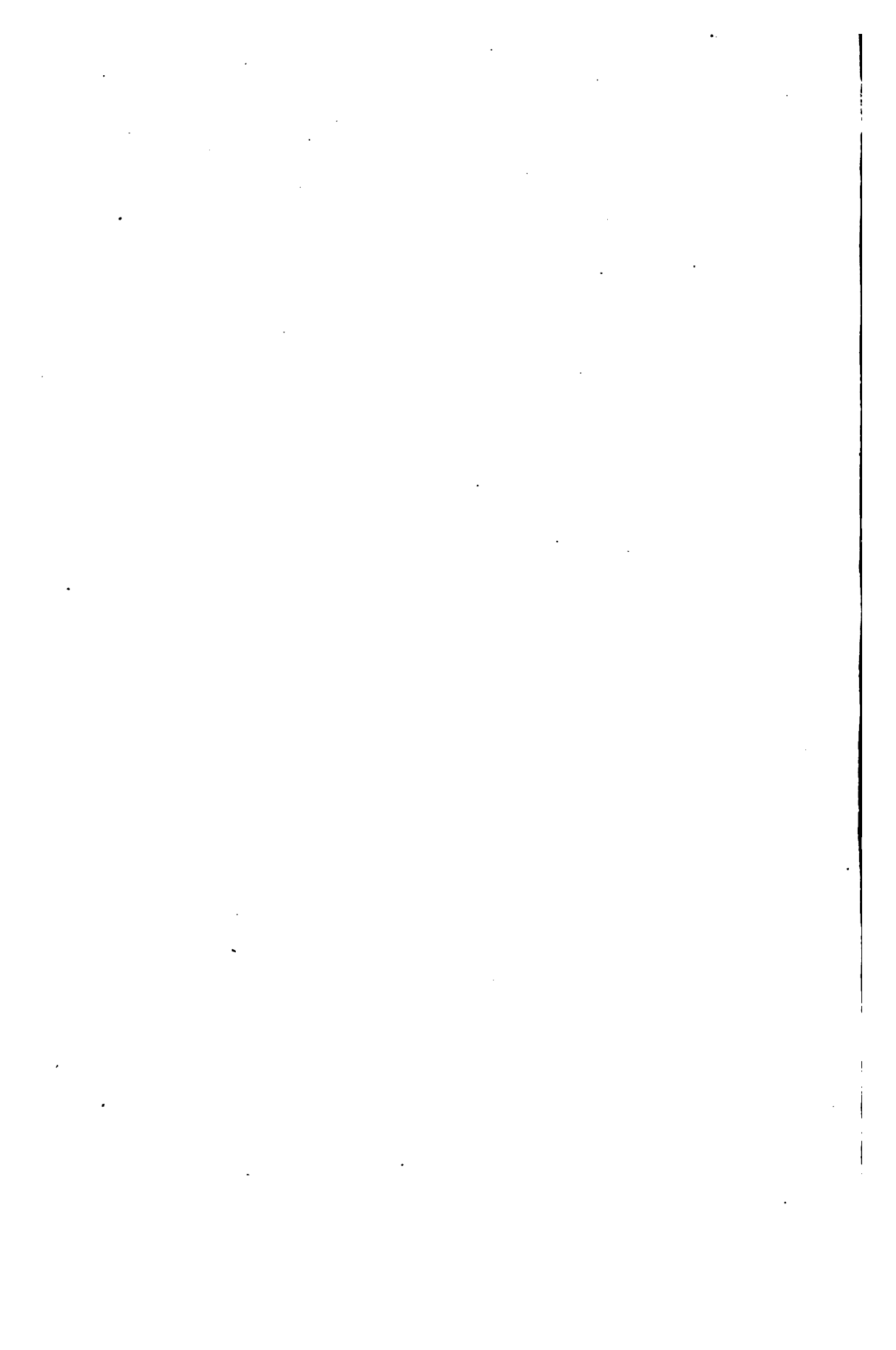
*The University*











ANALES DE LA UNIVERSIDAD

---





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

---

ANALES  
DE  
LA UNIVERSIDAD

---

Año **X**-Tomo **XIII**



MONTEVIDEO

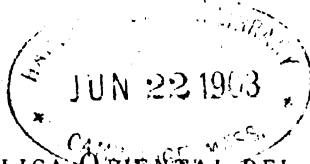
IMP. «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y C.<sup>ª</sup>

Calle 18 de Julio, número 23

1903

~~SAP 4207.2~~

1229-2/6



Educ R 5693.7

Elia...

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# ANALES

DE

# LA UNIVERSIDAD

Tomo XIII — Entrega I

No 67

## SUMARIO

*Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay, por el doctor Eduardo Acevedo. — Estudio sobre lo contencioso administrativo, por el doctor Luis Varela. — Tesis calificada de sobresaliente en el año 1900-1901: Investigaciones sobre la neureglia del hombre, por el doctor José Agustín Aguerre. — DOCUMENTOS OFICIALES: Examen de Práctica Forense: antecedentes y resoluciones recaídas en su reglamentación. — Exámenes de Farmacia: reglamentación definitiva. — Nombramiento de decano de la Facultad de Medicina. — Ingreso á las facultades superiores. — Bases generales para los concursos que se realicen en la Universidad de la República. — Se nombra una Comisión encargada de informar al Consejo acerca de los textos, programas y modelos que convendría adoptarse para la enseñanza del idioma francés. — Se resuelve que la Comisión encargada de proyectar el Reglamento de Disciplina aplicable á los estudiantes quede constituida sólo por dos miembros. — Creación de tres becas de Veterinaria. — Movimiento universitario. — Avisos.*

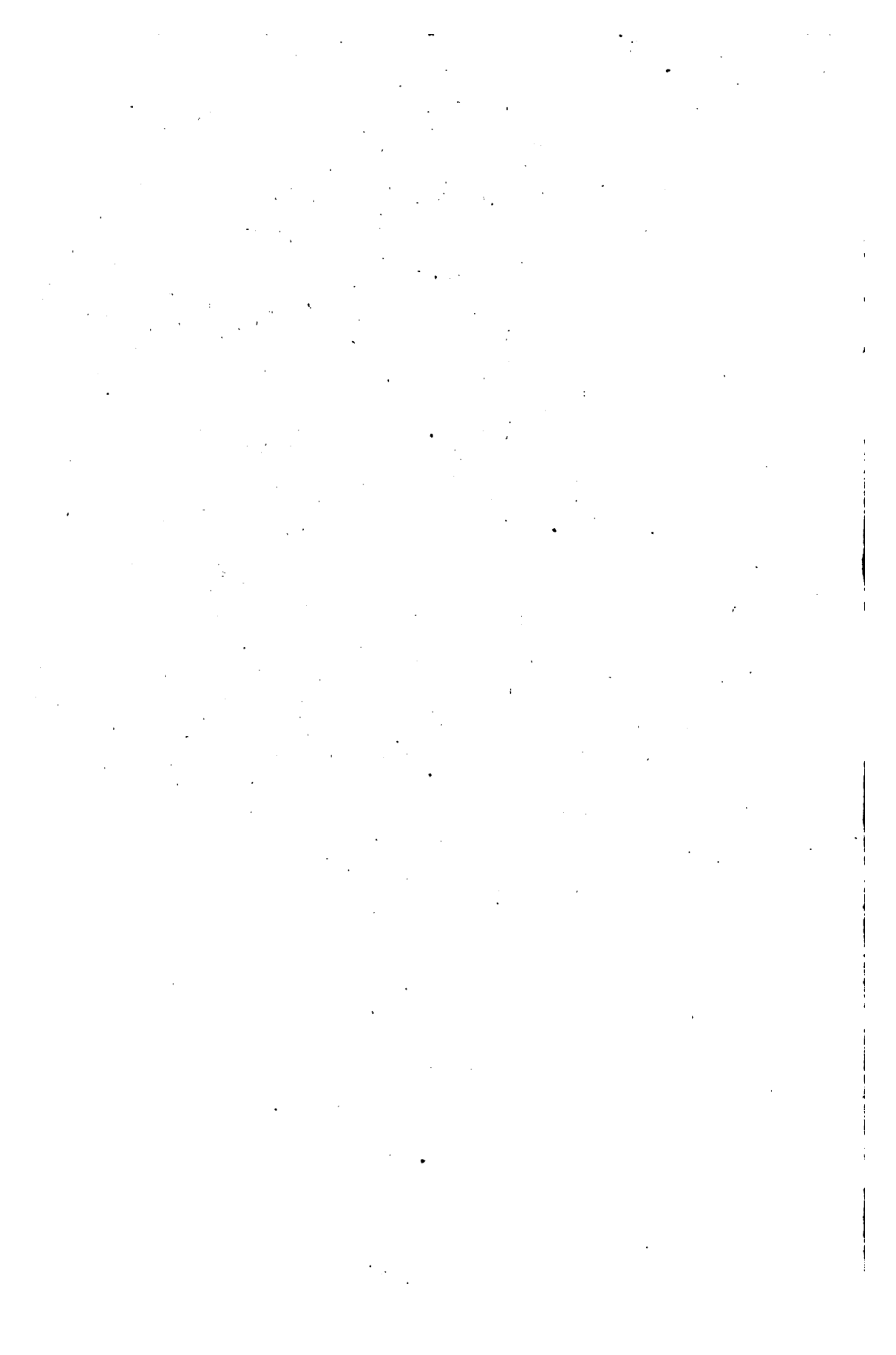
AÑO DE 1903

MONTEVIDEO

IMP. «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y C.<sup>ta</sup>

Calle 18 de Julio, número 23

1903



# ANALES DE LA UNIVERSIDAD

AÑO X

Montevideo—1908

TOMO XIII

Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay.

POR EL DOCTOR EDUARDO ACEVEDO

(Continuación)

## CAPÍTULO XII

### Administración de don José E. Ellauri

(1.º de marzo de 1873 á 15 de enero de 1875)

#### ENTRE DOS MOTINES MILITARES.—UNA REVOLUCIÓN

Fué muy reñida la lucha presidencial de 1873. El doctor José E. Ellauri, que resultó triunfante en la elección del 1.º de marzo, se creyó obligado á presentar á la asamblea nota de renuncia, bajo la presión de disidencias radicales entre los legisladores. No le fué aceptada, por unanimidad de votos, la renuncia, y entonces desistió de su actitud, no sin que antes se produjera un amago de motín militar que puso ya de relieve los grandes peligros de la nueva situación política. Todos los batallones salieron de sus cuarteles sin autorización ni noticia del gobierno y fueron á situarse en la plaza Constitución, según unos para impedir que la asamblea aceptase la renuncia presentada, según los más para influir en la elección presidencial si la excusación era aceptada, según otros para ejercer presión en el nombramiento de presidente del senado. De esos distintos rumores se hizo eco en la cámara de diputados el doctor Pedro Bustamante, fundando una interpe-lación al ministerio. Agregó el interpelante que la capital había estado en plena conmoción. Según manifestación del señor Isaac de Tezanos, habían llegado á oídos de los jefes de la guarnición rumores de revolución, y salieron al frente de los batallones para

ofrecer su concurso al presidente de la república, mereciendo por ese acto un arresto de veinticuatro horas. Fué interpretada generalmente esa salida de los batallones, como un principio de motín militar. Y la verdad es que los acontecimientos posteriores, justificaron plenamente á los que así opinaban. El 10 de enero de 1875, las facciones armadas, á la sombra de la tropa de línea, interrumpieron la elecciones de alcalde ordinario con bárbaras escenas de sangre en la plaza Constitución. Cinco días después, los jefes de los cuerpos de la guarnición, coroneles Navajas, Latorre, García, Etcheverry, Casalla, Casariego, Tezanos y Arribio, realizaron el motín militar que dió en tierra con el gobierno del doctor Ellauri, y nombraron gobernador provisorio á don Pedro Varela. El mismo día fué creado el 5.º de cazadores, confiriéndose su mando al mayor Máximo Santos. Entre los dos motines, que sirven de marco á la administración Ellauri, tuvieron lugar otros disturbios políticos de bastante resonancia. En el mes de diciembre de 1874, estalló la revolución encabezada por el coronel Máximo Pérez en el departamento de Soriano, que fué batida y deshecha en pocos días por las fuerzas del gobierno, y se produjo el asesinato del comandante Romualdo Castillo, jefe del batallón 2.º de cazadores, de guarnición en Paysandú, uno de los jefes más leales del gobierno.

#### EMPRÉSTITOS Y CONSOLIDACIONES

Gravísimas complicaciones financieras dificultaron la marcha de la administración Ellauri. De ellas dan idea acabada las resoluciones legislativas que pasamos á extractar.

La ley de 1.º de julio de 1873 autorizó la contratación del empréstito extraordinario 2.ª serie, por 4:000,000 de pesos, con 12 % de interés anual y 3  $\frac{1}{2}$  % de amortización acumulativa. Tipo mínimo de colocación el 92 %, pudiendo pagar el gobierno hasta el 2 % á título de comisión y garantías por la colocación del empréstito. Destino: 3:000,000 para el pago del presupuesto y diversos créditos pendientes y 1:000,000 para atender el déficit dejado por el empréstito uruguayo, en el rescate de la emisión de billetes bancarios garantidos por la nación. Una segunda ley de 27 de noviembre de 1874, autorizó al poder ejecutivo para dar en caución de las obligaciones que necesitase contraer, el saldo del millón de pesos, afectado al servicio de las notas bancarias á cargo del estado, pudiendo, en caso necesario, enajenar los títulos caucionados al

mejor tipo. Quedaba asimismo autorizado el poder ejecutivo para atender con el producto de esas operaciones el servicio de las deudas durante el año y compromisos para la conversión de los billetes nacionalizados. Destinó finalmente la ley á la conversión, el producto de los títulos aún no colocados en Londres del empréstito uruguayo y las propiedades territoriales y valores de cartera que por la ley de 4 de mayo de 1870 se asignaban al poder ejecutivo como recurso administrativo.

La ley de 25 de septiembre de 1873 aprobó la convención diplomática celebrada con el gobierno italiano el 5 de abril del mismo año, por la que establécese la suma de un millón doscientos mil pesos para pago de las reclamaciones procedentes de la guerra grande, con un interés del 5 % anual y una amortización progresiva del 1 % en el primer quinquenio y del 5 %, en los quinquenios finales, debiendo efectuarse la amortización á propuestas y sacarse cada año el importe del servicio de las rentas de papel sellado y patentes. La comisión de legislación del senado, calificó de desacertada é injusta la ley de 1853, que impuso al país el pago de perjuicios fortuitos. La comisión de legislación de la cámara de diputados, agregó en su informe que al dictarse esa ley de perjuicios de guerra, el extravío de las pasiones políticas sacrificó, quizá con la mejor intención, los más sagrados intereses del país, anulando los principios racionales y universales del derecho de gentes que eximen á la naciones de toda culpa y responsabilidad en los perjuicios que los habitantes de un país, nacionales ó extranjeros, sufran por causas de guerra, y abriendo la puerta á reclamaciones escandalosas, gracias al arbitrio de las informaciones sumarias y declaraciones de testigos admitidas á título de prueba. Durante la administración Batlle, se dictó la ley de 13 de noviembre de 1869 que autoriza el emplazamiento de todos los reclamantes comprendidos en las gestiones de la legación de Italia, y á esa ley se debe la convención de que nos ocupamos.

Con el propósito de aliviar el peso de las deudas, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto de empréstito por la cantidad de 26:941,810 pesos, en títulos que al 72 % permitirían el rescate de diversas deudas internas de onerosísimo servicio, con capital de 18:859,250 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de di-



putados, dijo que el rescate era de una utilidad evidente, puesto que todas las deudas á unificarse devengaban el 12 % de interés y absorbían al año 3:345,473 pesos, mientras que el servicio del empréstito de conversión sería de 1:842,400, obteniendo entonces el erario público una economía de 1:503,073. La comisión de hacienda del senado, encontró también que el proyecto aliviaba grandemente la situación del erario por la reducción del interés y que la proyectada operación permitiría á la vez que enjugar el déficit, reducir los impuestos, que aquí eran más altos que en la Argentina y alejaban al inmigrante de nuestro puerto. De esta atmósfera tan favorable, surgió la ley de 1.º de octubre de 1873, que autoriza la contratación de un empréstito externo de 27:260,000 pesos equivalentes á 5:800,000 libras esterlinas, con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, y comisión de 2 y 1/2 %, para consumir el rescate de los empréstitos extraordinarios 1.ª y 2.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª serie, títulos por rescate de tierras, deuda fundada 2.ª serie bis y consolidados de 1872, que representan un monto de 18:859,250 pesos, afectándose al servicio de la nueva operación el 6 % de importación hipotecado al empréstito extraordinario 1.ª serie y el excedente del servicio del empréstito uruguayo. En junio de 1874 pidió el poder ejecutivo que se estableciera el fondo amortizante de 2 %, y agregó lo siguiente en otro mensaje de igual fecha: que los comisionados doctores Pérez Gomar y Bustamante habían contratado adreferéndum con la casa Thompson Bonar y C.ª de Londres el empréstito de conversión, con diversas modificaciones impuestas por los contratistas, que requerían sanción legislativa; que dicho empréstito al tipo mínimo de 75 % produciría un resultado líquido de 19:763,500 pesos y como las deudas á rescatar montaban á 18:859,250 en 1.º de enero de 1873, quedaría un sobrante de 904,250 pesos; que entre las deudas unificadas figura el empréstito extraordinario 2.ª serie por 4:000,000 de pesos, que no se ha emitido ni habría que emitir una vez consumada la operación proyectada, economizando en tal caso el erario público cuatrocientos mil pesos más, que representa la diferencia entre el tipo del 90 % que fija la ley de 1.º de julio de 1873 para la enajenación de ese empréstito y su valor escrito; que el mencionado empréstito extra-

ordinario 2.<sup>a</sup> serie autorizado, como ya dijimos, para atender el pago del presupuesto y cubrir el déficit para la conversión de los billetes bancarios, no había sido sacado á licitación, prefiriéndose, atenta la mala situación del mercado, una propuesta del Banco Alemán Belga y don Rafael Fraguero por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos oro, con garantía prendaria de caute- las del empréstito al 90 % de su valor escrito. Después de largos debates, el cuerpo legislativo rechazó el contrato ad referéndum suscrito por Thompson Bonar y C.<sup>a</sup> y los comisionados del gobierno.

El préstamo prendario á que hace referencia el mensaje que acabamos de extractar, se realizó en noviembre de 1873, de acuer- do con las siguientes bases: los prestamistas entregarían dos mil- lones cuatrocientos mil pesos, correspondiendo 1:500,000 al Banco Alemán-Belga y 900,000 al señor Fraguero; la garantía consistiría en caute- las del empréstito extraordinario por la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y siete mil pesos al 90 % de su va- lor; el gobierno efectuaría el reembolso mediante los primeros fon- dos del empréstito de conversión de deudas; el préstamo devenga- ría el mismo interés que las caute- las dadas en prenda; los presta- mistas quedaban comisionados para colocar el empréstito de con- versión. El fracaso absoluto de esta operación de crédito, en vir- tud del rechazo por la cámara del contrato de la casa Thompson Bonar y C.<sup>a</sup>, impidió la cancelación del préstamo prendario con grave perjuicio de los acreedores y del erario público. Según una representación del Banco Alemán-Belga, años después, lo adeuda- do en 31 de diciembre de 1879 á dicho establecimiento de crédi- to, montaba á 2:539,575 pesos, teniendo en su poder á título de garantía 1:611,111 pesos en caute- las del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, 306,180 en títulos adicionales y 300,088 en títulos espe- ciales, aparte de 153,383 pesos de estos últimos á recibirse por intereses del año 1879. Todos los fondos públicos referidos, cal- culados sobre la base de su precio corriente, representaban 877,510 pesos oro. La suma reclamada por el Banco, distribuíase así: por capital 1:450,000; por intereses 1:089,575; monto total: 2:539,575 pesos. Otros acreedores, aceptaron la adjudicación en pago de los títulos dados en garantía. Pero el Banco prefirió pro- testar por falta de cumplimiento. De ahí el mantenimiento de su de-

recho, que dió lugar en el año 1883 á una nueva propuesta de arreglo, sobre la base de la adjudicación de los títulos dados en garantía y creación de una nueva deuda por la cantidad de 1:250,000 pesos de 4 % de interés y 2 % de amortización. Establece un mensaje gubernativo del mismo año, que los títulos que se adjudicaban en virtud del mencionado arreglo eran los siguientes: empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie 1:611,111; adicionales 306,180; especiales 913,620; nueva deuda 1:250,000. Total: 4:080,911 pesos. Advertiremos que al hacerse el préstamo, que tan deplorable resultado había de dar, opinaba «El Siglo» que el interés devengado por el Banco era muy ventajoso, atento que en esos propios momentos, debido á las dificultades económicas con que luchaba el Río de la Plata, las mejores firmas tenían que pagar el 1 1/2 y hasta el 2 % mensual.

Al finalizar el año 1873 presentó el poder ejecutivo un proyecto de ley á la asamblea, consolidando bajo la denominación de «Fondos públicos Uruguayos» de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, diversas deudas liquidadas hasta fin de diciembre de 1873, por valor de 5:799,826 pesos. Sobresalen en este monto, 3:133,006 pesos de bonos de 1854; 1:963,404 pesos de la deuda francesa, correspondiendo de ésta última á capital 758,407, á intereses 1:159,452, al 6 %, hasta diciembre de 1872 y á intereses posteriores 45,504; y otros créditos más por fusiles, gastos de pacificación, sueldos y suministros.

#### DIFICULTADES FINANCIERAS DE LA SITUACIÓN

Abrió el 1.<sup>o</sup> de enero de 1874 con una deuda consolidada circulante de 39:332,112.95, cuyo servicio en 1873 absorbió según cuadros publicados por «El Siglo» la suma de 5:370,934.25 pesos. Correspondía á intereses 3:239,677.85, á amortización 1:979,661.69 y á comisiones 151,594.71 pesos, habiéndose amortizado 2:269,501.47 pesos nominales. Los servicios, según esos cuadros, clasificábanse así:

	Intereses	Amortización
Interna 1. <sup>a</sup> serie . . . . .	6 $\frac{0}{0}$	1 $\frac{0}{0}$
Montevideano-europeo. . . . .	6 $\frac{0}{0}$	1 $\frac{0}{0}$
Rescate de tierras . . . . .	12 $\frac{0}{0}$	excedente de la renta
Interna 2. <sup>a</sup> serie . . . . .	6 $\frac{0}{0}$	1 $\frac{0}{0}$
Franco-inglesa . . . . .	5 $\frac{0}{0}$	2 $\frac{0}{0}$
Empréstito extraordinario . . . . .	12 $\frac{0}{0}$	excedente de la renta
Deuda extraordinaria . . . . .	6 $\frac{0}{0}$	1 $\frac{0}{0}$
Fundada 2. <sup>a</sup> serie bis . . . . .	12 $\frac{0}{0}$	3 $\frac{0}{0}$
Pacificación 1. <sup>a</sup> serie . . . . .	12 $\frac{0}{0}$	excedente de la renta
Empréstito uruguayo . . . . .	6 $\frac{0}{0}$	2 1 2 $\frac{0}{0}$
Pacificación 2. <sup>a</sup> serie . . . . .	12 $\frac{0}{0}$	6 $\frac{0}{0}$
Consolidados 1872 . . . . .	9 $\frac{0}{0}$	1 $\frac{0}{0}$

Un informe de la comisión de cuentas del cuerpo legislativo, publicado en la prensa de la época que examinamos, establece que durante el año transcurrido desde el 1.<sup>o</sup> de marzo de 1872 á 1.<sup>o</sup> de marzo de 1873 (gobierno de Gomensoro), los fondos administrativos montaron á 17:719,750 pesos, incluyendo los empréstitos contratados y las rentas afectas al servicio de las deudas. Las rentas de aduana dieron 7:982,584 pesos, de cuya suma sólo ingresó á rentas generales la partida de 3:682,431. Las rentas de papel sellado y patentes reeditaron 435,413 pesos.

Al discutirse en la cámara de diputados la ley de que antes hicimos mención, autorizando la venta del millón de pesos en títulos del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, afectado al servicio de los billetes bancarios, sostuvo uno de los diputados que el empréstito europeo había dejado déficit, porque la ley se había violado, no dándose á los fondos su aplicación primordial. Agregó que el préstamo del banco Alemán-Belga estaba vencido y que el gobierno carecía de recursos para cumplir su compromiso. «La situación es afligente, dijo en el mismo debate el ministro, y no podemos demorar, porque el agua nos llega á los labios». Según datos de origen oficial, la junta de crédito público quedará en descubierto en 31 de diciembre de 1874 por la cantidad de 733,000 pesos, emanando 345,000 del déficit de la conversión de los billetes, y el resto de las deudas que se sirven de rentas generales, tales

como la de rescate de tierras, la deuda interna y el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie. Si el crédito del estado se halla hoy debilitado, dijo el ministro de hacienda, débese en primer lugar á la deuda pública que absorbe la mitad ó más de las rentas, gracias á administraciones despilfarradoras y derrochadoras, á las locuras de muchos y á las luchas frecuentes en que hemos vivido. Un país de 400,000 habitantes, que deduce la mitad de sus rentas, ó sea cinco millones de pesos para el servicio de deudas viejas, no puede menos de sufrir las consecuencias deplorables que estamos sufriendo hoy. Agréguese el atraso de la riqueza y de la producción nacional, la falta de una confianza perfecta en la estabilidad de la paz, la crisis comercial y monetaria, la misma oposición que se hace al gobierno, y se complementará el cuadro de abatimiento, dentro del cual tiene explicación el déficit que arroja la aduana en lo que va corrido del año, de un millón doscientos mil pesos, con relación al año 1873. Después de estos debates, la cámara sancionó el proyecto que autoriza la caución y en caso necesario la venta de los títulos.

Resolvió el gobierno en el mes de octubre tomar setecientos mil pesos sobre la garantía del mercado viejo, incluido en el cálculo de recursos del año; pero la negociación fracasó, en razón de que los prestamistas exigían una venta con pacto de retroventa, mientras que la ley sólo autorizaba para hipotecar, y fracasó también una tentativa para colocar diversos títulos de deuda en la plaza de Buenos Aires. El ministro de hacienda doctor Bustamante, en una reunión de legisladores, provocada con el objeto de estudiar soluciones, dijo que se adeudaban los presupuestos de septiembre y octubre, que existía ya un déficit de 1.600,000 pesos que montaría á dos millones al finalizar el año; que el gobierno no tiene recursos para solventar las necesidades más apremiantes é imperiosas, como que representan los elementos de orden, de paz, de seguridad, con que cuenta el estado para cumplir su misión. Entre las soluciones propuestas en esa reunión, figuran: la creación de un banco nacional ó simplemente privilegiado; el monopolio de la emisión menor; la venta del mercado viejo y de los cuarteles; economías en el presupuesto; venta de la deuda pública afectada á la conversión de los billetes bancarios. Esta reunión que tu-

vo lugar el 23 de octubre, había sido antecedida de otra completamente estéril de comerciantes y banqueros. En el mismo mes de octubre, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto, de acuerdo con esas ideas, autorizando la venta del mercado viejo, la enajenación al mejor precio de los títulos del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, vista la imposibilidad de obtener el tipo del 90 % establecido en la ley y finalmente la venta de los títulos de deuda afectados á la conversión de los billetes nacionalizados. A mediados del mes de diciembre, dirigió el gobierno un nuevo mensaje á la asamblea lamentando la falta de sanción de los proyectos presentados para mejorar el estado de la hacienda. «La situación creada por el progreso sucesivo del déficit, dice el mensaje, cuya influencia sobre la marcha general de los negocios, de la industria y el comercio, no es hoy dudosa para nadie, se hace ya insoportable; y si ella pudiera prolongarse hasta fin de año, difícil sería prever toda la gravedad de los peligros con que amenazaría al país y de los conflictos que produciría.» Para conjurar tales peligros, presentó dos nuevos proyectos el gobierno: por el primero se autorizaba á los bancos existentes para emitir billetes menores de 10 pesos hasta el monto de dos millones, en compensación de un préstamo de dos millones de pesos oro que harían los mismos bancos al gobierno, sobre la garantía de títulos de una deuda que se emitiría con ese objeto; por el segundo, se autorizaba al gobierno para celebrar de una manera general contratos de venta y de crédito, destinados á cubrir el déficit.

Dió origen ese plan de recursos á dos informes en el seno de la comisión de hacienda de la cámara de diputados. Uno de ellos, aconseja la sanción de un proyecto que autoriza á los bancos, sociedades anónimas ó particulares, á emitir billetes fraccionarios, mediante depósito en la junta de crédito público de una cantidad igual en títulos de deuda que el poder ejecutivo emitiría hasta el monto de tres millones, con 1 % de interés mensual y 2 % anual de amortización, aplicándose su producto al rescate del empréstito extraordinario. Y el otro, prestigia un proyecto por el que se autoriza á la junta de crédito público á emitir tres millones de pesos en billetes fraccionarios, que se entregarían al público á cambio de oro, recibiendo el gobierno dos millones para cubrir el dé-

ficit, con garantía del mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana y las acciones del ferrocarril central pertenecientes al estado.

Entre los medios de conjurar la grave crisis, mencionaremos también la traslación del servicio de la deuda pública á mercados extranjeros. Dijo á este respecto la comisión de hacienda de la cámara de senadores, que el país había amortizado fuertes sumas en fondos públicos y que á ello se debía la escasez de metálico con que luchaba la plaza, habiendo agravado la situación el déficit considerable ocurrido en la producción de lanas y cereales. Localizadas y servidas las deudas en el exterior, volverían los valores á circular. De acuerdo con el proyecto del ministro de hacienda, quedaba autorizado el poder ejecutivo para proceder á la conversión de las deudas consolidadas á la sazón, con las denominaciones de rescate de tierras, empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie y consolidados de 1872, en títulos de deuda externa de 6 % de interés y 1 % de amortización que recibirían al tipo del 70 % los tenedores de deudas del 12 % y al tipo del 80 % los tenedores de deudas del 9 % de interés.

Corresponde á estas dolorosas postrimerías del año 1874, un préstamo de dinero, que bajo forma de anticipo sobre las rentas de aduana, otorgó el banco comercial al gobierno, para cubrir el servicio ya vencido de una de las deudas públicas. De ese préstamo quedó un saldo pendiente de 23,660 pesos, que al 12 % anual y mediante la capitalización trimestral de intereses, llega ya á 622,542, según el estado de la contaduría de mayo 7 de 1902, que obra entre los antecedentes del proyecto de consolidación de la deuda diferida.

#### MOVIMIENTO DE DEUDAS PÚBLICAS

En el cuaderno sexto de la dirección general de estadística figura un cuadro del movimiento de la deuda pública, desde 1860 hasta 1874, del que reproducimos los siguientes guarismos:

Años	Interés y comisión	Amortizaciones
1860 . . . . .	298,766	—
1861 . . . . .	206,278	379,200
1862 . . . . .	242,263	291,360
1863 . . . . .	384,265	348,000
1864 . . . . .	705,303	486,360
1865 . . . . .	679,198	549,640
1866 . . . . .	694,001	761,985
1867 . . . . .	689,469	913,801
1868 . . . . .	1:065,987	1:077,320
1869 . . . . .	1:116,030	1:109,027
1870 . . . . .	1:112,400	943,118
1871 . . . . .	2:293,211	1:190,507
1872 . . . . .	2:666,388	8:294,904
1873 . . . . .	2:239,670	2:149,122
1874 . . . . .	3:413,156	2:174,617
	<u>18:806,385</u>	<u>20:668,961</u>

Deudas extinguidas que no figuran en este cuadro:

1870 (empréstito platense) . . .	428,812	2:500,000
1870 (empréstito argentino) . . .	351,348	1:000,000
	<u>19:586,545</u>	<u>24:168,961</u>

Monto emitido desde 1860 hasta 1874 . . . . .	66:526,457
» circulante en 1874 . . . . .	42:357,496

Tales son los datos del cuadro de la dirección de estadística. Las sumas de la primera columna son á oro ; pero no sucede lo mismo con las de la segunda, que corresponden simplemente al monto nominal amortizado, sin expresar al mismo tiempo el costo en efectivo de esa amortización. Tomamos varias cifras al ocuparnos de la administración Batlle, de un cuadro de las deudas, formado por el señor Mauricio Llamas, miembro de la comisión fiscal de bancos constituida en 1868, sobre la base de cifras enteramente oficiales. Sólo llega hasta junio del año 1869, pero son muy ilustrativos y completos sus datos. Lo reproducimos en seguida, completando los que ya hicimos conocer en esa oportunidad :



DENOMINACIONES	VALOR NOMINAL		
	EMITIDO	AMORTIZADO	CIRCULANTE
Fundada 1. <sup>a</sup> serie.	3:587,681.24	3:587,681.24	—
Interna 1. <sup>a</sup> serie.	1:675,000.00	425,000.00	1:250,000.00
Emp. montevideano-europeo. . . .	4:700,000.00	329,940.00	4:370,060.00
Franco - inglesa.	3:200,000.00	374,300.00	2:825.700.00
Rescate de tierras.	1:648,583.01	263,666.57	1:384,916.44
Interna 2. <sup>a</sup> serie.	6:514,084.61	217,431.00	6:296,653.61
Fundada 2. <sup>a</sup> serie.	1:888,791.75	—	1:888,791.75
Emprést. comercial.	500,000.00	170,000.00	330,000.00
Emp. comercial 2. <sup>a</sup>	502,000.00	—	502,000.00
	24:216,140.61	5:368,018.81	18:848,121.80

## PAGADO POR SERVICIO EFECTIVO

AMORTIZACIÓN	INTERESES	COMISIONES	PREMIO DEL ORO	TOTAL PAGO
3:023,303.40	1:330,725.94	109,885.55	50,678.96	4:514,603.85
202,051.00	941,279.10	28,574.49	—	1:171,904.59
216,529.00	1:230,253.20	37,408.29	56,567.72	1:540,758.21
208,135.51	911,862.50	28,241.84	31,903.42	1:180,143.27
263,666.57	181,677.13	4,458.76	—	449,802.46
64,350.24	523,591.09	13,688.55	—	601,632.88
—	—	—	—	—
170,000.00	34,250.00	5,704.92	—	209,954.92
—	—	—	—	—
4:148,035.72	5:153,651.96	227,962.40	139,150.10	9:668,800.18

## INGRESOS Y EGRESOS

Reproducimos los siguientes datos de los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1872-1873, que alcanza

hasta el 28 de febrero de 1873 y es relativo, en consecuencia, á la administración Gomensoro :

Entre los ingresos figuran los derechos de aduana, sellos, patentes, correo y timbre por 9:509,111 pesos; entradas por concepto de empréstitos, 6:333,522, y por consolidados de 1872 la cantidad de 2:689,549 pesos. Entre los egresos, figuran las siguientes partidas entregadas á la junta de crédito público para servicios de deudas: 3:961,895; 148,432; 21,409. Total: 4:131,336 pesos. Los egresos, por la cuerda del ministerio de la guerra montan á 3:643,842 pesos.

Los documentos de crédito permutados por bonos de 1872, de acuerdo con la ley de 19 de octubre del mismo año, montan á 2:700,000, destacándose los sueldos de jefes y oficiales de la guardia nacional de campaña, por 1:150,917; los certificados de pacificación por 644,930; las liquidaciones de suministros y gastos extraordinarios por 426,624.

Las cuentas del empréstito uruguayo, negociado en Londres por intermedio de Thompson, Bonar y C.<sup>a</sup>, rendidas á mediados de 1872, demuestran las siguientes cantidades: valor nominal del empréstito 16:450,000 pesos; hay que deducir la cantidad de 6:040,763.71 por estos conceptos: 1:510,241.60 por descuento de 28 % sobre títulos suscritos por 1:147,600 libras esterlinas; 2:520,299.80 por descuento sobre 1:915,500 libras en títulos vendidos á distintos precios; 236,090.40, por descuento sobre 179,400 libras en bonos destinados al canje del empréstito montevidetano-europeo y almacenes de aduana; 14,607.60 por descuento sobre 11,100 libras en bonos vendidos por cuenta del gobierno; 4,474.40 por descuento sobre 3,400 libras entregadas al señor O'Neill; comisión del 5 % sobre el valor nominal del empréstito percibida por Bonar, Thompson y C.<sup>a</sup> en bonos al 72 %/, la cantidad de 1:142,100 pesos; comisión adicional de 3 1/2 % en efectivo para pagos y gastos que no se detallan ni comprueban, 575,750; comisión por venta de títulos y corretajes, 37,199.91. Queda un remanente de 10:409,236.29 pesos, al que adicionando 48,568.89 por intereses y dividendos á favor del gobierno, y 14,868.45 procedentes de utilidad en el rescate de bonos sobre 11,100 libras, da por resultado un producto líquido de 10:472,673.63 pesos. Léase

ahora el destino del referido producto líquido: retenido en bonos para sustitución del empréstito montevidео-europeo, 389,160; retenido en bonos y dinero para los almacenes de aduana, 506,941.32; servicios del empréstito uruguayo, 567,624.52; pagado al gobierno británico por sus créditos, 238,819.41; entregado al señor O'Neill, 11,505.60; intereses sobre 7,400 libras en bonos canjeados del empréstito montevidео-europeo, 173.90; matrices de moneda y costo de acuñación, 1,880 pesos; fletes, seguros y otros gastos sobre los almacenes de hierro, 5,922; fletes, seguros y embalajes de las remesas de dinero hechas al banco de Londres y Río de la Plata, 55,646.88; cantidad remesada al referido banco, 8:695,000 pesos. Agrega la contaduría al pie del cuadro que extractamos, dos notas de interés. Hace constar en la primera, que habiéndose descontado bonos por valor de 115,000 libras esterlinas para canjear los títulos del empréstito montevidео-europeo que circulaban en Londres, parecería que esta operación se hubiese realizado; pero que no sucedió así, en razón de que muy pocos tenedores aceptaron el canje, quedando, por consiguiente reducido el empréstito uruguayo á 15:658,931.25 pesos. Por la segunda, establece que de la suma de 8:695,000 pesos remesada al banco de Londres y Río de la Plata, la junta de crédito público sólo ha recibido 5:558,500.20, para la conversión de las notas bancarias, en razón de que el resto vino ya consignado á la amortización de los empréstitos argentino, platense y otros. Resulta, pues, agrega la contaduría, una diferencia de 1:089,746.57 entre la suma destinada á la conversión y el monto de los billetes circulantes.

La liquidación de la deuda brasileña, por el tratado de préstamos de 12 de octubre de 1851, convención de subsidios de 1854, protocolo de 1858 y convenciones y protocolos de 1865, 1866 y 1867, arroja hasta el 31 de diciembre de 1872 la suma de 3:168,746.36 por capital, y 2:656,864.90 por intereses. En conjunto, 5:825,611.26 pesos. Según el arreglo en trámite, dicha deuda queda dividida en dos partes, devengando el 6 % el capital y el 3 % los intereses, y se extinguirá en 22 años merced á una potencia amortizante de 3 % en el primer bienio, de 4 % en el segundo y de 5 % en los subsiguientes. La deuda francesa por presta-

ciones al gobierno de la Defensa, según la convención de subsidios de 1848, después de rebajar lo entregado á cuenta por la colecturía y los permisos de despacho con destino al consumo de los buques franceses, sube á 758,407.65, hasta diciembre 31 de 1872. No tiene interés pactado, pero calculándosele al 6 %, habría un aumento de 1:159,492.71, montando entonces la deuda á 1:977,900.36.

Los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1873, sólo abarcan los diez meses corridos de 1.º de marzo á 31 de diciembre. Según uno de sus cuadros, el producto de las rentas de aduana, sellado, patentes, correo, timbre, contribución directa é impuestos municipales y policiales en toda la república, produjeron al erario público los siguientes ingresos: 6:128,305 pesos en el año 1871; 8:099,594 pesos en el año 1872; y 9:905,192 pesos en el año 1873, debiendo notarse que en 1871 y 1872 no se recaudó la contribución directa, y que en el cuadro de esos dos años tampoco figuran los impuestos policiales y municipales de la campaña. Establece la contaduría que á pesar del mayor rendimiento de los impuestos y de la parsimonia con que han sido gastados los dineros públicos, fué necesario pedir al crédito 4:367,572.54 en esta forma: 1.937,572 solicitados en cuenta corriente á dos bancos que ya han sido reembolsados, y 2:430,000 mediante préstamos del banco alemán-belga y don Rafael Fraguero, al 12 %, garantidos con títulos del empréstito extraordinario, 2.ª serie, al tipo de 90 %.

De los estados generales de contaduría correspondientes al año 1874, tomamos estos nuevos datos: el producto de los impuestos de aduana afectos al crédito público sólo fué de 3:530,433, resultando una baja de 14.26 % con relación al año 1873. El producto de la renta disponible, incluyendo la contribución directa que por la aduana se percibe, fué de 2:979,409, lo que marca una baja de 11.80 % relativamente al año anterior. La suma total de ambos productos es de 6:509,842, y arroja una baja de 986,127 pesos, equivalente al 13.03 %.

Repártense así los ingresos de 1874: rentas permanentes con destino al crédito público, 3:856, 739.24; rentas permanentes con destino á gastos generales, 5:024,119.09: rentas eventuales (in

cluyendo 80,109 girados por Thompson, Bonar y C.<sup>a</sup> á favor del directorio del ferrocarril central y banco Mauá, y 262,184 del ejercicio 1873 por renta liquidada en 1874), 451,347.85; valor de los empréstitos realizados, 2:535,358.61; rentas de 1875 que deben reponerse, invertidas en pago de créditos de este año, 170,757.56. El capítulo de los gastos distribúyese así: crédito público, 4:987,425.65; gastos generales de presupuesto, 6:457,861.99; existencias á realizar, 593,124.71. Total: 12:038,412.35. Sobresalen el departamento de guerra con 1:682,651 pesos y la partida de 1:356,723 pagada á cuenta de empréstitos.

El estado comparativo de las rentas recaudadas en los tres últimos ejercicios, incluidos los impuestos especiales de aduana, los impuestos generales de aduana, el papel sellado, las patentes, el correo, el timbre, la contribución directa de Montevideo y de los departamentos y los impuestos municipales y policiales de toda la república, demuestran el siguiente resultado: 8:099,554 pesos en 1872; 9:904,617 en 1873 y 8:730,131 en 1874.

#### MEMORIAS DE LA JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO

De las memorias de la junta de crédito público al cuerpo legislativo, correspondientes á los años 1873 y 1874, tomamos los siguientes datos:

*Año 1873.*—Invertido en servicio de deudas, 5:878,916, menos un fondo de reserva de 520,769, que debe deducirse de aquella suma. Las rentas adscriptas al servicio de la deuda dieron 5:125,833, supliendo lo demás el gobierno y el fondo de reserva de 1872 y 1873.

Abrió el año con una emisión de billetes de 3:512,123, procediendo 3:040,171 de emisión de la junta y 471,951 de la emisión originaria de los bancos no sustituida por la de la junta. Cierra el año con un rescate de 2:502,124 y una emisión circulante de 1:099,999. Desde que empezó la conversión, se recibieron fondos por valor de 5:638,247, proviniendo 5:558,545 del empréstito uruguayo, y el resto del fondo de reserva. Desde noviembre 11 de 1872 á 31 de diciembre de 1873, se efectuó la inversión de esa suma. Cuenta del empréstito uruguayo: remesas efectuadas de

Londres desde noviembre 1871 á agosto 1872, 8:695,000 pesos; empleado en el rescate del empréstito argentino y del empréstito platense, 3:135,722.50; en la conversión de los billetes, 5:558,546.65; en gastos, 730.85. Hay un cuadro del encaje y emisión de los bancos durante todo el año 1873. El encaje de los cinco bancos, Mauá, Comercial, Londres, Navia y Oriental, oscila de 7:500,981 á 4:471,293, y la emisión de 6:598,363 á 3:991,080.

*Año 1874.*—Fondos recibidos para el servicio de las deudas: 5:234,382; reserva, 29,128; á recibir, 315,337; pagado por intereses, 3:413,155, y por amortización, 1:916,426 pesos. Advierte el informe que cerca de dos millones de los recursos calculados para el pago de sueldos y gastos del presupuesto, se absorben por las deudas que no tienen rentas adscriptas, aparte de que es también de rentas generales que deben cubrirse los déficits de las rentas hipotecadas cuando resultan deficientes. Esto explica las dificultades con que lucha el poder ejecutivo. De la emisión se convirtió 440,464, quedando un saldo circulante para 1875 de 561,034. Desde el 11 de noviembre de 1872 en que se abrió la conversión, hasta el 31 de diciembre de 1874, hubo el siguiente movimiento: emisión al abrir la conversión, 6:639,746; fondos procedentes del empréstito uruguayo, 5:558,546; venta de títulos del empréstito extraordinario, 2.<sup>a</sup> serie, 520,165; monto convertido, 6:078,712; saldo á convertir, 561,034. Se destinó un millón de pesos en títulos del empréstito extraordinario, 2.<sup>a</sup> serie, por la ley de su creación, para el déficit de la conversión de la emisión, con las modificaciones de la ley de 27 de noviembre de 1874. Producto del millón de títulos, 714,241; invertido en conversión de emisión desde noviembre 24 de 1873 á 31 de diciembre de 1874, 520,165; en servicio de deudas públicas, 184,110; saldo para convertir en enero de 1875, 12,966. En el cuadro del servicio del empréstito uruguayo se establece, entre los ingresos, el producto de la renta de los títulos de deuda pública que garantizaban la emisión, que por haber sido amortizados con arreglo al contrato del empréstito uruguayo se adjudican al referido empréstito como sigue: de la colecturía general de enero á diciembre, correspondiente á los títulos de deuda fundada, 751,661; correspondiente á los títulos de deuda interna de enero á diciembre, 288,504; producto de la ren-

ta del empréstito platense que ha sido amortizado con el empréstito uruguayo, 595,154; total, 1:635,424. De esta suma corresponde al empréstito uruguayo, 1:454,305, y al empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, 181,015. Hay un cuadro del encaje y emisión de los bancos Mauá, Comercial, Londres, Mercantil y Navia en 1874. El encaje oscila de 6:255,805 á 3:999,301, y la emisión de 6:200,680 á 4:736,940.

#### ARREGLO DE LAS DEUDAS BRASILEÑA É ITALIANA

La memoria del ministerio de relaciones exteriores, presentada por el doctor Saturnino Alvarez el 1.<sup>o</sup> de mayo del año 1874, registra los importantes datos y documentos que extractamos á continuación :

*Deuda brasileña.*—El 25 de abril de 1872, el ministro de relaciones exteriores, doctor Ernesto Velazco, propuso un arreglo á la legación brasileña sobre las siguientes bases: liquidar intereses por el capital prestado, hasta 31 de diciembre del referido año; abonar semestralmente, desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1873, el 6 % anual sobre el capital y el 3 % sobre la cantidad líquida de intereses; amortizar anualmente el 3 % de la deuda durante los dos primeros años, el 4 % en el tercero y cuarto y el 5 % en los siguientes. En nota de la legación de 20 de agosto de 1873, se confirman esas bases aceptadas en el propio año 1872 por el gobierno brasileño, y ratificadas por la administración Ellauri, con el agregado de que el servicio empezaría á correr el 1.<sup>o</sup> de enero de 1874. Expresó en aquella oportunidad la legación, que de conformidad á los protocolos de los empréstitos de 1865 á 1868, el gobierno oriental estaba obligado á pagar los intereses y gastos del imperio para conseguir las sumas estipuladas, y que éstas se habían extraído de los fondos levantados para cubrir los gastos de la guerra del Paraguay que devengaban el 7 % de interés y no el 6 %.

Figura también una nota del ministro oriental doctor Carlos M. Ramírez de 23 de septiembre de 1873 al gobierno imperial, radicado en el Brasil las negociaciones iniciadas ya en Montevideo con la legación brasileña, que extractamos en seguida: Las bases del arreglo propuestas en abril de 1872 por el gobierno oriental que-

daron aceptadas por el imperio en septiembre del mismo año con una ligera observación que fué á su vez satisfecha. La acefalía que sucesos políticos habían producido en el cuerpo legislativo, impidió realizar inmediatamente la negociación, pidiendo entonces el gobierno oriental que el pago de los intereses sólo empezara á correr desde el 1.º de enero del año entrante, á lo cual accedió el Brasil. Según el último informe de la contaduría oriental, el capital de los préstamos es así: por empréstitos anteriores á 1865, 1:780,746.44; por empréstitos posteriores 1:388,000. Los intereses de una y otra partida al 6 y 7 % respectivamente importan 2:860,869.80. Con arreglo á las bases convenidas, la primera partida devengará el 6 % de interés, la segunda el 7 % y la tercera el 3 %. La amortización será de 3 % durante los dos primeros años; de 4 % en los tercero y cuarto año y 5 % hasta la extinción de la deuda. Después de recordar estos antecedentes, dice el doctor Ramírez que ha llegado el momento de formar el convenio solemne. Agrega que el gobierno desea suprimir la cláusula de afectación de rentas determinadas antes ofrecida, y desea también que el convenio importe un finiquito de deudas respecto de los compromisos directos entre la república y el imperio, ó más claramente hablando, que el gobierno oriental quisiera obtener la remisión de una deuda pendiente y todavía ilíquida, la deuda originada por la expedición militar de 1854. De conformidad al tratado de alianza y al protocolo de 5 de agosto de 1854, los gastos de movilización de fuerzas llamadas en auxilio, correrán de cuenta del gobierno oriental. Pero es notorio que la expedición lejos de llenar sus fines, exacerbó las pasiones y hubo que retirar las fuerzas. En una nota del ministro de relaciones del Brasil, establécese que por la convención de subsidios de 12 de octubre de 1851 se obligó el gobierno oriental á aplicar al pago de los subsidios el producto de cualquier empréstito; que esa obligación subsiste y en ella se fundó el imperio para protestar contra el empréstito de tres y medio millones de libras contratado en Londres sin atender al Brasil. Igual observación repite con motivo del proyectado empréstito de conversión de deudas. La legación oriental, en vez de la afectación especial de rentas propuso una cláusula penal que haría revivir las estipulaciones de los préstamos efectuados.



*Deuda italiana.*—En una nota relativa á la misión del doctor Pérez Gomar á Italia, se establecen los siguientes hechos en contestación á un memorándum del gobierno italiano:

Está ya reconocido que el gobierno oriental debe indemnizar á los residentes italianos los perjuicios sufridos durante la guerra grande, siendo sólo cuestionable la justificación, el tiempo en que debió hacerse y la forma de pago. El gobierno italiano pretende que no son aplicables las leyes orientales que reglamentan la forma de justificación y pago, mientras que el gobierno oriental sostiene lo contrario. La guerra grande no fué una guerra civil, como lo dice el gobierno italiano, sino una guerra nacional declarada por el gobierno argentino. No puede exigirse entonces que la república responda de las devastaciones practicadas por el enemigo. Tal obligación no emana del derecho de gentes. Si el gobierno italiano pretende que se arregle la cuestión conforme á las leyes dictadas para esos reclamos, habrá que indemnizar los perjuicios que expresa la ley de 30 de julio de 1853, es decir, el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados por autoridades dependientes de los gobiernos que dentro ó fuera de Montevideo rigieron al país hasta el 8 de octubre de 1851, y en este caso deberán aplicarse sin excepción las leyes reglamentarias favorables ó desfavorables á los reclamantes. La ley de julio de 1853 era obligatoria para todos los habitantes de la república. Pretender que á unos alcance y á otros no, es pretender una verdadera intervención que el gobierno no puede aceptar en el terreno del derecho. Y es más ofensivo todavía exigir el cumplimiento de esas leyes en la parte favorable y rechazarlo en las demás disposiciones. Por consiguiente, no hay apelación sobre lo que dispone el artículo 12 para la presentación y justificación de los reclamos en un plazo perentorio. En el *memorándum* se equipara ese plazo á la prescripción y no es así. Los plazos son las condiciones exigidas por necesidades de orden público que no pueden estar á merced de particulares. También en los concursos de acreedores, en la terminación de sociedades, en toda liquidación necesaria, se fija un término para la presentación de los créditos, sin que las leyes de prescripción sean aplicables.

El arreglo de la deuda, continúa la nota que extractamos, su con-

versión y liquidación, es una función pública que se aplaza ó acelera según las conveniencias políticas. No siendo, pues, una prescripción el término señalado por la ley, no es aplicable la teoría de la interrupción de términos por medio de protestas diplomáticas ó de otro género. Los reclamantes por perjuicios tuvieron tiempo sobrado para producir sus pruebas, porque el gobierno, para facilitar ese término, nombró autoridades especiales en campaña en medio de la paz más completa, lo que excluye la idea de que los reclamantes se hayan visto en la imposibilidad de iniciar sus acciones. Por el artículo 17 de esa ley, se estableció que vencido el plazo quedaba *definitivamente cerrada la liquidación de la deuda*. He ahí el significado del artículo 12: el estado no puede tener su deuda flotante y exige para su comprobación un término fijo. Sin embargo, el gobierno no cerró el término para la comprobación hasta junio 8 de 1857 con la ley de esa fecha. Los extranjeros tienen que obedecer las leyes del país. Si los reclamantes han perdido sus derechos, no es por prescripción, sino por no haber cumplido las condiciones de la ley. El gobierno, accediendo no obstante á las instancias de Francia é Inglaterra, consintió en el nombramiento de comisiones mixtas. En el artículo 1.º de las bases de 14 de julio de 1857, se dijo que el objeto de la comisión mixta era resolver los reclamos que estaban justificados y su monto. Aunque en los demás artículos se establecían términos para la presentación y justificación de créditos, todo ello quedó sin efecto en la convención de 20 de junio de 1862, en la que se transó por suma menor que la reclamada. La comisión mixta no tomó en cuenta las nuevas presentaciones de pruebas, sino que procedió juzgando simplemente por los datos contenidos en los diversos reclamos. Luego no puede citarse el precedente de que los ingleses y franceses han gozado mayores términos y pruebas que los demás reclamantes. Por otra parte, esos reclamos son anteriores á 1857. La única concesión otorgada consiste en admitir separadamente la liquidación de los créditos de ingleses y franceses, y eso mismo está dispuesto á concederlo el gobierno á los italianos.

Este memorándum de la legación oriental al gobierno italiano es de septiembre de 1872, según referencias de otras notas. Posteriormente se firmó en Roma la convención de 5 de abril de 1873,

aprobada por la ley de 4 de septiembre de 1873, fijando el monto de las indemnizaciones en un millón doscientos mil pesos en deuda de 5 % de interés y amortizable en 30 años, pagadero 1 % en el primer período, 2 en el segundo, 3 en el tercero, 4 en el cuarto y 5 en el quinto y sexto. El importe será sacado de las rentas de sellos y patentes y su amortización se practicará á la puja.

#### LEYES DE PRESUPUESTO

El examen de los mensajes y proyectos de presupuestos, arroja nueva luz sobre las grandes dificultades financieras de la administración del doctor Ellauri.

He aquí las conclusiones del mensaje de junio 9 de 1873, acompañando el proyecto de presupuesto general de gastos para el año 1874:

Las erogaciones ascenderán á 5:932,162 pesos. Los recursos están calculados en 5:704,692. Si de los recursos calculados se deduce la cantidad de 2:110,436 á que asciende el servicio de las deudas que tienen afectación especial sobre las rentas generales de aduana y el de la brasileña é italiana que han sido arregladas últimamente, por convenciones que oportunamente serán sometidas á la asamblea, queda un producto líquido de 3:594,260 para atender al presupuesto. Resulta un déficit de 2:337,902 ó sea 1:124,721 más que el que dejó el presupuesto del corriente año, que fué sancionado en 1870. Para regularizar la situación financiera, presenta el gobierno varios proyectos. Uno de ellos tiene por objeto la negociación de un empréstito en el extranjero por 5:732,800 £ ó 26:941,810 pesos para rescatar 7 deudas públicas, de las que 5 vencen intereses del 12 % y tienen afectación especial sobre las rentas generales de aduana, y las otras 2 gozan de 9 á 12 % y tienen afectas rentas adicionales. Las 5 primeras situadas sobre las rentas generales de aduana, precisan para su servicio 1:568,550 pesos y las otras dos 1:746,923. En esta última cantidad está comprendido el servicio del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, para cuya emisión ya ha sido pedida la autorización legislativa. De manera que el servicio de las deudas con afectación sobre la aduana, consume la mitad de su renta próximamente. Las siete

dendas á rescatare consumen por intereses y amortización 3:345,473 pesos. El empréstito de 5:732,300 € ó 26:911,810 pesos está calculado al 70 % líquido, con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y absorbería 1:885,926 pesos, lo que arroja una diferencia sobre las deudas rescatadas de 1:459,546. El segundo de los proyectos, consiste en la reforma militar, cuya necesidad es manifiesta, si se recuerda que el estado mayor pasivo representa en el presupuesto de 1874 la suma de 530,388 pesos. Calculado el capital que se empleará en la reforma en 5 millones de pesos, los intereses y amortización importarían 350,000 pesos, obteniéndose una economía de 180,388 en favor del erario. El tercer proyecto, es de consolidación de deudas reconocidas y liquidadas hasta diciembre de 1873, con títulos de 6 % y 1 % de amortización acumulativa. La deuda á consolidar asciende á 5:799,826.61, y agregándole los créditos pendientes de liquidación por 330,000 pesos, resulta un monto de 6:129,826.61, que se distribuye en esta forma: créditos de 6 % á consolidar, 2:996,820.29; bonos consolidados de 3 % anual correspondientes al año 1854, pesos 3:133,006.32. En la deuda reconocida está incluida la francesa, por efecto de la conversión de subsidios, que monta con sus intereses del 6 % hasta fines del año 1873 á 1:963,404.78 pesos.

El proyecto de presupuesto general de gastos á que se refiere el mensaje que acabamos de extractar, se distribuye así: cuerpo legislativo, 272,306.39; ministerio de relaciones exteriores, 34,270; ministerio de gobierno, 676,790.32; junta económico-administrativa de la capital, 488,796; presupuestos departamentales, 994,583.20; ministerio de guerra, 2:214,078.98; ministerio de hacienda, 1:251,338.08. Total, 5:932,162.97 pesos. En el rubro del ministerio de guerra, se destacan el estado mayor pasivo con 530,288; el cuerpo de inválidos, con 120,180; las viudas y menores, con 508,123. Forman parte del estado mayor pasivo, 39 coroneles, 39 coroneles graduados, 63 teniente coroneles, 30 tenientes coroneles graduados, 160 sargentos mayores, 63 sargentos mayores graduados, 209 capitanes, 39 ayudantes mayores, 149 tenientes primeros, 123 tenientes segundos, 156 subtenientes. El estado mayor general que absorbe 68,000 pesos, contiene además 4 brigadieres y 13 coroneles mayores. El presupuesto de la junta de

Montevideo, incluyendo beneficencia é instrucción pública, absorbe 964,431 pesos y están calculadas las rentas en 778,796, figurando la contribución directa con 350,000, abasto y tablas con 168,000, la lotería de la caridad con 168,000. El déficit es de 185,635. En el ministerio de hacienda, aparecen los jubilados con 71,983 pesos, los menores y pensionistas civiles con 54,660, las obligaciones de la nación (crédito Capurro, garantías de ferrocarriles, subvención á las aguas corrientes), con 255,200.

El déficit previsto por el poder ejecutivo de 2:337,902 pesos, fué elevado durante los debates de la cámara de diputados á 3:300,000, á causa de diversos aumentos en los presupuestos parciales, contándose con la economía considerable que reportaría el empréstito externo destinado á la unificación de las deudas.

En un mensaje presidencial de 28 de febrero de 1874, se hace constar que la ley dictada en ese mismo mes fija el monto de las erogaciones del presupuesto general de gastos, en la suma de 6:580,076 pesos. Para cubrir esa suma, propone el poder ejecutivo un cálculo de recursos por 7:058,158 pesos, que deja un sobrante de 478,082 pesos. Se destacan en el cálculo de recursos las siguientes partidas: rentas generales de aduana, 3:550,000; saldo de sellos y patentes después de cubierto el servicio de la deuda franco-inglesa, 415,000; correos, 100,000; contribución directa de la capital, 450,000; contribución directa de los departamentos, 360,000; impuestos municipales á cargo de la junta de Montevideo, 515,000; producto de la venta del mercado viejo y de los cuarteles, 1:000,000; acciones del ferrocarril central, 705,000; sobrante de los recursos presupuestados en 1873, pesos 1:576,094 en efectivo á recibir y valores á realizar, luego de cubiertas las obligaciones del presupuesto de ese año. Después de practicada la deducción de 2:110,436 para el servicio del empréstito pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, consolidados de 1872, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, rescate de tierras, deuda brasileña é italiana con afectación sobre las rentas generales de aduana, queda la cifra arriba enunciada de 7:058,158. La comisión de hacienda de la cámara de diputados se opuso á la venta del mercado viejo, juzgando que era local apropiado para la construcción de grandes edificios públicos y propuso que se acordara la facultad de hipotecar simplemente.

Con motivo de una nueva organización dada á la policía de la capital contra lo establecido en la ley de presupuesto, propuso la comisión de legislación de la cámara de diputados y así quedó resuelto, que se declarase que la organización dada en el presupuesto á cada una de las ramas de la administración pública no puede ser alterada ni modificada so pretexto de mejor servicio, aún cuando el poder ejecutivo se mantenga dentro del rubro respectivo, y que las trasposiciones autorizadas serán sin perjuicio de mantener la organización impuesta por la ley. La misma comisión había hecho dar á la cámara un paso en ese sentido, al establecer en el presupuesto, que el poder ejecutivo quedaba autorizado para hacer trasposiciones, pero no reducciones, juzgando que estas últimas son del resorte de la asamblea.

Pocos meses después, en agosto de 1874, presentó el poder ejecutivo el presupuesto para el año 1875, que fija los gastos en 6:730,826 pesos y las rentas en 3:814,159. Para cubrir el déficit de 2:916,667 pesos, presenta el poder ejecutivo varios proyectos. Entre ellos, figura el establecimiento de un derecho sobre el registro de ventas del 2 % en remplazo de la cuota fija vigente que sólo produce de 6 á 9,000 pesos anuales. En 1872, las propiedades vendidas, excluidas las permutas y donaciones, representaron 14:459,414 pesos, y calcula el mensaje el producto del nuevo impuesto en 300,000. La cuota se pagaría por partes iguales entre el vendedor y el comprador. Mencionaremos también una modificación á la ley de herencias, encaminada á que paguen cuota los herederos directos; un recargo á los impuestos de sellos, timbres, patentes y contribución directa y la enajenación por seis años del derecho á emitir cuatro millones de billetes menores, garantidos hasta un 55 % por títulos de una deuda especial que se emitiría al 90 % por el monto de 2:200,000 pesos nominales y el resto de la garantía en oro y valores de cartera. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, propuso economías por valor de 1:428,000 pesos y aconsejó la localización de las rentas en los departamentos, con el doble propósito de estimular en ellos el espíritu municipal y de interesarlos en el progreso de sus rentas. Aceptando la idea de la contaduría, proponía la comisión el establecimiento de una oficina permanente de recaudación de impuestos

en cada departamento. De un estado demostrativo de las rentas de carácter municipal presentado por la comisión, resulta que todos los departamentos incluyendo el de la capital, produjeron durante el año 1873, por concepto de contribución directa 764,046.66, y por concepto de los demás impuestos municipales 518,620.37 ó sea un monto total de 1:282,567.03, del que corresponde á Montevideo por contribución directa 360,211.28, y por los demás impuestos 289,594.96, cuyas dos partidas suman 649,806.24, perteneciendo lo demás á la campaña. Las erogaciones departamentales, según el presupuesto de 1874, representan 2:296,692, resultando un déficit de 1:014,024.97. De estas cifras, corresponde á Montevideo en las erogaciones, 1:043,512 y en el déficit 393,705. Calcula la comisión los ingresos del año 1875 en la cantidad de 1:608,000 y las erogaciones en 1:659,244 pesos.

#### UN MENSAJE GUBERNATIVO

La administración Ellauri sólo registra un mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo. Es del 15 de febrero del año 1874. Lo extractamos en seguida:

Durante el año transcurrido se ha luchado contra las consecuencias de la guerra civil que recién se empezaban á sentir, agravadas por una crisis monetaria espantosa que aún subsiste y una epidemia que produjo el desbande de la población y la paralización del movimiento comercial. La administración anterior dejó un déficit de tres millones de pesos. Para remediar la afligente situación de la hacienda, realizó el gobierno diversas operaciones de crédito y presentó á la asamblea en mayo un proyecto de empréstito por cuatro millones, de 12 % de interés y 3 % de amortización, que debía servirse con el sobrante de las rentas adscriptas al empréstito uruguayo, á fin de atender con su importe, enajenándose los títulos al 90 %, el presupuesto hasta fin de diciembre, diversos créditos exigibles de la administración anterior y el déficit de un millón de pesos que dejó la conversión de los billetes bancarios que el estado tomó á su cargo. Como medio de atacar el mal en su raíz, propuso luego el gobierno el empréstito europeo de 27:000,000 para rescatar las actuales deudas de más de 6 %

la consolidación de la deuda flotante en títulos denominados fondos públicos uruguayos y la reforma civil y militar, que dejando la economía anual de un millón y medio nos permitiría atender aquellos objetivos. De estos proyectos, sólo alcanzó a sancionarse el del empréstito europeo de conversión. La reforma y la consolidación mediante la emisión de títulos, sólo podrían abordarse en el caso de que el rescate de la deuda interna dejara sin colocación el capital representado por los diez y ocho millones de pesos á que esa deuda asciende. Del crédito de que gozamos, da idea el hecho de haberse lanzado en la plaza de París una fuerte cantidad de obligaciones del ferrocarril del Salto á Santa Rosa, cubriéndose el mismo día la inscripción con tomadores por seis veces de su valor. El presupuesto corriente deja un déficit de dos millones cuatrocientos mil pesos. Es necesario reaccionar contra la costumbre deplorable, que nos ha traído á esta difícil condición de la hacienda, de contratar empréstitos con cargo á rentas generales que ya tienen su aplicación precisa al pago del presupuesto, cuya costumbre ha traído la disminución efectiva de *dos* millones anuales de rentas disponibles. La reciente constitución de Buenos Aires prohíbe contratar empréstitos que no sean servidos con una renta especial, y la misma disposición podríamos establecer nosotros mediante una ley. Otra de las cargas pesadas y en constante aumento, es la de las pensiones civiles y militares. El gobierno ha formulado un proyecto suprimiendo el montepío y autorizando la creación de una caja de ahorros que el estado fundará con una suma determinada y á la que concurrirán voluntariamente los empleados que quieran hacerlo y se preocupen de su porvenir. El estado sólo está obligado á pagar el servicio actual que recibe. Hasta hoy lleva gastados la nación un millón y medio de pesos en renovación de acciones y garantías á empresas de ferrocarriles, lo que es conveniente tener en cuenta para las concesiones que se otorguen en lo sucesivo. Se ha dado instrucciones á la legación oriental en Río Janeiro para llevar á término el arreglo definitivo de la deuda, aceptado ya por el imperio. Con la Francia estamos en vías de arreglar sobre la misma base que con el Brasil, la deuda que con ella tenemos pendiente. Ya ha sido ratificado el arreglo de la deuda italiana procedente de perjuicios de guerra.



## LEYES TRIBUTARIAS

Los impuestos de contribución directa, de patentes y de timbres, fueron objeto de interesantes estudios en la asamblea que actuó durante la administración Ellauri. Indicamos los lineamientos generales de las reformas propuestas por la comisión de hacienda de la cámara de diputados en el año 1874.

Con relación al primero de esos impuestos, propuso la comisión la reducción de la cuota sobre los ganados y tierras de pastoreo y la supresión de la que gravaba á los cereales. Datos del informe: son tan deficientes los medios de recaudación, que el fisco es defraudado en más del 50 % de la renta; la contribución sobre los cereales dió un producto de tres mil pesos en 1873, que aparte de ser absorbido por los gastos de recaudación, grava el producto y pesa especialmente sobre el agricultor inteligente; hay que localizar la contribución en los departamentos, creando en ellos oficinas permanentes de recaudación; la cuota que por concepto de contribución directa se percibe en la aduana sobre los artículos de importación, debe hacerse efectiva en la misma forma que la que grava á los demás capitales, es decir directamente sobre los establecimientos de giro; durante el año 1873, la contribución directa dió en el departamento de la capital 360,211 pesos que corresponde á un capital declarado de 90:052,820 y en los departamentos 403,835 que corresponde á un capital de 87:911,215; renta total 764,046 sobre un capital de 177:964,035, siendo así que los cálculos del jefe de la dirección de estadística dan á la propiedad inmueble de la república un valor de 360:000,000. De acuerdo con el proyecto de la comisión, todos los capitales fijos y circulantes pagarán el cuatro por mil; los capitales se regularán por comisiones que nombrarán en sus departamentos los jefes de las oficinas de recaudación; esas comisiones que se compondrán de una ó dos personas en cada sección tendrán una remuneración fija y harán la regulación á domicilio, pasando á los contribuyentes un boleto en que se determine el capital regulado, con apelación ante un juri de cinco vecinos sorteados de una lista de 30 comerciantes y propietarios formada por la junta; los escribanos comunicarán á la

oficina un extracto de las escrituras de venta y arrendamiento en que intervengan; las autoridades respectivas pasarán á la oficina una lista de las licencias de edificación ó reedificación que expidan; el nombramiento de jurado es irrenunciable; la renta se pasará á las juntas y jefaturas en la proporción que establezca la ley de presupuesto; el precio es irrecusable durante un año, salvo que se edifique en el terreno.

Con relación al segundo de esos impuestos, dice lo siguiente el informe de la comisión de hacienda: que la reforma amplia de la ley de patentes debe formar parte de un plan de hacienda en que entre la disminución de nuestras altas tarifas de aduana, que tanto incentivo ofrecen al contrabando, el cual según cálculos que no pueden tacharse de exagerados reduce aproximadamente en *dos millones* de pesos anuales el producto de la renta de importación. El proyecto grava á las industrias consultando en lo posible la relación de sus productos y sólo se somete á una regla uniforme á aquellas profesiones en las que sería muy difícil distinguir otro elemento que el simple capital intelectual ó profesional, como son por ejemplo las de abogado y médico. La clasificación de las patentes se hace por las mismas comisiones que regulan los capitales sujetos á la contribución directa. El pago de las patentes se hará por trimestres, para hacer llevadero su pago. La comisión habría deseado declarar municipal ó departamental las patentes, pero su afectación al servicio de una deuda lo impide. Destina asimismo el 10 % del producto de cada departamento á las juntas, lo que interesará á las localidades en la mejor percepción y en el crecimiento de la renta. El proyecto divide las profesiones, industrias y ramos de comercio en diez categorías. La primera categoría, comprende patentes de 600, 500 y 400 pesos, y corresponde á los bancos, empresas de gas, empresas de tranvías y plazas de toros. La segunda categoría, comprende patentes de 250, 200 y 150 pesos, y corresponde á casas introductoras y consignatarias, saladeros, casas exportadoras de frutos del país, compañías y agencias de seguros. La tercera categoría, 200, 150 y 100 pesos y comprende á bancos en los departamentos, molinos á vapor, registros y casas mayoristas, hoteles y casas amuebladas, etc. La clasificación de la patente se hará por las comisiones encargadas

de la regulación de los capitales sujetos al pago de la contribución directa, las cuales tendrán en cuenta la importancia y naturaleza del giro y la población donde se ejerce. Habrá apelación ante el jurí que establece la misma ley de contribución directa. El pago podrá hacerse por trimestres.

Con relación al último de los impuestos mencionados, propuso la comisión de hacienda un proyecto de refundición de los impuestos de sellos y timbres, con dos escalas, uno de 1 ‰ para las obligaciones que no exceden de 6 meses y otro de 1 1/2 ‰ para las que exceden, considerando que en los plazos largos, sólo se paga una vez al año el impuesto generalmente, mientras en los otros se duplica. Toda letra de cambio, conforme de plaza, vale, pagaré ú otra obligación cualquiera se otorgará en papel sellado. También se otorgarán en papel sellado los cheques, los boletos de operaciones de Bolsa, las acciones de sociedades anónimas, los contratos de inquilinatos. Podrá hacerse sellar las acciones de sociedades anónimas, los conocimientos de mercaderías, las libretas de cheques, pero no las letras de cambio, los conformes, los vales y los pagarés.

#### DATOS DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA

Las publicaciones del director de estadística señor Vaillant, fijan así el monto de los derechos aduaneros recaudados, atribuyendo en gran parte el aumento de la renta en 1872 y 1873 á los adicionales de importación creados para el servicio de las deudas:

Años	Rentas de Montevideo	Rentas de toda la república
1870 . . .	\$ 4:009,190.94	\$ 4:538,353.81
1871 . . .	» 4:797,946.82	» 5:312,317.85
1872 . . .	» 6:417,811.80	» 7:207,907.56
1873 . . .	» 6:478,209.52	» 7:495,970.80
1874 . . .	» 5:664,611.72	» 6:498,006.75

Según los cuadros detallados que registra « El Siglo », los derechos de la aduana de Montevideo, tuvieron la siguiente aplicación en los años 1873 y 1874:

Rentas generales: importación 2:838,118.09; almacenaje y eslingaje 140,745.15; reembarco y guías 34,474.85. Servicio de la deuda fundada: 4 % de exportación 342,818.14; 2 % de importación 320,110.39. Servicio de la deuda interna: 3 % de importación 533,352.59; 2 % de exportación 173,650.91; 2 % sobre carnes 11,222.37; tonelaje 51,700.40. Servicio del empréstito uruguayo 714,685.49 procedente del 4 %; servicio del empréstito extraordinario 1:072,028.28, procedente del 6 %; servicio de la deuda extraordinaria 173,650.91, procedente del 2 % de exportación. Contribución directa cuatro por mil sobre la importación 71,651.95. Total de la aduana de Montevideo en 1873. 6:478,209.52 pesos.

Rentas generales: importación 2:465,708.59; almacenaje 138,289.79; reembarco y guías 44,967.98. Deuda fundada: 4 % de exportación 326,551.24; 2 % de importación 272,064.04. Deuda interna: 3 % de importación 450,996.50; 2 % de exportación 167,808.56; 2 % sobre carnes 15,071.83; tonelaje 41,074.60. Empréstito uruguayo 4 %, 605,426.11; empréstito extraordinario 6 % 908,139.14; deuda extraordinaria 2 % de exportación 167,808.56. Contribución directa 4 por mil sobre la importación 60,704.78. Total de la renta de la aduana de Montevideo en 1874, pesos 5:664,611.72.

En su estudio de estadística retrospectiva titulado « La República Oriental en la exposición de Viena » el señor Vaillant, director de la oficina de estadística nacional, presenta guarismos de positivo interés histórico, que vamos á extractar como prueba de los progresos alcanzados durante el período que corresponde á la administración Ellauri.

Las rentas recaudadas en el año 1829 ascendieron á 751,040 pesos. Durante los cuatro años siguientes hubo estacionamiento. Pero en 1834 y 1835 el progreso fué del 27 % y en 1840 del 100 %, acentuándose más todavía el aumento en 1841 y 1842, en que el puerto de Montevideo resultó favorecido por el bloqueo de Buenos Aires. Las siguientes cantidades, reducidas todas á las moneda actual, dan idea del ensanche de los presupuestos en su doble capítulo de ingresos y egresos, debiendo advertir que entre los recursos no figuran las rentas afectas á la deuda pública que

empezó á servirse en 1860 con una erogación de más de cien mil pesos, que creció incesantemente hasta alcanzar el monto de cuatro millones de pesos durante el año 1872:

Años	Recursos	Gastos
1829 . . . . .	751,040	729,928
1840 . . . . .	1:502,000	1:459,000
1854-1858 promedio . . .	1:693,071	1:872,807
1862-1864 » . . . . .	3:016,862	3:199,949
1865-1868 » . . . . .	3:766,049	4:882,295
1869 . . . . .	4:418,228	5:432,587
1870 . . . . .	5:105,521	5:623,486
1871-72 . . . . .	5:085,800	6:298,989
1873 . . . . .	6:796,009	6:623,758

Presenta el proyecto de presupuesto para 1874 un déficit de 3:337,902 pesos, que excede en 1:124,721 al que dejó el presupuesto anterior. Las rentas y los gastos reales constituyen partidas mucho más abultadas de las que aparecen en los presupuestos. Agregando por ejemplo á las rentas de 1872, las afectaciones sobre la aduana, sellado y patentes para el servicio de deudas públicas y otros ingresos que tienen destino especial, se obtiene un monto de 10:204,696 pesos. La cuota por habitante es como sigue: en 1829, las rentas fueron de 751,040 con una población de 74,000 almas, ó sea 10 pesos 15 cents. por cabeza; el promedio rentístico fué en el período 1854-1855 de 1:693,071 pesos con una población de 131,969, ó sea un porcentaje de 12 pesos 83; en 1862, dieron las rentas 2:823,071 con una población de 221,248 almas, sea una proporción de 12.81 pesos; y en 1873 las rentas fueron de 10:204,696 con una población de 450,000 almas, sea un porcentaje de 22.70 pesos. Procede en su mayor parte el progreso de las rentas, de los derechos adicionales de aduana sobre la importación y la exportación, creados desde 1863 hasta 1872 y especialmente en 1871. En el año 1872 la recaudación aduanera arroja la cantidad de 3:867,907 pesos por concepto de derechos ordinarios y la cantidad de 3:340,000 pesos por concepto de adicionales destinados al servicio de la deuda.

La renta de aduana demuestra el siguiente progreso: año 1829 pesos 582,384; término medio anual de 1854 á 1856, pesos 1:428,000; término medio anual en el período 1861-1864, pesos 1:660;883; término medio anual en 1866-1869, pesos 4:219,902; 1870 con adicionales, 4:538,353; 1871 con adicionales, 5:312,317; 1872 con adicionales, 7:207,907. Los derechos de aduana constituyen actualmente una contribución de 16 pesos por habitante, ó sea el 70 % de todas las rentas. El porcentaje de las demás contribuciones es de 6.74 pesos por cabeza. El producto de la contribución directa oscila de 53,135 pesos en 1856 á 395,485 en 1872, habiendo dado 526,657 en 1870. La cuota de ese impuesto subió del 3 % al 4 1/2 %. El impuesto de sellos y el de patentes produjeron 26,690 pesos en el año 1829, correspondiendo 9,185 á sellos y 17,505 á patentes. El rubro de patentes dió 40,662 pesos en 1840 y 78,766 en 1842. Ambos rubros produjeron 213,311 en 1859 y 441,470 pesos en 1872.

Desde que se organizó la deuda pública en 1859 hasta 1872, el servicio con asignaciones especiales, fué hecho con escrupulosa exactitud, sin omitirse una sola vez en ninguna de las épocas calamitosas y críticas que se sucedieron desde aquella fecha. La deuda surgida de la conversión Mauá se cotizó al primer año al 32 1/2 % y al segundo al 40 %. Subió más tarde al 70 y al 80 % y concluyó por amortizarse á la par. El empréstito uruguayo negociado en Londres, permitió el pago íntegro de la deuda inglesa, el rescate de los empréstitos platense y argentino y la conversión parcial de la emisión bancaria garantida por la nación. Según los datos de la junta de crédito público, desde 1859 hasta 1872, catorce años, pagó el erario por amortización 10:305,405 pesos y por intereses y comisiones 12:153,955, sea en conjunto 22:459,360, habiéndose amortizado 12:604,107 pesos en títulos de deuda, á cuya suma hay que agregar los títulos del empréstito montevideano-europeo sustituido por el empréstito uruguayo hasta la cantidad de 373,650 y la amortización de los títulos que garantizaba la emisión por 6:565,167, con lo cual sube el monto nominal amortizado á 19:542,942 pesos.

## CAPÍTULO XIII

**Administración de don Pedro Varela**

(15 de enero 1875 á 10 de marzo 1876)

## UNA REVOLUCIÓN.—OTRO MOTÍN

Pocos días duró la dictadura de don Pedro Varela, surgida del motín militar del 15 de enero de 1875. El cuerpo legislativo sufrió fuertes modificaciones, mediante la separación de sus miembros más caracterizados y la convocación de sus suplentes. El 22 del mismo mes de enero, el gobierno dictatorial constituido por Varela como gobernador y por Tezanos, Latorre y Bustamante como ministros, pasó nota á la asamblea pidiendo que entrara á desempeñar el poder ejecutivo el presidente del senado, como así sucedió. En el mismo día, el presidente del senado solicitó el cese del doctor Ellauri y el nombramiento del ciudadano que debía reemplazarlo. Decretada la cesación, fué elegido el mismo ex dictador para complementar el período presidencial de cuatro años que había dejado trunco el motín.

La situación política era y tenía que seguir siendo, sin embargo, de violencias. Para imponerse al país, el nuevo gobierno amordazó á la prensa y deportó en la barca «Puig», con destino á la Habana, á varios de los ciudadanos que más habían descollado durante la administración Ellauri. A mediados del año 1875 estalló la revolución tricolor, en la que colaboraron los dos grandes partidos tradicionales, en un enérgico esfuerzo para reconquistar el régimen institucional. Pero ese movimiento quedó vencido en el mes de diciembre, y el gobierno de Varela continuó su marcha hasta el

mes de marzo del año siguiente, en que dentro del motín se produjo otro motín, que dió por resultado la larga y sangrienta dictadura del coronel Latorre.

En el mensaje presidencial de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo el 15 de febrero de 1875, hace el motín el proceso de la administración Ellauri en estos términos: « Gobierno inhábil y más que inhábil voluntarioso en política; indolente é incapaz para vencer las graves cuestiones financieras y económicas; insensible á los reclamos de la organización prometida en su programa; viviendo en un pequeño círculo y recibiendo sus inspiraciones, con olvido y menoscabo de las aspiraciones del país, concluía mostrándose incapaz de garantizar la vida de los habitantes de la república; y lo que es mil veces peor, indiferente y frío ante el germen de la guerra temible que se incubaba. Entonces se produjo espontáneamente la más patriótica, la más solemne, la más gloriosa de las revoluciones. Por mucho que parezca vulgar, fuerza es decirlo, para que no falte un detalle á este movimiento, que es el primero y más notable de nuestros acontecimientos políticos; se operaba un cambio absoluto en el orden de las cosas, y no faltaba de su puesto un solo guardián nocturno, y al día siguiente continuaba el servicio ordinario con la regularidad de costumbre. »

#### EL CURSO FORZOSO Y LA BANCARROTA

Tentan que andar y anduvieron también horriblemente mal las finanzas, bajo la presión de los inmensos trastornos políticos que acababa de sufrir el país.

La ley de 25 de enero de 1875 autorizó á la junta de crédito público para emitir hasta la suma de tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblón, convertibles en oro sellado, sobre estas bases: los billetes se lanzarán á la circulación á cambio de oro; en las oficinas públicas sólo se admitirán á título de moneda los billetes emitidos por la junta de crédito; para cubrir el déficit adelantará la junta al gobierno dos millones de pesos, con la garantía del mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones del ferrocarril central y los valores territoriales existentes en poder de la misma junta; en poder de la institu-



ción emisora habrá un encaje permanente de la tercera parte del monto emitido, para hacer frente á las demandas de conversión. En el mes de marzo siguiente, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto de ley, según el cual la junta de crédito público quedaba relevada de la obligación de convertir en oro los billetes menores, y en cambio podría hacer una nueva emisión de siete millones de billetes mayores, con la circunstancia agravante de que esos billetes serían los únicos que podrían recibirse así en las oficinas públicas como en las transacciones particulares. De acuerdo con el mismo proyecto, la junta de crédito integrada con un comité de descuentos y préstamos, podría hacer adelantos al comercio, á los productores y al erario público, con garantía de títulos de deuda ó comerciales, frutos del país, propiedades raíces y valores territoriales aforados á tipos que la misma ley se encargaba de establecer. En reemplazo de este proyecto, propuso otro la comisión de hacienda de la cámara de diputados, declarando la suspensión del servicio de las deudas públicas, la monetización de las deudas internas y el curso forzoso de los billetes que esta última operación demandase. Se invocó el descenso de las rentas y la situación angustiosa, de plena bancarrota, en que se hallaba el estado. Al discutirse este proyecto en la cámara de senadores, se dijo que los dependientes del presupuesto estaban atrasados en seis ó siete meses, y que los tenedores de deudas no eran ni podían ser acreedores privilegiados. Según manifestaciones del ministro de hacienda, el servicio anual de la deuda del 12 % absorbía 250,000 pesos mensuales, aparte de lo que absorbían el empréstito uruguayo-europeo, la deuda franco-inglesa y la deuda italiana. Agregó que las rentas de aduana no habían alcanzado en sus épocas de más alto rendimiento á 500,000 pesos, y que era imposible en tales circunstancias el pago de los presupuestos.

Surgió de esa iniciativa la ley de 27 de marzo de 1875, que suspende el interés y amortización de las deudas interna 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, extraordinaria, consolidados de 1872, rescate de tierras, empréstitos extraordinarios 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, fundada bis y pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, y autoriza al poder ejecutivo para proceder á la monetización de las expresadas deudas internas sobre la base del valor nominal para las deudas del 12 %, del 90 % para las deudas

del 9 % y del 75 % para las deudas del 6 %. Para hacer frente á la monetización, la junta de crédito público emitiría billetes de curso forzoso del valor de 1 á 10 doblones, hasta la cantidad que reclamase la conversión de los fondos públicos, no pudiendo exceder de tres millones la emisión de cada mes. Se convocaría periódicamente por edictos á los tenedores de deudas que quisieran concurrir á la conversión, y si después de vencido cada plazo hubiese sobrante de billetes, la junta de crédito integrada con un comité *ad-hoc*, destinaría la suma de 500,000 pesos para descuentos de conformes, letras de aduana y de plaza. El importe de la amortización de las deudas internas se aplicaría al déficit del presupuesto general de gastos y el de los intereses de las mismas á la extinción de los billetes circulantes. Los billetes de curso forzoso constituirían la única moneda de recibo en las oficinas públicas. Para los contratos anteriores á la promulgación de la ley, regiría la clase de moneda en ellos estipulada. Quedaba autorizado el poder ejecutivo para enajenar las tierras fiscales en billetes de curso forzoso, á los poseedores en el caso de que comparecieran dentro del plazo de seis meses y á cualquier denunciante después de vencido ese plazo. Se declaraban inconvertibles y comprendidos en la ley de curso forzoso los billetes emitidos por la junta de crédito público á mérito de la ley de 25 de enero, destinándose á cubrir el déficit del presupuesto. Finalmente, los tenedores de deudas que no concurrieran á la conversión dentro del plazo de doce meses, no serían atendidos hasta después de extinguida totalmente la emisión inconvertible.

Grande fué la conmoción causada por esa ley, que ni el mismo gobierno se atrevía á llevar hasta sus últimas consecuencias, en presencia de las resistencias del comercio y del descenso galopante del billete inconvertible en las pizarras de la bolsa. Dijo el ministro de hacienda á principios del mes de marzo, fundando un proyecto de modificaciones en la cámara de diputados, que en la reglamentación de la ley de 27 de marzo, el gobierno excediéndose de sus atribuciones, había establecido que se cumplirían á oro no sólo los contratos anteriores á la ley, sino aun los posteriores que tuvieran el pacto expreso del pago á oro. Agregó el ministro que en vista de los males producidos, era indispen-

sable prohibir en adelante la admisión de demandas por contratos futuros que no fueran pactados en moneda de curso forzoso. Y de acuerdo con estos deseos del poder ejecutivo se dictó la ley de 8 de mayo, que establece: que en los contratos anteriores se estará á lo en ellos estipulado; que en adelante los tribunales no admitirán demanda por contratos posteriores á esta ley que no sean pactados en moneda de curso forzoso; que la moneda de curso forzoso es la única que se recibirá en las oficinas públicas y por los particulares; que los derechos fiscales se cobrarán en billetes con el descuento que marque el mercado monetario en la víspera del pago, pagando el poder ejecutivo en la misma forma el presupuesto y demás obligaciones. Pocos días después de esta nueva y deplorable ley, que aumentaba la agitación y desconfianza de la plaza, se presentó á la cámara de diputados un singular proyecto, autorizando á la junta de crédito público para contraer un empréstito voluntario de 20:000,000, destinado á la amortización y pago de los billetes de curso forzoso. Manifestó su autor, fundando el proyecto, que deseaba calmar la inquietud aparente en que se hallaban los materialistas que consideran una calamidad la ley de 27 de marzo!

La ley de 23 de junio de 1875, derogó expresamente las de 27 de marzo y 8 de mayo que acabamos de extractar, estableciendo en su lugar: que los derechos de aduana se pagarán en billetes, con excepción de los adicionales de importación y exportación; que el producto de la recaudación á oro se entregará á la junta de crédito público para atender el servicio de los empréstitos uruguayo, montevidéano-europeo, deuda franco-inglesa y deuda italiana, destinándose el remanente del servicio á la amortización de los billetes nacionales; que la junta de crédito público emitirá hasta la suma de 3:000,000 de pesos en billetes de 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, destinando 450,000 al pago de intereses de las deudas internas y el saldo á gastos de presupuesto; que la amortización de las deudas internas se atenderá tan luego como haya rentas para ello; que los 3:000,000 de pesos de cambio menor ya emitidos, los billetes de bancos particulares nacionalizados y los otros tres millones que autoriza esta ley, tendrán curso forzoso en toda la república; que la amortización de los billetes se practicará por medio

del producto de los siguientes impuestos: 2 % de alcabala sobre ventas, permutas y donaciones de bienes raíces, 2 ‰ de aumento en la contribución directa, el producto de las tierras públicas, después de servida la deuda rescate y un derecho de 5 % al 20 % sobre todos los sueldos y pensiones que excedan de 50 pesos; que se afecta en garantía de la emisión el mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones del ferrocarril central, los valores territoriales en poder de la junta de crédito, los valores recibidos en garantía de los billetes nacionalizados y las tierras públicas. La ley de 24 de agosto siguiente declaró que los billetes de curso forzoso sirven para solventar toda clase de obligaciones pendientes, sean anteriores ó posteriores á la ley de 23 de junio, sin que para lo contrario haya acción en justicia, con arreglo al principio consignado en el artículo 11 del código civil. Esta ampliación fué pedida por el gobierno con motivo de haberse emitido opiniones en el sentido de que el curso forzoso estaba limitado al pago de las obligaciones activas y pasivas del estado.

Registra «El Siglo» de la época una carta del señor Francisco Vidiella al presidente de la república, que refleja bien y honradamente la impresión dominante en la plaza: como consecuencia, dice, de la prohibición de operaciones á oro, el comercio se encuentra en una situación aterrante; los bancos han recibido orden de sus directores de suspender toda clase de operaciones á crédito y descuentos de vales y conformes; el país, que no produce lo bastante para cancelar sus importaciones, tiene que mandar metálico al exterior y es absurdo, por lo mismo, que se prohíban las ventas á oro; si á las sensibles resultancias de haberse inutilizado la suma de veinticuatro millones de la deuda pública, se agrega la desmonetización del oro, en pocos meses más la ruina del país será un hecho.

#### REACCIONA EL GOBIERNO

No consiguió su objeto la ley de 23 de junio. Según mensaje presidencial del mes de julio, la oposición política deprimía el billete, llevando la desesperación y la miseria á toda la sociedad y era necesario apresurar la conversión mediante la creación de nue-

vos impuestos. Consistía el plan del gobierno en un impuesto adicional á las leyes de contribución directa, aduana y patentes, cuyo producto se entregaría al Banco de Londres y Río de la Plata para la amortización y quema de la emisión circulante. La comisión de hacienda de la cámara de diputados invocó en apoyo del proyecto un informe de la oficina de estadística á cargo del señor Vaillant, sobre la utilidad de los derechos protectores aplicados á la industria nacional. La ley de 6 de agosto de 1875, dictada en consonancia con estas ideas, creó un derecho adicional sobre la propiedad territorial y capitales en giro del  $1/2$  % al 3 %; un derecho adicional de 10 % sobre la importación de perfumerías, sombreros y gorras, alfombras, artículos manufacturados de talabartería, hojalatería, carpintería, vinos; un adicional de 20 % sobre las aguas de soda, bebidas alcohólicas, cigarros y cigarrillos, calzado, camisas, ropa hecha, suelas curtidas; un adicional del 75 %, los papeles litografiados ó impresos para el comercio. Tomamos simplemente algunos de los artículos gravados. Agrega la ley que los intereses producidos por las deudas internas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, rescate de tierras, pagarán el 10 %; los préstamos hipotecarios el 3 %; el carbón de piedra para los vapores en tránsito el 5 %; quedando exento de todo derecho el despacho de máquinas de coser, el alambre para cercos, los arados y máquinas agrícolas, la sal, la hoja de lata y el estaño. El producto de los nuevos impuestos se destinaría á la amortización quincenal de los billetes.

El 21 de septiembre de 1875, pasó el poder ejecutivo á la asamblea dos nuevos proyectos, destinado el uno á solucionar la cuestión económica y llamado el otro á restablecer la paz, acompañados de un extenso mensaje, obra del ministro de hacienda, don Andrés Lamas, cuyas conclusiones resumimos en seguida:

La causa generadora de los males que hoy nos abruma, dice el referido documento, es la guerra civil crónica, la lucha violenta de las facciones que han sustituido la idolatría del partido á la religión de la patria. Los estados de la deuda pública son páginas auténticas de los resultados de esas luchas, que han esterilizado las fuerzas vivas y comprometido hasta el decoro y la autonomía del país. En 1860 el valor nominal de la deuda emitida era de 2:726,880. En 1864 subió á 13:247,080. En 1868 á 23:657,354.

En 1870 á 24:603,457. En 1871 ascendió en alas de la guerra civil á 50:126,457. En 1873 estaba en 57:826,457. Y por fin, en 1874 llegó á 63:026,457. Hoy está reducida á 42:357,496 á consecuencia de la amortización de veinte millones en un período de catorce años. El monto de la deuda corresponde en 1874 á 94 pesos por habitante. El servicio de intereses y amortización exigió en ese año 5:587,773, suma que corresponde á 12.42 pesos de contribución anual por habitante ó 69.90 pesos por familia. El valor nominal de todas las deudas emitidas hasta fin de 1874 es de 66:526,157, habiendo pagado el país por ellas, por amortización 24:168,961 y por intereses y comisiones 19:586,545. Hemos pagado el 66 % del valor nominal, es decir, mucho más de lo que hemos recibido. De los documentos consta específicamente que de los 66 1/2 millones de deuda, cuarenta y dos millones proceden directamente de gastos de la guerra civil. Deducidos esos 42 millones, la deuda sólo habría alcanzado á 24:500,000, y como la nación ha pagado desde 1861 á 1874 en *efectivo* 14:500,000 por amortización y 19:500,000 por intereses y comisiones, es evidente que sin los gastos de la guerra, estarían pagas todas las deudas y no debería el país un solo peso á nadie.

Refiriéndose al billete de curso forzoso, dice el mensaje que es inútil hacer notar la depreciación-en que ha caído ese papel. Un solo peso más que se emitiera consumiría su desmonetización, le irrogaría á los particulares y al estado pérdidas irreparables. Hemos llegado al punto de que uno de los mayores servicios que podemos hacerle á la presente y á las próximas generaciones de nuestra patria, es imposibilitarlas para las emisiones de papel moneda. Esto debe estar y está en la conciencia pública. Cuando se tiene un papel depreciado que la opinión pública resiste y desmonetiza, no se está en el caso en que la retroactividad es una adherencia del curso forzoso; y llegado ese caso, como ha llegado para nosotros, desaparece de suyo por la fuerza de las cosas aquella retroactividad que sólo puede existir por la monetización real del papel. Mantenerla en la situación actual es imposibilitar el crédito particular y paralizar la vida y la actividad comercial é industrial. El crédito es la savia vivificante, fecundizante del comercio y de la industria. Desde que las transacciones tengan que hacerse al con-

tado, ellas tendrán por límite los consumos de primera necesidad, y este límite se estrechará día por día porque comprime y empuja. Y no manteniéndola, cabe restablecer el respeto de las estipulaciones hechas entre particulares, dejando á los contratantes el derecho de decidir lo que juzguen más conveniente á sus intereses. Agrega el mensaje que el medio circulante metálico es sin duda el preferible, porque al paso que sirve de motor á las transacciones, se convierte en capital para llenar el déficit que ocurre frecuentemente entre los valores que se importan y los que se exportan. Por de pronto, la circulación metálica es imposible. Si la ensayamos, nos encontraríamos con una circulación algo más que insuficiente y con una alza de interés que haría ruinosas las transacciones. El oro se nos escapa, porque emigra y porque la desconfianza lo conservará encerrado en las arcas particulares. Es forzoso, pues, buscar entre el papel moneda desmonetizado y las especies metálicas insuficientes, un término medio, que consistiría en la emisión particular doblemente garantida por el estado con la afectación especial de rentas y por los valores del banco emisor y sólo temporariamente inconvertible.

De acuerdo con las conclusiones de este mensaje, fueron sancionadas las dos leyes de 24 de septiembre de 1875. Por la primera, la asamblea «consultando los más altos intereses é interpretando los sentimientos nacionales, decreta el recíproco olvido de todos los actos políticos que han dividido á los orientales, declara extinguidas las responsabilidades legales de esos actos y prohíbe que se recuerden y discutan». Concluye la ley autorizando al poder ejecutivo para que otorgue las concesiones necesarias al restablecimiento de la paz y á la vez para que cuando lo juzgue oportuno declare el estado de sitio y disponga de todos los recursos de la república en la consecución del mismo objeto. Por la segunda se establece que la emisión de papel moneda nacional queda limitada á los tres millones que autorizó la ley de 23 de enero, á los billetes nacionalizados del banco Mauá, al saldo de la emisión nacionalizada de 1868, quedando derogada la ley de 23 de junio; que las obligaciones contraídas antes ó después de la ley de 23 de junio y de su interpretación auténtica posterior, serán cumplidas con estricta sujeción á lo convenido entre las partes contratantes,

estándose en todos los casos á lo pactado por ellas; que para dar base firme é inalterable á las operaciones comerciales, el poder ejecutivo podrá contraer en la forma más eficaz el compromiso de no exceder el límite ya marcado á la emisión y de mantener la inviolabilidad de los contratos entre los particulares; que el poder ejecutivo procederá á la fundación de un gran banco de circulación y descuentos con veinte millones de capital, pudiendo garantizarse por estipulaciones internacionales la inviolabilidad de todas las condiciones con que el banco fuese incorporado; que el mismo poder podrá negociar el rescate de la emisión nacional ó su sustitución por billetes de emisión particular; que el gobierno podrá entrar en arreglos con los tenedores de deuda nacional domiciliados dentro y fuera del país y concluir con ellos los ajustes convenientes á fin de regularizar su servicio en condiciones conciliables con los recursos del país; que el poder ejecutivo podrá, finalmente, reformar el sistema de los impuestos existentes, suprimiendo los que estime perjudiciales al desarrollo de la riqueza nacional ó inconvenientes en la situación actual del país, sustituyéndolos por otros que consulten mejor esa situación.

#### REHABILITACIÓN DEL BANCO MAUÁ

Fué fecundo en decretos financieros el mes de octubre, usando largamente el gobierno del voto de confianza que le había otorgado la asamblea para solucionar los problemas económicos. El del 5 aplaza la ejecución y venta judicial de todos los títulos de la deuda pública cuyo servicio está suspendido, como medio de impedir la ruina del deudor y el total abatimiento del crédito público. Fué complementado por una circular á los bancos, diciéndoles que no deben hacer efectivas las garantías que posean en bienes raíces ó en créditos personales, porque escasea el dinero disponible y se agravaría la crisis, anticipándoles que en caso de no aceptarse la indicación se tomarán medidas ya conocidas en otros países para contener el desastre de las ejecuciones. El del 22 rehabilita al banco Mauá y autoriza á este mismo establecimiento de crédito que había cerrado sus puertas y estaba en liquidación, para sustituir la emisión inconvertible circulante y emitir además bille-



tes propios hasta el triple de su capital realizado, todo ello garantido solidariamente por la responsabilidad del estado, por las rentas adscriptas al pago de la emisión nacional, por el capital, propiedades y haberes del Banco. Establece además que los billetes del banco Mauá constituirán la única moneda de recibo en las oficinas públicas al tipo variable que fijará el gobierno semanalmente; que en el banco se harán los depósitos judiciales y se colocarán diariamente las rentas; que el gobierno podrá girar en descubierto hasta la suma de dos millones de pesos; que al pago de la emisión Mauá, hasta satisfacer las cantidades adeudadas por el gobierno, quedan afectados el 2 % de alcabala, los adicionales extraordinarios de aduana creados por decreto de igual fecha y el 2 por mil de contribución directa, cuyas rentas se convertirán y mantendrán á oro para responder á la conversión de los billetes; que en compensación de los favores que se le acuerdan, desiste Mauá de las reclamaciones diplomáticas entabladas á su pedido por la legación, por los perjuicios, daños y lucros cesantes sufridos. Al día siguiente de firmado este decreto, dirigió el ministro señor Lamas una nota á la legación brasileña, en la que decía que atendiendo las reclamaciones presentadas por el gobierno imperial en favor del banco Mauá y teniendo presente el deseo manifestado por el barón de Cotegipe, acababa de llegar á un acuerdo aceptado por el vizconde de Mauá. La legación brasileña contestó en el acto retirando las reclamaciones entabladas. Un segundo decreto del 22 de octubre afectó á la conversión varios adicionales de aduana, inspirados en un plan decididamente proteccionista de las industrias nacionales. Un tercer decreto de la misma fecha; estableció que mientras no se verificasen arreglos con los tenedores de deudas, se liquidarían los intereses hasta 31 de diciembre de 1875, emitiéndose por su importe capitalizado, títulos adicionales con intereses que correrían y se pagarían desde el año siguiente. Este decreto fué complementado meses después, por el de enero 21 de 1876, que establece que durante el mismo año los tenedores de deudas recibirían el importe de los intereses en moneda papel á la par, mientras se coticie dentro del tipo de 150 % y con la diferencia excediendo la depreciación de ese límite, siendo entendido que á partir del 1.º de enero de 1877 regirá el servicio

en la forma establecida por las leyes y contratos respectivos. Cerró el mes de octubre de 1875 con el decreto de expropiación de la empresa de aguas corrientes sobre la base de un impuesto de salubridad y otros arbitrios.

#### INGRESOS Y EGRESOS

Los estados generales de contaduría relativos al año 1875, establecen como monto de las rentas ordinarias la cantidad de 9:062,874 y como producto de la emisión menor, depósitos judiciales de que se incautó el gobierno, sumas pagadas por el banco Mauá y otros conceptos, la cantidad de 5:718,046 pesos. Al producirse el derrumbe del gobierno de Varela en 10 de marzo de 1876, el déficit existente era de 5:189,077 pesos oro y 4:646,592 pesos moneda papel. Sólo en vestuarios, equipos, armamento y municiones se gastó en oro 2:491,335 pesos y en papel 1:069,171 pesos desde el 15 de enero de 1875 hasta el 10 de marzo de 1876. En esta publicación de la contaduría figura un cuadro de la deuda pendiente que corresponde á las administraciones anteriores á 1875, con el monto de 4:225,226 pesos, sobresaliendo el crédito del banco alemán-belga por 1:450,000 pesos, créditos por suministros, sueldos de la lista civil y militar y subvenciones por 890,581, expedientes por perjuicios de guerra resueltos por los tribunales por 632,772, terrenos expropiados con destino á apertura de calles por 501,961 pesos. Otro cuadro comparativo del producto de las rentas públicas arroja las siguientes cantidades, comprendidos los impuestos generales y especiales de aduana, sellado y patentes, correos, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales: año 1872, producto 8:064,350; año 1873, producto 9:865,664, año 1874 producto 8:696,816, año 1875 producto 7:287,815 pesos.

## CAPITULO XIV

**Administración del coronel Latorre**

( 10 de marzo 1876 á 18 de marzo 1880 )

## SE DECLARA LA DICTADURA

El 9 de marzo de 1876 renunció don Pedro Varela, después de haber publicado un pequeño manifiesto al país, « para desvanecer las intrigas de todo género que hacían presumir que el presidente de la república se encontraba *coacto* ». Quedó acéfala la presidencia, pero la situación estaba totalmente dominada por el ministro de la guerra coronel Latorre, quien el día 10 asumió franca y abiertamente la dictadura, á raíz de un meeting de cinco á seis mil personas formado en aquellos momentos de dolorosa incertidumbre en que faltaban las autoridades y podía juzgarse amenazado el país por las más grandes calamidades. Dijo Latorre en las palabras que dirigió á los organizadores del meeting, desde la esquina de Soriano y Convención, « que haría un gobierno honrado y no de ladrones ». En un manifiesto publicado el mismo 10 de marzo, declaró que el país estaba oprimido por una enorme deuda interna y externa, que todas las rentas públicas apenas bastaban para la mitad de nuestros gastos, con un déficit cada vez más tremendo, y que para combatir esos males procuraría una reducción extrema y enérgica de los gastos públicos y una fiscalización vigilante é inexorable de las rentas. No hubo revoluciones durante los cuatro años que abarca la administración Latorre, pero la sangre corrió como si la paz hubiera estado permanentemente alterada, gracias al sistema de violencias implantado por la dictadura. De los crímenes de carácter político, no hablan los documentos oficiales,

únicos de que nos valemos en estos apuntes, ni tampoco podía hablar la prensa, sin afrontar las más graves responsabilidades. Pero un despacho oficial relativo á la ejecución de Averías, da idea de los sentimientos dominantes en la época. El jefe político de Paysandú telegrafiaba al dictador Latorre al finalizar el año 1876 que « el lugar del crimen no estaba muy cerca, pero que aunque fuera en los mismos infiernos allí se constituiría con el criminal para hacerle ejecutar en una horca y dejarlo colgado hasta que la cabeza se desprenda del cuerpo » como en efecto fué suspendido según otro telegrama « prescindiéndose de las pesadas formas judiciales ». El reo así ejecutado era un negro llamado Manuel Antonio Concepción que había muerto á una señora y á una niña. Reclamó el tribunal, por haber sido juzgado y sentenciado administrativamente el criminal, pero el incidente no tuvo resonancia alguna.

#### RESCISIÓN DEL CONTRATO MAUÁ

Uno de los primeros actos financieros de la administración Latorre, fué la rescisión del convenio Mauá, operada de común acuerdo con el banco, en los términos que extractamos á continuación: las cantidades que el gobierno debe en cuenta corriente (originadas por los gastos de guerra según el decreto) y los títulos de crédito dados por aquél á particulares y que han ingresado al banco serán saldados inmediatamente; los adelantos á oro se reducirán á papel al tipo de la última cotización oficial á fin de ser arreglados en esta especie; el banco continuará la sustitución de las notas emitidas por la junta de crédito público; la contaduría general verificará las cuentas, títulos y comprobantes del banco, deducirá las cantidades entregadas por las oficinas del estado y el saldo que resulte reducido á papel será abonado, teniendo en cuenta igual suma de la emisión hecha por el referido establecimiento; ese saldo y el monto de las notas sustituidas constituirán el máximum de la emisión que el estado toma á su cargo; á título de compensación, el gobierno entregará al banco cincuenta y cinco letras de treinta mil pesos oro cada una y una letra más de veinte mil pesos aceptadas por la colecturía de aduana. Agregaremos que según

un cuadro publicado por el banco Mauá, los giros del gobierno desde el 30 de octubre de 1875 hasta 31 de enero de 1876, montaban á 1:022,820.97 pesos oro y 2:622,588.57 pesos papel.

#### SERVICIO DE DEUDAS PÚBLICAS

Por decreto de 31 de mayo de 1876, fué aceptada una propuesta de los tenedores de deudas internas, denominadas empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, deuda extraordinaria, rescate de tierras, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, consolidados de 1872 y títulos adicionales, sobre las siguientes bases: los intereses correspondientes al primer semestre de 1876 serán liquidados con arreglo á las leyes y contratos primitivos y su importe se entregará en títulos adicionales análogos á los emitidos en el año anterior; durante el plazo de dos años que correrá desde el 1.<sup>o</sup> de julio de 1876 hasta el 30 de junio de 1878, el servicio de intereses se hará mitad en oro y mitad en títulos especiales de 12 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa; durante el mismo plazo la amortización anual acumulativa sólo será de 1/2 % para los títulos especiales, los consolidados de 1872, la fundada 2.<sup>a</sup> serie bis y la deuda rescate de tierras; de 3/4 % para el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie; de 1 % para la deuda interna 2.<sup>a</sup> serie, y pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie; y de 2 % para la deuda extraordinaria, la interna 1.<sup>a</sup> serie y el empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie; desde el 1.<sup>o</sup> de julio en adelante la comisión de tenedores de deudas recogerá semanalmente la cuarta parte del producto de todos los derechos de importación y exportación, siendo entendido que si el último día de cada mes no alcanzare á la cantidad proporcional de 1:647,692 pesos requerida para el servicio anual, se complementará con un giro sobre la contribución directa; á indicación del gobierno, los tenedores de deudas aceptan la facultad de vigilar la percepción de la renta y de hacer las indicaciones ú observaciones que juzguen conducentes al mejor servicio público; la renuncia temporaria que entraña esta propuesta, queda precisamente reducida al plazo de dos años. He aquí el cuadro de las cantidades requeridas para el servicio propuesto al gobierno y aceptado por éste:

Deudas	Monto primitivo	Intereses	Amortización
Empréstito extraordinario 1. <sup>a</sup>	2:931,500	175,890	58,630
Empréstito pacificación 1. <sup>a</sup> .	1:629,250	97,755	16,292
Empréstito pacificación 2. <sup>a</sup> .	2:558,150	153,489	25,581
Empréstito extraordinario 2. <sup>a</sup>	4:000,000	240,000	30,000
Rescate de tierras . . . .	1:605,000	96,300	8,025
Fundada 2. <sup>a</sup> serie bis . . . .	1:346,000	80,760	6,730
Títulos adicionales . . . .	3:105,305	186,318	15,526
Consolidados 1872 . . . .	2:652,408	119,358	13,262
Deuda extraordinaria . . . .	2:464,111	73,923	49,282
Interna 1. <sup>a</sup> serie . . . .	739,000	22,170	14,780
Ídem 2. <sup>a</sup> ídem . . . .	4:090,536	122,716	40,905
	27:121,260	1:368,679	279,013

Expresa una nota puesta al pie del cuadro que los títulos adicionales importan 1:814,097.60, pero que agregando 1:291,207.65 por intereses de todas las deudas desde 1.º de enero á 30 de junio de 1876, resulta el monto de 3:105,305. En otras columnas del cuadro se establece como tipo de interés el 6 % para las siete primeras deudas, el 4 1/2 % para la octava y el 3 % para las restantes; y como cuota de amortización el 2 % para el empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, deuda extraordinaria y deuda interna 1.<sup>a</sup> serie; 1 % para el empréstito pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie y deuda interna 2.<sup>a</sup> serie; 3/4 % para el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie; y 1/2 % para todas las demás.

Tuvo escasa duración el precedente convenio. Desde mediados del año 1877, quedó interrumpido el servicio de intereses y tuvieron los tenedores de deudas que presentar nuevas bases de arreglo que fueron aprobadas por el gobierno en febrero de 1878. De conformidad al nuevo contrato, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1882 la vigencia del primitivo convenio, reduciéndose á la vez la mensualidad destinada al servicio de intereses y amortización á la cantidad de 105,000 pesos, contra 137,307 que antes se había pactado. Los intereses de julio y agosto de 1877, pagaríanse de acuerdo con el primer convenio, girándose sobre los fondos existentes en poder de la comisión de tenedores de deudas y los correspondientes á los meses de septiembre, octubre, noviem-

bre y diciembre del mismo año se cancelarían mediante títulos adicionales. La diferencia entre el monto efectivo de los intereses del primer semestre del año 1878, pactado en los dos convenios, se cubriría también con títulos adicionales. Durante el nuevo plazo el servicio de intereses en efectivo, quedaría reducido á la tercera parte de las cantidades establecidas por las leyes y contratos de creación de las deudas, cubriéndose las dos terceras partes restantes con títulos especiales sin interés. Los tenedores de deudas renuncian al servicio de intereses y amortización señalado á los títulos especiales emitidos anteriormente de acuerdo con el convenio de mayo de 1876. De la mensualidad que reciba la comisión de tenedores, se destinará desde enero de 1879, á la amortización de los títulos especiales una partida de tres mil pesos que será elevada á cinco mil tan pronto como la disminución de intereses mediante la amortización de títulos originarios y adicionales alcance á dicha cantidad. Desde el 1.º de enero de 1883, el estado consagrará la suma de ocho mil pesos mensuales á la extinción de los títulos especiales. El saldo que resulte de las mensualidades de 105,000 pesos, una vez satisfechos los intereses y el servicio de amortización de los títulos especiales, se destinará al rescate de las deudas originarias y adicionales por licitación pública. Vencido el plazo del convenio, recobrarán los tenedores de deudas todos los derechos que tenían antes de la interrupción del servicio en 1875.

También las remesas para el servicio de las deudas externas, constituidas por el empréstito uruguayo y el empréstito montevideano-europeo, quedaron interrumpidas desde fines de 1875, sin decreto alguno de la administración Varela. Sólo las deudas internacionales, la franco-inglesa y la italiana escaparon á la bancarrota. Con relación á las primeras, se consumó un contrato el 1.º de julio de 1878, entre el gobierno y el representante de los tenedores de deuda, señor Morice, sobre las siguientes bases: desde el 1.º de febrero de 1878 hasta el 31 de enero de 1883, el servicio del empréstito uruguayo se hará por mensualidades de treinta y cuatro mil pesos oro; los tenedores de deuda renuncian absolutamente, durante los cinco años del convenio, á todo lo que les corresponda por intereses y amortización, según el contrato origina-

rio del empréstito; en pago de los intereses devengados que se adeudan desde el 1.º de febrero de 1876 hasta el 31 de enero de 1878, el gobierno emitirá títulos análogos á los originarios, que no devengarán servicio alguno durante la vigencia del convenio; la cantidad existente en poder de los señores Thompson, Bonar y C.<sup>a</sup>, procedente de remesas anteriores á la suspensión del servicio, se destinará á una amortización inmediata y especial por medio de propuestas; la cantidad de 35,200 libras esterlinas en títulos del empréstito uruguayo que tiene en su poder la casa Thompson, Bonar y C.<sup>a</sup>, será canjeada por títulos del empréstito montevideo-europeo, de conformidad á la ley que autorizó aquel empréstito; los tenedores de títulos del empréstito uruguayo recobrarán en 1.º de febrero de 1883 todos sus derechos, pero renuncian absolutamente desde ahora y para siempre á la amortización á la par, y aceptan el sistema de la amortización á la puja hasta la total extinción del empréstito.

Durante la administración Latorre fué emitida la deuda francesa por subsidios de guerra al gobierno de la defensa de Montevideo. La convención del 20 de noviembre de 1877, dió origen á una emisión de 1:934,725 pesos con un servicio de 4 % de interés, y un fondo amortizante de cien mil pesos al año. Se emitió también á favor de la empresa del ferrocarril central del Uruguay, por concepto de garantías vencidas, 1:000,000 de pesos en títulos de deuda, con 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa anual.

#### INGRESOS Y EGRESOS

Los estados generales de contaduría establecen las siguientes cifras y observaciones:

*Ejercicio 1876.*—Los derechos se calculan y liquidan á oro, pero es facultativo el pago en metálico ó en papel á tipos que varían diariamente. De ahí resulta que la renta de aduana ha producido, según los estados de la colecturía, en el ejercicio 1876, la cantidad de 4:932,185 pesos, liquidada á oro, al paso que por premios de éste, ó sea por la parte que no ha sido satisfecha en metálico, se da entrada á la suma de 5:540,000 pesos en papel. Esto



por lo que se refiere á la renta general. Los impuestos especiales afectados á la extinción del papel, produjeron 2:139,235 como equivalente de la suma de 569,272 oro en que fué liquidada la parte que la colecturía cobró. El producto de todas las rentas, incluyendo los impuestos especiales, fué, en 1876, de 19:174,549 pesos, cuya suma liquidada á oro sólo arroja 8:973,142. El rendimiento total de la aduana fué de 5:530,737.46, distribuidos así: importación, exportación y diversos ramos recaudados por la colecturía, 4:932,185.57; recibido de los rematadores de las receptorías de Cerro-Largo, Santa Teresa y Tacuarembó, 29,300; impuestos especiales afectados al papel, 569,272.09.

La aduana produjo en 1876, no comprendidos los impuestos especiales, 1:548,558 pesos menos que en 1874. Debe atribuirse el descenso á la crisis comercial, á la influencia nociva que ejercen los altos derechos de aduana disminuyendo los consumos, encareciendo la vida, desmoralizando el comercio y restringiendo las operaciones, y estimulando al contrabando. La contribución directa del departamento de Montevideo produjo 624,819 pesos contra 415,327 en 1875. Proviene el aumento del recargo del dos por mil destinado á la extinción del papel moneda. En los departamentos de campaña produjo 639,645 contra 419,760 en el año anterior. En toda la república 1:264,464. Hay quien supone que la riqueza ganadera ha disminuído, pero debe tenerse presente que la ley autoriza al contribuyente á ocultar la quinta parte de su capital, y ya se deja inferir la proporción en que los hacendados harán uso de esa facultad. Debe recordarse, además, que la ley exceptúa los capitales que no excedan de seiscientos pesos y que carecemos de elementos para formar un censo ganadero. Pagaron impuesto 4:873,994 animales vacunos. La existencia efectiva debe elevarse á seis millones de cabezas. Pagaron impuesto 9:142,155 animales ovinos. La existencia debe subir á doce millones. Las patentes industriales dieron 584,794 pesos; el papel sellado, 236,096.95; los timbres, 41,938.50; y 2,011.61 por cambio de sellos sobrantes en manos de particulares.

De la suma total de las entradas liquidadas á oro, 8:973,142 pesos, debe rebajarse, á título de afectaciones expresas, la partida de 1:905,430, en la que sobresalen 607,497 para las deudas inter-

nas, de acuerdo con el convenio de mayo; 210,000 de letras á favor de Mauá por indemnización; 196,240 del servicio de la deuda franco-inglesa; y 65,032 de la deuda italiana. El remanente, que es de 7:067,712 pesos, constituye la masa de recursos ordinarios de que ha dispuesto el gobierno en 1876 para gastos de las administraciones anteriores y posteriores al movimiento político del 10 de marzo. Debe agregarse á esa cifra la de 1:648,315 pesos oro y 1:646,836 pesos papel, procedentes de rentas del año 1877, tomadas por anticipación mediante empréstito, cuentas corrientes con el banco Mauá y compras de metálico. Quiere decir que los recursos suben á 8:716,927 pesos oro y 1:646,836 pesos papel, cuyas sumas fueron invertidas así: Gastos civiles, militares y otros gastos, 5:228,572; pagos de servicios correspondientes á años anteriores, 3:077,455; banco Mauá y otros prestamistas, 1:657,499 pesos papel.

Déficit que pasa á 1877: en oro 8:209,238; en papel 9:383,455 pesos, comprendiéndose en esta última partida la emisión bancaria pendiente de extinción. La administración Latorre sólo ha concurrido al déficit con 367,775 pesos oro y 158,103 pesos papel, cuyas cantidades ya han sido amortizadas en gran parte con el producto de las existencias del propio año 1876. Todo lo demás procede de la deuda flotante de las administraciones anteriores, de los arreglos con el banco Mauá, en cuya virtud tomó el estado á su cargo la amortización de 12:125,335 pesos de emisión circulante, y una indemnización de 1:670,000 pesos oro. Agrega la contaduría que el déficit era todavía mayor, pero que en virtud de transacciones diversas, de quemas y de pagos efectivos hechos por tesorería, pudo amortizarse durante el año 1876 la cantidad de 4:277,362 pesos oro y 7:547,373 pesos papel.

El cuadro comparativo de las rentas públicas, incluyendo los impuestos especiales de aduana, las rentas generales de aduana, sellos y patentes, correos, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales, departamento de Montevideo, presenta las siguientes cantidades: 8:064,350 pesos en el año 1872; 9:609,709 en el año 1873; 8:684,117 en el año 1874; 7:287,815 en el año 1875; 8:470,608 en el año 1876.

Reproducimos los siguientes datos del estado de la contribu-

ción directa en los departamentos de campaña, correspondiente al año 1876: fincas y otras propiedades urbanas, 21:517,921 pesos; fincas y otras propiedades rústicas, 5:717,823 pesos; tierras de labranza, 316,163 cuadras aforadas en 3:879,457; tierras de pastoreo, 6,746 suertes de estancia, más 1,928 cuadras, aforadas en 50.843,635; ganado vacuno de cría, 4:802,834 cabezas, aforadas en 16:809,919 pesos; 71,160 bueyes en 711,600 pesos; 347,000 yeguas en 555,200 pesos; 90,522 caballos, en 724.176 pesos; 1,814 mulas de cría, en 10,884 pesos; 1,962 mulas de carretilla, en 23,544 pesos; 9:142,135 animales ovinos, en 2:742,640; 9,526 animales porcinos, en 47,630 pesos; 3,813 animales cabríos, en 1,906 pesos; capitales en giro, 2:448,167 pesos; diversos bienes, 3:081,467; montando todos los capitales relacionados á la cantidad de 109:115,971 pesos.

*Ejercicio 1877.*—Los impuestos recaudados en 1877 ascienden á 11:716,328 pesos oro. Hay que rebajar las dos siguientes partidas: oro comprado con papel, 1:174,738; plata de cuño nacional pagada en oro, 704,977, que suman 1:879,715 pesos. El remanente de 9:836,612 pesos oro fué empleado en los gastos administrativos, destacándose las listas civil y militar por 3:606,527 pesos; el servicio de las deudas internas por 1:037,109 pesos; las letras á favor de Mauá, 390,000; presupuestos del ejercicio anterior, 501,549; deuda flotante, 660,777; servicio de la deuda franco-inglesa, 188,377; servicio de la deuda italiana, 65,831; extinción de papel moneda, 984,000 pesos.

De acuerdo con el contrato de 27 de noviembre de 1877 entre el gobierno y la empresa del ferrocarril central del Uruguay, el estado otorgará una subvención anual de 25,000 pesos oro durante 10 años; cederá, para que sean destruídas por el fuego, las cinco mil acciones con que se había suscrito; y para el pago de las garantías vencidas por el monto de un millón de pesos, se entregarán á la empresa títulos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa, garantida con el sobrante de la renta de papel sellado y patentes después de cubierto el servicio de las deudas franco-inglesa é italiana. Para el porvenir queda renunciada la garantía del interés.

Del estado general del déficit que pasa á 1878, tomamos estos

guarismos: pagado en 1877 á cuenta de las obligaciones anteriores al movimiento político del 10 de marzo de 1876, en oro, 1:082 966; en papel, 3:005.606 pesos; pagado por cuenta del déficit de la administración Latorre, en oro, 299,872; en papel, 100,292. Saldo de déficits que pasan al año 1878, pesos 11:547,119 oro y 6:229,556 pesos papel, que se descomponen así: deudas que corresponden á administraciones anteriores al 10 de marzo, 7:199,035 oro y 6:171,745 papel; bonos de 1854 y sus intereses liquidados hasta 1877, oro 3:225,011; ferrocarril central y á Higuieritas, 361,140 oro; deuda á la empresa del gas, 138,857 oro; saldo de sueldos y créditos de la administración Latorre, 623,074 oro y 57,811 en papel.

*Ejercicio 1878.*—Las diversas rentas é ingresos del año 1878 montan á 10:406,840 pesos. Entre las aplicaciones ó destinos de esos fondos sobresalen el servicio de las deudas internas por 1:234,268; el crédito Mauá por 280,000; el servicio del empréstito uruguayo por 408,000; el servicio de la deuda franco-inglesa por 197,547; la extinción de billetes nacionalizados, 600,000; sueldos atrasados de 1876 y 1877, pesos 533,280; presupuestos civiles y militares del ejercicio 1878, pesos 2:521,313; clases pasivas, sueldos, pensiones y premios del mismo ejercicio, 1:387,433; deuda flotante procedente de suministros y sueldos anteriores al 10 de marzo, 741,148; junta de la capital y hospital de caridad, 678,212; juntas de campaña y gastos de mejoras y vialidad, 683,523.

El estado comparativo de las rentas especiales de aduana, generales de aduana, patentes de giro, papel sellado, timbres de comercio, correos, contribución directa en toda la república é impuestos municipales y policiales, departamento de Montevideo, demuestra un ingreso de 8:352,518 pesos en 1876; de 8:221,952 en 1877, y de 8:962,685 en 1878.

Estado general del déficit que pasa al año 1879: amortizado, 2:411,384 pesos oro y 1:787,764 pesos papel, destacándose 1:209,379 oro de intereses de los bonos de 1854 que se bajan hasta el arreglo definitivo de esa deuda, y 1:499,679 papel de emisión extinguida en el año. El saldo que pasa al año 1879 es de 9:666,588 oro y 4:455,187 papel. Las cifras más abultadas de la deuda son las siguientes: saldos de liquidaciones por suministros

en general, alcance por sueldos, perjuicios de guerra, expropiación de terrenos, depósitos judiciales, alumbrado y otros créditos anteriores al 10 de marzo de 1876 pesos 4:564,471 oro; banco alemán-belga, 1:450,000; Mauá y C.<sup>a</sup>, 1:070,000; bonos de 1854 y sus intereses, 3:223,011 oro; saldo de la emisión á cargo del estado, 6:055,062 papel.

*Ejercicio 1879.* La decadencia de los negocios mercantiles y el descenso de la renta, empezaron en 1879. Los dos años anteriores fueron de progreso rentístico, lo cual demuestra que el malestar reinante no debe atribuirse exclusivamente á la exorbitancia de los derechos de aduana, ya que los mismos derechos y aún otros mayores rigieron desde 1875 hasta la rebaja sancionada el 1.º de septiembre. Debe atribuirse el abatimiento principalmente á los derechos diferenciales y á las resoluciones dictadas para proteger los intereses de un solo departamento de la república, trabando y localizando el comercio de tránsito y dificultando las mismas operaciones para el interior, con medidas restrictivas que obligaban á hacer rodeos de muchas leguas para llegar á los puertos habilitados. El hecho es que en los primeros ocho meses del año 1878 la aduana de Montevideo y las del interior habían producido 4:192,146 pesos, sin la adición de pequeños ramos que no pertenecen concretamente á la renta, mientras que en el mismo período de 1879 sólo produjeron 3:632,713 pesos, resultando una baja de 559,432 pesos. Al finalizar el ejercicio, á pesar de las enormes rebajas operadas en septiembre, la disminución fué de un millón mil quinientos pesos. Fué inoportuna y demasiado súbita la rebaja de los derechos de aduana. Aún cuando al mismo tiempo cesaron los derechos diferenciales y se modificaron las medidas restrictivas que tanto habían perjudicado al comercio, la desconfianza y el tiempo mismo que reclama la reanudación de relaciones interrumpidas ó rotas, han mantenido al comercio en una situación de expectativa. El ejercicio cerró con la suma de 4:934,130 pesos por concepto de renta de aduana, pudiendo computarse en un millón y medio la diferencia del producto sin las causas enunciadas. El total de la renta disponible en 1879 fué de 7:965,939 pesos incluyendo 182,876 de existencias del año anterior. Dicha suma sube á 8:738,506 pesos, englobando los ingresos ordinarios y extraordina-

rios, generales, municipales y policiales. En la inversión de esta última cantidad, se destacan el servicio de las deudas consolidadas internas 1:614,189; servicio del empréstito uruguayo 408,000; convenio Mauá 155,583; extinción de billetes nacionalizados 278,492; presupuestos de la administración pública 3:688,311; instrucción pública 213,982; jefaturas y juntas de campaña 827,576; no figuran las inversiones de las comisiones del hospital y beneficencia en razón de que sus proventos no han sido adscriptos á la renta. Deja el ejercicio 1879 un déficit de 1:072,514 pesos, sobresaliendo la lista civil con 209,080; la lista militar con 339,381; las jefaturas de campaña con 122,502; el banco Mauá con 104,416. Los valores á realizar recaudados en el mismo año suben á 184,789 por manera que el déficit se reduce á 829,797 pesos.

El estado comparativo de las rentas de aduana generales y especiales, patentes de giro, sellado, timbres, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales de la junta y jefatura de Montevideo, incluyendo loterías y correos, arroja la cantidad de 8:222,090 en 1877; de 8:963,949 en 1878; y de 8:252,086 en 1879.

Planilla de los créditos exigibles contra el estado, comprendiéndose el déficit del servicio ordinario de 1879, que ha pasado á 1880: 6:332,738 pesos de créditos generales y 3:536,204 procedentes de la emisión á cargo del estado, y depósitos judiciales. Entre los primeros figuran el banco alemán-belga con un capital de 1:450,000 y por intereses 1:089,575; don Eugenio Legrand con 87,571 por capital é intereses de prestaciones hechas en 1873 bajo las mismas condiciones que el crédito del banco alemán-belga; la empresa de aguas corrientes con 740,000 por subvenciones; y el banco Mauá por 664,416 procedentes del contrato de rescisión del año 1876. El banco alemán-belga conserva en garantía títulos del empréstito extraordinario 2.ª serie, adicionales y especiales por un valor nominal de 2:171,745 pesos y el señor Legrand 74,887 pesos de títulos análogos.

#### DOS MEMORIAS DE HACIENDA

Tenemos á la vista dos memorias del ministerio de hacienda correspondientes á la administración Latorre.

Una de ellas, relativa al año 1873, establece como monto de los ingresos, previa la reducción del papel á oro, las siguientes cantidades: 9:000,778 pesos en el año 1876; 8:884,691 en 1877 y 9:258,960 en 1878. Observa la memoria, que en la acuñación del millón de pesos plata hubo una extralimitación de 48,388.70, á consecuencia de haberse repuesto la suma de cien mil pesos comprometida en el naufragio del vapor «Paraná», salvándose aquella partida. Ocupándose de la rescisión del convenio Mauá establece el ministerio que la cantidad fijada á título de compensación ó indemnización es relativamente insignificante si se atiende á que el gobierno reivindica para sí la emisión menor, cancela los onerosos privilegios concedidos al banco Mauá y libra al país de dificultades enojosas que paralizarían las transacciones comerciales.

Corresponde la otra al año 1879 y es obra del ministro de hacienda don Aurelio Berro. Preocupado el gobierno, dice el nuevo documento, de la desanimación del comercio y de la baja de las rentas, presentó para el ejercicio 1880 un proyecto de presupuesto con importantes economías y otro de reducción gradual de los derechos de aduana; pero como este último trabajo encontró resistencias, se propuso el presidente colmar las aspiraciones del país y solicitó y obtuvo de la asamblea autorización para realizar de una manera pronta el mismo plan de rebajas que había proyectado desenvolver lentamente. La merma en la renta podía calcularse en 2:600,000 y entonces practicáronse en el presupuesto reducciones por la suma de 2:200,000.

La deuda pública consolidada, comprendiendo las deudas internas, externas é internacionales, monta actualmente á 47:861,051 é impone un servicio según los contratos vigentes de 2:016,000 pesos. Dichas cifras se distribuyen así: deudas internas 30:812,701 con un servicio de 1:320,000, incluyendo la del ferrocarril central; deudas externas 14:551,200 con un servicio de 408,000; deudas internacionales 2:497,150 con un servicio de 276,000 pesos. A las deudas consolidadas en servicio, debe agregarse el papel nacionalizado cuyo monto en fin de diciembre era de 3:495,505 con un servicio de 180,000 pesos al año. Para el año próximo habrá que agregar la deuda francesa por 1:940,000 con un servicio de 77,000

pesos al año. Hállase pendiente de consolidación la deuda brasileña por las prestaciones de 1851, 1865 y 1868 con capital de 3:168.746. Existe además una deuda flotante que representa actualmente un capital de 5:950,000 pesos, de la que forman parte 2:115,632 pesos en bonos del año 1854; varias liquidaciones por suministros durante los gobiernos de Batlle, Gomensoro, E'lauri y Varela por 1:097,274; créditos por perjuicios de guerra reconocidos judicialmente, 386,860; expropiación de terrenos, 370,825; sueldos y gastos militares hasta fin de febrero de 1876, pesos 847,870; sueldos civiles, 379,908. Calcula la memoria el importe de las rentas generales y municipales sobre su base actual en 7:097,000 pesos, sobresaliendo la aduana con 4:200,000; la contribución directa con 1:100,000; las patentes de giro con 350,000; el papel sellado con 290,000; el timbre con 170,000; el correo con 130,000; los impuestos municipales de la capital con 325,000; los departamentales con 126,000; los impuestos de instrucción pública con 168,000. De este monto, se aplican á gastos de administración, sueldos, pensiones y otras atenciones del servicio corriente, 4:000,000; y el resto en el servicio de las deudas consolidadas y pago de otras obligaciones anteriores de la nación. Agregaremos finalmente que según la memoria, la renta de aduana calculada en 4:200,000, produjo en 1878 la cantidad de 5:900,000 y en 1879 la cantidad de 4:900,000, debiendo advertir que durante los últimos meses de este último año rigió la ley de rebaja de derechos de aduana.

Según un cuadro que figura entre los anexos de la memoria, la importación oficial del año 1878, se distribuye así: ropa hecha y toda clase de confecciones, 1:180,393 pesos; vino en cascos, 1:704,667; otras bebidas en general, 631,556; tabacos y cigarros, 518,439; comestibles, cereales y especias, no incluyendo maíz, harina y trigo, 3:388,014; géneros de todas clases, 3:015,156; mercería en general, 203,359; lana para bordar, hilo de coser, acarreto y de zapatero, 126,249; jergas y pellones, 33,370; varios otros artículos 2:397,700; materiales para la industria, materias de construcción, etc., sujetos á derechos generales, 372,868; los mismos artículos sujetos al 5 % , 2:270,247; los mismos libres ó con 2 % , 85,956. Total de la importación, 15:927,974 pesos.



## PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

El proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 1880, de que se ocuparon las cámaras á mediados del año anterior, monta á 8:748,654 pesos, correspondiendo de esta cantidad, según el mensaje gubernativo, 5:382,204 á las necesidades corrientes de la administración y presupuestos de las clases pasivas y 3:366,450 á las deudas en servicio y á otros compromisos que corresponde atender en el año. De la primera de estas cantidades parciales, corresponde á gastos de gobierno, culto, recaudación, administración y policía solamente, 3:325,252 pesos y el resto en esta forma: jubilados, 124,104; menores y pensionistas 75,996; lista militar pasiva, 1:185,379; presupuestos municipales, 246,144; instrucción pública, 425,328. El cálculo de recursos sube á 8:869,900 pesos, figurando la aduana con 5:510,000; las patentes de giro con 681,000; el papel sellado con 260,000; los timbres con 141,000; contribución directa en toda la república, 1:192,900; impuestos municipales en la capital, 280,000; correos con 134,000; rentas municipales de campaña 284,000.

Otra clasificación más detallada de los gastos presenta estos datos: cuerpo legislativo, 156,456; ministerio de gobierno, 2:196,100; ministerio de relaciones exteriores 87,240; ministerio de guerra, 2:133,721; ministerio de hacienda, 808,687. Total: 5:382,204 pesos. Obligaciones á pagar: servicio de deudas internas, 1:260,000; franco-inglesa, 200,000; italiana, 72,000; ferrocarril central del Uruguay, 60,000; empréstito uruguayo, 1:008,000; vencimientos de letras á favor de Mauá, aguas corrientes, gas y otros 444,450; y diversos créditos más que elevan este rubro á 3:366,450. En el presupuesto del ministerio de guerra y marina figuran: cinco batallones de cazadores por 74,000 para cada uno, un regimiento de artillería por 71,000 y un regimiento de caballería por 54,000; en la plana mayor activa tres brigadieres generales y siete coroneles mayores por 40,000 pesos; en la plana mayor pasiva que absorbe 527,000 figuran 33 coroneles, 16 coroneles graduados, 50 tenientes coroneles, 14 tenientes coroneles graduados, 139 sargentos mayores, 48 sargentos mayores graduados, 196 capitanes, 7 capi-

tanes graduados, 30 ayudantes mayores, 97 tenientes primeros, 85 tenientes segundos, 121 subtenientes. Figuran además en la misma lista 7 coroneles, 1 coronel graduado, 9 tenientes coroneles, 10 tenientes coroneles graduados, 27 mayores, 4 mayores graduados, 63 capitanes, 10 ayudantes mayores, 37 tenientes primeros, 61 tenientes segundos y 30 subtenientes.

VUELVE EL PAÍS AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL.—LA SITUACIÓN  
FINANCIERA

El 14 de febrero de 1879, quedaron instaladas las cámaras y asumió las funciones anexas al poder ejecutivo el presidente de senado, hasta el día 1.º de marzo en que fué elegido presidente constitucional el propio dictador don Lorenzo Latorre. Al terminar la dictadura, dirigió el coronel Latorre un extenso mensaje al presidente del senado, historiando algunos de los hechos relativos á los años 1876, 1877, 1878 y 1879, del que extractaremos algunas observaciones y algunas cifras.

Juzga Latorre que la más trascendental é importante de todas las medidas de su administración, fué la rescisión del convenio Mauá. Sin esa medida, era imposible salir de la triple crisis económica, política y financiera que con el convenio se creyó posible orillar, no resultando al fin nada de positivo salvo la inundación del mercado por notas inconvertibles, la ocultación y emigración de las especies metálicas, la paralización progresiva de los negocios, cuestiones complicadas y ruinosas y la responsabilidad solidaria del estado, por el resultado de las operaciones de un banco insolvente, rehabilitado con un capital ficticio compuesto de valores en su mayor parte inmuebles vinculados al cuantioso pasivo que lo había postrado en tiempos anteriores. La responsabilidad del estado era incuestionable y la emisión de más de doce millones de pesos en billetes y de un millón seiscientos setenta mil oro, vino á constituir la deuda nacional á favor del banco.

He aquí cómo condensa el mensaje la situación financiera en 10 de marzo de 1876: deuda flotante procedente de suministros á las administraciones anteriores, sueldos de la lista civil y militar

y restos de las deudas exigible y clasificada, 5:590,524 pesos; créditos resueltos judicialmente y liquidados hasta la fecha, 1:237,377; terrenos tomados para calles públicas, 513,550; créditos exigibles registrados con el interés del 12 % algunos de ellos, 346,457; banco alemán-belga por prestaciones del año 1873 pesos 1:450,000; Eugenio Legrand por prestaciones del mismo año, 50,000; cuentas de garantías del ferrocarril central del Uruguay 516,235; cuentas de acciones y servicio extraordinario del ferrocarril del Salto 175,337; bonos consolidados, 2:015,632; servicios suspendidos á las deudas consolidadas interna y externa, 2:573,729; servicio vencido en mayo de la deuda franco-inglesa, 99,127; depósitos judiciales que refluyen sobre el estado, 160,657. Todas las anteriores sumas son á oro. En papel, adeudábanse las siguientes partidas: por deuda flotante de las anteriores administraciones, 382,161; por depósitos judiciales, 56,905; por la emisión de billetes que el estado tomó á su cargo, 12:125,358. Monto de la deuda en oro, 14:728,630 pesos y de la deuda á papel, 12:561,424 pesos. A estas sumas se agregó después la cantidad de 1:670,000 oro entregada á Mauá por la rescisión del convenio, con lo cual los compromisos de que era solidario el nuevo gobierno montaban á 16:398,630 pesos oro y 12:561,424 en billetes inconvertibles.

De la gestión de la hacienda pública durante todo el tiempo de la dictadura, dan idea estos nuevos guarismos del mensaje relativos á sumas pagadas: presupuestos generales y departamentales desde el 1.º de marzo de 1876, material de guerra, equipos y armamentos de las tropas regulares y de las policías en general 14:277,234; servicio de deudas consolidadas, interiores é internacionales, 3:790,286; adquisición, reformas y construcción de edificios públicos, 514,155; ferrocarril del Salto por cuenta de acciones 57,000; ferrocarril uruguayo del Este, subvención, 10,000; empresa de aguas corrientes, subvención, 55,200; compensación Mauá 920,000; créditos exigibles, 58,761; deuda flotante comprendidos los sueldos civiles y militares de administraciones anteriores, expropiaciones, perjuicios, suministros, construcción de cuarteles, vías de comunicación, fundación de hospitales, reconstrucción de caminos y obras públicas, 3:827,000. Representan estos pagos la suma de 23:510,136 pesos. Además, se ha aplicado al rescate

del papel moneda circulante y al pago de la mensualidad de 34,000 pesos oro del servicio del empréstito uruguayo, el producto íntegro de las rentas é impuestos consagrados á ese objeto, habiéndose ya amortizado y quemado la cantidad de 7:488,386 pesos papel y pagado por cuenta del servicio del empréstito la cantidad de 442.000 pesos. Agrega el mensaje, que entre las rentas consagradas á estos objetos figuraba la alcabala, que era perjudicial al movimiento de la propiedad raíz y que fué sustituida por otros arbitrios.

La renta del país, prosigue el mensaje, puede clasificarse en externa é interna. Pertenecen á la primera, los derechos de importación y exportación que se perciben por las aduanas fluviales y receptorias terrestres; y á la segunda, la contribución directa, el papel sellado, el timbre, las patentes, el correo, faros, puerto, marca de fábrica, herencias transversales y otros que se perciben en el interior con fines municipales. La renta de aduana asciende término medio á cinco millones setecientos mil pesos, incluidos los derechos adicionales que producen al rededor de medio millón y que están afectados á la extinción de los billetes inconvertibles. La renta interna asciende toda á tres millones quinientos cuarenta y seis mil pesos, de cuya cantidad es justo rebajar más de seiscientos mil pesos que se invierten en las mismas localidades, bajo forma de gastos de recaudación, hospicios, mejoras locales, eventuales é imprevistos, policiales y municipales, que jamás ingresan, impuesto de alumbrado que percibe la empresa del gas y corrales y tabladas afectos á instrucción pública. De modo, pues, que la renta externa, de suyo eventual y fluctuante, es casi el doble de la interna, circunstancia digna de observarse, porque es una de las causas generadoras del desnivel de nuestros presupuestos, estableciendo para las finanzas una base movediza y frágil que no ofrece ninguna seguridad para el cálculo de recursos, sujeto siempre á las oscilaciones que cualquier accidente mercantil ó político determina inevitablemente. No obstante la crisis comercial y gracias al severo control empleado, la renta pública ha llegado al nivel de 9:256,000 pesos, sin la creación de impuestos perjudiciales al comercio ó la producción. El de firmas y el de marcas de fábrica constituyen la simple compensación de un servicio; el de marcas y señales esta-

blecido por el código rural tiene el mismo carácter; el de instrucción pública, cuya recaudación ofrecía inconvenientes en campaña, ha sido agregado á la contribución directa bajo forma de aumento de medio por mil.

Hay que preocuparse, sin embargo, de abordar la reforma de las leyes de impuesto. Los recursos del estado no guardan equilibrio con la suma de las obligaciones preexistentes, pues fuera de la deuda flotante, existen diversos créditos, entre ellos los que proceden del empréstito negociado por el gobierno de Ellauri en 1873-74 que todavía no ha sido posible arreglar, y tampoco debe olvidarse que en 1881 empezará el servicio de la deuda francesa con la cantidad de doscientos mil pesos y que para fines de 1882 terminan los convenios con los tenedores de deudas internas y externas, recobrando éstos todos los derechos que les acuerdan sus respectivos contratos. Llegado el 1.º de enero de 1883, el servicio anual de esas deudas exclusivamente, importará cinco millones de pesos, ó sea una cantidad mayor que el líquido producto de la aduana, deducidos los gastos de recaudación y la extinción del papel. Tomando por base una suma de recursos igual al producto de todas las rentas é impuestos en el año pasado, resulta que de los 9:256,000 pesos, hay que deducir actualmente el personal y gastos de recaudación que absorben al año 692,000 pesos, entrando por 500,000 la recaudación aduanera; las cantidades afectas á la extinción del papel inconvertible que ascienden á 552,000 pesos por concepto de los derechos especiales de aduana y agregando los demás ramos de contribución directa, timbres, descuento en los sueldos, sube su monto á 743,000, deducido el servicio del empréstito uruguayo que se saca de esos mismos impuestos; el servicio provisorio de las deudas consolidadas y el ordinario de las internacionales que monta á 2:000,000; la compensación Mauá por 360,000. Queda en consecuencia un remanente de poco más de cinco millones para todos los gastos de la administración pública, pagos parciales de créditos postergados, pensiones remuneratorias de las clases pasivas que montan á 1:400,000 y los presupuestos departamentales que con el de la junta de Montevideo ascienden á 1:150,000. Fácil es concebir después de esta enumeración, que la suma de los recursos dispo-

nibles no alcanza á cubrir todos los servicios, habiendo necesidad de recurrir á la renta del año siguiente para saldar cada ejercicio vencido. Constituye el más grave y trascendental de todos los errores, termina la memoria, la serie de empréstitos internos y externos negociados con enormes descuentos y á tipos de interés sumamente onerosos, ora para rescatar billetes de bancos particulares, caídos en falencia por su culpa, ora para saldar déficits de presupuestos desnivelados, ya para alimentar guerras exteriores, ya para ofrecer incentivo á la rebelión y á la anarquía, saciando la codicia de los factores y provocadores de revueltas. Con raras excepciones, todas nuestras deudas públicas reconocen esos orígenes.

En un segundo mensaje á la asamblea, de 15 de julio de 1879, dice Latorre: la situación financiera y comercial es apremiante: hemos retrocedido en vez de adelantar y se pasa por una verdadera crisis en medio de la cual el comercio languidece, la producción carece de alientos y la renta disminuye, debido todo ello al retraimiento del capital. Al finalizar el mes de agosto, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto destinado á remediar el mal-estar económico reinante. Consistía en una autorización general y amplia para rebajar los impuestos y reformar y disminuir el presupuesto general de gastos. En vez de esa carta en blanco, las comisiones de hacienda y legislación de la cámara de diputados concretaron el plan del gobierno en tres proyectos: por el primero, quedaba autorizado el poder ejecutivo para modificar el personal y los sueldos fijados en la ley de presupuesto; por el segundo se le facultaba para reducir los derechos de aduana en una escala de 5 á 75 % para la importación, según los artículos, y en otra de 5 á 30 % para los productos de exportación; por el tercero, se establecía un descuento ó impuesto variable de 5 á 50 % sobre los sueldos de las clases pasivas. En el curso de la discusión de estos proyectos, se reconoció que la situación era de profunda depresión en los negocios, que la propiedad raíz estaba excesivamente baja y que la riqueza ganadera se encontraba en extremo debilitada. Díjose también que si la república tuvo una época de gran prosperidad durante la guerra del Paraguay, fué entre otras causas, porque bajo el gobierno de Berro se habían bajado los derechos de

aduana y había tantas conveniencias en hacer las provisiones en Montevideo, que los mismos proveedores de Buenos Aires constituirían aquí sucursales de más importancia que la casa matriz. De acuerdo con las leyes de 29 de agosto, en consonancia con estas ideas, el poder ejecutivo dictó el decreto de 1.º de septiembre reduciendo los derechos de importación al 50 % y los de exportación al 75 % de las cuotas que regían á la sazón; el del 11 del mismo mes reduciendo las patentes de giro al 50 %; el de 4 de octubre que establece un impuesto sobre los sueldos del 10 al 15 % sobre los funcionarios en actividad, del 15 al 25 % sobre las clases pasivas y del 50 % sobre las gracias especiales; y el del 30 de octubre sobre faros, por el que se suprime el impuesto de la Colonia y se reduce á la mitad el de 1 centésimo por tonelada que cobra el faro del Banco Inglés y de 2 centésimos que cobra el de Punta del Este, habiendo conseguido á la vez el gobierno que las empresas de los faros José Ignacio, Punta Brava, Pánela y Farallón se redujeran de 7 centésimos á 6 y que el faro de Polonio que debía cobrar 2 1 2 centésimos, quedara en 2 centésimos.

#### RENUNCIA EL CORONEL LATORRE

El 13 de marzo de 1880 el coronel Latorre renunció la presidencia de la república y publicó un manifiesto en el que declara « que al retirarse á la vida privada lleva el desaliento hasta el punto de creer que nuestro país es un país ingobernable » agregando que « con tal convicción no tiene el valor civil de afrontar por más tiempo la ruda misión que le impuso el voto de la representación nacional ». Una de sus hechuras militares, el coronel Máximo Santos, se había impuesto á la fuerza de línea y dominaba en absoluto la situación, emanando de ese hecho, propio del pretorianismo en que vivía la república, la actitud del mandatario dimitente. Fue aceptada la renuncia y se nombró presidente al doctor Francisco A. Vidal, que ya ejercía el poder ejecutivo como presidente del senado, á consecuencia de una licencia concedida al mandatario titular.

## CAPÍTULO XV

**Administración de don Francisco A. Vidal**

( 15 de marzo de 1880 á 28 de febrero de 1882 )

## AGITACIONES POLÍTICAS

A mediados del mes de julio de 1880, el poder ejecutivo solicitó y obtuvo de la comisión permanente, que el coronel Latorre fuera dado de baja, invocando trabajos revolucionarios notorios principalmente en la frontera terrestre. En mayo del año siguiente, grupos acaudillados por la policía empastelaron las imprentas de los diarios independientes de Montevideo, lo que no impidió que el gobierno dijera en un mensaje á la asamblea «que se asociaba á la justa y dolorosa indignación que embargaba á la sociedad por el incalificable conflicto». No fué suficiente el atentado y hubo necesidad de amordazar á la prensa, prohibiéndole en absoluto que se ocupara así de las cuestiones políticas como de los ciudadanos que formaban parte de los poderes públicos del estado. La asamblea tomó cartas en el asunto y la mordaza quedó suprimida á los 15 días.

## EMISIONES DE DEUDAS PÚBLICAS

Fué de franco y vigoroso renacimiento para las emisiones de deuda pública el año 1881. Le corresponden, en efecto, la indemnización á la empresa del ferrocarril á Santa Rosa, la deuda amortizable y los consolidados de 1880.

De acuerdo con el contrato celebrado entre el gobierno y la



empresa del ferrocarril á Santa Rosa, quedó renunciada para el futuro la garantía del interés y se eximió al erario público de la obligación contraída de suscribirse á un determinado número de acciones, recibiendo en cambio la empresa 771,539.17 pesos á título de compensación por sus renunciadas, y 1:028,460.83 pesos por concepto de garantías vencidas y no pagadas en su oportunidad. En conjunto 1:800,000 pesos, con un servicio de 4 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa.

La deuda amortizable, se estableció para cancelar todos los créditos reconocidos ó que deban reconocerse de origen anterior al 15 de febrero de 1879, que no estén prescriptos por leyes anteriores ni gocen de otro servicio efectivo de amortización ó de intereses. Agrega la ley, que los tenedores de bonos de la deuda consolidada de 1854, como todos los que se encuentren con intereses determinados por leyes especiales, podrán acogerse á la conversión, liquidándoseles en tal caso los intereses hasta el día del canje por los nuevos títulos. Para el servicio, quedaba establecido exclusivamente el 4 % anual de amortización á la puja sobre el monto primitivo de la deuda. No fué esa la forma ideada por el poder ejecutivo. Según el proyecto primitivo, la deuda debería gozar del 2 % de interés y del 1 % de amortización. La comisión de hacienda de la cámara de diputados fijó como monto de la deuda flotante la cantidad de 5:800,000, sin comprender el saldo de 163 expedientes en trámite. Resultaba un servicio de 116,000 de intereses y 58,000 de amortización, que en concepto de la comisión era bien mezquino para que pudiera promover la valorización de los títulos en el mercado. Valía más, y así lo entendió también la cámara, crear un fuerte fondo amortizante y prescindir del interés, siguiendo el excelente procedimiento aplicado á la extinción del papel moneda. La comisión de hacienda del senado, abundando en las mismas consideraciones, dijo que debía preocupar seriamente la atención de todos lo que ocurría con el papel moneda nacionalizado y con las deudas internas consolidadas; que un fondo amortizante del 4 % aseguraría á la amortizable una suba cierta que compensaría con usura la falta de intereses; que sin los desaciertos cometidos en el plan de extinción del papel moneda, éste circularía ya á la par, en tanto que las deudas que gozan de inte-

rés continúan cotizándose con poca diferencia á los mismos tipos que regían en 1876. Agregaremos que el poder ejecutivo vetó, aunque inútilmente, la ley de creación de la deuda amortizable, fundándose en las siguientes circunstancias y consideraciones: que es forzoso el aplazamiento del servicio, dada la falta de rentas disponibles; que la deuda flotante agregada á los bonos consolidados y sus intereses ha subido á siete y medio millones de pesos sin contar los expedientes en trámite; que la ley establece que los bonos de la deuda consolidada se liquidarán con intereses; que es conocida, sin embargo, la historia de esos bonos que se emitieron por una suma de cien millones de pesos, á que no alcanzaba seguramente la riqueza pública en aquella época, siendo convertidos en 1859, mediante la renuncia del 95  $\%$ , cerca de setenta millones en deuda fundada, y en 1868, mediante la renuncia del 60  $\%$  y los intereses vencidos, algo más de dos millones en deuda interna, 2.<sup>a</sup> serie; que actualmente circulan alrededor de dos millones de bonos que de conformidad á la ley habría que pagar con 26 años de intereses, siendo así que en concepto del poder ejecutivo sólo debe reconocerse el capital de los diversos créditos destinados á la deuda amortizable. Una segunda ley de la asamblea, declaró que las dietas de las anteriores legislaturas serían atendidas separadamente por la cámara y no serían incorporadas á la deuda amortizable.

Los consolidados de 1880, fueron creados para cancelar el saldo de 1:975,167 pesos proveniente del déficit de los ejercicios 1879 y 1880, y el importe de las dietas devengadas en la formación del registro cívico de 1881, con un servicio de 5  $\%$  de amortización á la puja y de 2  $\%$  de interés anual. Una ley posterior declaró que el interés no es acumulativo y que la amortización se practicará sobre la base del monto de la deuda inscrita. Se invocó para dictar esta enmienda, que el fondo amortizante era considerable y que no debía recargarse al erario con la acumulación de los intereses de los títulos extinguidos. El mensaje gubernativo de 15 de diciembre de 1880, con que se inició la ley de consolidados, establece que al finalizar el expresado año la deuda flotante sería de 5:169,865 pesos, según el registro ya levantado en la expresada fecha; que la deuda exigible por saldos de 1879 y proba-

ble de 1880 por servicios ordinarios, extraordinarios y obligaciones, puede apreciarse en 2:000,000 de pesos; que la deuda flotante hállase ya en trámite ante las cámaras, que atenderán su arreglo, y que la exigible se descompone en esta forma: lista civil y militar, 1:434,000; junta económico-administrativa, 273,000; créditos diversos, 293,000, ó sea en conjunto 2:000,000, emanando casi toda en consecuencia de servicios vencidos é impagos. Para cancelar esta última, proponía el poder ejecutivo una emisión de consolidados de 1880 por 2:500,000 con un servicio de 4 % de interés y 2 % de amortización á propuestas, debiendo entregarse los títulos por el 80 % de su valor nominal en pago de los créditos procedentes de los ejercicios 1879 y 1880. La comisión de hacienda de la cámara de diputados propuso la suba del interés al 5 % y el ingreso á la consolidación de las dietas de las comisiones inscriptoras y de los jurados de tachas. En el curso de los debates, se propuso la creación de la deuda amortizable, 2.<sup>a</sup> serie, sin interés, con una amortización semanal de tres mil pesos y la mitad del sobrante del presupuesto, calculándose el funcionamiento de un fondo amortizante del 8 %. Los defensores de este pensamiento, decían que por regla general lo que promueve la valorización de las deudas es la rapidez de la amortización más que la tasa del interés, y que cuanto mayor sea la cantidad de títulos que se saque de la circulación, tanto más alto será el tipo de cotización de la deuda. Los impugnadores decían, en cambio, que una nación que paga menos de lo que debe, y tal es el caso de entregas de títulos depreciados sin interés, mata para el porvenir su crédito; que debe tenerse en cuenta, además, que los créditos que se van á consolidar provienen de sueldos impagos y no de suministros en que es corriente cargar la mano, y que son los que más han contribuído á aumentar el peso de nuestras deudas. Para demostrar que no existiría tal perjuicio, replicaron los partidarios del proyecto, que en esos propios instantes la deuda interna 2.<sup>a</sup> serie se cotizaba al 21 %, con un servicio transitorio de 2 % de interés y 1 % de amortización, y la deuda interna 1.<sup>a</sup> serie, al 40 %, con un servicio de 2 % de interés y 2 % de amortización, y que el papel nacionalizado que no devenga absolutamente interés y que recibe una amortización diaria de 500 pesos, se cotiza también al 40 % de su valor.

## DOS MEMORIAS DE HACIENDA

En la memoria del ministerio de hacienda, correspondiente al año 1880, establécese que á consecuencia de las rebajas de impuestos decretadas en 1879, dejó de percibir el tesoro una suma no menor de 900,000 pesos, y que ha sido para atender el déficit de esos dos ejercicios que el poder ejecutivo ha pedido la creación de la deuda «consolidados de 1880», con 4 % de interés y 2 % de amortización. La memoria de la contaduría, inserta en ese trabajo, suministra las informaciones que extractamos á continuación.

La ley de 18 de mayo de 1880, prescribe para la rendición de las cuentas anuales al cuerpo legislativo, un procedimiento distinto del que estableció el decreto de 5 de diciembre de 1873. Este último autorizaba á la contaduría para presentar una memoria impresa, mientras que la primera impone la obligación de presentar las cuentas originales, razón por la cual ha quedado interrumpida la práctica de la publicidad que antes existía. Ascendieron los ingresos á 7:320,132 pesos. Deducida la cantidad de 226,595 por concepto de cuentas corrientes con el banco de Londres y el empréstito del comercio, quedan rebajados los ingresos á 7:093,537. Si se agrega las rentas departamentales de campaña, que pueden estimarse en 560,252 pesos, resulta un monto de 7:653,789, sin contar el producto de loterías y hospitalidades que tienen destino especial. Con relación al año anterior, resulta un descenso de 1:074,716, que procede del decreto de 1.º de septiembre de 1879 que produjo en la aduana una merma de 532,637, del decreto de 11 de septiembre del mismo año, que provocó en el producto de las patentes industriales una baja de 314,780 y del descenso de otras rentas. El déficit del ejercicio es de 1:348,340 pesos.

La memoria de la colecturía general de aduanas, que figura también entre los anexos de la memoria de hacienda que examinamos, establece nuevas é interesantes informaciones. La renta general de aduana dió en 1880 la cantidad de 4:366,389, que arroja 21.60 % menos que en 1877, 26.12 % menos que en 1878 y 11.45 % menos que en 1879. En 1877 produjo la renta, 5:568,822. En 1878 subió á 5:910,213. Y en 1879 descendió á 4:930,737. La

diferencia de un millón entre los años 1878 y 1879 proviene casi exclusivamente de la rebaja del 50 % de derechos de importación que empezó á regir en septiembre del último año. El efecto de la rebaja de 25 % en los derechos de exportación, que todavía subsiste, no ha sido sensible ni en 1879 ni en 1880. La ley de rebajas en la importación rigió hasta el 1.º de agosto de 1880, en que empezó á tener ejecución la ley de 26 de julio, últimamente derogada por la de 26 de marzo de 1881. A fines de agosto de 1879, fueron suprimidos los derechos diferenciales que existían á favor de la aduana del Salto, originando tal medida una disminución en la renta de esa receptoría. Durante el año 1879, el valor oficial de los frutos similares á los del país, importados á la capital en tránsito para el extranjero, ascendió á 846,128 pesos. El mismo valor movilizado de marzo á diciembre de 1880 (diez meses), ha sido de 872,032 pesos.

Un cuadro demostrativo del producto de la contribución directa presentado por la receptoría de la junta económico-administrativa de la capital, arroja estos guarismos: valores declarados en la receptoría 16 millones de pesos en 1856; 31 millones en 1866; 100 millones en 1874; 108 millones en 1876; y 92 1/2 millones en 1880. Los valores declarados en la aduana de la capital, recién figuran desde el año 1869 y ascienden á 15 millones en 1874; á 9 millones en 1876; y á 16 1/2 millones en 1880. Rigieron las cuotas de 2 por mil desde 1856 hasta 1860; de 3 por mil desde 1861 á 1869; de 4 por mil desde 1870 hasta 1875; de 6 por mil en 1876; de 5 por mil en 1877 y 1878; y de 4 y 5 por mil en 1879 y 1880. Producto total de la contribución directa de la capital 32,000 pesos en 1856; 94,000 pesos en 1866; 460,000 en 1874; 704,000 en 1876; y 543,000 en 1880.

La planilla demostrativa de las deudas del estado pendientes de arreglo, establece el monto de 3:978,106 pesos, destacándose en esta cifra 714,097 pesos por servicios ordinarios y extraordinarios correspondientes al año 1879; 1:348,340 por servicios del año 1880; 1:450,000 pesos por capital adeudado al banco alemán-belga; y 240,000 por garantías al ferrocarril á Higuieritas.

La memoria del ministerio de hacienda correspondiente al año 1881, registra estos nuevos datos relativos á la administración Vidal:

Durante el año 1881, produjeron las rentas 7:998,818 pesos, lo que marca un excedente de 869,454 con relación al año anterior. Se ha producido asimismo un déficit, por exceso en los gastos de 1:015,428 pesos, á causa de la agitación política que incitaba á la anarquía y á la revolución. La rebaja enorme de los derechos de importación en 1879, no aprovechó al consumidor, pues el comercio que no tenía confianza en esa medida, conservó sus precios anteriores, siendo entonces el erario público el único perjudicado. La Argentina con una población de 2:400,000 almas, presenta un porcentaje de 41.90 pesos en exportación é importación por habitante; Chile con 2:100,000 almas, presenta la proporción de 38.95 por habitante; y la república Oriental con 450,000 habitantes, ofrece el elevado nivel de 87.17 pesos por cabeza. La suma de créditos reconocidos y convertidos por deuda amortizable monta á 6:473,744, quedando otros en discusión. La emisión de papel inconvertible está reducida á 2:465,000. Hace algunos años fueron establecidos derechos diferenciales para los departamentos del Salto y Cerro-Largo, según se dijo con el propósito de oponer derechos bajos á las aduanas vecinas y fronterizas del Brasil. Resultó que los habitantes de un mismo estado consumían á precios más ó menos baratos según la latitud en que vivían. Se produjo el caso en el departamento del Salto, de que un comerciante situado en la divisa de Paysandú, fuera denunciado y procesado por haber comprado sus efectos en el primero de esos departamentos. La diferencia de cuotas se prestaba indudablemente á un contrabando más inmoral y pernicioso que el que se mantiene en el intercambio con el extranjero. El impuesto de timbres produjo en 1876 la cantidad de 41,938 pesos y en 1880 la de 196,157 ó sea un 380 % de aumento, debido á la fiscalización únicamente. Algunos ejemplos de multa bastaron para generalizar el empleo del timbre. En 1880, la asamblea suprimió de la ley anterior la revisión del timbre y la renta se ha estacionado ó ha retrocedido.

La memoria anexa de la contaduría general del estado, establece el siguiente monto de ingresos: 7:998,818 pesos por rentas del año 1881; 395,435 por rentas de 1880 realizadas en 1881; 133,500 por anticipos del comercio sobre los derechos de aduana; 59,900 pesos por saldo de la cuenta corriente con el banco Londres;

24.703 por compra de oro y también de monedas de cobre destinadas á la extinción. Total: 8:612,357.41 pesos. Suman los gastos 8:376,419, pasando á realizarse en el nuevo ejercicio diversos valores por 235,930 pesos. Con relación al año 1880, el producto rentístico arroja un aumento de 869,454 pesos, que corresponde en su mayor parte á la aduana y luego á las patentes por haberse derogado la rebaja á la mitad de la cuota. Hanse convertido en amortizable 6:493,744. Quedan en vía de reconocimiento gubernativo diversos créditos, aparte de los que están radicados ante los tribunales. Considera la contaduría, que la cifra mayor es probablemente la de los créditos sin convertir pero inscritos en los libros de la contaduría por la suma de 2:078,054, sobresaliendo los bonos de 1854 por medio millón y las liquidaciones por suministros y sueldos impagos de diversas administraciones. En cuanto á los consolidados de 1880, se han liquidado y sustituido 1:751,492 pesos, quedando por sustituir 572,646. En consecuencia, la cifra liquidada de esta deuda excede el límite de 1:975,167 que estableció la ley por concepto de déficit de los ejercicios 1879 y 1880. Debe tenerse además presente que la ley aumentó esa suma con los créditos procedentes de dietas impagas á los jurados electorales, cuyas dietas solamente en el año 1880 han subido á 413,996 pesos, sin que este sea un termino definitivo, pues todavía pueden presentarse nuevos certificados. Con la parte de la deuda por dietas correspondiente á los años 1877 y 1878 que figura en el estado de la amortizable, monta ya ese rubro á 670,394 pesos.

La memoria de la colecturía de aduana, establece como producto de la renta general del año 1881 la cantidad de 5:041,520 pesos. Deduciendo 70,915 por vales de tránsito cancelados, queda un producto efectivo de 4:970,605 pesos, ó sea un excedente de 170,605 pesos sobre lo establecido en el cálculo de recursos de la ley de presupuesto. Con relación al año anterior, el progreso efectivo es de 648,519 pesos y proviene del aumento de los derechos de importación, decretado por la ley de 26 de marzo de 1881. La introducción en tránsito de frutos similares á los del país, procedente del Brasil y la Argentina representa un valor oficial de 872,032 pesos en 1880 y de 1:176,447 en 1881. Es un movimiento que tiene innegables ventajas para nosotros: la entrada de fru-

tos por la frontera promueve la salida de un valor equivalente en mercaderías, da empleo al conductor hasta el puerto de embarque; la seguridad de un flete de retorno en la frontera asegura flete más acomodado á las mercaderías que se mandan para allá; la preparación, embalaje y embarque de frutos proporciona trabajo á infinidad de brazos; y finalmente atrae un capital que vuelve á invertirse en mercaderías extranjeras destinadas á nuevas permutas con los frutos de los países fronterizos.

La memoria de la oficina de crédito público, fija como producto de los impuestos que ella administra (patentes de giros é industriales, papel sellado, timbres y contribución directa de los departamentos del interior exclusivamente) la cantidad de 1:771,686 pesos. Y establece que durante el año 1881, se invirtió la suma de 1:452,978 pesos por concepto de intereses de las deudas internas y externas y la suma de 776,414 pesos por amortización, rescatando el estado con esta última cantidad, 3:138,607 pesos nominales en títulos de deuda pública. El servicio de intereses se reparte en esta forma: deudas sujetas al convenio de 20 de febrero 1878 servidas con intervención de la comisión de tenedores, 777,785; deuda ferrocarril central del Uruguay, 37,950; deuda del ferrocarril á Santa Rosa, 54,000; deuda franco inglesa, 63,140; deuda italiana, 50,317; deuda francesa, 61,786; empréstito uruguayo, 408,000. Total: 1:452,978. Y el de amortización, así: deudas regidas por el convenio de 1878, la cantidad de 479,516; ferrocarril central, 21,620; franco-inglesa, 128,000; italiana, 24,000; amortizable 123,277. Total: 776,414 pesos.

La planilla demostrativa del déficit de 1881, establece un monto adeudado de 1:251,366, pero como admite la existencia de 235,938 pesos de valores á realizar durante el año 1882, resulta un déficit real de 1:015,428. Sobresalen el departamento de guerra con 317,000 pesos, el de gobierno con 101,000, las jefaturas del interior con 163,000, la dirección de instrucción pública con 95,000, las liquidaciones por suministros y por sueldos con 225,210 esos. La planilla relativa á la deuda amortizable hace subir á 8:571,749 pesos el monto de los créditos contra el estado, de cuya suma se ha convertido 6:493,744 y están pendientes de conversión 2:078,004 pesos. Se destacan en el cuadro, los bonos de la deuda



consolidada del año 1854, por un capital de 2:015,632 y por intereses 1:390,786 pesos; liquidaciones de suministros correspondientes á las administraciones Batlle, Gomensoro, Ellauri, Varela, Latorre y créditos clasificados en 1876, por la cantidad de 1:332,118; sueldos y gastos comprendidos en la lista militar hasta 1876, por la cantidad de 847,870; expropiaciones, 517,427; créditos reconocidos judicialmente, 660,059; sueldos de la lista civil hasta febrero de 1876, por la cantidad de 379,908; dietas de jurados electorales en los años 1877 y 1878, por la cantidad de 256,398; créditos diversos, 720,290. Los saldos más fuertes que figuran en la columna de créditos pendientes de conversión en deuda amortizable, corresponden á bonos por 350,744 de capital y 229,101 de intereses; liquidaciones por suministros, 569,247; sueldos de la lista militar, 395,885; créditos reconocidos judicialmente, 162,927 y créditos de distintas procedencias, 153,679.

Carecen de interés los mensajes presidenciales de este período. El de 15 de julio de 1881, contiene estas frases y datos: «Os retiráis tranquilos á vuestros hogares, llevando la satisfacción de ver por primera vez terminada una legislatura, sin pasar por las agitaciones de la guerra civil, obligado cortejo de nuestra vida parlamentaria, desde que nos constituimos en nación soberana, lo que señala un progreso en nuestras costumbres políticas que pone de relieve el sentimiento popular ávido de orden y de paz.» Merced á una severa fiscalización, la renta arroja un aumento sobre el año anterior de 1:200,000 pesos y la deuda pública que el año anterior se amortizó de 16 á 30  $\%$ , ha sido recientemente amortizada de 21 á 44  $\%$ .

#### LEY DE PRESUPUESTO

El proyecto de presupuesto general de gastos para 1881, de que se ocupó la cámara de senadores á principios de ese año, asigna las siguientes cantidades: ministerio de hacienda, 599,904 pesos, figurando en esta cantidad los jubilados con 99,103 pesos y los menores y pensionistas civiles con 52,422 pesos; el ministerio de guerra con 1:793,889 previos los descuentos vigentes sobre el rubro verdadero de 2:107,000, destacándose el estado mayor pasivo,

en el primero de esos guarismos, con 315,348; los inválidos con 95,739; las viudas y menores militares con 398,550; la lista de 7 de septiembre con 16,042. En el estado mayor general aparecen 2 brigadieres y 7 coroneles mayores; y en el estado mayor pasivo 28 coroneles, 12 coroneles graduados, 53 tenientes coroneles, 16 tenientes coroneles graduados, 140 sargentos mayores, 47 sargentos mayores graduados, 204 capitanes, 112 tenientes primeros, 92 tenientes segundos y 119 subtenientes. El ministerio de relaciones aparece con 60,124 pesos; y con 1:733,325 el ministerio de gobierno, incluidos los presupuestos departamentales. Las obligaciones de la nación montan á 3:555,805 pesos, correspondiendo á servicio de deudas internas 1:260,000; al empréstito uruguayo 408,000; á la deuda franco-inglesa, 191,000; á la deuda italiana, 75,000; á la deuda francesa, 78,000; al contrato Mauá, 240,000; á la amortización del papel moneda, 180,000; á la deuda amortizable, 200,000; á los consolidados de 1880, pesos 200,000. El cálculo de recursos sube á 7:890,000, correspondiendo á la aduana 4:800,000; á la contribución directa, 1:055,000; á las patentes, 600,000; al papel sellado, 280,000; á timbres, 200,000; á impuestos municipales, 335,000 en la capital y 126,000 en campaña; á instrucción pública, 112,000; y en menor cuantía los demás.

#### EN LA COMISIÓN PERMANENTE

En los anales de la comisión permanente, sólo encontramos con relación al año 1880 un informe acerca del mercado, del que resulta que en 1868 se fijó el importe adeudado por construcción de ese edificio en la cantidad de 244,796 pesos, al interés del 21 % anual parte del capital; que posteriormente fué bajado el interés al 18 % garantizándose la deuda con la renta del mercado; que en 1875 fueron arregladas diversas reclamaciones de la empresa por violaciones de contrato, en la cantidad de 150,000 pesos con 12 % de interés; que hasta el 29 de abril de 1880, el estado había pagado á la empresa por amortización é intereses, la cantidad de 588,727 pesos, adeudando todavía casi íntegramente el capital primitivo, ó sea la suma de 234,899 pesos. Con relación al año 1881, sólo figura una gestión para dar de baja al coronel Vázquez,

por no responder á los llamados del estado mayor general, y una comunicación del gobierno anunciando que se preocupaba de recoger antecedentes acerca de la desaparición del súbdito español Sánchez Caballero, ocurrida en el departamento de Tacuarembó.

#### LEYES TRIBUTARIAS

Con relación al régimen tributario, mencionaremos un proyecto de ley sancionado por la cámara de diputados en julio de 1880, estableciendo que una vez terminadas las concesiones de faros, pasarán éstos á ser administrados por la nación, y que en lo sucesivo queda prohibido enajenar ó arrendar los faros existentes ó los que se establezcan. Dijo la comisión de legislación en su informe, que en una zona de 217 millas comprendidas desde el Polonio hasta la Colonia, funcionan once faros que representan para la navegación un gravamen de 16 1/2 centésimos por tonelada de registro y eso á pesar de que por los del Cerro y la Colonia nada se paga; que la navegación se aleja de nuestro puerto á consecuencia de tales tributos; que hay luces inútiles y hasta peligrosas. En el curso de la discusión, agregóse que el término de las concesiones es generalmente de veinte años; que una vez que los faros pasen á la nación convendría reducir el impuesto á una suma equivalente á los gastos de mantenimiento del servicio; que el faro de José Ignacio está tan mal situado que algunos capitanes de buques ofrecen pagar el impuesto á condición de que sea apagado; que el situado frente á la isla de Lobos perjudica también á la navegación en favor de las empresas explotadoras de anfibios. La ley de aduana de julio 26 de 1880, alzó los derechos de importación, estableciendo la cuota de 37 % para los vinos y bebidas, fideos, cigarros, calzado, sombreros, ropa hecha; el 30 % para las drogas; el 25 % para el tabaco en rama, ferretería, mercería, azúcar, yerba, aceite; el 20 % los paños y tejidos de todas clases; el 12 % las zarzas, lienzos, listados, madrás. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, estableció en su informe que la ley que autorizó al poder ejecutivo á rebajar los derechos de importación fijaba gradaciones que quedaban libradas al criterio gubernativo, pero que se prescindió de ellas dictándose una rebaja general del 50 % que

originó la reducción sensible de la renta. Por la nueva ley, agrega, no se recarga grandemente el consumo, desde que el derecho más alto es del 37 % para ciertos artículos que antes de la rebaja pagaban mayor porcentaje. Al año siguiente, en marzo de 1881, la asamblea dictó una nueva ley de aduana, fijando como derecho general de importación el 25 %; exceptuando las bebidas, el calzado, la ropa hecha, las velas, las suelas curtidas, etc., que pagarían el 37 %; los tejidos de algodón el 20 %; la madera, el hierro, el cobre en bruto el 15 %; los postes, las máquinas industriales, materias primas el 5 %; el carbón de piedra y la sal el 2 %.

Por el alcance de sus declaraciones, mencionaremos también la ley de julio de 1880, que establece que la proximidad de las fronteras ó la existencia de mercados importantes para los productos nacionales dentro del territorio del país con quien se trata, decidirán de la latitud de las franquicias comerciales que se concedan; y que á no mediar intereses especiales de muy señalada importancia, no se podrá conceder á la potencia con quien se trate el derecho de quedar en igualdad de condiciones con las más favorecidas por la república.

## CAPÍTULO XVI

**Administración del general Santos**

(1.º de marzo de 1882 á 18 de noviembre de 1886)

---

## ÉPOCA DE GRANDES AGITACIONES.—CINCO REVOLUCIONES

El general Máximo Santos, que había desempeñado el ministerio de la guerra durante la administración Vidal, siendo el verdadero árbitro militar de la situación desde la caída del coronel Latorre, fué nombrado presidente de la república el 1.º de marzo de 1882, á consecuencia de la renuncia presentada el día antes por el ciudadano que ocupaba ese cargo. Desempeñó su mandato durante el plazo constitucional de cuatro años hasta el 1.º de marzo de 1886, en cuyo día entró nuevamente á desempeñar la primera magistratura el doctor Vidal, previa la sanción por el cuerpo legislativo de una minuta de comunicación reconociendo que «los relevantes servicios prestados á la nación colocan al teniente general Santos en el número de los preclaros y meritorios orientales que deponen todos sus talentos, voluntades y acción decidida en el altar de la patria, para bien de ésta y de sus habitantes.» No alcanzó á contar tres meses la administración del doctor Vidal, pues apenas descendido de la primera magistratura, el general Santos, se hizo nombrar senador, subió á la presidencia de la cámara alta y tomó nuevamente el mando previa renuncia de aquel ciudadano, hasta el 18 de noviembre del propio año 1886, en que cansado del poder se decidió á emprender viaje á Europa, abriendo simplemente un paréntesis á su larga y absorbente dominación personal, que la asamblea hizo definitivo mediante una ley de proscripción que le obligó á morir en el extranjero.

Fué de permanente agitación política la administración Santos. Durante el año 1882, ocurrieron los asesinatos del Paso Hondo en Tacuarembó y los martirios de Volpi y Patroni en el cabildo de Montevideo, promoviendo unos y otros conflictos diplomáticos de la mayor gravedad entre las legaciones del Brasil y de Italia y el gobierno oriental. La desaparición misteriosa de Sánchez Caballero, dió también lugar á graves conflictos con la España en el mismo año y fué causa para que el gobierno acreditara una legación en la madre patria y apurase los trámites para el reconocimiento y consolidación de la deuda de que más adelante hablaremos. Durante el año 1884, un grupo revolucionario atacó las autoridades del departamento de San José y fué disuelto mediante la simple acción de las policías, y otro grupo revolucionario desembarcó en la Agraciada al mando del coronel Máximo Pérez, siendo también dispersado y muerto el jefe en la Barra del Hospital. En 1885, se produjo la revolución encabezada por el coronel Máximo Layera, seguida poco después de una nueva tentativa revolucionaria encabezada por el comandante Mena. En 1886, se produjo finalmente una revolución encabezada por los generales Castro y Arredondo con elementos de todos los partidos, que tampoco tuvo éxito inmediato y fué vencida por las tropas del gobierno en el Quebracho. La falta de garantías, dió origen en el mismo año á que varios miembros de la asamblea se expatriaran. Todas estas grandes agitaciones tuvieron repercusión personal, mediante el pistoletazo del teniente Ortiz, que hirió gravemente en la cara al presidente. El general Santos que tenía que luchar con la inmensa oposición del país y con las fuerzas de su propio partido, buscó finalmente la solución de la crisis en el movimiento político del mes de noviembre, entregando el ministerio á varios de los hombres más descollantes del país y renunciando poco después el mando en la forma que ya dijimos.

EMISIONES DE DEUDAS PÚBLICAS.—MODIFICACIÓN Á SU SERVICIO,  
-- UNIFICACIÓN DE DEUDAS

Para la deuda, fué una época de progresos galopantes la administración Santos.

Corresponden al primer año de su gobierno, la deuda española y los billetes del tesoro. De acuerdo con el protocolo del 22 de agosto de 1882, entre el gobierno oriental y la legación de España, quedaban terminadas las reclamaciones diplomáticas entabladas por este último, con motivo de la desaparición de Sánchez Caballero y muerte de Sarracina y se fijaba en la cantidad de 300,000, pagaderos en «Consolidados de 1882» con 5 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y por sorteo, que se entregaría á la legación para su reparto entre los interesados, el monto de las indemnizaciones impuestas á la república en un proyecto de tratado de paz, amistad y reconocimiento de la deuda, pendiente de sanción legislativa desde el año 1870, á título de reconocimiento de deudas contraídas por el gobierno español y sus autoridades en la antigua provincia de España constituida por el territorio de la república oriental. El protocolo es del 22 de agosto; su ratificación por la asamblea del 30 de octubre; y la sanción del tratado de 9 de septiembre. Antes de aceptarse el tratado, ya estaba en consecuencia firmado el protocolo, lo que se explica dado el alcance accidental de la inmediata fijación de la deuda, verdadera compensación por el retiro de formidables reclamaciones diplomáticas. Creáronse los «billetes del tesoro» para cancelar el déficit de los ejercicios 1881 y 1882, hasta el límite de tres millones de pesos con un servicio de 5 1/2 % anual de interés y 7 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, afectándose á este objeto los derechos adicionales de aduana establecidos por ley de 21 de junio del mismo año 1882. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, establece en su informe que la mayor parte de la deuda está constituida por sueldos atrasados, y agrega que los derechos adicionales no han producido la suma calculada.

A mediados de 1882, gestionó y obtuvo el gobierno un nuevo convenio con los tenedores de deudas consolidadas internas, en sustitución del que se había pactado en 1878 por el término de cinco años que vencía el 31 de diciembre de 1882. De conformidad al nuevo convenio, durante un segundo plazo de diez años que terminaría el 31 de diciembre de 1892, recibiría mensualmente la comisión de tenedores la cantidad de 105,000 pesos oro en cuotas diarias á cargo de la colecturía, de cinco mil pesos cada una, hasta

completar el monto de la respectiva mensualidad, destinándose su importe al servicio de intereses y amortización de las deudas comprendidas en el arreglo; el gobierno entregaría separadamente ocho mil pesos oro mensuales para la amortización de los títulos especiales; el servicio de intereses se practicaría en la proporción de 5<sup>o</sup> al empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, rescate de tierras, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis y títulos adicionales; en la proporción de 3 3/4 á la deuda consolidados de 1872; y en la de 2 1/2 á la deuda extraordinaria interna 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; debiendo elevarse el interés desde 1.<sup>o</sup> de enero del año 1886 al 6<sup>o</sup>%, 4 1/2<sup>o</sup>% y 3<sup>o</sup>% respectivamente sobre los tipos que acabamos de indicar y sin que pudiera alterarse en ningún caso el monto mensual de 105,000 á cargo del erario público; la amortización se practicaría á la puja con ayuda del sobrante de esa suma después de pagados los intereses. Declara además el convenio que los tenedores de deudas aceptan como única compensación durante el plazo de diez años los intereses pactados y abandonan en favor del erario público la diferencia que les acuerdan las leyes y contratos primitivos, cesando en consecuencia las emisiones de adicionales y especiales á título de complemento de intereses. Contiene también el convenio, dos pequeños cuadros recapitulativos. Uno de ellos con el monto del servicio que se debe efectuar: fondo anual, 1:260,000; aumento durante los años 1883 á 1892, anual 96,000; total 1:356,000 pesos oro. El otro, que es un cálculo sobre el destino de esta suma, establece que se pagará por concepto de intereses en 1883, de acuerdo con el nuevo contrato 890,000, y por amortización en el mismo año 466,000, correspondiendo 96,000 á los títulos especiales.

Con el propósito de evidenciar todas las ventajas del convenio, la comisión de tenedores de deudas presentó la cuenta del servicio que demandarían las deudas de conformidad á las leyes y contratos originarios, en esta forma: empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, según su renta anual, 900,000; empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, 500,000; empréstitos pacificación, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, 900,000; rescate de tierras, 150,000; fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, 225,000; títulos adicionales, 500,000; consolidados de 1872, 270,000; deuda externa, 210,000; deuda interna 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, 580,000. Monto del servicio



por año, 4:335,000. El nuevo servicio entretanto impone un desembolso anual de sólo 1:356,000, lo que arroja una diferencia de tres millones anuales en favor del estado. El anterior convenio dará origen en los cinco años de su vigencia, á la emisión de siete millones de pesos más ó menos en títulos especiales, que si hubieran devengado interés habrían absorbido al estado 900,000 pesos anuales. Los mismos títulos podrán en adelante amortizarse con la sola ayuda de un fondo de ocho mil pesos mensuales, comprendidos en el monto total del servicio. Las condiciones y número de años del nuevo convenio, permiten avanzar á la comisión de tenedores que no volverán á regir ya los derechos primitivos, porque afianzada la paz se preparará seguramente una combinación razonable mediante la unificación voluntaria de las deudas en forma que borre totalmente la desastrosa impresión del año 1875. En su mensaje de remisión á la asamblea establece el poder ejecutivo, que el aumento sobre el pacto anterior es de 96,000 pesos anuales, destinados á la amortización de los títulos especiales emitidos en pago de saldo de intereses durante cinco años, y calcula que en los diez años del nuevo convenio esos títulos quedarán totalmente rescatados. Agrega que los tenedores de deudas han renunciado temporariamente á la diferencia de intereses con los tipos establecidos en los contratos primitivos, representando esa renuncia más de diez millones de pesos en favor del erario público. Por ley de 20 de diciembre de 1882, la asamblea aceptó íntegramente el convenio de que nos ocupamos. De un cuadro de la amortización y valor de las deudas internas, que figura entre los antecedentes oficiales sometidos á la consideración del cuerpo legislativo, resultan las siguientes cifras:

Monto de las deudas en 31 de diciembre de 1877: empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie 2:931,000; pacificación 1.<sup>a</sup> serie 1:629,250; pacificación 2.<sup>a</sup> serie 2:558,150; extraordinario 2.<sup>a</sup>, 4:000,000; rescate de tierras 1:589,807; fundada 2.<sup>a</sup> serie bis 1:346,000; títulos adicionales en pago de intereses 3:107,022; consolidados de 1872 2:651,308; deuda extraordinaria 2:164,111; interna 1.<sup>a</sup> serie 739,000; interna 2.<sup>a</sup> serie 4:122,734. Total 26:838,382 pesos. El día 20 de julio del año 1882, ese total estaba reducido á 21:309,699. La cantidad amortizada durante el plazo que separa ambas fechas

sube á 5:768,253, habiéndose elevado los títulos adicionales de 3:107,022 á 3:346,097 pesos en el mismo período.

Llegamos al año 1883, que es de revolución radical en materia de deudas públicas. El 2 de marzo se publicó un acuerdo gubernativo «en vista del injustificado pánico que algunos espíritus malevolentes han causado con motivo de la última consolidación de créditos en deuda amortizable», declarando que «á estar á los datos que el gobierno tiene en su poder, esos créditos en tramitación y que sólo estarán en estado de consolidarse en el transcurso de algunos años, podrán ascender en su máximum á tres millones». Pocos días después, el 9 de marzo, pasó el gobierno á la asamblea tres proyectos destinados á la unificación de las deudas, creación de un banco nacional y construcción del puerto de Montevideo, acompañados de un extenso mensaje, que extractamos á continuación:

Apenas concluída la guerra grande, se procedió á la consolidación de la deuda flotante. Los abusos cometidos en la verificación de los créditos elevaron la deuda á límites fabulosos que el estado no pudo mantener, imponiendo la necesidad de una nueva conversión que se produjo por intermedio del banco Mauá y que permitió rescatar más de cien millones nominales de las deudas ó bonos del 54 por el 5 % de su valor, con absoluta prescindencia de los intereses devengados. Nuevas consolidaciones tuvieron lugar bajo la administración Flores. En 31 de noviembre de 1869, subían las deudas internas, externas é internacionales á cerca de 16 millones. Es fatal para el país el período corrido desde el 1.º de enero de 1869 al 31 de octubre de 1874 por el abuso del crédito, que preparó é hizo inevitable la bancarrota de 1875. Es ilustrativa la relación de las operaciones financieras de la época. Respecto de la deuda externa, cabe recordar que los bancos caídos en liquidación el año 1867, entregaron en garantía de la emisión que pasaba á cargo del estado cerca de la mitad de los fondos públicos consolidados que tenían servicio en ese momento. Por el hecho de convertir la nación una deuda de interés por otra simplemente amortizable, en una media docena de años y mediante el interés devengado por las primeras, se habría podido eliminar ambas cargas del pasivo de la nación. Se prefirió no obstante

pagar á oro sin demora la emisión que circulaba con pequeño quebranto, y se contrató entonces el empréstito uruguayo por tres y medio millones de libras esterlinas de 6 % de interés y 2 1/2 % de amortización acumulativa, cuyo tipo de lanzamiento todavía no es conocido, creyendo algunos que fué al 60 y otros al 64 %. Lo cierto es que el producto del empréstito no permitió retirar todos los billetes circulantes. Respecto de la deuda interna, la ley de 9 de octubre de 1871 autorizó el empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie por 4:500,000, que fué emitido al 80 % y la deuda extraordinaria por 3:000,000, emitida al 40 %, ambos para saldar el déficit del presupuesto y costear los gastos de la guerra; la ley de 18 de abril de 1872, que dió origen al empréstito pacificación 1.<sup>a</sup> serie por 2:000,000 al tipo del 90 %; la ley de 19 de octubre del mismo año que autorizó el empréstito pacificación 2.<sup>a</sup> serie por 3:000,000 al 93 %, siendo destinados ambos empréstitos al pago de créditos reconocidos y liquidados provenientes de sueldos no presupuestados de empleados civiles y militares, pensiones y gastos de guerra; la ley de 1.<sup>o</sup> de julio de 1873, que autorizó la contratación del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie por 4:000,000 al 92 %, para el mismo destino que los dos empréstitos anteriores. Debe notarse que muy pocos créditos anteriores á 1868 fueron retirados con los fondos de estos mismos empréstitos, habiéndose emitido con ese fin la deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie bis por 1:573,000, de conformidad al contrato de 30 de julio de 1870 y 28 de febrero de 1881.

En resumen: las administraciones que se suceden en ese corto período de seis años reciben un pasivo de 15:919,169 pesos y contraen empréstitos por 37:223,100, que elevan la carga á 53:142,269. Durante el mismo lapso de tiempo, amortizan 6:564,157 con fondos del empréstito uruguayo y 6:035,815 con otros fondos, dejando á la nación un saldo deudor de 40:542,000 con un servicio obligado de cerca de cuatro millones doscientos mil pesos, habiendo consumido, por lo tanto, además de los empréstitos de la época, 24:623,000 pesos. ¡Casi un millón de libras por año! Y, ¿qué ha quedado de todo eso? ¿Qué obra de utilidad pública, qué mejoramiento notable recuerda la época? Ninguno, absolutamente ninguno. Si se considera que el servicio demandado por esa exorbitante deuda no podía ser atendido con las rentas públicas, co-

mo lo comprueban la tentativa para levantar el empréstito de unificación de 27:260,000 que autorizó la ley de 1.º de octubre de 1873, el déficit de 3:000,000 dejado por la administración Ellauri, los expedientes de que se echaba mano en las postrimerías del año 1874, y que además de esas cargas existían la deuda franco-inglesa y la italiana y la francesa que era necesario consolidar, aparte de otros compromisos como los contraídos con las compañías de ferrocarriles ¿á cargo de qué administración sino de las mismas del período que examinamos habrá que referir las consolidaciones sucesivas de adicionales y especiales que resultaron de la bancarrota posterior de la nación? Por consiguiente, al saldo deudor de 40:542,195 ya anotado, habrá que agregar el monto de los adicionales emitidos por concepto de diferencia de intereses de la deuda interna 3:782,994; los adicionales correspondientes á la deuda externa 1:746,141; y los títulos especiales por 9:997,479, resultando así un conjunto de más de 56:000,000 de pesos.

Veamos ahora las consolidaciones posteriores al año 1874. La primera deuda á la cual se señala servicio es la del papel moneda, que subió á 12:125,335 pesos emitidos por el banco Mauá de acuerdo con el contrato de 20 de octubre de 1875 que comprende un saldo de 500,000 pesos de los bancos en liquidación, que no pudo ser retirado por el empréstito uruguayo, 3:000,000 de emisión menor de la junta de crédito público, de acuerdo con la ley de febrero de 1875 y las obligaciones extraordinarias que contrajo el gobierno hasta el mes de abril de 1876. El fondo amortizante es considerable y está reducida la deuda á la sexta parte de su monto primitivo. Sigue la deuda amortizable, cuyo monto primitivo inscripto es de 8:499,559, que podrá ser aumentado en tres millones más en el curso de varios años. La amortización hácese alrededor del 25 %. Los consolidados de 1880 por 2:136,185 fueron creados para cancelar el déficit de 1879 y 1880, originado por la rebaja demasiado precipitada de los derechos de aduana que no fué posible compensar con reducciones equivalentes en el presupuesto de gastos. Con igual objeto fueron creados los billetes del tesoro para cubrir el déficit de tres millones causado en los años 1881 y 1882. Finalmente, las deudas emitidas para saldar obligaciones con los ferrocarriles central y de Santa Rosa, por un monto de 2:800.000.

Quiere decir que la deuda pública interna y externa se clasifica así: monto existente en 1874, gozando cerca de la mitad de la deuda del 12 %, y la menos favorecida del 6 %, con tipos de emisión entre el 40 y el 90 %, 40:542,195; títulos adicionales por intereses impagos 5:529,138; títulos especiales en pago de intereses 9:997,479; papel inconvertible 12:125,335; deuda amortizable 8:499,559; consolidados de 1880, 2:136,185; ferrocarril central 1:000,000; ferrocarril de Santa Rosa 1:800,000; billetes del tesoro 3:000,000. Monto total 84:629,894 pesos. En los ocho años transcurridos desde 1874 se han amortizado 24:050,690 pesos, quedando actualmente un saldo deudor de 61:579,000, que se descompone así: deudas amortizables sin interés 16:970,167; deudas que según los contratos primitivos deberían gozar del 12 %, de interés y que por el convenio de 20 de diciembre de 1882, solamente vencerán el 5 % en los primeros tres años y el 6 % en los siete restantes 17:143,281 pesos; deudas que en el decenio sólo gozarán del 2 al 3 % de interés 27:465,755 pesos.

Nos limitamos á reproducir las cifras del mensaje con que fué acompañado el proyecto de unificación de deudas. Del resultado de esa operación financiera, tendremos oportunidad de ocuparnos por separado, anticipando simplemente que ella dió origen á una emisión de 52:296,000 pesos nominales. Prosiguiendo la enumeración de leyes relativas al año 1883, indicaremos la de 30 de agosto, que aprueba un contrato con la empresa del ferrocarril á Higueritas sobre la doble base de la renuncia futura de la garantía de intereses y de la entrega á la compañía de 700,000 pesos en bonos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á propuestas, por concepto de indemnización (484,817) y por concepto de garantías vencidas (215,183); y la de 23 de abril que sancionó el tratado internacional, en cuyo mérito el Paraguay se reconoce deudor de la suma de 3:690,000 pesos por gastos é indemnizaciones de guerra y el gobierno oriental renuncia al cobro de la deuda en homenaje á la confraternidad sudamericana.

Durante el mismo año 1883, ocupáronse los poderes públicos de la renovación del convenio celebrado en 1878 con los tenedores de deuda externa para regir el período comprendido de 1.º de febrero de 1878 á 31 de enero de 1883. Un mensaje presidencial

del 18 de octubre, establece que el convenio relativo á las deudas internas impuso al poder ejecutivo la obligación de mejorar la condición del empréstito uruguayo, como base para obtener la prórroga del convenio que estaba al terminar. Agrega que los acreedores aceptaron la propuesta, con la condición de que en vez de crearse un servicio de  $2\frac{1}{2}\%$  de interés y  $1\frac{2}{3}\%$  de amortización, se destinara la totalidad del fondo de  $3\%$  á intereses. De acuerdo con estas observaciones que fueron atendidas por el gobierno, el representante de los tenedores de deudas externas en Montevideo, doctor José Pedro Ramírez, presentó en septiembre de 1883 las bases de prórroga del convenio por tres años, que elevaban la mensualidad de 34 á 42,000 pesos, y establecían que la diferencia entre lo ya pagado desde el mes de febrero de conformidad al convenio vencido y el nuevo servicio se abonaría inmediatamente. En la cámara de senadores, se manifestó que el poder ejecutivo en previsión de una sanción favorable había ido depositando durante todo el curso del año en el banco de Londres los ocho mil pesos mensuales de aumento. La ley de 18 de enero de 1884 sancionó el nuevo convenio propuesto por el representante de los tenedores de deuda y el gobierno, quedando desde ese momento regularizado el servicio.

La ley de 19 de enero de 1884, autorizó al poder ejecutivo para cancelar el crédito del banco alemán-belga en esta forma: adjudicación de las deudas públicas que retiene en su poder á título de garantía del empréstito que hizo al gobierno por 1:450,000 pesos; entrega al mismo establecimiento de títulos de una nueva deuda por valor de 1:250,000 de  $4\%$  de interés y  $1\frac{1}{3}\%$  de amortización; realizada la unificación, quedará obligado el banco á entrar á ella con unos y otros títulos. Hemos recordado ya en otra oportunidad el origen de este crédito. Bajo la administración Ellauri, el banco alemán y don Rafael Fragueiro se comprometieron á entregar 2:400,000 sobre la garantía prendaria de 2:667,000 pesos nominales del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, aforados al  $90\%$  de su valor. El préstamo se realizó con el propósito de cubrir el déficit del año 1873, quedando aplazado su pago hasta la promulgación de la ley de que nos ocupamos, que dió al banco 4:080,911 pesos nominales en esta forma: 1:611,111 en empréstito extraor-

dinario 2.<sup>a</sup> serie, 306,180 en adicionales, 913,620 en especiales y 1:250,000 en nueva deuda.

Dió origen la unificación de deudas á emisiones considerables principalmente por la cuerda de la deuda amortizable y á diversas consolidaciones de créditos flotantes de que nos ocuparemos al estudiar la referida operación financiera y que aquí sólo recordamos para explicar el vacío de leyes, durante los años 1884 y 1885, sobre creación de deudas. Agotada la fuente, resurgieron con bríos las emisiones especiales durante el año 1886. La ley de 30 de abril autorizó la creación de la «Consolidada de 1886» por el monto de ocho millones de pesos como máximo, para satisfacer los atrasos correspondientes al período administrativo de 1.<sup>o</sup> de enero de 1883 á 28 de febrero de 1886, que ascienden á 4:680,000 pesos y el déficit que resulta hasta 30 de junio del mismo año 1886, con la sola excepción del servicio de las deudas ya consolidadas, sueldos del cuerpo diplomático, obligaciones emanadas de contratos, giros sobre la renta de aduana, suministro de rancho al ejército, gastos de oficina, sueldos de porteros y alquileres. Los nuevos títulos tendrían un servicio de 8 % de interés y de 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par. Los documentos de créditos que debían cancelarse con la referida deuda, se convertirían á la par y por su valor escrito. Según el informe de la comisión de hacienda del senado, mucha parte del déficit debe atribuirse á la necesidad de conservar la paz contra las corrientes revolucionarias. Estableció la misma ley que los créditos exceptuados se pagarían dentro del presupuesto general de gastos de 1886 y 87. No tardó en reconocerse la imposibilidad de cumplir esto último. El 15 de junio hizo presente el poder ejecutivo á la asamblea, que la renta ha descendido por efecto de los acontecimientos políticos en más de un millón y medio de pesos sobre el cálculo de recursos y que á consecuencia de esos mismos acontecimientos tiene que cubrir el gobierno gastos considerables. Agrega que el presupuesto puede resumirse así: obligaciones de la nación, incluyendo el servicio de los 8:000,000 de deuda consolidada y el saldo de 1:557,000 excluido de la consolidación y que debe pagarse en efectivo, 6:604,791.53; servicios de la administración 8:645,114.66. Monto total de los gastos 15:249,906.19 pesos. Sólo ascienden los

recursos á 12:035,000 y queda en consecuencia un déficit de 3:214,906. Para mejorar la situación financiera, propone el poder ejecutivo el establecimiento de un adicional de 3 % sobre la importación y que se consoliden los créditos exceptuados por la anterior ley, mediante la emisión de una «deuda flotante» de 12 % de amortización á propuestas, cuyos títulos se recibirían por las oficinas recaudadoras de impuestos en la proporción del 10 %. Tal es el origen de la ley de «vales del tesoro» con monto de 1:900,000, dictada con el propósito de cancelar los créditos que por resoluciones anteriores de la asamblea debían cubrirse á oro. Los acreedores podrían elegir libremente entre los consolidados y los vales del tesoro.

Parecían ya terminadas las emisiones de 1886. Pero no sucedió así. El 18 de septiembre dirigió el poder ejecutivo un nuevo mensaje á la asamblea, en el que declara que después de los movimientos revolucionarios quedó fijado el déficit en 9:557,000 pesos, autorizándose para cubrirlo la creación de la deuda consolidada por 8:000,000 y de los vales del tesoro por el saldo de 1:557,000; que de los nuevos cuadros de tesorería resulta que aparte de los ocho millones ya cancelados con los consolidados, existe un déficit de 3:500,000, así distribuido: créditos civiles, 1:259,881; créditos militares, 1:282,698; liquidaciones, 630,066; junta económico-administrativa de Montevideo, 189,949; varios créditos, 137,404, incluyendo diversas obligaciones que debían cancelarse con vales del tesoro y que prefirieron el pago con deuda consolidada. Fundándose en estos hechos, solicita el poder ejecutivo la creación de una 2.<sup>a</sup> serie de la deuda consolidada de 1886. La comisión de hacienda del senado establece en su informe las siguientes cifras: hasta la sanción de la ley del 30 de abril de 1886 los créditos pendientes de cancelación montaban á ocho millones, correspondiendo 4:680,000 hasta el 28 de febrero y 3:320,000 desde esa fecha hasta 30 de junio; y que el mismo monto sirvió de base para la creación de la deuda consolidada; que posteriormente fueron autorizados los vales del tesoro para cancelar los demás créditos, entre los cuales setecientos mil pesos habían optado por el pago en consolidados, resultando en 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1886 esta nueva situación, según un cuadro de la contadu-



ría: adeudado por créditos civiles y militares, liquidaciones generales, junta económico-administrativa y varios créditos, 3:500,000, y por obligaciones que deben satisfacerse con vales del tesoro 1:900,000. Rebajados los 700,000 que han optado por la consolidada, queda un monto de 4:700,000. En presencia de estas cifras opina la comisión que debe dejarse sin efecto la ley sobre vales del tesoro, y en su lugar autorizar la creación de la segunda serie de consolidados de 1886. Fué de la misma opinión la asamblea. De ahí la ley de 9 de octubre que autoriza al poder ejecutivo para emitir hasta la cantidad de 4:700,000 pesos más de deuda consolidada con el mismo servicio de la ya emitida, para hacer desaparecer por completo el desequilibrio producido durante el ejercicio pasado, y que deroga expresamente la ley de vales del tesoro.

#### MEMORIAS DE HACIENDA

Están completas las memorias de la administración Santos. Pero la parte de informes y estadística es muy deficiente y hasta casi nula en algunas de ellas. La correspondiente al año 1882, está encabezada por una nota de la contaduría, en la que se establece que la renta aduanera produjo 5:388,524 pesos, cuya suma representa un progreso de 427,938 sobre el año anterior, gracias al adicional de importación y á los derechos generales vigentes. Agregue que la deuda «billetes del tesoro», creada por ley de 30 de diciembre de 1882, para cancelar el déficit de los años 1881 y 1882 ha resultado insuficiente. Se había calculado que el expresado déficit no excedería de tres millones de pesos, pero con los créditos desconocidos por gastos extraordinarios en campaña, y otras obligaciones, se produjo un aumento de 528,137 sobre la cifra calculada. El informe de la dirección de aduanas, que figura también entre los anexos de la memoria, establece como producto de la renta la cantidad de 5:041,520 pesos en 1881, y la de 5:519,751 en 1882, debiendo atribuirse la diferencia numérica con los datos de la contaduría, á que esta última oficina descuenta los vales de tránsito rescatados y las devoluciones por errores de cálculo. El informe general de receptorías habla en una nota del estado miserable en que han quedado San Eugenio y Rivera, desde que se im-

pidió el depósito y el tránsito por esos puntos. El gobierno del Brasil, alarmado con la rebaja de derechos de un 50 % á favor de la aduana del Salto, autorizó á la aduana de Uruguayana para emplear una tarifa especial y aforar según las circunstancias. Esta medida y la cesación del tránsito por aquellos puntos han producido la decadencia de nuestros pueblos fronterizos. El mismo tránsito por vía del Salto quedó casi anulado durante el gobierno de Ellauri, situándose desde entonces la corriente en territorio argentino, á consecuencia de haberse exigido, á título de comprobante de la exportación, las tornaguías de los puntos de introducción, aparte de los detalles innecesarios que había que dar. Fué con el propósito de abaratar la vida en el Salto y de promover el comercio con Corrientes y Río Grande, que la administración Latorre creó los derechos diferenciales y la rebaja del 50 %, pero la práctica demostró la imposibilidad de evitar los contrabandos á otros departamentos. Indica, finalmente, la inspección de receptorías la conveniencia de prohibir el establecimiento de casas de comercio sobre la línea divisoria, como la del señor Patoulet, situada en la cuchilla Negra, que tiene un establecimiento en territorio brasileño y otro en territorio oriental, ligados por un cercado que forma el patio de ambos. La proximidad á las fronteras debía no ser menor de tres leguas.

La memoria correspondiente al año 1883-1884, abarca 18 meses á consecuencia de la variación introducida en el ejercicio económico que antes corría de enero á diciembre y después de junio á julio. Al finalizar el ejercicio, en 30 de junio de 1884, existía un monto de obligaciones y sueldos impagos por valor de 1:022,482 pesos. Según el informe de la dirección de aduana, la renta en la capital y receptorías produjo 5:519,751 en 1882 y 6:981,299 en 1883, existiendo en consecuencia un progreso de 1:461,548 pesos. En el primer semestre de 1883 el producto fué de 3:485,353 y en igual período de 1884 de 4:176,209, lo que arroja un aumento de 690,855 pesos, que debe atribuirse á la paz, á la estabilidad de los derechos de aduana y á medidas eficaces de fiscalización. El cuadro de las rentas públicas recaudadas en el ejercicio 1883-1884 arroja el monto de 17:471,542 pesos, correspondien lo al departamento de Montevideo 12:634.780 pesos.

Hácese constar en la memoria del ejercicio 1884-1885, que los egresos han superado en 2:896,102 á las sumas asignadas en la ley, surgiendo de ese hecho un desnivel entre los ingresos y las erogaciones de 2:043,246 pesos, deducidas las existencias realizadas ó realizables de cada repartición. Agrega la contaduría que en tal resultado no ha tenido influencia alguna el producto previsto de la renta, el cual excedió en 852,856 pesos al cálculo de recursos adoptado por la ley de presupuesto general de gastos. En 30 de junio de 1885, queda impaga por concepto de obligaciones y sueldos la suma de 2:504,765 pesos, según el estado general de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de que nos ocupamos. Otro cuadro del déficit del mismo ejercicio, existente en 30 de junio, arroja el saldo de 2:588,098 pesos y deducidas las existencias á realizar por 544,852, el de 2:043,246 pesos, sobresaliendo la lista militar con 1:138,607 y la lista civil con 1:092,671.

La memoria del ejercicio 1885-1886, presenta estas cifras finalmente: por gastos eventuales y extraordinarios, incluyendo los autorizados en acuerdos 1:413,160 pesos; cantidad prestada al tesoro público, sin interés, por el general Máximo Santos 229,271 pesos; durante el ejercicio emitieronse 4:977,056 pesos en títulos de deuda, correspondiendo 3:611,592.77 á la consolidada 1.<sup>a</sup> serie y 1:365,463.60 á la amortizable, para pagar sueldos civiles por 774,445; sueldos militares por 1:174,062; liquidación por suministro, 1:059,517; diversos créditos por 1:144,549; expropiaciones y otros conceptos.

#### MENSAJES PRESIDENCIALES

De los mensajes de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, correspondientes á la administración Santos, reproducimos los siguientes datos: *15 de febrero de 1883*: el ejercicio próximo pasado cierra con déficit, pero el actual, salvo acontecimientos extraordinarios que no pueden preverse, terminará sin otras erogaciones que las votadas por la asamblea en la ley de presupuesto. *15 de febrero de 1884*: Hubo un movimiento revolucionario en San José que el gobierno sofocó inmediatamente. « La ha-

cienda pública ha mejorado de una manera sensible desde que tuve el honor de ser elevado á la presidencia de la república». Las rentas dieron 8:601,750 en 1881; 9:095,409 en 1882; y 10:928,939 en 1883, ó sea un aumento de 1:833,230 con relación al año 1882. Puede calcularse la del nuevo ejercicio 1884 en 11:965,000, sobre la base del producto del primer trimestre. El ejercicio económico de un año y medio que terminó en 30 de junio produjo una renta de 17:712,519 pesos. En 31 de diciembre de 1881 las deudas consolidadas tenían un valor nominal de 57:835,223 pesos y un valor efectivo de 31:696,903 pesos. Durante el año 1882 hubo una amortización de 3:447,721 y se consolidaron 3:293,007 pesos, teniendo la deuda circulante según sus tipos de amortización un valor efectivo de 35:480,412 pesos. Durante el año 1883 y primer semestre de 1884, se amortizaron 13:077,796 pesos, proviniendo 4:139,608 del fondo amortizante y 8:938,188 de economías realizadas en la unificación. En el mismo período de tiempo fueron emitidos nuevos títulos de deuda por 16:000,567 pesos y el valor efectivo de la deuda circulante superó en 6:383,795 pesos al correspondiente al año 1882.—*15 de febrero de 1886*: « Mi primer propósito ha sido, como lo prometí, el sostener la paz que durante más de medio siglo de vida independiente había estado á la merced de cualquier caudillo ó grupo de ambiciosos que violando las bases fundamentales de nuestra organización política se propusieron sobreponerse á los poderes constituidos. Setenta millones de deuda, el descrédito exterior, la población nacional diezmada y empobrecida por todo género de calamidades, el movimiento económico abatido á cada paso no obstante la superioridad de nuestra posición geográfica y la feracidad de nuestro suelo, y las garantías individuales juguetes siempre del caos y de la opresión que se sucedían, desconociendo siempre el presente y el porvenir de la patria, tales eran los frutos de las guerras civiles que comprometían hasta nuestra propia nacionalidad. Tres intentonas revolucionarias han tenido lugar contra mi gobierno, restableciéndose el orden en pocos días y una cuarta intentona se prepara en estos momentos. Las rentas que al comienzo de mi gobierno eran apenas de 7:885,010 pesos suben ahora á 13:200,000, debido al desarrollo del comercio y de la pro-

ducción nacional, al aumento de la fortuna particular y á la buena fiscalización. Durante mi gobierno ha sido reducido el pasivo de la nación legado de los anteriores períodos administrativos, en 15:000,000 que es aproximadamente la cuarta parte de lo que adeudamos, hecho del cual en América solamente los Estados Unidos podrán quizá darnos un ejemplo parecido.» El ejército permanente de la república se compone de 26 jefes, 190 oficiales y 3323 individuos de tropa distribuidos en diez cuerpos.

Otros datos relativos al movimiento de la hacienda registra el mensaje de 1886 que venimos extractando. Al terminar el año 1881, toda la renta pública alcanzaba á 7:885,010 pesos, así distribuidos: aduana, 4:960,603; junta de crédito público, 2:121,136; las demás rentas, 803,271. En el año 1882, la renta fué de 8:542,368 pesos en esta forma: la aduana, 5:388,542; oficina de crédito público por patentes, sellos, timbres y contribución directa, 2:266,306; otras rentas, 887,520. En el año 1883, el resultado fué de 10:630,698, emanando 6:981,300 de la aduana, 2:520,495 de la oficina de crédito público y 1:128,903 de otras rentas. En 1884, el monto subió á 12:138,477 pesos, correspondiendo 7:987,842 á las aduanas, 2:859,341 á las rentas recaudadas por la oficina de crédito público y 1:291,294 á las demás rentas. En cuanto á las rentas del ejercicio 1885, á juzgar por el primer semestre, que se conoce con exactitud, no ha disminuído, arrojando la aduana un aumento de 238,403 pesos en el período de enero á 30 de junio de 1885, con relación al mismo período de 1884.

Acerca de las deudas, agrega el mensaje, que las consolidadas ascendían el 1.º de marzo de 1882 á la suma de 57:834,611 pesos con un servicio anual provisorio de 2:443,808 por intereses y amortización. Eran veinte deudas diferentes por su denominación y condición de pago, venciendo la mayor parte de ellas hasta el 12 % de interés. Imposibilitado el erario de atender á su servicio, había concluído con los acreedores arreglos de corta duración que disminuían el sacrificio enorme del servicio primitivo, pero que prolongaban su situación desairada de deudor insolvente, quedando además en completo abandono la deuda flotante. El gobierno puso remedio á esa situación mediante la unificación de deudas que hizo posible la consolidación de 17:134,479 pesos de los gobiernos ante-

riores. Sumando esta consolidación á la deuda existente en 1.º de marzo de 1882 que era de 57:834,611, no incluidos los 4:000,000 de prima de la unificación, resulta un monto de 74:969,090. En el mismo período amortizáronse por rescate y reducciones emanadas de la unificación 14:825,396, quedando un saldo circulante de 60:143,694 pesos, cuyo servicio anual asciende á 3:667,286 pesos que no representa el 30 % de la renta. Las deudas flotantes consolidadas por el gobierno de Santos, según un cuadro anexo, son las siguientes: española 300,000; ferrocarril á Higuieritas 700,000; banco alemán-belga 1:250,000; deuda amortizable 7:638,983; consolidados de 1880 1:431,483; billetes del tesoro 3:000,000; títulos especiales 1:457,357; créditos flotantes comprendidos en la unificación 370,325 que por su naturaleza corresponden á « billetes del tesoro »; 251,460 que por la misma razón corresponden á la deuda consolidada de 1880; 465,129 á la amortizable; y 269,739 de diversos contratos. A esta larga enumeración del mensaje, hay que agregar las dos series de consolidadas por 8:000,000 la primera y por 4:700,000 la segunda, emitidas durante el año 1886.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

El proyecto de presupuesto para el año 1882, de que se ocuparon las cámaras en enero de ese año, fijaba los gastos en 8:843,720 pesos y los recursos en 8:599,000. En el capítulo de guerra, figura la plana mayor con 2 brigadieres y 7 coroneles mayores; y el estado mayor pasivo con 22 coroneles, 11 coroneles graduados, 49 tenientes coroneles, 15 tenientes coroneles graduados, 138 sargentos mayores, 39 sargentos mayores graduados, 201 capitanes, 33 ayudantes mayores, 94 tenientes primeros, 89 tenientes segundos y 111 subtenientes. El costo del estado mayor pasivo es de 385,000 pesos sin las rebajas vigentes que lo reducen á 336,051. El cuerpo de inválidos absorbe 122,280; las viudas y menores, 535,277; y la lista 7 de septiembre, 49,452. Poco después de sancionado dicho presupuesto, dirigió el poder ejecutivo á la asamblea un mensaje acerca de la situación financiera. En ese documento de marzo 11 de 1882, se establece que las rentas dieron en 1881 la suma calculada, pero que en cambio los gastos crecieron por servicios in-

eludibles, terrenos y edificios construídos ó reconstruídos, mantenimiento de la paz amenazada desde las fronteras por la oposición política. El déficit es de ochocientos mil pesos y agregando el exceso de trescientos mil en que se han calculado las rentas de aduana para 1882, resultará un descubierto de más de un millón de pesos. Para salir del paso, pide el poder ejecutivo que se reduzca el presupuesto en la suma de 300,000 pesos; que el impuesto sobre las clases pasivas sea elevado al 25 %; un derecho adicional de importación; y el 1 % sobre todos los pagos. De esa manera, podría en concepto del gobierno nivelarse el presupuesto de 1882, cuyo monto, según el mensaje, es de 9:094,872, ó sea un exceso de 1:237,597 sobre el presupuesto de 1881, que era de 7:857,275 pesos.

El presupuesto para el ejercicio 1883-1884, establece con motivo de la variación del año económico las cifras de diez y ocho meses. Limitándonos á las sumas correspondientes á los doce meses del año 1883, resulta un monto de gastos de 10:159,389, así distribuído: cuerpo legislativo, 194,041; presidencia de la república, 48,296; escolta presidencial, 24,468; departamento de relaciones exteriores, 125,712; justicia, culto é instrucción pública, 715,625; hacienda, 869,812; gobierno, 1:785,551; guerra y marina 2:732,732; obligaciones de la nación, 3:663,150. El cálculo de recursos es de 9:930,000, figurando las aduanas con 6:000,000; la contribución directa en todo el país, 1:300,000; patentes de giro, 620,000; sellado, 300,000; timbre, 220,000; correos, 130,000; impuestos municipales de la capital, 395,000; impuestos municipales de campaña, 66,000; impuestos de instrucción pública, 140,000. En el departamento de guerra anotamos: plana mayor, 3 brigadieres y 8 coroneles mayores que absorben 43,800; estado mayor pasivo con 30 coroneles, 37 coroneles graduados, 70 tenientes coroneles, 40 tenientes coroneles graduados, 177 sargentos mayores, 57 sargentos mayores graduados, 263 capitanes, 38 ayudantes mayores, 123 tenientes primeros, 129 tenientes segundos, 153 subtenientes, que absorben 546,972 pesos; cuerpo de inválidos 126,523; viudas y menores pensionistas militares, 545,199 pesos; lista 7 de septiembre con 7 tenientes coroneles, 2 tenientes coreneles graduados, 18 sargentos mayores, 10 sargentos mayores graduados, 103 capita-

nes, 70 tenientes primeros, 54 tenientes segundos, 78 subtenientes, que representan 125,700 pesos al año. Ascende la lista activa del departamento de guerra á 1:276,122 y la lista pasiva á 1:456,610, resultando de ambas partidas el guarismo de 2:732,732 con que figura el referido ministerio en la ley de presupuesto. En las obligaciones de la nación, aparecen las deudas internas fundadas y consolidadas con 1:261,800; cuota de aumento en el servicio, 96,000; empréstito uruguayo, 488,000; deuda amortizable, 335,500; billetes del tesoro, 375,000; deuda franco-inglesa, 193,650; deuda italiana, 71,411; deuda francesa, 77,364; consolidados de 1880, pesos 155,000; deuda al ferrocarril central, 59,530; deuda al ferrocarril del Salto, 72,000. Entre las demás partidas, mencionaremos la amortización del papel moneda con 180,000; aguas corrientes, 55,200; gas, 48,000; depósitos judiciales, 40,000; extinción del cobre, 18,000.

El último presupuesto de la administración Santos, sancionado á mediados de 1886, para regir el ejercicio 1886-1887, fija los gastos en 13:018,530 pesos, así distribuidos: cuerpo legislativo, 493,793; presidencia de la república y escolta, 124,786; ministerio de gobierno, 1:911,122; hacienda, 986,008; justicia, culto é instrucción pública, 882,870; guerra y marina 3:170,672; relaciones exteriores, 121,049; obligaciones de la nación, 5:328,227. El cálculo de recursos sube á 13:044,200 pesos, figurando la aduana con 7:960,000; el papel sellado con 350,000; las patentes, 775,000; los timbres, 215,000; la contribución directa, 1:888,000; los impuestos de instrucción pública, 210,000; el correo, 165,000; los impuestos municipales de Montevideo, 500,000, los de campaña, 88,000 pesos. El capítulo del ministerio de guerra, contiene entre otras cosas, la plana mayor activa con 1 capitán general, 1 teniente general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles y 6 tenientes coroneles, que representan 119,000 pesos; la plana mayor pasiva, 60 coroneles, 12 coroneles graduados, 102 tenientes coroneles, 18 tenientes coroncles graduados, 182 sargentos mayores, 34 sargentos mayores graduados, 281 capitanes, 30 ayudantes mayores, 115 tenientes primeros, 110 tenientes segundos, 81 subtenientes, que representan 560,000 pesos; el cuerpo de inválidos, 115,000; las viudas y menores militares, 584,000; la lis-



ta 7 de septiembre con 1 coronel, 7 tenientes coroneles, 44 sargentos mayores, 183 capitanes, 202 tenientes primeros, 139 tenientes segundos, 275 subtenientes, que representan 285,000 pesos, todos ellos sin el descuento del 20 % sobre los sueldos; jubilados, 151,939; menores pensionistas civiles, 126,908. En el rubro de las obligaciones de la nación, anotaremos el servicio del empréstito unificado 2:903,785 pesos; la deuda consolidada de 1886 1.<sup>a</sup> serie, 900,000; la amortizable, 210,000; ferrocarril central, 60,000; ferrocarril Higueritas, 42,000; ferrocarril N. O. de Montevideo, 72,000; franco-inglesa, 184,000; italiana, 78,000; francesa, 167,000; española, 21,000; amortización del papel, 180,000; vales del tesoro, 160,000. Agregaremos que en el mensaje de remisión del presupuesto de este ejercicio, dijo el poder ejecutivo que con motivo de los sucesos políticos de los últimos tiempos, la renta había producido un millón y medio de pesos menos de lo calculado, en los mismos momentos en que había que atender á los gastos de la revolución, produciéndose un déficit de tres millones doscientos catorce mil pesos.

Entre otros antecedentes parlamentarios de este período, relacionados con el presupuesto, mencionaremos un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados con ocasión de las cuentas del ejercicio 1884-1885, denunciando un exceso en los gastos sobre el monto del presupuesto de 2:726,439 pesos, que la comisión de cuentas atribuye sin demostrarlo á dietas extraordinarias, gastos autorizados por la asamblea, gastos autorizados por acuerdos del poder ejecutivo y otros conceptos; un proyecto presentado por varios diputados durante el año 1886, por el que se establece que sólo se otorgarán gracias especiales ó recompensas pecuniarias en el caso especial y concreto de grandes servicios á que se refiere el artículo 17 de la constitución de la república; la ley que modificó el ejercicio económico, haciéndolo correr de julio á junio, en vez de enero á diciembre, habiéndose invocado por la comisión de hacienda del senado como fundamento de la reforma, que el cálculo de recursos no puede ser exacto cuando se le sanciona con mucha anticipación y que por el nuevo régimen podrá la asamblea ocuparse del asunto dentro de las sesiones ordinarias; la ley de 11 de julio de 1886, estableciendo que las dietas del

cuerpo legislativo se computarán sin solución de continuidad, como sueldos fijos, desde el día en que el legislador presenta sus diplomas hasta la expiración del mandato.

#### LEYES DE IMPUESTO

En materia de impuestos, recordaremos el mensaje de julio de 1883, solicitando la supresión del derecho de exportación sobre las carnes, sea cual fuere el sistema de conservación, habiendo invocado el poder ejecutivo el bajo precio de los ganados al Norte del Río Negro á causa de la liga saladeril y la disminución en la demanda del tasajo por efecto de la desaparición del elemento esclavo en el Brasil ó por la competencia de otros artículos de consumo más baratos. Según el informe de la comisión de hacienda del senado, el derecho de 2 % cobrado á las carnes, producía alrededor de cien mil pesos. La ley de 24 de septiembre de ese año consagró la supresión pedida. Recordamos también con relación á las deudas públicas el decreto de 27 de octubre de 1885, suspendiendo las emisiones de títulos á ubicar tierras públicas en los arreglos y transacciones con el fisco, cuyo procedimiento importa, según el decreto, enajenar á vil precio la tierra fiscal y exponerse al peligro de que ésta llegue á resultar inferior al monto de los títulos circulantes.

---

## CAPÍTULO XVII

**Administración del general Máximo Tajés**

(18 de noviembre de 1886 á 1.º de marzo de 1890)

-----  
DOMINANDO RESISTENCIAS

Al asumir el poder ejecutivo, dirigió el general Tajés á la asamblea las siguientes palabras: «decid al pueblo que ha delegado en vosotros su soberanía, que yo he salido de él y que jamás me he encontrado más confundido con él, que hoy que me ha elevado á este puesto, desde donde alcanzo á ver todas sus necesidades y sentir todas las palpitaciones de su inmenso corazón. Al aceptar el honroso cargo que me habéis conferido, no me resta más que pronunciar una última palabra que mando á todos los ámbitos de la república: á trabajar en paz por los intereses de la patria.» Fueron de grave agitación política los comienzos del nuevo gobierno. El ex presidente al alejarse del país, había organizado una liga militar destinada á asegurarle la reanudación del mando en todo momento. En diciembre de 1886, los jefes de batallón publicaron un manifiesto en el que protestaban contra los ataques dirigidos por la prensa al general Santos, á quien seguían llamando «jefe de nuestra comunidad política», y declaraban que asumían la personería del expresado general para responsabilizar en todos los terrenos á los que lo denigrasen durante su ausencia. Se agravó el conflicto con ocasión de diversas medidas adoptadas por el gobierno, que los militares de línea juzgaban contrarias á los intereses de la liga, y entonces el general Santos apresuró su regreso, dando ese hecho lugar á una ley de extrañamiento que fué votada por la misma

asamblea que meses antes había colocado á dicho militar en el número de los preclaros orientales que sabían sacrificar sus intereses en aras de la patria. Rota la tradición santista, se conservó inalterable la paz durante los tres años largos de la administración Tajés, que fueron también de gran desarrollo económico, como tendremos oportunidad de comprobarlo al ocuparnos, en capítulo separado, de la crisis comercial del año 1890.

#### MOVIMIENTO DE DEUDAS PÚBLICAS

A pesar de la considerable emisión de deuda pública de las pos-trimerías de la administración Santos, era muy tirante la situación financiera, y tuvo el gobierno del general Tajés que pedir á la asamblea autorización para aceptar un empréstito del comercio, por la suma de 600,000 pesos con el 8 % de interés anual y la garantía de la contribución directa, debiendo reintegrarse la expresada suma mediante la entrega de dos mil pesos diarios de las rentas de aduana. La ley de 4 de diciembre de 1886, concedió al poder ejecutivo la autorización solicitada.

Fué derogado al año siguiente el artículo 4 de la ley de 12 de mayo de 1883, que acordaba una prima de cuatro millones nominales al sindicato que acometiere la unificación, la construcción del puerto y la fundación del banco nacional, agregándose que en caso de no realizarse los proyectos de puerto y de banco, el producto proporcional de su comisión se destinaría á la amortización de deudas internas. Había sido repartida la prima en esta forma: 3:000,000 al sindicato de la unificación; 500,000 al sindicato del puerto; y 500,000 al del banco nacional. Caducada esta última concesión, solicitó y obtuvo el poder ejecutivo la ley derogatoria de 8 de marzo de 1887, que autorizó la aplicación á gastos atrasados de presupuesto de los quinientos mil pesos expresados y de cualquier otra suma del mismo origen sin gravamen especial. Según un informe de la oficina de crédito público, de fines de febrero de 1887, el saldo de las deudas comprendidas en la unificación que hasta esa fecha no había concurrido al canje, era de 613,913 pesos, y para atender ese canje había 926,550 pesos en deuda unificada, resultando en consecuencia un sobrante de 312,618 pesos,

con sus intereses desde 1.º de marzo de 1884. El mensaje de la unificación había previsto un pequeño sobrante de 17,907 pesos, y si la suma resultó más abultada debe atribuirse, según la oficina de crédito público, á amortizaciones de deudas internas que se resistían á la unificación, y á una partida de 526,946 pesos de amortizable que no se canjeó en su mayor parte y que continúa sirviéndose de conformidad á la ley de creación de aquella deuda. Haciendo uso el gobierno de la autorización recibida, dispuso también de la suma de 312,618 y sus intereses.

La ley de 29 de julio de 1887, autorizó al poder ejecutivo para contratar con el banco inglés del Río de la Plata, un empréstito de veinte millones de pesos con un servicio de 6 % de intereses y 1 % de amortización acumulativa, destinado al rescate en metálico, á la par, ó por canje con los nuevos títulos en proporción que fijará el poder ejecutivo, de las deudas consolidadas 1.ª y 2.ª serie; al desarrollo de los intereses materiales de los departamentos, destinándose á cada uno de ellos 80,000 pesos para obras de vialidad y 50,000 para edificios públicos; y al fomento de la colonización hasta la suma de 1:500,000 pesos, disponiendo del remanente con libertad el poder ejecutivo. Las sumas del servicio del empréstito serán entregadas diariamente al banco inglés del Río de la Plata. Una ley posterior autorizó al poder ejecutivo para negociar el empréstito con Baring Brothers, de Londres, ó otra casa de igual respetabilidad. Fundando la conversión, dice el mensaje del poder ejecutivo que el canje se efectuará al tipo de 116 pesos de los nuevos títulos por cada 100 pesos de los consolidados que actualmente se cotizan al 90 % de su valor; que el erario ahorra 124,000 pesos al año, que es la diferencia entre el servicio que imponen los consolidados (\$ 1:524,000) y el servicio que absorberá el nuevo empréstito (\$ 1:400,000); que en cambio, mientras que la consolidada podría extinguirse en catorce años, el empréstito subsistirá por espacio de treinta y tres años; y finalmente que el canje de 12:000,000 de consolidados por su equivalente de 14:000,000 de los nuevos títulos producirá una economía anual de 420,000, que agregada á la de 124,000 ya mencionada, sube á 544,000 pesos; que la economía de 420,000 se aplicará á los seis millones restantes de títulos destinados á obras públicas. La comisión de

hacienda del senado dijo que el nuevo empréstito tendría diez y ocho años más de duración que los consolidados y perdería, á consecuencia de ello, el estado, á cambio de todos los beneficios de la operación, una diferencia de 3:420,000 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, establece en su informe que el fuerte interés del 8 % asignado á los consolidados, se estableció siguiendo la sana doctrina de que el servicio de los títulos de deuda debe corresponder al crédito que merezca el estado y al interés corriente, á fin de obtener la más alta cotización posible. Hace el informe un examen retrospectivo de diversas operaciones financieras anteriores, del que resulta: que el empréstito extraordinario de 12 % anual fué lanzado al tipo mínimo de 80 %, y los bonos de la deuda extraordinaria al 40 %; que el empréstito uruguayo de 6 % de interés anual y 2 1/2 % de amortización fué emitido al 75 %.

La ley de 18 de diciembre de 1888 autorizó al poder ejecutivo para emitir letras de tesorería denominadas « bonos del tesoro » por la cantidad de 4:200,000 pesos y el 9 % de interés anual. El producto de los bonos se aplicaría al pago del déficit en los gastos de la administración pública durante los ejercicios 1886-87 y 1887-88, incluidos los adelantos del banco nacional al gobierno. Para el servicio del interés y comisión anual de endoso y garantía de colocación de las letras, se afectaban 174,000 pesos destinados en el presupuesto á la deuda franco-inglesa, que sería rescatada en el acto, y 180,000 pesos aplicados por la misma ley á la amortización del papel nacionalizado, debiendo éste convertirse á la par mediante fondos que se tomarían en cuenta corriente en el banco nacional. El mensaje gubernativo que sirvió de base á la expresada ley, denuncia la existencia de un déficit de 4:174,185 pesos en los ejercicios 1886-1888, por excesos en los gastos, disminución de rentas y supresión de los derechos de exportación en esta forma: baja de la renta en 1886-1887, pesos 368,900 pesos; baja de la renta en 1887-1888, pesos 380,950; presupuestos impagos, 781,534; gastos eventuales. 1:301,811; otros gastos fuera de presupuesto, 1:340,989 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, recuerda en su informe que para saldar todos los créditos anteriores al 15 de enero de 1879, se creó la deuda amortizable

que ya monta á 16:131,284 pesos y sigue abierta; que para saldar el déficit de los años 1879 y 1880 emitiéronse los consolidados de 1880 por 1:975,177; que para saldar el déficit de los años 1881 y 1882, emitiéronse los billetes del tesoro por 3:000,000; que para saldar el déficit formado desde enero de 1883 á 30 de junio de 1886, hubo que emitir las deudas consolidadas, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, por 12:700,000 pesos; y descendiendo al nuevo déficit, agrega la comisión que el banco nacional es el principal y casi único acreedor del estado, teniendo por tal causa el 40 % de su capital comprometido en objetos extraños á sus fines económicos. La emisión de los bonos permitiría al expresado establecimiento rehacer su capital.

En el mismo año, fué autorizado el empréstito municipal por un monto de 4:700,000 á 6:000,000 pesos de 6 % de interés anual, sobre las siguientes bases: el empréstito sería pagado íntegramente y á la par á los treinta años contados desde la firma del bono general, creándose á ese objeto un fondo amortizante de 1 % anual acumulativo para la compra de títulos del empréstito municipal mientras se coticen abajo de la par, y en otros fondos públicos cuando estén á la par; los títulos adquiridos se depositarán por cuenta de la junta económico-administrativa de Montevideo y de la casa negociadora del empréstito, en el banco de Inglaterra ú otro de igual seriedad fijado de común acuerdo, y no podrán ser retirados sino con el mismo acuerdo y para pagar el capital del empréstito, perteneciendo el remanente á la junta. Aplicación del empréstito: adquisición de una casa para la junta hasta la suma de cien mil pesos; adoquinamiento de la ciudad y apertura, construcción, composturas y mejoras de calles y caminos en el resto del departamento; obras de salubricación; rescate ú expropiación de obras ó empresas de carácter municipal. Fueron afectadas al servicio las siguientes rentas: corrales de abasto, mercados, serenos, alumbrado, rodados, cementerios, edificación, obras municipales, registro de ventas, pesas y medidas, loterías de cartones, rifas, salubridad, desagote y limpieza de aljibes y letrinas; 1 % en los pagos y el 1 % de contribución inmobiliaria del departamento de la capital, destinado este último á adoquinado de la ciudad. El servicio del empréstito y el manejo del fondo amortizante estarán á cargo de

la casa prestamista con la comisión de 1 % sobre el movimiento de fondos, debiendo dicha casa efectuar la compra de fondos públicos dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del dinero y rendir cuentas anuales á la junta.

La ley de 9 de enero de 1889, estableció que los créditos con opción á convertirse en consolidados de 1886 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie y que no hayan podido canjearse antes, serán cancelados en esta forma: sobre el capital de cada crédito en 1.<sup>o</sup> de julio de 1886, se liquidarán doce años corridos de intereses al 8 % anual, que se incorporarán al capital y por el monto total se entregarán títulos de una deuda que se llamará « cuotas de amortización », sin interés y con 6 % de amortización á propuestas, sobre el monto primitivo, no pudiendo en ningún caso exceder la nueva emisión del máximo de dos millones de pesos. Según el informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, el poder ejecutivo dispuso de la suma de 500,000 pesos de la 2.<sup>a</sup> serie de consolidados, en el concepto de que era un sobrante de la consolidación á que estaban afectados; y que todavía circulan créditos por 900,000 pesos que debieron pagarse en esa forma y que no fueron cancelados. Poco tiempo antes del informe que mencionamos, la cámara de diputados había votado una minuta de comunicación al poder ejecutivo, haciendo constar, que los créditos con opción á ingresar en la deuda consolidada de 1886, según mensaje de 7 de septiembre de 1887 ascienden á 948,703 pesos y que entretanto ha realizado el gobierno una operación de crédito sobre la base de medio millón de títulos consolidados, que resultan así distraídos de su verdadero objeto.

La ley de 8 de octubre de 1889 autorizó al poder ejecutivo para entregar á don Augusto Claussen, por cancelación del crédito que gestionaba contra el estado y sus intereses hasta el 31 de diciembre del mismo año, la cantidad de 1:077,538.83 pesos en títulos de una deuda especial de 4 % de interés y 2 % de amortización á propuestas. Es la deuda que figura en los estados de la oficina de crédito público con el nombre de « deuda de indemnización ». De los expedientes que tuvo á la vista la comisión de hacienda de la cámara de diputados, resulta que el reclamo de Claussen no emana de una expropiación de terrenos submarinos,



como se ha pretendido, sino de daños y perjuicios impuestos al estado por la inexecución de una denuncia de terrenos, equiparada jurídicamente por los tribunales á la promesa de venta. El monto de 1:077,538.83 pesos se distribuye así: por daños y perjuicios 520,950 pesos; por intereses durante doce años 556,588.83. Hay que advertir que el reclamante sólo desembolsó la hoja de papel en que hizo la denuncia el doctor don Manuel Herrera y Obes en el año 1839, renovada en 1864.

Los grandes abusos cometidos al amparo de la ley de creación de la deuda amortizable, dieron mérito á la ley de 4 de junio de 1889, que estableció que en adelante el poder ejecutivo no podría emitir por sí solo títulos de esa deuda, agregando que cuando se gestionase administrativamente el cobro de créditos reconocidos que reúnan las condiciones requeridas por la ley de 9 de febrero de 1881, el poder ejecutivo se dirigirá á la asamblea solicitando autorización para emitir los títulos de deuda amortizable necesarios al pago de los créditos reclamados. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, recuerda en su informe que, al dictarse la ley de 1881, calculábase el monto de los créditos en siete millones de pesos; que en marzo de 1883 la emisión giraba alrededor de seis millones y según el acuerdo gubernativo publicado en ese mismo mes, fijábase en la suma de tres millones más el monto de lo que habría necesidad de consolidar en el transcurso de varios años; que en 31 de diciembre de 1887 la emisión pasaba de quince millones y asciende ahora á diez y nueve millones; que á pesar de haberse establecido en la discusión del artículo 4 de la ley, que después de vencido el plazo fijado á la conversión, sólo podrían entrar los acreedores que tuvieran acción pendiente ante los tribunales, una vez que obtuvieran sentencia ejecutoriada á su favor, en la práctica se ha emitido deuda para cubrir créditos reconocidos por los tribunales, para ejecutar arreglos ó transacciones de orden interno y convenciones diplomáticas, todo ello sin más intervención que la del poder ejecutivo y anulándose facultades constitucionales que son privativas de la asamblea. La comisión de hacienda del senado, reconoce á su turno que al tiempo de discutirse la ley de creación de la amortizable, se fijó la deuda sobre la base de datos emanados de la contaduría en siete y medio

millones de pesos, incluyendo el saldo de los bonos no convertidos y que sin embargo el monto excede ya de diez y nueve millones. Dijo el miembro informante de la misma comisión, que desempeñando en 1881 la cartera de hacienda, obtuvo que el poder ejecutivo vetara la ley, porque juzgaba que la asamblea no debía desprenderse de su prerrogativa constitucional de arreglar las deudas, pero que la ley fué mantenida y la deuda aumentó principalmente por efecto de continuas sentencias de los tribunales de justicia condenatorias del fisco. Dió posteriormente la asamblea su asentimiento para la conversión de diversos créditos, hasta que se dictó la ley de 19 de julio de 1890, que clausuró definitivamente la deuda amortizable y estableció que á la brevedad posible se crearía una nueva deuda á favor de los créditos que pudiesen optar al pago de amortizable. En cumplimiento de esta ley, el gobierno mandó inutilizar la piedra litográfica que había servido para lanzar al mercado la enorme cantidad de 19:195,512 pesos nominales de la deuda clausurada.

De los debates parlamentarios correspondientes al año 1888, vamos á extraer todavía algunos datos relacionados con el tipo de lanzamiento del empréstito de conversión de los consolidados de 1886 y con el préstamo que el banco comercial hizo en 1874 al gobierno del doctor Ellauri. Acerca del primer punto, afirmó el ministro de hacienda á fines del mes de junio, que el empréstito se colocó al 82 1/2 %, pero que se había pagado el 4 % de comisión, equivalente á 800.000 pesos y además 50,000 por concepto de corretajes, timbres y otros gastos. En conjunto 850,000 pesos que deducidos de los 16:500,000 pesos del producto del empréstito, dejan un saldo de 15:650,000. Agregó el ministro que había más de 200,000 pesos ganados por concepto de cambios y servicios ahorrados de los consolidados, que elevaban el saldo á 15:900,000, resultando entonces un tipo líquido de 78 1/2 á 79 %. Observó, sin embargo, uno de los diputados, que según los balances del banco nacional el resultado del empréstito era simplemente de 15:080,000 pesos. Acerca del segundo punto, resulta del informe de la comisión de hacienda, que el banco reclama por saldo de capital é intereses capitalizados, la suma de 122,495 hasta 30 de septiembre de 1888 y que mediante el arreglo propuesto ten-

dría el estado que desembolsar cien mil pesos, en mensualidades de diez mil, aborrandó el erario público 43,138 pesos, si se computan los intereses hasta el mes de abril de 1890. Al discutirse el proyecto, sostuvo un diputado que la capitalización de intereses era improcedente de acuerdo con el código civil y que una cuestión análoga se había planteado cuando el arreglo del crédito del banco alemán-belga, prevaleciendo la doctrina de que sólo debían abonarse los intereses corridos. Replicó otro de los diputados, que la liquidación de la contaduría capitalizando los intereses del banco comercial, constituye una interpretación de ese contrato que es puramente administrativo, desde que la asamblea no tuvo ingerencia en él. A consecuencia de este debate, volvió el asunto á comisión. Diremos finalmente con relación al empréstito municipal, que según nota de agosto de 1889 dirigida por la junta al gobierno, al hacerse la distribución del producto de aquella operación financiera, se habían destinado 2:100,000 pesos para obras de construcción y reparación de caminos, incluyendo un fondo de 500,000 exclusivamente destinado á conservación de caminos que deberá emplearse en alguna obra ó empresa de carácter municipal que reditúe más del 7 % de interés. Y el saldo, para adquinado (1:400,000), compra del mercado central (400,000), casa municipal (100,000), expropiación (200,000), salubridad (200,000), mejoras en los mercados (100,000) y otros rubros hasta el monto de 5:100,000 pesos según resulta de la memoria municipal del año 1889. La memoria municipal del año anterior, registra el contrato y bono del empréstito, de cuyos documentos resulta que se emitieron seis millones de pesos, que los señores Hale y C.<sup>a</sup> tomaron y pagaron en oro, al tipo líquido del ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

#### MEMORIAS DE HACIENDA

Las memorias de hacienda de los ejercicios 1886-1887 á 1888-1889, presentan las siguientes cifras:

Ejercicio 1886-1887.—Gastos eventuales 519,661 pesos. Deuda emitida, 9:426,677 en esta forma: amortizable 338,270; consolidados 1.<sup>a</sup> serie 4:388,407; consolidados 2.<sup>a</sup> serie 4:700,000. La deu-

da amortizable, se emitió en pago de expropiaciones, liquidaciones por suministros y diversos créditos. La deuda consolidada, en pago de sueldos civiles por 1:344,317; sueldos militares por 1:785,910; liquidaciones por suministros 2:976,256; contratos por suministros y giros de aduana 1:565,865; junta económico-administrativa de la capital 585,173; dietas y sueldos de ambas cámaras 391,904 y otros conceptos.

Ejercicio 1887-1888.—Gastos eventuales 896,000 pesos, aparte de 138,000 de ejercicios anteriores. Deuda emitida, 20:970,571 pesos en esta forma: amortizable, 876,183; fomento de ferrocarriles, 94,478; empréstito de conversión y obras públicas, 19:999,910 pesos. En la amortizable, sobresalen diversos créditos por 264,043; intereses, 267,717; créditos judiciales, 202,627. La deuda fomento de ferrocarriles, proviene de la ley de 24 de septiembre de 1884, que autorizó al poder ejecutivo para contratar con don Eduardo Cooper, representante del ferrocarril central, la prolongación de esa línea desde el Yi hasta el Paso de los Toros en el Río Negro, abonando á la empresa 2,350 pesos equivalentes á quinientas libras esterlinas por cada milla, en títulos de una deuda que se denominaría «fomento de ferrocarriles» con 4 % de interés anual, debiendo dichos títulos ser amortizados por la empresa con el excedente del 8 % que produzca toda la línea desde Montevideo hasta el Paso de los Toros. Durante el ejercicio, la amortización general de deudas ascendió á 13:277,779 pesos, entrando en ella los consolidados 1.<sup>a</sup> serie con 7:668,804, los consolidados 2.<sup>a</sup> serie con 4:506,746, la amortizable con 375,629, el empréstito unificado con 317,250 y las otras deudas en menos proporción. De las cuentas de la conversión de la deuda consolidada y saldo del empréstito de 20:000,000, presentadas al gobierno por el banco nacional en julio de 1888, resultan las siguientes cifras:

Haber: producto total del empréstito al 82 1/2 %, 16:499,925 pesos. Debe: á Baring Brothers por comisiones, sellos y gastos, 799,996; á Samuel B. Hale, por comisiones 199,999; por gastos en el vapor «Tagus» 26,773, y en el vapor «Elbe» 26,773 sobre 600,000 libras en conjunto; suscripción al empréstito por cuenta del gobierno, 100,000 libras al 82 1/2 %, 387,750; comisión de endoso de letras en Londres 61,326 y corretaje de las mismas 15,331; en-

treaga en Londres á la compañía del ferrocarril Noroeste del Uruguay 47,369; diferencias de cambio en las letras recibidas por Hale al tipo de 4.70 libra esterlina y negociadas en plaza al precio de  $51 \frac{3}{4}$  por peso, 158,289; entrega al ministro uruguayo en Londres 4,700; transferido á la cuenta del gobierno según convenio, dos partidas de 500,000 cada una; telegramas 780. Prescindimos de los centésimos. Queda un saldo en 30 de junio de 1888, de 13:770,834 pesos. La liquidación definitiva del producto del empréstito presenta estas cifras: producto líquido del empréstito, 15:484,969; conversión de la deuda consolidada 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, 12:484,597. Saldo, 3:000,372 pesos, cuya suma se reparte así: existencia en Londres de 100,000 libras al  $82 \frac{1}{2} \%$ , 387,750; importe de títulos de la deuda consolidada á convertir, pertenecientes al gobierno 478,000; saldo disponible que queda en cuenta corriente, 2:134,622 pesos. Un tercer estado establece esta nueva clasificación: á Baring Brothers por comisión, 599,997; á Hale por comisiones, 199,990, fletes, seguros, embalajes y telegramas, 14,960; gastos de emisión, sellos, impresiones y publicaciones en Londres, 199,999. Monto de las comisiones y gastos, 1:014,955. Saldo disponible, 15:484,969 pesos. La suma total es de 16:499,925, que es el producto del empréstito al  $82 \frac{1}{2} \%$  de su valor.

Ejercicio 1888-1889.—Gastos eventuales 1:400,000 pesos, aparte de 300,000 pesos pagados por cuenta de eventuales de ejercicios anteriores. La deuda emitida en este ejercicio monta á 4:390,723 pesos, correspondiendo, 3:327,352 á la amortizable y 1:063,371 á las cuotas de amortización. En la amortizable, se destacan los créditos judiciales por 1:940,942 pesos, expropiación de terrenos por 560,865, intereses por 416,081, sueldos militares 87,495, sueldos civiles 69,104. En las cuotas de amortización, figuran: intereses por 520,834, liquidación por suministros por 400,625 y sueldos militares por 67,362.

#### MENSAJES PRESIDENCIALES

En su primer mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo en 15 de febrero de 1887, expresó el presidente que la paz estaba sólidamente asegurada, y dijo que «los elemen-

tos materiales de todo género, los medios prodigiosos de comunicación que la ciencia y el progreso han puesto en manos de los gobiernos y que aplicados á la guerra se han convertido en fuerza abrumadora que lo mismo puede servir para tutelar que para oprimir á las naciones, han producido por efecto inmediato y necesario en todas partes fortificar el principio de autoridad, con detrimento á veces del principio de libertad que le hace contrapeso y que es indispensable para producir en el mecanismo político ese equilibrio estable del orden, que si ha de ser verdadero y fecundo, debe mantenerse á igual distancia del despotismo de arriba y de la demagogia de abajo.» «La vitalidad prodigiosa de este país, agrega el mensaje, es más poderosa que todos los desaciertos y extravíos de sus hijos.»

Volvió á referirse el gobernante al mismo hecho de la consolidación de la paz, en el mensaje del 15 de febrero de 1888. «Desde luego, dijo, hay un hecho fundamental, incontrarrestable: la consolidación de la paz pública y la estabilidad de las situaciones políticas fundadas sobre esa ancha base de gobierno. La significación de este gran hecho está en que no es un accidente de circunstancias y por lo tanto precario; en que no es el resultado de un acuerdo de voluntades que siempre sería efímero; en que no es el producto enfermizo de la imposición de la fuerza material. La alta significación de este hecho está en que es la consecuencia necesaria, la progresión sensible de una evolución lenta que se viene operando de tiempo atrás en la vida de la nación. Es la riqueza particular acumulada que por su influencia tiene voz y voto para defender sus intereses; es el crecimiento progresivo de la población engrosada por las nuevas generaciones y la inmigración, ajenas ambas á las pasiones de nuestras luchas partidistas; es la educación pública que se defiende; es la transformación de la industria pastoril que perfecciona sus procedimientos bajo la instigación del interés privado; son los cercos de alambre que al deslindar la propiedad han cambiado las costumbres y modo de ser de los habitantes de campaña. A estas causas han venido á agregarse los adelantos de la guerra, los ferrocarriles, los telégrafos, las armas de precisión, la superioridad de los ejércitos organizados. Es también la política de coparticipación que ha reaccionado contra el exclusivismo de

otras épocas, pudiéndose decir que el grito de «á las urnas» en boca de los partidos, ya no es sinónimo del grito aterrador de «á las armas!». Agrega el mensaje que en noviembre de 1886, cuando subió Tajés, aunque la revolución había sido vencida, el espíritu revolucionario estaba latente; la actividad comercial, muerta; las rentas reducidas, debían consagrarse en gran parte á armamentos; el déficit al finalizar cada ejercicio, imponía emisiones de deudas; la unificada se cotizaba en Londres al 45 0/0; la consolidada de 8 0/0 de interés y 4 0/0 de amortización, se cotizaba de 50 á 60 0/0. El presupuesto estaba atrasado en cuatro meses, siendo mayor el atraso para las clases pasivas. El ministerio de la conciliación con todo su prestigio obtuvo del comercio un empréstito de 600,000 pesos al 8 0/0, reembolsable por entregas diarias de 2,000. En cambio, el país está ahora en gran movimiento; las rentas crecen; la unificada está al 70 y hasta al 74 0/0; la consolidada ha subido en pocos días del 60 al 88 0/0; el gobierno obtuvo en Londres 1:100,000 pesos al 6 0/0 para devolver el empréstito de 600,000 y cubrir otros atrasos; está ofrecido el empréstito de 20 millones que los prestamistas ofrecen tomar al firme al 84 0/0, y aunque no ha podido realizarse aún, los contratistas adelantaron el dinero para rescatar la consolidada, cobrando el 4 0/0 en vez del 12 0/0 que absorbía aquella deuda; el desarrollo de la renta ha permitido reducir á 10 0/0 el descuento de 25 0/0 que sufrían todas las pensiones y sueldos del presupuesto con motivo de leyes especiales; puede calcularse sin temeridad que el año actual se cerrará sin atrasos, á pesar de haberse pagado el déficit de 2:500,000 de la administración anterior y 900,000 pesos en deuda unificada por la anulación del contrato de puerto con Cutbill Son and De Lungo que nos imponía tres millones de libras esterlinas y el tutelaje por 75 años, abonándose dichos 900,000 con títulos que debían servir de prima para la concesión del banco nacional. El período de marzo de 1882 á noviembre de 1886 es de los más aciagos para las finanzas del país. La revolución latente siempre obligaba al gobierno á vivir en pie de guerra; estaban paralizados los negocios; el crédito no existía; las deudas aumentaban. Según las estadísticas oficiales, las rentas nacionales produjeron en esos cuatro años, en dinero efectivo que ha entrado en las arcas del

estado, 52 millones de pesos, lo que evidencia la asombrosa vitalidad del país. Puede calcularse su importe para el año corriente en 15:000,000, con destino á un presupuesto de gastos de trece millones ochocientos mil pesos. Todos hemos cumplido, concluye el mensaje, cada cual en su puesto, la severa consigna del patriotismo: trabajar en paz por los intereses de la patria. En cuanto al ejército de línea, que se componía en 1886 de 4,361 hombres, réducese hoy á 3,531, habiéndose dado de baja á los demás.

El mensaje de 15 de febrero de 1889, establece que con la creación de los bonos del tesoro, ha cubierto el tesoro la deuda flotante emanada de atrasos en los presupuestos recibidos en herencia de la administración anterior. Y en el de 15 de febrero de 1890, último de la administración Tajés, se hace la recapitulación de los tres años de gobierno en estos términos: ni guerras civiles, ni motines sangrientos, ni defraudaciones bochornosas en el erario público, ni avances de autoridad y extorsiones de fuerza manchan la era que he podido llevar á feliz término. Han sido subvencionadas las empresas colonizadoras con dinero y con colonos, habiendo esas empresas (sociedad colonizadora «Fomento del Uruguay», «Compañía Nacional de Obras Públicas», «Banco Constructor Oriental», «Doctor Lorenzo Carballo») dado colocación á 12 ó 15 inmigrantes de los contratados y de los espontáneos. Los contratos de inmigrantes fueron hechos con el señor Taddei por dos ó tres mil familias italianas y con el señor Rfús por mil inmigrantes vascongados. Este último todavía no se ha cumplido, pero el primero lo ha sido en gran parte. Las rentas generales recaudadas en el año 1888-89 montan á 14:121,866. Con relación al año 1886-87, resulta un aumento de 2:318,359 y con relación á 1887-88, de 1:412,375. Si se tiene en cuenta la supresión en diciembre de 1887 de los derechos de exportación que figuran con 511,717 en el ejercicio 1887-88, el aumento es de 1:924,074. El monto de la renta ha sobrepujado en 886,866 al cálculo de recursos del presupuesto general de gastos. La deuda consolidada subió al finalizar 1889, á 81:491,722. Lo amortizado durante el año es de 1:541,565. El empréstito de conversión y obras públicas ha sido fielmente empleado en los objetos que lo motivaron. Como prueba de la actividad comercial, puede citarse el hecho de haberse registrado du-



rante el año, 79 sociedades anónimas con un capital de 220 millones de pesos. Si nuestra deuda ha aumentado, podemos decir con satisfacción que los recursos obtenidos por vía de empréstito, los hemos empleado fiel y honestamente en obras que el país reclamaba. Formemos, concluye el mensaje, todos los orientales un solo haz de concordia y de fuerza en pro de los intereses de la nación.

#### LEYES DE PRESUPUESTO

La ley correspondiente al ejercicio 1887-1888, fija los gastos generales del presupuesto en 13:834,149 pesos distribuidos en esta forma: poder legislativo, 538,474; presidencia de la república, 64,636; departamento de relaciones exteriores, 115,668; departamento de gobierno, 2:098,765; de hacienda, 1:071,598; de justicia, culto é instrucción pública, 951,710; de guerra, 3:229,271; obligaciones de la nación, 5:764,024. El cálculo de recursos es de 13:798,796 pesos, figurando las aduanas con 9:000,000; la contribución inmobiliaria con 1:600,000; las patentes de giro con 900,000; la junta económico-administrativa de la capital con 461,200; el papel sellado con 350,000; los timbres con 215,000; la instrucción pública con 210,000; el correo con 165,000 y las herencias con 110,000; aparte de otros rubros que no mencionamos. En el departamento de guerra y marina, aparece la plana mayor activa con 1 capitán general, 1 teniente general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles y 6 tenientes coroneles y otros de inferior jerarquía por 126,424 pesos; la plana mayor pasiva con 75 coroneles, 16 ídem graduados, 144 tenientes coroneles, 14 ídem graduados, 220 sargentos mayores, 22 ídem graduados, 239 capitanes, 23 ayudantes mayores, 111 tenientes primeros, 87 tenientes segundos y 71 subtenientes por 538,893 pesos; el cuerpo de inválidos con 118,795 pesos; las viudas y menores militares con 545,774; la lista 7 de septiembre con 2 coroneles, 24 tenientes coroneles, 105 sargentos mayores, 236 capitanes, 309 tenientes primeros, 296 tenientes segundos y 418 subtenientes con 415,384 pesos, todo ello descontada la rebaja del 10 % en los sueldos de las clases pasivas. Los jubilados represen-

tan 149,561 y los menores y pensionistas civiles 134,687. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran en términos salientes el empréstito unificado con un servicio de 2:903,785; los consolidados de 1886 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie con 1:431,000; la deuda amortizable con 210,000; deuda ferrocarril central, 60,000; ídem de Higueritas, 40,000; ídem N. O. de Montevideo, 72,000; deuda franco-inglesa, 174,465; italiana, 74,300; francesa, 163,288; española, 21,000; papel moneda, 180,000.

Se refiere al estudio del presupuesto que acabamos de extractar un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, de que formaban parte los señores Francisco Bauzá y Domingo Lamas, estableciendo que la nación es rica y puede cumplir ampliamente sus compromisos, como lo demuestra el hecho de que desde el año 1871 no se contrata ningún empréstito externo y se han pagado, con todo, cantidades enormes de deuda, según lo prueba el siguiente resumen de las amortizaciones practicadas en los últimos quince años: 2:148,711 pesos en 1873; 2:174,147 en 1874; 431,890 en 1875; 189,400 en 1876; 185,295 en 1877; 1:586,224 en 1878; 2:459,363 en 1879; 728,570 en 1880; 3:138,607 en 1881; 3:447,721 en 1882; 3:684,190 en 1883; 897,422 en 1884; 1:281,206 en 1885; 11:000,000 de pesos en papel moneda nacionalizado; 5:334,856 en reducción de deudas por la unificación. Monto total 38:687,606 pesos, pagado en medio de grandes trastornos, guerras, epidemias y conflictos internacionales. ¿Qué suma de energías no sería capaz de desarrollar el país para cubrir gastos reproductivos, como la mejora de sus industrias, la vialidad y la construcción de edificios públicos? Las cifras del comercio exterior de 1877 á 1886, prueban que el país está en pleno progreso. En el mismo período, las rentas públicas dieron estos productos: 8:221,952 en el año 1877; 8:962,685 en 1878; 8:252,087 en 1879; 7:015,558 en 1880; 7:885,012 en 1881; 9:095,409 en 1882; 10:928,637 en 1883; 12:373,689 en 1884-1885; y 11:294,693 en 1885-1886. Conviene advertir que durante todo el período 1877-1881, fueron excluidos 500,000 pesos anuales de rentas policiales y municipales. Recién en 1882 ingresó ese rubro en el cálculo de recursos. El aumento de la renta excede del servicio de la deuda. En 1874, la renta era de 9:300,000 y el servicio de

deudas de 5:587,773, ó sea el 60 %, mientras que hoy se paga por deudas y subvenciones de ferrocarriles 5:424,840 ó sea el 39 % de la renta general.

Establece la comisión de hacienda del senado en su informe relativo al proyecto de presupuesto para el ejercicio 1888-1889, que del monto total de los gastos que es de 13:834,149, corresponden á obligaciones de la nación 5:764,024 pesos y 8:070,125 á todos los servicios activos y pasivos del personal dependiente de la autoridad pública. Deduciendo de este último saldo, la cantidad de 3:229,271 que absorbe el departamento de guerra, queda un residuo de 4:840,854, del que todavía es necesario rebajar 300,000 de jubilados y pensionistas civiles, para recaudación de rentas, seguridad general, justicia, instrucción pública y demás servicios. De lo que absorbe el departamento de guerra, más de un tercio, es decir 1:200,000 pesos, corresponde á pensiones que no remuneran ningún servicio actual. Quedó fijado el presupuesto de este ejercicio en 13:811,308 pesos, sancionándose aparte el presupuesto de la junta económico-administrativa de Montevideo por 493,894 pesos, no incluidos en aquella suma.

La ley de presupuesto del ejercicio 1889-1890, fijó los gastos públicos en la suma de 14:589,513 pesos, repartida en esta forma: cuerpo legislativo, 545,146; presidencia de la república, 64,636; departamento de relaciones exteriores, 149,758; gobierno, 2:028,111; hacienda, 1:172,707; justicia, culto é instrucción pública, 1:222,854; guerra y marina, 3:397,067; obligaciones de la nación, 6:009,231. El cálculo de recursos sube á 14:954,500, contribuyendo la aduana con 10:000,000, la contribución inmobiliaria con 1:800,000, las patentes de giro con 950,000, el papel sellado con 390,000, el timbre con 270,000, la instrucción pública con 225,000, el correo con 190,000, la comandancia de marina con 115,000. La plana mayor activa contiene 1 capitán general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles, otros de inferior jerarquía que representan 119,926 pesos; la plana mayor pasiva, 73 coroneles, 16 ídem graduados, 151 tenientes coroneles, 13 ídem graduados, 216 sargentos mayores, 19 ídem graduados, 232 capitanes, 23 ayudantes mayores, 91 tenientes primeros, 77 tenientes segundos, 69 subtenientes, que absorben 527,110; el cuerpo de inválidos 97,281;

viudas y menores militares 554,653; lista 7 de septiembre con 2 coroneles, 27 tenientes coroneles, 113 sargentos mayores, 254 capitanes, 320 tenientes primeros, 298 tenientes segundos, 448 subtenientes, que representan 438,129 pesos, previa deducción en todos los guarismos del descuento vigente del 10 %. Los jubilados absorben 149,429 y los menores y pensionistas civiles 140,549. En el rubro de obligaciones de la nación, anotaremos el servicio de la deuda unificada, 2:876,329; servicio del empréstito de 20 millones, 1:400,000; deuda amortizable, 330,000; bonos del tesoro, 430,500; cuotas de amortización, 120,000; deudas al ferrocarril central, 60,000; al de Higueritas, 42,000 y al N. O. del Uruguay, 108,000; fomento de ferrocarriles, 3,779; deuda italiana, 82,917; francesa, 155,288; española, 21,000. El presupuesto de la junta económico-administrativa de Montevideo, fué sancionado por separado.

#### LEYES DE IMPUESTO

Fueron suprimidos por la ley de 30 de enero de 1888 los derechos de exportación sobre los productos naturales, frutos y artículos manufacturados del país, con las únicas excepciones de la piedra bruta ó sin labrar, la arena y el ganado en pie por la frontera terrestre. Fundando la supresión, dijo el poder ejecutivo en su mensaje, que en la Argentina esos derechos habían sido ya eliminados del régimen arancelario y que además los frutos del país habían bajado fuertemente, en la proporción del 20 % las lanas, del 25 % los cueros y del 40 al 50 % los sobos. El producto de los derechos de exportación fué de 1:346,000 pesos en el año 1883, de 1:255,000 en 1884, de 1:125,000 en 1885 y de sólo 887,114 en 1886-1887, debiendo atribuirse el rapidísimo descenso del último año á la reducción de los aforos y á la crisis saladeril causada por la clausura de los puertos brasileños al tasajo del Río de la Plata, bajo el pretexto del cólera. Tanto el poder ejecutivo, como la comisión de hacienda de la cámara de diputados, calculaban que los aumentos realizados en la nueva ley de aduana, compensarían la supresión de los derechos de exportación. En el curso del mismo año 1888, se presentó en la cámara de diputados un

proyecto de ley, que no tuvo eco, eximiendo de derechos la exportación de ganado en pie por la frontera terrestre. Sus autores adujeron la crisis ganadera que ya había motivado la supresión general de los derechos y la baja persistente de las salidas fronterizas. Los estancieros del norte de Río Negro adhirieron por una representación, en la que decían que los saladeros orientales no pueden faenar todo el excedente de ganado y que era justo en consecuencia facilitar la exportación por la frontera. Según el informe de la comisión de hacienda, favorable al proyecto, la pérdida en la renta estaría compensada con el progreso de la riqueza ganadera y sólo representaría para el tesoro público alrededor de 45,000 pesos anuales, que es el promedio del último quinquenio, el cual arroja las siguientes cifras: año 1883, valor exportado 644,448 pesos, producto del impuesto, 53,159 pesos; año 1884, valor exportado 470,552, producto del impuesto 37,644; año 1885, valor exportado 499,840, producto del impuesto 39,987; año 1886, valor exportado 510,817, producto del impuesto 40,865; año 1887, valor exportado 704,450, producto del impuesto 56,356 pesos.

**CAPÍTULO XVIII****Administración de don Julio Herrera y Obes**

(1.º de marzo de 1890 á 1.º de marzo de 1894)

**UN CONATO DE MOTÍN**

La paz, afirmada ya durante la administración anterior, continuó inalterable bajo el gobierno del doctor Herrera y Obes. Apenas tenemos que mencionar el conato de motín militar, con lamentable derramamiento de sangre, del 11 de octubre de 1891 en la villa de la Unión, estimulado por el presidente de la república, pues consta de los antecedentes pasados á la comisión permanente, que dicho magistrado dió instrucciones á los jefes de batallón, jefes del ejército y comisarios de policía para que entraran al movimiento y lo tuvieran así al corriente de una conspiración que él mismo fomentaba.

No recogió el país, sin embargo, los beneficios de esa larga era de tranquilidad absoluta. Tres graves crisis, comercial la una, financiera la otra y monetaria la última, estallaron en los comienzos de la administración Herrera, promoviendo conflictos de resonancia, que estudiaremos oportunamente por separado.

**CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS**

Pocos días después de instalado el nuevo gobierno, tuvo que ocuparse la asamblea de la consolidación de créditos flotantes. Según el mensaje presidencial de 12 de abril de 1890, el balance cerrado en 28 de febrero del mismo año, arrojaba un déficit de

2:834,218, incluyendo el saldo de la cuenta corriente con el banco nacional por un millón y medio de pesos, no obstante que las rentas señalaban hasta el mismo 28 de febrero, ó sea en los primeros ocho meses del ejercicio económico, el progreso considerable de un millón y medio de pesos con relación al cálculo de recursos de la ley de presupuesto. Opinaba el poder ejecutivo, que en los cuatro meses restantes del ejercicio económico, ó sea hasta 30 de junio, habría otro déficit probable de 904,582 pesos. Sobre la base de estos datos, concluía el mensaje proponiendo la contratación de un empréstito para cubrir el monto resultante de ambos déficits, por 3:738,300 pesos y rescatar además los bonos del tesoro por 4:200,000 pesos con servicio del 9 % de interés y 1 1/4 de comisión anual. De esta iniciativa, proviene la ley de 8 de mayo de 1890, que autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 9:400,000 de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, debiendo aplicarse su producto al rescate de los bonos y al pago de los atrasos ya indicados. En el curso de la discusión, dijo las siguientes palabras el ministro de hacienda, explicando el origen de la deuda que debía rescatarse: «los bonos del tesoro por valor de 4:200,000 pesos representan el saldo de la cuenta corriente del banco en el momento en que esa deuda fué emitida; cuando se presentó el poder ejecutivo á las cámaras, el saldo de la cuenta corriente no alcanzaba á esa cifra, pero en el momento de hacerse la emisión, esa cifra había sido alcanzada por la cuenta corriente del banco. El gobierno entregó todo el bono al banco nacional y quedaron entonces todas las liquidaciones que ve figurar aquí el señor diputado, en el ejercicio anterior, que debieron ser cubiertas con los 4:200,000 de bonos del tesoro». He aquí ahora, según un cuadro de la contaduría general del estado, reproducido por la memoria de hacienda, el resultado del empréstito por 9:400,000 pesos: diferencia entre el valor nominal y el tipo de colocación de 84 1/2 %, 1:457,000 pesos; comisiones, corretajes, etc., 588,414.64; monto de ambos rubros: 2:055,414.64 pesos; el remanente de 7:344,585.36 fué distribuído así: rescate de bonos del tesoro, 4:200,000; compra de un terreno para la universidad, 110,000; saldo aproximado á favor del banco nacional, 1:330,000; suma vertida en cuenta corriente del gobierno con el banco, 1:704,585.36.

## LA BANCARROTA

La ley de 19 de diciembre del mismo año, autorizó al poder ejecutivo para emitir títulos de una deuda especial que se llamaría de conversión, hasta el monto de catorce millones y medio, en el caso de enajenación y de diez y seis millones en el caso de caución, con un servicio de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y por sorteo, garantido por los adicionales vigentes de importación y exportación. Estaba destinado el producto de la venta ó caución de títulos, á reconstituir el capital del banco nacional totalmente perdido en especulaciones de la peor especie. Una segunda ley de igual fecha, segregó la sección hipotecaria del banco nacional, constituyendo sobre ella el banco hipotecario del Uruguay, con capital de tres millones de pesos, formado por las segundas hipotecas que el banco nacional tenía otorgadas á su favor en la sección comercial por 786,000 pesos, títulos hipotecarios por 1:800,000 pesos y 500,000 pesos en metálico.

Dictadas esas leyes en la víspera de la bancarrota estaban condenadas al más absoluto fracaso. Como consecuencia del descenso de las rentas, no contrarrestadas por enérgicas rebajas en el presupuesto, de la clausura del banco inglés del Río de la Plata y de la segunda quiebra del banco nacional, habiendo envuelto ambos establecimientos sumas relativas al servicio de las deudas, quedaron interrumpidas de hecho las remesas á Londres desde el primer semestre del año 1891 y dictó la asamblea la ley de 7 de octubre manteniendo expresamente la suspensión del servicio de la deuda externa, mientras se gestionase con los acreedores el arreglo de que la misma ley se ocupa. Se consumó el concordato y de acuerdo con sus expresas estipulaciones, fué creada la deuda consolidada del Uruguay con monto de 96:350,000 pesos nominales de 3 1/2 % de interés anual y hasta el 1 % de amortización á la puja, afectándose á su servicio el 45 % de las rentas de aduana, en la forma de que nos ocuparemos al estudiar por separado esta operación financiera. La deuda consolidada estaba destinada al canje de los títulos del empréstito unificado por 49:934,680 pesos; de los títulos del empréstito de conversión y obras públicas por 19:563,630;



de los títulos del empréstito de 1890 por 9:306,000; al pago de bonificaciones á los tenedores de deuda de mayor interés por 2:866,953; al pago de intereses pendientes hasta 31 de enero de 1892 sobre el empréstito unificado y demás deudas externas por 3:744,090; al pago de garantías ferrocarrileras atrasadas por 2:975,100; para asegurar la terminación del ferrocarril á la Colonia, 5:640,000 pesos; y finalmente al pago de gastos y comisiones, á razón de 2 y  $5/8$  ‰ que montaban á 2:519,646 pesos. Hubo que abordar luego la unificación de las deudas internas. Sobre la base de la ley de 11 de abril de 1892, emitieronse 7:900,000 pesos nominales en deuda interior unificada de 4 ‰ de interés y 1 ‰ de amortización acumulativa y á la puja, para canjear los títulos circulantes de la amortizable, cuotas de amortización, deuda de indemnización, deuda de los ferrocarriles central, de Santa Rosa y de Higuieritas, con monto de 7:040,823 pesos, según el mensaje de diciembre 9 de 1891, aumentado después, acordándose á algunas de las deudas bonificaciones destinadas á establecer la necesaria igualdad en el canje de los títulos.

Bajo la presión de los mismos sucesos, quedó interrumpido el servicio del empréstito municipal contratado por la junta de Montevideo y tuvo que realizar esta corporación un concordato con la casa Baring Brothers y C.<sup>a</sup> de Londres en junio de 1892, que la asamblea convirtió en ley de la república. De acuerdo con dicho concordato, para el pago del servicio del primer semestre de 1891, cuyo importe adelantó la casa Baring á consecuencia de la suspensión de pagos del banco inglés del Río de la Plata, se emitirían títulos adicionales por 60,000 libras esterlinas aforadas al 75 ‰, que se devolverían á la junta á medida que se fuera operando la liquidación de la referida institución de crédito; para el pago del segundo semestre de 1891, que quedó impago se emitirían títulos adicionales á la par, debiendo ambas emisiones incorporarse al capital primitivo del empréstito; para los servicios subsiguientes, á contar desde el primer cupón de 1892, regiría el 4 ‰ de interés sin amortización durante el primer trienio, el 4  $1/2$  ‰ de interés y el  $1/2$  ‰ de amortización durante el segundo trienio, el 5 ‰ de interés y el 1  $2/2$  ‰ de amortización durante el tercer trienio y el servicio primitivo desde el primer cupón del año 1901. Vencidos

los nueve años, hubo que ajustar nuevos y definitivos convenios. En marzo de 1901, se estableció que la casa Baring aceptaría en cancelación del servicio del primer semestre de 1891 los títulos adicionales ya creados anteriormente con ese objeto, quedando fijado como capital para el servicio de intereses y amortización la suma de 1:302,758 libras esterlinas en esta forma: por capital primitivo, 1:276,595 libras; por títulos adicionales emitidos, 97,158 libras; á deducir 37,995 libras por amortización hasta 1891 y 33,000 libras de bonos devueltas por concepto de ingresos de la liquidación del banco inglés del Río de la Plata. Fijado en esa forma el monto del empréstito, se arribó en junio del mismo año á un nuevo arreglo del servicio, que redujo definitivamente el interés al 5 % y la amortización al 1/2 %.

#### LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

De acuerdo con la ley de 24 de marzo de 1892, hízose cargo el estado del activo y pasivo del banco nacional, recibiendo los accionistas de la institución quebrada, á título de precio ó de compensación, la propiedad del banco hipotecario y una nueva deuda llamada de garantía de cuatro millones de pesos nominales, con un servicio de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, aparte de la remisión de todas las sumas que la antigua sección hipotecaria del banco nacional adeudaba á la sección comercial del mismo establecimiento, que el mensaje presidencial estimaba en más de un millón seiscientos mil pesos. Al discutirse en el seno de la cámara de senadores el monto de lo adeudado al estado por el banco nacional, se estableció la cifra de nueve millones en números redondos, correspondiendo por concepto de rentas generales 461,000; por servicios de deudas, 903,000; por el 5 % adicional, 499,000; por los fondos del empréstito municipal comprometidos en la bancarrota, 1:833,000, aparte de 104,000 de la misma procedencia en cuenta corriente; por fondos de otras corporaciones públicas, 288,000; por los depósitos judiciales, 971,000; por la emisión circulante, 1:000,000; por el empréstito del banco popular de Río Janeiro, 3:000,000 pesos. La misma ley autorizó la fundación de un nuevo banco nacional de emisión y descuentos,

y para facilitar su establecimiento se autorizó luego al poder ejecutivo para contratar un empréstito de cinco millones de pesos al 5 % de interés y 1 % de amortización, que debería emitirse al tipo de 85 % al firme, mediante entrega á los contratistas del monto del servicio de intereses y amortización por 10:800,000 pesos en timbres volantes, que recibirían las aduanas de la república dentro de la proporción de 25,000 pesos mensuales, en pago de derechos. Otros proyectos más presentó el poder ejecutivo, entre ellos uno que autorizaba á la junta de crédito público para emitir dos millones de pesos en billetes fraccionarios, convertibles en plata que se mandaría acuñar con ese objeto. El mensaje de remisión de este proyecto estimó el stock metálico del país en veinte millones, de cuya suma tenían los bancos algo más de siete y medio millones. En diciembre del año 1889, establece el mensaje, á título de prueba, los bancos de emisión tenían doce millones en metálico, y los demás tres millones, y esa cantidad ha debido aumentar constantemente según lo acredita la tasa de los cambios extranjeros. Fracasó en absoluto el empréstito de los timbres volantes, y el poder ejecutivo buscó y obtuvo los recursos que el otro proyecto perseguía, mediante la ley de 18 de octubre de 1892, que autorizó la acuñación de tres millones de pesos plata.

#### CREACIÓN DE UNA DEUDA INTERNACIONAL.

Al finalizar el año 1893, se presentó el poder ejecutivo á la asamblea pidiendo la consolidación del empréstito de tres millones de pesos otorgados por el banco popular de Río Janeiro al banco nacional con la garantía del estado. De conformidad al arreglo propuesto, se entregaría al acreedor una deuda internacional con máximum de tres y medio millones de pesos, aparte de la suma de 107,569 pesos oro procedentes de valores realizados que estaban depositados en el banco de Londres y Río de la Plata. Es conveniente recordar que el préstamo debía reintegrarse en papel moneda del Brasil, según estipulación expresa del contrato, y que habiendo bajado el cambio de 13,500 reis á 23,000 reis por libra esterlina, así el capital como los intereses devengados, podían solventarse con menos de dos millones de pesos oro. Hízose caso

omiso de esta circunstancia, por los motivos que expondremos en el capítulo siguiente, y en consecuencia se dictó la ley de 28 de junio de 1894, autorizando la emisión de una *deuda pública internacional* con monto de 3:500,000 pesos y servicio de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja. Agrega la ley, que el crédito del banco brasileño será liquidado á oro, con sus intereses, tomándose por base el tipo de 14,586 reis cada libra esterlina á que fué recibido el préstamo por el banco nacional; que en cuenta de pago podrá figurar la suma depositada en el banco de Londres por concepto de realización de valores del banco nacional, dados en garantía prendaria del préstamo, cubriéndose el saldo deudor con títulos de la nueva deuda que se emitirán con la denominación de empréstito brasileño. Era y es dudosa, en concepto de muchas personas, la internacionalidad de la deuda. Las palabras de la ley son, sin embargo, bastante terminantes. Y ellas están robustecidas por la correspondencia cambiada entre el presidente de la república y el representante del banco del Brasil, que el senado mandó publicar en folleto en junio de 1894, de la que resulta que el representante del banco acreedor solicitó y obtuvo la intervención de la legación brasileña, como medio de que el convenio tuviese carácter jurídico internacional.

#### CRÉDITOS FLOTANTES

En abril de 1892 pasó el gobierno á la asamblea varios cuadros relativos á la deuda flotante. De ellos resulta que lo adeudado por servicios de la administración desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 monta á 617,545 pesos; que la deuda amortizable diferida, es de 1:244,933; la deuda consolidados de 1880 diferida, es de 146,661, y la deuda billetes del tesoro diferida, de 169,994 pesos. En conjunto, 2:179,135 reconocidos hasta fines de diciembre de 1891, anticipando la contaduría que por concepto de créditos de la deuda amortizable diferida, hallause en trámites unas y pendientes de resolución otras, reclamaciones por valor de 1:278,517 pesos más. En estos mismos antecedentes de la contaduría, figura un cuadro relativo al empréstito de 2:000,000 de libras, del que resulta un producto líquido de 7:344,585 pesos y que

después de rescatados los bonos del tesoro, pagado el terreno de la universidad y cancelada la cuenta corriente del banco nacional, había en poder de esta institución un saldo de 1:704,585, sobre el cual giró el gobierno hasta la suma de 1:285,432, quedando comprometidos en la quiebra 419,152 pesos. Para consolidar los créditos flotantes, propuso la comisión de hacienda de la cámara de diputados la creación de la deuda amortizable 2.ª serie, con 4 % de amortización acumulativa y á la puja por el monto de dos y medio millones de pesos.

#### MEMORIAS DE HACIENDA

La memoria de hacienda correspondiente al ejercicio económico 1889-1890, presenta la cifra de 703,000 pesos de gastos eventuales y autorizados por simples acuerdos durante el ejercicio, aparte de 285,000 por cuenta del ejercicio anterior. Hubo una emisión de deudas por 10:790,955 pesos así distribuidos: cuotas de amortización, 313,416; empréstito del déficit, 9:400,000; deuda de indemnización, 1:077,538. He aquí el movimiento del remanente del empréstito de conversión y obras públicas: saldo del empréstito vertido en cuenta especial en el banco nacional, 2:612,622.92; intereses, 230,666.85; monto 2:843,289.77 pesos. Por transferencia á la cuenta corriente con el gobierno, 224,500; por anticipos efectuados con rentas generales á varios departamentos y reintegros á la tesorería para pagos á cargo del empréstito, especialmente compra de campos (145,332 pesos), 210,365; entregado á la comisión de obras públicas de los departamentos, 680,344 pesos; pagado por servicios y conducción de inmigrantes, 213,375; manutención de los mismos, 28,636; fomento de colonización y compra de campos para la misma, 596,123; obras públicas, 65,905; transferencias á la cuenta corriente con el gobierno, 230,666. Saldo á favor del estado en 30 de julio de 1891, 593,372 pesos.

El cuadro de las emisiones de deudas públicas desde el 1.º de julio de 1885 hasta el 30 de junio de 1890, arroja la cifra de 50:555,983 pesos con los siguientes orígenes:

Sueldos civiles, 2:297,233.39; sueldos militares, 3:170,780.21;

expropiación de terrenos, 832,342.72; créditos judiciales, 2:156,330.32; liquidaciones por suministros, 4:532,217.61; diversos créditos, 1:880,839.35; junta de la capital, 720,331.30; dietas de jurados electorales, 136,635.52; sueldos de instrucción primaria, 358,675.74; dietas y sueldos legislativos, 394,118.84; diplomacia y educandos, 100,407.13; alquileres, sueldos de porteros y gastos, 86,428.85; contratos para suministros, giros, aduana, etc., 1:952,187.18; intereses, 1:365,538.84; fomento de ferrocarriles 94,478.09; empréstito de conversión, 19:999,910; empréstito del déficit, (1890) 9:400,000; deuda de indemnización, 1:077,538.83. El monto total de 50:555,983.92 pesos de la deuda clasifícase así, por ejercicios, advirtiendo que no figuran los bonos del tesoro que fueron rescatados mediante el empréstito de 9:400,000 contratado en 1890:

Ejercicios	Emitido	Amortizado	Aumento
1885-86	\$ 4:977,056.37	\$ 1:707,663.11	\$ 3:269,393.26
1886-87	» 9:426,677.23	» 1:679,611.91	» 7:747,065.32
1887-88	» 20:970,571.94	» 13:277,779.91	» 7:692,792.03
1888-89	» 4:390,723.19	» 1:756,502.26	» 2:634,220.93
1889-90	» 10:790,955.19	» 1:857,881.04	» 8:933,074.15
	\$ 50:555,983.92	\$ 20:279,438.23	\$ 30:276,545.69

En los mismos ejercicios, el producto de las rentas públicas (aduanas y receptorías, contribución inmobiliaria, patentes, sellos, timbres, instrucción primaria, correos, puertos, juntas de la capital y campaña, jefaturas, marcas, herencias, anfibios y 1 % sobre los pagos), fué de 11:594,692 en 1885-1886; de 12:257,631 en 1886-1887; de 13:212,499 en 1887-1888; de 14:352,607 en 1888-1889, y de 16:066,892 pesos en 1889-1890. El promedio es de 13:113,383 pesos al año. Computando el producto del montepío, descuentos á las clases pasivas y pensiones de jubilados en comisión, habría que agregar á cada uno de los ejercicios una suma que oscila de 425,000 á 455,000 pesos. El producto de la lotería de la caridad, sólo figura en el ejercicio 1885-1886. Desde el ejercicio 1888-1889, desaparecen del cuadro que extractamos todas

las rentas de la junta económico-administrativa de Montevideo, por haber quedado afectas á la administración municipal, por ley de octubre de 1888. Desde el ejercicio 1886-1887, quedó eliminado del cálculo de recursos el rubro descuentos á las clases pasivas, en razón de que el descuento aparece consumado en cada asignación del presupuesto. Agrega un segundo cuadro, que el cálculo de recursos de la ley de presupuesto del ejercicio 1889-1890, establece la cifra de 14:690,000 pesos, mientras que las rentas dieron realmente 16:521,888, computando montepíos y pensiones de jubilados en comisión, resultando entonces un excedente sobre lo calculado de 1:831,888 pesos. Otro cuadro, finalmente, establece como déficit del ejercicio de 1889-1890, en 30 de agosto de 1890, la suma de 540,505 pesos, destacándose las liquidaciones por suministros con 186,000 pesos, las garantías ferrocarrileras con 181,000 y la lista militar con 145,000 pesos.

Establece la memoria de hacienda correspondiente al ejercicio económico 1890-1891, la existencia de un déficit de 2:134,819 pesos, incluyendo 1:149,245 pesos por concepto de garantías ferrocarrileras que han quedado comprendidos en el concordato celebrado en Londres. El resto se refiere á sueldos militares por 522,334, á sueldos civiles por 388,904, á liquidación por 69,535 y á varios créditos por 4,750 pesos. Los gastos eventuales y los autorizados por simples acuerdos, figuran con la suma de 828,439 pesos. La cuenta del remanente del empréstito de conversión y obras públicas, arroja en junio de 1890 una existencia de 612,896, correspondiendo 19,524 á intereses; y en 30 de junio de 1891 la cantidad de 272,605, habiéndose gastado en conducción de inmigrantes 93,729 pesos, en 15,000 cuerdas de campo en el departamento de Artigas 125,355, en obras públicas 41,714, en desembarco y manutención de inmigrantes 59,966 y transferencia de intereses á la cuenta corriente del gobierno en el banco nacional 19,524 pesos. Deuda emitida en el ejercicio, 216,949 pesos, correspondiendo 214,213 á la amortizable y 2,736 á las cuotas de amortización. El cálculo de recursos daba al ejercicio 14:690,000 pesos y las rentas y demás ingresos por montepío y pensiones de jubilados en comisión dieron simplemente 14:109,621 pesos, produciéndose en consecuencia un déficit de 580,379 pesos. La renta

aduanera declinó en cerca de un millón de pesos, pero otros impuestos aumentaron sensiblemente, disminuyendo la gravedad del desequilibrio.

La memoria de hacienda del ejercicio 1891-1892 arroja un déficit de 732,617 pesos por sueldos civiles y militares y suministros. Sin el traspaso de la suma de 298,500 pesos tomada de las rentas de 1892-1893 durante los meses complementarios de julio y agosto, el déficit habría sido de 1:031,117 pesos, á pesar del desahogo, dice la memoria, que tuvieron las obligaciones de la nación en el primer semestre por la suspensión del servicio de la deuda e terna y garantías de ferrocarriles. Hay que advertir que el déficit exclusivo de 1891-1892 fué sólo de 312,724 pesos, habiendo suplido dicho ejercicio al anterior 718,392 pesos. Figuran también en esta memoria los cuadros de las deudas diferidas que ya extractamos, con la sola variante de haberse hecho figurar en los consolidados de 1880 una partida de la junta de la capital por 67,048 pesos, que eleva el monto de esa deuda á 212,710 pesos. Lo pagado por gastos eventuales durante este ejercicio asciende á 928,159 pesos, aparte de 155,765 por concepto de liquidaciones de igual carácter correspondientes á ejercicios anteriores. Deuda emitida durante el ejercicio, 11:474,771 pesos, sobresaliendo la interior unificada con 7:316,859 y la de garantía por 4:000,000, habiéndose amortizado por conversión en la primera de esas deudas la suma de 6:711,849 pesos.

Llegamos finalmente á la memoria de hacienda correspondiente al ejercicio 1892-1893. Según un cuadro de la oficina de crédito público, de 30 de junio de 1893, las emisiones de deuda consolidada alcanzaban en esa fecha á 78:130,196 pesos en Londres y 11:863,946 pesos en Montevideo, quedando depositada la cantidad de 5:788,050 pesos destinada á los ferrocarriles del oeste y un saldo de 567,807 pendiente de canje por títulos de la unificada y del empréstito de conversión y obras públicas. En conjunto 96:350,000 pesos con la siguiente aplicación ó destino: empréstito unificado: monto consolidado y 5 % de aumento 52:431,414 pesos; empréstito de 6 % de conversión y obras públicas y 15 % de aumento 22:268,059; empréstito de 6 % para el pago del déficit y 13 % de aumento 10:515,780; garantía de ferrocarriles



2:943,531; comisión á Noetzlin 2:381,137; saldo de comisión no aplicado 22:027; ferrocarriles del oeste 5:788,050 pesos. Un segundo cuadro de la oficina de crédito público, relativo á la unificación de deudas internas, de 30 de junio de 1893, demuestra una existencia de deudas á unificar por valor de 7:246,153 pesos, sobresaliendo la amortizable con 2:526,336 pesos, el ferrocarril á Santa Rosa con 1:535,000, la deuda de indemnización con 975,838, y las cuotas de amortización con 916,369 pesos. Esa existencia equivale en razón de las bonificaciones acordadas del 5, del 8, del 12 y del 15  $\%$ , á la cantidad de 7:900,000 en deuda unificada, habiéndose, hasta la fecha del cuadro, convertido 7:146,830 pesos de deudas antiguas por 7:787,279 de los nuevos títulos. Los gastos eventuales durante el ejercicio subieron á 989,000 pesos y á 91,492 lo pagado por liquidaciones anteriores del mismo rubro. El déficit del ejercicio 1892-1893 fué de 1:052,669 pesos, sobresaliendo los sueldos civiles con 507,000 pesos y los militares con 454,000 pesos. La deuda emitida en el mismo, montó á 91:215,131 pesos, correspondiendo á la consolidada 90:561,950, á deuda interna unificada 583,140 y á cuotas de amortización 70,041 pesos. Las amortizaciones suben á 79:756,178 pesos, correspondiendo 78:604,210 á canje por deuda consolidada, 534,304 á canje por interna unificada y 617,663 á amortizaciones. Las rentas públicas por concepto de aduanas y receptorías, contribución inmobiliaria en toda la república, patentes de giro, sellado, timbres, impuestos sobre la producción nacional, instrucción primaria, correos, puerto, jefaturas, juntas económico-administrativas de campaña, marcas y señales, herencias, firmas, anfibios, impuesto del 1  $\%$  sobre los pagos, dieron sucesivamente 14:352,607 en el ejercicio 1888-1889; 16:066,892 en el ejercicio 1889-1890; 13:669,629 en el ejercicio 1890-1891; 13:228,476 en el ejercicio 1891-1892; y 13:179,136 en el ejercicio 1892-1893. Computando montepío y pensiones de jubilados en comisión, hay que agregar á las rentas de cada año una partida que oscila de 440,000 á 455,000 pesos.

## MENSAJES PRESIDENCIALES

En su mensaje de 15 de febrero de 1891, inaugurando las sesiones ordinarias de la asamblea, dijo el poder ejecutivo: desde hace un año se hacen sentir los efectos de la gran crisis comercial, simple enfermedad de crecimiento, producto mórbido que el progreso deja de tiempo en tiempo en su evolución ascendente y cuya magnitud está casi siempre en relación directa de la magnitud del desarrollo operado en la riqueza pública y privada del país. Después de doce años de paralización, los capitales estimulados por el metálico importado de la Argentina, determinaron una especulación general que se detuvo luego por causas extrañas, entre ellas la extracción de oro que es de 8:300,000 pesos en los tres años 1887, 1888 y 1889, suma enorme para un stock como el nuestro de 13 á 14 millones; la pérdida de las cosechas y bajos precios de los frutos á causa de las grandes lluvias de 1889; la crisis argentina que obligó á retirar los capitales venidos de Buenos Aires. Para contrarrestar todo esto, contrató el gobierno el empréstito de dos millones de libras, pero como la casa Baring exigió al banco que le pagase sus créditos por valor de siete millones, sólo llegó al país una pequeñísima parte, teniendo entonces el banco que suspender la conversión de sus billetes en junio próximo pasado. Mediante la ley de 7 de julio de 1890 se autorizó con la garantía del estado la emisión inconvertible de curso legal. Había dos peligros que conjurar: el curso forzoso y la suspensión del servicio de las deudas públicas. El comercio desmonetizó los billetes inconvertibles, agravando la situación con la falta de medio circulante que quedaba reducido á ocho millones oro en las cajas de los bancos y sólo tres y medio millones de papel. Felizmente el banco podrá reabrir la conversión ó retirar sus billetes en 1.º de julio próximo como lo manda la ley. En cuanto al segundo peligro, la suspensión del servicio de las deudas, por baja de las rentas, se han hecho economías en el presupuesto de gastos y se han creado nuevos recursos por las leyes de 4 de octubre, 12 de diciembre y 30 de enero último. Habrá cinco millones de rentas más y agregando un millón de economías, tendremos seis mi-

llones. El doble peligro está salvado. Es necesario ahora revisar la legislación monetaria que es muy defectuosa. Asigna á la moneda extranjera su valor de lingote, atribuyéndole un valor inferior al del país de procedencia, lo que estimula su exportación. Otro hecho grave, es que entre nosotros los excedentes de importación provocan siempre salidas de metálico, mientras que los excedentes de exportación no producen igual resultado, habiendo casos en que están acompañados de embarques de metálico. Nuestro país está situado entre dos naciones de papel moneda, que le extraen cantidades considerables de oro. Se preocupa el gobierno de proyectar una ley que conjure las extracciones violentas de oro y establezca una emisión bien garantida y que inspire completa confianza.

Corresponde el siguiente extracto al mensaje de 15 de febrero de 1892: Hubo un momento en que se pudo considerar dominada la crisis, con el progreso operado en la agricultura y ganadería y la conversión de los billetes del banco nacional mediante el empréstito de 3:000,000 negociado con el banco popular de Río Janeiro. Pero la quiebra del Banco Inglés del Río de la Plata en Londres, agravó los males y precipitó de nuevo, por las desconfianzas reinantes, al banco nacional en la inconvención, coincidiendo esto con una prolongada seca y la baja de precios de los frutos del país. Durante el ejercicio 1890-91, se mantuvo el servicio de las deudas, que absorbió 6:019,386. La aduana que en el ejercicio 1889-90 dió 11:000,000, sólo produjo 8:900,000 en 1890-91 y como hubo que entregar á la comisión fiscal de emisión el adicional de 5 % de importación (431,997), afectado al rescate de los billetes, el vacio resultó de 2:532,000 pesos. Adeudábanse en julio próximo pasado, 4 presupuestos y hubo que celebrar arreglos con los tenedores de deudas externas é internas. El presupuesto vigente no se ajusta á la realidad, modificado como ha sido por leyes especiales ó por acuerdos administrativos que subsisten desde años atrás, respondiendo á exigencias ineludibles del servicio público. El descenso de las rentas sufrido por el gobierno en un año es de 3:000,000 montando todos los recursos para el pago del presupuesto y deudas á 13:000,000, suma inferior á las erogaciones presupuestadas y autorizadas. El único conato de revolu-

ción que se ha producido hasta ahora, es el que tuvo lugar el 11 de octubre próximo pasado en la villa de la Unión. Era notorio el abuso que se venía cometiendo en el cobro de las pensiones militares, haciéndose figurar personas fallecidas ó que habían perdido sus derechos. Se nombró una comisión revisadora y clasificadora que ha efectuado reducciones por valor de 25,000 pesos. La conversión de la deuda se ha cerrado con un total de 12:036,000 libras esterlinas en Londres y 2:031,000 en Montevideo, ó sea en conjunto 14:067,000 libras, siendo el monto de la deuda externa de 16:780,000 libras. Los títulos que no han entrado á la conversión, representan pues una cantidad insignificante.

Del mensaje de 15 de febrero de 1893: Es seguro que los poderes públicos han podido en estos últimos meses de penurias comerciales y de exasperación popular, decretar con aplauso de una gran parte del país el régimen del papel moneda y del curso forzoso. Una seca tenaz que viene reproduciéndose periódicamente desde hace tres años, ha retardado el restablecimiento de la normalidad de los negocios. En el año 1891-92 existían en cultivo en la república 380,000 cuerdas cuadradas y sus productos ascendieron á pesar de la pérdida de los cereales de maíz y trigo á 7:500,000 pesos. En el año 1892-93, el área cultivada es, según los datos estadísticos recogidos por el gobierno, de 500,000 cuerdas y su producto puede calcularse en 8:500,000 pesos. Las rentas han sufrido baja. El 15 de febrero del año pasado, el gobierno adeudaba los presupuestos de diciembre, enero y febrero, no obstante haber aplicado á su pago las rentas que dejaba disponible la suspensión del servicio de la deuda. En igual día del corriente año adeuda un presupuesto más, ascendiendo el atraso á 2:084,226, pero como hay á cobrar 1:938,250, el déficit en 1.º de marzo será sólo de 146,000. A este déficit hay que agregar el de 125,000 pesos mensuales por desequilibrio del presupuesto, lo que dará un millón en los ocho meses corridos del ejercicio. Pero como el poder ejecutivo no ha arreglado todavía el pago del empréstito brasileño, queda disponible la partida de 800,000 que asigna con ese fin el presupuesto. El monto exigible del nuevo presupuesto será pues de 12:773,382 y para cubrirlo tendrá el gobierno después de los últimos arbitrios creados 13:498,725. El excedente en el año

será de 725,343, aparte de 600,000 de utilidades que dará la acuñación de dos millones plata. Debe tenerse presente que en el déficit actual está incluido el del ejercicio anterior por valor de 1:453,662 pesos que ha sido cancelado con las rentas de este año.

El último mensaje de la administración Herrera, de 15 de febrero de 1894, encara así la situación financiera de la república: El 15 de abril de 1891, en el período álgido de la crisis, los datos y antecedentes de las oficinas recaudadoras, hacían subir el cálculo de las rentas nacionales para el ejercicio 1891-1892 á 17:000,000 pesos y se formó un presupuesto de 15:500,000, que no fué sancionado, manteniéndose la vigencia del presupuesto anterior de 17:000,000 pesos. Las rentas nacionales bajaron sucesivamente á 13:483,000 en 1890-91, á 12:000,000 en 1891-92 y á 13:500,000 en 1892-93, pero los gastos fueron de 17:500,000 en el primero de esos ejercicios, de 16:900,000 en el segundo y de 15:400,000 en el tercero. La disminución de las rentas existentes en el ejercicio 1889-1890, habría producido un déficit de 18:000,000 pesos en los cuatro ejercicios de 1890-1891 á 1893-1894, pues los gastos montaban á 65:000,000 contra 47:000,000 á que alcanzó el producto de esas mismas rentas. Había que introducir economías y que crear nuevos impuestos. El presupuesto se descompone en dos grandes rubros: gastos internos de la administración y obligaciones de la nación. En el ejercicio 1890-1891 los gastos internos ascendían á 8:953,000 y las obligaciones, incluyendo las clases pasivas, á 8:900,000. En 1891-1892 los gastos del servicio se redujeron á 8:000,000, lo que significa una rebaja de 953,000. En 1892-1893, redujéronse á 6:000,000, lo que importa una economía de 2:000,000. En 1893-1894 ascienden á 6:400,000, lo que mantenía una economía de 1:600,000 pesos. El otro rubro fué materia de un concordato con los acreedores del estado. Una nación de 800,000 habitantes no podía servir con puntualidad una deuda de 89:000,000 que le absorbía anualmente 6:000,000 de servicios, sin contar 1:800,000 de garantías de ferrocarriles. En todo 7:800,000. Mediante el concordato, quedó fijado para siempre el interés del 3 1/2 %, resultando una rebaja á favor del estado de 2:800,000, incluyendo las garantías de ferrocarriles que quedan reducidas á la mitad de su monto. Pero ni las economías en los

gastos, ni las rebajas en las obligaciones bastaban para producir el equilibrio, pues las rentas nacionales habían descendido en la siguiente proporción: 19:435,000 en 1889-90; 13:265,000 en 1890-91; 12:912,000 en 1891-92; 13:113,000 en 1892-93; y 13:754,000 pesos en 1893-94, guarismos que, sea dicho de paso, no coinciden con los que registra el mismo mensaje en la parte anteriormente extractada. Era indispensable crear nuevos impuestos, y esos impuestos se establecieron sobre los artículos de consumo innecesario y sobre las industrias nacionales exentas de contribución, habiendo producido en los cuatro ejercicios 10:412,217 pesos que sirvieron para llenar el vacío producido por el descenso ya señalado de las rentas que existían en el ejercicio 1889-1890.

#### ESTADOS DE CONTADURÍA

De los estados de contaduría anexos al mensaje que acabamos de extractar, tomamos estos datos: *Ejercicio 1889-1890*, renta líquida, 16:405,242; hubo un déficit de 6:000,000 que se canceló en parte con los bonos del tesoro y la cuenta corriente con el banco nacional, cubriéndose luego ambas partidas con el empréstito de 9:400,000; lo gastado durante el ejercicio monta á 22:443,357 pesos. *Ejercicio 1890-1891*, renta líquida 13:265,900, montando los gastos á 16:526,311 pesos. *Ejercicio 1891-1892*, renta líquida 12:912,791, monto de los gastos 17:641,662. En estos dos últimos ejercicios, pagáronse los intereses de deudas y garantías con ayuda de títulos de la deuda consolidada, por cuya razón el déficit es menor de lo que aparece. *Ejercicio 1892-1893*, las rentas líquidas fueron 13:113,946 pesos y los gastos ascendieron á 14:798,711 pesos, habiendo entrado además la utilidad de la acuñación de plata por 300,000 pesos. *Ejercicio 1893-1894*, sólo aparece la renta líquida hasta el mes de enero de 1894. Figura además entre los anexos un memorándum del ministerio de hacienda, haciendo constar sobre la base de datos de contaduría, que el empréstito de dos millones de libras contratado el año 1890, dió un producto neto de 7:344,585 pesos, equivalente al 78.13 % de su valor nominal, destinado al rescate de los bonos del tesoro y pago del déficit, habiendo recibido el banco nacional la suma de

5:640,000 por los bonos, saldo de la cuenta corriente y precio del terreno de la universidad, sin que alcanzaran los fondos para cancelar todos los atrasos; que ya ha sido liquidada bajo el nombre de deuda diferida la suma de 1:836,000 pesos por saldos pendientes de las diversas consolidaciones operadas desde el año 1880; que existen numerosos expedientes en trámite y diversas expropiaciones para la apertura de calles y caminos; que tampoco debe olvidarse entre las deudas pendientes la del Brasil, que según una liquidación practicada por la contaduría en agosto de 1890, montaba en la expresada fecha á 10:085,388 pesos. Excluidos los impuestos creados para conjurar la crisis financiera, he aquí el producto comparativo de las rentas, según los cuadros de la contaduría: ejercicio 1889-1890, rentas exclusivamente, 16:066,892 pesos; incluyendo montepío y jubilados en comisión, 16:521,892; ejercicio 1890-1891, rentas exclusivamente, 12:707,784; incluyendo montepío y jubilados, 13:162,784; ejercicio 1891-1892, rentas, 11:685,606; incluyendo montepío y jubilados, 12:140,606; ejercicio 1892-1893, rentas, 11:500,648 y englobando montepío y jubilados, 11:955,648. Los nuevos impuestos produjeron las siguientes cantidades: por derecho de exportación, 3:208,566; por el 5 % adicional de importación, 2:102,349; por aumento sobre los azúcares, tabacos y alcoholes, 1:349,304; impuesto sobre la fabricación nacional, 1:095,000. Total 7:755,219 pesos, debiendo prevenir que la liquidación de los derechos aduaneros se extiende sólo á los ejercicios 1890-1891 á 1892-1893 y la liquidación del impuesto de fábricas comprende también un cálculo del producto en el ejercicio 1893-1894.

#### LEYES DE PRESUPUESTO

Queda extractado en el capítulo relativo á la administración Tajés el presupuesto del ejercicio 1889-1890 por la suma de 14:589,513 pesos, sin incluir la municipalidad de Montevideo, regida por presupuesto separado é independiente. Al finalizar el año 1890, se dirigió el poder ejecutivo á la asamblea denunciando la baja operada en el producto de las rentas y la dificultad en que se encontraba para reducir el presupuesto. Analizando este último

documento, dice el mensaje que el servicio de las deudas y garantías de ferrocarriles absorben 6:869,938 pesos y las clases pasivas 2:100,000, ó sea en conjunto 9:050,938, y que montando el presupuesto vigente á 14:934,000, queda un saldo de 5:883,062 para todos los servicios de la nación; que entre esos servicios hay algunos que no son susceptibles de reducción, tales como el cuerpo legislativo (631,546), instrucción pública (753,000), aduana (515,659), oficina de impuestos directos (155,829), poder judicial (314,836), obispado (19,312), correo (184,958), universidad (96,252), vestuarios (140,000), alquileres de casas (240,000), gas, aguas corrientes y telégrafos (150,000); que eliminados esos rubros que ascienden á 3:201,992 pesos, queda un saldo de 2:681,070 en el que no se pueden hacer grandes economías, limitándose por esa circunstancia el poder ejecutivo á proyectar rebajas por 520,637 pesos y á proponer la creación de diversos impuestos de aduana sobre las sedas, conservas alimenticias, perfumería, fósforos, azúcar refinada, cigarros y tabacos y sobre la fabricación nacional de fósforos, aguardientes y cerveza, calculando su producto en 2:518,000 pesos anuales, cuyo monto agregado á las economías en el presupuesto, arrojará un total de 3:038,000 pesos. Agregaremos, en lo que se relaciona con la seriedad de la ley de presupuesto, que al discutirse en el senado en agosto de 1891 la ley de aumento de derecho á los alcoholes, dijo uno de los legisladores que nuestro presupuesto, que era de 7:900,000 pesos en 1880, ha subido á 15:000,000 á los once años, pero que además de ese presupuesto legal existe otro presupuesto extralegal, otro pozo surgente de gastos más ó menos útiles que se traducen en déficits que es necesario consolidar, por cuya razón ha ascendido nuestra deuda en el mismo período de once años de la suma de 56:000,000 que existía en 1880 á la de 100:000,000 que existe actualmente, lo que marca un aumento de 4:000,000 al año. Nuestra riqueza pública, agregó, no pasa de 500:000,000 de pesos, de manera que la deuda representa el 20 % del capital total del país. Han aumentado todos los gastos y han crecido todos los impuestos sin guardar relación con el progreso económico de la república; y el remedio contra la crisis consiste en un alivio prudente de las cargas para devolver al país agobiado su actividad productora.



El presupuesto de gastos del ejercicio económico 1893-1894 fijó los gastos públicos en 13:647,925 pesos, así distribuidos: poder legislativo, 505,489; presidencia de la república, 62,044; departamento de relaciones exteriores, 117,407; departamento de gobierno, 2:213,693; hacienda, 832,026; fomento, 953,346; guerra, 1:730,507; obligaciones de la nación, 7:233,410 pesos. En el rubro de guerra, se destacan el cuadro activo con 5 generales de división, 10 generales de brigada, 16 coroneles y otros de menor jerarquía con monto de 86,000 pesos; el ejército de línea con 13 coroneles, 14 tenientes coroneles, 48 capitanes, 45 tenientes primeros, 34 tenientes segundos, 80 subtenientes, 47 sargentos primeros, 130 sargentos segundos, 137 cabos primeros, 144 cabos segundos, 104 cornetas y tambores y 3,007 soldados, con monto de 585,047 pesos. En el rubro obligaciones de la nación figuran los siguientes servicios de deudas y obligaciones: deuda consolidada, intereses y comisiones, 3:183,460; deuda interior unificada, intereses y amortizaciones, 395,000; deuda de garantía, intereses y amortizaciones, 200,000; deudas internacionales: italiana, francesa y española, intereses y amortizaciones, 239,108; monto del servicio, 4:017,569 pesos; garantías ferrocarrileras, 904,166; servicio del préstamo del banco popular de Río Janeiro que jamás se pagó y que fué necesario consolidar, 800,000; total 5:721,735 y agregando diversos créditos por compra de terrenos, subvenciones y 1 % de la contribución inmobiliaria á favor de la municipalidad de Montevideo, por 203,336, resultan 5:925,071 pesos. En el mismo rubro de obligaciones, figuran las clases pasivas civiles y militares, que antes se incluían en los ministerios de guerra y hacienda, destacándose los jubilados con 101,768 pesos; los menores y pensionistas civiles con 123,508; el cuerpo de inválidos con 63,388; las viudas y menores militares con 467,734; los jefes y oficiales de reemplazo con 243,421 pesos, figurando 30 coroneles, 24 ídem graduados, 84 tenientes coroneles, 11 ídem graduados, 129 sargentos mayores, 9 ídem graduados, 124 capitanes, 13 ayudantes mayores, 53 tenientes primeros, 47 tenientes segundos, 46 subtenientes; la lista 7 de septiembre con 282,927 pesos, figurando 3 coroneles, 3 ídem graduados, 30 tenientes coroneles, 4 ídem graduados, 86 sargentos mayores, 9 ídem graduados, 218 capitanes,

---

249 tenientes primeros, 216 tenientes segundos, 295 subtenientes. Todas estas partidas figuran con los descuentos vigentes del 29 % sobre los sueldos y pensiones. Para que pueda formarse idea acerca de la extrema prodigalidad de empleos militares que denotan estas cifras, agregaremos que según disposición expresa del código militar sólo puede tener el ejército 2 tenientes generales, 4 generales de división y 8 generales de brigada, y que sin embargo del diario de sesiones de la comisión permanente, resulta que en agosto de 1890, fueron promovidos al empleo de general nueve coroneles y al de coronel efectivo seis graduados; que en septiembre de 1893, fueron promovidos al empleo de general cuatro coroneles y al de coronel siete tenientes coroneles; y finalmente, que en 12 de febrero de 1894 fueron promovidos al empleo de general diez y seis coroneles y al de coronel veintisiete tenientes coroneles.

---

## CAPÍTULO XIX

**Administración de don Juan Idiarte Borda**

( 21 de marzo de 1894 á 25 de agosto de 1897 )

## DOS REVOLUCIONES

Fué laboriosa la elección presidencial de marzo de 1894. Durante veintidós días, ninguno de los candidatos alcanzó á reunir la mayoría de 45 votos que exige la ley, y estuvo á punto de perpetuarse el interinato del presidente del senado, que era la solución á que tendían enérgicamente los elementos oficiales, hasta que salió triunfante la candidatura del señor Idiarte Borda. Mucha tranquilidad reinó en los comienzos de la nueva administración. Estaba sediento el país de paz, de libertad política y de corrección financiera y asumió durante algún tiempo una actitud de expectativa que pudo explotarse hábilmente por esa administración. Desgraciadamente se equivocó una vez más el camino y tuvo la república que pasar por dolorosas pruebas. El 1.º de diciembre de 1896, el poder ejecutivo pasó mensaje á la comisión permanente anunciando que había estallado una revolución encabezada por Aparicio Saravia y que se habían tomado varias medidas prontas de seguridad. Un segundo mensaje del 24 mismo mes, comunicó el restablecimiento de la paz. Pero no tardó en reanudarse la guerra civil sobre la base de elementos mucho más serios. En los comienzos del mes de marzo de 1897, prodújose efectivamente una nueva invasión encabezada por el mismo Aparicio Saravia y por Diego Lamas, que se prolongó hasta el 18 de septiembre y dió origen dentro de la caldeada atmósfera formada por la gravedad extrema de la situación, á la muerte violenta del presidente de la república

en plena plaza Constitución, frente al ejército reunido para solemnizar el 25 de agosto, aniversario de la declaratoria de la independencia nacional.

#### UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO.—LA DEUDA BRASILEÑA

En abril de 1894, pidió y obtuvo el poder ejecutivo un crédito suplementario de 350,000 pesos para hacer frente á los rubros de eventuales y extraordinarios enteramente agotados por la administración Herrera, y legalizar empleos y gastos autorizados administrativamente hasta finalizar el ejercicio económico ya empezado. Sólo en gastos electorales, según resulta de las planillas presentadas, había gastado la administración Herrera 66,879, á pesar de que por la ley de presupuesto se fijaba á ese destino la suma de diez mil pesos. Al mes siguiente, se ocupó el cuerpo legislativo del proyecto de consolidación del empréstito hecho al banco nacional por el banco popular de Río Janeiro, de que ya dimos noticia al ocuparnos de la administración anterior. Tienen interés positivo los datos y observaciones que entonces se avanzaron acerca de ese préstamo, convertido en deuda internacional por ley de 28 de junio de 1894 y acerca de los reclamos de súbditos brasileños por perjuicios sufridos durante la guerra grande que terminó en octubre del año 1851.

Con relación al primer punto, establece el informe de la comisión de hacienda del senado, que el préstamo se hizo al plazo de 18 meses con la garantía del gobierno; que se aplicó á su reembolso el 5 % adicional de importación, cuyo impuesto debía producir según cálculos primitivos 1:120,000 pesos anuales y según cálculos posteriores 800,000 pesos simplemente, monto este último que se hizo figurar en la ley de presupuesto del ejercicio 1893-94; que el banco nacional no pagó y que por su parte el gobierno de Herrera tampoco hizo entrega del producto del expresado adicional de aduana; que el tipo medio del cambio brasileño al vencimiento del contrato de préstamo, era de 17,610 reis por libra esterlina, lo que habría permitido cubrir capital é intereses con 2:921,700 pesos, mientras que ahora se adopta el tipo de 14,586 reis que eleva el monto á 3:678,332 pesos; que el cambio ha se-

guido descendiendo de tal manera que en la actualidad podría realizarse el pago con la suma de 2:254,292 pesos oro; que á pesar de todo sería absurdo imponer el acreedor las ventajas que crea nuestra falta de cumplimiento á compromisos expresos; agregando finalmente que el acreedor acepta el tipo de 17,610 reis, á condición de que se le pague inmediatamente, cosa que no puede hacerse. Observó á este respecto uno de los senadores, que el banco acreedor había exigido en el contrato de préstamo el reembolso á papel brasileño, porque esperaba la valorización del medio circulante y porque en el peor de los casos quería ponerse á cubierto de todo riesgo, de manera que el pacto en contos, en contos debía chancearse.

Con relación al segundo punto, dijo uno de los senadores que la deuda brasileña por subsidios, que entonces se elevaba á once millones de pesos, no se arreglaba porque el Brasil quería ligar ese compromiso con la pretendida deuda por perjuicios de guerra, que era algo absolutamente insostenible. El convenio de 1855 y las notas reversales entre el general Flores y el ministro Paranhos, establecieron que los reclamos de súbditos brasileños, serían apreciados con el mismo criterio que las reclamaciones inglesas, francesas é italianas. Pero se consignó como condición *sine qua non* que los pretendidos acreedores deberían devolver los bonos del año 1854 ó cambiarlos por títulos de la nueva deuda que habría de emitirse. Los brasileños estaban obligados especialmente á recibir bonos para que no prescribiesen sus créditos, desde que se había convenido en el tratado de 1851 que la república consolidaría en esa forma obligatoria los perjuicios sufridos durante la guerra grande. Han desaparecido entretanto los bonos y la condición no puede cumplirse, por lo que deben rechazarse los reclamos aún cuando ellos no denunciaran, como denuncian, verdaderas injusticias contra la nación.

#### INVADIENDO ATRIBUCIONES

Dos decretos relacionados con la deuda pública dictáronse en el año 1895. Por el primero de ellos, de 4 de enero, fueron creados los «certificados de tesorería». El atraso constante en el pago

del presupuesto, dice el decreto gubernativo, causa grave perturbación en la buena marcha del ministerio de hacienda y coloca á los empleados, pensionistas y demás acreedores de la nación, en la necesidad de sacrificar sus haberes á vil precio. La expedición de certificados al portador, pagaderos en metálico cuando se realice la cancelación del presupuesto respectivo, tiene que reaccionar contra esos inconvenientes, abriendo plaza y promoviendo la valorización de los créditos contra el estado. El servicio de los certificados se hará por medio de una caja de amortización, que funcionará bajo la dependencia del ministerio de hacienda. La primera expedición de certificados comprenderá los presupuestos ó saldos impagos de los últimos cuatro meses del año 1894. El segundo de esos decretos, de origen administrativo también, estableció que todos los acreedores del estado por créditos reconocidos y liquidados procedentes de las deudas amortizable, consolidada de 1880, billetes del tesoro y cuotas de amortización diferidas, por saldos de servicios administrativos desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 y en general por cualquier crédito no prescripto y de origen anterior á esta última fecha, podrán canjear sus documentos nominativos por *cautelas* al portador con especificación de la deuda á que corresponden, convertibles á la vista y sin más formalidad en deuda amortizable 2.ª serie, una vez que ésta sea emitida. Ambos decretos dieron base á extensas controversias en el seno del parlamento y en la prensa, juzgándose por sus impugnadores que los títulos al portador mandados expedir bajo forma de certificados de tesorería y cautelas de deuda amortizable, importaban el desconocimiento claro y expreso del artículo constitucional que declara que sólo á la asamblea corresponde crear la deuda pública, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

#### NUEVAS EMISIONES DE DEUDAS

Por ley de 13 de marzo de 1896, fué autorizado el poder ejecutivo para contratar un empréstito de cinco millones de pesos oro, destinado á constituir el capital inicial del banco de la república, sobre la base de un servicio de 5 % de interés y 1 % de

amortización acumulativa y á la puja, garantido por el 5 1/2 % del producto total de las rentas de aduana. El empréstito se emitirá al tipo proporcional que le corresponda en relación á su interés y amortización con el valor de la deuda consolidada, dejando un margen razonable que no podrá exceder del 4 1/2 % sobre el monto de los títulos emitidos. El importe del servicio se cargará en cuenta corriente por el gobierno al banco de la república. La ley orgánica de esta institución de crédito dispuso que las utilidades del gobierno se acreditarían en una cuenta especial para atender el servicio del empréstito. Hubo que emitir en Londres un monto nominal de 1:667,000 libras esterlinas equivalente á 7:834,900 pesos para conseguir el capital del banco por 1:063,830 libras equivalentes á 5:000,000 pesos oro, resultando una pérdida de 603,170 libras, que redujo el tipo líquido de emisión del empréstito uruguayo, que así se denomina la operación de que nos ocupamos, al sesenta y tres por ciento. No fué ese el único sacrificio que impuso la creación del banco de la república. El sindicato contratista del empréstito exigió á título de condición indeclinable para hacerse cargo del negocio, el reparto por partes iguales entre la Compañía Uruguay Limitada y la empresa Médici, del depósito de 1:200,000 libras nominales de deuda consolidada, que fué constituido en Londres de acuerdo con el concordato del año 1891 para responder á la terminación de los ferrocarriles del Oeste, todo ello aparte de la renuncia del millón y medio de pesos oro de la negociación del ferrocarril del Norte, que debía reembolsarse al banco nacional y que no se exigió para allanarle el camino á la nueva institución de crédito. Al mismo tiempo que se echaban así los fundamentos del banco de la república, se daba cima á la liquidación definitiva del banco nacional por cuenta del estado que se había responsabilizado del activo y pasivo de la institución quebrada. La ley de 10 de febrero de 1896, creó la «deuda de liquidación» con 6 % de interés y 4 % de amortización acumulativa y á la puja, para el pago de los siguientes créditos exigibles contra el banco nacional: 922,438 pesos por concepto de depósitos judiciales hasta el año 1891; 44,897 pesos por depósitos judiciales de los años 1870 á 1875; 47,000 pesos de depósitos administrativos correspondientes al ferrocarril Midland y

533,977 pesos por saldo de la emisión circulante del banco nacional, debiendo otorgarse á todos estos créditos una bonificación del 20 % en mérito de su carácter de privilegiados; y por concepto de créditos simples sin bonificación alguna: 344,921 pesos pertenecientes á acreedores particulares; 24,233 de diversas dependencias del estado; 150,000 de la junta económico-administrativa, á quien también se asignaba la casi totalidad de las acciones de la luz eléctrica y diversos créditos y terrenos; y 289,749 á las comisiones departamentales de obras públicas. El monto destinado á créditos privilegiados, no podría exceder de 1:857,976 pesos, y el de los créditos simples de 808,904 pesos. En los estados de la oficina de crédito público, se establece como cifra de la emisión autorizada, 2:663,199 pesos.

Según mensaje presidencial de 26 de febrero de 1897, el ejercicio de 1895-1896 cerró con un déficit de 1:670,419 pesos, que se descompone en las siguientes partidas: rentas de 1896-1897 invertidas en obligaciones del ejercicio anterior, 334,000; certificados de tesorería adeudados hasta 30 de junio, 1:213,230; diversos créditos y obligaciones pendientes, 123,189. Agrega el poder ejecutivo que si bien el déficit aumentó en 561,328, comparado con el que arroja el ejercicio 1894-1895, debe tenerse presente que sólo en el rubro de leyes especiales se produjo un aumento de 661,791 pesos. Un segundo mensaje del 21 de abril de 1897, hace presente que por efecto de la guerra civil y del malestar reinante, la renta de aduana presenta un déficit de 1:411,050, y la contribución inmobiliaria otro de 160,000 pesos: que los impuestos creados por ley de 11 de enero de 1896 han producido hasta el 15 de abril del corriente año 1:055,352 pesos, correspondiendo 664,914 á la patente de importación y 390,438 á tabacos; que por concepto de movilización de fuerzas lleva ya gastados el gobierno 881,833 pesos, y por concepto de armamentos y equipos 1:181,489 pesos. Sobre la base de estos datos propone el poder ejecutivo á la asamblea la aplicación de la patente de importación de 2 1/2 % á gastos de guerra, y que se afecte el impuesto de tabacos al servicio de un empréstito de 4:000,000 que el banco de la república podría suscribir ó colocar, según los casos, para atender á los mismos gastos de guerra. Fué aco-



gido favorablemente el pensamiento por la asamblea, y en consecuencia se dictó la ley de 18 de mayo de 1897 que autoriza la emisión del « empréstito extraordinario de 1897 », con monto de 4:000,000 de pesos y servicio de 6 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á la puja, para cubrir los gastos eventuales que haya reclamado ó reclame el restablecimiento del orden público y asegurar el pago corriente de todos los servicios administrativos. Se afectó al servicio del empréstito el impuesto interno de tabacos y cigarros y se autorizó al poder ejecutivo para caucionar ó vender al mejor precio los títulos y para entregarlos á los acreedores por concepto de gastos extraordinarios de movilización de fuerzas al tipo del 80 % de su valor escrito. Quedó facultado el banco de la república para suscribir el todo ó parte del empréstito. Otra ley de la misma fecha aplicó el producto íntegro de la patente adicional de importación á gastos de guerra.

#### MEMORIAS DE HACIENDA

La memoria de hacienda correspondiente al ejercicio 1893-1894 establece que fué cubierto el déficit del ejercicio anterior por 1:367,749 pesos, creándose uno nuevo por 1:042,891 pesos á cargo del ejercicio 1894-1895. Los gastos por concepto de eventuales, extraordinarios y acuerdos ministeriales montan á 691,122 exclusivamente en el ejercicio que abarca la memoria, habiéndose pagado además 154,886 pesos por eventuales del ejercicio precedente. Según un cuadro de la oficina de crédito público sobre la consolidación y conversión de la deuda externa, en 30 de junio de 1894 habíanse emitido las siguientes cantidades de deuda consolidada: en Londres, 78:130,196; en Montevideo, por conversión del empréstito unificado, 12:061,066; por el empréstito de 6 % del año 1888, el saldo de 49,236, quedando un sobrante no aplicado de 22,027; y á emitir 281,844 por el empréstito unificado y 17,577 por el de 6 % de 1888. Obra en esta memoria una nota de la dirección general de aduanas, haciendo presente que en el año 1888 á pedido del comercio se había derogado la disposición que imponía al comercio de tránsito con destino al Brasil, vías del Salto y Santa Rosa, la obligación de manifestar detalladamente el conte-

nido de cada bulto, pero que tal franquicia ha sido explotada con todo descaro por el contrabando, y que es necesario en consecuencia dejarla sin efecto. Así quedó resuelto por el gobierno.

Establece la memoria de hacienda del ejercicio 1894-1895, que el déficit del ejercicio anterior por 1:042,891 pesos fué cubierto con ayuda de los ingresos de 1894-1895, arrojando á su vez este mismo ejercicio otro déficit de 1:090,090, incluídos los certificados de tesorería circulantes. Los gastos eventuales y extraordinarios y los autorizados por acuerdos ministeriales montan á 879,905 pesos. Corresponde á dicho ejercicio la emisión del empréstito brasileño por 3:500,000 pesos de que antes nos hemos ocupado. Figuran en esta memoria dos mensajes relativos á un crédito del banco comercial por préstamos hechos al gobierno en el año 1874, que fueron reembolsados, con excepción del saldo de 24,826 pesos que quedó pendiente, y al que agregándose los intereses capitalizados del 12 % anual, arroja, según la cuenta pasada por la institución acreedora, la suma de 234,714 pesos en 31 de marzo de 1894. Entiende el gobierno que ese crédito debe ser incorporado á la deuda flotante, de cuya consolidación debe ocuparse la asamblea. Después de esta memoria de hacienda, ninguna otra ha vuelto á publicarse hasta el año 1902 en que escribimos.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Ningún interés ofrecen del punto de vista de nuestros extractos los mensajes de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo correspondientes á la administración Idiarte Borda. Tampoco arroja datos el presupuesto general de gastos, en razón de haberse prorrogado sucesivamente el del ejercicio 1893-1894, hasta la administración Cuestas. El proyecto del poder ejecutivo para regir en el ejercicio 1895-96 montaba á 14:378,815 pesos, así distribuídos: cuerpo legislativo, 508,144; presidencia de la república, 81,864; departamento de relaciones exteriores, 174,350; de gobierno, 2:384,308; de hacienda, 962,927; de fomento, 1:119,958; de guerra, 1:989,976; obligaciones de la nación, 7:157,285 pesos; con un cálculo de recursos por 14:570,555, figurando las aduanas con 9:832,155; la contribución inmobiliaria con 1:820,823; las pa-

tentes de giro con 857,470; el sellado con 360,802; los timbres con 201,162; el impuesto de fábricas con 410,242; la instrucción pública con 258,847; el correo con 217,091; las herencias con 166,840 pesos. En el departamento de guerra, aparte de los oficiales generales incluidos en la magistratura militar, que son 1 teniente general, 8 generales y 7 coroneles, anotamos el cuadro activo con 1 teniente general, 9 generales de división y 8 generales de brigada. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran el servicio de la deuda consolidada y garantía de ferrocarriles por 4:424,470; la deuda interna unificada por 395,000; la deuda de garantía por 200,000; la deuda italiana por 78,957; la deuda francesa por 131,288; la deuda española por 21,000; el empréstito brasileño por 210,000, cuyos servicios suman en conjunto 5:460,716; varios créditos por 299,550; los jubilados por 99,681; los menores y pensionistas civiles por 146,744; el cuerpo de inválidos por 62,968; las viudas y menores militares por 483,373; los jefes y oficiales de reemplazo por 269,504 pesos, revistando 51 coroneles, 37 ídem graduados, 103 tenientes coroneles, 128 sargentos mayores, 97 capitanes, 53 tenientes primeros, 36 ídem segundos, 43 subtenientes; la lista 7 de septiembre por 313,458 pesos con 4 coroneles, 8 ídem graduados, 37 tenientes coroneles, 98 sargentos mayores, 221 capitanes, 281 tenientes primeros, 214 ídem segundos y 360 subtenientes, absorbiendo todas las clases pasivas, incluidos otros rubros que no enumeramos, 1:397,018 pesos, hechos los descuentos vigentes del 29 % en los sueldos.

**CAPÍTULO XX****Administración de don Juan L. Cuestas**

(25 de agosto de 1897 á 1.º de marzo de 1903)

**UN MOTÍN Y UNA REVOLUCIÓN**

Muerto el presidente señor Idiarte Borda, hízose cargo del poder ejecutivo el presidente del senado señor Juan L. Cuestas, iniciándose desde ese momento una reacción vigorosa contra el régimen político, administrativo y financiero que imperaba en la república. El 18 de septiembre de 1897, terminó la guerra civil mediante un convenio de paz que aseguraba sobre sólidas bases la política de coparticipación de los partidos tradicionales: se comprometía el poder ejecutivo á prestigiar la reforma electoral y especialmente el reconocimiento del principio de la representación de las minorías por el voto incompleto y á proveer las jefaturas políticas con ciudadanos de significación que ofrecieran á todos las más serias y eficacias garantías; quedaban repuestos en sus grados, los militares dados de baja; y se entregaba á título de subsidio, la suma de doscientos mil pesos. Continuando la misma reacción, fué disuelta el 10 de febrero de 1898 la asamblea legislativa elegida á fines de 1896 cuando estaban suspendidas las garantías individuales y el país estaba en armas por efecto de la primera revolución de Aparicio Saravia. Tuvo que luchar la dictadura con un motín militar dentro de la ciudad de Montevideo, encabezado por los generales Esteban y García y dos batallones de línea, que estalló en la madrugada del 4 de julio de 1898 y con una revolución en campaña iniciada á fines de enero del año siguiente por el coronel Tezanos. Quedó restablecida la asamblea legislativa, mediante nuevos comi-

cio, el 15 de febrero de 1899 y fué elegido por ella presidente constitucional hasta 1.º de marzo de 1903 el señor Cuestas. Prescindimos de las conjuraciones que no se tradujeron en hechos. Sólo agregaremos que en diciembre de 1897 fueron desterrados dos senadores, los doctores Herrera y Obes y Aguirre y el presidente de la junta de Montevideo doctor Brian, invocándose razones de seguridad política que rechazó la comisión permanente de acuerdo con la ley de noviembre de 1873, interpretativa del artículo 81 de la constitución; y que en julio de 1901 fueron desterrados otros dos senadores, los señores Domínguez y Mendoza, habiendo también sostenido sus fueros el cuerpo legislativo hasta obtener la derogación de esa medida.

#### CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Se preocupó la nueva administración, desde sus primeros momentos, de valorizar los certificados de tesorería y de reglamentar las reclamaciones por suministro de ganados para el abasto de las fuerzas movilizadas en toda la república. De acuerdo con el decreto de 3 de septiembre de 1897, se adjudicó á la amortización de los certificados extendidos en pago de sueldos, el importe total de la contribución inmobiliaria. De conformidad al decreto de 8 de septiembre del mismo año, ampliado posteriormente, se nombró una comisión popular encargada de la clasificación y justificación de los suministros al ejército y reclamos por destrucción de balsas, chatas, alambrados y suministros en general. Un año después, se persuadió el gobierno de la imposibilidad de valorizar los certificados de tesorería y dictó el decreto de 3 de septiembre de 1898, haciendo cesar las emisiones y restableciendo el pago á oro de los presupuestos. «La depreciación de los certificados, dice el decreto, abaja del 80 %, perjudica sensiblemente á los servidores del estado y con ellos al servicio público, depreciación que nada justifica, pues no han variado las condiciones económicas y financieras del país ni la emisión ha aumentado desde hace un año por la conversión mensual realizada en efectivo». Restablecido el pago á oro, había que consolidar los certificados circulantes y de esa tarea se ocupó el consejo de estado, corporación instituída para reemplazar

á la asamblea, dictando la ley de 18 de octubre de 1898 que autoriza la creación de una «deuda de certificados de tesorería, con monto de 5:017,400 pesos nominales y un servicio de 6 % de interés y 1 % anual de amortización acumulativa y á la puja, para convertir los certificados correspondientes á los meses de noviembre y diciembre de 1897 y enero á julio inclusivos de 1898, por la suma de 4:040,000 pesos con bonificaciones que fluctúan del 36 % al 12 % según los meses á que corresponden las respectivas emisiones. Para facilitar el servicio, se creó un impuesto del 5 % sobre todos los sueldos y pensiones, adjudicándose además al pago del presupuesto el importe de la patente adicional de 2 1/2 % sobre la importación, mientras no se afectase á las obras del puerto de Montevideo.

La comisión clasificadora de los reclamos por suministros de ganados y otros conceptos procedentes de la guerra civil, se expidió á fines de 1898. Hubo 3,764 reclamos, de los que la comisión clasificó definitivamente 3,391 por 96,097 vacas, 29,482 cueros vacunos, 80,779 animales lanares, 19,712 cueros de los mismos, 36,932 caballos y mulas, y 16,536 yeguas y potros, que representan 1:282,667 pesos, á cuya suma debe agregarse 100,358 por alambrados, 13,707 por otros suministros y 17,109 por balsas, quedando todavía sin clasificación varios expedientes por 59,086 pesos, que la comisión considera que se reducirán á 35,451 pesos. El monto reclamado era por 2:109,271 pesos. Deduciendo la cantidad clasificada por 1:389,843 y la suma pendiente de clasificación por 59,086, resulta una diferencia á favor del fisco de 660,342 pesos. Para cubrir el importe de estos reclamos y diversos saldos por 412,016 resultantes de un estado de la contaduría por reclamaciones liquidadas y á liquidar, servicios y auxilios prestados durante la guerra, se dictó la ley de octubre 31 de 1898 autorizando la emisión del empréstito extraordinario de 1897 2.<sup>a</sup> serie con monto de 2:600,000 pesos y el mismo servicio de la 1.<sup>a</sup> serie. Al dictarse esta ley, todavía no había terminado su tarea la comisión clasificadora y el informe de la comisión de hacienda del consejo de estado parte de la base de un monto reclamado por 2:061,649 pesos, que agregado al de las liquidaciones de la contaduría forma la cantidad de 2:473,665 pesos.

Según un cuadro de la contaduría general del estado publicado en marzo de 1898, el empréstito extraordinario de 1897 1.<sup>a</sup> serie, por 1:000,000 de pesos, recibió la aplicación que se detalla á continuación: emitido por la administración Idiarte Borda 3:222,491.42 pesos, correspondiendo 998,750 al banco de la república por la negociación del crédito de don Eduardo Cassell de Londres; 400,000 caucionados en el mismo banco y liquidados á su vencimiento; 1:458,993.21 por vestuarios y otros conceptos; y 364,748.21 por bonificaciones; emitido por la administración Cuestas 736,529.36 pesos, correspondiendo 529,261.25 á gastos de guerra y suministros; 132,414.20 á bonificaciones; 62,483.16 á créditos á consolidar; y 12,370.75 á bonificaciones; saldo en 4 de marzo de 1898 pesos 40,979.22.

En marzo de 1899, el poder ejecutivo pasó mensaje á las cámaras diciéndoles en sustancia: que la administración Cuestas encontró el 25 de agosto de 1897, á título de deudas, diez presupuestos atrasados, el importe de casi todos los suministros á las fuerzas del orden legal y el saldo de 846,000 pesos del movimiento de la cuenta corriente en el banco de la república; que el gobierno pudo cancelar los presupuestos mediante la deuda de certificados de tesorería por 5:017,400 pesos y los suministros de guerra con el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie; que todavía quedan las siguientes cantidades, que se adeudan realmente ó que han sido atendidas con fondos anticipados de rentas generales: banco de la república, 846,000; empréstito pacificación, 400,000; comisión de caridad, 200,000; ejercicios anteriores, 103,567; correo francés 22,420; gastos de guerra y pacificación, 317,291; que forman un monto total de 1:889,279 pesos. Para solventar estas cantidades pide el gobierno autorización para emitir dos bonos de 1:400,000 pesos el uno y de 600,000 el otro. La asamblea prefirió dictar la ley de 23 de mayo de 1899, que autoriza al poder ejecutivo para emitir el empréstito extraordinario de 1897 3.<sup>a</sup> serie con monto de 1:400,000 pesos y el mismo servicio de las primeras series, destinándose el importe de la venta ó de la simple caución de los títulos al déficit que arroje el ejercicio financiero. No alcanzó el producto de este empréstito á cancelar todo el déficit. Establécese en un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados

de mayo de 1900, que los títulos fueron vendidos al 60 % y produjeron 840,000 pesos. Hubo que autorizar en consecuencia la emisión de la 4.<sup>a</sup> serie del empréstito extraordinario por 1:000,000 de pesos, y así lo hizo la ley de 29 de abril de 1901.

La oficina de crédito público presentó varios cuadros y explicaciones al finalizar el ejercicio 1901-1902, para demostrar que bajo la administración Cuestas no se ha emitido un solo título de deuda pública con destino á servicios ó deudas propias de esa administración. En un primer cuadro se establece que el 26 de agosto de 1897 montaba la deuda circulante á 121:427,447 pesos y que esta cifra se había elevado á 123:858,344 en 30 de junio de 1902, habiéndose operado durante el período comprendido entre las dos fechas, el siguiente movimiento: emisiones por concepto de deuda certificados de tesorería y tres series de empréstito extraordinario, 10:017,400; amortizaciones, 7:586,502 pesos. De un segundo cuadro resulta que el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie se aplicó á la par al pago de suministros y perjuicios de la guerra por 2:600,000 pesos; que la deuda certificados de tesorería, sin la bonificación acordada de 977,400 pesos, monta á 4:040,000; que el empréstito extraordinario 3.<sup>a</sup> serie por 1:400,000 fué colocado al 60 % para pagar al banco de la república el saldo deudor dejado por la administración Idiarte Borda, dando un producto de 840,000; que el empréstito extraordinario 4.<sup>a</sup> serie por 1:000,000 fué también colocado al 60 % aplicándose 400,000 á gastos de pacificación y 200,000 al déficit de la comisión de caridad, arrojando en consecuencia un producto de 600,000 pesos. Monto del producto de estas operaciones de crédito en la forma y con las deducciones expresadas, 8:080,000 pesos. Pues bien: por servicios y gastos imputables á la administración Idiarte Borda, tuvo el gobierno del señor Cuestas que hacer frente á las siguientes deudas: 1:889,279 pesos procedentes de saldos al banco de la república, empréstito de pacificación, comisión de caridad, servicios del ejercicio anterior, servicios postales y movilización de fuerzas; 2:600,000 por suministros y perjuicios de guerra; 3:590,670 por certificados de tesorería correspondientes á los nueve meses corridos de diciembre de 1896 á agosto de 1897. En conjunto 8:079,949 pesos, suma que apenas difiere en 50 pesos del producto de las emisiones de deuda reali-



zadas en el período que examinamos. Un tercer cuadro demuestra que desde el 26 de agosto de 1897 hasta el 30 de junio de 1902, pagó el erario público por concepto de intereses de todas las deudas internas y externas 23:367,663 pesos; por amortización 4:979,336; por garantía de ferrocarriles 3:831,364; por comisiones 70,082; por gastos 4,884; por diferencia de cambio 4,374. Total del servicio 32:248,957 pesos efectivos. En el capítulo de observaciones anexo á estos cuadros, dice la oficina de crédito público que los certificados de tesorería quedaron reducidos á la cantidad de 3:590,670 pesos en virtud de compras realizadas por el gobierno para valorizar esos documentos; y que las dos series finales del empréstito extraordinario fueron adjudicadas al banco de la república al 60 %, dando un efectivo de 1:440,000 pesos.

Al finalizar la administración Cuestas, abordaron y sancionaron las cámaras la ley, varias veces puesta á la orden del día, de la consolidación de la deuda flotante, mediante la emisión de deuda amortizable 2.<sup>a</sup> serie con 4 % de amortización á la puja sobre el monto primitivo. Según el cuadro de la contaduría general del estado de 7 de mayo de 1902, los créditos reconocidos y liquidados que constituyen la deuda diferida flotante montan á 4:135,449 pesos, distribuidos en esta forma: deuda amortizable diferida 2:651,057; consolidados de 1880 diferidos 140,797; billetes del tesoro diferidos 161,470; cuotas de amortización diferidas, 202,008; saldos pendientes desde el 1.<sup>o</sup> de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 pesos 980,114. Clasificados por su origen primitivo esos créditos se distribuyen así: bonos de la deuda consolidada del año 1854 pesos 284,244; sueldos y créditos civiles 263,502; sueldos y créditos militares 945,597; liquidaciones por suministros y servicios 872,325; expropiación de terrenos 877,197; créditos judiciales 418,241; diversos créditos 474,341 pesos. Agrega la contaduría que en estas cifras no van incluidas las reclamaciones calculadas ó en trámite; que en la partida de bonos del año 1854 no están comprendidos los intereses que representan 204,573; que tampoco está comprendido el crédito adeudado al banco comercial, que en la forma de capitalización trimestral del 12 % de interés que cobra el banco de acuerdo con sentencias favorables á esa forma de capitalización, arroja sobre el saldo primitivo de 23,660 la suma de 622,542

pesos hasta el último trimestre vencido del corriente año; que hasta la fecha se han expedido cautelas al portador en canje de créditos, por valor de 2:250,594 pesos. No obstante lo abultado de la cifra liquidada por la contaduría, el proyecto aconsejado por la comisión de hacienda de la cámara de diputados, fijaba para todos los créditos, exceptuado el del banco comercial, el máximo de tres millones, juzgando que una fuerte suma jamás ha concurrido para su consolidación y debe presumirse en consecuencia que ha sido abandonada por ausencia ó fallecimiento de sus dueños ú otra circunstancia.

Tienen interés algunas disposiciones de la ley de la referencia. Véase su extracto: el poder ejecutivo llamará por el término de seis meses á todos los acreedores del estado por créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7.º de mayo de 1902, para la inscripción de sus créditos en un registro especial; los títulos de la nueva deuda amortizable segunda serie, se aplicarán especialmente á la consolidación de los consolidados de 1880, amortizable 1.ª serie, consolidados de 1886 y billetes del tesoro, todos ellos diferidos, á expropiaciones de tierras y servicios de la administración pública desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890; se consolidarán asimismo los créditos que tramitan actualmente ante la asamblea, una vez que sean reconocidos; el poder ejecutivo formará un segundo registro dentro del mismo plazo de seis meses, para los créditos reconocidos y liquidados, cuyos tenedores no acepten su consolidación en amortizable, y para los que con posterioridad al 7 de mayo de 1902 hayan sido ó sean reconocidos y liquidados por resoluciones administrativas ó judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada; es entendido que el reconocimiento y liquidación de créditos contra el estado, en ningún caso se extenderá á la forma de pago ó consolidación que corresponde privativamente á la asamblea; vencidos los seis meses, los créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de mayo de 1902 que no se presentasen para ser debidamente registrados, quedan caducados y sin valor alguno; decláranse excluidos de la consolidación que esta ley determina, á los créditos que se hallen prescriptos en virtud de las disposiciones del derecho común ó de lo establecido por las leyes de 3 de julio de 1854, 15 de julio de

1860 y 12 de diciembre de 1866; los intereses, prescribirán por el transcurso de cuatro años, salvo interrupción de la prescripción, debiendo entenderse que los créditos contra el estado sólo devengan intereses cuando así se hubiere pactado expresamente al contraer la obligación y en los casos de excepción con arreglo á la ley común, pero no por razón de demanda judicial; los intereses no producirán intereses ni se capitalizarán, salvo caso de autorización legislativa; la deuda amortizable 2.<sup>a</sup> serie, no podrá exceder de cuatro y medio millones de pesos y gozará de un servicio del cuatro por ciento de amortización anual, acumulativa y á la puja; las cautelas expedidas á los acreedores registrados, no podrán ser cedidas en ningún caso sin consentimiento expreso del gobierno, y cuando no medie este consentimiento, el estado podrá oponer al cesionario las excepciones que hubiese podido oponer al cedente, y tendrá además el derecho de rechazar ó desconocer la cesión misma cuando ella le crease una situación menos favorable; los reconocimientos y liquidaciones por reclamaciones contra el estado, verificados administrativamente, que no tengan su origen en servicios presupuestados ó que emanen de hechos y contratos que requieran autorización legislativa, no se reputarán definitivamente reconocidos y liquidados hasta que la asamblea les preste su sanción.

#### MANIFIESTOS Y MENSAJES PRESIDENCIALES

De los manifiestos y mensajes de carácter general, correspondientes á la administración Cuestas, tomamos los siguientes datos: *31 de diciembre de 1898*. Al finalizar el mes de agosto de 1897, el gobierno anterior había dispuesto de 846,000 pesos en cuenta corriente con el banco de la república y existía además un déficit de 5:569,000 pesos, incluyendo los nueve meses impagos de certificados de tesorería. Aparte del déficit, figura el costo de la guerra por 5:923,000 en proveedurías, perjuicios, gastos de pacificación y sueldos militares. Entre déficit, consumos y reclamaciones procedentes de la guerra civil, resulta en consecuencia un monto de once y medio millones de pesos. En 31 de diciembre de 1898 arroja el balance en contra del tesoro un saldo de 832,000, de-

biendo tenerse en cuenta que la administración actual ha tenido que desembolsar 1:043,000 por gastos extraordinarios de pacificación, caridad, servicio postal, servicio anterior, de cuya suma no ha sido reembolsada todavía. *15 de febrero de 1900.* Durante el año 1899 las rentas aumentaron en 616,603 pesos, por efecto de la patente adicional de importación principalmente, pudiendo así hacerse frente á obligaciones no presupuestadas, como el servicio del empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> serie, rentas adjudicadas al tesoro de caridad y amortización del déficit. El erario está aún en descubierto por la cantidad de 726,747 pesos. Según las cifras de la contaduría, los saldos pendientes en 31 de diciembre de 1899 á pagarse en enero de 1900, montan á 1:426,583 pesos, y los recursos están reducidos á 783,318, quedando una diferencia de 643,265, á encontrarse con los 726,747 antes anotados. Las rentas públicas dieron en el año civil 1898, 15:101,948 y 15:718,552 en 1899. *15 de febrero de 1901.* En 31 de diciembre de 1900 existía un saldo deudor de 1:198,696 pesos, que debe atribuirse á la disminución de las rentas de aduana por efecto de la crisis porque pasaron las lanas, á la adjudicación á las obras del puerto de Montevideo de la patente adicional de importación, al escaso rendimiento de los nuevos impuestos internos de consumo y á la falta de reembolso al gobierno de la partida de 600,000 pesos de gastos de pacificación y auxilios á la comisión de caridad.

De los mismos mensajes, reproducimos las siguientes cifras relativas al monto de las rentas públicas por año civil de 1898 á 1900. Durante el año 1898, las rentas produjeron 15:101,948 pesos, destacándose la aduana con 9:872,977, la contribución inmobiliaria con 1:856,951, las patentes de giro con 867,489, el correo con 361,814, el papel sellado con 342,682, el impuesto de tabacos con 409,894, el impuesto de alcohol con 273,953, el impuesto de herencias con 265,248, los timbres con 206,336, la patente adicional de importación con 204,947, el impuesto de abasto con 156,187, el impuesto de fósforos con 181,400, el impuesto de cerveza con 30,690 pesos. Durante el año 1899, las rentas produjeron 15:718,552 pesos, destacándose las rentas de aduana con 10:005,026, la contribución inmobiliaria con 1:841,555, las patentes de giro con 959,018, la patente adicional de importación con

554,699, el papel sellado con 349,117, el correo con 350,815, el impuesto de tabacos con 456,418, el impuesto de alcohol con 332,933, el impuesto á los fósforos con 200,100, el impuesto á la cerveza con 37,853, los timbres de comercio con 201,683, el impuesto de herencias con 206,110 y el de abasto con 155,647 pesos. Durante el año 1900 finalmente, la recaudación produjo 15:079,797 pesos, figurando las rentas de aduana con 9:501,338, la contribución inmobiliaria con 2:001,875, las patentes con 960,130, el impuesto de tabacos con 411,336, el impuesto de alcohol con 393,287, el impuesto de fósforos con 239,100, el de cerveza con 48,407, el de papel sellado con 345,163, el de correos con 346,281, el de herencias 295,759, el de timbres 205,176 y el de abasto 159,883 pesos. En estos resúmenes, no van comprendidas las rentas de la juntas económico-administrativas y jefaturas, los ingresos de la comisión de caridad, las utilidades del banco de la república, rentas de la universidad, consejo de higiene, registro de poderes, estampillas de administración de justicia, impuesto del 5 % é impuesto interno de consumo. En el año 1899, las rentas pertenecientes á la junta económico-administrativa de Montevideo subieron á 916,149 pesos y las de la comisión de caridad á 568,172 pesos. Las utilidades del banco de la república fueron de 120,000 en 1899 y de 165,944 en 1900, debiendo tenerse presente sin embargo que los intereses devengados en cuenta corriente por dicha institución á cargo del estado son de 63,609 pesos en 1899 y de 30,000 en 1900. En el año 1900, dieron el registro de poderes 6,636, el impuesto de 5 % 45,544, las estampillas por administración de justicia 14,570 y el impuesto interno de consumo 62,476 pesos.

#### LEYES DE PRESUPUESTO

La ley de presupuesto para el ejercicio 1898-1899 arroja la cantidad de 15:799,232 pesos, distribuída en los siguientes rubros: cuerpo legislativo, 341,114; presidencia de la república, 67,241; ministerio de relaciones exteriores, 131,968; ministerio de gobierno, 2:365,085; ministerio de hacienda, 961,159; ministerio de fomento, 1:124,671; ministerio de guerra, 1:918,030; poder judicial,

354,095; obligaciones de la nación, 8:535,864 pesos. Los recursos calculados montan á 15:973,545, sobresaliendo las aduanas y receptorías con 10:061,487, la contribución inmobiliaria con 1:831,689, las patentes de giro con 890,650, la patente adicional de importación con 400,000, las utilidades del banco de la república con 350,000, los impuestos sobre la fabricación nacional con 470,594, el impuesto interno de tabacos con 463,936, los impuestos de instrucción pública incluyendo herencias con 427,457, el papel sellado con 369,667, el correo con 260,000, los timbres con 221,856. Agrega que las rentas de las juntas departamentales del interior, seguirán recaudándose en la forma determinada por las leyes y decretos vigentes. En el departamento de guerra y marina, aparecen en el rubro de tribunales militares, 1 teniente general, 8 generales de división y de brigada y 6 coroneles y bajo la denominación de cuadro activo 1 teniente general, 6 generales de división y 11 generales de brigada. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran la deuda consolidada con 3:270,852, la deuda interna unificada con 395,000, la deuda de garantía con 200,000; la deuda de liquidación con 250,572, el empréstito extraordinario 1.ª serie con 320,000, el empréstito uruguayo con 472,888, la deuda italiana con 69,960, la francesa con 119,288, la española con 21,000, el empréstito brasileño con 210,000, ó sea en conjunto 5:329,562, debiendo agregarse por concepto de máximo de garantías de ferrocarriles 945,635 y por amortización calculada de la deuda consolidada 311,181. Los jubilados absorben 108,579 pesos; los menores y pensionistas civiles 165,163; los jefes y oficiales de reemplazo 249,287 pesos, con 51 coroneles, 41 ídem graduados, 19 tenientes coroneles, 8 ídem graduados, 120 sargentos mayores, 94 capitanes, 36 tenientes primeros, 26 ídem segundos, 33 subtenientes; la lista 7 de septiembre 311,634 pesos, con 7 coroneles, 9 ídem graduados, 37 tenientes coroneles, 116 sargentos mayores, 215 capitanes, 256 tenientes primeros, 208 ídem segundos, 333 subtenientes; el cuerpo de inválidos 54,245 pesos; las viudas y menores militares 502,041 pesos, todo ello rebajados los descuentos vigentes del 29 %.

La comisión de presupuesto del consejo de estado, ocupándose del proyecto del poder ejecutivo que sirvió para la redacción de la

ley que antecede y que se elevaba á 15:547,861 pesos, establece en su informe que el presupuesto del ejercicio 1893-1894 que por prórrogas sucesivas rigió también desde julio de 1894 á junio de 1898, fijó los gastos públicos en la cantidad de 13:647,925 pesos, elevándose su importe en los cuatro años de la prórroga á 54:591,703 pesos, habiendo producido las rentas, en el mismo período, descontados los ingresos de la junta económico-administrativa de Montevideo, la cantidad de 59:688,540 pesos en esta forma: 15:120,941 en el ejercicio 1894-1895; 16:052,153 en el ejercicio 1895-1896; 14:257,722 en el ejercicio 1896-1897, y 14:257,722 (cálculo automático) en el ejercicio 1897-1898. Debía en consecuencia existir un sobrante de 5:096,836 pesos. Pero debe tenerse presente que los gastos del presupuesto fueron recargados, figurando entre los autorizados por la asamblea el empréstito brasileño con un servicio de 210,000, la deuda de liquidación con un servicio de 250,572, el empréstito uruguayo con un servicio de 472,888 y el empréstito extraordinario con un servicio de 320,000. Representan esos servicios en los diversos años que abarcan desde su creación en distintas fechas, la cantidad de 2:606,920, lo cual reduce el sobrante de los cuatro ejercicios á 2:489,915, suma absorbida, sin embargo, por los gastos administrativos.

La ley de presupuesto para el ejercicio 1901-1902, fijó los gastos en 16:160,000 pesos, distribuidos en estas tres grandes categorías generales: dietas, sueldos y pensiones, 6:537,086.76 pesos; gastos y créditos diversos, 3:197,728.24; deuda pública, 6:425,185 pesos. Englobadas esas tres categorías resultan estas cifras: poder legislativo, 371,893; presidencia de la república, 65,976; departamento de relaciones exteriores, 144,450; departamento de gobierno, 2:301,978; departamento de hacienda, 985,292; departamento de fomento, 1:139,336; departamento de guerra, 1:750,522; poder judicial, 364,130; obligaciones de la nación, 9:036,419. El cálculo de recursos fué elevado á la misma cifra de 16:160,000 pesos, figurando la aduana y receptorías con 10:000,000; la contribución inmobiliaria con 1:829,000; las patentes de giro con 934,000; las utilidades del banco de la república, 200,000; los impuestos sobre la fabricación nacional, 786,000; los impuestos internos á los tabacos y cigarros, 431,000; los impuestos de instrucción pública, in-

cluyendo herencias, 538,000; el papel sellado, 324,000; los timbres, 239,000; los impuestos internos de consumo, deducido el del alcohol nacional, 250,000. A los recursos calculados por 16:160,000, hay que agregar según una planilla final de la misma ley del presupuesto, la cantidad de 4:233,800 pesos, por los siguientes conceptos: junta económico-administrativa de la capital, sus rentas, 1:022,000; juntas económico-administrativas del interior, sus rentas, 384,000, correspondiendo de esta cifra 110,000 á excedente de contribución inmobiliaria, dedicado por la ley á obras de vialidad; comisión nacional de caridad, monto anual de su tesoro, 500,000; jefaturas políticas y de policía de la capital y campaña, 77,300; rentas de la universidad, 40,000; puerto de Montevideo, patente adicional de importación y exportación, 1:000,000; consejo de higiene, 10,500; costas judiciales y rentas de los demás oficios públicos que se abonan con sus entradas, emolumentos consulares, concesiones de faros, pesca, peaje y demás servicios públicos cedidos á particulares, 1:200,000 pesos. En el rubro de guerra, aparecen dentro de la magistratura militar, 9 ministros generales y 6 ministros coroneles, y en el cuadro activo 1 teniente general, 5 generales de división y 9 generales de brigada. De las obligaciones de la nación, mencionaremos el servicio de la deuda consolidada por 4:500,000; el de la deuda interior unificada por 395,000, el de la deuda de garantía por 200,000; el de la deuda de liquidación por 244,092; el empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, por 320,000; el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, 117,600; deuda certificados de tesorería por 351,218; empréstito uruguayo, 472,671; empréstito extraordinario 3.<sup>a</sup> serie, por 112,000; empréstito extraordinario de 1901, por 80,000; deudas internacionales italiana, francesa, española y empréstito brasileño por 373,238, cuyas partidas forman 7:225,820 pesos; por diversos créditos, 400,693; por jubilados, 115,755; por menores y pensionistas civiles, 153,381; por jefes y oficiales de reemplazo, 246,658, figurando 56 coroneles, 47 ídem graduados, 98 tenientes coroneles, 15 ídem graduados, 101 sargentos mayores, 97 capitanes, 39 tenientes primeros, 29 ídem segundos, 29 subtenientes; los jefes y oficiales de reemplazo de la lista 7 de septiembre por 343,227, figurando 7 coroneles, 11 ídem graduados, 46 tenientes coroneles, 8 ídem



graduados, 117 sargentos mayores, 15 ídem graduados, 261 capitanes, 277 tenientes primeros, 239 tenientes segundos, 385 subtenientes; el cuerpo de inválidos, 43,736; las viudas y menores militares, 485,805 pesos, deducidos de todas las asignaciones pasivas los impuestos vigentes del 19 %, 10 % y 5 % creados sucesivamente, aparte de otros rubros de menor cuantía que los señalados. Monto de las clases pasivas: 1:409,906 pesos, hechos los descuentos de la referencia.

Tres tesoros con rentas propias se constituyeron durante esta administración: el de las obras del puerto de Montevideo sobre la base de la patente adicional de 3 % sobre la importación y 1 % sobre las exportaciones, cuyo producto se calculó en un millón de pesos anuales; el de caridad y beneficencia sobre la base de una patente adicional á las compañías de seguro, el producto del registro de embargos é interdicciones judiciales, pesca de anfibios, impuesto de faros, descuento del 1 % sobre los pagos, la lotería, estimados en quinientos mil pesos; y el de las obras de vialidad constituido por el excedente de la contribución inmobiliaria después de sustituido el sistema anterior de avalúos de grandes zonas de campo, por el de subdivisión en secciones departamentales, estimado en 110,000 pesos anuales.

---

## CAPÍTULO XXI

**Recapitulando****Empréstitos, consolidaciones, unificaciones**

## DEUDA CONSOLIDADA DE 1854

La primera tentativa seria para organizar y consolidar el crédito público, arranca del tratado de préstamos celebrado entre la república y el imperio brasileño el 12 de octubre del año 1851. Con el propósito de garantizar los subsidios del imperio y facilitar al mismo tiempo la reconstrucción del país, se comprometió por dicho tratado el gobierno oriental: á declarar en liquidación desde el 1.º de enero de 1852 toda la deuda pública; á constituir para la liquidación y clasificación de esa deuda una junta de crédito público compuesta de cinco miembros, debiendo uno de ellos ser presentado por la legación brasileña; á convertir en el primer semestre del mismo año 1852, toda la deuda en títulos consolidados con intereses del 6 ó del 3 ½, haciendo los arreglos convenientes con los acreedores ó, siendo ello impracticable, por medio de la ley; á cerrar la contabilidad dando por terminado todo el expediente actual, una vez liquidada, reconocida y clasificada la deuda é inscrita en el gran libro correspondiente; á fijar un plazo determinado para la presentación de los documentos de la deuda que deben convertirse en consolidada; á presentar anualmente la ley de presupuesto general de gastos; y á no contraer ni reconocer deuda alguna después de terminadas las operaciones anteriores sin una resolución especial de la asamblea. Un segundo tratado de

préstamos, celebrado el 1.º de junio del año 1854, declaró, en vista seguramente de que aún no había terminado sus operaciones la junta de crédito público, que el gobierno oriental continuaría ocupándose incesantemente de la liquidación, clasificación y conversión de la deuda.

La junta de crédito público, creada en armonía con esos tratados al finalizar el año 1851, recién quedó instalada á mediados del año siguiente, dando en el acto comienzo á sus tareas con el resultado verdaderamente deplorable para el tesoro público de que instruyen los datos que registra el capítulo respectivo de esta obra. Según el informe que la expresada corporación pasó al gobierno en marzo del año 1854, ya estaban liquidados y clasificados en esa fecha cuarenta y siete y medio millones de pesos, correspondiendo al rubro de sueldos cerca de veintitrés y medio millones. Al resultado todavía inconcluso de esa liquidación y clasificación, había que agregar el monto de los reclamos autorizados por la ley de 14 de julio de 1853, sobre perjuicios de guerra, que reconocía como deuda nacional el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados por autoridades militares ó civiles dependientes de los dos gobiernos que habían regido al país hasta la celebración de la paz el 8 de octubre de 1851. Fué calculado ese monto por la oficina de crédito público en doce millones de pesos, aparte de los cuarenta y ocho millones en que se juzgaba que quedaría cerrada la liquidación y clasificación del resto de la deuda anteriormente emprendida.

Sobre la base de ese pasivo de sesenta millones, se dictó la ley de consolidación de julio de 1854, imponiendo la conversión de los créditos liquidados y clasificados en títulos de deuda que devengarían el 1 % de interés anual desde el 1.º de enero de 1855, el 2 % desde el 1.º de enero de 1858 y el 3 % desde el 1.º de enero de 1861 en adelante, siendo entendido que una vez vencidos los términos fatales é improrrogables que se fijaban para la conversión, ó sea cuatro meses para la deuda general y un año para la de perjuicios de guerra contado desde la ejecución efectiva de la ley de julio de 1853, resultaría prescripto el derecho de los acreedores remisos. Al pago del servicio quedaban afectadas todas las rentas, y para asegurar la puntualidad, se disponía que la junta de crédito

público recibiría *mensualmente* la suma de sesenta mil pesos, destinando cincuenta mil á intereses y diez mil á amortización, esta última mediante propuestas cerradas, según lo resolvió el poder ejecutivo en el decreto reglamentario haciendo uso de la facultad que le confería la ley que extractamos.

Tal es el origen de los famosos bonos llamados de 1854. ¿A cuánto ascendió su importe? La memoria de hacienda presentada á la asamblea en abril de 1858 fija en 106:620,617 pesos el monto de la deuda clasificada y liquidada, estableciendo las siguientes cifras que resumen su movimiento: cantidad convertida en bonos, 97:463,989 pesos; saldo pendiente de conversión, 9:156,627; cantidad amortizada, 6:622,390; monto de los bonos circulantes, computados diversos vales por sobrantes no incluidos en estos datos, 90:844,615 pesos. Agrega la memoria por concepto de títulos que ha depositado el gobierno, la partida de 4:354,817 pesos. Una segunda memoria de hacienda, presentada en febrero de 1860, establece la existencia en circulación de 89:546,638 pesos en bonos, eleva á 5:652,787 el depósito destinado por resoluciones legislativas á la amortización de varios expedientes por perjuicios de guerra y denuncia que sobre ese depósito fué realizado un empréstito en enero de 1858, en circunstancias premiosas, ocurriendo que sólo refluó al tesoro público una pequeña parte de los bonos, pues los demás ó resultaron falsos ó adeudados por los mismos que los tenían en depósito. En consecuencia de estos hechos, la referida memoria de hacienda fija el monto de los bonos circulantes en 94:406,438 y declara que habiendo concurrido á la deuda fundada 80:079,238, queda en circulación un saldo de 14:327,200 pesos que va presentándose paulatinamente á la conversión.

Y á cifras más altas habrían llegado las emisiones, si no se hubieran dictado la ley de 15 de abril de 1856 que suspendió la tramitación de expedientes por perjuicios de guerra, constituyó una comisión revisadora y estableció que los expedientes que no se presentaran dentro del término improrrogable de 45 días, quedaban absolutamente prescriptos; la ley de 30 de junio de 1856, que dió á los reclamantes un término de noventa días para presentar los títulos de propiedad ó de arrendamiento de los campos donde existían las haciendas reclamadas, debiendo quemarse á la expiración del plazo

todos los expedientes en donde no se hubiera llenado ese requisito; y la ley de 8 de junio de 1857, que declaró cerrada la conversión de la deuda por perjuicios de guerra y estableció que los expedientes que llenaren las condiciones legales serían devueltos á los interesados y los demás quemados, debiendo inutilizarse las planchas de impresión de bonos. Un solo dato daremos para poner de relieve la rapidez vertiginosa con que subía la deuda: en el mes de febrero de 1856, fueron liquidados y clasificados por la junta de crédito público 12:298,000 pesos, correspondiendo once millones á perjuicios y lo demás á indemnizaciones. Esa suma de un solo mes, excedía del monto en que la totalidad de la deuda por perjuicios había sido calculada dos años antes por la junta de crédito público!

Han sido crudamente combatidas así las disposiciones relativas al reconocimiento de la deuda, como la ley de consolidación de la deuda liquidada y clasificada. Emanan de dos fuentes las primeras: el tratado con el Brasil, arrancado al país en épocas desgraciadas, que impuso el reconocimiento general de la deuda anterior al año 1852, y la ley de reconocimiento expreso de los perjuicios de guerra originados por el gobierno y las autoridades de Montevideo y por el gobierno y las autoridades del Cerrito. Contra la primera, nada cabía hacer, desde que se trataba de estipulaciones internacionales que la república tenía que cumplir estrictamente. Sólo puede reprocharse la extremada liberalidad de los procedimientos y especialmente la liquidación íntegra de créditos que estaban por el suelo y que pudieron arreglarse directamente con los acreedores y en beneficio de ellos mismos, dadas las angustias del tesoro público, por el 15 ó el 20 % de su valor nominal, creándose entonces una deuda perfectamente soportable. Lejos de eso, se reconoció el monto íntegro, y no satisfecha todavía la generosidad fiscal, fueron reconocidos y liquidados los intereses, los lucros, las ganancias de los créditos que por millones se descargaban sobre el tesoro público. Sólo por estos últimos conceptos, figura en el informe de la junta de crédito público de 24 de marzo de 1854, la cantidad de doce millones de pesos. Contra la segunda, cabe hacer el mismo reproche de extremada generosidad, desde que los perjuicios de la guerra grande, pudieron y debieron reputarse

de caso fortuito, dado el alcance casi internacional de aquella contienda y los principios consagrados por los países más adelantados y respetuosos del derecho de propiedad; y cabe reprochar también las inconcebibles facilidades concedidas para la justificación de los reclamos verdaderos ó falsos, moderados ó exagerados. Contra la ley de consolidación finalmente, puede decirse y se ha dicho insistentemente que fué una verdadera locura imponer al país cargas inmensamente superiores á sus fuerzas efectivas, que importaban de antemano la decretación de la bancarrota y la ruina de los mismos á quienes se pretendía favorecer.

Forzoso es reconocer, sin embargo, el patriotismo y la elevación de miras de las asambleas de la época y muy especialmente de aquella grande é ilustrada asamblea de 1852, que quiso borrar hasta el último vestigio de la guerra de nueve años, eliminando todo pretexto á recriminaciones, todo motivo de discordia susceptible de embravecer las pasiones encalmadas, toda base que pudiera explotarse para dividir de nuevo á los orientales en bandos antagónicos y colocar otra vez al país en el camino de su ruina fatal é irremediable. Por causa de la larga y sangrienta lucha, las fortunas se habían dislocado, el estanciero había perdido sus haciendas, el comerciante había perdido sus mercaderías, el empleado público no había recibido sus sueldos, el capitalista había sido arrastrado á una liquidación violenta y desastrosa. Perpetuar toda esa ruina, cuando el país carecía de fuerzas para reponerse, era mantener vivas las pasiones, era dar razón al colorado para que maldijera al blanco que lo había arruinado desde la campaña y era dar razón al blanco para que maldijera al colorado que lo había arruinado desde las murallas de Montevideo. A los dolores morales de la colosal contienda, debían agregarse los perjuicios materiales causados por la ruina de los intereses. Basta leer la prensa de la época y las crónicas parlamentarias relativas al reconocimiento de la deuda, para persuadirse de la perfecta uniformidad de los sentimientos reinantes, del entusiasmo patriótico con que todos colaboraban en la obra de extinción de los odios pasados, de la altísima importancia que se atribufa, entre todos los esfuerzos realizados con ese objeto, al reconocimiento y pago de las pérdidas ocasionadas por la guerra, sin consideración á las penurias del erario, que

se juzgaban pasajeras, en una situación llena de esperanzas de mejoramiento rápido y hasta de progresos galopantes.

Un espíritu menos optimista pudo y debió conciliar esas supremas inspiraciones del patriotismo con el estado desastroso del erario público, porque si arruinados estaban los particulares, arruinado estaba también el tesoro de la nación, por la pobreza de las rentas y por la afectación de muchas de ellas á obligaciones y empeños indeclinables nacidos de la guerra. Nos referimos sobre todo á la asamblea de 1854, que ya no obraba á ciegas como la de 1852 al reconocer los perjuicios de guerra, puesto que tenía á la vista un estado circunstanciado de los créditos liquidados y clasificados, con monto de cuarenta y ocho millones en números redondos, y la perspectiva de otra enorme deuda cuya liquidación y clasificación aunque ordenada por la ley de julio de 1853, todavía no se había emprendido y tenía que arrojar sumas considerables que la junta de crédito público calculaba en doce millones, cifra bajísima con relación á la naturaleza y extensión de los perjuicios reconocidos, como lo probaron posteriormente los hechos. El presupuesto continuaba saldándose con déficit y era por lo tanto una inconcebible imprudencia recargarlo con la suma de sesenta mil pesos mensuales para cubrir provisoriamente el servicio de interés y amortización de la deuda consolidada. En esos momentos, en que ya la venda había caído de los ojos de todo el mundo, pudo y debió la asamblea darse cuenta de la gravedad de la situación y tentar un arreglo con los acreedores, sobre la base de una fuerte reducción de los créditos reconocidos y el establecimiento de la modesta caja de amortización creada por la ley de julio de 1853, que debía funcionar con el 5 % de las rentas y algunos productos eventuales, á la espera de arreglos definitivos y más amplios de consolidación con señalamiento de interés.

Con ayuda de la pequeña suma de diez mil pesos mensuales que destinó á la amortización la ley de consolidación de 1854, se inició desde los comienzos de 1855, un rescate activísimo, á pesar de que los trastornos políticos de la época interrumpieron varias veces las entregas mensuales. Según el cuadro presentado por la junta de crédito público el 25 de enero de 1856, durante los ocho meses del año anterior en que el servicio fué pagado, se operó un

rescate de 2:826,000 pesos nominales, con la sola ayuda de 113,784 pesos distribuidos en esta forma: por concepto de entregas mensuales en efectivo 82,242, por contribución directa 12,247, por la octava parte de la renta de aduana 19,295 pesos. La amortización del mes de enero que fué la primera, permitió rescatar por diez mil pesos efectivos 270,000 nominales y la amortización del mes de octubre, que fué la última, elevó el rescate á 620,000 pesos nominales. En cambio, el servicio de intereses, resultó desde el comienzo una carga imposible de sobrellevar y así tuvo la franqueza de declararlo el ministro de hacienda en la cámara de diputados, á principios del año 1855, al aproximarse el día en que debía efectuarse el aparte de la primera renta con ese objeto.

Prodióse en consecuencia la bancarrota y cayeron los títulos en el mayor desprestigio, lo que no impidió que los falsificadores armaran el hombro á la tarea de abarrotar la plaza ya abrumada por las emisiones legales, lanzando á la circulación más de veintiseis millones de pesos, según resulta de la memoria de hacienda presentada en febrero de 1860. Violadas las leyes orgánicas del crédito público, falseados todos los compromisos, quedaba colocado el país en una situación que debían explotar y que explotaron cruelmente algunas legaciones extranjeras, tomando pie en el reconocimiento espontáneo de los perjuicios de guerra, para entablar reclamaciones estúpidas y conseguir la creación de nuevas y agobiadoras deudas de carácter internacional. Las deudas franco-inglesa y la italiana, se encuentran en ese caso, como lo veremos más adelante, y también pudo encontrarse, aunque felizmente se dejaron correr los términos, la deuda brasileña, de la que á su debido tiempo nos ocuparemos. En cuanto á la gran masa de consolidados, sin servicio, el convenio celebrado con el banco Mauá el 28 de diciembre de 1858, aprobado por la asamblea en junio del año siguiente, promovió su conversión en términos compatibles con los recursos del país, pudiendo decirse que arranca de ese convenio la organización y consolidación de nuestro crédito público.



DEUDA FUNDADA 1.<sup>a</sup> SERIE

De acuerdo con el contrato y ley aprobatoria de que acabamos de hacer mención, el banco Mauá se comprometió á concurrir con una base de ochenta millones de pesos nominales en deuda consolidada y deuda exigible, con expresa renuncia del 95 % de las primeras, del 90 % de las segundas y de los intereses impagos de ambas especies de títulos, recibiendo en canje por el 5 y el 10 % restante títulos de deuda fundada con 6 % de interés al año y 1 % de amortización á la puja sobre el monto primitivo. Al pago del servicio, quedaba afectado el 2 % adicional de importación y el 4 % adicional de exportación, cuyos productos se depositarían en el banco Mauá, asignándose á este establecimiento de crédito una comisión del 2 1/2 %. Los demás acreedores gozarían de un plazo de cinco años para adherir al convenio, siendo entendido que los poseedores de deuda consolidada y de deuda exigible que no se presentaren, sólo podrían ser atendidos en arreglos futuros después de extinguida la deuda fundada. Según la memoria de hacienda presentada el 16 de febrero de 1860, hasta esa fecha habían concurrido al canje 80:079,238 pesos de los 94:406,438 de bonos circulantes á la sazón. Un estado de la contaduría general correspondiente al 31 de agosto del mismo año establece que han concurrido á la conversión 82:692,632 pesos en bonos de la consolidada y 824,657 en títulos de la deuda exigible, habiéndose emitido en canje 4:217,097 pesos moneda antigua de deuda fundada. El monto definitivo, en moneda actual, alcanzó á 3:589,846 pesos, según el estado de la oficina de crédito público.

He aquí según los datos que registra la prensa de la época el tipo de cotización en plaza de los títulos que entraron al canje por deuda fundada, debiendo recordar que el contrato Mauá es de 28 de diciembre de 1858 y la aprobación por la asamblea de 30 de junio del año siguiente: en 6 de noviembre de 1858 por cada cien pesos de consolidados 4 1/4 reales y por cada cien pesos de deuda exigible 8 á 9 reales; en 29 de noviembre del mismo año, la consolidada había subido á 5 reales y la exigible se vendía de 10 á 12 reales; en 29 de diciembre del mismo año, la consolidada se

cotizaba á 5 1/2 reales y la exigible permanecía estacionaria; en 29 de enero de 1859, la consolidada valía 8 1/2 reales y la exigible de 12 á 13 reales; en marzo de 1859, la consolidada 8 reales y la exigible de 12 á 13. Sólo anotamos los tipos de la época en que pudo y debió hacerse la especulación en alta escala para concurrir al canje que imponían los sucesos y que era dable considerar ya como perfectamente asegurado. Es imposible imaginar más alta depresión del crédito público y ella explica suficientemente la cesión del 90 y del 95 % del capital y renuncia de los intereses pactados en el contrato Mauá.

#### DEUDA INTERNA 1.<sup>a</sup> SERIE

Creada por ley de 15 de julio de 1861, que autorizó al poder ejecutivo para arreglar la deuda declarada hipotecaria por la comisión nombrada en julio del año anterior. La comisión clasificadora presentó al gobierno, como consecuencia de sus trabajos, un cuadro del que resulta que de la deuda anterior al año 1852, deben ser amparados por capital é intereses 1:566,847 pesos de créditos situados sobre las rentas; que deben excluirse 1:179,000 de acuerdo con la ley de 17 de julio de 1855; y que deben considerarse prescriptos de acuerdo con la ley de julio de 1860 diversos créditos por valor de 685,484 pesos. La ley de 15 de julio de 1861, dispuso que por el capital reducido al 50 % de los créditos amparados, se emitieran títulos de deuda interna de 6 % de interés anual y 1 % de amortización á la puja, mientras se cotizasen abajo de la par y por sorteo una vez llegados á la par. Para el pago del servicio, se imponía el poder ejecutivo la obligación de separar mensualmente de rentas generales la suma de cinco mil pesos, debiendo aumentarse proporcionalmente el fondo en el caso de ser declarados hipotecarios otros créditos pendientes de resolución judicial. La guerra civil se encargó bien pronto de elevar considerablemente las emisiones autorizadas. Haciendo uso de un voto de confianza que le había otorgado la asamblea para proveerse de recursos con destino á la defensa nacional, el gobierno colocó en julio de 1863 dos y medio millones de pesos de deuda interna al tipo del 40 %. En octubre del propio año, se firmó un

contrato con el banco Mauá, sancionado por la asamblea al siguiente mes, en cuya virtud quedó elevado á seis millones el monto de la deuda interna, incluídas todas las emisiones anteriores, afectándose al servicio el adicional de 3 % de importación, el de 2 % de exportación, y el impuesto de 20 centésimos por tonelada á los buques procedentes de ultramar. Se reservaba el 2 % sobre las carnes, con destino á nuevas operaciones de crédito y se autorizaba al banco Mauá para transformar la deuda interna en deuda europea, debiendo en tal caso acreditarse al tesoro público un mñimum de 10 % de los beneficios de la operación. El 25 de febrero de 1864, siempre bajo la presión de las exigencias de la guerra, fué autorizada la emisión de 368,000 pesos de deuda interna, con afectación del 2 % sobre las carnes para su servicio. Finalmente, el 30 de enero de 1865, comunicó el banco Mauá que había convertido en empréstito europeo 4:700,000 pesos de la deuda interna y acreditó en la cuenta del gobierno 470,000 pesos nominales por concepto de beneficios de la operación. Resumiendo: monto autorizado de la deuda interna, 6:375,000 pesos; convertido en empréstito montevideano-europeo, 4:700,000; saldo de la deuda interna que figura en el cuadro de la oficina de crédito público, 1:675,000 pesos.

#### DEUDA FRANCO-INGLESA

Creada por ley de 12 de agosto de 1862, aprobatoria de la convención ajustada el 20 de junio del mismo año entre el gobierno oriental y las legaciones de Francia é Inglaterra. Fijó esa convención en cuatro millones de pesos moneda antigua, equivalentes á tres millones doscientos mil pesos de la moneda actual, el monto total y definitivo de las reclamaciones de súbditos franceses é ingleses por perjuicios emanados de la guerra grande, con servicio de 5 % de interés y una amortización á la puja del 1 % en el primer quinquenio, del 2 % en el segundo, del 3 % en el tercero, del 4 % en el cuarto y del 5 % en los dos quinquenios finales, afectándose en garantía las rentas de papel sellado y patentes. La convención de que nos ocupamos, fué antecedida de la de 23 de junio de 1857, sancionada por la asamblea el 10 de julio del mismo año,

estableciendo que las reclamaciones de los súbditos de Francia é Inglaterra, autorizadas por la ley de perjuicios de guerra de julio de 1853, serían resueltas definitivamente en cuanto á su justificación y á su monto por una comisión mixta, compuesta de dos árbitros que nombraría el gobierno oriental y de otros dos árbitros designados por las legaciones, actuando en caso de empate un quinto árbitro sorteado de una lista de cuatro orientales y cuatro anglo-franceses designados en la misma forma que los primeros. Esta última convención se ajustó de acuerdo con la ley de 16 de julio de 1855, que autorizaba al poder ejecutivo «para celebrar con los agentes diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público á consecuencia de reclamaciones de sus respectivos súbditos», con cargo de dar cuenta á la asamblea general ó en su receso á la comisión permanente. Agregaremos todavía que la última ley fué dictada á consecuencia de la bancarrota del estado, por falta de pago de los intereses de los bonos que según la ley de consolidación de julio de 1854, debían empezar á correr desde el 1.º de enero de 1855 por trimestres vencidos, lo que no pudo efectuarse por las razones que antes hemos expuesto.

No daba derechos de ninguna especie la bancarrota del estado á las legaciones extranjeras para entablar reclamaciones diplomáticas. En primer lugar, porque el reconocimiento de los perjuicios de la guerra, había sido un hecho espontáneo de la asamblea, una asombrosa liberalidad que en ningún caso hubieran podido imponer ó exigir las legaciones á nombre de sus connacionales, tratándose como se trataba de hechos de guerra en que los extranjeros eran colaboradores dentro y fuera de las murallas de Montevideo. Y en segundo lugar, porque la suspensión del servicio de una deuda que no emanaba de convenciones internacionales, en ningún momento pudo ni debió dar origen á reclamaciones diplomáticas. A pesar de todo, las reclamaciones diplomáticas se produjeron y se produjeron en forma brutal, tanto por el monto de los perjuicios que hicieron prevalecer como por las intimaciones violentísimas que parecían presagiar una guerra inmediata, en el caso de que las autoridades orientales no se doblegaran ante las amenazas.

Un dato interesante agregaremos: el 19 de julio de 1862, en acta suscrita por el ministro de hacienda y los representantes diplomáticos de Francia é Inglaterra, declaró el primero que en el seno de la cámara de diputados acababa de expresarse el deseo de que se estableciera expresamente en la convención una cláusula obligando á los reclamantes franceses é ingleses, que hubieran recibido bonos de la deuda consolidada del año 1854, á devolver al estado dichos títulos; que en su concepto esa y no otra era la mente de la cláusula primera de la convención; que así se había entendido anteriormente el punto, y que era conveniente precisarlo en términos expresos de común acuerdo. Contestaron los agentes diplomáticos, que la inteligencia dada á la expresada cláusula por el ministro, era la que ellos aceptaban también y que en consecuencia los bonos serían devueltos. Y los bonos efectivamente se devolvieron, constando en acta levantada el 27 de octubre de 1863, la destrucción por el fuego de 1:180,063 pesos en bonos devueltos á la nación por los agentes diplomáticos de la referencia.

#### DEUDA RESCATE DE TIERRAS

Creada por decreto-ley de 2 de mayo de 1866. Propúsose el gobierno proteger á los poseedores legítimos de tierras que se encontraban ausentes del país por razón de la guerra del Paraguay, contra la acción de los tenedores de títulos á ubicar tierras fiscales; y entonces resolvió proponer á éstos el canje de sus títulos por deuda «rescate de tierras» de 12 % de interés anual y un fondo de amortización por sorteo y á la par, compuesto del sobrante de las rentas destinadas á intereses, que lo eran el producto de los arrendamientos de campos fiscales, una parte del impuesto de timbres y el producto de la venta de tierras públicas, practicándose el canje ó conversión sobre la base de 5,500 pesos por cada suerte de estancia. Habiendo resultado insuficiente el impuesto de timbres, se destinó en septiembre del año 1866 al servicio de la deuda, el importe de las herencias transversales y el producto de la pesca de lobos. Por decreto de 19 de enero de 1869, quedó cerrada la emisión con un monto de 1:916,193 pesos, invocándose el déficit de las rentas afectadas al servicio de la deuda. Agrega-

remos que de acuerdo con el decreto-ley de creación de los títulos de rescate de tierras, el interés del 12 % debería quedar reducido á la mitad mientras durase la guerra del Paraguay, debiéndose reintegrar la otra mitad, tres meses después de restablecida la paz. Fué una operación verdaderamente desgraciada, que transformaba un título amortizable en tierras fiscales, en otro título de altísimo interés. Ni siquiera condujo á la extinción de los derechos á ubicar, cuya circulación fué aumentada constantemente por espacio de largos años, á título de transacciones entre el fisco y los particulares ó por otros conceptos.

#### DEUDA FUNDADA 2.<sup>a</sup> SERIE

Creada por contrato de 14 de febrero de 1867, entre el gobierno y el banco Mauá. Establécese en ese documento, que el poder ejecutivo ha recibido del banco Mauá diversos anticipos para gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra y que no siendo posible el reembolso en metálico, serán chancelados mediante la emisión de títulos de deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie, por uno ó dos millones con 12 % de interés anual y un fondo amortizante á la puja, compuesto del excedente de las rentas afectadas al servicio, que lo eran el 2 % de importación y el 4 % de exportación. De acuerdo con el mismo contrato, el banco se comprometía á tomar los títulos al 90 % de su valor y recibiría directamente las rentas de las oficinas recaudadoras, gozando de una comisión del 2 % sobre los fondos del servicio. La deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie alcanzó un monto definitivo de 1:888,791 pesos.

#### DEUDA INTERNA 2.<sup>a</sup> SERIE

Creada por decreto-ley de 16 de enero del año 1868. A fines de 1866, fué nombrada una comisión encargada de la comprobación y clasificación de todos los créditos contra el estado, exceptuando aquellos cuya situación hubiera sido anteriormente determinada por las leyes y contratos sobre deudas. Dicha comisión presentó informe en enero de 1868, estableciendo un monto clasificado de 2:171,337 pesos por capital y 139,860 por intereses, correspon-

diendo de estas sumas á sueldos atrasados 1:508,650 pesos, á liquidaciones del ejército libertador 132,220 y lo demás á gastos de administraciones anteriores y del gobierno del general Flores. Manifiesta la comisión que á la cantidad que ella ha liquidado, deben agregarse las deudas ya reconocidas y clasificadas y con servicio expreso, resultando entonces un monto total de 6:793,019 pesos. Por decreto de 16 de enero de 1868, resolvió el gobierno que los créditos clasificados por la comisión y las deudas exigibles y por atrasados podrían canjearse en deuda interna, cediendo al tesoro público el 20 % del capital y los intereses devengados. Un segundo decreto de igual fecha autorizó el canje á favor de los tenedores de bonos de la deuda consolidada de 1854, siempre que cederan al erario el 60 % del capital y los intereses devengados. El 19 de enero de 1869, quedó cerrada la conversión, existiendo un monto de 6:838,676 pesos nominales en deuda interna 2.<sup>a</sup> serie. Nada dice el decreto de creación de esta deuda del servicio, aunque sí expresa que los tenedores de créditos manifestarán su conformidad á la ley de 1863, pero en cambio, el informe de la comisión establece que el 6 % de interés y el 1 % de amortización podrán fácilmente cubrirse con el sobrante de las rentas afectas á la deuda interna 1.<sup>a</sup> serie. Y ese fué efectivamente el servicio que rigió siempre, según datos que hemos obtenido en fuentes oficiales.

#### EMPRÉSTITOS COMERCIALES

Creado el 1.<sup>o</sup> por decreto administrativo de 18 de agosto de 1868, de acuerdo con la ley del mes anterior que autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de medio millón de pesos destinado á cubrir las exigencias del servicio público durante el año, facultándolo para aumentar cualquiera de los impuestos existentes á fin de hacer frente al servicio de la nueva deuda. Resultó así el «empréstito comercial» con monto de 500,000 pesos y 10 % de interés anual con afectación del 2 % adicional de importación, destinándose el remanente á la amortización del capital. Sobre la base de esta misma renta, fué creado por la ley de junio de 1869 un segundo empréstito comercial con monto de 502,000 pesos para cancelar un crédito del banco comercial procedente de em-

préstimo al gobierno durante el año 1864, garantido con hipoteca expresa de las rentas de corrales, abasto y mercados. No figura esta última operación, emanada de gastos de guerra, en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público.

#### EMPRÉSTITO ARGENTINO

Creado por contrato de 14 de octubre del año 1869, con monto de 1:000,000 de pesos nominales y 11 2 % de interés, destinándose á la amortización el saldo de la cantidad de treinta mil pesos de rentas de aduana afectada al servicio de la expresada deuda. Los prestamistas, señores Lezica, Lanuz y Fynn, tomaban los títulos al 88 % de su valor nominal, dando el estado en garantía hipotecaria del reintegro del capital el mercado viejo y el barracón de la playa. No figura esta operación en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público.

#### DEUDA FUNDADA 2.<sup>a</sup> SERIE BIS

Creada por ley de 14 de julio de 1870, que autorizó al gobierno para arreglar el crédito de don Agustín Castro, mediante entrega de títulos de deuda fundada que se servirían con el sobrante de los fondos destinados á la amortización de los billetes de curso forzoso que circulaban á la sazón. Acerca del origen de este crédito que provocó una emisión de 1:573,000 pesos nominales de deuda fundada, sólo consta en el diario de sesiones de la cámara de diputados, que arranca de contratos con el estado que entraron á la consolidación de deudas del año 1854, recibiendo la sucesión Castro por concepto de cancelación la suma de 2:101,339 pesos en bonos que enajenó en su mayor parte. Sostuvieron algunos diputados, sin éxito, que el crédito había quedado extinguido desde ese momento y que no debía en consecuencia pagarse por segunda vez. Otros antecedentes que hemos consultado arrojan mayor luz. Según una liquidación de la contaduría general de 28 de octubre del año 1834, los señores Domingo Vázquez y Agustín Castro eran acreedores del tesoro público, por concepto de anticipos, del saldo de 337,376 pesos, de acuerdo con un contrato celebrado con el



gobierno el 30 de junio del mismo año. Una exposición á la asamblea, impresa al año siguiente, hace conocer que cerca de la mitad de esa suma fué chancelada mediante entrega de pólizas con 1 1/2 % de interés mensual, y diversas escrituras de la época prueban que á cuenta del mencionado saldo, adquirió la testamentaria Castro los terrenos del parque de artillería, del consulado y algunas manzanas de la ciudad. En 1870, la contaduría expidió dos informes relacionados con estos créditos. En el primero de ellos, dado á solicitud del señor Antonio María Márquez, quien deseaba sincerarse de cargos que le había lanzado la prensa por su actuación durante la dictadura Flores, establece la contaduría que por el contrato de 12 de febrero de 1868, recibió la sucesión de don Domingo Vázquez 414,796 pesos en títulos de la deuda rescate de tierras y hace las siguientes referencias históricas: que los señores Montero, Vázquez y Castro suministraban fondos á la administración Rivera para regularizar los pagos de tesorería; que en 1855 la liquidación de esos créditos volvió á contaduría para separar la parte de Vázquez que montaba á 360,000 pesos; que el crédito de este último quedó prescripto por no haberse presentado á la junta de crédito á los efectos de las leyes de clasificación y consolidación de la deuda; que no obstante esa circunstancia y la de carecer los derechos á ubicar que tenía la sucesión Vázquez de la autorización legislativa exigida por la ley de rescate de tierras, se entregaron títulos á la mencionada sucesión por 414,796 pesos; que tal hecho no era práctica aislada de la época, según lo demuestran las emisiones de la misma deuda de rescate por 574,087 pesos en tres expedientes, el de Mila de la Roca, en donde se pagó el doble de la cantidad justificada, el de Murgiondo que estaba en cuestión y que ni registrado había sido y el de la sociedad de Porongos inconcluso á la sazón. El otro informe de la contaduría, relativo al crédito Castro, establece que la parte reclamante presentó de los bonos de la deuda consolidada que había recibido por concepto de la ley de 1854, un saldo de 960,000 que decía haber conservado, formulando en consecuencia una propuesta de arreglo sobre estas bases: restitución de los bonos conservados; liquidación sobre su importe de 768,000 en moneda corriente de los intereses y comisiones del 1 1/2 % mensual, que montan á 2:419,200 pesos; del conjunto total de

3:187,300, se renunciaría á favor del estado las dos terceras partes, abonándose á la sucesión Castro el saldo de 1:062,400 pesos. El monto emitido llegó sin embargo á 1:573,000, según ya dijimos, con el siguiente servicio de conformidad al contrato de 28 de febrero de 1871 y resolución de 15 de febrero del mismo año: durante los dos primeros años el 6 % de interés y el 3 % de amortización y en adelante el 12 % de interés y el 3 % de amortización.

#### EMPRÉSTITO PLATENSE

Creado por ley de 14 de septiembre de 1870, autorizando al poder ejecutivo para contratar un empréstito de dos y medio millones de pesos con el interés del 1 % mensual garantido por el 4 % adicional de importación. Según el mensaje del poder ejecutivo, estaba destinado al pago de las erogaciones ordinarias y extraordinarias de la situación, que era de guerra civil. Los señores Lezica, Lanuz y Fynn hiciéronse cargo de este empréstito, que debía amortizarse con el saldo de la renta afectada á su servicio. Los datos que registra la prensa de la época, establecen que el empréstito fué colocado al 72 % bruto y al 69 % líquido, pagándose 2 % de administración y 1 % de corretaje, recibiendo el gobierno 400,000 pesos al contado y lo demás en mensualidades de 250,000 pesos. No figura esta operación en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público, por haberse rescatado los títulos á expensas del empréstito uruguayo.

#### EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO Y DEUDA EXTRAORDINARIA

Creado el 1.º por ley de 9 de octubre de 1871, que autorizó al poder ejecutivo para emitir 4:500,000 pesos en títulos de 12 % de interés garantido con el 4 % adicional de importación y el primer adicional de los existentes que resulte libre de las obligaciones á que esté afecto. El tipo de colocación sería cuando menos del 80 %. La misma ley faculta al poder ejecutivo para emitir 3:000,000 de pesos en títulos de deuda interna 3.ª serie con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa al año, que se entregarán á los

acreedores del estado al tipo mínimo del 50 % y tendrá en garantía el adicional del 2 % sobre la exportación. El producto de ambas operaciones quedaba destinado por la ley al pago del presupuesto y de los gastos generales de la guerra civil. Una segunda ley de 13 de octubre de 1871, estableció que los tres millones de deuda interna 3.<sup>a</sup> serie, se emitirían con la denominación de «deuda extraordinaria» y se aplicarían exclusivamente á la cancelación de créditos de guerra por un tipo no inferior al 40 % de su valor nominal. El empréstito extraordinario fué tomado por los señores Herrera y Eastman al tipo del 80 %, pagando 3:600,000 pesos en mensualidades de 400,000 pesos, con la deducción expresa del 3 % de los títulos por concepto de comisión, destinado á ese objeto por la ley de creación del empréstito. También fueron emitidos totalmente los 3:000,000 de la deuda extraordinaria.

#### EMPRÉSTITO URUGUAYO

Autorizado por las leyes de conversión de billetes de curso forzoso de julio de 1869 y de mayo de 1870 y negociado en Londres el 20 de octubre de 1871, por tres millones y medio de libras esterlinas. De acuerdo con el contrato de negociación debía destinarse á los siguientes objetos: rescate de los títulos circulantes de los empréstitos argentino y platense, respectivamente por 683,737 y 2:451,954 pesos; conversión de los billetes bancarios por 7:016,065; cancelación de los títulos de deuda por 6:603,044 existentes en poder de la junta de crédito público en garantía de los expresados billetes, bajo la denominación de bonos del empréstito montevideano-europeo, deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie, empréstito comercial, deuda interna 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie y rescate de tierras; canje de los bonos circulantes del empréstito montevideano-europeo y diversas obligaciones más. El servicio del nuevo empréstito era del 6 % de interés y 2 1 2 % anual de amortización acumulativa por sorteo y á la par. Según la cuenta del empréstito uruguayo, presentada en mayo 3 del año 1873 por la contaduría general del estado, del monto nominal de esa negociación por 16:450,000 pesos, debe rebajarse á título de diferencia entre el valor escrito y el precio efectivo de los títulos, comisiones,

gastos y corretajes, 6:040,763.71 pesos, quedando entonces un remanente de 10:409,236.29, al que debe agregarse por intereses y dividendos á favor del gobierno, 48,568.89, y por utilidad en el rescate de varios bonos 14,868.45, cuyas cantidades elevan el saldo efectivo á 10:472,673.63 pesos. Ese remanente recibió la siguiente aplicación: retenido para sustitución de bonos del empréstito montevidiano-europeo, 389,160; retenido para almacenes de aduana, 506,941.32; para servicio del empréstito uruguayo, 567,624.52; por créditos á favor del gobierno inglés, 238,819.41; entregado al señor O'Neill, 11,505.60; intereses de bonos del empréstito montevidiano-europeo, 173.90; matrices de moneda y costo de acuñación, 1,880; fletes, seguros y gastos para los depósitos de aduana, 5,922; fletes, seguros y embalaje de las remesas de dinero al banco de Londres y Río de la Plata, 55,646.88; suma remesada al expresado banco, 8:695,000, alcanzando todas estas partidas sumadas al monto ya expresado de 10:472,673.63 pesos. Observa la contaduría que muy pocos tenedores del empréstito montevidiano-europeo aceptaron el canje, quedando por esa razón limitado el empréstito uruguayo á 15:658,931; y que de la suma remesada al banco de Londres recibió la junta de crédito para la conversión de los billetes simplemente 5:558,500 pesos, aplicándose el resto á la amortización de los empréstitos platense, argentino y otros, de lo que resultó un déficit de 1:089,746 entre la suma destinada á conversión y el monto de los billetes bancarios circulantes. A la cifra primitiva del empréstito uruguayo por 16:450,000, hay que agregar por concepto de adicionales emitidos en pago de intereses, de acuerdo con el contrato de 1.º de julio de 1878, la partida de 1:746,144, elevándose entonces el monto definitivo á 18:196,144 pesos, que es el que figura en los cuadros de las deudas públicas.

Respondió este empréstito á una deplorable combinación financiera. El propósito fundamental consistía en el rescate de la emisión inconvertible que estaba garantida con una cantidad aproximadamente igual en títulos de deudas públicas con un servicio muy fuerte, que habría permitido operar la extinción sin apresuramientos, como ya se había empezado á hacer de acuerdo con las leyes que en otro lugar examinaremos.

**EMPÉSTITO PACIFICACIÓN 1.<sup>a</sup> SERIE**

Creado por ley de 20 de abril de 1872, que aprobó el contrato celebrado días antes entre el poder ejecutivo y los señores Terra, Llamas, Martínez, Sosa Díaz y Fynn, sobre emisión de un empréstito de dos millones de pesos, en títulos de 12 ½ de interés y amortización á la puja, con un servicio fijo de treinta mil pesos oro mensuales que se apartarían de las rentas de aduana. El sindicato tomaba los títulos al 90 ½ libre de toda comisión y pagaba su importe en cuatro mensualidades. De acuerdo con la ley de creación, el importe total del empréstito estaba destinado á cubrir el déficit del presupuesto y las indemnizaciones estipuladas en el convenio de paz celebrado el 6 de abril del mismo año. Debe atribuirse este empréstito á la guerra civil, por el origen de la subvención y por el déficit á que los trastornos políticos dieron lugar.

**EMPÉSTITO PACIFICACIÓN 2.<sup>a</sup> SERIE Y CONSOLIDADOS DE 1872**

Creados por ley de 19 de octubre de 1872, que autorizó al poder ejecutivo para emitir el empréstito pacificación 2.<sup>a</sup> serie por 3:000,000 pesos con 12 ½ de interés, garantido con un aparte de 45,000 pesos mensuales de la renta de aduana, destinándose el remanente de esta suma á fondo amortizante á la puja. El tipo mínimo de colocación sería el 93 ½, pudiendo abonarse un 3 ½ por comisión y garantía de colocación. La misma ley autorizaba al poder ejecutivo para emitir 2:700,000 pesos en consolidados de 1872 con 9 ½ de interés y 1 ½ de amortización acumulativa y á la puja, esto último según el decreto reglamentario. El producto del empréstito se destinaba al pago del presupuesto corriente y sueldos atrasados, y los consolidados á la cancelación de los créditos reconocidos y liquidados por sueldos no presupuestados, pensiones, gastos ordinarios de guerra y auxilios recibidos ó tomados por las fuerzas públicas. Ambas operaciones tienen su origen en la guerra terminada en abril de 1872.

EMPÉSTITO EXTRAORDINARIO 2.<sup>a</sup> SERIE

Creado por ley de 1.<sup>o</sup> de julio de 1873 que autorizó la emisión de 4:000,000 pesos nominales, con 12 % de interés y 3 % de amortización acumulativa, garantida con el excedente de las rentas adscriptas al servicio del empréstito uruguayo. Los títulos debían colocarse al tipo mínimo de 92 %, pudiendo pagarse el 2 % por comisión y garantía de colocación. La colocación de tres millones debería hacerse por licitación, destinándose su producto al pago del presupuesto y créditos pendientes. El millón restante sería entregado á la junta de crédito público para con su producto atender al déficit dejado por el empréstito uruguayo en la conversión de los billetes bancarios á cargo del estado. La ley de 27 de noviembre de 1874, autorizó al poder ejecutivo para caucionar ó vender el saldo aún no colocado del millón adscripto al rescate de los billetes bancarios, destinando su producto al servicio de las deudas y á los compromisos contraídos para la conversión de los billetes nacionalizados.

## DEUDA ITALIANA

Creada por ley de 25 de septiembre de 1873, que aprobó la convención diplomática de 5 de abril del mismo año. Fijóse en 1:200,000 el monto de las indemnizaciones á favor de los súbditos italianos por concepto de perjuicios sufridos durante la guerra grande, siendo entendido que si entre los reclamantes hubiera algunos que se hubieran acogido á la ley de consolidación de julio de 1854, se devolverían al gobierno oriental los bonos recibidos en ejecución de dicha ley. La deuda gozaría del 5 % de interés anual y de una amortización del 1 % en el primer quinquenio, 2 % en el segundo, 3 % en el tercero, 4 % en el cuarto y 5 % en los dos quinquenios finales. Las rentas para el servicio se sacarían mensualmente del producto del papel sellado y patentes. La amortización sería á la puja mientras los títulos estuviesen abajo de la par y por sorteo en caso contrario. Esta convención fué antecedida de la ley de 13 de noviembre de 1869, que autorizó al poder

ejecutivo para emplazar particularmente á todos los italianos amparados por las reclamaciones de la legación de su país, á presentar y comprobar los perjuicios sufridos durante la guerra grande. Fué un nuevo y deplorable error, al que empujó el precedente de las reclamaciones anglo-francesas. Los italianos, á la par de todos los extranjeros y de los nacionales, tenían como único título originario de sus reclamos la ley de perjuicios de guerra de 1853 y la ley de consolidación de 1854, que establecieron plazos precisos y perentorios, para la presentación, clasificación, liquidación y conversión de los créditos procedentes de la guerra y castigaron con la prescripción á los acreedores remisos ó morosos. Los que no respondieron al llamado de esas dos leyes, perdieron en absoluto sus derechos contra el erario público, y los que clasificaron y convirtieron sus créditos en bonos consolidados de 1854, dada la bancarrota del estado, debieron optar entre las consolidaciones posteriores y la espera de mejores épocas, pero en ningún caso tenían derecho á intervenir en esos asuntos las legaciones extranjeras y mucho menos para dejar sin efecto en favor de sus connacionales las leyes vigentes.

#### TÍTULOS ADICIONALES Y ESPECIALES

Durante los años 1875 y 1876, no hubo emisiones de deuda, ni podía tampoco el gobierno echar mano de ese arbitrio, en virtud de la enorme depresión del crédito público causada por la interrupción violenta del servicio de intereses y amortización. Pero las autoridades de entonces, llenaron el vacío descargando sobre el erario público el peso abrumador de doce millones de pesos en billetes inconvertibles, de 3:782,994 pesos en títulos adicionales y de 9:997,479 pesos en títulos especiales. Los títulos adicionales fueron autorizados por el decreto de 22 de octubre de 1875, para la cancelación de los intereses de las deudas internas interrumpidos por la ley de 27 de marzo del expresado año. Devengaban el 12 % de interés al año. El convenio á que arribaron el estado y los tenedores de deudas internas en mayo de 1876, extendió la emisión de adicionales hasta 30 de junio del mismo año y agregó que durante el plazo de dos años que se contarían desde el 1.º de

julio de 1876 á 30 de junio de 1878, el erario pagaría la mitad de los intereses en oro y la otra mitad en títulos especiales de 12 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa. Un nuevo convenio celebrado en febrero de 1878, deja constancia de que esas estipulaciones no pudieron ser cumplidas por el gobierno, establece que los intereses de los cuatro últimos meses de 1877 se pagarán con títulos adicionales, y fija el servicio de intereses durante el plazo de cinco años en esta forma: la tercera parte de lo que establecen las leyes y contratos originarios, en oro, y las dos terceras partes restantes en títulos especiales sin interés, suprimiendo al mismo tiempo el interés asignado á las primeras emisiones de títulos especiales. No escaparon las deudas externas á la bancarrota. Las remesas para el servicio del empréstito uruguayo quedaron interrumpidas desde fines de 1875, realizándose en junio de 1878 un convenio con los acreedores de Londres sobre la base de una renuncia de derechos y cancelación de los intereses adeudados desde 1.º de febrero de 1876 hasta 31 de enero de 1878, mediante entrega de títulos adicionales emitidos en los mismos términos y condiciones que los títulos originarios del empréstito á que correspondan. Por este concepto, emitieronse además de los adicionales y especiales de que hemos hecho mención, 1:746,144 pesos, cuya partida quedó incorporada al empréstito uruguayo, elevando su monto á 18:196,144 pesos.

#### DEUDA FRANCESA

La convención diplomática concluída el 20 de noviembre de 1877 y aceptada por el gobierno el 20 de agosto de 1878, fijó en 1:800,000 pesos el capital é intereses de los subsidios prestados por la Francia al gobierno de la defensa de Montevideo, de acuerdo con el contrato de 12 de junio del año 1848, estableciendo que dicha suma se pagaría en títulos de deuda de 4 % de interés al año y un fondo amortizante de cien mil pesos también anuales, afectándose en garantía las rentas de importación y exportación de la aduana de Montevideo. Según la memoria de la contaduría general de 25 de marzo de 1872, las prestaciones del gobierno francés importaron en moneda corriente 1:017,000, habiéndose



pagado á cuenta 312,223 pesos 88 centésimos entre entregas en dinero por 123,684 pesos y derechos sobre artículos despachados para el consumo de los buques de guerra surtos en el puerto de Montevideo por 188,539. Quedaba un saldo de 705,376 con más el interés que se acordase desde el año 1848 en adelante. En los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1872-1873, establécese que el saldo de las prestaciones, después de rebajadas las sumas entregadas á cuenta y el importe de los permisos de la escuadra, es de 758,407 pesos; se agrega que todavía no ha sido posible fijar de común acuerdo el interés que debe cargarse á los subsidios; pero que calculado al 6 % arroja hasta diciembre de 1872 la suma de 1:159,492 pesos, que incorporada al capital dan una cifra de 1:917,900 pesos. El cuadro de la oficina de crédito público fija el monto emitido de la deuda francesa, á consecuencia de la convención diplomática de 20 de noviembre de 1877 en 1:934,725 pesos.

#### DEUDAS DE FERROCARRILES

El contrato de reorganización del ferrocarril central del Uruguay, celebrado el 25 de febrero de 1878, entre el gobierno y los representantes de esa vía férrea, reproduce las bases propuestas y aceptadas en 27 de noviembre del año anterior, para el arreglo de diversas cuestiones, figurando entre ellas el pago de un millón de pesos, por concepto de garantías atrasadas, que fué cubierto con títulos de una deuda especial de 4 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa al año. La ley de 8 de febrero de 1881, reconoció á favor de la empresa del ferrocarril á Santa Rosa 1:028,460.83 pesos por concepto de garantías vencidas y 771,539.17 por renuncias á las garantías futuras, pagándose el monto total de 1:800,000 con títulos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa á la puja. La ley de 30 de agosto de 1883 reconoció á la empresa del ferrocarril á Higuieritas 215,183 pesos por garantías vencidas y 484,817 pesos por renuncia á garantías futuras, cubriéndose el monto de 700,000 con bonos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á la puja. Finalmente, la ley de 24 de septiembre de 1884, autorizó la contratación de las obras

del ferrocarril central desde el Yi hasta la ribera norte del Río Negro en el Paso de los Toros, abonando á la empresa dos mil trescientos cincuenta pesos, equivalentes á quinientas libras esterlinas por cada milla de la mencionada vía, en títulos que se denominarán fomento de ferrocarriles con 4 % de interés anual, amortizables con el excedente del 8 % que arroje toda la línea desde Montevideo hasta el Paso de los Toros. El monto emitido es de 94,478 pesos. Ascienden en conjunto las cuatro emisiones ferrocarrileras mencionadas á 3:594,478 pesos nominales.

#### DEUDA AMORTIZABLE

Creada por ley de 9 de febrero de 1881, que autorizó al poder ejecutivo para emitir títulos sin interés y con 4 % anual de amortización á la puja sobre el monto primitivo, para consolidar por su valor escrito todos los créditos reconocidos ó que debieran reconocerse en adelante, de origen anterior al 15 de febrero del año 1879, siempre que no estuvieren prescriptos ni gozaren de servicio alguno, pudiendo optar al canje los tenedores de bonos de 1854 y todos los que tuvieran intereses determinados por leyes especiales, con derecho á la liquidación y pago de esos intereses hasta el día de la sustitución de títulos. Se establecía como plazo para el canje el período comprendido desde la promulgación de la ley hasta el 31 de diciembre de 1881, exceptuándose empero los acreedores que durante ese plazo no hubieran podido conseguir el reconocimiento de sus derechos. Los acreedores que no aceptasen la conversión, conservarían íntegros sus derechos, sin que pudiera correrles prescripción alguna, pero sólo serían atendidos una vez extinguida la amortizable. Esta deuda alcanzó el elevadísimo monto de 19:495,542 pesos y es una de las pruebas más notables del despilfarro administrativo y de los peligros del sistema de entregar al poder ejecutivo la facultad privativa de la asamblea de contraer y consolidar la deuda nacional. Durante los años que permaneció abierta, tuvo en esa deuda el gobierno fuentes abundantísimas de recursos para consolidar créditos perdidos y realizar transacciones estupidas que tenían que deprimir y deprimieron fuertemente el crédito del país. No figuran en las memorias de hacienda, ya ex-

tractadas en el curso de esta obra, todos los créditos que contribuyen á formar la deuda amortizable. Pero los datos que registran algunas de esas memorias, que pueden y deben ser generalizados, demuestran que el grueso de los títulos se emitió por concepto de bonos del año 1854, transacción sobre créditos reconocidos judicial ó administrativamente, liquidaciones por suministros, expropiación de terrenos para calles y sueldos civiles y militares. Al año siguiente de promulgada la ley, la contaduría presentó un cuadro de los créditos contra el estado, que en ese momento tenían opción al canje ó que estaban canjeados ya. Montan esos créditos á ocho y medio millones de pesos, destacándose los bonos del año 1854 con 2:015,632 pesos de capital y 1:390,786 de intereses, las liquidaciones por suministros con 1:332,118 pesos, sueldos militares con 847,870, créditos reconocidos judicialmente 660,059 pesos y sueldos civiles por 379,908. Los créditos canjeados se aproximaban á seis y medio millones, quedando pendientes los demás. Otro cuadro de la contaduría, demuestra que en el ejercicio 1888-1889, emitieronse 3:327,352, sobresaliendo las créditos judiciales con 1:940,942 y las expropiaciones de tierras con 560,865 pesos. En términos generales, puede decirse que la deuda amortizable sirvió para hacer arreglos sobre la base amplia del déficit de varias administraciones.

#### CONSOLIDADOS DE 1880

Creados por la ley de 20 de julio de 1881, que autorizó á cubrir el déficit de los ejercicios 1879 y 1880, por valor de 1:975,167 pesos y el importe de las dietas para la formación del registro cívico, con títulos de 5 % de amortización á la puja y 2 % de interés al año. La emisión de esta deuda alcanzó el límite de 2:416,387 pesos.

#### DEUDA ESPAÑOLA

Creada por ley de 30 de octubre de 1882, que aprobó la convención diplomática de 22 de agosto del mismo año, en cuyo documento se echaba un velo sobre las reclamaciones diplomáticas

establadas con motivo de la desaparición de Sánchez Caballero y muerte de Sarracina, dos súbditos españoles, y se fijaba en 300,000 pesos, pagaderos en títulos de 5 % de interés y 2 % al año de amortización, el monto de las deudas contraídas por el gobierno español y sus autoridades en la antigua provincia de España constituida por el territorio actual de la república Oriental, quedando encargada la legación del reparto de los títulos entre los que tuviesen derecho á recibirlos.

#### BILLETES DEL TESORO

Creados por ley de 30 de diciembre de 1882 que autorizó al poder ejecutivo para emitir 3:000,000 de pesos en títulos de 5 1/2 % de interés anual y 7 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, para cubrir el déficit de los ejercicios 1881 y 1882, afectándose al servicio los derechos adicionales sobre la importación establecidos en junio del mismo año.

#### DEUDA UNIFICADA

Creada por ley de 12 de mayo de 1883, que autorizó al poder ejecutivo para unificar el empréstito uruguayo y las deudas internas consolidadas, mediante la emisión de títulos con servicio en Londres ó en otras plazas europeas, de 5 % de interés y 1/2 % de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par. El empréstito uruguayo debía canjearse por su valor escrito y las deudas internas sobre la base de la situación fijada por los contratos en vigencia y su valor efectivo ó de amortización. La unificación sería voluntaria, continuando en consecuencia el servicio de la deuda no convertida, pero sólo se llevaría á efecto en el caso de concurrir al canje un monto de deudas susceptible de compensar los sacrificios á cargo del erario público. De la deuda unificada se destinarían cuatro millones de pesos nominales para compensar al sindicato que tomara á su cargo la fundación del banco del Uruguay, la construcción del puerto de Montevideo y la unificación de la deuda. En el caso de no realizarse alguno de los proyectos, la parte de comisión correspondiente se destinaría á la amortización de deudas internas.

He aquí la situación de las deudas internas y externas, al tiempo de abordarse su unificación: por el convenio de diciembre de 1882, se estableció que durante el plazo de 10 años, el tesoro público abonaría con destino á intereses y amortización 1:356,000 pesos oro, estando destinados 96,000 exclusivamente al rescate de los títulos especiales y adicionales. El monto del mismo servicio, sobre la base de las leyes y contratos originarios, era de 4:335,000 pesos, por manera que el tesoro público realizaba una economía anual de cerca de tres millones de pesos. Terminados los diez años, las deudas internas recobrarían su servicio primitivo. En cuanto al empréstito uruguayo, que era la deuda externa que entraba en la unificación, el convenio de 1878, realizado por cinco años, establecía una entrega anual de 408,000 pesos oro, en reemplazo del servicio primitivo, habiéndose luego pactado una nueva prórroga de 3 años á contarse desde el 31 de enero de 1883, sobre la base de un aumento de 96,000 pesos á la anualidad ya indicada, de acuerdo con la propuesta de los tenedores reiterada en septiembre de 1883 y aceptada por la ley de 18 de enero de 1884. Aparte de las ventajas de ambos convenios, que se deducen de las cifras expuestas, vale la pena de recordar que toda la deuda quedaba sujeta á la amortización á la puja. El sistema de la puja era el corriente en las deudas internas, habiendo sido aceptado generalmente por las leyes y contratos respectivos. De manera que con respecto á ellas, ninguna novedad consagraban los convenios vigentes en lo que á la amortización atañe. No sucedía lo mismo con respecto á la deuda externa. El empréstito uruguayo con monto autorizado de 18:196,144 entre títulos originarios y títulos adicionales emitidos en pago de intereses, debía, de conformidad á su contrato de creación, amortizarse por sorteo y á la par. Pero el convenio de junio de 1878, estableció una modificación radical con la renuncia absoluta y para siempre de la amortización á la par, que quedaba sustituida definitivamente hasta la extinción total del empréstito por la amortización sobre la base de propuestas cerradas. Se ha sostenido que esa renuncia tan importante caducó desde el 31 de enero de 1883, término del plazo del convenio, en razón de no haberse sancionado en tiempo la prórroga pactada por otros tres años de que ya hemos hecho mención. Tal circunstancia

no tiene sin embargo el alcance jurídico que se le atribuye, desde que en septiembre de 1883, según consta en el diario de sesiones del cuerpo legislativo, vale decir, muchos meses después de vencido el plazo de los cinco años, formuló por escrito las bases de prórroga el representante de los tenedores, estableciendo en ellas que el aumento proyectado en el servicio empezaría á contarse desde el vencimiento del primer convenio, siendo notorio por otra parte, como resultó del debate sostenido en la cámara de senadores, que el poder ejecutivo, en previsión de la sanción de la prórroga, había ido depositando mensualmente en el banco de Londres y Río de la Plata la diferencia de 8,000 pesos mensuales entre los dos pactos. Quiere decir, en consecuencia, que la ley de 18 de enero de 1884, aprobatoria de la prórroga, no se dictó fuera de tiempo, sino dentro del régimen aceptado de mutuas concesiones para ligar los dos convenios á despecho de la solución de continuidad que se había producido.

Determinada la situación legal de las deudas internas y externas que debían ser materia de la unificación, veamos los procedimientos de que se valió el gobierno para estimular el canje de títulos, y los resultados prácticos atribuidos á la ejecución del vasto plan autorizado por la ley de creación de la unificada.

El 18 de octubre de 1883, fué aprobado el contrato con los señores Thompson Bonar y C.<sup>a</sup> de la plaza de Londres, autorizando la emisión de 11:127,000 libras esterlinas nominales de títulos del empréstito unificado, para atender el canje de las deudas internas y externas que debían ser materia de la operación, sobre las siguientes bases: los gastos de emisión serán á cargo de los contratistas, quienes pondrán toda su influencia para que los títulos sean cotizados en la bolsa de Londres; el servicio será trimestral y se efectuará en Montevideo y en Londres, con la sola excepción del sorteo que tendrá lugar en la segunda de esas plazas; el estado garante el servicio con las rentas públicas y recibirá en pago de éstas los cupones vencidos y títulos sorteados, entregándolos como dinero en la remesa de fondos á los contratistas; gozarán los contratistas de la comisión de 1 % sobre los intereses y 1/2 % sobre el valor de los títulos amortizados; tendrán asimismo los contratistas á título de compensación por sus desembolsos y gestiones

las comisiones que fueren convenidas, siendo entendido que sólo las percibirán una vez que los títulos sean cotizados en la bolsa de Londres al tipo mínimo de 60 % de su valor nominal. Un segundo decreto de la misma fecha, mandó abrir con término de 15 días registros públicos para que los tenedores de deudas pudieran anotar sus títulos á los tipos de canje que había convenido el gobierno con las comisiones de los tenedores, anticipando que los que no se presentasen dentro del plazo fijado tendrían que pasar por los tipos de canje que fijará el poder ejecutivo y que entretanto los títulos seguirán devengando el servicio vigente. Los tipos convenidos con la comisión de tenedores oscilaban desde el valor escrito hasta el 30 %. Un decreto de 15 de noviembre declaró procedente la unificación en mérito de haber concurrido al canje la deuda externa y haber adherido á la misma operación cerca de quince millones de deuda interna. El mismo día se firmó el bono general del empréstito, cuyo documento, entre otras cosas, establece que el sorteo para la amortización se efectuará en Londres; que los bonos sorteados y los cupones vencidos serán recibidos en pago de derechos de aduana como dinero efectivo, á la par; que el servicio del empréstito se garantizará con las rentas de la nación y especialmente las de aduana; que los contratistas retendrán 3:467,500 libras esterlinas unificadas para hacer frente al canje de la deuda externa circulante y 6:808,500 libras para el canje de la deuda interna, depositando el saldo de 851,000 libras en el banco de Inglaterra á la orden del gobierno. Diversos decretos se dictaron, además de los ya indicados, para compeler á los tenedores de deuda interna al canje, entre ellos el de 12 de mayo de 1884, por el que se declaró que los que no manifestasen su oposición por escrito dentro de un corto plazo, se entendería que aceptaban la unificación. El 5 de julio del mismo año declaró finalmente el gobierno realizada la unificación de deudas internas, con la sola excepción de una partida de 331,000 pesos, cuyos dueños habían expresado su disconformidad. Consta asimismo de una larga polémica sostenida entre el ministerio de hacienda y la comisión de deudas *no inscriptas*, que en marzo de 1884, las deudas que se encontraban en este último caso montaban á 9:335,327 pesos y que el gobierno no había atendido regularmente su servicio, de-

jando impagos los intereses de marzo y la amortización del trimestre, habiendo terminado la polémica con una declaración gubernativa que desconocía su personería á la comisión reclamante. Aunque el canje era voluntario, empleáronse, pues, diversas medidas para decidir á los tenedores á entrar de lleno á la operación.

Un año después de promulgada la ley de unificación, se presentó el gobierno al cuerpo legislativo pidiendo autorización para incluir en el canje diversos créditos por valor de 1:356,655 pesos y aprovechó la oportunidad para examinar las bases fundamentales de la operación. De acuerdo con uno de los cuadros presentados, el resultado de la unificación, tomando por base el monto de la deuda en 23 de octubre de 1883 (excluídas las internacionales y las de ferrocarriles) era el siguiente: monto circulante del empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> serie, empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, empréstito pacificación 1.<sup>a</sup> serie, empréstito pacificación 2.<sup>a</sup> serie, deuda por rescate de tierras, deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, títulos adicionales, consolidados de 1872, deuda interna 1.<sup>a</sup> serie, deuda interna 2.<sup>a</sup> serie, deuda extraordinaria, títulos especiales, consolidados de 1880, deuda amortizable, billetes del tesoro y empréstito uruguayo, **53:256,215.07** pesos nominales. Las primeras once deudas, tenían un servicio, de acuerdo con el contrato vigente, de 1:260,000 pesos anuales; los títulos especiales tenían un servicio, de acuerdo con el mismo contrato, de 96,000 pesos anuales; en cuanto á las cuatro deudas últimas, su servicio anual era de 168,251 para los consolidados de 1880; de 346,783 para la amortizable; de 375,000 para los billetes del tesoro; y de 488,000 para el empréstito uruguayo. Total del servicio al año, 2:734,034.36 pesos. Las mismas deudas, representan en empréstito unificado á los tipos de canje convenidos 47:788,298.87 pesos, incluidos los 3:000,000 de remuneración al sindicato, y un servicio anual de 2:628,081.43 pesos. Consumado el canje, dice el mensaje, resultaría en consecuencia una economía de 105,952.93 pesos en el servicio anual de las deudas y esa economía invertida en títulos por su precio corriente, podría dar sobre la base del interés compuesto al cabo de cincuenta años un monto de 29:279,136 pesos. Otro cuadro del mensaje fija el monto de las deudas comprendidas en la unificación en **52:452,671.61** pesos, pero agrega el crédito del banco alemán-belga por 1:250,000



y 3:646,441 pesos á título de expedientes transados, bonos comprendidos en la amortizable y otros créditos que elevan en definitiva el nivel de las deudas destinadas al canje á 58:258,546.23 pesos. Como la unificada era por 52:296,900 pesos, resultaba según el mensaje, una reducción en el valor nominal de las deudas de 5:961,646.23 pesos.

Varios años más tarde, la oficina de crédito público formó el cuadro definitivo de la unificación hasta el 10 de febrero de 1887. Resulta de ese documento que las deudas internas y externas que entraron al canje montaban á 57:673,614.44 pesos y que la deuda unificada emitida en su reemplazo llegó á 47:413,401.19 pesos, habiendo prevalecido el tipo de 130  $\frac{0}{0}$  á favor de una deuda, la de billetes del tesoro; el tipo de 100  $\frac{0}{0}$  á favor de diez deudas, el empréstito extraordinario 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, rescate de tierras, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, títulos adicionales, créditos del banco alemán-belga y de la ley de julio de 1884 y deudas externas formadas por el empréstito uruguayo, saldo del montevidiano-europeo y títulos adicionales; el tipo del 85  $\frac{0}{0}$  á favor de la interna 1.<sup>a</sup> serie; 80  $\frac{0}{0}$  á favor de los consolidados de 1880; 75  $\frac{0}{0}$  á favor de la deuda extraordinaria; 70  $\frac{0}{0}$  á favor de la interna 2.<sup>a</sup> serie; 50  $\frac{0}{0}$  á favor de la amortizable; y 30  $\frac{0}{0}$  á favor de los títulos especiales. En la fecha del cuadro que extractamos, existían todavía sin unificar 824,085.40 pesos, equivalentes á 563,483.91 en unificada, resultando que los 52:296,900 pesos de esta última estaban así distribuídos: unificada emitida, 47:413,401.19; á emitirse, 563,483.91; comisiones para la unificación, puerto y banco, 4:000,000; sobrante 320,014.90. Provenía el sobrante de amortizaciones de deudas internas no calculadas y de deuda amortizable que no entró á la unificación, todo ello por valor de 302,107.41 pesos y del superávit previsto por el mismo mensaje de unificación hasta la cantidad de 17,907.47 pesos.

El defecto capital de esta combinación financiera, consiste en el abandono del sistema ya definitivamente conquistado de la amortización á la puja, imponiendo al tesoro público la obligación de efectuar el rescate sobre la base del valor escrito. En los seis años anteriores á la unificación, ó sea en el período comprendido de 1878 á 1883, el monto nominal amortizado fué de 21:322,531 pe-

son, correspondiendo de esa suma á las *deudas internas que entraron á la unificación* 15:756,718 pesos. El monto nominal de las deudas internas exclusivamente era de 52:002,902 pesos, y quedó reducido á 36:246,186 pesos. Componíase el fondo amortizante de 3:691,397.06 pesos, así distribuidos: 356,369.71, en 1878; 385,806.98, en 1879; 434,571.36, en 1880; 602,794.71, en 1881; 872,197.26, en 1882; y 1:039,657.04, en 1883. Pues bien: con esos 3:691,397 pesos efectivos, se operó gracias al sistema vigente de la amortización á la puja, el mencionado rescate de 15:756,718 pesos nominales, ahorrándose el erario público toda la enorme diferencia entre esas dos cifras. El detalle numérico puede consultarse en los amplios cuadros que registra «La Razón» del 20 de febrero de 1884. Según los cálculos complementarios, que eran el epílogo de una brillante propaganda sostenida por el doctor Carlos María Ramírez y el señor Mauricio Llamas, toda la deuda habría quedado extinguida á los 25 años. Con la unificación en cambio, quedó doblado el plazo, necesitándose para el rescate 49 años y 54 días. Y qué enormes sumas de dinero traducen esas diferencias! Los 47:783,298 pesos de deuda unificada á que se refiere el cuadro pasado por el gobierno á la asamblea en 1884, representan en los 49 años un desembolso de 129:151,566, correspondiendo á capital 47:783,298 y á intereses 81:368,268 pesos.

Entre los cuadros presentados por el poder ejecutivo á la asamblea, á efecto de prestigiar la unificación, figura uno muy interesante del punto de vista de las grandes ventajas de la amortización á la puja. Es un resumen del valor efectivo de las deudas destinadas á la unificación, según los tipos medios de amortización en el primero y cuarto trimestres del año 1883. Abarca el cuadro 52:452,671 pesos nominales de deudas. El valor efectivo de esas deudas era de 17:597,849 pesos oro en el primer trimestre, y de 22:955,898 pesos oro en el cuarto trimestre, debiendo atribuirse el brusco aumento del valor efectivo á la misma unificación ó más bien dicho á la influencia que ella promovía en la bolsa. El empréstito uruguayo, especialmente, que valía el 36 % subió al 54 %, lo que representa una valorización en los títulos circulantes de tres millones de pesos. En el primer trimestre, los tipos medios de amortización oscilan del 10.34 % para los títulos especiales,

al 52 % para los billetes del tesoro, distribuyéndose entre los tipos intermedios las demás deudas. Destácanse especialmente la amortizable por el 22.17 %, los consolidados de 1872 y 1880 y la deuda extraordinaria por el 31 %, el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, los empréstitos pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, deuda rescate de tierras, fundada 2.<sup>a</sup> serie bis y adicionales por el 42 y el 43 %. En el 4.<sup>o</sup> trimestre, ya en plena valorización, los tipos de amortización fluctúan del 15 % para los títulos especiales al 65.88 % para los billetes del tesoro, girando del 50 al 51 % el empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, pacificación 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, rescate de tierras, adicionales y en proporción los demás papeles. Tienen gran importancia estos antecedentes oficiales, por el desequilibrio que denuncian entre el valor efectivo y el valor nominal de las deudas. Aún bajo la presión de las ventajas del canje, el precio efectivo del 4.<sup>o</sup> trimestre no pudo alcanzar á la mitad del valor nominal de la deuda, siendo por lo tanto un gravísimo error la sustitución del sistema vigente de la amortización á la puja por el sistema de la amortización á la par.

Había anunciado el gobierno en su mensaje, una economía de 105,952 pesos en el servicio de la unificada, que empleada como fondo amortizante bajo el sistema del interés compuesto, permitiría en 50 años extinguir algo más de 29 millones de pesos nominales de deuda. Otro cuadro del mismo mensaje, reduce la economía á 5,571.25. Finalmente, un tercer cuadro que abarca toda la unificación, incluyendo los créditos y deudas canjeadas con posterioridad á 1883, fija la economía en 43,847.28 pesos sobre la base de la siguiente comparación de servicios: servicio anual de las deudas comprendidas en la unificación según el presupuesto general de gastos, 2,734,034.36; deuda del banco alemán-belga, 75,000; ídem de don Eugenio Legrand, 2,586.20; ídem por expedientes con opción á ingresar en la deuda amortizable, 145,857.65; ídem de los créditos con opción á ingresar en consolidados de 1880, por 17,602.24; ídem de créditos con opción á ingresar á billetes del tesoro, 46,290.71; ídem de créditos especiales, 28,329.51. Monto del servicio anual de las deudas expresadas, 3,049,700.67 pesos. Servicio de la deuda unificada hasta la fecha, 2,418,217.26; servicio de la deuda no inscripta según sus leyes y contratos, 587,636.13.

Monto del servicio anual, 3:005,853.39 pesos. Pero, aún prescindiendo de estas constantes alteraciones en el valor de la economía, no era ni siquiera serio fundar planes de rescate, mediante el aparte escrupuloso por espacio de 50 años de una economía que tenía forzosamente que desaparecer en finanzas permanentemente desequilibradas por el despilfarro y por el déficit.

Un segundo vicio puede y debe señalarse á la unificación: el derroche de títulos á que dió origen el canje. Según el cuadro que el gobierno presentó á la asamblea en el año 1884, para demostrar las ventajas del plan ya abordado, las deudas sobre que recaía la operación montaban á 53:256,215 pesos equivalentes á 47:783,298 en deuda unificada, incluidos los tres millones ofrecidos al sindicato negociador. Agregando el millón destinado al banco y obras de puerto, que fué aplicado más tarde á otras cosas, y el crédito del banco alemán-belga por 1:250,000, quedaba un saldo de dos y medio millones hasta completar la emisión de 52:296,900 pesos á que ascendió la unificada. Según el mensaje de 1884, había sido previsto el margen para recoger obligaciones no servidas hasta entonces. Abriéronse, pues, las válvulas del derroche, hasta absorber el margen y algo más descontado con anticipación. Suministra de ello testimonio elocuente la deuda amortizable: el 2 de marzo de 1883, con motivo de las alarmas á que acababan de dar origen fuertes emisiones, declaró expresamente el gobierno que «los créditos en tramitación y que sólo estarían en estado de liquidarse en el transcurso de algunos años, podrían ascender en su máximum á tres millones de pesos»; el cuadro de las unificaciones cerrado el 23 de octubre de 1883 de que hemos hecho mención antes de ahora, eleva la deuda amortizable circulante á 5:498,497 pesos; y otro cuadro gubernativo presentado á la asamblea, demuestra que el 15 de febrero de 1884 el monto circulante era de 8:848,810, lo que importa decir que en poco más de tres meses y medio se había emitido la cantidad de 3:350,000 pesos.

Encarando la unificación de otro punto de vista, diremos que al tiempo de consumarse el canje de títulos, la deuda externa localizada en Londres representaba algo más de 16 millones de pesos nominales y la deuda interna localizada en Montevideo, alrededor de

36 millones. Esas proporciones se alteraron bien pronto. Según los cuadros de la oficina de crédito público, en 1.º de abril de 1884 circulaban en Montevideo 6:808,500 libras esterlinas nominales de deuda unificada, y en Londres 4:318,500 libras; y en 1.º de enero de 1891, la circulación de Montevideo había declinado á 2:215,800 libras, al mismo tiempo que la de Londres había subido á 8:467,700 libras. Unos veinte millones de pesos nominales pasaron en ese lapso de tiempo de Montevideo á Londres. En esa incesante exportación de títulos se ha creído descubrir precisamente el gran mérito de la unificación, hablándose del inapreciable concurso del capital europeo que la operación vinculó al país. Nadie duda de la eficacia de la colaboración del capital extranjero en pueblos nuevos sobre todo. Lo único que puede observarse, es que cuando la incorporación se realiza bajo forma de una acción de ferrocarril ú otro género de colocación reproductiva, el pueblo que se endeuda aumenta al propio tiempo su actividad económica, mientras que cuando se efectúa bajo la simple presión del ensanche de los consumos, entonces el país se endeuda, sin tener cómo reconstituir el capital que está obligado á remesar al exterior bajo forma de intereses, amortizaciones y dividendos. Y es esto último lo que desgraciadamente ocurrió durante el período próspero que siguió á la unificación de deudas, según tendremos oportunidad de verlo al estudiar la crisis del año 1890.

#### CONSOLIDADOS DE 1886, 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> SERIE

La ley de 30 de abril de 1886 autorizó al poder ejecutivo para emitir hasta el máximo de 8:000,000 de pesos en títulos de 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, destinados á satisfacer las sumas adeudadas desde el 1.º de enero de 1883 hasta el 28 de febrero de 1886 por valor de 4:680,000 pesos y el déficit que resulte hasta 30 de junio del año 1886, con la sola excepción del servicio de las deudas ya consolidadas, los sueldos del cuerpo diplomático y educandos en europa, las obligaciones emanadas de contratos, el importe de los giros situados sobre la renta de aduana, los suministros de rancho á los cuerpos regulares del ejército, los gastos de oficina, sueldos de por-

teros y alquileres de casas. Todos los créditos comprendidos en la deuda se convertirían á la par ó por su valor escrito y deberían presentarse dentro del plazo de seis meses, so pena de no ser atendidos hasta que mejorasen las condiciones del erario público. Una nueva ley de 9 de octubre de 1886, autorizó al poder ejecutivo para emitir la segunda serie de consolidados hasta el monto de 4:700,000 pesos con servicio idéntico al fijado para la primera serie, destinando su importe á corregir el desequilibrio financiero producido durante el último ejercicio; y derogó la de 13 de julio del propio año 1886, que autorizaba al poder ejecutivo para emitir «vales del tesoro» con monto de 1:900,000 pesos, destinados á cubrir parte de los créditos excluidos de la primera serie de consolidados, quedando comprendidos los referidos créditos en la nueva deuda consagrada á la cancelación del déficit en constante aumento, á consecuencia de los gastos administrativos y de la revolución que había estallado contra el gobierno de Santos. Montan ambas series de consolidados á 12:700,000 pesos.

#### EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Las leyes de 29 de julio de 1887 y de 25 de febrero de 1888, autorizaron al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 20:000,000 de pesos con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, destinado al rescate en metálico y á la par ó por canje en la proporción que fijaría el poder ejecutivo, de los consolidados de 1886 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie; al desarrollo de los intereses materiales de los departamentos, aplicándose á cada uno de ellos 80,000 pesos para obras de vialidad y 50,000 para edificios públicos; y finalmente al fomento y desenvolvimiento de la colonización sobre la base de un fondo de 1:500,000 pesos. En el contrato de negociación del empréstito con la casa Baring Brothers, se estableció que la amortización de los títulos se practicaría por sorteo. Produjo el referido empréstito al tipo bruto del 82 1/2 % la suma de 16:499,925.75 pesos. Descontando 1:014,955.83 por comisiones y gastos, queda un saldo disponible de 15:484,969.92 pesos del que invirtióse en la conversión de consolidados la cantidad de 12:484,597 pesos.

Respondió exclusivamente el empréstito de que nos ocupamos á una gran especulación de bolsa, en la que el interés del fisco estaba subordinado al interés de los especuladores. El sindicato formado para la fundación del banco nacional, inició sus tareas en la plaza de Montevideo mediante compras considerables y repetidas de los consolidados de 1886 que se cotizaban al 55 % de su valor al finalizar el año 1886 y al 53 1/2 % en enero del año siguiente, á pesar del enorme servicio del 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa que les asignaba la ley de su creación. Cuatro meses después, bajo la presión de la especulación á que estaban sometidos, subían al 94 %, cotizándose en los meses subsiguientes á tipos que se aproximaban á la par. Resultó que al otorgarse la concesión del banco en mayo de 1887, una parte considerable de los fondos estaban inmovilizados en títulos de deuda pública, que no podían lanzarse á la plaza, sin quebrar los precios ficticios que habían alcanzado. Para salvar al banco y premiar al sindicato que había doblado el tipo de las cotizaciones de una importante deuda, contagiando á los demás fondos públicos, se acometió la conversión, que según los rumores corrientes de la época estaba de antemano combinada con el grupo de especuladores que se había impuesto al mercado. Tenían los consolidados un servicio de 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, sobre un monto emitido de 12:700,000 pesos. El empréstito de conversión y obras públicas con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, ahorraba al erario una diferencia de 124,000 pesos anuales, pero en cambio, prolongaba considerablemente el plazo de extinción de la deuda por la baja que sufría la potencia amortizante.

#### CUOTAS DE AMORTIZACIÓN

Creadas por ley de 9 de enero de 1889 para cancelar los créditos que teniendo opción á ser convertidos en consolidados de 1866 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, hallábanse pendientes de pago todavía. Sobre el capital de los créditos reconocido el 1.<sup>o</sup> de julio de 1886, se liquidarían doce años de intereses corridos al 8 %, otorgándose por su monto títulos de deuda sin interés, pero con una amortización

á la puja de 6 % de la emisión primitiva, no pudiendo exceder ésta de dos millones de pesos. Parte de los créditos habían quedado pendientes de pago, á causa de que el gobierno dispuso de 500,000 pesos de los consolidados de 1886 en el concepto de que constituían un sobrante de la conversión. La emisión de los nuevos títulos llegó á 1:572,366 pesos.

#### DEUDA DE INDEMNIZACIÓN

Creada por ley de 8 de octubre de 1889 que reconoció á favor de don Augusto Claussen la cantidad de 1:077,538 pesos por un crédito y sus intereses reclamados contra el estado. La cancelación debería operarse mediante entrega de títulos de deuda de 4 % de interés al año y 2 % de amortización á la puja. Es bien singular el origen de esta deuda: una denuncia de terrenos submarinos hecha en 1839, en la que el denunciante sin haber hecho desembolso alguno, obtuvo una condena contra el estado por daños y perjuicios procedentes de falta de escrituración de los terrenos. Llegaron los daños y perjuicios á 520,950 y los intereses de doce años á 556,588!

#### EMPRÉSTITO DE 1890

La ley de 8 de mayo de 1890 autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 9:400,000 pesos de 6 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par, destinado al rescate de los bonos del tesoro, al pago del déficit existente en 28 de febrero y del calculado hasta 30 de junio del referido año. Los bonos del tesoro con monto de 4:200,000 pesos y 9 % de interés al año, fueron destinados á la cancelación de las cantidades tomadas por el gobierno al banco nacional, para hacer frente á los pagos corrientes de la administración, contra el texto expreso de la carta orgánica de la referida institución de crédito, que sólo permitía girar en descubierto hasta la suma de un millón y medio de pesos. El resultado del empréstito fué el siguiente: diferencia entre el valor nominal y el tipo de colocación al 84 1/2 %, comisiones, gastos y corretaje, 2:055,414.64; del re-



manente de 7:344,585.36 pesos, pagáronse los bonos del tesoro por 4:200,000; un terreno para la universidad, 100,000; el saldo á favor del banco nacional 1:330,000, quedando lo demás en cuenta corriente, para cancelar el déficit, que sólo pudo atenderse parcialmente, á causa de la bancarrota de la institución en donde estaban depositados los fondos.

#### DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Creada por la ley de 7 de octubre de 1891 que autorizó al poder ejecutivo para emitir 20:500,000 libras esterlinas, equivalentes á 96:350,000 pesos en títulos de  $3\frac{1}{2}\%$  de interés anual y una amortización á la puja hasta el  $1\%$  con ayuda del excedente de las rentas afectadas al servicio. Del expresado monto, destinábanse 5:640,000 pesos para la terminación de las obras del ferrocarril de Montevideo á la Colonia. Los 90:710,000 pesos restantes aplicaríanse á los siguientes destinos: 49:934,680 pesos á canje del empréstito unificado; 19:563,630 á canje del empréstito de conversión y obras públicas; 9:306,000 á canje del empréstito del déficit contratado en 1890; 2:866,953 á bonificaciones del  $10\%$  en favor de las deudas de mayor interés; 3:744,090 en pago de intereses de las deudas vencidas hasta 31 de enero de 1892; 2:975,100 pesos en pago de garantías de ferrocarriles vencidas hasta 31 de diciembre de 1891; 2:519,646 pesos á títulos de gastos y comisiones, equivalentes al  $2\frac{5}{8}\%$  sobre el monto de la nueva deuda. Autorizó la misma ley al poder ejecutivo para contratar con las empresas de ferrocarriles la reducción de la garantía al  $3\frac{1}{2}\%$  al año, en vez del  $7\%$  consagrado por las leyes anteriores, siendo entendido que no sería descontado de la garantía el rendimiento neto de las empresas mientras no excedieran del  $1\frac{1}{2}\%$  al año. Al servicio de la deuda y garantías de ferrocarriles, se afectó el  $45\%$  de las rentas de aduana, destinándose el producto en primer término al interés de la deuda y garantías de ferrocarriles, y el excedente, si lo hubiere, á la amortización hasta el  $1\%$  del monto. Quedó autorizada la suspensión del servicio de las deudas y garantías de ferrocarriles á la espera de los arreglos ya aceptados desde agosto de 1891 por los acree-

dores de Inglaterra y sancionados formalmente después de la promulgación de la ley que extractamos. Es conveniente agregar acerca de este último punto, que las remesas para el servicio del empréstito de conversión quedaron interrumpidas desde el mes de mayo de 1891 y las del empréstito unificado desde julio del mismo año, siendo en consecuencia la situación de plena suspensión de pagos.

Según el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea y cuadros anexos de la contaduría, las ventajas del concordato pueden resumirse así: (a) que durante el ejercicio económico 1891-1892, realizaba el erario una economía efectiva de 6:499,130 pesos, por concepto de garantías de ferrocarriles hasta 31 de diciembre (2:000,000), servicios de los tres empréstitos convertidos hasta 31 de enero (3:423,230), diferencias de servicio de la deuda externa desde 1.º de febrero hasta 31 de junio (650,900) y diferencia de interés en las garantías desde 1.º de enero á 30 de junio (425,000); (b) que el servicio anual de las tres deudas internas de la unificación absorbía 4:934,327 pesos oro, mientras que la consolidada *que debe emitirse en canje*, sólo tendrá un servicio de 3:070,721 si no hay amortización, de 3:509,396 si la amortización es del 1.2 % y 3:948,070 si la amortización alcanza al 1 %, no obstante el aumento del nivel de la deuda desde 78:604,210 á que llegan los títulos que entran al canje, hasta 87:734,900 á que montan los que se otorgan en cambio, cuyo aumento se debe á comisiones, bonificaciones é intereses impagos; (c) que de acuerdo con las leyes y contratos de su creación, el empréstito de conversión y obras públicas duraría hasta el 1.º de septiembre de 1921, con un servicio fijo al año de 1:399,993.70 pesos, el empréstito de 1890 hasta el 12 de junio de 1924 con un servicio fijo de 658,000 al año y el empréstito unificado hasta el 1.º de abril de 1932 con un servicio fijo de 2:876,329 pesos, representando en conjunto los desembolsos para el erario público, hasta la total extinción de esas tres deudas **179:840,526** pesos; para calcular la duración y el servicio de la deuda consolidada en la parte aplicable á la antigua (87:734,900 pesos) supone el mensaje que no habrá excedente para la amortización en los dos primeros años, que la amortización será de 1.2 % en los cinco años subsiguientes y del 1 % en ade-

lante, por el exceso que á no dudarlo dejará la renta de aduana; y en cuanto al tipo de amortización establece que no se andará muy lejos de la verdad calculándolo al 50 % en los primeros diez años, al 60 % en la segunda década y al 70 % en la tercera, resultando en tal caso que la consolidada se extinguiría en 29 años con un desembolso total para el país de **117:391,583** pesos, ó sea un ahorro con relación á las deudas antiguas de 62:448,942 pesos; (d) que las garantías ferrocarrileras, quedaban reducidas al 3 1/2 %, en vez del 7 % pactado en las leyes y concesiones vigentes.

Tiene innegables ventajas esta combinación financiera, que redujo el interés de las deudas del 5 y del 6 % al 3 1/2 % y restableció el viejo y eficaz sistema de la amortización á la puja desalogado por la unificación del año 1883. Pero, puede reprochársele el aumento injustificado del monto de la deuda, por concepto de consolidaciones de intereses y garantías, que debieron remediarse con enérgicas rebajas en el presupuesto general de gastos y sobre todo por el fiel cumplimiento de la ley de presupuesto que durante tantos años ha permanecido en desuso, creyéndose autorizado siempre el poder ejecutivo á votar gastos no autorizados por la asamblea, bajo forma de eventuales y extraordinarios y empleos militares de coronel abajo.

#### DEUDA INTERIOR UNIFICADA

Creada por ley de 11 de abril de 1892 que autorizó al poder ejecutivo para unificar las deudas internas, exceptuadas las de carácter internacional, sobre estas bases: los nuevos títulos serán de 4 % de interés y 1 % de amortización al año acumulativa y á la puja; la deuda amortizable recibirá una bonificación de 15 %; la de cuotas de amortización de 12 %; la del ferrocarril central del 8 %; y la del ferrocarril á Santa Rosa é Higeritas del 5 %; las deudas que no ingresen en la unificación, tendrán mientras no mejoren las condiciones financieras un régimen temporario, con supresión de la amortización para las de ferrocarriles y de indemnización y un servicio restringido de amortización del 6 % sobre el monto no canjeado la amortizable y de 5 % sobre el monto no

canjeado las cuotas de amortización, prescindiéndose en absoluto del monto primitivo que según las leyes de creación constituían la base para el cálculo del servicio. El saldo de las economías del nuevo régimen, debería destinarse según la ley al servicio de los cuatro millones de la deuda de garantía concedida á los accionistas del banco nacional y á formar el fondo amortizante de una nueva deuda destinada á chancelar la flotante liquidada ó á liquidar. Según el mensaje del poder ejecutivo de diciembre de 1891, excluidas las deudas de carácter internacional, las deudas internas montaban á 7:040,823 pesos al cerrar el año, correspondiendo 2:418,836 pesos á la deuda amortizable, 1:535,000 á la deuda del ferrocarril á Santa Rosa, 975,938 á la deuda de indemnización, 853,647 á la deuda cuotas de amortización, 668,000 al ferrocarril central del Uruguay y 589,500 al ferrocarril á Higuieritas, sobre las cuales existía un servicio anual por intereses y amortización de 697,219 pesos, sobresaliendo la deuda amortizable que tenía un fondo poderoso de rescate de 336,865 pesos. Consiste el gran vicio de esta operación financiera en el aumento considerable de plazo para el rescate de las deudas de pura amortización que debían rápidamente extinguirse á expensas de los fondos consagrados á su servicio. Si al menos hubieran impuesto el sacrificio las exigencias sanas del erario! Pero no fué así. Buscaba el gobierno economías para el servicio de la deuda de garantía, una deuda de verdadero lujo que jamás debió crearse, y que representa un gran acto de liberalidad en plena situación de bancarrota. La deuda interna unificada alcanzó un monto autorizado de 7:900,000 pesos.

#### DEUDA DE GARANTÍA

Creada por la ley de 24 de marzo de 1892, que declaró en liquidación definitiva al banco nacional, transfirió al estado el activo y pasivo de la liquidación y fundó el banco hipotecario sobre la base de una deuda pública con monto de 4:000,000 pesos nominales de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja. Predominaban grandes influencias oficiales, para impedir que el banco nacional cayera bajo la acción de los tribunales y

se divulgaran entonces las causas de la bancarrota estruendosa de esa institución de crédito. Tal es el origen del regalo del banco hipotecario hecho á los accionistas y de la deuda de garantía destinada á servirle del capital de funcionamiento. La liquidación de la institución quebrada, sólo podía ofrecer y ofrecía desastrosas perspectivas del punto de vista del interés de los accionistas, desde que el activo constituido por valores de cartera, en su casi totalidad incobrables, y propiedades raíces aforadas en el triple de lo que valían corrientemente, tenía que hacer frente á un pasivo considerable formado por el empréstito del banco popular de Río Janeiro, la emisión circulante, los depósitos judiciales, los depósitos administrativos, el remanente del empréstito municipal y otras deudas cuantiosas que jamás hubieran podido cubrirse por la liquidación y que impusieron al erario público sacrificios de gran consideración.

#### EMPRÉSTITO BRASILEÑO

Creado por ley de 28 de junio de 1894 que autorizó al poder ejecutivo *para emitir una deuda internacional* con monto de 3.500,000 pesos de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, destinada á la chancelación del empréstito que el banco popular de Río Janeiro hizo al banco nacional con la garantía del estado. El crédito del banco acreedor se liquidaría á oro con sus intereses hasta el día de la chancelación, tomando por base el cambio de 14,586 reis la libra esterlina. Al extractar los antecedentes de esta consolidación, hicimos notar que el reembolso del préstamo se había pactado expresamente á papel brasileño, y que habiendo descendido considerablemente el cambio pudo y debió hacerse la chancelación con una suma mucho más baja que la que se cargaba al tesoro público. Hicimos notar asimismo que el gobierno negociador transformó, mediante este empréstito, una deuda puramente comercial de banco á banco en deuda internacional, con intervención expresa de la legación brasileña, imponiendo en consecuencia responsabilidades que pudieron y debieron haberse ahorrado en homenaje á la tranquilidad política del país.

## DEUDA DE LIQUIDACIÓN

Creada por ley de 10 de febrero de 1896 sobre liquidación administrativa del banco nacional, para el pago de los créditos exigibles de la referida institución de crédito, de 6 % de interés y 4 % de amortización acumulativa y á la puja. Debían entrar los depósitos judiciales, el saldo de la emisión circulante, diversos créditos de particulares, de la junta económico-administrativa de Montevideo y de las comisiones departamentales de obras públicas. Monto autorizado, según los cuadros de la oficina de crédito público, 2:663,199 pesos.

## EMPRÉSTITO URUGUAYO

Creado por ley de 13 de marzo del año 1896 que autorizó la contratación de un empréstito de cinco millones de pesos efectivos, destinado á constituir el capital inicial del banco de la república, debiendo gozar los títulos 5 % anual de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, con la afectación expresa del 5 1/2 % del total de las rentas de aduana. El tipo de lanzamiento del empréstito, sería proporcional en relación á su servicio de interés y amortización al valor de la deuda consolidada el día designado por el poder ejecutivo, una vez celebrado el contrato con los prestamistas, dejándose un margen para su colocación que no podría exceder del 4 1/2 % sobre el valor total de los títulos emitidos. El importe del servicio sería cargado en cuenta al banco de la república por el gobierno. Para obtener los cinco millones efectivos, equivalentes á 1:063,830 libras esterlinas, fué necesario emitir en Londres 7:834,900 pesos nominales equivalentes á 1:667,000 libras esterlinas, siendo entonces el tipo líquido de 63 %. No satisfecho el sindicato de esta negociación, exigió y obtuvo el reparto del depósito de deuda consolidada constituido en Londres desde el concordato de 1891, por valor de 1:200,000 libras esterlinas nominales, con destino á la terminación del ferrocarril á la Colonia, entre la empresa Médici y la compañía Uruguay limitada. Representa esta operación de crédito una pérdida

permanente para el tesoro público, puesto que el servicio de intereses y amortización, sin incluir comisiones, gastos y diferencias de cambio, absorbe al año cuatrocientos setenta mil pesos, suma considerablemente más alta, como lo demostraremos en su oportunidad, que las utilidades que el banco produce al tesoro público.

#### EMPRÉSTITOS EXTRAORDINARIOS, CUATRO SERIES

La ley de 18 de mayo de 1897 autorizó al poder ejecutivo para emitir el « empréstito extraordinario de 1897 », con monto de 4:000,000 pesos y servicio de 6 %, de interés anual y 2 % de amortización acumulativa y á la puja, garantido con el impuesto interno sobre tabacos y cigarros. Su producto debería aplicarse á cubrir los gastos eventuales de la guerra civil en que estaba envuelto el país en esos momentos, y á facilitar el pago corriente de todos los servicios administrativos, pudiendo el gobierno caucionar ó vender al mejor precio los títulos y entregarlos por el 80 % de su valor escrito en pago de gastos extraordinarios de movilización de fuerzas. El banco de la república quedaba facultado para suscribir total ó parcialmente el empréstito, si así lo juzgase conveniente á sus intereses. La ley de 31 de octubre de 1898 autorizó la emisión de la segunda serie del empréstito extraordinario en los mismos términos y condiciones establecidas por la ley de 18 de mayo de 1897, con monto de 2:600,000 pesos, garantido por el remanente del impuesto de tabacos y cigarros, estando destinado su importe á cubrir los reclamos por suministro de ganados y otros conceptos precedentes de la guerra civil de 1897. La ley de 23 de mayo de 1899, autorizó la emisión de la tercera serie del empréstito extraordinario, con monto de 1:400,000 pesos y el mismo servicio que las anteriores series, que se haría efectivo sobre las rentas generales. El poder ejecutivo quedaba autorizado para enajenar ó caucionar la deuda y aplicar su importe al déficit del ejercicio financiero corriente, causado principalmente por las sumas que la administración anterior quedó adeudando al banco de la república, los gastos de pacificación y de guerra y adelantos á la comisión de caridad. No alcanzó este recurso y tuvo la asamblea que autorizar la cuarta serie del empréstito extraordinario,

por ley de 29 de abril del año 1901, con monto de 1:000,000 pesos. Montan las cuatro series del empréstito extraordinario de 1897 á nueve millones de pesos.

#### DEUDA CERTIFICADOS DE TESORERÍA

Creada por ley de 18 de octubre de 1898, que autorizó al poder ejecutivo para consolidar los certificados de tesorería emitidos en pago de sueldos desde noviembre de 1897 hasta julio de 1898, por la cantidad de 4:040,000 pesos. Agregadas las bonificaciones acordadas por el canje, resulta la suma de 5:017,400 pesos en títulos de la nueva deuda, con un servicio de 6 % de interés anual y 1 % de amortización á la puja.

#### RESULTADO DE 46 DEUDAS

Los cuadros que publica anualmente la oficina de crédito público abarcan cuarenta y seis deudas diferentes, desde la fundada 1.<sup>a</sup> serie, que autorizó la ley de 27 de julio del año 1859 sobre consolidación de los bonos de 1854, hasta el empréstito extraordinario 4.<sup>a</sup> serie autorizado por ley de 29 de abril de 1901. Esas 46 deudas representan una emisión autorizada de 342:311,474.79 pesos nominales, de cuya suma abultadísima sólo circulaba el 31 de diciembre del año 1901 un monto de 124:803,287.57 pesos. La diferencia entre ambos guarismos, que es de 217:508,187.22 pesos, ha sido eliminada por los siguientes conceptos: amortizaciones, 64:555,907.70 pesos; conversión en metálico, 12:037,137.19; canjeado por empréstito unificado, 55:064,778.50 pesos; canjeado por deuda consolidada del Uruguay, 78:604,210 pesos; canjeado por deuda interior unificada, 7:246,153.83 pesos.

He aquí ahora por quinquenios el monto de las emisiones y extinciones y la suma circulante de deudas al final de cada uno de esos períodos, debiendo prevenir en razón de lo abultado de ciertas cifras que el canje por deuda unificada corresponde al quinquenio 1880-1884, y el canje por deuda consolidada del Uruguay y deuda interior unificada corresponde al quinquenio 1890-1894. Prescindimos de los centésimos, lo que explicará pequeñas diferencias con las cifras que anteceden.



Quinquenios	Emisiones	Extinción	Monto circulante
1860-1864	\$ 13:147,160	\$ 1:504,920	\$ 11:642,240
1865-1869	» 10:592,118	» 4:415,664	» 17:818,694
1870-1874	» 38:793,840	» 14:255,038	» 42:357,495
1875-1879	» 12:102,492	» 4:852,801	» 49:607,186
1880-1884	» 79:258,245	» 69:091,003	» 59:774,428
1885-1889	» 41:225,779	» 19:720,455	» 81:279,752
1890-1894	» 116:888,289	» 91:561,889	» 106:606,153
1895-1899	» 29:303,549	» 8:750,172	» 127:159,529
Bienio			
1900-1901	» 1:000,000	» 3:356,241	» 124:803,287

La oficina de crédito público lleva una contabilidad seguida y minuciosa de las sumas pagadas por concepto de deudas públicas á partir del 1.º de enero del año 1892, en que empezó el pago de la consolidada sobre la base del concordato de Londres. Pues bien, desde esa fecha hasta 31 de diciembre de 1901 (diez años), el tesoro público desembolsó á título de servicio de las deudas internas, externas é internacionales y garantías de ferrocarriles, la cantidad de **59:467,999.24 pesos efectivos** que se distribuye así: por intereses, 43:021,248.64 pesos; por amortizaciones, 7:972,674.16; por garantías de ferrocarriles, 8:248,044.10; por comisiones, 143,038.28; por gastos, 15,130.75; y por diferencias de cambios, 67,863.31 pesos. Por años, distribúyese así la expresada cantidad, debiendo prevenir que la primera columna comprende lo pagado por intereses, la segunda lo pagado por amortizaciones y la tercera lo abonado por esos dos conceptos y además por garantías de ferrocarriles, comisiones, diferencia de cambios y gastos:

1892.	\$ 3:730,978.62	\$ 273,111.26	\$ 4:933,509.88
1893.	» 3:709,011.97	» 291,828.37	» 4:873,066.79
1894.	» 3:777,104.88	» 334,336.10	» 4:904,823.71
1895.	» 3:804,892.37	» 933,481.33	» 5:525,835.30
1896.	» 4:094,770.49	» 1:237,011.43	» 6:232,835.80
1897.	» 4:450,262.15	» 945,332.65	» 6:311,766.64
1898.	» 4:600,903.28	» 741,040.33	» 6:204,708.13
1899.	» 4:984,332.06	» 895,117.53	» 6:664,500.28
1900.	» 4:957,722.08	» 1:137,083.72	» 6:916,365.40
1901.	» 4:911,270.74	» 1:184,331.44	» 6:900,587.31
	<b>\$ 43:021,248.64</b>	<b>\$ 7:972,674.16</b>	<b>\$ 59:467,999.24</b>

Al finalizar el año 1901, la deuda circulante distribuíase en las siguientes categorías:

TIPO DE AMORTIZACIÓN	DENOMINACIÓN	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	MONTO en 31 de diciembre de 1901
100 %	Deuda de garantía.	4 %	1 %	\$ 3:519,800.00
56.98 á 59.70 %	Deuda interior unificada.	4 %	1 %	> 5:146,950.00
92.50 á 98.99 %	Deuda de liquidación.	6 %	4 %	> 763,332.43
64.65 á 68.20 %	Deuda de certificados de tesorería	6 %	1 %	> 4:756,100.00
64.60 á 69.90 %	Empr. extr. 1.ª serie	6 %	2 %	> 8:906,800.00
64.19 á 68.65 %	Empr. extr. 2.ª serie	6 %	2 %	> 2:884,100.00
99.99 %	Empr. extr. 3.ª serie	6 %	2 %	> 1:828,400.00
70.39 á 99.99 %	Empr. extr. 4.ª serie	6 %	2 %	> 987,800.00
47.90 á 48.50 %	Deuda consolidada del Uruguay	3.50 %	1 %	> 92:286,880.00
61.47 á 61.72 %	Empréstito uruguayo 5 % de 1896	5 %	1 %	> 6:909,000.00
99.99 á 100 %	Deuda italiana.	5 %	5 %	> 4,000.00
100 %	Deuda francesa.	4 %	\$ 100,000	> 134,725.14
100 %	Deuda española	5 %	2 %	> 128,400.00
71.99 á 76.90 %	Empréstito brasileño.	5 %	1 %	> 3:147,500.00
				\$ 124:803,287.57

Marcha con extremada lentitud la amortización de la deuda consolidada. Había calculado el mensaje relativo á la creación de esa deuda, que en los dos primeros años nada podría rescatarse á expensas del excedente del 45 % de la renta aduanera, pero que en los cinco años subsiguientes la amortización sería de 1/2 % y luego del 1 %. Han transcurrido diez años y la renta aduanera sólo ha permitido practicar desde enero de 1892 á diciembre de 1901 seis amortizaciones por un valor nominal de 4:063,620 pesos. En cuatro oportunidades, no alcanzó el producto del 45 % para cubrir los intereses de la consolidada y las garantías de ferrocarriles, teniendo el tesoro público que llenar el déficit á expensas de las rentas generales: en 1893, las rentas generales contribuyeron á ese objeto con 104,153 pesos; en 1894 con 42,606 pesos; en 1897 con 292,980; y en 1898 con 13,275 pesos. El producto total del 45 % de la renta aduanera, incluidas esas partidas procedentes de rentas generales, monta en el decenio á 42:889,563.85 pesos, de cuya suma se remesó á la plaza de Londres por intereses, amortizaciones y garantías ferrocarrileras 36:638,067.06 pesos y se distribuyó en la plaza de Montevideo 6:251,496.79 pesos.

Es verdaderamente asombrosa la puntualidad con que casi todos

nuestros gobiernos, aún los más derrochadores y entrapados, han pagado siempre el servicio de las deudas públicas. Pocos países ofrecen á este respecto un ejemplo tan hermoso como el nuestro. Ni las guerras que han mantenido perpetuamente el déficit, ni los despilfarros gubernativos de las épocas más calamitosas, ni los más alarmantes atrasos en el pago de los sueldos y demás gastos del presupuesto, han interrumpido esa entrega periódica y regular de la parte más saneada é importante de las rentas, vinculada al crédito del país. Dos administraciones escapan únicamente á la regla general, desde el año 1860 en que empezó el servicio regular de las deudas, hasta el momento en que escribimos: la administración Varela, en el año 1875, bajo la presión de una gran crisis económica y de una gran catástrofe política; y la administración Herrera y Obes en el año 1890, bajo la presión de otra gran crisis económica. Fuera de esas dos únicas soluciones de continuidad, ha cumplido el país religiosamente sus compromisos colosales, á pesar de todas las complicaciones políticas y financieras que tan pocos ratos de reposo y de prosperidad le han dejado.

#### OTRAS DEUDAS MÁS

No figuran en los cuadros de la oficina de crédito que acabamos de extractar, el empréstito municipal, la deuda brasileña, la deuda diferida y las obligaciones del puerto.

El empréstito municipal fué contratado á favor de la junta económico-administrativa de Montevideo, de acuerdo con la ley de 17 de octubre de 1888, sobre la base de una emisión de 6.000.000 pesos nominales tomados al firme por la casa de Samuel B. Hale al precio del 85 % líquido. Después de la suspensión de pagos del año 1891 y del concordato del año siguiente que autorizó la emisión de títulos adicionales en pago de intereses y una reducción del servicio de intereses y amortización durante nueve años seguidos, prodújose un arreglo de cuentas en 1901 que establece para la regulación del servicio de intereses y amortización el capital de 1.302.758 libras esterlinas. El segundo concordato del mismo año 1901, reduce definitivamente el servicio primitivo al 5 % de interés y 1/2 % de amortización, debiéndose cubrir el pa-

go mediante depósitos diarios de mil doscientos pesos. Con ayuda de dicho empréstito debía la municipalidad de Montevideo realizar importantes obras de vialidad y rescate de servicios de carácter municipal. La quiebra del banco nacional truncó este plan eminentemente reproductivo, arrastrando un saldo importantísimo del empréstito, que oscilaba alrededor de dos millones de pesos según lo demuestran los datos publicados en el capítulo correspondiente de esta obra.

La deuda brasileña, flotante todavía, arranca de los subsidios prestados por el imperio á la defensa de Montevideo, á los gobiernos de Giró, Flores y Pereyra, y finalmente á la dictadura de Flores para concurrir con una división de ejército á la guerra del Paraguay. Monto del capital de esos diversos préstamos: 3:168,746 pesos. Con los intereses acumulados, oscila actualmente alrededor de doce millones de pesos. Basta indicar la importancia de las incasantes acumulaciones por concepto de intereses, para persuadirse de los grandes peligros políticos y económicos que encubre el mantenimiento de ese crédito flotante. Creemos que no es obra de romanos persuadir al gobierno brasileño de la necesidad ó más bien dicho de la justicia de una rebaja fuerte sobre las cifras finales de la liquidación. Los subsidios prestados al gobierno de la defensa de Montevideo en 1851, respondían á un evidente interés nacional brasileño: la caída de Rosas, que luego dió origen á la triple alianza que consumó este propósito; y los subsidios de 1866. y 1867 respondían á otro notorio interés nacional brasileño: la caída del mariscal López, y el arreglo, después de la victoria, de una enmarañada cuestión de límites territoriales. Contra Rosas pudo concurrir y concurrió espontáneamente el ejército oriental. Pero tratándose de López ¿qué razones podían impulsarlo, fuera de las que arrancan de la alianza, para intervenir en una contienda extraña de cinco años, llena de grandes sacrificios?

Aparte de la enormidad de la suma, dos dificultades han contribuido á mantener indefinidamente flotante esta deuda: el deseo del gobierno brasileño, revelado en diversas oportunidades, de ligar el arreglo de la deuda de subsidios á la deuda por perjuicios de la guerra grande, y el deseo más claramente revelado todavía de vincular ese arreglo á un régimen aduanero de franquicias para los

productos tropicales y de garantías contra el comercio clandestino de tránsito por la frontera terrestre.

Respecto del primer punto, es contundente la réplica, que ya consta en nuestros anales parlamentarios. El imperio del Brasil exigió por el tratado de préstamos de 1851, que se nombrara una junta de crédito público liquidadora y clasificadora de la deuda, debiendo fijarse un plazo determinado para la presentación de los documentos y cerrar la contabilidad dando por terminado el expediente una vez liquidada, reconocida y clasificada la deuda. De conformidad á esas disposiciones terminantes, todos los habitantes del país, pero muy especialmente los súbditos brasileños, quedaban obligados á presentarse dentro de los plazos que señalase la ley á la liquidación, clasificación y conversión de sus créditos. Los súbditos brasileños que no se presentaron dentro de esos plazos, perdieron absolutamente todos sus derechos de acuerdo con el tratado y las leyes vigentes que castigaban con la prescripción á los remisos; y los demás súbditos que pasaron por todos los trámites y recibieron los bonos de la deuda consolidada, sólo han tenido y tienen el derecho de entrar en las consolidaciones ya consumadas y en las que se proyecten en lo sucesivo, hasta la total extinción de esos créditos flotantes. Los bonos que todavía existen y que podrían otorgarse en canje de los nuevos títulos consolidados, son muy escasos actualmente. Según el cuadro de la contaduría general del estado, de 7 de mayo de 1902, el monto de los registrados, que pertenecen á tenedores de varias nacionalidades, es de 284,244 pesos nominales, y ya puede deducirse de esta cifra la insignificancia del asunto, puesto que aún en el caso inadmisibile de que pudiera invocarse el precedente de las leyes dictadas á favor de los créditos franco-ingleses é italianos, tendrían que devolverse los bonos de conformidad al principio de igualdad sentado en las notas cambiadas entre el general Flores y el ministro Paranhos en enero del año 1865, antes de asumir el primero el gobierno del país.

Respecto del segundo punto, puede observarse que ninguna vinculación existe entre el arreglo de la deuda por subsidios y los problemas comerciales. El tratado de comercio con el Brasil, tiene que iniciarse y se iniciará algún día, sobre la base de franquicias

recíprocas, que mejoren los mercados del país vecino para las carnes, harinas y otros productos de las exportaciones orientales y que mejoren también la condición de nuestro mercado para la entrada de algunos de los grandes productos de elaboración brasileña, como el café, la yerba y el tabaco. Pero si ese tratado debe discutirse sobre bases de completa equidad y de recíprocas liberalidades, es necesario que se le plantee y se le resuelva directamente y no á título de simple condición ó detalle de negociaciones extrañas. En cuanto al establecimiento de una policía fronteriza que impida ó disminuya el comercio clandestino con el Brasil, son sencillamente insostenibles las pretensiones del país vecino, desde que cada aduana debe vigilar sus intereses propios. Las causas principales del contrabando fronterizo, que se alimenta introduciendo al Brasil artículos que llegan en tránsito al puerto de Montevideo, y pasando al territorio oriental partidas considerables de productos brasileños, emanan de la extensión de la línea fronteriza, de la escasez de fiscalización y á veces también de la propia conducta de los agentes aduaneros del Brasil. Nada ganarían por otra parte nuestros vecinos con oponer trabas al tránsito por territorio oriental, desde que la experiencia demuestra que la corriente que no puede sostenerse de este lado del Plata, se establece inmediatamente del otro, situándose en territorio argentino.

Un cuadro de la contaduría general del estado, fija en pesos 4:135,449.77 el monto de la deuda diferida en 7 de mayo de 1902 en esta forma: deuda amortizable diferida, 2:651,057.67; consolidados de 1880 diferidos, 140,797.83; billetes del tesoro diferidos, 161,470.99; cuotas de amortización diferidas, 202,008.34; saldos pendientes de 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890, pesos 980,114.94. Agrega que de los mencionados créditos, se han canjeado ya por cautelas al portador 2:250,594 pesos; que no están computadas ni las reclamaciones calculadas ó en trámite, ni un crédito del banco comercial por saldo de préstamos al gobierno durante el año 1874, que mediante la capitalización trimestral de intereses del 12 % se ha elevado de 23,660.80 pesos á la cantidad de 622,542 pesos. El origen de la suma de 4:135,449.77 del cuadro, se determina así: por bonos de la consolidada de 1854 sin intereses, 284,244.15; por sueldos y créditos civiles, 263,502.77; por

sueldos y créditos militares, 945,597.09; por liquidaciones, suministros y servicios, 872,325.17; por expropiación de terrenos, 877,197.67; por créditos judiciales, 418,241.20; por diversos créditos, 474,341.72. La comisión de hacienda de la cámara de diputados en un informe producido sobre la base de esos datos, propuso la creación de una deuda amortizable 2.<sup>a</sup> serie con monto de 3:000,000 y una amortización de 4 % sobre el monto primitivo á la puja, que se obtendría con la partida de 100,000 pesos destinada á la deuda francesa ya próxima á extinguirse. Al reducir el monto de la deuda, parte el informe de la seguridad de que muchos de los créditos liquidados y reconocidos en el cuadro de la contaduría han desaparecido de la circulación, por abandono ó por fallecimiento de sus dueños. La ley sancionada como consecuencia de estos trabajos, ha creado la deuda amortizable segunda serie con máximum de cuatro y medio millones y las demás circunstancias que extractamos en el capítulo respectivo.

Necesitamos todavía agregar á esta ya larguísima lista, otra deuda más: la que deberá emitirse para la ejecución de las obras del puerto de Montevideo, con monto de 7:050,000 pesos y servicio de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, garantida con la patente adicional de 3 % sobre la importación. Ha sido contratada con la propia empresa constructora del puerto en los precisos términos que indicamos á continuación: «Los pagos (de las obras del puerto) se harán en oro de acuerdo con la ley y el artículo 131 del pliego de condiciones. Cuando las patentes adicionales de importación y exportación á que se refiere el inciso 1.º del artículo 20 de la ley de 7 de noviembre de 1899 no alcancen á un millón de pesos oro anuales, el gobierno se compromete á completar la diferencia. Cuando las sumas provenientes de las diferentes rentas afectadas á los trabajos del puerto por el artículo 20 de la ley de 7 de noviembre de 1899, no alcancen ni aún con la garantía de un millón de pesos estipulada en el párrafo anterior, para pagar los gastos previstos por el artículo 12 del presente contrato y el monto total de los trabajos ejecutados, el gobierno podrá dar y los contratantes se comprometen á recibir en pago de lo que falte, títulos del empréstito denominado «obligaciones del puerto de Montevideo» creado por la ley de 7 de no-

viembre de 1899, avaluados á un precio que en relación al interés del 6 % de que goza dicho empréstito guarde proporción exacta con el promedio del tipo de cotización en Londres de la deuda consolidada de esta república de 3 1/2 % de interés. Así, por ejemplo, si el indicado promedio de la deuda consolidada en la segunda quincena del mes en que se han efectuado los trabajos que se pagan, fuera del 50 %, las obligaciones serían recibidas al precio neto de 85.71 %. Las expresadas obligaciones tendrán para su servicio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley de 7 de noviembre de 1899, la patente adicional de importación en la cantidad que sea necesaria al monto emitido. De acuerdo con el inciso b del artículo 6.º de la ley de 7 de noviembre de 1899, el servicio de intereses y amortización se hará por trimestres vencidos en oro, en las plazas de Montevideo, Londres y París. El gobierno se reserva el derecho de negociar la colocación de las obligaciones del puerto de Montevideo, para pagar en oro á los empresarios».

Fué suscrito este contrato en enero de 1901. Según el anuario de la dirección de estadística, durante el año 1900, la cotización más alta del empréstito extraordinario y de la deuda certificados de tesorería del 6 % fué de 68.60 %. Pues bien, en ese mismo momento, se contrataban las obligaciones del puerto, de igual interés al 85.71 %, sobre la base de cálculo de una cotización de 50 % para la deuda consolidada. No se han emitido aún las obligaciones, pero como la consolidada ha seguido subiendo y excede ya el tipo del 55 %, el precio de colocación de las obligaciones alcanzaría actualmente niveles altísimos, permitiendo, sin gastos de emisión ni comisiones de ninguna especie, la entrega de una fuerte cantidad de títulos que facilitará la realización de las obras del puerto en condiciones verdaderamente prestigiosas para el crédito del país. Sin temor de equivocarnos, podemos establecer que esa combinación financiera, es del punto de vista del tipo neto del lanzamiento, la más fecunda y beneficiosa de cuantas registran nuestros anales financieros.



## CLASIFICACIÓN DE DEUDAS

Tales son las deudas que pesan actualmente sobre la responsabilidad del país y que pueden resumirse así: deudas consolidadas generales existentes el 31 de diciembre de 1901, con monto circulante de 124:803,287 pesos; empréstito municipal de Montevideo con monto circulante en la misma fecha, de 5:533,888 pesos; deuda brasileña por subsidios, 12:000,000 aproximadamente; deuda diferida calculada en 4:500,000; obligaciones del puerto á emitirse á medida que lo reclame la ejecución de las obras, 7:050,000 pesos. En números redondos, ciento cincuenta y cuatro millones de pesos, que dentro del millón de habitantes á que nos acercamos actualmente, arroja la enorme proporción de 154 pesos por cabeza. Es la desgraciada herencia de todas las guerras y derroches administrativos que se suceden y encadenan en el largo período que hemos recorrido. Nada lo comprueba más elocuentemente que la clasificación que va en seguida, fundada en datos oficiales que hemos reproducido al ocuparnos de cada una de las deudas públicas.

Deudas que tienen su origen en las guerras: deuda fundada 1.<sup>a</sup> serie por 3:589,846 pesos, que se emitió para iniciar la consolidación de los bonos del año 1854; deuda franco-inglesa por valor de 3:200,000 pesos; deuda interna 1.<sup>a</sup> serie, por valor de 6:375,000 de cuya suma fueron convertidos 4:700,000 en empréstito montevideano-europeo; deuda rescate de tierras, por 1:916,193, que clasificamos aquí en razón del propósito á que respondía de proteger á los poseedores de tierras ausentes del país á causa de la guerra; deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie, por 1:888,791; empréstito comercial 2.<sup>a</sup> serie, por 502,000; empréstito platense, por 2:500,000; empréstito extraordinario, por 4:500,000; deuda extraordinaria, por 3:000,000; deuda italiana, por 1:200,000; deuda francesa, por 1:934,725; deuda brasileña de subsidios con monto de 12:000,000 pendiente de consolidación.

Deudas que tienen su origen en el déficit: empréstito comercial 1.<sup>a</sup> serie, por 500,000; empréstito argentino, por 1:000,000; empréstito extraordinario 2.<sup>a</sup> serie, 4:000,000; títulos adicionales de la deuda interna, 3:782,994; títulos especiales, 9:997,479; títulos adi-

cionales á favor de la deuda externa, 1:746,144; deudas de ferrocarriles, por 3:594,000; deuda amortizable, por 19:495,542; consolidados de 1880, por 2:416,387; billetes del tesoro por 3:000,000; deuda de indemnización, por 1:077,538; empréstito de 1890, por 9:400,000; empréstito brasileño, por 3:500,000, emanando la clasificación de este último de haberse aplicado en la ley de presupuesto general de gastos y en el contrato respectivo fuertes rentas y asignaciones para la amortización que no atendió el gobierno deuda de liquidación por 2:663,199, que también corresponde á este rubro por haberse hecho cargo el estado de la liquidación del banco nacional; deuda diferida, por 4:500,000.

Deudas que tienen su origen simultáneamente en la guerra y en el déficit: deuda interna 2.<sup>a</sup> serie, por 6:838,676; deuda fundada 2.<sup>a</sup> serie bis, por 1:573,000; empréstito uruguayo de 1871, por 16:450,000 destinado al rescate de los empréstitos platense y argentino y extinción de fondos dados en garantía de los billetes bancarios á cargo del estado; empréstito pacificación 1.<sup>a</sup> serie, por 2:000,000; pacificación 2.<sup>a</sup> serie, por 3:000,000; consolidados de 1872, por 2:700,000; consolidados de 1886 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serie, por 12:700,000; empréstito de conversión y obras públicas, por 19:999,900 pesos, en la parte relativa á rescate de los consolidados; cuotas de amortización por 1:572,366; empréstito extraordinario de 1897, que alcanza con sus cuatro series á la cantidad de 9:000,000 pesos; deuda certificados de tesorería, 5:017,400 pesos.

Deudas contratadas con fines reproductivos: el empréstito municipal con monto autorizado de 6:122,962 pesos, habiéndose perdido de su producto en la quiebra del banco nacional, alrededor de dos millones de pesos efectivos; el remanente del empréstito de conversión y obras públicas, después de rescatados los consolidados, del que también se llevó un fuerte saldo la quiebra del banco nacional; el empréstito para constituir el capital del banco de la república, con un monto nominal de 7:834,000 pesos; las obligaciones del puerto de montevideo, por 7:050,000; los títulos de deuda consolidada depositados en Londres por 5:640,000 pesos para asegurar la construcción del ferrocarril á la Colonia, cuyo depósito se repartieron dos empresas, pasando la línea del Oeste á formar parte de la red del central.

Aparte de estas cifras, figuran en las unificaciones de deudas partidas de consideración, como las bonificaciones á los títulos de mayor interés y las primas acordadas á los negociadores de 1883 y 1891 y la consolidación de intereses y garantías realizadas en esta última fecha, por 6:719,000 pesos, que corresponden al déficit; y en operaciones de otro orden, la deuda española por 300,000 pesos que emana de la época de la dominación española, y la deuda de garantía por 4:000,000 pesos, dada á título de precio de las ruinas del banco nacional para impedir la liquidación judicial de esta institución de crédito.

Ha llegado el momento de hacer alto en esta fatal pendiente de las deudas públicas y de las revoluciones, de las 41 revoluciones que hemos tenido! Para conseguirlo se requieren dos cosas: el respeto escrupuloso á la ley de presupuesto general de gastos que impide el déficit, y una alta tolerancia política que asegure á los partidos su coparticipación en el gobierno del país. ¿Las obtendremos siquiera bajo la presión del cruel legado que acabamos de examinar?

---

---

**Estudio sobre lo contencioso administrativo**

**POR EL DOCTOR LUIS VARELA**

---

**SEGUNDA PARTE**

**Ensayo de un Código sobre la materia**

---

**LIBRO PRIMERO**

**Del recurso por violación de derechos**

---

(Continuación)

---

**TÍTULO CUARTO**

**De las diferentes partes del juicio**

---

**CAPÍTULO CUARTO**

**De las sentencias**

---

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De los recursos contra las sentencias y las providencias de trámite**

---

**ARTÍCULO 150**

En el procedimiento contencioso administrativo se podrán utilizar contra las providencias y sentencias, los mismos recursos que establece el derecho procesal común, con excepción del extraordinario de nulidad notoria y con las modificaciones que resultan de los artículos siguientes.

1.—El recurso extraordinario puede ser considerado en dos aspectos: como medio de asegurar la unidad de la juris-

prudencia y la recta aplicación de la ley, ó como una garantía de los litigantes contra los errores posibles de los jueces.

.—Para que responda al primero de esos fines debe ser desempeñado por un Tribunal Superior que entre otras condiciones debe tener la de la permanencia, como ocurre en los países donde existe la Corte de Casación. No es posible que entre nosotros se piense por ahora en una organización semejante, y sin ella, sólo queda el sistema de los Tribunales *ad-hoc* adoptado por nuestro Código de Procedimiento Civil y el cual hace completamente imposible el propósito indicado, haciendo por consecuencia inútil el establecimiento del recurso en tales condiciones.

Aparte de eso, y particularmente por lo que se refiere á la recta aplicación de la ley, se debe tener presente que en la materia que estudiamos, tiene aquélla una garantía especial, resultante de la intervención de dos autoridades de orden completamente distinto é independiente, como son el administrativo y el judicial; además de que se trata de disposiciones cuya aplicación está confiada en primer término á los funcionarios administrativos á los cuales les corresponde velar en todos los casos por su recto cumplimiento, gestionando las interpretaciones auténticas generalmente obligatorias y las modificaciones oportunas cuya necesidad hubiese demostrado la experiencia.

3.—Por lo que se refiere á los litigantes, lo mismo que acabamos de decir constituye también una garantía especial que, agregada á los demás recursos que el Proyecto establece, compensa la supresión del extraordinario, cuya supresión está además justificada por lo que dejamos dicho en la nota del artículo 24, por lo que es posible obtener los mismos beneficios que de él pueden esperarse, sin los inconvenientes agravados de una tercera instancia, que le serían inevitablemente inherentes

## § I

**Del recurso de reposición****ARTÍCULO 151**

Contra las providencias de trámite no habrá más recurso que el de reposición que se interpondrá dentro de las 24 horas ante el mismo Juez ó Tribunal que hubiese dictado la providencia reclamada.

El recurso se resolverá dentro del mismo término y sin audiencia de la otra parte. De la resolución que recaiga no habrá reclamo alguno.

**ARTÍCULO 152**

También podrá pedirse reposición de los autos interlocutorios dictados por el Juez ó Tribunal de la primera instancia del juicio. En tal caso el recurso se interpondrá dentro de tercero día y previo un traslado por igual término se fallará dentro de las 24 horas.

Si no se hiciese lugar á la reposición solicitada se tendrá por interpuesta la apelación, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 154.

## § II

**Del recurso de apelación****ARTÍCULO 153**

El recurso de apelación se da contra las sentencias interlocutorias cuando no se hubiese hecho lugar á la reposición, y contra las definitivas, siempre que unas y otras sean dictadas en la primera instancia del juicio.

## ARTÍCULO 154

El recurso de apelación cuando fuese de sentencia interlocutoria se deducirá conjuntamente con el de reposición y se resolverá de conformidad con lo dispuesto para la segunda instancia.

Si no se hiciese lugar á la reposición solicitada se tendrá por interpuesta la apelación, que se concederá con la de la sentencia definitiva si no se tratase de algún caso en que de no ser previa é inmediata resulte *absolutamente ineficaz*.

—Ya lo dijimos al tratar este punto en las páginas 304 y siguientes del tomo anterior. Estos juicios deben forzosamente ser todo lo breves que lo permita el ejercicio discreto de la defensa, y para conseguirlo no hay más camino que suprimir por lo general las apelaciones previas, dejándolas solamente para aquellos casos en que del otro modo perderían toda su oportunidad y resultarían completamente inútiles.

Aceptado el recurso de la apelación como una legítima necesidad de la defensa, pero justificada la necesidad de establecerlo en condiciones más restrictivas que las indicadas en la ley procesal común y que conducen inevitablemente á la eternización de los juicios, el criterio que adoptamos responde á aquel fin sin ofrecer los inconvenientes de las demás soluciones adoptadas con el mismo objeto. No se incurre así en el extremo de la antigua ley española que limitaba la apelación á las sentencias definitivas y á las interlocutorias cuando éstas impedían la continuación del juicio y siempre que el valor del pleito no pudiera apreciarse materialmente, ó en caso contrario dicho valor no excediese de dos mil reales, todo lo cual representa una restricción extrema, perjudicial á la defensa, desde que priva de todo

recurso contra los errores de las interlocutorias, que bien pueden conducir forzosamente al error de las definitivas; y además de perjudicial, injustificado, desde que el mismo fin legítimo que se persigue puede obtenerse sin dañar de ese modo á la defensa.

Tampoco se ocasionan así los inconvenientes á que da lugar el artículo 452 del Código Francés incorporado á la materia administrativa por el 60 de la ley de 22 de Julio de 1889, y por los cuales se establece que serán susceptibles de apelación inmediata los autos que prejuzgan sobre el fondo, mientras que los que no se hallen en ese caso sólo pueden ser apelados con la alzada de la sentencia definitiva,—temperamento cuya eficacia depende en absoluto de la subjetividad de los litigantes, del mayor ó menor grado de suspicacia ó de mala fe para ver prejuzgamiento donde no le hay, ó para interpretar en un sentido autos que lo mismo podrían interpretarse en el contrario, ocasionándose así una serie interminable de cuestiones, como lo demostramos en la oportunidad recordada.

Nosotros no damos carácter de cosa juzgada á las interlocutorias de primera instancia, con lo cual evitamos que si hay errores en ellas, conduzcan forzosamente al error de la definitiva; si el primero no se repara de inmediato, puede ser reparado en la alzada permitiendo así corregir también el fallo sobre lo principal.

No hay, pues, gravamen irreparable alguno; se concede la apelación en todos los casos y se evitan las discusiones y las dilaciones á que antes nos hemos referido.

—Fijado el criterio para determinar los casos de apelación inmediata, podríamos haber hecho la aplicación concreta en la misma ley, indicando entonces aquellos casos de una manera limitativa, ó establecer el principio y dejar librada su aplicación á los Jueces. Los casuismos tienen siempre sus inconvenientes; por eso hemos preferido el segundo de aquellos dos temperamentos, indicando, no obstante, en la ley una guía bien precisa para que los Jueces, á título de conceder facilidades á la defensa, no se desvien del verdadero espíritu de la disposición que deben aplicar.



## ARTÍCULO 155

Si la apelación fuese de sentencia definitiva, se interpondrá dentro de cinco días; interpuesto el recurso por medio de escrito fundado, se dará traslado por igual término, vencido el cual se pondrán los autos al despacho con escrito ó sin él, y el Juez resolverá dentro de las 24 horas.

Si ambas partes apelasen, lo hará cada una separadamente.

1.—Por medio de este artículo se evitan las dudas á que podrían dar lugar las disposiciones que al respecto contiene el Código de P. Civil, el cual, como ya se ha dicho, es aplicable aquí en todo lo que no se halle expresamente legislado.

2.—Como las apelaciones son fundadas, las partes deben deducirlas separadamente, pues de lo contrario habría que dar traslado al primer apelante de lo que hubiese manifestado el otro al adherirse, produciéndose así uno de los tantos pequeños retardos que es necesario evitar, y que en el presente caso es posible hacerlo sin perjuicio alguno.

## ARTÍCULO 156

El recurso, ya sea de sentencias definitivas ó interlocutorias, se concederá siempre en relación sin perjuicio de lo que se dispone sobre la prueba en segunda instancia.

1.—La apelación de las sentencias definitivas, y con más razón la de las interlocutorias cuando ella puede ser objeto de un recurso especial, debe ser siempre en relación. La naturaleza de estos juicios, así como la tramitación habida primero en la vía administrativa y luego en la primera instancia de lo judicial, permitiendo á las partes la discusión

amplia y la justificación completa de sus derechos, hacen innecesaria una nueva instancia con todos los trámites y formalidades de la primera. Lo alegado se resolverá, pues, sólo con la vista de autos y las alegaciones verbales que los interesados formularsen, salvo el caso en que hubiese de producirse alguna prueba indebidamente denegada en la primera instancia.

## § III

*Del recurso de queja.*

## ARTÍCULO 157

Podrá utilizarse el recurso de queja por denegación de apelación. No obstante cuando ésta fuese de una de las que deben tramitarse con la apelación de la sentencia definitiva, bastará con que el interesado al mejorar el recurso pida que se le conceda también la apelación que se le hubiese denegado.

## ARTÍCULO 158

También procederá el recurso de queja cuando debiendo ser la apelación inmediata, sólo se hubiese tenido por interpuesta para concederla conjuntamente con la de la sentencia definitiva.

1.—Conceder la apelación en esa forma cuando debe ser inmediata, equivale á negarla; por eso es lógico que el perjudicado pueda deducir el recurso de queja como si realmente la denegación se hubiese hecho.

Son también esos los dos únicos casos en que dicho recurso puede tener aplicación, dado que en todos los demás bastará con el temperamento ordenado en el artículo 157.

## ARTÍCULO 159

El recurso se interpondrá dentro de las 24 horas, estando el superior en el mismo lugar, con aumento de un día por cada 25 kilómetros que distase.

Interpuesto el recurso se mandará que el Juez *a quo* informe dentro del término que al efecto le señalará, y con inserción literal del auto ó sentencia apelada, del escrito de apelación, del traslado de la otra parte y del auto recaído.

La queja será fallada dentro de tercero día de presentado el informe dispuesto.

1.—Los testimonios que el artículo 660 del Código de Procedimiento Civil mandan franquear al apelante no se necesitan para nada desde que el Juez *a quo* ha de informar, por consiguiente, no es necesario esperar á que se expidan y como por otra parte la presentación del recurso no plantea ninguna cuestión nueva que sea necesario estudiar, no es menester mayor término para interponerlo.

2.—Las condiciones que se imponen al informe bastarán para que el Superior forme cabal juicio del fundamento de la queja, haciendo así innecesaria la elevación de autos que permite el artículo del citado Código y que en la práctica desnaturaliza el carácter del recurso dándole efecto suspensivo.

## § V

## D. I recurso de revisión

## ARTÍCULO 160

Contra las sentencias interlocutorias dictadas en incidentes surgidos en segunda instancia y contra las definitivas que se dicten en esa misma instancia y sean revocatorias de las de primera, habrá el recurso de revisión.

1.—Suprimida la primera instancia es justo dar á los que se consideren perjudicados por la sentencia de segunda, el recurso de revisión que el artículo establece. Por lo mismo es claro que ese recurso no puede darse sino contra sentencias que sean revocatorias de la de primera instancia.

#### ARTÍCULO 161

El recurso de revisión se interpondrá ante el mismo Juez ó Tribunal que hubiese dictado la sentencia reclamada y se resolverá previo un traslado á la otra parte.

El término para cada una de esas diligencias será de tres días si la sentencia reclamada fuese interlocutoria, y de cinco si fuese definitiva.

#### § V

#### Del recurso de nulidad

#### ARTÍCULO 162

Habrá el recurso de nulidad contra las sentencias de que no hay apelación ni revisión siempre que aquéllas hubiesen sido pronunciadas con infracción de la ley ó con violación de las formas y solemnidades impuestas para la validez de los juicios.

1.—Según el artículo 671 del Código de Procedimiento Civil, de las sentencias de que no hay apelación no habrá tampoco el recurso ordinario de nulidad.

Se ha objetado con todo fundamento que esa limitación quita á dicho recurso su mayor importancia, impidiendo ejercitarlo contra las sentencias de segunda instancia confirmatorias de las de primera, aun cuando aquéllas sean dictadas con violación de las solemnidades que la ley declara indispensables para la validez de los fallos y de los procedi-

mientos. Consideramos fundada la objeción. La parte agraviada no puede quedar indefensa ante una sentencia dictada con tales vicios, ni la ley puede dar validez á las sentencias que carecen de los requisitos que ella misma declara necesarios para que sean falsos.

Por eso el artículo establece el recurso de nulidad aun cuando no procedan los de apelación ó de revisión; tanto más desde que el Proyecto no admite el recurso extraordinario.

#### ARTÍCULO 163

También procederá el recurso de nulidad contra las sentencias susceptibles de apelación y revisión siempre que hubiesen sido *precedidas de alguno de los vicios de procedimiento* que indica el artículo 165.

—Estando el defecto legal en la sentencia misma, siendo ésta reformable por vía de apelación ó revisión, es innecesario el recurso de nulidad; pero es lógico el empleo de este último recurso cuando la falta está en los procedimientos *que han precedido* á la sentencia, pues entonces la nulidad tiene un alcance mayor que el que tendría la simple apelación ó revisión (artículo 166).

Tampoco basta entonces con el de anulación, porque bien podría no haber lugar á ésta, y sin embargo, proceder la revocación por razones de fondo. Por eso el artículo establece para esos casos el recurso de nulidad conjuntamente con el de apelación ó el de revisión.

#### ARTÍCULO 164

Cuando procedan también los recursos de apelación ó de revisión, el de nulidad se interpondrá y resolverá conjuntamente con éstos.

Si sólo procediese el de nulidad, se regirá por el artículo 161.

1.—En el primer caso, interpuestos conjuntamente los dos recursos si no hay mérito para uno de ellos y lo hubiese para el otro, se puede denegar el primero y deferir al mismo tiempo al segundo, evitándose así las demoras que ocasionaría la tramitación sucesiva de uno de ellos después de desestimado el otro.

2.—En el segundo caso, no habiendo una instancia superior, el procedimiento debe forzosamente ser el mismo del recurso de revisión, aunque con distintos efectos.

#### ARTÍCULO 165

Las causas de nulidad son únicamente las siguientes:

1.º Si deducida declinatoria de jurisdicción el Juez procediese sin resolverla previamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de este Código;

2.º Si no se hubiese dado al demandado conocimiento de la demanda ó de los documentos con que hubiese sido acompañada ó se presentasen posteriormente (art. 95), ó no se le hubiese citado para contestar aquélla de acuerdo con lo dispuesto en el Título siguiente de este Código;

3.º Si no se hubiese hecho saber al recurrente el auto de prueba ó el que declara no haber lugar á ella, ó el señalamiento de día para cualquier diligencia probatoria que debiera practicarse en día determinado, ó para la vista de la causa;

4.º Si no se le citó para oír sentencia definitiva;

5.º Si el Juez hubiese concedido apelación de la sentencia definitiva sin oír al recurrente;

6.º Si hubiese seguido conociendo de la causa el Juez recusado para entender en ella ó el que se declaró legalmente impedido;

7.º Si siendo el Tribunal colegiado hubiese concurrido

á dictar sentencia menor número de Jueces que el que la ley exige;

8.º Si se hubiese faltado á cualquier otro trámite ó formalidad por cuyo defecto las leyes prevengan expresamente que hay nulidad.

1.—Las causas de nulidad que este artículo establece son fundamentalmente las mismas del artículo 676 del Código de Procedimiento Civil, sin más diferencias que las exigidas por la armonía con las demás disposiciones del Proyecto.

#### ARTÍCULO 166

Declarada la nulidad de la sentencia por alguno de los defectos de forma que indica el artículo anterior, se restablecerá el procedimiento en el estado que tenía cuando se causó la nulidad para seguirlo nuevamente con arreglo á derecho. Si el vicio estuviese en la sentencia misma, se hará la revocación que corresponda con arreglo á derecho.

Si no se hiciese lugar á la nulidad y el recurso se hubiese interpuesto conjuntamente con los de apelación y revisión, deberá, no obstante, hacerse lugar á estos últimos si hubiese mérito para ello.

#### ARTÍCULO 167

Lo dispuesto por la primera parte del artículo anterior no perjudicará la caducidad de la acción si el recurso no se hubiese interpuesto oportunamente en forma.

1.—Si se anula el procedimiento por incompetencia del Juez (inc. 1.º del art. 165), no puede iniciarse nuevamente el juicio por lo que decimos en la nota del artículo 99.

**ARTÍCULO 168**

Toda nulidad de forma quedará subsanada si procediendo contra el auto que la hubiese causado, los recursos de reposición ó revisión no hubiesen sido previa y oportunamente interpuestos.

**SECCIÓN TERCERA****Del cumplimiento de las sentencias****ARTÍCULO 169**

La sentencia definitiva que causase ejecutoria será comunicada por el Juez ó Tribunal de primera instancia á la autoridad administrativa que hubiese dictado la providencia reclamada.

Dicha comunicación se pasará dentro de las 24 horas de haber quedado consentida la sentencia de primera instancia ó de haberse recibido los autos del Superior si aquélla hubiese sido apelada.

A la misma nota se acompañará el expediente administrativo si hubiese sido agregado anteriormente á los autos.

I.—El procedimiento de ejecución de las sentencias, es el complemento lógico y necesario de la función jurisdiccional, y en tal concepto puede ser atribuido á ésta por las muchas conexiones que con ella tiene; pero en sí mismo no le pertenece puesto que por su propia naturaleza no envuelve sino actos de pura administración, actos de disposición de los intereses del deudor en favor del acreedor, actos que el primero puede realizar con el mismo fin de la sentencia si quiere obedecerla espontáneamente, y que si no quiere los órganos del Estado lo efectúan en su nombre á requisición del



acreedor, operándose así una sustitución de la voluntad rebelde del dendor por la voluntad de un órgano del Estado que quiere con eficacia el cumplimiento del derecho que las sentencias han reconocido.

Ese órgano del Estado, por las conexiones de que antes hemos hablado y por las garantías que puede ofrecer, es generalmente el mismo Juez de la sentencia, si bien hay casos en que el cumplimiento del derecho se hace por el mismo acreedor y sin ninguna intervención judicial. Se recordará en efecto, que, como lo hicimos notar en el tomo anterior, hay países en que la Administración ejecuta por su sola autoridad el cobro de los impuestos; y el artículo 753 reformado del Código de Comercio faculta al acreedor para ejecutar por sí mismo la prenda, ejecución que según la ley anterior no podía hacerse sino por disposición judicial.

2.—Pero, sean cuales sean las razones que en el derecho privado existan para confiar á los mismos Jueces la ejecución forzosa de sus sentencias y dotarlos del imperio necesario para ese efecto, en materia administrativa no puede ser así.

Como ya lo hemos dicho (artículo 142), los Jueces ó Tribunales, á menos de contrariar la división de los Poderes, no pueden ordenar á la Administración ni pueden sustituirse á ésta para la ejecución de lo que deben hacer, ni aún cuando las sentencias le sean favorables, pues si bien entonces el cumplimiento se haría efectivo contra los particulares, podría la Administración revocar *motu proprio* la resolución que hubiese dado mérito al reclamo, siendo como es dueña de dictar dentro de la legalidad todas las providencias que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por eso nuestro artículo modificando en esa parte la ley procesal común, dispone que la sentencia que causa ejecutoria será comunicada á la Administración para será cumplida por ésta.

3.—Ver además sobre este punto lo dicho en las páginas 106 y siguientes del tomo anterior.

## ARTÍCULO 170

Recibida la comunicación á que se refiere el artículo anterior se acusará recibo de ella, y si la sentencia fuese favorable á la Administración, se mandará agregar al expediente respectivo, disponiéndose á la vez el cumplimiento de la providencia reclamada si aún no hubiese sido aplicada.

—Limitada la intervención judicial al reconocimiento de la legalidad ó no de la providencia reclamada, y resuelta la cuestión en el primer sentido, corresponde á la Administración disponer lo necesario para el cumplimiento de lo resuelto, con arreglo á las disposiciones de forma que rigiesen para la ejecución de sus mandatos y á las de fondo que fuesen aplicables al caso, de acuerdo con las sentencias dictadas.

El artículo no debe ir más allá en la reglamentación del cumplimiento de las sentencias en el caso á que él se refiere. Se trata más bien de cumplir providencias administrativas de legalidad reconocida, y son las disposiciones que rigen la actividad de ese orden las que deben determinar lo que ha de hacerse para obtener aquel cumplimiento, por ejemplo, para determinar los efectos de un decreto de caducidad de concesión. No es de extrañarse, pues, que no entremos aquí en esas explicaciones.

## ARTÍCULO 171

Si la sentencia hubiese sido favorable al recurrente, recibida la comunicación á que se refiere el artículo 169, también se acusará recibo de ella, mandándose á la vez agregar al expediente administrativo respectivo con noticia del interesado para que dentro del término que señala el artículo siguiente, solicite lo que á su derecho corresponde con arreglo á las sentencias dictadas.

1.—Cuando el fallo judicial es contrario á la Administración, debe ésta ajustarse á aquél, modificando ó revocando al efecto la providencia que lo hubiese motivado. Esa reforma ó revocación debe ser solicitada por la parte como lo indica también el artículo 4.º de la ley italiana, y se explica, porque es posible el desistimiento del interesado, ante el cual no tendría cabida el pronunciamiento de oficio hecho por la Administración,—y porque de aquel modo podría llegarse más fácilmente al reconocimiento efectivo del derecho aludido, desde que pudiendo hacerse en diferentes formas, la manifestación previa del interesado prepara la adopción de la que considere más conveniente á su derecho.

#### ARTÍCULO 172

El término á que se refiere el artículo anterior, será de tres días si se tratase de una providencia aún no cumplida total ni parcialmente; en caso contrario será de diez días.

Si el interesado no se presentase dentro de esos términos, la Administración tendrá por renunciada la sentencia y proveerá lo que estime acertado sobre el fondo del asunto, haciéndolo saber al Juez ó Tribunal del recurso.

1.—Este artículo prevé los dos casos en que puede encontrarse la sentencia dictada, con respecto á la providencia que hubiese dado mérito al reclamo. Dicha providencia habrá sido ejecutada ó no; en el primer caso la cuestión será sumamente sencilla, puesto que el interesado sólo tendrá que pedir la revocación del decreto que hubiese sido declarado ilegal; en el segundo tendrá que reclamar el restablecimiento de las cosas en su estado anterior, una indemnización de perjuicio ó alguna otra solución que la especialidad del caso sugiera, todo lo que hará su pedido mucho más complejo. Esto explica la diferencia de términos que establece el artículo para pedir el cumplimiento de la sentencia en uno y otro caso

2.—Por lo demás, la fijación del plazo es indispensable,

pues debiendo el interesado solicitar la aplicación de la sentencia, debe hacerlo dentro de un término fijo so pena de tenerse aquélla por renunciada. Es esta una consecuencia de la necesidad tantas veces enunciada de definir en el menor tiempo posible la situación de la Administración, terminando cuanto antes los litigios que puedan hacerla insegura.

### ARTÍCULO 173

Presentada la solicitud á que se refiere el artículo 171, la Administración dictará las providencias necesarias para la aplicación de las sentencias dictadas en el caso especial de que se trate. Dichas providencias se dictarán dentro de tercero día y se cumplirán dentro de otros tres siempre que se tratase de revocar resoluciones aún no cumplidas ó de dictar otras medidas precisas determinadas por la sentencia misma, y para cuyo proveído y cumplimiento tuviese la Administración las facultades y medios necesarios. En los demás casos procederá con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

1.- Por regla general el recurso se entablará contra una providencia de carácter individual, y entonces será evidente que la revocación sólo se aplicará al caso resuelto, porque sólo respecto de éste tendrá valor la sentencia. Pero como el artículo 9 permite que se entable también contra providencias de un carácter más ó menos general, puede preguntarse entonces si la sentencia dictada surte efecto sólo respecto del reclamante ó también respecto de los demás interesados que puedan encontrarse en igual caso.

Nuestro artículo resuelve la cuestión en el primer sentido, consecuente con el principio de que las sentencias sólo surten efecto respecto de los que han litigado, y teniendo también presente que sea cual fuese la generalidad de la providencia reclamada, cada recurrente sólo reclama por lo que

á él se refiere y no por lo que toca á los demás, ó en otros términos: su acción es individual para la defensa de su derecho, pero no una acción popular para la defensa del interés común.

2.—En la jurisprudencia francesa puede seguirse el sistema contrario respecto del recurso por exceso de poder que surte efecto *erga omnes*; pero eso puede hacerse allí porque el referido recurso conserva su carácter originario de recurso administrativo jerárquico, pues por lo demás nada vale decir que lo que es nulo ó ilegal ningún efecto puede producir, y que es inicu que se haga valer respecto de unos lo que se ha declarado nulo ó ilegal respecto de otros.

Como muy bien lo observa Cammeo, hay en lo primero una petición de principio, pues un acto puede ser invalidado respecto de una sola parte ó respecto de todos los interesados, de manera que decir pura y simplemente que la anulación pronunciada por la jurisdicción administrativa tiene efecto respecto de todas tan sólo porque *quod nullum est nullum produxit effectum* es resolver la cuestión con la cuestión, la cual consiste precisamente en saber cuál de los dos conceptos, anulación entre partes ó anulación *erga omnes*, es más compatible con la institución de una jurisdicción esencialmente de derecho subjetivo.

Tampoco es más fundado lo de la iniquidad en la desigualdad de tratamiento á que antes hemos hecho referencia. Desde luego, si las sentencias surtiesen efecto respecto de terceros, lo tendrían en todos los casos, fuesen contrarias ó favorables á los reclamantes. En el primer caso la verdadera iniquidad estaría en que las sentencias perjudicasen á aquellos que no hubiesen presentado sus defensas. En el segundo la aplicación *erga omnes* sería contraria á los intereses del Estado. La cosa juzgada entre partes es ya un vínculo que se opone á la libertad de la acción administrativa; la cosa juzgada *erga omnes* sería un vínculo multiplicado, sea cuando se trata de una cosa juzgada contra la Administración, en cuyo caso es evidente el perjuicio para ésta, sea que se trate de cosa juzgada á su favor, en cuyo

caso la Administración á menudo no podría renunciar al fallo por no perjudicar á otros cointeresados que, aunque extraños al juicio, podrían hacer valer el derecho resultante de la sentencia dictada.

Por lo demás nada puede extrañar que persista respecto de unos lo invalidado respecto de otros, pues como antes hemos dicho, el que reclama, lo hace para sí, y el que no reclama, se entiende que renuncia al ejercicio del recurso aceptando lo resuelto por la Administración.

3.—*Dichas providencias se dictarán dentro de tercero día, etc.*—Cuando las providencias á dictar en cumplimiento de las sentencias son precisas y determinadas por el propio fallo judicial, como por ejemplo, la revocación de una disposición aún no cumplida ó el pago de una suma liquidada, estando en manos de la Administración el disponer y cumplir esas medidas, no puede haber dificultad ninguna para que las sentencias se cumplan de inmediato.

Pero puede suceder que el caso no sea tan sencillo; las providencias declaradas ilegales pueden haber sido cumplidas de acuerdo con los artículos 21 y 53; la suma á pagarse acaso será necesario justificarla, etc., y en tales casos habrá diligencias más ó menos complicadas que llenar para hacer cesar los hechos de ejecución ya producidos, ó para liquidar la suma adendada ó para llenar otros requisitos que igualmente concurren á determinar las medidas administrativas á adoptarse en cumplimiento de las sentencias dictadas. Para todo eso se necesita tiempo, y por eso el artículo se remite á lo que al efecto establecen los siguientes, desde que en cualquier caso es indispensable que la aplicación de dichas sentencias tengan plazo determinado.

#### ARTÍCULO 174

Si la nueva gestión de que habla el artículo anterior sólo pudiese ser resuelta por una autoridad superior, presentada que sea la solicitud á que se refiere el artículo 171, se

elevará dentro de tercero día á la autoridad que corresponda acompañada de los antecedentes del caso, avisándose al Juez de lo principal y emplazándose al interesado por el término también de tres días si el Superior estuviese en el mismo lugar, aumentándose aquél en un día por cada 25 kilómetros si no lo estuviese.

1.—Nos parece oportuno prever este caso á que puede conducirnos nuestra organización administrativa cuya lógica tiene á veces que ser sacrificada á la imperfección propia de los elementos que la constituyen en el estado actual de nuestras cosas, pudiendo resultar de ahí que una autoridad facultada para una disposición no lo esté para lo que sea su consecuencia, como sería, por ejemplo, la indemnización de los perjuicios causados por una providencia ilegal. Para gestionar el cumplimiento de la sentencia será necesario entonces acudir á la autoridad administrativa superior como el artículo lo establece, en previsión de lo que al efecto dispongan las leyes de aquel orden, las que el Proyecto no puede ni debe sacrificar por referirse aquellas á la legislación sustancial.

#### ARTÍCULO 175

Si se tratase del pago de cantidades de dinero por indemnización ú otro concepto, la Administración lo acordará y verificará con arreglo á los recursos disponibles y las demás disposiciones vigentes que sean aplicables al caso.

A los efectos de este artículo, las leyes de presupuesto general de gastos contendrán siempre un crédito para hacer frente á las indemnizaciones que la Administración deba abonar en cumplimiento de las sentencias dictadas.

1.—La inclusión de un crédito semejante en la ley de presupuesto, tiende evidentemente á facilitar el cumplimiento de

las sentencias en los casos á que el artículo se refiere. Aunque pueden ser varias las Administraciones demandadas, según nuestro artículo 43, es preferible un solo crédito cuya aplicación hará en cada caso el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio respectivo.

#### ARTÍCULO 176

Si para disponer de los fondos existentes fuese necesario autorización superior, se solicitará de quien corresponda dentro de las 24 horas de requerido por el interesado el pago de la suma definitivamente liquidada. La autorización será concedida dentro de tercero día de recibido el pedido.

Cuando por no existir fondos autorizados fuese necesario un crédito extraordinario, se solicitará del Cuerpo Legislativo dentro de las 24 horas de presentado el respectivo pedido de pago.

En ambos casos se acompañará al pedido copia de las sentencias que lo motiven.

1. Incluida en el presupuesto general de gastos la partida para atender á las erogaciones que demanda el cumplimiento de las sentencias, y centralizada aquélla en las manos del Poder Ejecutivo, como probablemente sucederá, de éste deberán las Administraciones inferiores solicitar en cada caso la suma de que necesiten disponer; solicitud que debe ser inmediatamente atendida por el referido Poder como lo establece el primer apartado del artículo.

2.—Cuando la Administración Superior no tuviese fondos para atender á dicho pedido ó al pago de las condenaciones que le fuesen directamente impuestas, deberá dirigirse al Cuerpo Legislativo.

El artículo se limita en ese caso á decir que esa presentación se hará dentro de las 24 horas. Esto es lo único que al respecto puede establecer, pues en la marcha del pedido en



las Cámaras no nos es posible entrar desde que el Proyecto sólo trata de garantizar la *legalidad administrativa*.

3.—Por lo demás, nos parece claro que por respetables que sean los fallos judiciales para el Poder Legislativo, éste no se halla absolutamente ligado por aquéllos. Desde luego, no puede hablarse aquí de *cosa juzgada* porque ésta sólo es alegable entre los que han sido parte en el juicio en que aquélla se ha producido, circunstancia que no existiría respecto del Poder Legislativo que no habría figurado ni podría figurar en dicho juicio; no siendo tampoco dado observar que aquel Poder es un representante del Estado que habría sido parte en el litigio por medio de otro de sus órganos, pues tal observación carecería de fundamento por no existir entre ambas representaciones del Estado, aquella identidad completa, indispensable para la existencia de la cosa juzgada, según lo decimos en la nota del artículo 181.

En segundo lugar, la cosa juzgada sólo significa que no puede volver á discutirse *judicialmente* lo que ya ha sido resuelto definitivamente *en aquella misma forma*, lo que tampoco sucedería en el caso; y en tercer término la cosa juzgada sólo declara el derecho con arreglo á la ley existente en el momento de la sentencia, sólo en ese sentido expresa ella la verdad jurídica y es absolutamente obligatoria para las partes y los jueces; pero las sentencias nada pueden decir con arreglo á leyes posteriores, siendo, por consiguiente, completamente erróneo afirmar que esas leyes no puedan dictarse porque van contra la cosa juzgada resultante de sentencias dictadas con arreglo á disposiciones anteriores.

Se dirá que hay un derecho reconocido que debe ser respetado; pero ese reconocimiento absolutamente obligatorio para las partes y para el Juez, los que no pueden volver sobre él, no puede imponérsele como verdad al Poder Legislativo que ninguna intervención ha tenido en su pronunciamiento, y el que, por consiguiente, requerido para dictar las medidas necesarias para hacerlo efectivo, puede deferir ó no á ese pedido según lo crea procedente por razones de justicia, de equidad ó de alta conveniencia pública, las cuales es absoluta

mente dueño de apreciar con su criterio supremo é independiente. Puede y debe hacerlo así sin que eso importe erigirse en Tribunal de revisión, porque la función del Poder Legislativo no sería en el caso la de dirimir una contienda entre partes, contienda que ya no existiría, ni la de ver si las leyes habían sido ó no bien aplicadas por las sentencias dictadas, sino la de resolver si el pedido formulado debe ser atendido ó no, según los principios reguladores de sus actos, apreciados con su criterio propio é independiente de toda ley preexistente cuyos efectos, aun cuando existiese, podría siempre modificar si encontrase fundados y graves motivos para hacerlo.

4.—No es esto ninguna novedad, á tal punto que si nos hemos detenido en ello, es porque estamos actualmente presenciando un caso que se quiere resistir á la libre acción legislativa, invocando como una razón indestructible, las sentencias de los jueces;—pues por lo demás, el hecho universal de la consolidación de la deuda flotante en condiciones distintas de las pactadas y de las indicadas en las sentencias de los Tribunales, es una de las aplicaciones más generales é indiscutidas que podrían citarse de la doctrina que dejamos establecida, y que algunas leyes generales de lo contencioso administrativo, como por ejemplo, la española (artículo 84), consignan de un modo expreso al prever el caso de que no sea *legalmente posible* dar cumplimiento á las sentencias dictadas, por haberse dictado ley que prohiba ó impida la ejecución de lo mandado.

#### ARTÍCULO 177

Las gestiones administrativas de que hablan los artículos anteriores 173 y siguientes se seguirán con los trámites y términos que al efecto se hallasen establecidos, y si éstos últimos no existiesen, se observarán los necesarios para que la sentencia quede totalmente cumplida en el plazo de tres meses, que correrán desde la presentación de la solicitud en

el caso del artículo 173, ó desde la presentación ante el Superior en el caso del artículo 174, descontándose las demoras ocasionadas por los nuevos reclamos judiciales que se ocasionasen (artículos 185 y 189) y por la votación legislativa de los fondos cuando fuese solicitada.

La falta de cumplimiento á lo que por este artículo se dispone dará lugar á las responsabilidades del artículo 190.

1.—Como declamos al finalizar la nota del artículo 173, puede suceder que para cumplir la sentencia baste con revocar la providencia que aquélla hubiese declarado ilegal. Pero puede ocurrir también que aquélla no sea de efectos tan precisos, como por ejemplo, si resuelto que el reclamante debe ser indemnizado, hubiese de procederse administrativamente á la fijación de los daños y perjuicios, á cuyo efecto deba seguirse una nueva gestión administrativa.

Pues bien: es necesario que esa gestión ó cualquiera otra destinada igualmente al cumplimiento de la sentencia dictada en lo principal, tenga un término, pues de lo contrario el cumplimiento de aquélla podría resultar ilusorio.

De ahí que nuestro artículo tenga la necesidad de fijar dicho término para el caso de que no se hallase establecido expresamente en otras disposiciones ya de este Código ó de orden administrativo puro.

#### ARTÍCULO 178

Cumplida la sentencia antes de los tres meses de que habla el artículo anterior, la Administración lo avisará al Juez de la causa.

Si no se cumpliese en dicho término, dentro de los tres días de vencido éste se dará cuenta al mismo Juez con expresión de los motivos que han existido para ello y de las medidas adoptadas para dicho cumplimiento, el que tam-

bién se comunicará una vez que se haya verificado totalmente.

Ver la nota del artículo 192.

#### ARTÍCULO 179

No obstante lo dispuesto en el artículo 173, la Administración resolverá con expresión detallada de motivos, y por razones de interés público debe decretarse la inaplicación ó la suspensión limitada de la sentencia y llevarse á efecto entretanto la resolución reclamada. Si así lo hiciese deberá abonar al interesado la justa indemnización á que tuviese derecho, siempre que lo reclamase de acuerdo con el artículo 185.

El decreto de inaplicación ó suspensión se publicará y no será susceptible de recurso alguno judicial.

1.—Hemos establecido que la Administración debe ajustarse á lo resuelto por las sentencias dictadas. Esta obligación que constituye la regla general tiene algunas excepciones que se establecen en el artículo que anotamos y en los subsiguientes.

2.—Respecto de la primera no puede haber dificultad alguna, pues no es sino una aplicación del conocido é indisputado principio por el cual el interés particular debe ser sacrificado al interés público cuando éste así lo exija y mediante una justa compensación que importe el reconocimiento de los derechos de ambas partes en la forma en que puedan ser coexistentes.

3.—Análoga disposición se contiene en el artículo 84 de la ley española y en el número 6 del artículo 25 de la ley italiana de 2 de junio de 1889.

## ARTÍCULO 180

Tampoco regirá la obligación impuesta por el artículo 173 cuando las sentencias no se ajustasen á lo que dispone el artículo 142 y dictasen nuevas disposiciones de carácter administrativo ó modificasen las existentes. En tales casos, la Administración sólo aplicará dichas sentencias en cuanto declaren ilegal la providencia reclamada, y procederá en cuanto á los efectos de esa declaración como se dispone para los demás casos análogos, comunicándolo al Juez de la causa con expresión de motivos.

1.—Además del caso previsto por el artículo anterior, puede decretarse también la inaplicación de las sentencias cuando así procediese por la impropiedad de sus términos.

A este respecto debemos distinguir dos casos: aquel en que la Administración ha sido parte en el juicio, y aquel en que no lo ha sido. El primero se presentará principalmente en las relaciones de la Administración con la jurisdicción administrativa; el segundo en sus relaciones con la jurisdicción ordinaria.

2.—Empezando por el primero, digamos ante todo dos palabras sobre su posibilidad efectiva, ya que no ha faltado quien ha negado á la Administración el carácter de parte en el juicio atribuyéndole tan sólo el de auxiliar del Juez.

Entendemos que el Estado puede ser parte no sólo en el sentido *formal*, en cuyo concepto le es todo el que tiene el derecho á intervenir en un juicio, sino también en el sentido *sustancial*, según el cual es parte quien tiene un interés propio directo en la relación jurídica materia del litigio, y por consiguiente, en la sentencia que debe regularla definitivamente.

Que el Estado puede intervenir tan sólo formalmente ó como simple cooperador ó auxiliar del Juez, es fuera de toda

dada desde que ya lo dice el Código de Procedimiento Civil al legislar sobre el Ministerio Público. Pero en ese caso dicho Ministerio interviene para la defensa del interés público genérico y del derecho objetivo, mientras que en otros, el Estado interviene para la defensa de un interés público preciso y determinado y de un derecho subjetivo que se contrapone al derecho del particular - caso de intervención *sustancial*.

Por eso dice muy bien Romano: Cuando se habla del interés necesario para que una determinada Administración tenga el carácter de contendiente en un sentido si no idéntico por lo menos análogo á aquel en que la misma cualidad es atribuida á los particulares, se entiende hablar del interés que toda Administración tiene en defender su propia competencia y los actos producidos dentro de los límites de ésta. Tal caso es evidentemente muy distinto de aquel en que el órgano del Estado tiene como misión y único fin el de ser parte en juicio. En el primer caso se contiene para defender la obra propia y no es lícito encontrar en eso nada de artificial; en el segundo se contiene por disposición preestablecida, por oficio institucionalmente, y si se quiere, artificialmente determinado para formar la contienda.

3. - Establecida la posibilidad de que la Administración pueda ser parte en el sentido estricto ó sustancial que hemos indicado, nos parece evidente que debe serle aplicable el principio de la cosa juzgada lo mismo que á cualquier otro litigante. Es cierto que por ese medio la Administración puede encontrarse trabada por un mal fallo ó ante las mudables exigencias del interés público; pero también hay ese mismo interés en garantizar la estabilidad de los derechos reconocidos por las sentencias judiciales, beneficio que puede conseguirse sin los inconvenientes que acabamos de mencionar y respecto de los cuales puede la Administración defenderse con el derecho que le acuerda el artículo 179 y con las propias limitaciones de la cosa juzgada, cuya fuerza jurídica desaparece ante causas supervinientes ó cambios en las condiciones de hecho y de derecho que han sido la base del acto administrativo reclamado y de la sentencia dictada.

“Aquí como en derecho civil y en casos más frecuentes dice Cammeo, cesa la cosa juzgada en virtud de *causa superveniens*, ó sea, de un hecho jurídico verificado posteriormente á la decisión.

“El tipo más común de tal *causa* es el de la mutación de las condiciones de hecho que son el presupuesto de determinados actos administrativos.

“Como la sentencia civil sobre la obligación de alimentos es dictada *rebus sic stantibus*, así muchas decisiones en materia de impuestos, de derechos electorales, de concesiones, etc., son dictadas bajo la misma reserva. Así se ha sostenido por muchos que las decisiones en materia de impuestos anuales no causan estado sino para el año en curso. En todos aquellos actos, en los cuales la legitimidad presupone la conformidad con un interés público más ó menos precisamente definido con relación al derecho objetivo, las variaciones frecuentes y fáciles en las exigencias de dicho interés constituyen una *causa superveniens*, á la cual no se puede oponer la cosa juzgada que para el pasado haya declarado legal el acto mismo. Así sucede con muchas concesiones y autorizaciones”.

4. — Pero: si admitimos en materia administrativa la institución de la cosa juzgada ya que la necesidad de poner fin á los litigios y de asegurar la estabilidad de las relaciones jurídicas aparece como superior á todo otro principio procesal aún cuando aquéllas se hayan establecido sobre una base errónea por razones de fondo ó de forma, incluso en este caso la de incompetencia de jurisdicción, no podemos admitir que causen estado y tengan fuerza obligatoria aquellas resoluciones que dicten los jueces fuera de toda función jurisdiccional é invadiendo los cometidos propios de la Administración. La cosa juzgada es la consecuencia de un acto de jurisdicción, y por consiguiente ella no puede existir cuando los Jueces dictasen resolución de carácter exclusivamente administrativo, como si revocasen ó modificasen ó dictasen providencias de ese orden aunque fuesen encubiertas con las formas de un juzgamiento.

Es esta una garantía de la independencia constitucional de la Administración, y de las limitaciones impuestas á la intervención judicial por los artículos 17 y 142 de este Código, garantía que interesa establecer expresamente aún cuando es de esperarse que deslindadas con la precisión que el Proyecto lo hace, las facultades propias de la Administración y del Poder Judicial, desaparecerán las intromisiones que en la desorganización actual cometen con frecuencia el segundo en las atribuciones de la primera.

5.--Laferrière, siguiendo esta misma doctrina sostiene que no hay cosa juzgada sino cuando el Juez ha ejercido poderes de jurisdicción, pero no cuando se ha inmiscuído en las funciones de los Poderes *Legislativo* ó *Administrador* que le están absolutamente prohibidas.

Nuestro artículo no dice tanto, no habla de la usurpación de funciones legislativas. No creemos prudente ir hasta ahí porque esa clase de intromisión es difícil constatarla. Ningún Juez se atribuirá abiertamente facultades de legislador; si alguno quisiese ejercerlas, lo haría bajo la forma de interpretación de las disposiciones vigentes. Ahora bien: atribuir á la Administración la facultad de desconocer la fuerza de los fallos judiciales á título de que contienen errores legales, sería destruir aquella fuerza en absoluto porque sería dar á la Administración un pretexto fácilmente invocable para resistirse á los mencionados fallos, inconveniente que no ocurre con nuestro artículo, desde que los casos de resistencia están claramente precisados por lo que aquél dispone y lo que establece el anterior.

Si algunos inconvenientes puede haber en el sometimiento de la Administración á los fallos judiciales cualesquiera que sean los errores legales que contengan, la defensa para la Administración está en la facultad que le acuerda el artículo precedente y en la que le concede la Constitución de la República para iniciar la sanción de leyes aclaratorias ó derogatorias de las existentes, á fin de evitar la repetición de los errores judiciales anteriormente cometidos, ó los inconvenientes prácticos de las leyes preexistentes.



## ARTÍCULO 181

Si la Administración no hubiese sido parte en el juicio sólo estará obligada al cumplimiento de las sentencias dictadas, cuando fuese simple ejecutora de éstas y con tal de que no sean contrarias á los deberes que directamente le estuviesen impuestos por la ley.

Esta disposición es general y rige en todos los casos las relaciones de la Administración con las autoridades judiciales.

1.—Pasando ahora al caso en que la Administración no ha sido parte, podemos subdistinguir en él otros dos, aquel en que la Administración no es sino simple ejecutora de la resolución judicial, como cuando la Dirección del ramo inscribe ó modifica una partida de estado civil en cumplimiento de resolución judicial que así lo dispone, y aquel en que la Administración ejerce funciones propias sobre actos no previstos por las resoluciones judiciales, pero en los que éstas pueden ser aplicadas, como por ejemplo, cuando el Poder Ejecutivo otorga una pensión para cuyo otorgamiento puede tener en cuenta el estado civil judicialmente declarado sin su intervención.

2.—En el primero de esos supuestos, la Administración deberá por regla general, dar cumplimiento á las sentencias dictadas. Si resulta que á una persona le corresponda tal estado civil ó que tal propiedad debe ser inscrita á nombre de Fulano, la Dirección ó el Registro de los respectivos ramos deben hacer las inscripciones del caso sin observación alguna. Pero, aún cuando la Administración es simple ejecutora, puede ocurrir que no esté obligada á cumplir el mandato judicial, lo cual sucedería siempre que esa obligación importase para la autoridad administrativa la violación de los deberes que le están impuestos por la ley. Ocurriría entre nosotros ese caso si los Jueces embargasen la parte

inembargable del sueldo de los empleados públicos, como ocurre también en Francia en los dos casos típicos que vamos á citar.

Las rentas sobre el Estado, dice Laferrière, cuando ellas están en el patrimonio de los particulares, constituyen propiedades privadas, por consecuencia, los tribunales judiciales son los únicos competentes para estatuir sobre las contestaciones que se suscitan entre los que pretenden que una inscripción de renta les pertenece y debe serles atribuida. Pero, por otro lado, el Ministro de Finanzas es el guardián del Gran Libro de la Deuda Pública, de manera que ninguna mutación y menos ninguna transferencia de renta nominativa puede ser hecha sin su concurso; él es, pues, el ejecutor necesario de las sentencias que estatuyen sobre dichas mutaciones; su negativa á efectuar la transferencia, paralizaría dicho juzgamiento. Esa negativa constituiría un exceso de poder si la decisión ministerial pretendiese reglar la cuestión de propiedad de otro modo que la sentencia. Pero dicho rehusamiento sería conforme no sólo al derecho, sino al deber del Ministro, si la ejecución tuviese por efecto atacar el principio de la inembargabilidad de las rentas y violar así las cláusulas de un contrato solemne pasado entre el Estado y sus acreedores, y del cual el Ministro de Finanzas debe ser el guardián vigilante. Así la jurisprudencia del Consejo de Estado no vacila en declarar que el Ministro de Finanzas, del cual se solicita una transferencia en virtud de sentencia judicial, debe tener dicha sentencia por no existente si la ejecución de ella ha de tener por efecto expropiar al titular de la renta en favor de sus acreedores, y eso aún cuando el juzgamiento constata que las rentas han sido dadas por el dador en garantía de su acreedor, de manera que el primero hubiese consentido de antemano en que á falta de pago fuese atribuida al segundo.

De manera, pues, que con arreglo á esa doctrina perfectamente razonable, cuando la Administración es simple ejecutora, debe cumplir la sentencia siempre que se entrafie el desconocimiento de los deberes propios de aquélla.

3.—Cuando no se trata de la mera ejecución de una resolución judicial sino de aplicarla en sus efectos sobre puntos no previstos por el Juez, sino que tienen que ser objeto de una disposición administrativa expresa, como por ejemplo, si se pidiera una pensión en mérito del estado civil declarado por el Juez, ¿en tal caso la Administración estaría obligada por tal resolución judicial?

Entendemos que la cuestión debe ser resuelta negativamente desde que hemos supuesto que la Administración no ha sido parte en el juicio de estado civil, y es principio general que las sentencias no obligan sino á los que han sido parte en el litigio.

Y no se diga que el punto de que partimos es inexacto, porque el Estado á quien la Administración representa, ha intervenido también en el otro juicio por medio del Ministerio Público, representante también del Estado ó del interés público, que es á quien la Administración en definitiva representa.

Esta objeción que ha llevado á algunos á decir que en los juicios administrativos el Estado es siempre juez y parte á la vez, porque tanto la función judicial como la administrativa, son funciones suyas, olvida una circunstancia de la cual no se puede prescindir, y es que si bien la Administración y el Estado en sentido general, bajo ciertos aspectos, pueden considerarse como un todo dotado de una voluntad propia y única, están, no obstante, compuestos de un conjunto de órganos y de voluntades de tal manera distintos y separados, que hasta pueden contraponerse entre sí. Bien se ve, dice con toda verdad Vachelli, hasta qué punto son divergentes y antagónicas las tendencias de ciertos órganos de la Administración, de los cuales, cada uno mira á la realización de su propio interés, aún considerando el interés propio del órgano, no ya como desviación de los fines generales de la Administración, sino, puesto que el Estado es un contemperamento de intereses y de fines diversos, como representantes de aquel fin particular del Estado que forma la misión y el fin de un órgano administrativo determinado.

## ARTÍCULO 182

También deberá decretarse la inaplicación de las sentencias cuando su aplicación hubiese llegado á ser material ó legalmente imposible.

En el primer caso será aplicable lo dispuesto en el primer apartado del artículo 179 en cuanto á la indemnización. En el segundo el decreto de inaplicación no dará derecho á indemnización alguna si otra cosa no resultase de una disposición legislativa expresa.

1.—Además del caso previsto por los artículos anteriores, también puede decretarse la inaplicación de la sentencia por los dos motivos que indica el que anotamos, es decir, la imposibilidad material y la legal, motivos que si bien se presentarán rara vez, hemos creído conveniente no dejar de preverlos.

El primero de esos casos ocurrirá cuando haya dejado de existir la cosa ó derecho que hubiese sido objeto de la violación declarada.

Supóngase que por aplicación de las leyes de policía sanitaria se hubiese negado la entrada de un animal procedente del extranjero; que se hubiese reclamado de la prohibición y que luego de declarada ésta ilegal el animal fallece. Otro ejemplo: se detiene una mercadería por supuesto contrabando; se sigue el juicio y se falla contra la Administración. La mercadería debe ser importada de acuerdo con la sentencia, pero la aplicación de ésta no será posible en esa parte si la mercadería se ha destruido durante el depósito ó ha sido vendida por ser de fácil deterioro ó conservación dispendiosa.

2.—Hay sin embargo una diferencia entre los dos casos, y es que en el primero ni se cumple la sentencia ni se paga in-

demnización por su no cumplimiento siempre que la muerte del animal no sea imputable á la Administración. En el segundo caso, el perjuicio ocasionado podrá importar una pérdida que no se habría producido si la detención no hubiese tenido lugar, por consecuencia la Administración debe ser responsable.

Por eso el artículo que anotamos al referirse al primer apartado del artículo 179 no impone en absoluto la indemnización sino que se refiere á *la que sea justa*.

3. —En cuanto al caso de que haya desaparecido el derecho, cuando no coincida con el anterior estará comprendido en el de imposibilidad legal.

Ese caso se producirá siempre que se haya dictado ley que impida ó prohíba el cumplimiento de lo resuelto, caso cuya posibilidad hemos estudiado en el número 3 del artículo 176. Y es claro que entonces ajustándose la Administración á la ley no debe indemnización alguna, á no ser que la misma ley que ha modificado ó derogado el derecho preexistente disponga lo contrario.

#### ARTÍCULO 183

Cuando se decretase el aplazamiento de la sentencia por ser legalmente imposible su aplicación inmediata, regirá lo dispuesto en el artículo 179.

1. En los artículos anteriores hemos establecido los casos de incumplimiento absoluto de las sentencias; el que ahora anotamos se refiere tan sólo á los casos de incumplimiento inmediato ó sea al aplazamiento de su ejecución, como sucedería por ejemplo si se declarase ilegal la destitución de un empleado, y éste no pudiese ser repuesto mientras no cesase regularmente el que hubiese sido nombrado para sustituirlo.

Es claro que entonces mientras se mantiene al empleado privado del derecho que le reconoce la sentencia, se le priva

también de un lucro legítimo de cuya pérdida debe ser indemnizado.

#### ARTÍCULO 184

Las providencias de suspensión ó de incumplimiento á que se refieren los tres artículos anteriores, se dictarán con arreglo á las leyes orgánicas que determinen las facultades de la Administración de que se trate ó las formalidades á que dichas providencias estén sujetas.

#### ARTÍCULO 185

La Administración al decretar la suspensión ó la inaplicación de la sentencia por alguna de las causas que indican los artículos anteriores, fijará al interesado un término de diez días para que deduzca la acción de indemnización á que se considere con derecho. Tal providencia se notificará dentro de tercero día y vencidos los diez no podrá deducirse reclamación alguna.

Pres. ntada ésta, se procederá si hubiese lugar, como lo dispone el artículo 174 y en la resolución definitiva que recaiga en el reclamo administrativo de indemnización, habrá el recurso judicial en la forma dispuesta por este Código.

#### ARTÍCULO 186

La Administración comunicará dentro de tercero día al Juez ó Tribunal de la causa y con expresión de motivos el uso que hiciese en cada caso de la facultad que le acuerdan los artículos anteriores para decretar la inaplicación de las sentencias ó la suspensión de su cumplimiento.

**Ver la nota del artículo 192.**

## ARTÍCULO 187

Las condenaciones impuestas á los reclamantes se harán efectivas por la vía de apremio que llevará adelante la Administración demandada.

A este efecto, liquidadas las sumas adeudadas como lo dispone el artículo 148, si se hubiesen embargado bienes se tasarán de acuerdo con los artículos 127 y siguientes, y una vez aprobada la tasación se procederá á la venta en la forma ordinaria.

1. - Justificada la imposición de las condenaciones á los reclamantes de acuerdo con lo que expusimos en la nota del artículo 146, es obvio lo que dispone el que anotamos en cuanto establece que dichas condenaciones se harán efectivas, derogando así el artículo 484 del Código de Procedimiento Civil, según el cual aquéllas son simplemente figuradas.

## ARTÍCULO 188

Las condenaciones que se impusiesen á la Administración, se cumplirán de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, no pudiendo emplearse contra ella ningún medio ejecutivo ni preventivo para asegurar dicho cumplimiento ó el derecho de los reclamantes. Esta prohibición es general y regirá para cualquier caso en que se solicitasen las medidas á que ella se refiere.

Se exceptúa el caso de ejecución de garantía constituida, según el artículo 18, en cuyo caso la ejecución se regirá por lo que dispone el artículo anterior.

1. —En la nota del artículo 18 ya expusimos las razones por las cuales no admitimos acción ejecutiva contra el Es-

tado ó las Administraciones públicas, ya sea sobre bienes públicos ó patrimoniales, tengan ó no una afectación especial establecida legal ó administrativamente antes ó después de su adquisición.

2.—Entendemos que por razones análogas tampoco es admisible el embargo preventivo, pues tratándose de entidades cuya fortuna es permanente y de renovación constante, sus bienes no están en el caso de los pertenecientes á particulares que pueden irse para no volver ó que fácilmente pueden ocultarse á los ojos de los acreedores. Esto aparte de que la indisponibilidad resultante de la interdicción sería contraria á las afectaciones hechas antes ó después de ello legal ó administrativamente, y en mérito de facultades privativas cuyo ejercicio no puede ser perturbado ni invocado por los Jueces. A ese respecto, el embargo preventivo está en el mismo caso que el ejecutivo, cuya improcedencia hemos demostrado en la oportunidad recordada.

3.—Claro está que todas las razones á que acabamos de referirnos no rigen en los casos en que la Administración ha constituido garantía real sobre sus bienes, en cuya hipótesis deben primar las estipulaciones del contrato. Pero ya el mismo artículo 18 establece que por la gravedad del caso será necesaria autorización legislativa especial.

#### ARTÍCULO 189

Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de las sentencias serán resueltas en la misma forma de la principal si se tratase de puntos que aunque sean una consecuencia de la sentencia no hubiesen sido tratados por ésta, y en la forma de los incidentes si se tratase de interpretar lo que la sentencia expresamente hubiese resuelto.

En este segundo caso el recurso por vía de incidente se deducirá dentro de tercero día; en el segundo como lo dispone el artículo 84.



1.—Desde luego no hay que confundir el caso de inaplicación de la sentencia por omisión ó desacato previsto por el artículo 190, con el que podría resultar de un error sobre su verdadero alcance á los efectos de su cumplimiento. En el primero, como en la nota respectiva lo decimos, se hace inútil todo nuevo recurso contra la Administración; en el segundo, por el contrario tal recurso es como en los casos generales, el medio de complementar las garantías del derecho de los reclamantes.

2.—Justificada así la previsión del artículo que anotamos, es de observarse que en la aplicación de las sentencias pueden ocurrir los dos casos que él indica.

La dificultad surgida puede referirse á puntos no tratados en la sentencia, aunque sean una consecuencia de ésta, como por ejemplo, el caso de indemnización previsto por el artículo 179 ó las cuestiones que se produjesen sobre los efectos de la nulidad de una concesión dictada por un decreto que se limitase á declararla y que hubiese sido confirmada judicialmente;—ó puede ocurrir que la cuestión suscitada sea sobre el alcance ó la interpretación de las sentencias en puntos que expresamente hayan sido tratados por ellos. Citaremos aquí dos ejemplos que de ese caso tomamos de la jurisprudencia francesa. Los Tribunales habían condenado al Estado á pagar una indemnización á un particular por los daños causados á su propiedad por el funcionamiento de un polígono militar. El Ministro de la Guerra al efectuar el pago hizo constar que de acuerdo con las sentencias dictadas el pago hecho representaba á la vez los daños sufridos y los futuros. El interesado reclama, y el Consejo de Estado declaró que el Ministro debía aplicar las sentencias sin agregar por vía de interpretación limitaciones ni reservas que aquéllas no contenían. Otro ejemplo: el Ministro de la Guerra había rehusado pagar á un empresario de transportes militares una parte de la suma mandada pagar por las sentencias dictadas, y fundaba dicho rehusamiento en que el Estado se había liberado anteriormente de parte del monto de la condenación por el pago hecho al apoderado del empresario. Como éste

reclamase, el Consejo de Estado declaró que el Ministerio interpretaba mal la sentencia, la cual había tenido en cuenta el pago parcial hecho al tercero y había considerado que ese pago perjudicaba el derecho del empresario á cambiar íntegramente su crédito sin perjuicio de que el Estado pudiera repetir contra el tercero que indebidamente había percibido una parte.

3. Establecidos los dos casos fundamentales que al principio hemos indicado, nos parece que la distinta importancia de las cuestiones que en uno y otro pueden presentarse y de las dificultades para solucionarlas tratándose en uno de puntos previstos y en el otro no, justifican la diferencia de procedimiento que el artículo establece para uno y otro supuesto.

#### ARTÍCULO 190

Los funcionarios de la Administración que infringiesen lo dispuesto en las disposiciones precedentes sobre el cumplimiento de las sentencias, serán responsables civil y criminalmente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1293 del Código Civil y 25 y 182 del Código Penal.

A los efectos de esta disposición, producida la omisión podrá el interesado presentarse al Juez que corresponda según la acción que se proponga entablar y según los procedimientos ordinarios.

1.—En el artículo 173 hemos establecido el deber que tiene la Administración de revocar la providencia reclamada y dictar las necesarias para hacer efectivo de acuerdo con las sentencias dictadas el reconocimiento del derecho alegado y amparado por aquéllas.

¿Qué sanción tiene tal deber? ¿Cuál será la garantía del derecho violado si la Administración no cumple lo dispuesto por el artículo citado?

2.—¿Ante todo es esta una cuestión á plantearse? No pa-

rece que pensara afirmativamente Unger cuando en la discusión de la ley austriaca decía: "No se debe ni se puede sospechar que la Administración del Estado, conociendo exactamente cuál es el derecho en un caso dado, opere contra él y contra la ley. La íntima naturaleza del Poder público consiste precisamente en querer siempre y en todo caso lo que es justo. Puede equivocarse, puede interpretar y aplicar erróneamente la ley; pero cuando se le ha mostrado la vía recta no se debe dudar de que la siga. Se puede censurar á la Administración un error de juicio, un error de razonamiento, pero no se puede suponer un error de voluntad." Por nuestra parte creemos que aún cuando así deba suceder, y que aún cuando lo probable es que así suceda, no está demás prever la hipótesis contraria ya que cualquiera que sea la naturaleza y fines del Poder público éste es desempeñado por hombres que, como otras veces hemos dicho, pueden equivocarse y hasta delinquir, de manera que si esta última falta es incompatible con la naturaleza del referido Poder, es perfectamente posible en los hombres que lo desempeñan. De ahí la conveniencia de garantir el derecho de los reclamantes contra aquella posibilidad y de tener la previsión legal que encierra el artículo que anotamos.

3.—Tal garantía eliminada la ejecución forzosa por lo que dijimos en la nota del artículo 18 y excluida la intervención parlamentaria que tampoco tiene importancia dada en nuestro régimen prosidencial y la inaplicabilidad del juicio político al caso, no puede encontrarse sino en la intervención administrativa jerárquica, y cuando ésta resultase ineficaz por la complicidad del superior en la omisión del inferior ó no fuese posible por tratarse de la autoridad más elevada, en la responsabilidad civil y penal de los funcionarios omisos de acuerdo con los artículos 1293 del Código Civil y 25 y 182 del Código Penal. No hay más camino que ese, porque si la desobediencia es tal que la Administración se resiste á aplicar el derecho declarado en la forma de ley, es inútil pensar en nuevos recursos ni en nuevos órganos para obligarla al cumplimiento de su deber.

4.—La responsabilidad que indicamos tiene en principio por lo menos una eficacia de que carecen los fallos contra la Administración, eficacia que resulta del imperio que tienen los Tribunales en el primer caso y de que carecen en el segundo para hacer efectivas sus decisiones aún contra la voluntad de los obligados.

Es cierto que la responsabilidad penal no será posible contra el Presidente de la República dado que según el artículo 84 de la Constitución aquél sólo puede ser acusado por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte,—pero podrá ejercitarse contra los Ministros, no exceptuados de la acción penal ordinaria. En cuanto á la responsabilidad, civil podrá hacerse efectiva contra todos.

5.—No es de creerse que la alta posición del demandado sea un obstáculo para la recta aplicación de la ley, pero de todos modos es una garantía cuya ejecución queda librada á la solvencia del obligado, lo cual nos lleva á reconocer que también en ese caso la garantía de la legalidad administrativa tiene la misma imperfección que con todo fundamento le atribuye Salandra á la que resulta de la acción propia de los órganos del Poder público. No obstante no es aquella una razón para quitarle su importancia ni su utilidad como no lo es tampoco en el otro caso que acabamos de citar la misma imperfección de que adolece. He aquí lo que al respecto dice el autor citado: Si la soberanía se divide en una multitud de funciones y de órganos, permanece única é indivisible en su fuente y en su grado supremo, sea éste atribuido á un Príncipe ó á una Asamblea. De ahí que llega siempre un momento extremo en el cual el derecho no tiene otra garantía que la propia voluntad del soberano, en cuyo caso cuando éste quiera violarlo no hay más remedio que el de la fuerza, que ejercitada contra el soberano constituye la revolución, es decir, el aniquilamiento del derecho público mismo.

Lo cual no nos debe llevar á la conclusión extrema de que la garantía del gobierno legal sea una pura ilusión, pues aparte de la limitación propia de las cosas humanas, entre

la imposibilidad de una garantía completa é indefectible y la falta absoluta de ella, hay siempre un largo espacio que la legislación de los pueblos civilizados y progresivos va recorriendo con el propósito de acercarse siempre lo más posible al perfecto gobierno legal. Si se debiese renunciar al estudio de un problema y á la tentativa de resolverlo sólo por la creencia de que no se llegara á una solución perfecta, la ciencia política no tendría razón de ser.

#### ARTÍCULO 191

En los primeros 20 días del año las Administraciones inferiores informarán al Poder Ejecutivo de las sentencias cumplidas y de las que no lo hubiesen sido, expresando los motivos que hubiesen tenido para no serlo; y en el mes siguiente el Ejecutivo hará publicar y comunicará á la Asamblea dicho informe haciendo lo mismo respecto de las sentencias que á dicho Poder se refiriesen.

#### ARTÍCULO 192

Dentro de los ocho primeros días de cada *año judicial* los Jueces y Tribunales de primera instancia pasarán á la Alta Corte ó Tribunales que hagan sus veces un estado de las sentencias dictadas en el año anterior con indicación de las que hubiesen sido cumplidas, así como de las que no lo hubiesen sido ó hubiesen sido aplazadas, expresándose los motivos de esos hechos.

La Alta Corte podrá virgirse á la Asamblea ú ordenar el enjuiciamiento criminal del caso si considerase que las sentencias dictadas no hubiesen sido debidamente respetadas por la Administración.

1.—Como es fácil comprenderlo, este artículo concurre con los dos anteriores á asegurar en la medida de lo posible el cumplimiento de las sentencias dictadas y á garantir consiguientemente los derechos amparados por aquéllas

ARTÍCULO 193

Lo dispuesto en este capítulo será aplicable á los juicios seguidos con empresas concesionarias cuando sean de jurisdicción administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 20.

*(Continuará).*

**Tesis calificada de sobresaliente en el año  
1900-901**

---

Montevideo, julio 12 de 1901.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Pablo De-María.

A los efectos del artículo 85 del Reglamento General, pongo en conocimiento de V. S. que, desde el 30 de junio de 1900 hasta el 30 de junio de 1901, la única tesis que ha merecido la calificación de sobresaliente, entre las presentadas por los alumnos que han rendido examen general, ha sido la de don Agustín J. Aguerre, titulada «Investigación sobre la neuroglia del hombre».

Saluda á V. S. atentamente.

*J. Scoseria.*

---

Montevideo, julio 16 de 1901.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior en su sesión del 13 del corriente, procédase á la celebración del acto que determina el artículo 85 del Reglamento General. Compondrán el Tribunal los señores profesores Caffera, Navarro, Morelli, Solari y Etchepare. Vuelva á la Facultad de Medicina á sus efectos.

**DE-MARÍA.**  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

En la Facultad de Medicina, á 9 de octubre de 1902, reunidos los que suscriben nombrados por el señor Rector para formar el Tribunal que ha de calificar, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento, la tesis del doctor Aguerre titulada «Investigaciones sobre la neuroglia del hombre», por ante el infrascripto Secretario, dijeron:

Que á su juicio la tesis mencionada constituye un trabajo de investigación muy meritorio, que aunque ha sido hecho fuera de la Facultad, es sin embargo el trabajo de uno de sus alumnos que ha preparado así su tesis al doctorado.

Que á pesar de no ser completamente inéditas las investigaciones que en la citada tesis se desarrollan,—pues han sido publicadas en las revistas alemanas «Archiv fuer Mikroskopischer Anatomie y Anatomischer Anzeiger»,—es útil y conveniente que sean publicadas en español, por haber aparecido en un idioma que poco se lee entre nosotros y á fin de que la mayor y más fácil publicidad sirva de estímulo á los trabajos de investigación científica.

Y á fin de alcanzar este objeto, resolvieron por unanimidad calificar de *notable* la tesis que han examinado titulada «Investigaciones sobre la neuroglia del hombre».

*Francisco A. Caffera—F. Solari—B. Elche-  
pare—A. Navarro—Juan B. Morelli.*

*B. del Campo,*  
Secretario.

Montevideo, diciembre 12 de 1902.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento General, publíquese en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD con la declaración del Tribunal de concurso.

**WILLIMAN.**  
*Francisco Visano,*  
Prosecretario.



## Investigaciones sobre la neuroglia del hombre

Tesis (1) presentada para optar al grado de doctor en medicina y cirugía

POR

JOSÉ AGUSTÍN AGUERRE

### I

#### INTRODUCCIÓN.- ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

Sobre la estructura íntima de la neuroglia discuten aún los autores: mientras unos, con *Golgi* á la cabeza, la consideran como un tejido compuesto de un solo elemento, *células con prolongaciones propias*, otros con *Ranvier* y *Weigert* sostienen que ella está esencialmente constituida por dos elementos distintos é independientes: *células sin prolongaciones y fibras*.

Estas dos maneras de ver respecto á la estructura de la neuroglia tienen gran analogía con las doctrinas actuales sobre la fina estructura del elemento noble del sistema nervioso, á tal punto que podría, á nuestro modo de ver, establecerse entre ambas un estrecho paralelo.

Con la teoría que ve en el *Neurona* el único elemento del tejido nervioso, puede compararse la doctrina que admite el *Astrocito* como el único elemento del tejido neuróglico. Así como el tejido nervioso no es, para la mayoría de los autores, más que un agregado de «*Neuronas*» que atraviesan el organismo entrelazándose y ramificándose al extremo sin llegar nunca á fusionarse entre sí, ni á perder su independencia é individualidad, así también toda la maravillosa arquitectura de la red neuróglica que envuelve y separa el tejido nervioso, no resulta para *Golgi* y los suyos más que de la variada combinación de los «*Astrocitos*». Como el «*Neurona*», que, considerado de una manera general, es una célula con dos clases de prolongaciones, *protoplásmicas* y *cilindroaxiles*, es el «*Astrocito*» una célula con prolongaciones. Difieren sin embargo éstas de las del «*Neurona*» por su disposición y por lo escaso de sus ramificaciones.

(1) Esta tesis está basada en las Investigaciones que sobre la neuroglia del hombre he hecho, parte solo, parte en colaboración con el señor preceptor Pr. Dr. doctor R. Krause en el Instituto Anatómo-biológico de Berlín, que dirige el profesor Oskar Hertwig, y que acaban de ser publicadas en lengua alemana. (Véase la bibliografía).

Los trabajos llevados á cabo en estos últimos años por observadores de valor no permiten sin embargo confirmar esta manera tan sencilla, cómoda y seductora de comprender la estructura del sistema nervioso. Según estos trabajos, las unidades *Neurona* y *Astrocito* deben ser en realidad desdobladas en dos componentes: en *células* y *fibrillas nerviosas* la primera, en *células* y *fibras de neuroglia* la segunda.

Por lo que se refiere al tejido nervioso, los trabajos de *Dogiel*, *Apathy* y *Bethe*, han venido á sacar del olvido y á apoyar las antiguas ideas de *Remak*, *Frommann*, *Arnold* y *Schultze*. Para éstos el elemento más esencial é importante del tejido nervioso está constituido por la *fibrilla nerviosa*, la que, en el organismo completamente desarrollado, llega á adquirir entera independencia y autonomía.

Por lo que á la neuroglia respecta, cabe á *Ranvier* el mérito de haber sido el primero en oponerse á la doctrina del «Astrocito» de *Deiters*, *Frommann* y *Golgi*. Con su método de coloración al *pirocarmín* encuentra el por tantos títulos célebre sabio francés, que la neuroglia de la médula espinal, en el estado adulto, se compone de dos elementos: *células sin prolongaciones* y *fibras* mostrándose estos dos elementos completamente independientes el uno del otro. Durante la vida embrionaria es, según *Ranvier*, imposible el reconocer esta independencia, como también lo es el observarla en el cerebro: aquí debe en rigor admitirse el «Astrocito».

Estas ideas de *Ranvier*, emitidas en el mismo momento en que el método de *Golgi* comenzaba su gloriosa carrera por el mundo científico, fueron dejadas de lado y hubieran, tal vez, sido completamente relegadas al olvido si, recientemente, un hombre á quien la técnica histológica debe seguramente sus más grandes progresos, *Carlos Weigert*, no hubiera tomado á su cargo el sacarlas del olvido y el hacerles dar todo el mérito que ellas encierran. En vez del inseguro método de coloración al pirocarmín, ha empleado él un nuevo procedimiento personal, resultado de largos años de paciente trabajo, el que permite poner de manifiesto con una seguridad casi matemática, cada fibra de neuroglia en cada región de los órganos nerviosos centrales. Para *Weigert* constituyen las *fibras* el elemento más importante del tejido neuróglico y sobre ellas llama con insistencia la atención primeramente en una «Comunicación preliminar sobre los resultados de su nuevo método de coloración», y más tarde en el año 1895 en su monografía, «*Beiträge Zur Kenntniss der Normalen Menschlichen Neuroglia*». Las siguientes líneas que extractamos de este libro, resumen de una manera concisa y clara sus ideas al respecto.

1.ª «Las fibras de neuroglia que eran consideradas hasta hoy como las prolongaciones de las células de *Deiters*, no son productos químicamente idénticos al protoplasma, antes al contrario difieren esencialmente de él.

2.<sup>a</sup> « La diferencia química no se manifiesta en las prolongaciones, gradualmente, á mayor ó menor distancia del cuerpo celular; al contrario, ella se observa desde el origen de estas prolongaciones, muy cerca del núcleo celular.

3.<sup>a</sup> « La mayor parte de las pretendidas prolongaciones de las células, no deben ser, cabalmente, consideradas como tales, puesto que muchas veces puede uno fácilmente cerciorarse de que, dos que al parecer son prolongaciones diferentes, no forman en realidad más que una sola *fibra* que contornea y acompaña, en parte de su trayecto, á la célula: esta *fibra* no sufre en realidad interrupción de ninguna especie como debiera ser el caso si se tratara de verdaderas prolongaciones: en este caso debiera cada una de estas prolongaciones tener su origen en el cuerpo celular. En una palabra: *no se trata aquí en manera alguna de prolongaciones de las células sino de fibras, completamente diferentes del protoplasma* ».

Si estas conclusiones no han tenido hasta ahora unánime aceptación, por lo menos han servido de sólido punto de apoyo á las ideas de *Ranvier*, y á ellas débese el que las *fibras de neuroglia*, formación independiente, reconocidas aún por muchos de sus adversarios, hayan adquirido derecho de ciudadanía en la Histología del sistema nervioso. Así *Kölliker* admite las *fibras* independientes como uno de los elementos constitutivos de la neuroglia, cree él con todo que otro de sus elementos es el «Astrocito». *Reinke* en un reciente trabajo en el que, después de plantear muy bien el estado actual de la cuestión que nos ocupa comunica sus propias investigaciones sobre una médula de supliciado, se muestra de acuerdo con *Kölliker*.

Sin embargo este prudente eclecticismo no ha conseguido conciliar todas las opiniones, puesto que no hace mucho un autor inglés, *Eurich* en sus « *Studies on the Neuroglia* » y otro alemán *Brodmann* en sus interesantes estudios se declaran francos partidarios de la manera de ver de *Weigert*.

A las ideas de *Golgi* se adhiere por el contrario *Erick Müller* después de haber investigado pacientemente la neuroglia de los vertebrados inferiores.

Finalmente *R. Krause*, que acaba de publicar una interesante monografía sobre la Neuroglia del mono, concluye en el sentido de *Ranvier* y *Weigert*.

Como se ve, no ha sido hasta ahora posible ponerse de acuerdo en punto tan importante, y la razón de esto, es la diversidad de la *Técnica* empleada para resolver el problema.

## II

## TÉCNICA—SU CRÍTICA

En efecto: todos los investigadores que han estudiado la Neuroglia con el método de *Golgi*, con excepción de uno solo, se pronuncian por la doctrina del sabio italiano, tales *Kölliker*, *v. Lenhossek*, *Reinke*, etc.; mientras que por el contrario, todos los que la han investigado, sirviéndose del procedimiento de *Weigert*, tales, *Eurich*, *Brodmann*, *Pollak* y *Krause*, adoptan su manera de pensar al respecto. Sobre la técnica de *Erk Müller* hablaremos después.

La excepción á que hemos hecho referencia al citar los nombres de los que han empleado el método de *Golgi*, la constituye un autor inglés, *Lloyd Audriessen*, el cual reconoce que empleando buenas lentes y luz apropiada, puede uno convencerse de que el protoplasma celular está atravesado por numerosas *fibras* que se cruzan y encuentran en todas direcciones.

El método de *Weigert* pone de manifiesto estas fibras de una manera clarísima é innegable, lo mismo que colora él al mismo tiempo, distinta y evidentemente, los núcleos de las células de Neuroglia. A pesar de los reproches que muchos le han hecho, constituye, á nuestro modo de ver, este procedimiento (reconocemos sin embargo que tiene sus pequeños inconvenientes) el único que puede actualmente ser empleado con probabilidades de éxito para resolver el difícil problema de la estructura de la Neuroglia.

Su ventaja más importante es *la electividad*: aunque bien es verdad que no colora él exclusivamente los elementos neuróglícos, con todo toman éstos una tinta tan característica y tan distinta de la de los otros elementos, que es imposible el confundirlos ó desconocerlos.

Otra de sus ventajas, que lo hace preciosísimo, es el colorar á la vez *todo* el tejido, es decir, pone él de manifiesto al mismo tiempo todos y cada uno de los elementos.

No colora él, por lo general, es verdad, el protoplasma de las células y por eso lo consideran muchos como inadecuado é impropio: esta particularidad que, en rigor es una desventaja, ha sido sin embargo la que ha permitido á *Weigert* formular la primera de las conclusiones que hemos mencionado, la de la diferencia química que existe entre el protoplasma y las fibras, diferencia que aún los mismos adversarios reconocen como exacta.

Así y todo, sucede muchas veces que el protoplasma aparece colorado, lo que permite distinguir perfectamente las fibras durante su trayecto por el cuerpo celular.

Otro de sus inconvenientes es el exigir un material muy fresco y exclusivamente *humano*. Weigert confiesa no haber obtenido resultado de su aplicación al material animal. Sin embargo, este inconveniente no es tan serio como parece, pues *R. Krause* ha conseguido colorar con él de una manera admirable la Neuroglia del *mono* y nosotros mismos hemos obtenido resultados enteramente satisfactorios aplicándolo á la coloración de la Neuroglia del *Maki (Lemúridos)*. Se debe naturalmente ser muy cuidadoso y modificar adecuadamente al material alguna ó algunas de las manipulaciones del procedimiento.

Vemos pues que las desventajas atribuidas á este método son relativamente pocas y de escasa importancia.

¡Desgraciadamente no podemos decir lo mismo del *método de Golgi!*

Ante todo es él incapaz de suministrar el más mínimo dato sobre una noción importantísima que todo método completo debe dar: la noción del *quimismo* del tejido: como se sabe es este método un método de *impregnación*, es decir, los elementos que él pone de manifiesto aparecen penetrados y recubiertos de una capa ó precipitado oscuro nada propio por cierto para dejarnos entrever los detalles de su estructura. Mientras un buen procedimiento debe darnos como una fotografía exacta de la estructura de un tejido, el método de Golgi da sólo *siluetas*. Inútil parece decir que es imposible exigir de él cualquier detalle sobre la estructura del núcleo, disposición de la cromatina, existencia de fibrillas, etc., etc. Otro de sus inconvenientes, bien conocido por cierto, es el *capricho* con que unas veces impregna él los elementos nerviosos solamente, otras sólo los neuróglícos, muchas los dos á la vez y á menudo ni unos ni otros.

Se ha considerado siempre como una de las principales ventajas de este método, el que no impregne él al mismo tiempo más que unos pocos elementos, viniendo así á ser un método aislador por excelencia, que facilita su estudio y detallado análisis; desgraciadamente, esto que es sin duda alguna una ventaja cuando se trata del tejido nervioso, no tiene aplicación al estudio de la Neuroglia, la que siendo un tejido de sostén ó de apoyo debe ser estudiada no sólo en detalle sino también en su conjunto, en su modo de repartición que seguramente tiene relación con su fisiología. Finalmente es este procedimiento casi exclusivamente aplicable á tejidos jóvenes, embrionarios, lo que restringe mucho su empleo.

Por lo que hace al *método de Erik Müller* que no consiste más que en la fijación del material según el procedimiento de *Golgi* y en su coloración según el de *Heidenhein* á la hematoxilina, lo consideramos inadecuado á nuestro objeto por tratarse de un procedimiento aplicable con resultados, sólo á las clases más inferiores del tipo de los vertebrados.

Por estas razones nos hemos atenido en nuestro estudio al *método de Weigert*.

## III

## MATERIAL Y MÉTODO DE ESTUDIO

Nuestro material de estudio ha sido una médula espinal perteneciente á una mujer de 61 años de edad: fué ella extraída dos horas después de la muerte que sobrevino á consecuencia de una neumonía: la anamnesis que fué hecha con toda prolijidad no permitió descubrir indicio alguno de síntomas en relación con alguna afección del sistema nervioso.

Con objeto de poder cortar los trozos que debían permanecer en el mordiente - aceto - cromo-alumínico, lo suficientemente pequeños (0.005 mm.) sin perjuicio de deformación del material, pusimos la médula *in toto* en una solución de formalina al 10% „ en la que permaneció cuatro días, al cabo de los cuales la cortamos en fragmentos del citado espesor. Convenientemente numerados (según la región y la altura de la médula) y orientados, fueron ellos dejados durante ocho días en el mordiente á la temperatura de la estufa (37°), pasados después por la serie de alcoholes, incluidos en celoidina y cortados al micrótopo. Los cortes fueron hechos en la dirección horizontal (transversales) y vertical (longitudinales): el espesor que les dimos fué de 20  $\mu$  y sobre esto llamamos la atención, pues con cortes más espesos pierde la imagen mucho de su claridad y belleza. Para estudiar el tiempo de acción más conveniente de la solución de *cromógeno* dejamos en ésta los cortes desde uno hasta quince días, siendo los cortes que permanecieron entre *dos* y *ocho* días en esta solución los que mejor resultado nos dieron. Si esta acción dura más de *ocho* días, daña ella la claridad de la imagen y la coloración posterior, y si dura menos de dos días no se obtiene el suficiente contraste.

También quisimos estudiar en detalle la acción de la solución alcohólica de violeta de metilo. Weigert recomienda el colorar los cortes durante un tiempo muy corto sobre el mismo porta-objeto: sucede sin embargo, que procediendo así, al evaporarse el alcohol de la solución, la materia colorante se deposita en finas partículas que perjudican la preparación; esto, aparte de que colorando corto tiempo no se obtiene una tinta de los elementos suficientemente acentuada. Mejores resultados hemos obtenido dejando los cortes, como Krause lo aconseja, de media hora á dos horas en el líquido colorante contenido en cápsulas bien cubiertas al abrigo de toda evaporación. Se obtiene así hasta la coloración de las fibras más tenues y delicadas.

Una vez colorados, son pasados los cortes rapidísimamente por una solución (0.6 %) de cloruro de sodio y colocados sobre el porta-objeto

para ser sometidos á la acción de la solución iodo-iodurada que no debe obrar más de tres á cinco segundos, todo lo más, con perjuicio, sino, de la coloración que palidece ó desaparece. Esto para la neuroglia humana, pues Krause ha encontrado que para la neuroglia del mono la acción del iodo no debe durar más de un segundo y para la neuroglia del maki, según lo hemos observado nosotros, aún un segundo es demasiado, habiendo debido debilitar sensiblemente el título de la solución. Con este objeto empleamos la solución de Lugol de uso corriente en Bacteriología, lo que nos dió excelente resultado siempre que su acción no duraba mucho tiempo, dos ó tres segundos á lo más. De lo que se desprende que á medida que descendemos en la escala animal, la sensibilidad de la neuroglia al iodo es mayor.

Una vez que el iodo ha actuado el tiempo conveniente, seca Weigert los cortes con papel de filtro sobre el mismo porta-objeto: esto nos parece un tanto peligroso por cuanto entre el corte y el porta-objeto suelen quedar partículas de iodo y pequeñísimas gotas de líquido. Creemos más acertado secar los cortes entre cuatro ú ocho dobleces de papel secante bien homogéneo y después pasarlo al porta-objeto para ser sometidos á la acción del líquido diferenciador.

Procediendo de la manera indicada hemos obtenido siempre excelentes resultados y nunca nos ha fallado este método que parece no ha dado resultado á muchos de los que lo han empleado.

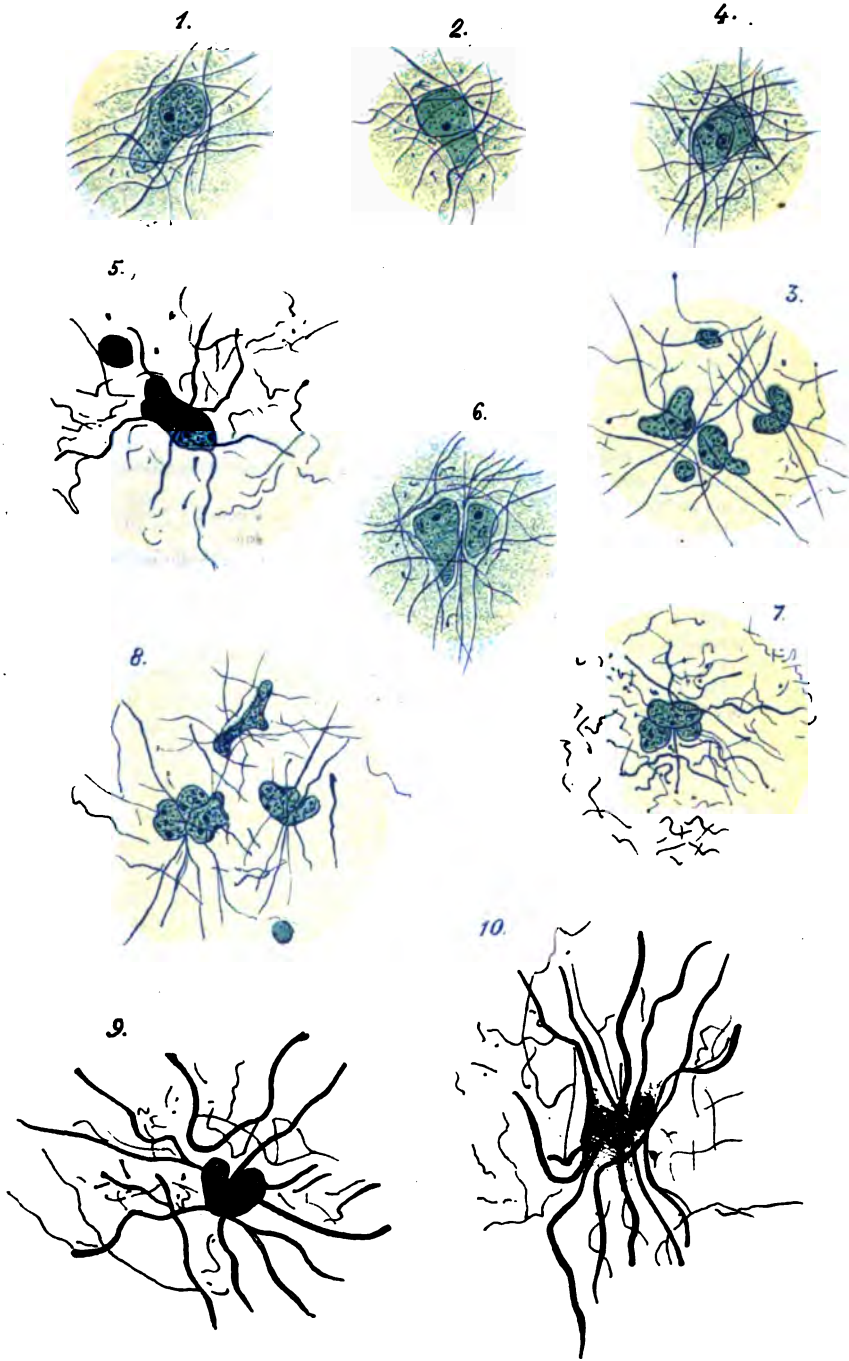
Examinando prolijamente algunos centenares de cortes, hemos observado detalles interesantes que creemos deber comunicar, por cuanto ellos vienen á completar alguna de las nociones actuales sobre la estructura y topografía de la neuroglia de la médula.

Para mayor claridad agruparemos en un mismo capítulo todos los detalles concernientes á los núcleos ó células de neuroglia, reuniendo en otro los referentes á la topografía de ésta en la médula espinal, terminando este pequeño trabajo con unas líneas sobre la fisiología de la neuroglia.

#### IV

##### PARTICULARIDADES SOBRE LOS NÚCLEOS Y CÉLULAS

No es nuestro intento insistir sobre la estructura fundamental de la neuroglia por cuanto el análisis detallado de nuestras preparaciones nos confirma en las ideas de Ranvier y Weigert. Deseamos solamente llamar la atención sobre algunas particularidades concernientes á las células de neuroglia, creyendo completar así en algo la descripción de Weigert. En su notable trabajo sobre la neuroglia del hombre dedica este sabio muy pocas líneas á esas células, es decir, á los nú-





## EXPLICACIÓN DE LAS FIGURAS

Todas estas figuras han sido dibujadas por mí por medio del ocular de dibujo número 2 de Leitz y con el objetivo de inmersión homogénea 1,12 de Zeiss. Longitud del tubo, 1,60 mm. Proyección sobre la mesa de trabajo.

Figs. 1, 2, 3, 4. Núcleos fuertemente encurvados. En las figuras 2 y 3 vense algunas fibras pasar por el interior de la cavidad que su curvatura forma.

Figs. 5, 6. Células con dos núcleos, en el asta posterior de un corte *transversal* de la médula dorsal.

Figs. 7, 8. Células con tres núcleos. En la figura 8 dos núcleos en un estado avanzado del proceso de división.

Fig. 9. Gran núcleo falciforme con espesas fibras que junto a él pasan.

Fig. 10. Células con dos núcleos, con el protoplasma colorado en azul mucho más pálido que el de las fibras espesas que junto a él pasan.

cleos de esas células, por cuanto, como lo hemos ya indicado anteriormente, el protoplasma de las células de neuroglia queda la mayor parte de las veces incoloro: de estos núcleos sólo dice Weigert que pueden ser divididos en dos tipos principales, á saber: «*grandes*, en forma de vesícula, con la cromatina en forma de granulaciones, y *pequeños* en los que la cromatina reviste el aspecto de una masa oscura homogénea.»

Especialmente empeñado en llamar la atención sobre las fibras y las relaciones de éstas con los núcleos, nada más nos dice él relativo á la *forma, dimensión y repartición* de estos núcleos, á pesar del gran interés que estas nociones revisten. La misma laguna notamos en todos los trabajos posteriores á la monografía de Weigert.

La forma y dimensiones de los núcleos de las células de neuroglia son en extremo variadas. Al lado de las formas, oval y redonda, que todos los autores mencionan, encontramos en nuestras preparaciones una gran variedad de otras, un polimorfismo curioso, sobre el que las figuras de la plancha que acompaña este texto (pág. 279) darán una idea mucho más clara de lo que pudiera hacerlo una descripción monótona y cansada.

Pudiera quizás creer alguno que todas estas formas traducen alteraciones cadavéricas; lo fresco de nuestro material (la médula fué extraída dos horas después de la muerte) excluye por completo semejante idea.

Consideramos dignas de una mención especial las formas representadas en las figuras 1, 2, 3 y 4. A semejanza de muchos leucocitos, presenta aquí el núcleo una forma sensiblemente curva. Esta curvatura es á veces tan pronunciada que las dos extremidades del núcleo llegan casi á tocarse formando así una especie de anillo. Esta figura recuerda las que se encuentran comunmente en la zona linfática periférica del hígado de los *urodelos*. Numerosas fibras pasan por la concavidad de estos núcleos. Con frecuencia vése nacer del cuerpo de uno de estos núcleos una delgada prolongación que se ensancha de pronto, formando así como un segundo núcleo unido al primero por un pedículo (figs. 3 y 8). Con seguridad trátase en estos casos de uno de los procesos de división directo del núcleo.

Casi todos estos núcleos irregulares pertenecen al primero de los tipos principales descritos por Weigert, es decir, al de los grandes de forma vesicular: los núcleos pequeños y oscuros son mucho más raros y su forma es generalmente regular.

La cromatina de estos núcleos irregulares reviste la forma de finas granulaciones: vense á menudo hacia los dos polos de la figura nuclear una ó dos granulaciones cromáticas de mayor dimensión que corresponde á los nucleolos del núcleo.

Después de haber medido una gran cantidad de estos núcleos, nos creemos autorizados á agruparlos según su dimensión en las tres categorías siguientes:

1.<sup>a</sup> La de los *núcleos pequeños*, cuya dimensión corresponde á la mitad de la dimensión habitual de un glóbulo rojo: tienen ellos 3 ó 4,  $\mu$  y pertenecen en su mayoría al tipo de los pequeños y oscuros de Weigert.

2.<sup>a</sup> La de los *núcleos medianos* que corresponden al tipo vesicular: su dimensión es 6 á 8  $\mu$ .

3.<sup>a</sup> La de los *núcleos grandes*; pertenecen éstos naturalmente al tipo vesicular; pero alcanza su diámetro hasta 14  $\mu$ .

Estos núcleos tan diferentes por su forma y dimensiones no están repartidos al azar en las diferentes regiones de la médula.

De una manera general podemos casi decir que el número de los núcleos es en cada una de las regiones de la médula inversamente proporcional al número de las fibras. Así, por ejemplo; encontramos muy pocos núcleos en la *cubierta neurógica* que reviste exteriormente la médula; como es sabido y como lo veremos más adelante, entran en la constitución de esta capa ó cubierta numerosas fibras que afectan diferentes direcciones. De la misma manera el *punto de entrada* en la médula *de las raíces posteriores* que llama la atención por su riqueza en fibras es relativamente pobre en núcleos. También encontramos pocos núcleos en el *Septum intermedium posterius* más rico aún en fibras neurógicas que la misma cubierta exterior: Los *tabiques (septa)* de neuroglia, principales y accesorios que separan los manojos de fibras nerviosas de la sustancia blanca de la médula, contienen también por lo general pocos núcleos.

Y no solamente observamos la mencionada proporción entre los núcleos y fibras, en la sustancia blanca; el mismo principio general puede aplicarse á la *sustancia gris*.

Tanto en la *comisura posterior* como al rededor *del canal central*, el número de fibras de neuroglia es considerable: pues, relativamente á esta abundancia de fibras es el número de los núcleos de estas regiones muy reducido, como también en la *sustancia gelatinosa de Rolando* donde las fibras disminuyen además sensiblemente.

Extremamente ricas en núcleos son, por el contrario, las *astas* de la sustancia gris, donde puede ser estudiado en detalle el ya mencionado *polimorfismo nuclear*. Encontramos aquí núcleos que llaman la atención por su enorme dimensión, á tal punto que podrían en rigor ser calificados de *núcleos gigantes*; miden estos 16  $\mu$  y aún más.

Y no sólo interesan estos núcleos por su enorme dimensión, sino que también por su *forma y disposición*.

Aparte de las formas ya descritas encontramos en esta región núcleos cuyos cuerpos están como fragmentados por profundas incisiones (fig. 8). Sin duda trátase también en este caso de algún otro estado ó proceso de la división directa, amitótica de estos núcleos. La mayor parte de éstos se presentan además aquí dispuestos *en grupos* de dos,

tres ó más, encontrándose casi siempre estos grupos entre los grupos de células nerviosas y en su mayor parte hacia los límites de la sustancia gris. Estos núcleos así dispuestos están sólo separados por fibras de espesor variable que se irradian en todas direcciones (figs. 5, 6, 7 y 8). Algunas de estas fibras llegan á veces á adquirir un espesor tal que, juntas con estos núcleos irregulares, forman figuras en extremo curiosas.

La figura 9, nos representa una de estas caprichosas figuras; la hemos encontrado en el asta anterior, de un corte transversal de la región cervical y la hemos dibujado con toda exactitud. Junto á un núcleo falsiforme de  $12 \mu$  de dimensión, obsérvanse gran número de fibras de las que algunas llegan á tener  $1,4 \mu$  de espesor: en tan íntimo contacto con el núcleo se hallan estas fibras, que á primera vista se las creería una dependencia de él: una prolija observación hace ver sin embargo que ellas son completamente independientes.

Muestra la figura 10 otra formación análoga que hemos encontrado en el asta posterior de otro corte transversal de la misma región. En vez de un solo núcleo vense aquí dos grandes núcleos, claros, rodeados ambos de una masa protoplasmática homogénea, tenuamente colorada en azul pálido. Recubre en parte esta masa de protoplasma, algunas de las espesas fibras que pasan junto á los núcleos: casi pudiera creerse que el protoplasma de la célula se continúa gradualmente con ellas. Moviendo, sin embargo, convenientemente el tornillo micrométrico, puede uno asegurarse de que estas fibras coloradas en su totalidad con mayor intensidad que el protoplasma, son enteramente independientes de él.

Estas dos figuras que acabamos de describir deben, á nuestro modo de ver, corresponder á las que Weigert ha denominado «células monstruos»; nadie duda un instante de que el método de Golgi, ocultando los detalles descritos, con su oscura capa de cromato de plata, nos las hubiera presentado como «astrocitos monstruos».

A esta misma categoría de imágenes deben referirse, según creemos, las células descritas recientemente por Brodmann en su comunicación sobre un caso de «Glioma del tálamo óptico». En este caso no existía, sin embargo, diferenciación alguna entre las fibras y el cuerpo celular, á tal punto que cree el autor poder haber demostrado con el método de Weigert la existencia de los «astrocitos». Del hecho de que estas células se encontraban especialmente en la zona de crecimiento del tumor, deduce el citado autor que ellas deben ser consideradas como células fibroformativas. Desgraciadamente no ilustra Brodmann su publicación con figuras, lo que no nos permite comparar sus resultados con los nuestros.

¿Se trata, en rigor, en este caso, de células fibroformativas, de células de Neuroglia embrionarias, que se diferenciarán más tarde en células y en fibras independientes unas de otras?

Nos creemos autorizados á responder por la negativa en lo que á nuestro caso atañe, y esto por las razones siguientes:

Ante todo, porque, como ya lo llevamos dicho, nos ha sido siempre posible distinguir con toda claridad, después de un detenido examen las fibras del cuerpo celular. Pero, podría alguien objetar, que en nuestro caso la diferenciación se había ya operado, representando estas imágenes un estado ya avanzado del desarrollo del proceso fibroformativo. Parécenos, sin embargo, que á ser esto cierto, los estados anteriores del proceso se hubieran podido encontrar, lo que no ha sucedido. Otra circunstancia habla en contra de esta objeción.

Como ya lo diremos más adelante, existe en la médula que hemos estudiado una obliteración parcial del canal central, lo que indica una proliferación de los elementos neuróglícos que rodean este canal. Hubiéramos debido encontrar en medio de éstos un gran número de otras figuras intermediarias; no ha sido, sin embargo, así.

En esta zona proliferante hemos encontrado siempre las fibras independientes de las células, mientras que las figuras á que hemos hecho referencia se hallan lejos de la zona de proliferación hacia los límites externos de la sustancia gris. ¿No se trataría más bien, en el caso de Brodmann, de una preparación insuficientemente diferenciada?

Nosotros, por nuestra parte, creemos deber admitir la existencia de células de Neuroglia polinucleares, análogas á las que Krause ha encontrado en la médula del mono, células que permiten confirmar una vez más la doctrina de Ranvier y Weigert sobre la estructura fundamental del tejido neuróglíco.

Atribuiré tal vez alguno á mera casualidad esta disposición de los núcleos en grupos de dos, tres ó más, habiendo ella hecho que dos ó más células mononucleares aparezcan reunidas; la existencia de estas células polinucleares no sería en este caso admisible.

Esta misma disposición ha sido, sin embargo, encontrada por Krause en el mono y por nosotros en el Maki, lo que hace suponer que ella se encuentra constantemente en la Neuroglia de los vertebrados superiores. Además, la figura 10, copia exacta de la realidad, representa una célula con el protoplasma perfectamente colorado, y ella contiene dos núcleos; esto por sí sólo demuestra la existencia de las células polinucleares y permite admitir que en el caso en que dos ó más núcleos aparecen reunidos sin que el protoplasma se haya colorado, se trata de células análogas. La disposición de las fibras con respecto á estos núcleos, confirma más y más esta hipótesis.

¿Cuál es ahora el significado de estas células polinucleares?

Todo lo que hemos observado y llevamos dicho, nos hace creer que ellas están íntimamente ligadas á un proceso de división y multiplicación de las células de Neuroglia, dejando esto suponer, por tanto, que debe haber á este tejido una función *activa* más importante que

el papel pasivo de sustancia aislada de sostén ó relleno que le atribuyen la mayor parte de los autores. De esta función hablaremos al fin de este trabajo.

## V

## DISTRIBUCIÓN DE LA NEUROGLIA EN LA MÉDULA

*Neuroglia de la sustancia gris*

Basta echar una rápida ojeada sobre una preparación bien colorada por el procedimiento de Weigert, para convencerse de cuán rica es la sustancia gris de la médula espinal en elementos neuróglícos y de la irregularidad con que éstos se hallan en ella distribuidos. Hacer de ellos una descripción general es imposible por cuanto, como Weigert lo ha hecho notar el primero, la Neuroglia se distribuye diferentemente en cada una de las partes de que la sustancia gris se compone, á saber: astas anteriores y posteriores, comisuras, columna de Clark, etc. También ofrece esta distribución diferencias según la *región* de la médula, así la masa de Neuroglia que rodea el canal central se comporta diferentemente en la región cervical, en la dorsal y en la lumbar.

Ha escapado, al parecer, esta particularidad á Weigert; hemos creído pues de interés llamar la atención sobre este punto al que haremos siempre referencia en nuestra descripción.

Comenzamos por la parte de la sustancia gris que rodea el canal central, conocida por los autores con el nombre de *sustancia gelatinosa central*; como el contenido esencial y casi único de esta sustancia es la Neuroglia, creemos muy acertada la idea de Krause en proponer para esta parte de la sustancia gris el nombre de *masa gliosa central*.

*Masa gliosa central*

Examinando á simple vista, *macroscópicamente*, preparaciones correspondientes á las diferentes regiones de la médula y bien coloradas según el procedimiento de Weigert, es en extremo fácil reconocer esta masa que se muestra como una mancha azul que cambia de forma y de intensidad de coloración con la región. Presenta ella su máximo de desarrollo en la parte superior de la región cervical, disminuyendo sensible y gradualmente á medida que de esta región descendemos á las dorsal y lumbar.

*Microscópicamente* y con un débil aumento podemos observar que, en la región cervical, está, esta masa, bien separada del resto de la sustancia gris.

En su conjunto ofrece ella, en esta región, una configuración análoga á la de una coraza ó armadura, casi exactamente lo mismo que se

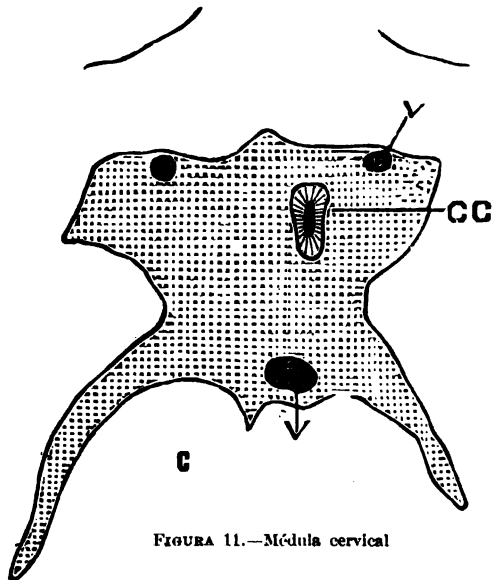


FIGURA 11.—Médula cervical

observa, según Krause, en la médula del orangután, donde afecta ella la forma de un busto sin cabeza.

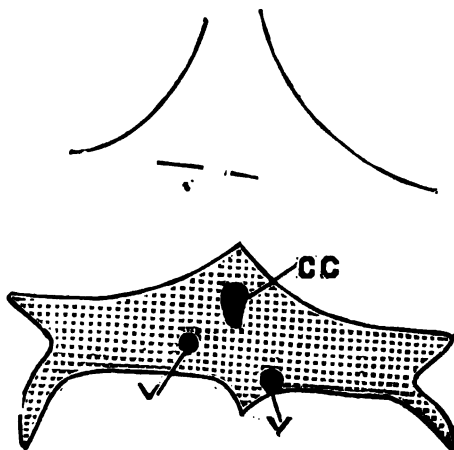


FIGURA 12.—Región dorsal

El esquema de la figura 11 da una idea de esta particularidad. Hacia la derecha y adelante del eje mediano transversal, vese represen-

tado el canal central que á esta altura presenta una forma oval con su eje mayor dirigido en el sentido antero-posterior; la cavidad del canal está libre y es bien permeable. Hacia la parte mediana, como lo indica la figura, se estrecha esta masa para aumentar en seguida de ancho prolongándose sus dos ángulos posteriores hacia atrás y afuera y penetrando entre los cordones posteriores de la sustancia blanca y las astas posteriores, de la sustancia gris. Las partes marcadas con una V representan venas muy numerosas en esta región.

Disminuye sensiblemente esta masa gliosa en la región dorsal y cambia de configuración tomando aquí (figura 12) la forma de un romboide con su mayor diámetro dirigido en el sentido transversal. El canal central está situado en la parte media de la figura un poco hacia adelante del eje transversal: presenta él la forma de un triángulo con los ángulos redondeados: su cavidad está obliterada.

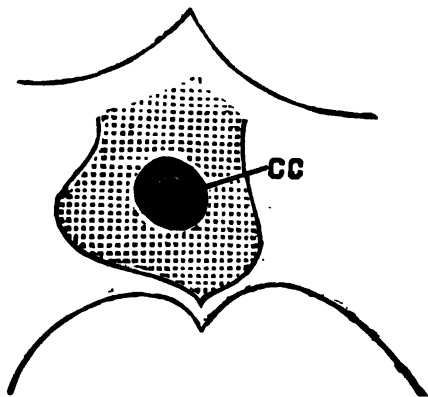


FIGURA 13.—Región lumbar

La figura 13 muestra la disposición que esta masa gliosa central afecta en la región lumbar. El canal central de forma redonda está completamente obliterado.

Paralelamente á esta disminución de volumen de la masa central, obsérvase, como lo veremos después, aunque en proporción mucho menor, un aumento de espesor del *septum intermedium posterius*, el que alcanza su máximo de desarrollo en la región lumbar.

Y si ahora, en vez del débil aumento que hemos empleado, tratamos de penetrar los detalles de estructura de esta masa, sirviéndonos para ello del objetivo de inmersión, encontramos que en la región cervical, está ella esencialmente constituida por un número considerable de fibras, las que en su mayor parte afectan una dirección longitudinal, paralela al eje de la médula espinal: estas fibras se presentan al microscopio, en los cortes transversales, como una serie de puntos,



casi todos de igual dimensión. No se nota en esta región disposición alguna fascicular de estas fibras. El examen de cortes longitudinales permite seguir perfectamente el curso longitudinal de estas fibras.

Observando ahora, cortes transversales de regiones progresivamente descendentes, nótanse en esta masa, al lado de un crecido número de fibras longitudinales, mucho menor sin embargo, que en las regiones superiores, un número cada vez mayor á medida que desciende la región de fibras que siguen una dirección transversal ú oblicua.

En algunas preparaciones puede verse claramente que muchas de estas fibras transversales ú oblicuas, resultan de la inflexión de algunas de las fibras longitudinales anteriormente descriptas.

A medida, pues, que descendemos hacia la extremidad caudal de la médula, notamos en los cortes transversales, (en los longitudinales obsérvese la disposición inversa) que las fibras longitudinales van disminuyendo de número, aumentando por el contrario las transversales ú oblicuas. Estas fibras, contrariamente á las longitudinales, se ordenan á veces en haces ó manojos que suelen afectar una dirección determinada, así en la región cervical interior y dorsal superior muchas de ellas dejan la masa gliosa central para ir á perderse en el *septum posterius*; otras en mayor número forman un haz que sigue la dirección del borde interno ó mediano del asta posterior. Al nivel del séptimo par cervical, donde comienza á ponerse de manifiesto la columna de Clarke, este haz al encontrar esta columna se divide en dos haces secundarios que después de haber rodeado la columna formándole como una especie de cápsula, se reunen de nuevo en un solo manajo que va á perderse siguiendo direcciones diferentes.

También á medida que nos alejamos de la extremidad cefálica de la médula, el contorno de la masa central va perdiendo su claridad, confundiendo insensiblemente sus límites con el resto de la sustancia gris. Al nivel del hinchamiento lumbar es imposible distinguirla. A esta altura las fibras longitudinales que ella contiene son muy escasas; el *septum posterius* adquiere por el contrario aquí su máximo de desarrollo, como ya lo hemos indicado.

#### CANAL CENTRAL

La médula que nos ha servido de material de estudio presentaba, como lo hemos ya dicho, una obliteración parcial del canal central. En la mayor parte de su extensión aparece éste en nuestras preparaciones como un grupo compacto de células con núcleos grandes é irregulares, y con el protoplasma colorado en *marrón-grisáceo*. Entre estas células vense en muchos cortes fibras bastante espesas que suelen disponerse en haces sea longitudes sea transversales. El proceso de

obliteración de este canal ha seguido, á nuestro modo de ver, una marcha progresivamente ascendente: tanto en la región lumbar como en la dorsal la obliteración es completa; en la región cervical al nivel del séptimo par, la obliteración aparece incompleta, desde esta altura hacia arriba disminuye ella gradualmente hasta el nivel del tercer pár donde el canal muestra su cavidad enteramente libre lo mismo que en el resto superior de la médula.

Comienza este proceso de obliteración como lo demuestran muy bien los cortes de la región cervical superior por una proliferación de las células endimarias, multiplicación que á juzgar por la irregularidad y como fragmentación de las figuras nucleares descritas en el capítulo anterior debe verificarse directamente por *Amitosis*; no hemos podido encontrar figuras carioquinéticas de ninguna especie, contrariamente á lo que han encontrado, al parecer, otros autores. En los primeros estados del proceso obliterativo aparece el protoplasma de estas células endimarias aumentado de volumen, y colorado en *marrón*; á medida que el proceso avanza pierde la coloración del protoplasma en intensidad, se cambia en gris y finalmente desaparece; aparece entonces el canal central como un pequeño canal tapizado de células cilíndricas, perdido en medio de una gran masa de núcleos que corresponden á los de las células ya descritas. Esta masa nuclear termina por obliterar completamente la cavidad del canal. En esta masa penetran fibras de neuroglia aisladas ú ordenadas en *hacecillos*. Debemos decir además que esta masa nuclear que representa el canal central, se muestra siempre distintamente separada de la masa gliosa central que describimos anteriormente.

#### ASTAS ANTERIORES Y RAÍCES ANTERIORES

La disposición de las fibras neuróglícas de las astas anteriores de la sustancia gris es casi la misma en toda la altura de la médula y mucho mejor pronunciada que en las astas posteriores. Las regiones del asta anterior que más neuroglia contienen son la lateral y la mediana correspondientes á los grupos mediano y lateral de células nerviosas. La parte central de estas astas es por el contrario bastante pobre en fibras. De casi toda la periferia del asta anterior vense salir numerosas fibras que se reúnen en haces para formar tabiques que penetran en la sustancia blanca. Los manojos de fibras nerviosas que constituyen por su reunión, al salir de la médula, las raíces anteriores de los pares nerviosos, se hallan acompañados en todo su trayecto á través de la sustancia blanca, de numerosas fibras de neuroglia, las que vienen á formarles una especie de envoltura.

La región de la médula en que estas astas más neuroglia contienen es la cervical.

Hemos dicho que los puntos de las astas anteriores más ricos en neuroglia son los que más células nerviosas contienen. En extremo interesante es la disposición que la neuroglia afecta con respecto á estas células: se encuentran éstas envueltas, ó contenidas en verdaderos *canastillos* formados por el entrelazamiento de finísimas fibras neuróglícas. Cuanto mayor es el tamaño de la célula nerviosa, tanto más pequeñas y apretadas son las mallas del canastillo neuróglíco que las protege y recubre.

Como ya lo hemos dicho en el capítulo anterior, es entre estas células nerviosas, y entre los grupos formados por estas células, donde se encuentran con más abundancia las células neuróglícas polinucleares.

#### COLUMNA DE CLARKE

En la médula que describimos ocupa esta columna en extensión la región comprendida entre el séptimo par cervical y el cuarto lumbar presentando su máximo de desarrollo hacia la parte inferior de la región dorsal y superior de la lumbar. En toda esta región, donde el grupo de células nerviosas que constituye esta columna se halla bien pronunciado y manifiesto, se encuentra él rodeado de numerosas fibras neuróglícas que, formándole una verdadera envoltura ó cápsula, lo separan distintamente del resto de la sustancia gris. Hemos visto ya al estudiar la masa gliosa central, cómo está constituida esta cápsula. creemos, pues, inútil insistir sobre ella. Debemos decir sin embargo de esta cápsula que no presenta ella en toda su extensión un espesor igual: la mitad interna ó mediana que linda con el cordón posterior es mucho más compacta y espesa que la mitad externa que separa la columna de Clarke del resto de la sustancia gris. Casi todas las fibras que la constituyen afectan una dirección horizontal, es decir circular, ú oblicua; las fibras longitudinales son poco numerosas. De la parte interior de esta envoltura neuróglíca parten algunas fibras, finas en su mayor parte, que penetran entre las células nerviosas formádoles también, como en las astas anteriores, canastillos protectores.

#### ASTAS POSTERIORES

Lo mismo que las anteriores son estas astas, en su parte central, pobres en elementos neuróglícos: ricas sin embargo en sus partes laterales. Hacen estas astas de sustancia gris, hacia su parte interna ó mediana, inmediatamente detrás de la columna de Clarke, prominencia en el cordón posterior. En este punto vense penetrar en el asta posterior numerosas colaterales ó fibras nerviosas que viniendo de las raíces posteriores han atravesado el cordón posterior y lo dejan para

ir á ramificarse en la sustancia gris: estas colaterales y fibras nerviosas están acompañadas en su trayecto de numerosas fibras de neuroglia que formando así un haz penetran en la sustancia gris: muchas de ellas sufren una inflexión y de horizontales se convierten en verticales. Esta disposición se observa especialmente en la región lumbar y en la dorsal inferior. En este punto mencionado encuéntranse núcleos de neuroglia dispuestos en grupos que á veces llegan á ser de ocho á diez.

#### SUSTANCIA GELATINOSA DE ROLANDO

Es esta la región de la médula que menos neuroglia contiene como lo sabemos desde los trabajos de Weigert. Las escasas fibras que aquí se encuentran son extremadamente finas y presentan muchas sinuosidades en su trayecto casi sin excepción horizontal. Acaso estas fibras no pertenecen á esta sustancia, muy posiblemente no son ellas más que algunas de las descritas que acompañan las colaterales nerviosas al penetrar en la sustancia gris.

#### PROCESO RETICULAR

Algunos de los tabiques neuróglícos que hemos visto toman origen en la periferia de las astas anteriores de la sustancia gris, los de la región antero-lateral especialmente, al irradiarse hacia la sustancia blanca, encontrándose unos con otros y entrelazándose y cruzándose forman en esta región antero-lateral una red de mallas bastante grandes que constituyen este proceso reticular. En los puntos de reunión de estas mallas vense células nerviosas como aprisionadas y rodeadas de neuroglia, la que les forma aquí también como en la columna de Clarke y en el asta anterior, canastillos que las envuelven y protegen.

#### RAÍCES POSTERIORES

Una gran cantidad de fibras de neuroglia acompañan estas raíces en el momento en que ellas penetran en el cordón posterior de la médula. Hemos podido seguir muchas de estas fibras de neuroglia hasta los ganglios espinales en su trayecto extramedular. La mayor parte de estas fibras afectan una dirección horizontal. Sin embargo, contiene esta región de entrada de las raíces posteriores, un crecido número de fibras longitudinales que ocupan en su inmensa mayoría el espacio comprendido entre este punto de entrada y la extremidad del asta posterior de la sustancia gris, llenando así ellas casi toda la zona designada con el nombre de *zona de Lissauer*. Esta zona representa pues

una de las partes más provistas de tejido neuróglíco. Presenta su máximo de desarrollo en la región cervical y dorsal y su mínimo en la lumbar, análogamente á lo que sucede con las fibras nerviosas de las raíces posteriores, que en la región cervical y dorsal penetran en compactos manojos, mientras que en la lumbar penetran casi aisladamente y en menor número.

#### SUSTANCIA BLANCA

Esta sustancia es eminentemente rica en fibras de neuroglia. Casi puede decirse que cada fibra nerviosa está separada de su congénere por fibras de neuroglia: esta regla no es, con todo, absoluta; en muchas partes faltan estas fibras, de modo que la separación de las fibras nerviosas por el tejido nervioso no es tan completa como para poder hablar de la neuroglia como de una sustancia esencialmente aisladora.

Deben, pues, presentarse las fibras de neuroglia de la sustancia blanca tanto más juntas cuanto más delgadas sean las fibras nerviosas que ellas separan. Así por ejemplo: en el cordón de Goll cuyas fibras nerviosas son finas, la neuroglia existe en mayor cantidad y más compacta que en el cordón de Burdach, donde las fibras nerviosas son más espesas. Otra particularidad es que el espesor de las fibras de neuroglia está en razón inversa de su cantidad. En el cordón de Goll las fibras neuróglícas son finas; en el de Burdach son más espesas. El cordón lateral es también del mismo modo más rico en neuroglia que el anterior.

La mayor parte de las fibras de la sustancia blanca tienen una dirección horizontal; un pequeño número solamente afecta la dirección longitudinal ó vertical. Son además estas fibras, en general, bastante largas, pudiendo muchas veces ser seguidas desde la periferia de la sustancia gris hasta la periferia de la médula. Muchas de ellas se unen en manojos para formar tabiques que cruzan la sustancia blanca en todas direcciones; aislando muchas veces haces de fibras nerviosas, de diferente espesor. Muchos de estos tabiques forman también como puentes que unen la sustancia gris con la capa ó envoltura de neuroglia que rodea la médula: estos tabiques presentan en el punto de origen y en el de su terminación una especie de base triangular que les sirve como de sostén.

Ya hemos hablado en otra parte de la composición del *septum posterius* ó *tabique mediano posterior* que en la médula que estudiamos es un verdadero *tabique* y no una fisura ó surco análogo á la fisura anterior, como otros lo han, al parecer, encontrado. Este *tabique mediano posterior* está en su casi totalidad constituido por fibras que provienen de la masa gliosa central. Muchas de las fibras longitudinales que forman esta masa, sobre todo en la región cervical, á medida

que descienden hacia las regiones más inferiores, sufren como ya lo hemos visto, una inflexión en ángulo más ó menos agudo ó recto, cambian su dirección, vertical ó longitudinal, en horizontal ú oblicua y van quedándose en el tabique mediano posterior. Así pues este tabique aumenta de espesor en el sentido descendente. En la región lumbar llega á veces á adquirir, como lo hemos verificado, un espesor de 20  $\mu$ .

Concluimos la descripción de la neuroglia de la sustancia blanca con el estudio de la capa ó envoltura neuróglia exterior que rodea toda la circunferencia de la médula formándole así como un manto protector. Esta capa ha sido denominada por unos *capa cortical*, por otros *peridimo* y por otros *envoltura neuróglia*. Esta se presenta en toda la extensión de la médula como una capa *continua*, sin interrupción de ninguna especie, aunque variando de espesor según las regiones. Su desarrollo es casi paralelo al de la sustancia gris: alcanza por tanto su máximo al nivel de los dos hinchamientos, cervical y lumbar, y presenta su mínimo en la región dorsal. En la región cervical mide ella de 6 á 12  $\mu$ , en el hinchamiento cervical de 8 á 18  $\mu$ , en la dorsal su espesor es solamente de 2 á 10  $\mu$ , alcanzando éste en la lumbar de 12 á 20  $\mu$ . Por regla general es siempre ella más espesa en la mitad dorsal de la médula que en la mitad ventral ó anterior. Los dos bordes que forman la fisura anterior están recubiertos en toda su extensión de una delgada capa de neuroglia. Primitivamente todas las fibras de esta capa neuróglia parecen ser horizontales y provenir de la sustancia blanca. Al llegar á la periferia de la médula sufren ellas una inflexión para seguir una dirección circular paralela á la circunferencia de la médula ó vertical; algunas de ellas sin embargo siguen la primitiva dirección horizontal ó transversal, atraviesan esta capa en la misma dirección y van á terminarse en la *pia madre*, algunas aisladamente, otras reunidas en manojos.

Por tanto, en una preparación de un corte transversal, aparece esta capa formada por un sinnúmero de fibras circulares, concéntricas, limitando la médula; entre éstas vense numerosos puntos que corresponden á las fibras que siguen la dirección longitudinal: éstas son mucho menos numerosas que las primeras, su espesor es variable.

## VI

### RELACION DE LA NEUROGLIA CON LOS VASOS SANGUÍNEOS

¿Cómo se comporta ahora la neuroglia con respecto á los vasos?

En general podemos decir que en nuestras preparaciones aparecen siempre los vasos rodeados de una capa de neuroglia que parece serles propia, pues muchas veces se separa ella rectamente del resto de

la neuroglia. No hay sin embargo una relación directa entre el espesor de esta capa y el diámetro del vaso. Sucede que, muchas veces, vasos de gran calibre, relativamente, están envueltos por una capa mucho más delgada que otro de menor calibre. El espesor de esta capa perivascular parece estar más bien ó mejor dicho está en realidad en relación con la *región* en que estos vasos se encuentran.

Así por ejemplo, los vasos que se encuentran en la región de la masa gliosa central poseen una vaina neuróglia perivascular más espesa que otros vasos aún de mayor calibre que atraviesen regiones en que la neuroglia es menos abundante.

El estudio detallado en nuestras preparaciones no nos ha permitido confirmar las ideas de Golgi sobre la terminación de las fibras de neuroglia en las paredes vasculares. Como es sabido, admite Golgi esta terminación, encontrando con su método de impregnación, en el punto en que estas fibras se terminan en la pared vascular, pequeños nodulitos que serían para él los puntos de implantación de estas fibras. Estudiando esta cuestión con el método de Weiger, Marinesco y recientemente Marchand, confirman la afirmación de Golgi. Por nuestra parte hemos visto las fibras de neuroglia que al llegar al contacto de los vasos sufren inflexiones de toda especie, los envuelven, los rodean, en espiral los acompañan á veces largos trayectos, pero nunca terminan en sus paredes. Es este, pues, un punto que debe aún resolverse definitivamente.

## VII

### FUNCIÓN DE LA NEUROGLIA

Discordes por lo que á la estructura última de la neuroglia concierne, también lo están los autores tocante á su fisiología.

*Golgi*, dando por sentada la existencia del astrocito y la terminación de algunas de sus fibras (prolongaciones) en las paredes vasculares, atribuye á la neuroglia una función esencialmente *nutritiva*. Por sus prolongaciones en contacto con los vasos recogería el astrocito, en estos materiales nutritivos que cedería después al neurona con quien se anastomasoriaca sus otras prolongaciones.

Hemos visto ya que la existencia del astrocito no es admitida por todos lo mismo que la terminación de las fibras neuróglia en las paredes de los vasos: tampoco hay continuidad entre las fibras neuróglia y los elementos nerviosos. La teoría de Golgi es pues poco probable.

Para *Ramón y Cajal* es la neuroglia un tejido esencialmente *aislador*: aislaría él los elementos nerviosos. La repartición de esta sus-

tancia no es sin embargo tan regular como para poder considerarla bajo este punto de vista. Hay regiones donde los elementos nerviosos están casi en íntimo contacto uno con otro. ¿Qué papel desempeña según esta teoría, la envoltura neuróglia exterior? ¿La médula protegida ya por las meníngeas, de que debería ser aislada en su periferia?

*Weigert* finalmente cree que la neuroglia tiene por objeto rellenar los vacíos que quedan entre los elementos nerviosos. ¿Qué vacío rellenaría la capa neuróglia exterior? ¿Cuál sería el objeto de la masa gliosa central? Preguntas son estas que la manera de ver de *Weigert* deja sin respuesta.

Recientemente *R. Krause* ha avanzado otra hipótesis que nos parece muy seductora y consideramos de acuerdo con la fisiología general: hela aquí.

Es sabido que la médula espinal carece de verdaderos vasos linfáticos. Si los elementos nerviosos, células y fibras, estuvieran en íntimo contacto unos con otros, sin ninguna sustancia interpuesta entre ellos, la circulación de la linfa sería en extremo difícil, casi podríamos decir imposible. La neuroglia pues, con sus múltiples fibras y tabiques, tendría por objeto esencial dar libre paso á este líquido.

Así planteado el problema de la fisiología de la neuroglia, tendría fácil explicación la distribución de este tejido.

La densa capa de neuroglia que recubre la médula se impregnaría de la linfa que recorre los espacios subaracnoideales de los centros nerviosos, los cuales espacios están, como es sabido, en comunicación con el sistema ventricular del cerebro y el canal central de la médula. Este canal central puede, pues, ser considerado como una vía linfática. La linfa empapando la envoltura neuróglia exterior, se difundiría á través de la médula siguiendo los tabiques neuróglia, después esta linfa sería á su vez absorbida por la masa gliosa central; en este punto, las células ependimarias que revisten el canal central, por una especie de poder secretorio, la recogerían para depositarla fácilmente en el canal central. Este poder ó papel secretorio de las células ependimarias no debe extrañarnos; él sería análogo al de las células endoteliales de los vasos linfáticos y al de las células que tapizan las cavidades serosas.

Tal es en pocas palabras la teoría de *R. Krause*. Tal vez no esté lejano el día en que la experimentación permita confirmarla.



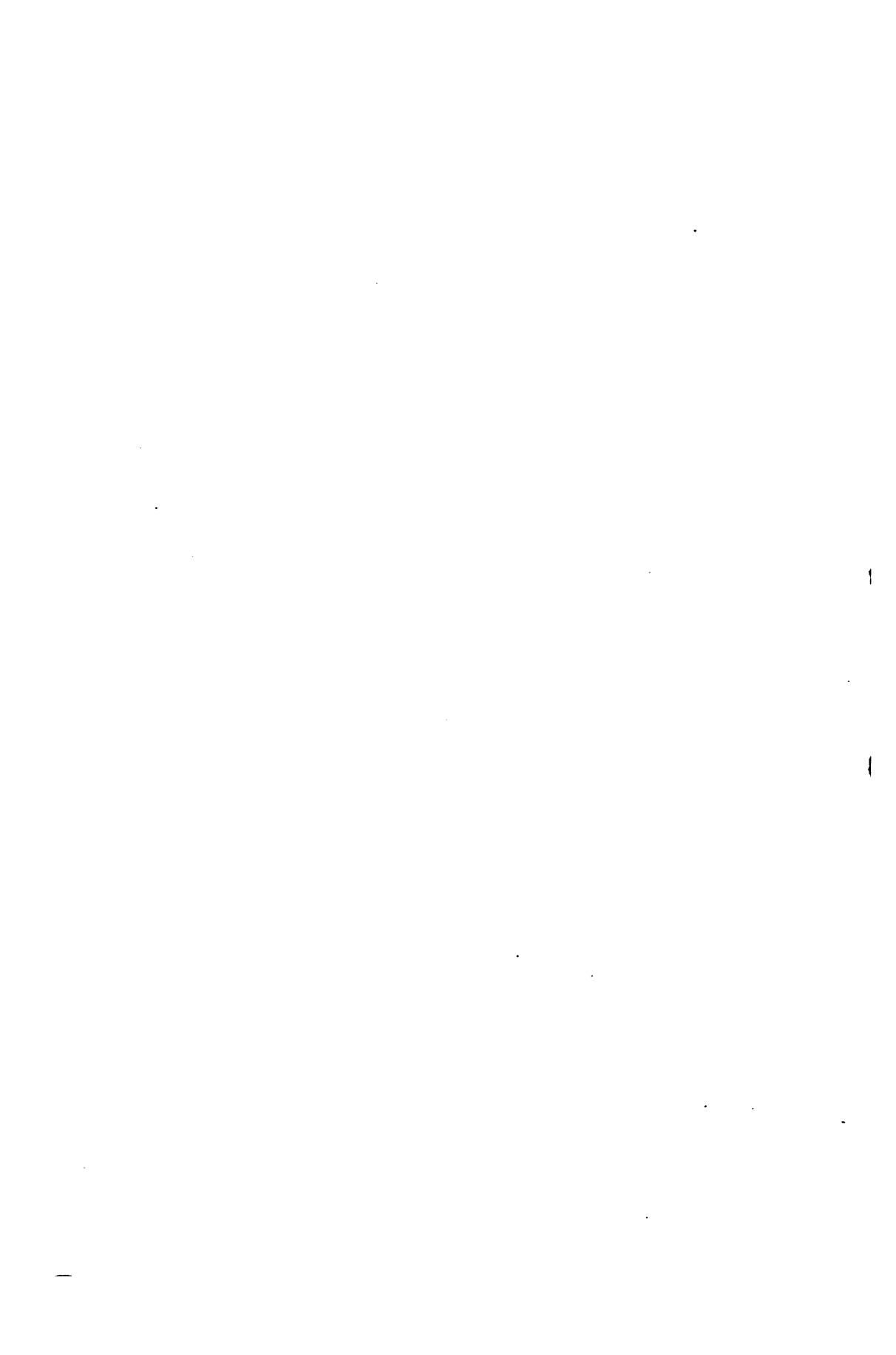
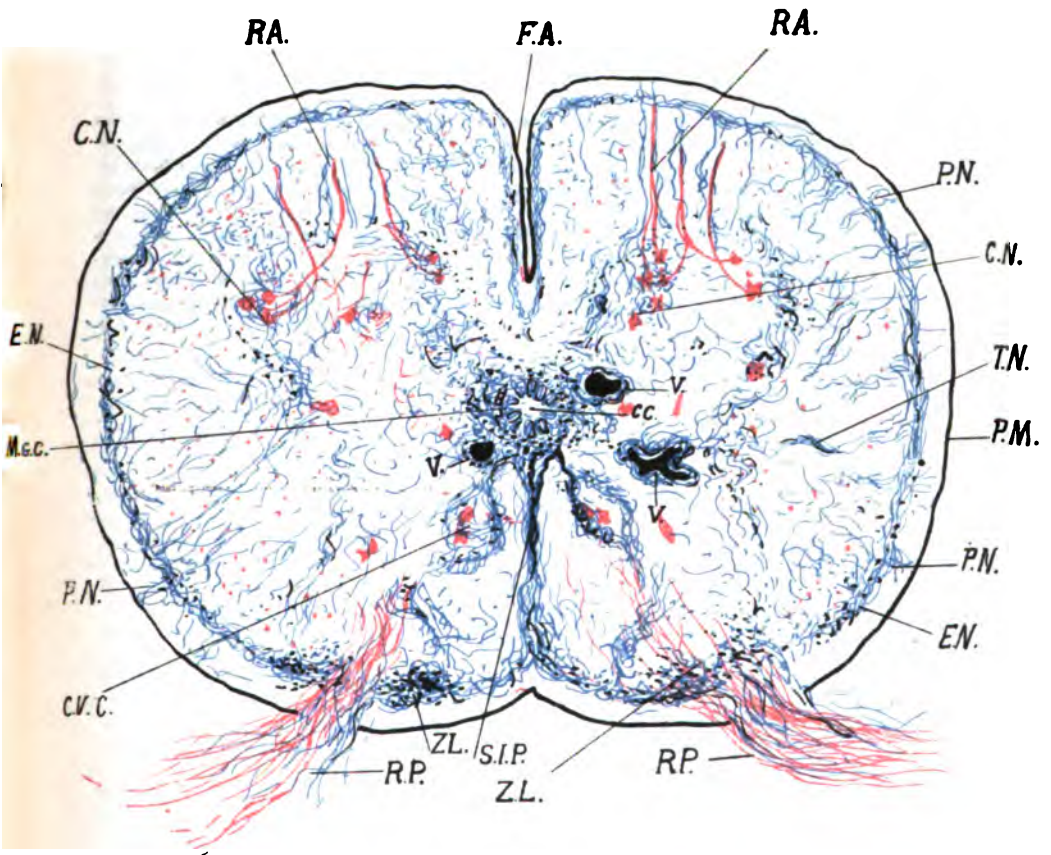


Fig. 14. — Esquema representando la repartición de la Neuroglia en la Médula espinal



————— Neuroglia ————— . Elementos nerviosos.

## EXPLICACIÓN DEL ESQUEMA

P M.—Pia madre, en la superficie interna de la cual van á ramificarse las fibras ó manojos de fibras de neuroglia P N que vienen de la sustancia blanca. E N.—Envoltura ó capa neurológica exterior ó peridimo, que recubre toda la periferia de la médula y el surco ó fisura anterior F A. Ella es más espesa en la mitad posterior ó dorsal de la médula. T N.—Tabiques neuróglícos de la sustancia blanca. C N.—Canastillos de neuroglia que rodean las células nerviosas, marcadas con tinta roja. R A.—Rafces anteriores nerviosas acompañadas de neuroglia. R P.—Rafces posteriores id id. C V C.—Columna vesiculosa de Clarke rodeada de neuroglia. S I P.—Septum Intermedium posterius, formado por las fibras que parten de la masa glíosa central M G C que rodea el canal central C C. V.—Vasos sanguíneos rodeados de neuroglia que le forman una vaina equivalente á la vaina linfática de otras regiones. Z L.—Zona de Lissauer.

BIBLIOGRAFÍA

**Aguerre (J. A.)**—Untersuchungen über die menschliche Neuroglia. (Archiv für Mikrosk. Anatomie u. Enbw. Bd. 56. 1900).

**Aguerre (J. A.) u. R. Krause**—Untersuchungen über den Bau des menschlichen Rückenmarkes mit besonderer Berücksichtigung der Neuroglia (Anatomischer Anzeiger. Band XVIII. N.º 9 u. 10).

**Andriesea**—*a)* The Neuroglia elements in the human brain. *b)* On a system of fibre cells surrounding the blood vessels of the Brains. (British med. Journ., 1908).

**Apathy**—Das leitende Element des Nervensystems und seine topographischen Beziehungen zu den Zellen. (Mittheil. aus d. zool. Station in Neapel XII. 1898).

**Arno'd (J.)**—Ein Beitrag zur feineren Struktur Ganglienzellen. (Virchow's Archiv. Bd. 41).

**Bethe**—Ueber die Primitivfibrillen in den Ganglienzellen vom Menschen in anderen Wirbelthieren. Morphol. Arbeiten VIII 1896).

**Brodmann**—*a)* Ein Beitrag zur Kenntniss der Chronischen Ependymosklerose. (Inaugural-Dissertation. 1898). *b)* Ueber den Nachweis von Astrocyten: mittelst der Weigert'schen Gliafärbung. (Ktrng. gehalten am 18 Januar 1890 in der Naturwissenschaftl. Vers. in Jena).

**S. Ramón y Cajal**—*a)* Algunas conjeturas sobre el mecanismo anatómico de la Idea- ción, asociación y atención. (Madrid, 1895). *b)* Estructura del protoplasma nervioso. (Revista trimestral micrográfica, 1896).

**Deiters**—Untersuchungen über Gehirn und Rücken. (Mark., 1865).

**Dogiel**—*a)* Zur Frage über den Bau der Nervenzellen und über das Verhältniss ihres Axencylinders (Nerven) Fortsatzes zu den Protoplasmafortsätzen. (Archiv. für Anat. u. Physiol. —Mikrosk. Anatomie. Bd. XXXI, 1895). *b)* Zur Frage über das Verhalten der Nervenzellen zu einander. (Archiv. Anat. u. Physiol., 1896).

**Eurich (F. W.)**—*a)* Studies on the Neuroglia. (Meeting of the British Med. Assoc. — Carlisle, 1896). *b)* The Brain, IV, 1897.

**Frommann**—Untersuchungen über die norm. u. pathologische Anatomie des Rückenmark. (Kes., 1864).

**Golgi**—Untersuchungen über den feineren Bau des centralen und peripheren Nervensystems. 1894.

**Kölliker**—Handbuch der Gewebelehre. II, 1896.

**Krause (R.) u. Aguerre (J. A.)**—Loc. cit.

**Leuhosseck (v.)**—Der feinere Bau des Nervensystems und die neuesten Forschungen, 1896.

**Marchaut (L.)**—Rapport des febriles de neuroglie avec les parois des vaisseaux. (Com- munication à la Société Anatomique de Paris, 26 octobre 1900).

**Marinesco (G.)**—Congrès international de Médecine tenu à Paris du 2 au 9 Avril 1900. Section de Anatomie Pathologique.

**Müller (E.)**—Studien über Neuroglia. (Archiv. f. Mikrosk. Anat. u. Enbw. Bd. LV, 1899).

**Pollak**—Bemerkungen über Neuroglia. (Archiv. f. Mikrosk. Anat. und Entw., 1897).

**Ranvier**—*a)* De la Neuroglie. (Archiv. de Physiol. norm. et pathol., 1893). *b)* De la Neuroglie. (Comptes rendus, 1892).

**Reinke**—Ueber die Neuroglia in der weissen Substanz des Rückenmarkes vom erwachsenen Menschen. (Archiv. f. Mik. Anat. Bd. L, 1897).

**Remak**—Observationes anatomicae et microscop. de sys. nerv. structure. 1838.

**Retzius**—Die Neuroglia des Gehirns beim Menschen und Säugethiere. (Biol. untersuch. N. F. VI, VII).

**Schultze**—Allgemeines über die Struktur elemente des Nervensystems. (Strickers Handb. d. Lehre v. d. Geweben, 1871).

**Weigert (C.)**—*a)* Bemerkungen über die Neuroglia des menschlichen. (Centralnerven- systems Anat. Anz., 1890). *b)* Zur pathologischen Histologie des Neuroglia fasergerüstes. (Centralblatt für allg. Pathol. med. pathol. Anat. Bd. L, 1890). *c)* Beiträge zur Kenntniss der menschlichen Neuroglia. (Arbeiten aus der Senkenberg'schen naturf. Gesellsch., Nov. 1895).

## Documentos oficiales

### Examen de Práctica Forense

#### ANTECEDENTES Y RESOLUCIONES RECAÍDAS EN SU REGLAMENTACIÓN

En la solicitud presentada al Ministerio de Fomento por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, señores C. M. Urioste, Pedro Aladio, Emilio Frugoni, Arturo Lapoujade, Pedro Manini y Ríos, Salvador Estradé, Juan J. Amézaga, Arturo Miranda, E. Martínez Haedo, R. Sayagués Laso, Alejandro Lagarmilla, Lorenzo Belinzon, C. M. Percovich, Juan José Mendoza, Julián G. Miranda, Pedro Callorda y Acosta, Luis Saavedra, Pablo R. Lamela, R. Alvarez Cortés, E. Conlazo Zavallía, Alfredo García Morales, Ramón Alvarez Lista, Francisco Rodríguez Larreta, Carlos M.<sup>a</sup> Gurméndez, Ernesto Mautone, Horacio G. Castro, A. Musso, O. Soares de Lima, Leonidas P. Pigurina, Conrado Martínez Pueta, José María Fernández Saldaña, Juan Vicente Algorta, José M. Comas, Enrique Saavedra, Adolfo Artagaveytia (hijo), Buenaventura Caviglia (hijo), pidiendo se sirva negar su aprobación al proyecto de reglamento de la ley de 11 de julio de 1902, que la Universidad elevó con ese objeto, el Poder Ejecutivo mandó que informara el Consejo Universitario, quien resolvió pasar la solicitud a una comisión compuesta por los señores vocales doctores Carlos María de Pena y Pablo De-María, la que se expidió con el siguiente informe:

Señor Rector:

El Consejo entendió que sería más llevadero para los examinadores y para los estudiantes de 2.º año de Práctica Forense el poder dar éstos la ampliación de pruebas que determina el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902 en acto separado del examen anual establecido por el artículo 77 del Reglamento, y no fué ni podía ser su propósito establecer una restricción.

El examen establecido por el citado artículo 77 del Reglamento, y la ampliación de la referencia, tienen un mismo objeto: el de apreciar la suficiencia de los alumnos en materia de Práctica Forense. Por

tanto, es lógico que ambos actos cuando coexisten (cosa que sucede en el segundo año de la referida materia) sean considerados como un solo y mismo examen, tanto para los efectos de las calificaciones que la mesa examinadora debe pronunciar, como para el del pago de derechos.

Puede suceder que un estudiante que ha trabajado con asiduidad y acierto en los expedientes seguidos en el Aula durante el año escolar, haya estado poco feliz en la parte oral ó en la parte escrita de la ampliación,—también puede producirse el caso inverso. En ambos casos, lo justo es que los examinadores hagan la calificación teniendo en cuenta, no aisladamente tal ó cual de los actos del examen, sino el conjunto de todos ellos.

Por lo demás, no puede admitirse, según la ley de 11 de julio, que, al examen de 2.º año de Práctica Forense consistente en la *revisión de los trabajos hechos durante el año de clase* basta agregar una prueba oral, como se dice en la petición que motiva este informe. Tal idea es inconciliable con la clarísima disposición del artículo 4.º de dicha ley, en la cual se determina expresamente en qué consistirá LA AMPLIACIÓN DE PRUEBAS.

La necesidad de poseer ciertos conocimientos de derecho para poder cursar Práctica Forense, está impuesta por la naturaleza de las cosas, y no es, por consiguiente, una creación arbitraria. La aplicación de conocimientos es cosa necesariamente posterior á la adquisición de los mismos; y la Práctica Forense es y debe ser la aplicación práctica de los principios y las reglas del derecho procesal, del derecho civil, etc. No se concibe, por ejemplo, que un joven recién salido de la Sección de Enseñanza Secundaria empiece por Práctica Forense sus estudios en la Facultad de Derecho. El estudiante que así procediese se perjudicaría á sí mismo, perdiendo su tiempo en un curso que no le sería de provecho, y perjudicaría á la Universidad, introduciendo en el aula de Práctica Forense un elemento de perturbación, como lo es todo alumno que carece del *minimum* de preparación indispensable para serlo. No se concibe tampoco que un estudiante que no ha sido aprobado en primer año de Práctica Forense, pueda obtener matrícula de segundo. Pedir *matrícula* de una materia cualquiera, no es acto de estudiante libre; es querer hacerse estudiante reglamentado en cuanto á esa materia; y lo natural es que el que quiera hacerse estudiante reglamentado respecto de una materia, deba someterse para el efecto, en cuanto á ella, á los Reglamentos de la Universidad. El artículo 1.º de la ley de 25 de noviembre de 1889, al establecer que los estudios prácticos no pueden cursarse «sino en las Universidades Nacionales» y con sujeción en un todo á sus respectivos reglamentos», se refiere á nuestro juicio, á los reglamentos de la Universidad Nacional en que se cursen, y no solamente á los reglamentos internos de la clase.

Hay que armonizar el principio de la libertad *no absoluta* de estudios, con el de que, en cuanto á las materias prácticas, todos los estudiantes, sin distinción, son reglamentados; y de ninguna manera se pueden armonizar más razonablemente, tanto en bien de la Universidad, como en bien de los estudiantes, esos dos principios, que estableciéndose substancialmente lo que se establece en el artículo 5.º del proyecto de reglamento elevado por el Consejo al Poder Ejecutivo el 12 de septiembre último.

Si á los estudiantes libres se les permite cursar Práctica Forense sin haber estudiado previamente una parte del derecho procesal, del derecho civil, del derecho mercantil y del derecho penal, al paso que no se les permite igual cosa á los estudiantes reglamentados, se crea una desigualdad dentro del aula de Práctica Forense,—y tal cosa no es justa, puesto que en lo relativo á dicha aula, todos los estudiantes deben ser iguales, siendo así que no puede haber estudiantes libres de Práctica Forense.

Opinamos, pues, que debe mantenerse el artículo 5.º del proyecto de que se trata, pero agregándole una disposición que impida que tenga efectos contrarios á la equidad. Los estudiantes de la Facultad de Derecho á quienes no le falten más de dos años para terminar sus estudios, podrán ser perjudicados si no se les permitiese cursar desde luego Práctica Forense; y es razonable que no lo sean. Los estudiantes á quienes les falten más de dos años, pueden, sin inconveniente, ponerse en condiciones de cursar Práctica Forense en los dos últimos años de su carrera.

---

Los artículos 1.º y 4.º del proyecto sancionado por el Consejo el 12 de septiembre último, pueden ser suprimidos por innecesarios. Lo establecido en ellos se sobrentiende no habiendo disposición en contrario.

---

En virtud de las razones que dejamos expuestas y ampliaremos verbalmente, si es necesario, ante el Consejo, opinamos que el proyecto sancionado por el mismo y elevado al Poder Ejecutivo con fecha 12 de septiembre del corriente año, debe ser sustituido por el siguiente:

«Artículo 1.º La prueba de Práctica Forense que establece el artículo 77 del Reglamento, y la ampliación determinada por el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902, forman, en cuanto al segundo año de dicha materia, un solo y mismo examen, el cual será rendido en la forma siguiente: después que todos los examinadores hayan estudiado los expedientes formados durante el curso, se fijará día para

la ampliación de prueba que determina el citado artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902, y la votación recaerá sobre el conjunto del examen, compuesto de la revisión de aquellos expedientes y de los actos comprendidos en dicha ampliación. Este examen podrá tener lugar en el período ordinario ó en el extraordinario, según lo autoriza el Reglamento General.

«Art. 2.º Salvo el caso del artículo 50 del Reglamento (sobre matrícula condicional), solamente se dará matrícula de 1.º año de Práctica Forense á los estudiantes reglamentados ó libres que hayan sido aprobados, por lo menos, en los tres primeros cursos de Derecho Civil, en los dos de Derecho Penal, en el primero de Derecho Comercial y en el primero de Procedimientos Judiciales.

«No se dará matrícula de 2.º año de Práctica Forense al que no haya sido aprobado en el primer año de la misma asignatura, salvo también el caso del artículo 50 del Reglamento.

«La disposición del inciso primero de este artículo no es aplicable á los estudiantes á quienes no les falten más de dos años para concluir la carrera».

Opinamos también que el Consejo debe llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre los términos poco respetuosos para con las autoridades universitarias en que está concebida la solicitud que motiva este informe. Los estudiantes pueden defender libremente, con la vehemencia propia de la juventud, lo que creen su derecho, pero deben producirse en forma respetuosa y comedida. Esto es recomendable principalmente á los estudiantes de Derecho, porque, debiendo actuar más tarde en las luchas del foro, tienen utilidad en irse habituando desde ahora á seguir la regla de *suaviter in modo, fostiter in re*;—regla cuya observancia da elevación y serenidad á los debates y hace que éstos se sigan dentro de los límites de la consideración que se deben entre sí los que se dedican dignamente á la noble profesión de la defensa.

Saludamos al señor Rector muy atentamente.

CARLOS M. DE PENA,

Decano.

*Pablo De-María.*

---

Aprobado el precedente informe por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1902, se elevó con oficio al Ministerio de Fomento, el 1.º de diciembre del mismo año.

Pasado el antedicho informe en vista al señor Fiscal de Gobierno, éste se expidió el día 2 de enero de 1903.

El Poder Ejecutivo, en definitiva, expidió el siguiente decreto:



**Ministerio de Fomento.**

Montevideo, onero 23 de 1903.

Vista la solicitud de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, reclamando del proyecto de reglamentación de la ley de 11 de julio de 1902, presentada á la aprobación de este Ministerio por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ;

Resultando: Que los peticionarios reclaman contra dicho proyecto en cuanto establece un examen especial de ampliación del de práctica forense y fija las condiciones para cursar esa asignatura ;

Considerando: Que en cuanto al primer punto el reclamo ya no tiene razón de ser, por haberlo atendido el mismo Consejo Universitario en el proyecto sustitutivo propuesto en el informe corriente á f. 11 de este expediente ;

Considerando: En cuanto al segundo punto que la pretensión de estudiar Práctica Forense en cualquier año de la carrera es contraria á la naturaleza de las cosas, desde que es absolutamente elemental é indiscutible que no se puede estudiar racionalmente la legislación de forma sin conocer antes el derecho sustantivo, ó lo que es lo mismo, que antes de estudiar el modo de aplicar los principios es indispensable saber cuáles son éstos ;

Considerando: Que no puede alegarse en favor de la libertad que se invoca que el que invierta el orden de los estudios no perjudica sino á sí mismo y se expone á las consecuencias en el acto del examen, alegación esta que es completamente infundada, porque el estudiante que tal hace debiendo cursar la materia referida en el aula universitaria, es en ésta un elemento perturbador por la falta de preparación para recibir la enseñanza que en ella se cursa, como muy bien lo observa el Consejo en su informe de f. 11, aparte de que tampoco el examen puede ser una garantía suficiente contra los estudiantes mal preparados, puesto que no lo es en ningún caso por diversas razones que entre nosotros son bien notorias ;

Considerando: Que la misma pretensión es contraria á la ley expresa, la cual, lejos de autorizar una libertad tan subversiva, ha dicho expresamente que las materias prácticas no pueden cursarse libremente sino en la Universidad y con sujeción en un todo á sus respectivos reglamentos, los cuales para cursar Práctica Forense exigen el conocimiento previo de las mismas asignaturas requerido por el proyecto de la referencia ( artículo 1.º de la ley de 25 de noviembre de 1889, artículo 8.º del Reglamento General y 1.º del Reglamento del aula de Práctica Forense ) ;

Considerando: Que dadas las disposiciones que se acaban de invo-

car, no hay bajo ningún concepto libertad de estudios de las materias prácticas, sin que eso importe limitar el de las materias teóricas, las que pueden cursar los estudiantes como mejor les parezca, aparte de que si alguna limitación de ese género se impusiese, ella resultaría de la ley misma, no pudiendo en consecuencia ser objetada por los peticionarios;

Considerando: Que el argumento fundado en la supuesta injusticia de obligar á perder un año al estudiante que sólo le falta una de las asignaturas exigidas para cursar Práctica Forense, carece también de valor, porque tal demora se evita muy sencillamente con la matrícula condicional, como lo establece el proyecto sustitutivo presentado.

Por tales fundamentos:

No se hace lugar al recurso interpuesto en lo que se refiere al segundo de los puntos mencionados en el Resultando, y atenta la queja formulada por el Consejo y la indicación hecha por el señor Fiscal de Gobierno, se apercibe á los estudiantes que suscriben el escrito de f. 1 y siguientes, por los términos irrespetuosos empleados contra la expresada corporación, advirtiéndose á la Secretaría que en lo sucesivo no debe recibir petición de estudiantes en que no se guarden las consideraciones debidas á las autoridades universitarias.

En cuanto al proyecto sustitutivo incluido en el informe de f. 11, lo resuelto con esta misma fecha en la nota acompañando el proyecto primitivo.

CUESTAS.  
LUIS VARELA.

---

Montevideo, enero 26 de 1908.

Señor Rector de la Universidad.

En la solicitud de los estudiantes de 2.º año de Práctica Forense pidiendo se les exima del examen de dicha asignatura en la forma ampliada dispuesta por el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902, el gobierno ha dictado la siguiente resolución:

« Ministerio de Fomento.

Montevideo, enero 28 de 1902.

« Vista la presente solicitud de los estudiantes de 2.º año de Práctica Forense, pidiendo que se les exima del examen de dicha asignatura en la forma ampliada dispuesta por el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902—

• Resultando: que los peticionarios fundan su solicitud en que la  
• imposición de dicho examen importa la de un *cambio de programa*  
• que no se les puede aplicar por no haber sido decretado con los seis  
• meses de anticipación que exige el artículo 7.º de la ley de 25 de  
• noviembre de 1889.

• Oído el Consejo Universitario y el señor Fiscal de Gobierno.

« Considerando: que el artículo 4.º de la ley de 11 de julio del año  
• próximo pasado, al disponer la nueva forma del examen de 2.º año  
• de Práctica Forense, no ha hecho distinción alguna de estudiantes,  
• obligando por consiguiente igualmente á todos los que se presenten  
• á rendir examen desde el momento de su vigencia;

• Considerando: que la citada ley de 11 de julio ó no es conciliable  
• con la de 1889, invocada por los peticionarios, en cuyo caso deroga-  
• ría esta última, no pudiendo entonces invocarla los interesados, ó  
• es perfectamente conciliable con ella, en cuyo caso ambas están vi-  
• gentes á la vez, debiendo entonces ser igualmente respetadas, en  
• cuyo supuesto lo único que podrían pretender los peticionarios es  
• que el examen en cuestión, tal como lo dispone la nueva ley, si  
• realmente importa un cambio de programa, no se les exija antes de  
• los seis meses que establece la ley del 89; pero no que á título de  
• respetar la ley antigua se les exima del cumplimiento de la nueva;

• Considerando: que el artículo 7.º de la ley del 89 invocado por los  
• peticionarios, no es aplicable al caso, porque él sólo se refiere y  
• puede razonablemente referirse á los cambios de programa que im-  
• portan una agregación de materias desconocidas ó un aumento de co-  
• nocimientos á adquirir, lo que no ocurre en el presente caso con la ley  
• de 11 de julio, que no ha hecho agregación ni aumento alguno de esa  
• especie, limitándose á cambiar la forma en que ha de producirse la  
• prueba de los conocimientos adquiridos, y que son exactamente los  
• mismos antes que después de la citada ley;

• Considerando: que no habiendo ésta aumentado la materia del  
• examen y habiéndose limitado tan sólo á ampliar las pruebas de la  
• Práctica Forense, es absolutamente obligatoria para los peticionarios,  
• desde que es indiscutible que la forma de la prueba se rige por la ley  
• vigente en el momento de prestarla, no existiendo ley alguna que  
• exija plazo previo para hacerla obligatoria;

• Considerando: que aun cuando se diga que la nueva forma de exa-  
• men es más onerosa que la anterior, consistente en la simple revi-  
• sión de los expedientes llevados durante el año, y que en consecuen-  
• cia procede igualmente la aplicación del artículo 7.º de la ley del 89,  
• tales alegaciones están destituidas de todo fundamento, no sólo en  
• derecho estricto, sino aún ante la sola equidad, porque los peticiona-  
• rios han sido exonerados por la ley de 1902 del examen general de  
• abogado, que fué sustituido por el examen ampliado de Práctica Fo-

« reñse, con lo cual, lejos de sorprender á los solicitantes con un aumento de tareas inesperado, los ha favorecido extraordinariamente estando por consiguiente ellos completamente libres del recargo imprevisto que ha querido evitar la disposición invocada del 89, la que por eso tampoco tiene aplicación al caso;

« Considerando: que el examen ampliado de Práctica Forense establecido por la ley de 11 de julio, no es sino una reducción del examen general establecido por el artículo 78 del Reglamento General, el cual, si bien ha sido abolido en la forma amplia que dicho artículo establecía, ha sido mantenido en una de sus partes, á tal punto que el artículo 4.º de la ley de 11 de julio transcribe textualmente el inciso 2.º del citado artículo 78, de manera que si de algún cambio de programa puede hablarse sería del relativo al examen general que ha sido reducido á una de sus partes por la ley última, careciendo así una vez más de aplicación al caso la ley del 89.

« Por estos fundamentos:

« Se confirma la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, declarándose que los peticionarios deben rendir examen de Práctica Forense con arreglo al artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1902.

« Comuníquese y archívese».

La que transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Saludo á V. S. atentamente.

L. VARELA.

Montevideo, enero 26 de 1903

Elévese al Consejo.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Montevideo, enero 30 de 1903.

Publíquese en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

**Exámenes de Farmacia**

---

**REGLAMENTACIÓN DEFINITIVA**

---

Montevideo, julio 31 de 1902.

Señor Rector:

Cumplimos el honroso encargo que nos confió el Honorable Consejo en su sesión de 17 del corriente de dictaminar acerca de la interpretación que debe darse al artículo 2.º de la ley últimamente sancionada, suprimiendo los exámenes generales.

El artículo 2.º de la ley de 11 de julio no puede tener, á juicio de la Comisión que dictamina, sino una sola interpretación: la que se desprende de la letra misma de la ley y del espíritu que ha presidido á su sanción, claramente expresado en los siguientes párrafos del informe de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, la cual sosteniendo la necesidad del examen general práctico dice: «No puede dispensarse el título de Abogado, de Médico, de Ingeniero, á nadie que no haya probado que ha asimilado, que ha hecho suyos los conocimientos del aula, que es capaz de vistas de conjunto que abracen las diversas disciplinas científicas que su profesión comprende, que ha adquirido la aptitud necesaria para aplicar sus conocimientos con ciencia y con arte».

Y más adelante agrega: «La Comisión juzga, no obstante, que el examen general teórico práctico que se da para ganar el título de farmacéutico, no se halla suficientemente justificado. Para acreditar que se posee la aptitud profesional, bastaría con que el estudiante de Farmacia rindiera, terminados sus estudios, un examen de práctica farmacéutica, tal como se dispone que el estudiante de Derecho preste un examen de Práctica Forense. Es cierto que la práctica de farmacia se hace privadamente, pero esto sólo podría determinar la reglamentación más severa de los exámenes parciales de práctica farmacéutica, y la imposición de un examen general de práctica farmacéutica, como os lo aconseja en su proyecto de ley vuestra Comisión ».

El examen de práctica farmacéutica que prestan los estudiantes de Farmacia al final de su carrera, debe ser, pues, según la ley, un examen destinado á acreditar la aptitud profesional y en él cada estu-

diente deberá probar que es capaz de aplicar los conocimientos adquiridos durante los tres años de su carrera á la resolución de los casos prácticos que pudieran presentársele en el ejercicio de su profesión.

Tal es el alcance que á juicio de esta Comisión debe darse al artículo 2.º, sobre todo en sus últimas palabras, cuando establece que el examen de práctica farmacéutica comprenderá las materias de «los tres actuales cursos de esa asignatura». Y debe ser así, porque la práctica farmacéutica no es propiamente una asignatura que comprenda tres cursos, sujetos á un determinado programa. No hay, ni podía haberlo, un programa de práctica farmacéutica. En junio de 1894 el Honorable Consejo, á propuesta del profesor de Farmacia Química y Galénica, reglamentó los exámenes de práctica farmacéutica, estableciendo cuáles eran las preparaciones que se deberían efectuar en el examen de cada año, y es esta *reglamentación de exámenes y no programa*, la que ha venido rigiendo desde entonces hasta la fecha.

El Reglamento Universitario, al incluir la práctica farmacéutica en los tres años de la carrera y exigir que los estudiantes justifiquen que durante todo ese tiempo han hecho práctica en una farmacia, ha querido que desde el principio de su carrera, y durante toda ella, los futuros farmacéuticos vayan acostumbrándose á aplicar sus conocimientos.

De acuerdo con estas ideas proponemos al Honorable Consejo que al reglamentar el artículo 2.º de la ley que motiva este dictamen, lo haga en la forma siguiente, modificando la parte que corresponde del artículo 80 del Reglamento: «En farmacia. Un examen de práctica farmacéutica que durará una hora. Este examen consistirá en la presentación de tres preparaciones, para cuya ejecución la mesa examinadora acordará el tiempo que juzgare necesario, debiendo los examinadores interrogar después al examinando sobre las preparaciones hechas y sobre cuestiones variadas de práctica farmacéutica.»

De esta manera quedaría equiparado este examen, como lo quiere la ley, al de práctica forense.

Establecido así el examen general, no tendrían mayor razón de existir los exámenes parciales que hoy se prestan de práctica farmacéutica.

Tal es el dictamen que sometemos á la ilustrada consideración del H. Consejo.

Saludamos á V. S. atentamente.

*J. Scoseria—G. Arrixabalaga.*

## Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Montevideo, agosto 1.º de 1902.

Apruébase la modificación introducida en el artículo 80 del Reglamento General de la Universidad, y dirijase al Poder Ejecutivo la nota correspondiente.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Montevideo, agosto 4 de 1902.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

En conocimiento oficial el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de la ley de 11 de julio próximo pasado, encargó á los señores vocales doctores don José Scoseria y don Gerardo Arrizabalaga de proyectar la reglamentación del artículo 2.º de la citada ley, que prescribe á la terminación de la carrera de farmacéutico, la prestación de un examen denominado de práctica farmacéutica, que comprenderá las materias de los tres cursos actuales en que se divide el estudio de la farmacia.

Proyectada por los mencionados vocales la reglamentación de la referencia, y estudiada por el Consejo, la corporación que presido ha sancionado la siguiente modificación al artículo 80 del Reglamento General de la Universidad, aceptando los fundamentos expuestos por la Comisión.

En su virtud, el artículo 2.º de la ley preindicada quedaría reglamentado como sigue, si V. E. prestase á la modificación del artículo 80, que es su consecuencia, su superior aprobación.

## «ARTÍCULO 80

«El examen de práctica farmacéutica y los exámenes generales de Odontología y Obstetricia, comprenderán lo siguiente:

«*En Farmacia*—Un examen de práctica farmacéutica que durará una hora. Este examen consistirá en la presentación de tres preparaciones para cuya ejecución la mesa examinadora acordará el tiempo que juzgue necesario, debiendo los examinadores interrogar después al examinando sobre las preparaciones hechas y acerca de cuestiones variadas de práctica farmacéutica.»

No habiendo la ley, señor Ministro, innovado en ningún sentido, en las pruebas finales de suficiencia en lo relativo á las carreras de Odontología y Obstetricia, no existe tampoco la necesidad de alterar la redacción del artículo 80 en lo que se refiere á las mismas carreras, que ha quedado, en esa parte, como fué aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de febrero del corriente año.

Saludo á V. E con mi mayor consideración y respeto.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Axavola,*  
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, octubre 20 de 1902.

Vista al Fiscal de Gobierno.

VARELA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No tiene el infrascripto reparo que oponer á la reglamentación proyectada.

V. E. resolverá acertadamente.

Montevideo, diciembre 30 de 1902.

*José M.<sup>a</sup> Reyes.*

Ministerio de Fomento.

Montevideo, enero 16 de 1903.

De conformidad con el señor Fiscal de Gobierno, apruébase la modificación del artículo 80 del Reglamento General de la Universidad, propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior á los efectos del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 11 de julio del año ppto.

Comuníquese y archívese.

CUESTAS.  
LUIS VARELA.



Montevideo, enero 26 de 1903.

Publíquese en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

**Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina**

---

Montevideo, enero 17 de 1903.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Tengo el honor de proponer á V. E. para desempeñar el cargo de Decano de la Facultad de Medicina durante el bienio de 1903-1905, al doctor don José Scoseria que lo ha ejercido en los dos últimos años con una dedicación y competencia que me complazco en consignar en esta propuesta.

Saludo á V. E. muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, enero 24 de 1903.

Señor Rector de la Universidad.

El Gobierno, con fecha de ayer, ha expedido el siguiente decreto :

« Ministerio de Fomento. — Decreto. — Montevideo, enero 23 de 1903. — De conformidad con lo propuesto por el señor Rector de la Universidad, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 y 26 de la ley de 14 de julio de 1885, el Presidente de la República, decreta:—Artículo 1.º Nómbrase Decano de la Facultad de Medicina, durante el bienio de 1903-1905, al doctor don José Scoseria.— Art. 2.º Comuníquese, etc.—CUESTAS.—LUIS VARELA. »

El que transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Saludo á V. S. atentamente.

LUIS VARELA.

Montevideo, enero 27 de 1908.

Comuníquese y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Montevideo, enero 27 de 1908.

Señor doctor don José Scoseria.

Tengo el honor de comunicar á usted que, á mi propuesta, el Poder Ejecutivo le ha nombrado para desempeñar el cargo de Decano de la Facultad de Medicina durante el bienio de 1903-1905.

En la seguridad de que usted aceptará la designación de que ha sido objeto, consintiendo así en seguir prestando el valioso contingente de su ilustración y competencia, que con tan encomiable contratación ha puesto al servicio de los intereses de dicha Facultad, me es grato saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Montevideo, febrero 6 de 1908.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Claudio Williman.

Acuso recibo de la nota de V. S., fecha 27 de enero pasado, en la que se me comunica haber sido nombrado por el Poder Ejecutivo, á propuesta de V. S., para desempeñar el cargo de Decano de la Facultad de Medicina durante el bienio de 1903-1905.

En contestación, me es grato comunicar al señor Rector mi aceptación, y expresarle mi agradecimiento por la distinción de que he sido objeto.

Saludo á V. S. atentamente.

*J. Scoseria.*

Montevideo, febrero 9 de 1908.

Archívese con sus antecedentes.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

### Ingreso á las Facultades superiores

En una solicitud presentada por numerosos estudiantes de preparatorios, pidiendo que se les permitiese ingresar á las Facultades superiores en el año próximo entrante, á condición, sin embargo, de terminar sus estudios secundarios en el mes de mayo del mismo año, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, dictó la siguiente resolución:

«Concedido, entendiéndose que deben terminarse los estudios preparatorios en el período extraordinario de mayo, estándose en lo sucesivo á lo dispuesto en los artículos 48 y 50, reformados, del Reglamento General. Publíquese con el texto de dichos artículos.

«Los artículos 48 y 50 citados, son los siguientes:

«Artículo 48. *A*—Los incisos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 47, se refieren á la matrícula definitiva.

«Los alumnos que no hayan terminado los estudios preparatorios exigidos respectivamente para el ingreso en las Facultades superiores, podrán obtener matrícula condicional en dichas Facultades, pero será necesario para ello:

«1.º Que no les falten más que dos exámenes.

«2.º Que los exámenes que les falten no sean de materias declaradas exceptuadas.

«Se declaran exceptuadas del beneficio de esta disposición:

«Para los alumnos que deben ingresar en los cursos de abogacía: Gramática Castellana y Latín, Literatura general, Historia Nacional y Americana, Historia Universal, Filosofía y Francés.

«Para los que deben ingresar en los cursos de Medicina: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Historia Natural.

«Para los que deben ingresar en los cursos de Odontología: Francés, Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Zoología.

«Para los que deben ingresar en el curso de la Facultad de Mate-

máticas: Francés, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Dibujo lineal, Mineralogía y Geología, Revisión y ampliación de Matemáticas.

•La matrícula condicional caducará si el alumno que la ha obtenido no presta con buen éxito en el período extraordinario de mayo los exámenes de preparatorios que le falten.

•La concesión acordada por el presente artículo no es aplicable al ingreso en Notariado, Contabilidad ú Obstetricia y tiene carácter transitorio. Desde el 31 de diciembre de 194 en adelante, no se podrá ingresar en las Facultades superiores sino con matrícula definitiva.

•B—En la Facultad de Medicina para poder inscribirse en las asignaturas de un año, bastará que haya ganado el estudiante todos los cursos del año anterior. La inscripción para los cursos de tercer año requerirá además que el estudiante haya rendido con aprobación todos los exámenes del primer grupo establecido por el artículo 59. Se concederá, sin embargo, matrícula condicional á los estudiantes que no hayan rendido examen ó que habiéndolo prestado no hubiesen obtenido aprobación en las materias accesorias de ese primer grupo, entendiéndose por tales las de Física, Química é Historia Natural.

•Para que dicha matrícula sea válida, es necesario que el estudiante rinda examen, con aprobación, de las asignaturas que le faltaban para completar el primer grupo de exámenes en el siguiente período de mayo; en caso contrario, quedará anulada.

•Los estudiantes de Farmacia, Odontología y Obstetricia, para inscribirse en el segundo año de su carrera, además de haber ganado todos los cursos correspondientes al año anterior, necesitarán ser aprobados: en los exámenes de física farmacéutica y química ampliada, los primeros; de anatomía de la boca y faringe, los segundos; y de anatomía y fisiología preparatorias, los últimos.

•Artículo 50. Los estudiantes de la Universidad no están obligados á matricularse anualmente en todas las asignaturas que abrace el curso entero de un año, pero no se concederá matrícula de una asignatura sin que conste que el estudiante ha sido aprobado en todas las del año anterior.

•Sin embargo, cuando un estudiante ha dejado de rendir examen de alguna ó algunas materias ó no ha sido aprobado en ellas podrá solicitar en la Sección ó Facultad en que se halle, que se le matricule condicionalmente en el período siguiente, comprometiéndose á dar examen de la asignatura ó asignaturas atrasadas en el período extraordinario.

•No obteniendo aprobación, quedará sin efecto la matrícula concedida, salvo que el estudiante quede con una sola asignatura del período anterior, en cuyo caso podrá seguir cursando las asignaturas que dicha matrícula comprenda, si son de las que no admiten examen libre, con-

juntamente con la atrasada, á condición de dar examen de ésta en el período de noviembre, antes de aquéllas.

«Si no fuere aprobado en la asignatura atrasada la matrícula condicional quedará entonces completamente anulada y no surtirá efectos de ninguna clase. En el mismo caso que los reprobados estarán los estudiantes que por desistimiento de examen quedasen con una sola asignatura atrasada. En el caso de quedar sin efecto la matrícula condicional por no haber el estudiante cumplido la condición de que ella dependía, no tendrá derecho aquél para pedir la devolución del impuesto pagado por la misma matrícula condicional».

Está conforme,

*Azarola.*

### **Bases generales para los concursos que se realicen en la Universidad de la República**

Artículo 1.º El Consejo establecerá, en cada caso, todo lo relativo á las pruebas á que deban someterse los aspirantes, y fijará la fecha hasta la cual se recibirán las solicitudes. Las pruebas del concurso empezarán dentro de los treinta días siguientes á esa fecha.

Art. 2.º El Tribunal encargado de decidir sobre la competencia de los concursantes se compondrá de cinco ó siete personas, prefiriéndose profesores de la Universidad, y será elegido con ocho días, por lo menos, de anticipación al acto.

Art. 3.º Una vez hecha la elección del Tribunal por el Consejo, se fijará un aviso en los cuadros de Secretaría, expresando los nombres de las personas designadas, á fin de que los concursantes puedan hacer uso del derecho de recusación por causa justificada, dentro de los cinco días siguientes á la publicación del aviso.

Art. 4.º El Tribunal de recusación lo constituirán: el Rector, el Decano de la Facultad ó Sección en que tenga lugar el concurso, y un miembro del Consejo que éste elegirá al fijar la fecha del concurso.

Podrá el Tribunal, cuando lo juzgue necesario, llamar á su seno al recusante y al recusado y pedirle las explicaciones que estime propias á ilustrar su decisión. Del fallo de este Tribunal no habrá recurso alguno.

Art. 5.º Los aspirantes acompañarán con el escrito de presentación al concurso: a) Los documentos que acrediten su nacionalidad ó

ciudadanía. *b)* Los que demuestren que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 19 del Reglamento General. *c)* En pliego cerrado, el programa que á su juicio deba regir en la cátedra concursada, acompañado de un memorándum escrito sobre las ventajas de ese programa y de una exposición del método de enseñanza. *d)* En los casos en que el Consejo lo establezca, los candidatos podrán presentar al inscribirse, los trabajos y escritos originales, publicados anteriormente, que se refieran á la asignatura en concurso. Los antecedentes á que se refieren los incisos *c* y *d*, serán puestos á consideración del Tribunal de concurso.

Art. 6.º Terminadas las pruebas el Tribunal procederá á votar, previa deliberación.

Cada jurado depositará una boleta en la urna que al efecto se disponga, con el nombre del candidato que considere mejor, ó una boleta en blanco si cree que ninguno de los candidatos merece ser designado. El concursante que obtenga la mayoría absoluta de sufragios será propuesto al Consejo.

Art. 7.º Los miembros del Tribunal podrán fijar en las boletas más de un nombre si consideran que dos ó más candidatos han demostrado igualdad de condiciones.

Art. 8.º Si por unanimidad de sufragios resultasen indicados dos ó más concursantes para el desempeño de la cátedra, el Consejo hará aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de 25 de noviembre de 1889. No dándose el caso previsto por dicho artículo 12, el Consejo someterá á los aspirantes á una ampliación de pruebas.

Art. 9.º El retiro de uno ó más aspirantes, una vez iniciadas las pruebas del concurso, no obstará á su terminación.

Está conforme,

*Azarola.*

---

**Se nombra una Comisión encargada de informar al Consejo acerca de los textos, programas y métodos que convendría adoptarse para la enseñanza del idioma francés.**

---

Montevideo, diciembre 2 de 1902.

Señor doctor Manuel Arbelaiz. (1)

Habiendo resuelto el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior nombrar una Comisión para que se sirva informarle acerca de los tex-

---

(1) Notas de igual tenor le fueron pasadas á los doctores Montero Paullier y Arrizabalaga.

tos, programas y métodos que convendría adoptarse para la enseñanza del idioma francés en la Universidad, ha sido usted designado para constituir dicha Comisión en unión con los señores vocales doctores Ramón Montero Paullier y Gerardo Arrizabalaga.

Esperando que en beneficio de los intereses universitarios se servirá aceptar el encargo que se le confiere, me es grato saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

---

**Se resuelve que la Comisión encargada de proyectar el Reglamento de Disciplina aplicable á los estudiantes quede constituida sólo por dos miembros.**

Montevideo, diciembre 2 de 1902.

Señor doctor Carlos M.<sup>a</sup> de Pena. (1)

Habiendo resuelto el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior que la Comisión que oportunamente nombró para redactar un proyecto de reglamento de disciplina aplicable á los estudiantes por las faltas que cometieren, quede constituida tan sólo con dos de sus miembros, ha sido usted designado para que en unión con el doctor Manuel Arbelaiz se sirvan formular el proyecto de la referencia.

Esperando que usted se servirá aceptar este cometido, sirviendo una vez más los intereses de la Universidad, me es grato saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

---

### Creación de tres becas de Veterinaria

Ministerio de Fomento.

Montevideo, enero 10 de 1903.

Señor Rector de la Universidad:

El Gobierno con fecha de ayer ha expedido el siguiente decreto:

« Ministerio de Fomento.—Decreto—Montevideo, enero 9 de 1903.—  
« Considerando: que el creciente desarrollo de la industria ganadera

---

(1) Nota de igual tenor le fué pasada al doctor Arbelaiz.

« así como el fomento y la defensa de los valiosos intereses que á ella  
« se encuentran vinculados, exige la organización de un servicio vete-  
« rinario capaz de responder eficazmente á aquellos fines mediante el  
« funcionamiento acertado de la policía sanitaria interna é internacio-  
« nal y la difusión de los conocimientos científicos de zootecnia y ve-  
« terinaria que permita atender eficazmente las necesidades cada día  
« más crecientes de la producción pastoril é industrias derivadas;—  
« Considerando: que en tal concepto y siendo notorio que no existen  
« actualmente en el país elementos suficientes para organizar dicho  
« servicio en las condiciones deseables, es deber del Gobierno arbitrar  
« los medios para conseguirlo facilitando el estudio á los que libre-  
« mente quieran dedicar su actividad al ejercicio de la referida profes-  
« sión;—Considerando: que el establecimiento de una Facultad de Vete-  
« rinaria Nacional demandaría ingentes sumas que el Estado debe  
« economizar desde que puede hacerlo sin perjuicio alguno de la en-  
« señanza, utilizando la que se da en Facultades análogas estableci-  
« das en otros países;—Considerando: que entre esas Facultades la de  
« Agronomía y Veterinaria establecida en la ciudad de la Plata apa-  
« rece como la más indicada para los fines que se acaban de mencio-  
« nar tanto por la reducción de los gastos con que pueden costearse  
« allí los educandos, como por las facilidades que allí se ofrecen para  
« internados que permiten vigilarlos convenientemente y asegurar así  
« su dedicación al estudio, ya también por la adaptabilidad á nuestro  
« país de los procedimientos y evolución ganadera que allí exige, ya  
« en fin porque tendrán los educandos un campo de experimentación  
« tanto en el establo como en la crianza al aire libre, que les sería di-  
« fícil obtener en otros puntos sea por la dificultad del idioma en unos  
« casos, por la diferencia del medio en otros, ó por el número limitado  
« de especies y de razas que son especiales á zonas determinadas;—Por  
« estos fundamentos y sin perjuicio de que el Gobierno pueda contra-  
« tar más de inmediato los servicios técnicos que demande con mayor  
« urgencia la aplicación de las disposiciones sanitarias en vigencia,  
« así como las que en lo sucesivo puedan dictarse,—El Presidente de  
« la República,—Decreta: - Artículo 1.º—Créanse por ahora tres becas  
« para el estudio de la ciencia veterinaria en la Facultad de Agrono-  
« mía y Veterinaria de la ciudad de La Plata en la República Argen-  
« tina. — Art. 2.º — Para ser becado se requiere una de las tres  
« condiciones siguientes: 1.º Título de Bachiller expedido por la Uni-  
« versidad de Montevideo. 2.º Título de Profesor ó maestro normal  
« otorgado por las autoridades del país. 3.º Haber sido aprobado por  
« la Universidad en las siguientes asignaturas según los programas  
« vigentes en la misma: Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del  
« espacio, Zoología, Botánica, Mineralogía y Geología, Química Orgá-  
« nica é Inorgánica, Física. — Art. 3.º — En el caso de presentarse



« mayor número de aspirantes que el fijado por el artículo 1.º se proveerán las becas por medio de concurso que se verificará ante la Universidad. — Art. 4.º — Los pensionados estarán bajo la vigilancia de la Legación Oriental en Buenos Aires, la que deberá disponer si fuese posible el internado de aquéllos en algún establecimiento particular. — Art. 5.º — Asígnase para cada beca la suma de cuarenta pesos oro mensuales, las cuales mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos serán atendidas con los fondos del Consulado General en la Argentina y si éstos no bastasen con «Eventuales de Fomento». — Art. 6.º — La Legación vigilará el comportamiento de los becados, debiendo cada año comunicar al Ministerio de Fomento el resultado que aquéllos hubiesen alcanzado en los exámenes, así como también la conducta de los mismos siempre que por su desaplicación ú otras faltas graves haya lugar á su retiro de la beca. — Art. 7.º — Los que deseen acogerse á los beneficios de este decreto lo solicitarán del Ministerio de Fomento antes del 10 de febrero próximo. — Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y dése al R. C.—CUESTAS. - LUIS VARELA. »

El que transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Saludo á V. S. atentamente.

LUIS VARELA.

Montevideo, enero 26 de 1903.

Dése cuenta al Consejo.

WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Montevideo, enero 30 de 1903.

Enterado, acúcese recibo y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, febrero 6 de 1903.

Señor Rector de la Universidad.

Habiéndose presentado al Ministerio mayor número de aspirantes que el de tres, que corresponden al número de becas creadas por decreto de fecha 9 de enero ppdo., procede en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º de dicho decreto que se provean las becas por medio de concurso que se verificará ante la Universidad.

En tal virtud este Ministerio se dirige al señor Rector para que se sirva organizar ese acto como corresponde.

Saludo á V. S. atentamente.

LUIS VARELA.

---

Montevideo, febrero 6 de 1903.

Dése cuenta al Consejo.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

Montevideo, febrero 13 de 1903.

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de esta fecha, sancionó las siguientes bases para regiren el concurso de becas:

1.<sup>a</sup>

El Tribunal que presidirá el concurso, se compondrá de tres ó cinco personas.

2.<sup>a</sup>

Los concursantes se presentarán separadamente ante el Tribunal, según el orden de inscripción en la Secretaría de la Universidad. y disertarán en cada asignatura sobre un mismo tema, fijado de antemano por el Tribunal del concurso,

Se acordará á cada concursante cinco minutos, como máximum, para reflexionar sobre los temas propuestos en cada asignatura.

3.<sup>a</sup>

Terminadas las disertaciones sobre una materia, se procederá de igual manera con las otras, hasta que todos los aspirantes hayan disertado sobre las ocho asignaturas que establece el inciso 3.º del artículo 2.º de la resolución del Poder Ejecutivo.

4.<sup>a</sup>

Las disertaciones no podrán durar más de diez minutos.

5.<sup>a</sup>

Terminada la disertación de cada uno de los aspirantes los miembros del Tribunal la clasificarán reservadamente, con puntos de uno á diez.

6.<sup>a</sup>

Concluidas las pruebas del concurso el Tribunal hará el cómputo del total de puntos obtenido por cada uno de los aspirantes y formará una lista encabezándola con el que haya alcanzado número mayor, siguiendo en orden descendente,—la que será elevada al señor Rector.

En lo demás el señor Rector tomará todas las medidas pertinentes á la realización del concurso.

Está conforme,

*Azarola.*

---

### Movimiento Universitario

---

Se han efectuado los siguientes nombramientos:

*Juan Carlos Legar*—Auxiliar de la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Diciembre 5 de 1902.

*Arturo Capella y Pons.*—Director honorario de la Clínica Odontológica, hasta nueva resolución.

Diciembre 27 de 1902.

*Alejandro Fernández*—Alumno interno, interino y honorario de la Sala Argerich.

Enero 27 de 1903.

Secretaría de la Universidad.

Se hace saber á los señores interesados que el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, con aprobación del Poder Ejecutivo, ha modificado la Base X de las sancionadas para regir en el concurso de planos para la construcción del edificio de la Facultad de Medicina, quedando dicha Base definitivamente aceptada en la forma siguiente :

BASE X.—Se establecen dos premios y dos accésit para los proyectos que resulten mejores á juicio del Jurado : un primer premio consistente en dos mil pesos moneda nacional ; un segundo premio de mil pesos moneda nacional, y un primero y segundo accésit de cuatrocientos pesos cada uno.

Montevideo, enero 3 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

Secretaría de la Universidad.

Llámase á concurso de planos para la construcción de un edificio destinado á Facultad de Medicina, de acuerdo con las bases aprobadas por el Superior Gobierno y que se hallan en esta Secretaría.

Los interesados podrán presentar sus trabajos hasta el día 10 de junio de 1903 á las 12 m.

Montevideo, diciembre 5 de 1902.

*Azarola,*  
Secretario General.

Secretaría de la Universidad.

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad, por oposición, el puesto de catedrático del aula de Historia Americana y Nacional, segundo año, en la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad de la República.

Las bases sancionadas para regir en la oposición se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados en conocerlas.

Las solicitudes de inscripción se admitirán hasta el seis de junio del corriente año.

Montevideo, febrero 6 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

Secretaría de la Universidad.

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad, por oposición, la cátedra de Geometría y Trigonometría en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta las 6 p. m. del día 27 de junio, inclusive, del corriente año.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.

El profesor de la asignatura mencionada tendrá la obligación de dictar el curso de revisión y ampliación de Matemáticas elementales.

Montevideo, febrero 27 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

Secretaría de la Universidad.

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión celebrada el 6 del corriente, sancionó la siguiente modificación á los incisos 2.º y 3.º del Reglamento de 5 de mayo de 1893 sobre elección de Rector de la Universidad y Vocales del propio Consejo:

«2.º La urna estará instalada para la recepción de los votos durante media hora en la elección de Rector y durante un cuarto de hora en las elecciones de Vocales del Consejo.

«3.º Terminada la recepción de los votos y abierta la urna procederá la Comisión referida, públicamente, á la apertura de los sobres y escrutinio de los votos, dando en seguida cuenta del resultado que obtenga y haciendo saber quiénes han sido los votantes y sus respectivos candidatos. La misma Comisión eliminará los votos no autorizados

---

por el artículo 23 de la ley, teniendo á la vista el registro respectivo. Se proclamará electo al que obtenga mayor número de sufragios.

Montevideo, marzo 7 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

---

Secretaría de la Universidad.

Llámase á concurso de oposición para proveer en propiedad la regencia del aula de Derecho Penal.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.

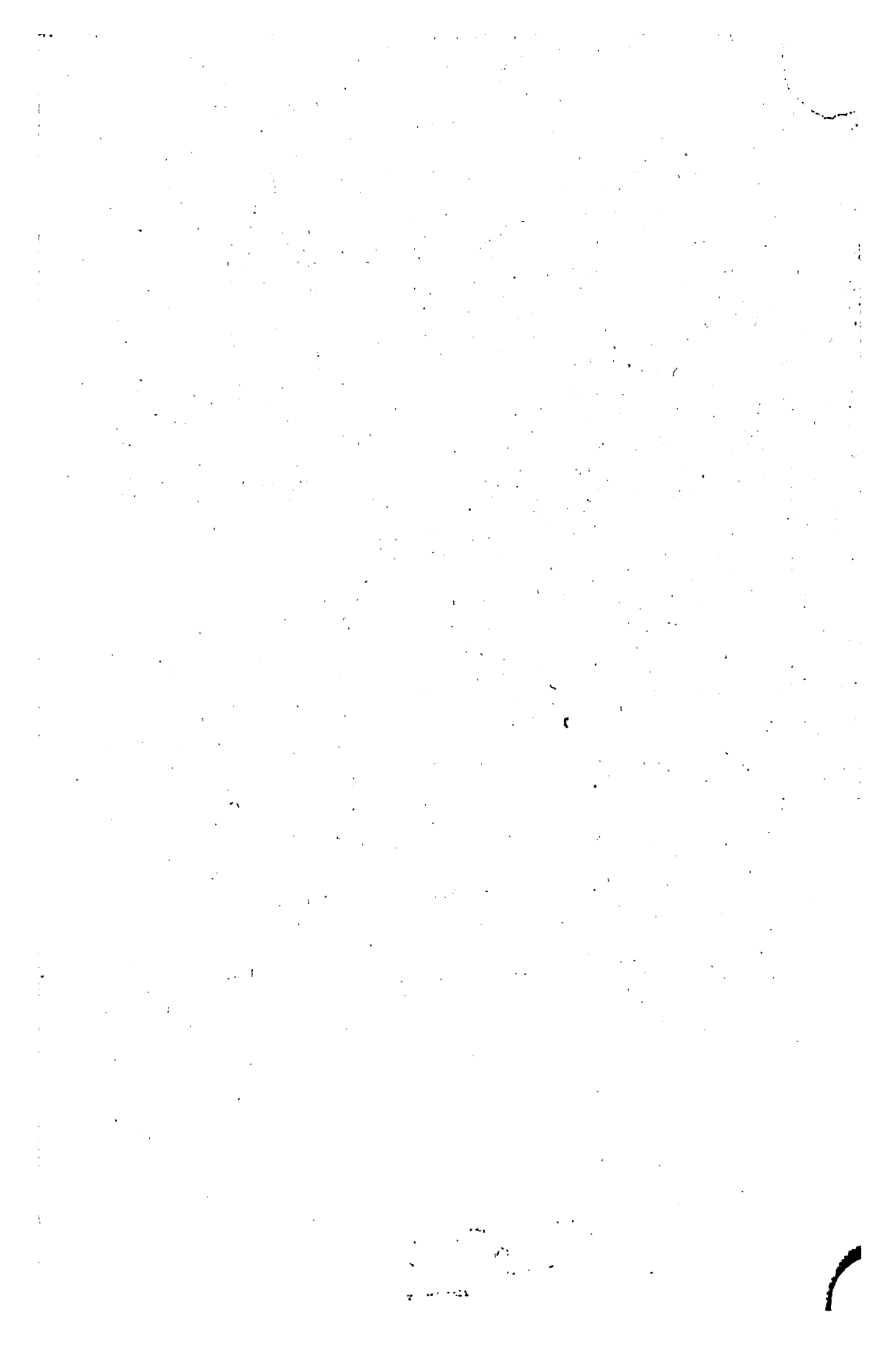
Las solicitudes de los señores aspirantes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 15 de septiembre del corriente año. En esa fecha podrán presentarse hasta las seis de la tarde.

Montevideo, marzo 7 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

---







## CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

Suscripción general .....	\$ 0.60
Para los estudiantes .....	- 0.40
Número suelto .....	0.80

Se admiten suscripciones en la Secretaria de la Universidad, calle Cerrito núm. 2.

## EL SIGLO ILUSTRADO

# ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

(PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN CONTINENTAL DE BUENOS AIRES CON MEDALLA DE PLATA)

DE

## TURENNE, VARZI Y C.



*Este establecimiento está en disposición de facilitar la ejecución de cualquier trabajo, por delicado que sea. Recibe órdenes para la impresión de*

Diarios,

Estados,

Periódicos,

Recibos,

Invitaciones,

Circulares,

Programas,

Varjetas,

Hacturas,

Folletoos,

Diplomas,

Almanaqueos

23 - Calle 18 de Julio - 23

MONTEVIDEO

2 June 1933  
1300 20 100

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

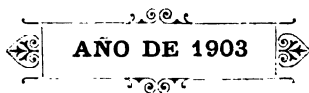
# ANALES DE LA UNIVERSIDAD

Tomo XIII — Entrega II

no. 68

## SUMARIO

*Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay*, por el doctor Eduardo Acevedo.—*Estudio sobre lo contencioso administrativo*, por el doctor Luis Varela.—DOCUMENTOS OFICIALES: Bases para el concurso de oposición del aula de Fisiología de la Facultad de Medicina, sancionadas por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior en sesión de 3 de abril de 1903.—Bases á regir en el concurso de Derecho Penal.—Se prorroga la licencia de que goza el señor Catedrático de Geografía, don Albino Benedetto, y se le encomienda la misión de informar acerca de la organización y funcionamiento de las escuelas de comercio en Italia.—Nota agradeciendo al señor Carlos E. Porter su donativo para la Biblioteca de la Universidad.—Se autoriza al señor Decano de la Facultad de Medicina para que permita acumular á los estudiantes el 2.º curso de Patología Externa con los exámenes del 4.º grupo.—Nota pasada al doctor D. García Acevedo agradeciéndole los servicios prestados á la Universidad en su calidad de Catedrático interino de Historia Americana y Nacional.—Se transfieren para el mes de junio los exámenes extraordinarios del presente año.—Nombramientos directos y en propiedad de las cátedras de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico de la Facultad de Medicina.—Antecedentes relativos á la expedición de tarjetas económicas por la Empresa del Tranvía del Norte á los estudiantes libres.—Gestión referente á la autorización acordada por el Superior Gobierno para que nuestra Legación en París pueda recibir los planos que se presenten en el concurso á que se ha llamado, á fin de construir un edificio para Facultad de Medicina.—Reglamentación de los ejercicios y exámenes prácticos en la Facultad de Medicina.—Subdivisión del aula de Práctica Forense.—*Movimiento universitario*.—Avisos.—ÍNDICE.



MONTEVIDEO

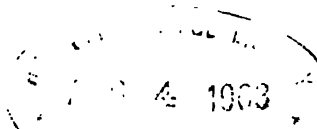
IMP. • EL SIGLO ILUSTRADO •, DE TURENNE, VARZI Y C.ª

Calle 18 de Julio, número 23

1903

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000





*The University*

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD

AÑO X	Montevideo-1903	TOMO XIII
-------	-----------------	-----------

**Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay.**

**El comercio especial exterior de la República Oriental del Uruguay desde 1875 á 1900**

Tomamos como base de investigación los productos que durante el período 1875-1900, han pasado el límite de cien mil pesos en todos ó en alguno de los años que abarca nuestro estudio. Evitamos así largas enumeraciones, destituidas de importancia desde que los productos que en algún año por lo menos no han alcanzado á cien mil pesos, representan en el cuarto de siglo que examinamos muy pocos millones con relación á los demás y no ofrecen interés del punto de vista de las grandes oscilaciones comerciales. Advertiremos asimismo que en ese período queda excluido el año 1876, por no haberse publicado las estadísticas correspondientes.

## CAPÍTULO I

## Las exportaciones

Pueden clasificarse los productos principales que la república Oriental envía al exterior, en esta forma:

*Ganadería y saladeros:* (a) ganado en pie, que comprende animales vacunos, equinos y ovinos; (b) carnes preparadas, que abarcan el tasajo, el extracto de carne, la carne conservada y las lenguas conservadas y secas; (c) otros productos de ganadería y saladeros, que comprenden astas, cenizas, huesos, cerda, cueros vacunos, lanares y yeguarizos, gorduras, huano y lana.

*Productos de la agricultura:* el maíz, el trigo y la harina de trigo.

*Diversos productos:* adoquines, arena, piedra común, carbón de leña, cueros de lobo y nutria y plumas de avestruz.

## GANADO EN PIE

La exportación de animales vacunos, que se realiza casi exclusivamente por la frontera terrestre con destino á los saladeros de Río Grande, revela marcado decaimiento. En el quinquenio 1875-1880, salieron 453,281 animales, mientras que en el quinquenio 1896-1900 la salida fué simplemente de 358,817.

Por dos razones bien sencillas tiene que decaer ó por lo menos mantenerse estacionaria la exportación al Brasil. En primer lugar, los campos de Río Grande tienden cada vez más á poblarse de ganados, surgiendo de ahí una competencia desfavorable para la república Oriental, en razón de los impuestos con que nuestro sistema tributario grava el pasaje de animales en pie por la frontera terrestre. Y en segundo lugar, los saladeros ríograndenses no au-

mentan sus matanzas, manteniéndose hoy al mismo nivel que aparece en las estadísticas de hace cerca de medio siglo. Según los datos que registra la memoria del ministerio de hacienda correspondiente al año 1860, los referidos establecimientos faenaron 371,569 animales vacunos en la zafra de 1859-1860, y según las estadísticas del último año, la matanza fué de 210,000 animales en 1901, de 232,000 en 1900, de 270,000 en 1899 y de 340,000 en 1898.

Hállase gravada actualmente la exportación fronteriza con un derecho del ocho por ciento sobre el precio de nueve pesos los novillos ó bueyes, de seis pesos las vacas y tres pesos los terneros, según el decreto de 1.º de febrero del año 1892, que rebajó considerablemente los aforos dictados en épocas anteriores de extraordinaria valorización de los ganados. Muchas veces se ha hablado de la conveniencia de suprimir ese derecho, tanto por la dificultad de fiscalizar su percepción, como por las ventajas que recibirían los estancieros del norte de río Negro, si por medio del abaratamiento del producto pudiera ensancharse el mercado de Río Grande para las exportaciones orientales. Son bien explicables las dificultades de fiscalización, tratándose de una frontera extensa, en la que con frecuencia quedan divididas las estancias por una línea imaginaria que las adjudica á distintas nacionalidades y que es traspuesta á cada instante por las simples exigencias del servicio ganadero. El contrabando tiene, en consecuencia, amplio campo para desenvolverse. Y también son claras é indiscutibles las ventajas que la supresión del impuesto ofrecería á los estancieros del norte de la república, que hoy tienen que recorrer distancias considerables para colocar sus productos en la tablada de Montevideo ó conducirlos á los saladeros del litoral. Creemos, sin embargo, que la mencionada franquicia, puede y debe formar parte de un plan de rebajas equivalentes en los derechos que gravan la importación de tasajo oriental. Ha pasado ya felizmente la época de los grandes temores de que instruyen las actas de la asamblea constituyente y legislativa, del 27 de enero de 1829, al discutirse las ventajas é inconvenientes de un proyecto que declaraba libre la exportación de animales vacunos mediante el pago del derecho de un peso por cabeza. Se manifestó en el curso de ese debate, el te-

mor de que los *continentales* prodigaran el dinero en la frontera, pagando hasta *doce pesos* con el designio de llevarse todo el ganado y obligarnos á comer avestruces, yeguas y carpinchos, como en la desgraciada época anterior. Bajo la presión de tales temores, fué modificado el proyecto, eliminándose las vacas y autorizándose simplemente la libre exportación de novillos.

La exportación de ganado equino presenta un cuadro más halagador. El progreso de las salidas es constante desde la cifra de 15,928 animales en el quinquenio 1875-1880, hasta la de 48,005 que corresponde al período 1896-1900, después de haber dado un fuerte salto en el quinquenio 1891-1895, que elevó las exportaciones á 72,054 animales.

Un progreso todavía más acentuado ofrece el ganado ovino. En el quinquenio 1875-1880, la exportación fué simplemente de 79,782 cabezas, contra 866,291 que arroja la estadística del quinquenio 1896-1900. Ha sido constante el progreso en todos los períodos, menos en el de 1886-1890, que presenta baja con relación al quinquenio anterior.

En los veinticinco años que examinamos, están representados los ganados exportados por los siguientes valores oficiales, en números redondos: animales vacunos, diez y nueve millones y medio de pesos; animales equinos, un millón y medio; animales ovinos, un millón y medio. En suma veintidós millones y medio de pesos.

¿Ha aumentado ó se mantiene estacionaria la riqueza ganadera en nuestro país?

El censo del año 1852, un año después de la terminación de la guerra grande, atribuyó á la república las siguientes existencias: ganado vacuno, 1:888,622; caballar, 1:127,069; asnal y mular, 19,490; lanar, 796,289; porcino, 25,300; cabrío, 1,406. En suma 3:858,176 cabezas. El censo de 1860, ó más bien dicho las declaraciones para el pago de la contribución directa cuando ese censo fué levantado, arroja un total de 6:159,909 cabezas así distribuídas: ganado vacuno, 3:632,203; caballar, 518,208; asnal y mular, 8,301; lanar, 1:989,929; porcino, 5,831; cabrío, 5,437. En los cuadros estadísticos correspondientes, no figuran absolutamente los departamentos de Florida, Maldonado y Tacuarembó, de manera que sus cifras resultan incompletas. En su descripción geográfica

de la república Oriental, calcula el general Reyes los ganados que existían en 1858, en esta forma: vacuno, 5:891,500; yeguarizo, 1:295,900; ovino, 3:159,300; mular, 106,300; porcino, 77,000. Tomando por base las declaraciones para el pago de la contribución directa, aumentadas en una cuarta parte para el ganado vacuno, en una tercera parte para el ganado lanar y en el doble para los demás, todo ello en razón de ocultaciones y deficiencias de los registros estadísticos, calculaba así el señor Vaillant las existencias de ganado en el año 1876: animales vacunos, 6:092,488; ovinos, 12:189,511; yeguarizos, 875,044; mulares, porcinos y cabríos, 34,230. Total 19:191,273 cabezas. La memoria presentada por la asociación rural del Uruguay en la exposición universal de Chicago, obra de los señores doctor Carlos M. de Pena y Honoré Roustan, fijaba á fines del año 1892 los ganados en esta forma: vacunos de cría y novillos, 8:000,000; bueyes, 690,000; caballo, 599,000; mular y asnal, 11,000; ovino, 23:000,000; cabrío, 24,000; porcino, 23,000. Forman un total de 32:347,000 cabezas, estimadas en 73:038,000 pesos, al precio de 6 pesos vacunos, 15 pesos bueyes, 6 pesos caballos, 12 pesos mulas, sesenta centésimos ovejas, 1 peso cabrío, 6 pesos porcinos. Las declaraciones prestadas por los contribuyentes en el año 1899, atribuyen á la república la siguiente existencia: ganado vacuno, 5:218,948; ganado yeguarizo y caballo, 395,354; mular, 13,666; ovino, 15:111,739; porcino, 34,050; cabrío, 4,705. Total de cabezas 20:779,062.

Según el censo ganadero levantado á indicación del departamento de ganadería y agricultura en el año 1900, por intermedio de la jefaturas políticas, tiene la república los siguientes ganados: vacuno 6:827,428; equino 561,408; ovino 18:608,717; mular 22,992; cabrío 20,428; porcino 93,923. En conjunto, 26:134,896 cabezas de ganado, explotadas en 22,674 predios que presentan una superficie de 14:515,104 hectáreas. Otras clasificaciones de la misma operación censal, establecen que los referidos predios son explotados por 14,442 nacionales y 8,232 extranjeros, en cuyas cifras figuran como propietarios 14,124 y arrendatarios 8,550; y como criadores 21,857 é invernadores 817. Este censo arroja con relación á las declaraciones de la contribución directa en 1898, un aumento de más de cinco millones de cabezas. Demuestra tam-



bién, lo que es interesante del punto de vista de la asimilación del elemento extranjero á nuestro movimiento económico, que de las 26:134,896 cabezas de ganado censadas, 14:301,378 pertenecen á nacionales y 11:833,518 á extranjeros, sobresaliendo entre estos últimos los brasileños que tienen 4:492,230, los españoles que tienen 3:672,242, los franceses que tienen 1:402,883, los ingleses que tienen 806,859, los italianos que tienen 663,896 y los argentinos que tienen 485,925. Observa el departamento de ganadería y agricultura que el censo presenta vacíos lamentables que se corregirán en operaciones posteriores, y cita como prueba de ello el hecho de que los terrenos dedicados al pastoreo figuran con una superficie de 145,151 kilómetros cuadrados dentro de un territorio que tiene 186,925 kilómetros. La diferencia corresponde en buena parte á la ganadería, desde que la agricultura no explota una extensión mayor de 5,000 kilómetros cuadrados.

En su libro «La República Oriental en la exposición de Viena», editado en el año 1873, el director de la oficina de estadística, señor Vaillant, propuso diversas bases de cálculo para establecer la cifra aproximada de la riqueza vacuna. He aquí la primera: es regla general admitida entre los hombres de campo que el estanciero debe deshacerse anualmente de la quinta parte de sus ganados; el consumo anual de los saladeros de Montevideo es de 375,633, el abasto de Montevideo es de 85,014, el de campaña puede calcularse en 400,000, el de los saladeros del Uruguay 450,000 y la exportación al Brasil en 200,000; de acuerdo con la base expresada habría 7:131,665 animales vacunos. Segundo cálculo: los cueros secos y salados exportados en 1872 montan á 1:104,503, que de acuerdo con la misma base arrojan una existencia ganadera de 5:522,515 animales; agregando la exportación de animales al Brasil que denuncia una existencia de 1:000,000 y el cálculo de los cueros empleados en la república, que partiendo siempre de la misma base hacen suponer una existencia de 609,150, se llega á una cifra total de 7:131,665.

Ya son muy problemáticos estos cálculos, en razón de haberse generalizado considerablemente en los últimos veinte años la industria de invernada, que no consiste, como la del criador, en el aprovechamiento de los procreos, sino en el engorde rápido de

animales adultos que se compran flacos á bajo precio, y que se venden en su totalidad ó casi totalidad para saladero, abasto y exportación. Carecemos, pues, de base precisa para el cálculo de los ganados vacunos. Vale la pena de indicar, sin embargo, á título de dato ilustrativo, que en el año 1900, que es el último de nuestros estudios, los saladeros orientales consumieron 698,900 animales vacunos, el abasto de Montevideo y los departamentos 234,983 y la exportación en pie 60,572. En cifras redondas un millón de animales vacunos, pudiendo agregarse que el consumo es mayor, en razón de lo mucho que escapa á la fiscalización, sobre todo en los departamentos de campaña. Al ocuparnos de la exportación de cueros, diremos algo más acerca de este interesante tema. Cálculos serios y corrientes hacen oscilar la existencia ganadera a! rededor de nueve millones de cabezas, con progresos de peso y precocidad por efecto del cruzamiento de razas.

No existen las mismas dudas con relación al ganado ovino, pues están fuera de discusión los grandes progresos realizados por esa rama de la ganadería. Los guarismos de la exportación de animales vivos, que ya hemos indicado, los de la lana que tendremos que examinar más adelante y los datos mismos de los consumos y declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria, denuncian de una manera palpable el crecimiento, rara vez interrumpido, de los rebaños cuyos productos figuran actualmente á la cabeza de nuestro comercio de exportación.

Las declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria prestadas en el año 1899, establecen una existencia de 15:111,739. Las mismas declaraciones correspondientes al año 1885 acusan la existencia de 17:049,798 ovejas. En el segundo de estos años, las ovejas pagaban contribución directa; en el primero estaban absolutamente libres de todo tributo directo, como lo siguen estando todavía. Cuando regía el impuesto, el mismo estanciero declaraba; ahora no rige impuesto y el dato de la existencia de los ganados, lo calcula de cualquier modo el dueño de la tierra, que muchas veces la tiene arrendada ó dada en medianería y carece de datos precisos. En 1885, con una existencia declarada por los contribuyentes de 17:049,798 ovejas, la exportación de lana fué de veintinueve y medio millones de kilogramos en números

redondos y de treinta y uno y medio millones en 1886. En 1889, con una existencia declarada para fines simplemente estadísticos por los propietarios, de 15:111,739, hubo una exportación de treinta y nueve y medio millones de kilos. Diez millones más de kilos de lana y dos millones menos de ovejas. ¿Puede haber exactitud en las cifras? Creemos que no. Todos los datos recogidos, inclinan á suponer que las declaraciones de los propietarios de campos, registran cantidades mínimas en las que ordinariamente se prescinde de las existencias que tienen los puesteros ó medianeros. Y creemos también que las cifras del censo ganadero de 1900, que elevan la existencia á diez y ocho y medio millones son absolutamente inaceptables, desde que apenas arrojan un aumento de un millón y medio de cabezas sobre las declaraciones del año 1885, cuando es notorio que la cantidad de lana denuncia crecimientos mucho más rápidos.

¿Qué cantidad de lana da término medio cada animal ovino? El señor Vaillant en su obra «La república Oriental en la exposición de Viena», contesta que tres libras. En 1872, la exportación de lana fué de 57,042 fardos de 900 libras equivalentes á 51:337,800 libras ó 23:564,050 kilogramos. Resulta entonces una existencia de 17:112,600. Hay que agregar 10,880 fardos de cueros lanares de doce docenas cada uno que arrojan una existencia de 1:566,720 cabezas. En todo 18:679,320 sin contar la lana consumida en el país. Otro cálculo usado en las estancias, recuerda el señor Vaillant. Mil ovejas producen 100 arrobas de lana. Como la exportación de 1872 dió 2:053,512 arrobas, la existencia de ovinos queda elevada á 20:535,120 sin contar los cueros lanares. Con los progresos del cruzamiento de razas, tienen que cambiar y han cambiado las bases de cálculo. Todos los hombres de competencia en la materia consultados en los últimos tiempos, hacen girar el rendimiento medio de las lanas alrededor de la cifra de 1,800 gramos por animal y admiten que la existencia no baja de 25 millones de ovejas. Es el cálculo más razonable que podemos presentar. Hay quien asegura que las cifras de la exportación son siempre bajas, en razón de que se atribuye uniformemente á todos los fardos el peso de 500 kilos, sin tener en cuenta que los progresos crecientes del enfardelaje, permiten aumentar fácilmente

el contenido en 10, 20 ó 30 kilos que de ordinario pasan desapercibidos. Sea de ello lo que fuere, el hecho real y positivo es que la riqueza ovina ha realizado y continúa realizando fuertes progresos en la república, diversificando la industria ganadera, que ha sido una de las experiencias más persistentes de nuestros hacendados inteligentes, persuadidos de que, hoy por hoy, el animal vacuno tiene salidas estrechas y muy aleatorias, susceptibles de provocar crisis hondas que es urgente combatir.

En cambio, la riqueza equina ha retrocedido fuertemente. Las declaraciones para el pago de la contribución directa, daban en 1860 una cifra de 741,857 animales, haciendo entrar los tres departamentos que no aparecen en los registros estadísticos de ese año, según el señor Vaillant. El general Reyes apreciaba, en 1859, la existencia verdadera en 1:295,900 animales. El censo de 1900 reduce su monto á 561,408. La disminución existe realmente, y puede y debe atribuirse principalmente al cierre de los campos, que ha reducido el empleo del caballo, y que ha obligado al estanciero á sacar más altos rendimientos de sus predios. Cuando las propiedades no estaban cercadas, los ganados cruzaban de un campo á otro en busca de pastos y aguadas, y tal régimen muy económico sin duda alguna para el estanciero, imponía la obligación de tener abundantes medios de transporte para recorrer grandes distancias. Cada agregado de estancia podía tener, y tenía, su manada de yeguas y su tropilla de caballos que se alimentaban en campos vecinos. Deslindados y cerrados los campos, con muy pocos peones, y por consiguiente, con muy pocos caballos podía hacerse el servicio de las estancias, y el estanciero ha debido tratar naturalmente de reducir sus tropillas á lo estrictamente necesario, dejando holgado el terreno para el engorde y cría de animales vacunos y ovinos, que constituyen hoy la principal tarea de la ganadería. El progreso, pues, que denuncian las exportaciones, no puede atribuirse al ensanche de la explotación ganadera, sino á la mejor calidad de los productos de esa industria, que son demandados más activamente en los mercados extranjeros.

Una vez terminadas las obras del puerto de Montevideo, aumentarán, sin duda alguna, las exportaciones de animales en pie, que hoy luchan con grandes dificultades por falta absoluta de em-

barcaderos apropiados. Ya han iniciado los productores argentinos un comercio importantísimo con Francia, Inglaterra, Brasil y otros países, del que nosotros sacaremos también excelente partido, desde que la mestización de los ganados se ha extendido considerablemente en los últimos años y disponemos de materia prima abundante para alimentar esa corriente. Hoy mismo, los exportadores argentinos de capones en pie y congelados, apelan á nuestro mercado, obteniendo de él cantidades no despreciables, como lo demuestra el hecho de haberse embarcado con ese destino 78,390 animales en 1898, 55,200 en 1899 y 32,413 en 1900.

#### CARNES PREPARADAS

El segundo rubro de nuestro cuadro, corresponde á las carnes preparadas.

Revela la carne tasajo, que es la más importante de esas preparaciones, un progreso constante en los cinco quinquenios que abarca nuestro estudio. Comparados los dos guarismos extremos de los expresados veinticinco años, resulta que el quinquenio 1896-1900 marca justamente una duplicación de los kilogramos exportados, con relación al quinquenio 1875-1880. En homenaje á la verdad de los datos oficiales, observaremos que en el quinquenio 1886-1890 figuran más de nueve millones de kilogramos de tasajo de Río Grande, que por haberse embarcado en nuestro puerto aparecen confundidos con las exportaciones orientales. Dicha partida se distribuye por partes casi iguales entre los años 1888, 1889 y 1890, y coincide con la época en que estuvieron aquí abolidos los derechos de exportación. La estadística ha reaccionado posteriormente contra ese englobamiento del tránsito.

El archivo de los señores Matta y Carulla, importantes corredores de tasajo que durante larguísimos años han suministrado datos á la dirección de estadística, ofrece términos de comparación más amplios y abundantes. He aquí el resumen de ese archivo, por quinquenios, desde el año 1867 hasta el año 1891, con especificación de las cantidades exportadas por cada una de las dos repúblicas del Plata á los mercados del Brasil y de la Habana :

QUINQUENIOS	Quintales de tasajo exportados <i>exclusivamente</i> por los saladeros orientales.		Quintales de tasajo exportados por todos los saladeros del Río de la Plata <i>incluidos</i> los orientales.		TOTAL EXPORTADO POR EL RÍO DE LA PLATA.
	Al Brasil	Á la Habana	Al Brasil	Á la Habana	
1867-1871 . . .	2:309,600	1:649,700	3:884,900	3:862,970	7:747,870
1872-1876 . . .	2:035,400	1:430,500	3:935,000	3:286,000	7:221,000
1877-1881 . . .	1:898,630	1:128,800	3:859,680	2 601,100	6:460,780
1882-1886 . . .	3:204,065	898,870	4:439,960	2:220,330	6:687,651
1887-1891 . . .	3:093,530	720,560	4:974.130	2:205,200	7:234,633

En la columna de los totales se observarán diferencias con relación á los sumandos. Corresponden al tasajo absorbido por otros mercados: para España se embarcaron en distintos años 18,969 quintales de los saladeros orientales, y 23,374 de los saladeros argentinos. También hemos notado discrepancias, aunque de escasa importancia, con los extractos de las estadísticas oficiales que sirven de base á nuestro estudio. Así, por ejemplo, de 1875 á 1880 la estadística aduanera da alrededor de dos millones de kilogramos menos, y de 1881 á 1885 da alrededor de dos millones y medio de kilogramos más que lo que asignan los resúmenes de los señores Matta y Carulla. De 1886 á 1890 se nota una diferencia más importante de diez millones de kilogramos, que se debe á la involucración por las estadísticas aduaneras del tránsito brasileño. Con relación á los años anteriores á 1875, hay diferencias que deben atribuirse á la imperfección con que se hacía la estadística antes del año 1872, en que inauguró sus trabajos Mr. Vaillant. Hechas estas aclaraciones, veamos cuál ha sido la marcha de la producción tasajera en ambas márgenes del Plata, según el cuadro que acabamos de resumir.

La corriente del tasajo oriental al Brasil, desciende sensiblemente en el segundo y tercer quinquenios y reacciona en el cuarto, obteniendo un nivel que no alcanza á conservarse en el último quinquenio. Comparados los dos extremos del resumen, resulta un progreso de cerca de ochocientos mil quintales. La corriente á la Habana denuncia, por el contrario, persistente baja. Comparados

los dos guarismos extremos, resulta un retroceso de novecientos mil quintales. ¿Son generales esas oscilaciones al Río de la Plata? El tasajo exportado por los saladeros orientales y argentinos con destino al Brasil, avanza en el segundo quinquenio, y después de un pequeño retroceso obtiene la ventaja de más de un millón de kilos, comparados los quinquenios 1867-1871 y 1887-1891. El mismo tasajo exportado á la Habana presenta una baja de más de un millón y medio de kilos en el quinquenio 1887-1891 con relación á 1867--1871.

El nuevo cuadro de origen comercial que publicamos á continuación, complementa y pone al día las cifras que acabamos de examinar, con la sola diferencia de que en vez de figurar quintales figuran kilogramos:

AÑOS	REPÚBLICA ORIENTAL		REPÚBLICA ARGENTINA	
	BRASIL	CUBA	BRASIL	CUBA
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1892 . . . . .	38:743,040	6:651,140	24:651,860	17:217,800
1893 . . . . .	42:474,560	5:324,500	24:107,680	16:720,080
1894 . . . . .	56:417,920	4:495,360	24:427,900	14:366,940
1895 . . . . .	57:845,400	3:553,400	31:843,500	17:101,100
1896 . . . . .	52:540,100	433,000	35:803,400	4:730,800
1897 . . . . .	47:560,000	2:266,000	26:202,200	6:306,200
1898 . . . . .	49:677,900	4:343,400	17:452,800	2:734,200
1899 . . . . .	50:090,400	7:706,400	14:499,600	4:666,500
1900 . . . . .	47:217,900	6:751,100	16:699,600	7:682,600
1901 . . . . .	36:809,900	9:981,000	24:620,800	6:425,200

Nuestra exportación al Brasil creció rápidamente de 1892 á 1895. Pero el descenso no tardó en presentarse en condiciones verdaderamente graves en los años subsiguientes. Con relación al año 1895, presentan las exportaciones de 1901 una baja de veintiún millones de kilogramos. En cambio, el mercado de Cuba después de haber desaparecido casi por completo durante la guerra entre España y Norte América, ofrece síntomas de reacción. Nada halagüeñas son las perspectivas. En el Brasil, luchan las corrientes de

tasajo con el consumo de carne fresca, que empieza á generalizarse gracias á los progresos de la ganadería y á las importaciones de ganado en pie, con el espíritu proteccionista en favor de los saladeros de Río Grande, y con las represalias á que puedan dar origen los derechos que pagan en el Río de la Plata los productos brasileños. En Cuba, luchan con la tendencia norteamericana que trata de abrirse mercados para sus carnes conservadas, y con las represalias á que puedan dar origen los impuestos que aquí tienen que pagar la caña, el tabaco y otros productos de la exportación de aquella isla.

El mercado de Río Janeiro, que es sin disputa uno de los más importantes del Brasil, del punto de vista del comercio de carnes saladas del Plata, presenta oscilaciones dignas de tenerse en cuenta. He aquí las cifras que registran varias revistas de los importadores de Río Janeiro, que hemos podido extractar. Expresan los kliogramos despachados para consumo y reexportación en diversos periodos alejados:

AÑOS	De Montevideo	De Buenos Aires
1888 . . . . .	29:221,930	9:200,558
1889 . . . . .	23:049,810	22:046,330
1891 . . . . .	19:309,540	26:870,230
1898 . . . . .	25:796,870	16:869,910
1899 . . . . .	27:012,610	12:368,700
1900 . . . . .	22:045,570	12:281,570
1902 . . . . .	17:950,090	13:175,410

Para que pueda apreciarse la importancia de las procedencias del Río de la Plata, transcribimos en seguida de una de esas mismas revistas de Río Janeiro el movimiento del charque en siete años:

AÑOS	RÍO DE LA PLATA	RÍO GRANDE	TOTAL EN KILOS	CONSUMO	REEXPORTACIÓN	MEDIA DE LOS PRECIOS
1896. . .	55.772.710	178.090	55.950.800	47.076.580	8.625.920	398/790
1897. . .	50.148.560	1.908.060	51.456.620	44.884.150	7.903.440	587/927
1898. . .	42.644.120	4.435.760	47.079.880	39.324.080	8.478.960	857/1100
1899. . .	39.356.100	2.488.840	41.844.940	33.308.650	7.460.740	862/1093
1900. . .	34.327.140	1.552.120	35.879.260	30.130.340	6.100.070	796/1096
1901. . .	32.946.740	3.020.520	35.967.260	33.588.740	3.081.160	628/890
1902. . .	31.125.500	6.073.440	37.198.940	33.947.280	3.251.700	505/780



El tasajo del Río de la Plata obtiene invariablemente precios más altos que el de Río Grande, como lo demuestra el siguiente dato relativo á los precios extremos de los doce meses de los años 1901 y 1902 que reproducimos de las mismas revistas brasileñas :

MESES	RÍO DE LA PLATA	RÍO GRANDE	RÍO DE LA PLATA	RÍO GRANDE
	1901	1901	1902	1902
Enero. . . . .	760 á 940	680 á 720	560/700	500/590
Febrero. . . . .	720 » 920	680 » 760	—	500/580
Marzo. . . . .	740 » 940	680 » 780	600/740	520/560
Abril. . . . .	540 » 940	500 » 780	560/740	440/600
Mayo. . . . .	520 » 800	430 » 580	620/900	480/760
Junio. . . . .	560 » 720	460 » 580	560/900	500/660
Julio. . . . .	580 » 800	500 » 620	520/800	480/640
Agosto. . . . .	560 » 860	540 » 600	460/820	380/640
Septiembre. . . . .	600 » 960	560 » 760	440/780	340/480
Octubre. . . . .	620 » 980	560 » 760	400/760	—
Noviembre. . . . .	700 » 960	—	380/740	300/500
Diciembre. . . . .	640 » 960	580 » 740	400/780	—

He aquí ahora el número de animales vacunos faenados en los saladeros del Río de la Plata, por quinquenios, durante los últimos veinticinco años:

QUINQUENIOS (excluido 1876)	República Oriental	República Argentina
1875-1880 . . . . .	2:947,926	2:852,200
1881-1885 . . . . .	3:519,699	2:126,100
1886-1890 . . . . .	3:375,093	2:736,958
1891-1895 . . . . .	3:713,000	3:723,400
1896-1900 . . . . .	3:486,900	1:939,400

Con relación á la república Oriental, se nota un positivo estacionamiento en las matanzas. Los últimos cuatro quinquenios comparados unos con otros, arrojan una diferencia de trescientas cuarenta mil cabezas. La matanza más alta correspondiente al período 1891-1895, excede precisamente en esa cifra á la matanza del período 1886-1890, que es la más baja por efecto de la clausura de los puertos brasileños en 1887. Si no hubiera mediado esa causa

excepcional de baja, los cuatro quinquenios, aunque marcando un progreso sensible con relación á 1875-1880, se habrían mantenido con pequeñas oscilaciones al mismo nivel. Con relación á la república Argentina, nótese al contrario, positivo descenso en las matanzas. El quinquenio 1891-1895, señala una reacción considerable que conquista á la república Argentina el primer rango entre los mercados productores de tasajo, gracias á la depreciación de la moneda circulante que permitía comprar los ganados á bajo precio con relación al oro, y al ensanche de la producción ganadera en Buenos Aires y otras provincias. Pero el decaimiento es casi constante en los demás períodos. Comparando los términos extremos, resulta en 1896-1900 una baja considerable de cerca de un millón de animales, con relación al quinquenio 1875-1880.

Una de las preocupaciones más serias y persistentes de los saladeristas de la república, ha consistido en la ampliación de los mercados consumidores de tasajo. En agosto de 1862, la comisión directiva del club nacional, constituida por los señores doctor Vicente F. López, doctor Jaime Estrázulas, Francisco A. Gómez, Adolfo de la Puente, Ricardo Hugue y Estanislao Camino, publicó una interesante exposición sobre la necesidad de abrir nuevos mercados á las carnes saladas. La extractaremos brevemente.

«Desde 1857 hasta hoy, dice la comisión, la producción de carnes ha aumentado en la proporción de 7 á 12 y el valor del producto ha disminuído en la proporción de 6 á 2 pesos por quintal. La baja es alarmante y debe atribuirse á causas permanentes y accidentales. Entre las causas permanentes, figura la circunstancia de que sólo contamos con dos mercados consumidores que nos imponen la ley, el de la Habana, donde existe el monopolio de los compradores por la esclavatura de los consumidores, y el Brasil en el que no existe ese monopolio pero que procura en cambio desarrollar los saladeros de Río Grande al amparo de una legislación proteccionista. Vale la pena de mencionar también la competencia fuerte que realiza en esos mercados el bacalao, de consumo extensamente generalizado en el resto del mundo. Entre las causas accidentales, figuran la crisis que en años anteriores afectó el comercio del mundo y produjo enormes quiebras en Cuba y la

guerra civil de los Estados Unidos que acentuó el desquicio en el giro y dirección de los capitales de la Habana, cerrando con el bloqueo los puertos del sud al comercio cubano y al comercio de café del Brasil. Con relación al año 1858, la faena saladeril de 1862 en el Río de la Plata y Río Grande señala un superávit de 673,000 cabezas. Entretanto, el valor de la producción de 1858, es igual por los precios que entonces regían, al doble del valor total de la producción del corriente año. He aquí los cuadros de las matanzas correspondientes á un quinquenio, advirtiendo que la primera columna corresponde al Estado Oriental, la segunda á Buenos Aires, la tercera á Entre-Ríos y la cuarta á Río Grande:

	Faena 1857-1858	Faena 1858-1859	Faena 1859-60	Faena 1860-61	Faena 1861-62
(a)	168,100	243,300	272,000	293,000	505,000
(b)	324,800	531,300	360,000	290,000	279,000
(c)	53,500	144,300	265,000	237,000	204,000
(d)	190,000	280,000	360,000	360,000	362,000
	736,400	1:198,900	1:257,000	1:180,000	1:350,000

A título de antecedentes de positivo interés histórico, transcribimos en seguida estas nuevas cifras del informe:

#### EXPORTACIÓN DE CARNES DEL RÍO DE LA PLATA

	Montevideo	Río de la Plata en globo	Precios
1857	199,040	752,506	6 1/2 fuertes
1858	168,520	649,360	7 »
1859	322,817	1:039,436	5 3/4 »
1860	428,220	1:135,260	4 1/4 »
1861	386,786	1:055,183	3 »
1862	738,340	1:255,715	2 1/4 »

#### CONSUMO EN RÍO JANEIRO

1859	475,904 quintales de	rs.	4,500 á	rs. .	5,000	arroba
1860	582,528	>	>	3,800 á	> ..	4,500 >
1861	629,600	>	>	2,000 á	> ..	3,500 >

«De los cuadros de matanza resulta que es la república Oriental la que ha aumentado más su producción y la que lógicamente tiene que sufrir el grueso de la pérdida que ocasiona la baja de los precios de 7 á 2 pesos por quintal. El consumo de carnes en la Habana y el Brasil monta anualmente al número de 1:600,000 quintales (un millón el imperio y 540 mil á 600,000 quintales por año la isla de Cuba). Si de ese total se extraen los 450,000 quintales con que contribuye la producción de Río Grande, se verá que la producción equivale al consumo y que su monto se encierra en la necesidad de los dos únicos mercados que tenemos. Cuanto mayor sea el desarrollo de nuestra ganadería, mayor cantidad de carne tendremos que exportar á mercados que no tendrán necesidad de ese excedente. Debemos necesariamente caer en la situación ruinosa de vendedores sin compradores. El único remedio consiste en abrirnos nuevos mercados, especialmente el de Inglaterra, en donde se consumen grandes cantidades de tocino salado procedente de Norte América. Concluye el informe aconsejando que se organicen dos expediciones de tres ó cuatro mil quintales á Inglaterra, por cotizaciones populares».

Veinte años más tarde se organizó una nueva sociedad con el mismo objeto, con el título de «Sociedad nuevos mercados de carne tasajo», que actuó durante cuatro años, desde agosto de 1883 hasta mayo de 1887, formando parte de ella hombres progresistas como los señores Carlos Reyles, Benjamín Martínez, Francisco Gutiérrez Zorrilla, Luis Ignacio García, Joaquín Corta, Serafín I. de Medeiros, Simón Porciúncula y el presidente de la sociedad rural don Domingo Ordoñana. Uno de los iniciadores, el señor Gutiérrez Zorrilla, se trasladó á España para dirigir personalmente los trabajos de propaganda, y en Italia fueron realizadas diversas gestiones con el mismo objeto. Pero la falta de recursos por un lado y los derechos de importación que gravan la carne tasajo en algunos de los mercados europeos, por otro, determinaron el fracaso absoluto de esos laudables y persistentes trabajos. Todo inclina á suponer, en consecuencia, que los mercados del tasajo no pueden ampliarse y que el país debe preocuparse de resolver el problema de la exportación de carnes bajo otra forma más adaptable á las exigencias del consumo internacional.

Otra de las preparaciones de carne que alimenta nuestro comercio de exportación, es el extracto, que tiene su principal centro de producción en la gran fábrica Liebig's, situada en Fray Bentos. En el período de veinticinco años que examinamos, la exportación de extracto crece rápidamente durante los tres primeros quinquenios, elevándose de un millón seiscientos mil kilos á tres millones de kilos en números redondos. Pero luego, se inicia el descenso, quedando reducidas las exportaciones en el quinquenio 1896-1900 á dos millones setecientos mil kilos. Debe atribuirse esa disminución á los contratos celebrados desde el año 1895 por la compañía Liebig's con dos establecimientos análogos de la república Argentina, los cuales le ceden todo el extracto que elaboran, disminuyendo, como es natural, las exportaciones de Fray Bentos. El consumo del extracto, lejos de bajar, aumenta en un diez ó en un cinco por ciento todos los años, con grandes ventajas para la compañía Liebig's, como lo prueba el hecho verdaderamente asombroso de distribuirse á los accionistas año tras año, dividendos que oscilan alrededor del veinte por ciento. Las matanzas del establecimiento de Fray Bentos, que han llegado en algunas épocas á la enorme cifra de doscientos mil animales por año, hállanse reducidas actualmente á la mitad. La faena de 1900 fué de 101,409 cabezas, habiendo dado ocupación á mil personas, entre las cuales se repartió bajo forma de sueldos la cantidad de doscientos sesenta mil pesos. El arrendamiento de las dos fábricas similares de la república Argentina, ha respondido indudablemente al doble propósito de suprimir los derechos de exportación y de reducir la competencia. En la Argentina, las fábricas de extracto y carnes conservadas hállanse exentas de todo impuesto nacional y provincial, mientras que entre nosotros tuvo que pagar la fábrica Liebig's por derechos sobre la faena ya mencionada del año 1900, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, correspondiendo de esa cifra 127,000 á derechos de exportación. Bastará decir, como prueba de inexplicables errores legislativos, que entre nosotros los saladeros pagan menos que las fábricas de extracto, por la carne de cada animal que exportan. Lejos de estimular, desalentamos, pues, el progreso de la industria de carnes. Hay positiva conveniencia en reaccionar contra tal estado de cosas.

favoreciendo el desenvolvimiento de un establecimiento colosal, como el de Fray Bentos, que ha hecho y continúa haciendo conocer á la república en el exterior, por medio de un producto que tiene amplio consumo en Europa y que es reputado como el primero de su género en el mundo entero.

Las carnes conservadas han declinado notablemente en nuestro comercio de exportación. Después de haberse elevado en el quinquenio 1881-1885 á la fuerte cifra de 17 millones de kilos aparte de medio millón de carne tostada, están representados en el quinquenio 1896-1900 por menos de setecientos mil kilos. Una gran fábrica, que es la que dió impulso considerable á la producción de carnes conservadas, tuvo que liquidar, debiéndose á esta circunstancia la notable oscilación que denuncia nuestro cuadro. Actualmente la compañía Liebig's realiza en pequeña escala nuevos ensayos que han encontrado excelente acogida en Europa. Pero, como lo dice la misma compañía en una reciente representación al gobierno, los gastos son crecidos y la producción reclama franquicias y facilidades, en vez de derechos como los que rigen, superiores á los que tienen que soportar las carnes saladas. No hay exageración en ello. En la faena de 1900, la compañía Liebig's destinó á carne conservada 1,855 cabezas de ganado vacuno que produjeron 304,472 kilos de carne fresca, transformados luego en 165,154 kilos de carne conservada. Incluyendo los sueldos, la hojalata, el carbón, la sal y el importe de los derechos, suben los gastos á 13,757 pesos. Los mismos animales en un saladero común habrían dado 170,504 kilos de tasajo y los sueldos, gastos y derechos habrían sido de 4,107 pesos. En el primer caso, 4.52 pesos por cada cien kilos de conserva. En el segundo, 1.35 pesos por cada cien kilos de tasajo.

Terminaremos la lista de las preparaciones de carne, con las lenguas conservadas. El aumento es constante y vigoroso en los cuatro primeros quinquenios, elevándose la exportación sucesivamente de un millón á cuatro millones de kilos. En el quinquenio último se nota un descenso que aunque muy pequeño, demuestra que el impulso está detenido.

OTROS PRODUCTOS DE GANADERÍA Y SALADEROS

El segundo rubro de nuestra clasificación, corresponde «á otros productos de ganadería y saladeros».

De 1875 á 1880, fueron exportados 9:376,000 astas de saladero y campo. La corriente fué aumentando en los quinquenios subsiguientes, hasta alcanzar en 1891-1895 el nivel máximo de once y medio millones. En el quinquenio 1896-1900, prodúcese un descenso fuerte de más de un millón de astas.

La exportación de cenizas y huesos, que fué de 71 millones y medio de kilos en el quinquenio 1875-1880, experimentó un aumento de veintitrés millones y medio en 1881-1885, pero luego descendió fuertemente en los dos quinquenios subsiguientes. Recién en el quinquenio 1896-1900, pudo reaccionar aunque sin alcanzar el máximo de su anterior desarrollo.

En la cerda, se notan análogas oscilaciones. Sube la exportación á cerca de cinco millones y medio de kilos en el quinquenio 1881-1885, iniciándose en seguida un rápido descenso, como que los embarques quedan reducidos á cuatro millones de kilos en números redondos durante el quinquenio 1896-1900.

En los cueros vacunos, las oscilaciones son más variadas. Empezando por los salados, la exportación fué en el quinquenio 1875-1880 de tres y medio millones de cueros; subió en el quinquenio siguiente á cuatro millones; y continuó su progreso hasta alcanzar en el quinquenio 1891-1895 la alta cifra de cuatro millones setecientas mil piezas. Pero al cerrar el quinquenio 1896-1900, se produjo un fuerte descenso de medio millón de cueros, reduciéndose la exportación á cuatro millones doscientas mil piezas. Los cueros vacunos secos, abren en el primer quinquenio con tres millones escasos, llegan desahogadamente á cinco millones en 1881-1885 y se aproximan á cinco y medio millones en 1886-1900. En seguida comienza el descenso rápido á cuatro millones seiscientos mil en 1891-1895, y á tres millones sesenta y cinco mil en 1896-1900, volviendo la exportación casi al mismo nivel del primer quinquenio. Aparte de los cueros vacunos salados y secos, figuran en las estadísticas de exportación, los cueros de vaquillona y de becerro

salados y secos, que son de difícil comparación, por anotarse en algunos períodos el número de piezas y en otros el número de kilogramos simplemente. Desde 1875 á 1890, la estadística hizo figurar exclusivamente el número de cueros de vaquillona y becerro. En el primer quinquenio, aparecen alrededor de cuatrocientos cincuenta mil piezas; el segundo, redúcense á setenta y tres mil y en el tercero reaccionan hasta alcanzar á 137,000. Posteriormente fueron separados los salados de los secos, obteniéndose estas nuevas cifras: en el quinquenio 1891-1895, exportáronse cerca de cuatro millones de kilos de cueros salados y menos de la mitad en el quinquenio subsiguiente. De cueros secos, hubo una exportación de ciento sesenta y cuatro mil piezas en el quinquenio 1891-1895, y de más de seiscientos mil kilos en el quinquenio subsiguiente. Todos los cueros de vaquillona y becerro exportados en los cinco quinquenios, no alcanzan á tres millones de pesos, mientras que los cueros vacunos salados y secos que figuran aparte, arrojan cerca de ciento cincuenta millones de pesos en el mismo período. Concretándonos á estos últimos, resulta estacionamiento y hasta sensible retroceso en las corrientes de exportación, explicables hasta cierto punto por el estado de la industria saladeril y por el creciente aprovechamiento de los cueros dentro de nuestro propio mercado.

Con relación á los cueros que antes se curtían en el exterior y que ahora se preparan aquí, demuestra, por ejemplo, la estadística que de 1875 á 1880, la plaza de Montevideo compró 24,165 suelas; que de 1881 á 1885 sólo compró 4,404 suelas; y que sucesivamente redujo sus compras á 3,344 en el quinquenio 1886-1890, á 984 en el quinquenio 1891-1895, y finalmente á 859 en el quinquenio 1896-1900. Demuestra también la estadística aduanera, que de 1875 á 1880 hubo una importación de ciento once mil docenas de calzados, aforadas en un millón setenta mil pesos; y que en los quinquenios subsiguientes esa cifra ha ido debilitándose fuerte y rápidamente hasta quedar reducida en el quinquenio 1896-1900 á poco más de cuatro mil docenas, aforadas en treinta y cinco mil pesos. Se ha producido una baja de más de un millón de pesos que corresponde al calzado fabricado en el país. En escala menor puede decirse lo mismo de la generalidad de los artículos de tala-



bartería, que se fabrican corrientemente en la república. De las matanzas saladeriles, ya nos hemos ocupado, demostrando que los establecimientos orientales se mantienen estacionarios, y hasta retroceden. Suben en el segundo quinquenio, pero luego se estacionan, revelando pequeñas oscilaciones con tendencia pronunciada á la baja.

Observaremos que en el quinquenio 1886-1890, fueron englobadas en el comercio de importación varias partidas de cueros procedentes del Brasil y la Argentina, que representan 115,557 cueros salados, estimados en 567,300 pesos, y 229,152 cueros secos estimados en 458,718 pesos. Forzoso es descontar estos cueros que corresponden al comercio de tránsito y que tienen en consecuencia que haberse reexportado. Otra observación mucho más importante surge del examen de nuestras estadísticas. Presentamos á continuación un resumen por quinquenios del número de animales vacunos sacrificados en los saladeros para la producción de tasajo y extracto y en los mataderos de Montevideo para el consumo de la población. En una columna final, va indicado el número de cueros vacunos salados y secos exportados en el mismo período:

Quinquenios	Saladeros	Consumo Montevideo	Cueros vac. export.
1875-1880. . . .	2:947,926	450,234	6:443,723
1881-1885. . . .	3:519,699	504,968	9:117,182
1886-1890. . . .	3:375,093	657,422	9:520,900
1891-1895. . . .	3:713,000	716,566	9:316,730
1896-1900. . . .	3:486,900	678,099	7:273,231

Los datos relativos al consumo de animales vacunos en los demás departamentos de la república, recién empezaron á publicarse en el año 1895. En el quinquenio 1896-1900, único que podemos presentar, resulta un consumo anual de cien mil cabezas más ó menos, correspondiendo á todo el período la cifra de 499,339 animales. Son guarismos notoriamente incompletos, puesto que á las deficiencias de fiscalización en los mataderos, se agregan los animales sacrificados en las estancias y demás establecimientos para el consumo interno, que tampoco figuran en las estadísticas oficiales. Se nos dirá, seguramente, que en los departamentos de

campaña prevalece el consumo de la carne de animales ovinos. Convenido; pero según las estadísticas de los últimos años, en toda la república se consumieron para el abasto 90,908 ovejas en 1899 y 87.986 en 1900, correspondiendo de esos guarismos respectivamente 50,000 á la campaña y lo demás al departamento de Montevideo. Téngase ahora en cuenta que sobre una población total que se aproxima al millón de habitantes, el departamento de Montevideo sólo tiene alrededor de doscientos setenta mil y consumió en 1900 la cantidad de 126,000 animales vacunos y 38,000 animales ovinos; y se comprenderá que el resto de la república que tiene arriba de setecientos mil habitantes, es forzoso que haya consumido más de los 108,000 vacunos y 49,000 ovinos que arroja la estadística del referido año. Vamos á comparar entretanto los guarismos de que estamos en posesión actualmente, sobre la base de los resúmenes ya indicados.

En el quinquenio 1875-1880, fueron sacrificados en los saladeros orientales y en los mataderos de Montevideo, 3:398,160 animales vacunos. En el mismo período, hubo una exportación de 6:443,723 cueros salados y secos. El excedente de cueros, es de más de tres millones. En el quinquenio 1881-1885, los animales sacrificados suben á 4:024,667 y los cueros exportados á 9:117,182. El excedente de cueros, es de más de cinco millones. En el quinquenio 1886-1890, los animales sacrificados se mantienen en 4:032,515 y los cueros suben á 9:520,900. El excedente de cueros, se aproxima á cinco y medio millones. En el quinquenio 1891-1895, los animales sacrificados suben á 4:429,566, y los cueros exportados ascienden á 9:316,730, aproximándose el excedente de estos últimos, á cinco millones. Finalmente, en el quinquenio de 1896-1900 hubo una matanza de 4:164,999, y una exportación de 7:273,231 cueros, resultando un exceso de más de tres millones de cueros. Resumiendo: en los vinticinco años que abarcan nuestros datos, han sido sacrificados en los saladeros orientales 17:042,618 animales, y en los mataderos de Montevideo 3:007,289, formando un conjunto de 20:049,907 animales. La exportación de cueros en el mismo período es de 41:671,766 piezas, lo que arroja un excedente de veintidós millones y medio de cueros vacunos.

Indicamos las cifras de la exportación de cueros y no de la

producción, lo que importa establecer que todos los cueros que se aprovechan en la república para la confección de calzados, artículos de talabartería y demás preparaciones nacionales, aumentarían sensiblemente el desequilibrio notado entre las matanzas y las exportaciones. Cierto es que en los resúmenes de las matanzas no está incluido el consumo de las poblaciones de campaña, que fija la estadística en medio millón de animales para el quinquenio 1896-1900. Pero el guarismo es demasiado pequeño para explicar el desequilibrio, pues aún suponiendo que se haya mantenido igual en los cinco quinquenios, resultaría en los veinticinco años un consumo de dos y medio millones de animales simplemente, que dejaría subsistente la enorme diferencia de que nos ocupamos. Cierto es también que una parte de los cueros exportados corresponde á animales muertos en el campo por epidemia ú otras causas. Pero aún en la ignorancia del monto preciso de esta nueva cifra, salta á los ojos que es necesario recurrir á otros factores para explicar el notable excedente que arrojan las estadísticas de exportación. O en el país se consume mucho más ganado vacuno del que aparece en las estadísticas del abasto de la población, ó en nuestro comercio de exportación han sido involucrados cueros que corresponden realmente al comercio de tránsito con la frontera del Brasil y el litoral argentino. Durante los veinticinco años que examinamos, el comercio de exportación ha embarcado cincuenta y tres y medio millones de astas de saladero y campo, que corresponden á una existencia de la mitad de ese monto ó sea de veintiséis y medio millones de animales, cifra que excede en seis millones y medio á las matanzas de los saladeros de toda la república y abasto de Montevideo, pero que todavía deja un gran desequilibrio con las exportaciones de cueros. La exportación de astas no suministra, sin embargo, base exacta para la apreciación de las matanzas, desde que es notorio que en el campo se pierden fuertes cantidades de ese producto por la carestía del transporte y otras circunstancias.

En cuanto á la involucración del tránsito brasileño y argentino, ya hicimos notar que en el quinquenio 1886-1890, anotó nuestra estadística de importación la entrada de 115,557 cueros salados y 229,152 cueros secos, aforados respectivamente en 567,300 pesos

y 458,718 pesos. Pero, á consecuencia de observaciones que hicimos valer en el momento oportuno, la involucración no se ha mantenido, atribuyéndose al tránsito toda la corriente de artículos similares á los del país que llegan simplemente de paso para otros mercados. Independientemente de esa causa de error fácilmente subsanable, es indudable que algunos productos de la frontera brasileña han podido confundirse con la producción oriental y exportarse como emanados de ella, en razón de vinculaciones comerciales de los estancieros de Río Grande con las casas orientales ó simplemente por las mayores facilidades para el transporte de los cueros y lanas, hasta el año 1890 en que fueron restablecidos los derechos de exportación en condiciones verdaderamente graves, como que cada cuero vacuno salado paga 25 centésimos, cada cuero vacuno seco 12 centésimos y \$ 1.30 cada cien kilos de lana. Las fuertes partidas de cueros confundidas en el quinquenio 1886-1890 con la producción oriental, emanan precisamente del período en que estuvieron suprimidos entre nosotros los derechos de exportación. Admitimos con todo que algo continúa involucrándose todavía en la frontera por culpa de las propias autoridades brasileñas, quienes en el deseo de dificultar el tránsito por territorio oriental y de estimular los transportes nacionales, sólo habilitan para la expedición de guías de tránsito puntos fronterizos muy distantes unos de otros, que obligan á perder tiempo y dinero al estanciero ó al comerciante.

Los cueros lanares después de haberse ensanchado considerablemente en los tres primeros quinquenios, hasta el extremo de saltar la exportación de 16 á 36 millones de kilogramos, retroceden en el cuarto quinquenio y aunque reaccionan luego, se mantienen al nivel de 33 y 1/2 millones de kilos aforados oficialmente en seis millones y ochocientos mil pesos redondeando cifras. Denuncian ellos también el progreso indiscutible de la ganadería ovina, aún cuando no en forma tan concluyente como los cueros vacunos, por ser más estrecho el mercado de producción, reducido al consumo de la población y á los establecimientos de graserías, agregándose á ellos el factor de las epidemias que contribuye siempre con buen número de pieles lanares al comercio de exportación.

Ofrecen dificultades de estudio las oscilaciones de los cueros yeguarizos, en razón de haber anotado la estadística unas veces el número de piezas exportadas y otras el número de kilogramos embarcados. Los cueros salados figuran en el quinquenio 1875-1880 con 643 mil piezas y además con 734 mil kilos, mientras que en el quinquenio 1896-1900 sólo arrojan 34 mil piezas y 7 mil kilos. Ateniéndonos al número de cueros exportados, resulta que en el primer quinquenio la matanza de animales yeguarizos osciló alrededor de 130 mil cabezas por año, cifra enorme que coincide con el progreso del cierre de los campos y la destrucción de las yeguas y tropillas que antes se alimentaban á campo abierto y con escaso gravamen para su dueño, según lo hicimos notar al ocuparnos de la riqueza ganadera en general. Los cueros yeguarizos secos, después de haberse duplicado casi en el segundo quinquenio, pasando de 92 mil á 173 mil piezas, se reducen á la mitad de la primera de esas dos cifras en el quinquenio 1896-1900, comprobando á su turno ese mismo aniquilamiento de la riqueza equina.

Las gorduras vacunas denuncian completo estacionamiento. El quinquenio 1881-1885 ofrece un rápido progreso con relación al anterior, pasando las exportaciones de 48 á 83 millones de kilos. Pero en los quinquenios subsiguientes la corriente oscila débilmente de 82 á 84 millones, englobando la grasa y el sebo vacuno que desde 1891 figuran separados en las estadísticas aduaneras. Se explica el estacionamiento, entre otras circunstancias que ya mencionamos al ocuparnos de la faena saladeril, por el creciente aprovechamiento de las gorduras en las fábricas nacionales de jabón y de velas.

La producción de huano artificial crece constantemente en los primeros cuatro quinquenios, elevándose de 30 á 43 millones de kilogramos. En el quinquenio final de 1896-1900, se produce un fuerte descenso, que restablece los niveles de 1875 á 1885.

Tócale el turno finalmente á la lana. El progreso es aquí perfectamente continuo. De ochenta millones de kilos, en el quinquenio 1875-1880, moviliza la exportación en los quinquenios subsiguientes 125 millones, 163 millones, 172 millones, hasta obtener 201 millones en el quinquenio 1896-1900. Es un desarrollo verdaderamente considerable, que ha permitido conquistar á la

lana el primer rango en las exportaciones orientales, representando en los veinticinco años que abarca nuestro cuadro la cifra enorme de 181 millones de pesos oro. El valor oficial de la exportación del último quinquenio es de cincuenta y cinco millones y medio de pesos, lo que da un promedio de *más de once millones de pesos al año*.

Como medio de que pueda apreciarse la rapidez del aumento de la producción oriental, damos en seguida el monto de las exportaciones de lana en ambas repúblicas del Plata, desde el año 1869 hasta el año 1900, excluidos 1874 y 1876:

Quinquenios	República Oriental	República Argentina
1869-1873 . . . . .	Kilos 89:764,759	Kilos 376:994,918
1875-1880 . . . . .	» 80:861,820	» 459:589,092
1881-1885 . . . . .	» 125:388,799	» 576:908,298
1886-1890 . . . . .	» 163:375,865	» 633:218,277
1891-1895 . . . . .	» 172:593,083	» 779:731,000
1896-1900 . . . . .	» 201:609,880	» 952:700,000

Este rápido desenvolvimiento de la producción lanar, debe señalarse como un positivo progreso económico, por la fuente de riquezas que permite explotar y por las garantías de estabilidad que ofrece en un país como el nuestro, que durante larguísimos años sólo ha tenido la gran salida de la industria saladeril, reducida á dos mercados de consumo que pueden imponer la ley en todo momento y provocar graves crisis comerciales, como la que causó el Brasil en 1887, cerrando los puertos al tasajo por motivos sanitarios. Entre los factores que han colaborado en ese progreso, figuran la baja sufrida en el precio de los cueros vacunos y sebos por efecto de la competencia internacional, el estacionamiento de la carne tasajo y la creciente valorización de los campos que obliga al estanciero á sacar altos y rápidos rendimientos.

#### PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Vamos á ocuparnos ahora de los productos de la agricultura, ó más bien dicho de los únicos de sus productos que en algún año

del extenso período que examinamos, han excedido de cien mil pesos. Son el maíz, el trigo y la harina de trigo.

Las exportaciones de maíz han seguido una rapidísima aunque interrumpida progresión. De 25 millones de kilos en el quinquenio 1875-1880, pasan á 115 millones en el quinquenio 1896-1900, después de haber marcado un nivel más alto, el de 118 millones en el quinquenio 1891-1895.

Pero mucho más notables son los guarismos relativos al trigo. En primer lugar, porque el progreso no se interrumpe en los cuatro primeros quinquenios, y en segundo lugar y sobre todo, por el impulso verdaderamente extraordinario de los embarques. En el quinquenio 1875-1880 la exportación fué de dos y medio millones de kilos y de cerca de cinco millones en el quinquenio 1881-1885. Sube á treinta y seis millones y medio en 1886-1890 y á doscientos diez y siete millones en 1891-1895. Y aunque desciende á 198 millones en 1896-1900, es tan notable todavía el progreso, que vale la pena de señalarlo como una de las pruebas más palpables de la diversificación industrial de la campaña.

La exportación de harina de trigo sigue también una escala casi siempre ascendente: veinticuatro millones de kilos en el quinquenio 1875-1880; desciende á cerca de trece millones en el quinquenio 1881-1885; y luego reacciona en los quinquenios subsiguientes á treinta y siete millones, sesenta y cinco millones y setenta y nueve millones, cifra esta última que corresponde al quinquenio 1896-1900 y que representa un valor oficial de tres millones doscientos mil pesos.

Hay que observar que durante largos años, la república ha sido importadora de cereales y harinas y que buena parte de su mesquina exportación se realizaba á expensas de la extensa colaboración del producto similar extranjero en el consumo del país. Son ilustrativas las cifras de la importación que en seguida transcribimos: en el quinquenio 1875-1880, la república compró al exterior nueve millones de kilos de harina, cinco millones de kilos de trigo y un millón de kilos de maíz, todo en números redondos. En el quinquenio 1881-1885, compró un millón de kilos de harina, diez y medio millones de kilos de trigo y tres y medio de maíz. En el quinquenio 1886-1890, compró siete millones de kilos de ha-

rina, cincuenta y ocho millones de kilos de trigo y cuatro y medio millones de kilos de maíz. En el quinquenio 1891-1895, compró ochocientos mil kilos de harina, tres millones y cuarto de kilos de trigo y doscientos mil kilos de maíz. Y en el quinquenio 1896-1900, compró catorce mil kilos de harina, cerca de quinientos mil kilos de trigo y veinticinco millones y medio de kilos de maíz. Resulta, como se ve, que en los primeros períodos el país importaba cantidades muy fuertes de productos extranjeros, mientras que en los últimos se ha bastado á sí mismo, exceptuando el maíz, que en el quinquenio 1896-1900 figura todavía con un guarismo elevadísimo, por efecto de simples especulaciones de plaza.

De los datos recogidos por el departamento de ganadería y agricultura durante el ejercicio 1899-1900, resulta que la producción de trigo absorbía en toda la república 328,488 hectáreas, habiéndose sembrado en ellas 22:241,414 kilos que dieron una cosecha de 187:553,154 kilos; y la producción de maíz absorbía 145,668 hectáreas, en las que se había sembrado 1:728,258 kilos, obteniéndose una cosecha de 77:093,944 kilos. La estadística anterior de 1892, demuestra una superficie consagrada á la producción de trigo de 159,216 hectáreas en dicho año, siendo la siembra de 11:832,000 kilos y la cosecha de 90:530,232 kilos, cifras que tomadas como base de comparación, dan fe de los grandes progresos realizados en los últimos años. Según el censo levantado en 1878 por intermedio de las jefaturas políticas bajo la dirección de la comisión de agricultura, que extracta la dirección de estadística en su sínosis de enero de 1879, las sementeras ocupaban á la sazón 202,291 hectáreas, correspondiendo á Montevideo 1,106 y á los departamentos 201,185; componíase la población agrícola de 15,364 propietarios, 9,951 arrendatarios y 18,429 peones, formando un total de 43,744 individuos, que disponían de 10,685 construcciones rurales de material y 27,580 de tierra, ó sea en conjunto 38,265 construcciones, 194 molinos de viento, 44 molinos de agua, 11 molinos á vapor, 229 atahonas, 213 segadoras y trilladoras y 25,632 arados; y había 3,285 colmenas y 242,541 viñas, correspondiendo 191,846 al departamento de Montevideo y 50,695 á los demás departamentos. Calculó Mr. Vaillant la producción del año 1878 en la suma de cuatro millones



de pesos así distribuidos: 753,400 fanegas trigo á 3.60 dan 2:712,440; 468,521 fanegas maíz á 1.10 dan 515,373; cebada, papas, etc., 772,187. En sus apuntes para la exposición de Viena, Mr. Vaillant, reproduce de los cuadros formados por el corredor de cereales, don José Ortega, los siguientes *promedios anuales* en el período de 1855 á 1873: 1855 á 1859, producción de trigo 405,520 hectolitros estimados en 1:539,600 pesos; producción de maíz 176,730 hectolitros, estimados en 508,800 pesos; 1860 á 1869, producción de trigo 564,440 hectolitros estimados en 2:364,300 pesos; producción de maíz 222,625 hectolitros estimados en 517,100 pesos; 1870 á 1873, producción de trigo 822,000 hectolitros estimados en 2:905,000 pesos, producción de maíz 361,762 hectolitros estimados en 752,000 pesos. Finalmente, en una conferencia dada por el doctor Carlos María de Pena en la sociedad rural el año 1882, se establece como resultado de la cosecha de cereales del año 1881 un millón de fanegas de trigo y 300 mil fanegas de maíz y se agrega que el chacarero ha ido abandonando las tierras cansadas de Canelones para instalarse en Florida y Sa. José.

#### DIVERSOS PRODUCTOS

Bajo este rubro, figuran la piedra, la arena, el carbón de leña los cueros de nutria y de lobo y las plumas de avestruz.

Los adoquines ensancharon rápidamente su mercado en los primeros quinquenios, pasando de nueve y medio millones en 1881-1885 á treinta y tres y medio millones de piezas en 1886-1890. Pero en seguida declinaron los embarques, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una exportación de algo más de seis millones de adoquines.

Mayor firmeza revela la exportación de arena. Durante los tres primeros periodos el progreso es constante, pasando de 247,000 toneladas á 884,000. Y aunque al llegar al cuarto quinquenio, disminuye bruscamente la exportación, la reacción se produce en el quinquenio 1896-1900, con una salida de 905,000 toneladas, la cifra más alta de todo el período.

La piedra común ha sufrido las mismas oscilaciones que los

adoquines. En el primer quinquenio, la exportación fué de 52,000 toneladas, excedió de un millón y medio en el tercero y luego declinó fuertemente, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una salida de 369,000 toneladas.

El carbón de leña, tiende á desaparecer de nuestras estadísticas de exportación. En los quinquenios 1875-1880 y 1881-1885, la exportación anual fué de veinte mil hectolitros. Hubo un movimiento considerable que se aproxima á medio millón de hectolitros en el quinquenio 1886-1890. Pero después de ese empuje vigoroso, el descenso fué un verdadero derrumbe, dando la exportación ocho mil hectolitros en 1891-1895 y la pequeña cantidad de 351 hectolitros en el quinquenio 1896-1900. Cuando nos ocupemos de la importación, veremos que ese descenso ha ido acompañado del creciente despacho del artículo similar extranjero, que en el quinquenio 1896-1900 excedieron las compras de un millón y medio de hectolitros, estimados oficialmente en cerca de ochocientos mil pesos.

Los cueros de lobos y nutrias, aparecen involucrados en los primeros quinquenios, lo que dificulta el análisis de las cifras oficiales. Recién en los dos últimos quinquenios figuran aislados y por piezas los cueros de lobos, que son los verdaderamente importantes. La exportación resulta de 125,000 piezas en el quinquenio 1891-1895 y de 81,000 simplemente en el quinquenio 1896-1900. Recuerda Mr. Vaillant que una real cédula de 1790 autorizó el establecimiento de una compañía de pesca en Maldonado, en la parte que por eso se llamó de la Ballena, exportándose de 1792 á 1796, 200 barbas de ballena y 17,561 cueros de lobo. Podemos completar esos datos con los que registra un folleto publicado en 1895 bajo el título «Importancia de la Isla de Lobos» por *Veritas*, extraídos de los archivos departamentales. Desde 1873 hasta 1894 (veintidós años), la faena en las islas de Lobos, Polonio, Castillos y Coronilla ha producido trescientas veinticuatro mil cuatrocientas tres pieles y cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y una arrobas de aceite, recogiéndolo la municipalidad por concepto de derechos en todo el período sesenta y siete mil pesos. En algunos años, la faena es pobre, dando de ocho á nueve mil pieles como en 1873, 1874 y 1875, pero en otros llega á veinte

mil y veintín mil como en 1883, 1890 y 1894. Durante medio siglo, las islas de Lobos, Polonio, Castillos Grandes y Coronilla, que forman en conjunto ocho islas pobladas de numerosas focas, han sido explotadas por compañías concesionarias que abonaban al fisco arrendamientos que oscilan de dos mil á siete mil pesos anuales. Según cálculos muy exactos que registra el referido folleto, tiene que haber producido la faena total un millón seiscientos mil pesos en números redondos, correspondiendo algo más de un millón y medio á las pieles de lobos y el resto al aceite. Los arrendamientos que durante ese tiempo han oscilado de seis á siete mil pesos anuales, representan alrededor de doscientos mil pesos y los gastos de faena otro tanto, resultando entonces á título de utilidad neta cerca de un millón doscientos mil pesos ó sean más de cincuenta mil al año. En la actualidad, el arrendamiento que se paga al estado es de treinta mil pesos anuales, y ha establecido la ley de 10 de julio de 1895 que las licitaciones se hagan por plazos de ocho años como máximo, aparte de un impuesto de cuarenta centésimos por piel y ocho centésimos por cada diez kilos de aceite ó grasa, con destino á obras de vialidad en los departamentos de Rocha y Maldonado, quedando el concesionario sometido á las disposiciones y reglamentos que ulteriormente se dicten para regularizar la pesca y contribuir al mantenimiento y desarrollo de esa parte de la riqueza pública. Han transcurrido ya varios años desde la promulgación de esa ley, y hoy, como hace medio siglo, la faena de lobos se hace en condiciones indicadas para contribuir á la extinción de la fuente de recursos que se proponía estimular y desarrollar el legislador. En algunas de las islas contratadas, existen bretes á los que son conducidas las numerosas focas que en aquéllas se anidan y allí se les sacrifica sin distinción de sexos ni edades. En otras islas, el procedimiento es más primitivo y destructor todavía, pues no habiendo bretes apropiados, las focas son perseguidas á palos, cayendo unas y escapándose otras al agua en hufdas pavorosas que forzosamente deben estimular la emigración á parajes más seguros. Urge una reglamentación que evite esos males y estimule el desarrollo de una riqueza importante que puede desaparecer, como ya está sucediendo por idénticas omisiones con la

pesca común en el Río de la Plata, que se empobrece día á día, por la desidia de nuestras autoridades y los medios destructores puestos en práctica por los que se dedican á su explotación.

El último de los productos de exportación que figura en nuestro cuadro, es la pluma de avestruz. Ha ido creciendo constantemente, desde el quinquenio 1875-1881 en que se exportaron noventa y ocho mil kilos, hasta el quinquenio 1891-1895 en que la exportación subió á ciento setenta mil kilos. El quinquenio 1896-1900 cierra con una pequeña baja, pues la exportación sólo alcanzó á ciento cincuenta y tres mil kilos. Esta fuente de riqueza es recién desde hace pocos años que se explota racionalmente pues la costumbre era de matar el avestruz para extraerle las plumas, mientras que hoy se conserva el animal, limitándose el estanciero ó el criador á encerrarlo al solo efecto de sacar provecho de su explotación. Las tentativas que se han hecho para mejorar la especie y obtener mejores rendimientos, por medio de la importación de avestruces africanos, han escollado por razones climáticas ó de otro género.

Tales son los frutos y productos que en todos, ó por lo menos en algunos de los años que comprende el período que examinamos, han excedido de cien mil pesos en las estadísticas de nuestra aduana. No denuncian una halagadora diversificación de industrias, aunque prueban sí, que la república tiende á ensanchar sus salidas y á garantizarse por ese medio su estabilidad económica.

### Comercio de exportación

(Sólo van indicados los artículos que en algún año, por lo menos, exceden de cien mil pesos.  
En el quinquenio 1875-1880, no figura el año 1876)

	CANTIDAD	VALOR
--	----------	-------

#### GANADERÍA Y SALADEROS

(a) *Ganado en pie:*

Vacunos en pie, unidades. . . . .	{ 1875-1880	453,281	5:690,173
	{ 1881-1885	356,159	4:157,520
	{ 1886-1890	206,064	2:765,226
	{ 1891-1895	474,065	4:236,850
	{ 1896-1900	358,817	2:599,000
Equinos, unidades. . . . .	{ 1875-1880	15,928	146,440
	{ 1881-1885	25,348	283,470
	{ 1886-1890	25,952	263,148
	{ 1891-1895	72,054	528,373
	{ 1896-1900	48,005	226,855
Ovinos en pie, unidades.	{ 1875-1880	79,782	112,868
	{ 1881-1885	435,282	441,839
	{ 1886-1890	289,010	194,949
	{ 1891-1895	483,699	245,279
	{ 1896-1900	866,291	435,301

(b) *Carnes preparadas:*

Carne tasajo, kilogramos.	{ 1875-1880	134:770,487	12:711,677
	{ 1881-1885	174:766,009	17:476,601
	{ 1886-1890	197:464,722	19:763,998
	{ 1891-1895	228:119,688	23:039,245
	{ 1896-1900	268:608,193	27:481,259

		CANTIDAD	VALOR
Extracto de carne, kilos.	1875-1880	1:642,664	2:241,743
	1881-1885	2:480,803	4:982,506
	1886-1890	3:014,766	6:065,601
	1891-1895	2:950,566	9:981,199
	1896-1900	2:721,902	7:746,615
Carne conservada, kilos.	1875-1880	9:425,438	1:107,736
	1881-1885	17:053,538	1:705,353
	1886-1890	4:677,618	486,135
	1891-1895	307,608	72,712
	1896-1900	674,324	134,865
Lenguas conservadas, kilogramos . . . . .	1875-1880	1:005,938	108,679
	1881-1885	2:380,500	238,243
	1886-1890	3:045,416	369,640
	1891-1895	4:072,440	838,313
	1896-1900	4:023,115	804,625
Lenguas secas, docenas . . . . .	1875-1880	108,684	53,093
	1881-1885	68,692	38,417
	1886-1890	14,692	8,262
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

(c) Otros productos de ganadería y saladero:

Astas, unidades. . . . .	1875-1880	9:376,000	552,330
	1881-1885	11:031,000	543,074
	1886-1890	11:254,000	395,448
	1891-1895	11:518,038	666,856
	1896-1900	10:389,957	581,021
Ceniza y huesos, kilos. . . . .	1875-1880	71:357,000	1:037,937
	1881-1885	94:847,000	1:146,933
	1886-1890	73:767,000	831,868
	1891-1895	70:956,169	1:140,160
	1896-1900	80:301,583	643,699
Cerda, kilogramos. . . . .	1875-1880	3:697,683	984,150
	1881-1885	5:433,069	1:306,465
	1886-1890	4:510,697	1:289,323
	1891-1895	4:646,253	1:760,367
	1896-1900	4:042,276	1:591,570

		CANTIDAD	VALOR
Cueros vacunos salados, unidades . . . . .	1875-1880	3:499,657	18:991,167
	1881-1885	4:031,509	19:366,597
	1886-1890	4:073,356	19:785,966
	1891-1895	4:712,025	22:084,770
	1896-1900	4:207,811	19:389,862
Cueros vacunos secos, unidades . . . . .	1875-1880	2:944,066	6:597,088
	1881-1885	5:085,673	12:626,815
	1886-1890	5:447,544	11:433,832
	1891-1895	4:604,705	9:526,942
	1896-1900	3:065,420	8:398,529
Cueros vaquillona y becerro, unidades . . . . .	1875-1880	449,144	908,480
	1881-1885	73,910	152,643
	1886-1890	137,659	269,392
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Idem salados, kilos. . . . .	1891-1895	3:867,028	786,907
	1896-1900	1:525,825	387,698
Idem salados, unidades . . . . .	1896-1900	4,080	1,600
Idem secos, unidades . . . . .	1891-1895	164,959	329,917
	1896-1900	3,221	2,422
Idem secos, kilos . . . . .	1896-1900	649,564	162,395
Cueros lanares, kilos. . . . .	1875-1880	16:770,063	2:268,560
	1881-1885	23:269,718	3:928,681
	1886-1890	36:286,934	4:380,860
	1891-1895	28:807,657	6:084,008
	1896-1900	33:534,732	6:776,776
Cueros yeguarizos salados, unidades. . . . .	1875-1880	643,840	649,761
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	107,929	122,859
	1896-1900	34,129	65,529

		CANTIDAD	VALOR
Cueros yeguarizos sala- dos, kilos . . . . .	1875-1880	734,941	55,477
	1881-1885	9:409,105	748,541
	1886-1890	2:384,306	222,096
	1891-1895	204,726	18,363
	1896-1900	7,537	604
Cueros yeguarizos secos, unidades . . . . .	1875-1880	92,958	86,533
	1881-1885	173,339	129,298
	1886-1890	106,037	81,537
	1891-1895	128,444	183,753
	1896-1900	47,507	80,561
Gorduras vacunas, kilos.	1875-1880	48:266,776	6:143,532
	1881-1885	83:191,373	10:042,943
	1886-1890	84:327,842	9:268,385
	1891-1895	--	--
	1896-1900	--	--
Grasa vacuna, kilogramos	1891-1895	8:073:101	921,077
	1896-1900	7:485,210	740,547
Sebo, kilogramos . . .	1891-1895	74:085,584	8:144,479
	1896-1900	76:989,443	7:358,609
Huano artificial, kilos. .	1875-1880	30:627,020	493,861
	1881-1885	34:553,333	1:055,528
	1886-1890	42:608,887	1:044,126
	1891-1895	43:132,408	876,631
	1896-1900	33:025,618	634,217
Lana, kilogramos . . .	1875-1880	80:861,820	16:094,539
	1881-1885	125:388,799	31:301,558
	1886-1890	163:375,865	35:349,218
	1891-1895	172:593,083	42:618,918
	1896-1900	201:609,880	55:699,602

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Maíz, kilogramos . . .	1875-1880	25:716,845	902,105
	1881-1885	43:177,305	888,795
	1886-1890	36:005,282	440,912
	1891-1895	118:008,848	1:644,092
	1896-1900	115:261,637	1:208,953



		CANTIDAD	VALOR
Trigo, kilogramos . . .	1875-1880	2:586,664	132,452
	1881-1885	4:732,004	212,458
	1886-1890	36:642,203	1:679,270
	1891-1895	217:118,177	4:175,053
	1896-1900	198:715,336	5:277,681
Harina de trigo, kilos. .	1875-1880	24:409,488	1:392,488
	1881-1885	12:814,753	715,626
	1886-1890	37:766,154	2:129,847
	1891-1895	65:388,377	2:121,846
	1896-1900	79:319,204	3:201,953

## DIVERSOS PRODUCTOS

Adoquines, unidades . .	1875-1880	637,000	25,370
	1881-1885	9:624,000	397,767
	1886-1890	33:586,000	1:340,546
	1891-1895	7:390,507	280,016
	1896-1900	6:243,750	199,533
Arena, toneladas . . .	1875-1880	247,226	214,135
	1881-1885	398,504	398,504
	1886-1890	884,161	884,161
	1891-1895	542,953	529,590
	1896-1900	905,211	774,270
Piedra común, toneladas .	1875-1880	52,438	54,753
	1881-1885	216,246	216,246
	1886-1890	1:549,822	1:549,822
	1891-1895	353,667	353,667
	1896-1900	369,806	369,806
Carbón de leña, hectolitros	1875-1880	20,190	12,036
	1881-1885	20,894	14,626
	1886-1890	488,117	343,557
	1891-1895	8,026	5,576
	1896-1900	351	246
Cueros de lobo y nutrias, unidades . . . . .	1875-1880	64,399	101,079
	1881-1885	55,040	81,767
	1886-1890	118,168	271,791
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Cueros de lobo y nutrias, kilos . . . . .	1881-1885	51,668	27,124
	1886-1890	38,873	10,752
Cueros de lobo, unidades.	1891-1895	125,855	503,420
	1896-1900	81,102	309,291
Cueros de nutrias, kilos .	1891-1895	109,107	29,556
Plumas de avestruz, kilos.	1875-1880	98,509	266,522
	1881-1885	125,850	503,976
	1886-1890	128,071	231,297
	1891-1895	172,180	311,984
	1896-1900	153,689	209,998

## CAPITULO II

**Las importaciones**

Hemos clasificado en esta forma, los artículos de nuestro comercio de importación que figuran con más de cien mil pesos en las estadísticas oficiales de todos ó de alguno de los años del período 1875-1900:

*Bebidas*, comprendiendo aguardiente, bitter, caña, cerveza, cognac y vino.

*Comestibles, cereales y especias*, comprendiendo: aceite, arroz, azúcar, café, especias, fariña, harina de trigo, maíz, papas, queso, sardinas, trigo y yerba-mate.

*Tabacos y cigarros*, comprendiendo: cigarros de hoja, tabaco de hoja y tabaco negro en rama.

*Ropa hecha y artículos confeccionados*, comprendiendo: alpargatas, calzado, camisas, camisetetas, cobertores, medias, pañuelos, ponchos, ropa hecha, sombreros de paño, zapatillas y zuecos.

*Otros artículos fabricados*, comprendiendo: carbón de leña, carruajes, artículos de cristal y de vidrio, cueros preparados, drogas, específicos para curar ovejas, artículos de ferretería, fósforos, hilo de coser, hilo para segadoras, joyas y alhajas, kerosene, artículos de loza y porcelana, madera labrada, artículos de mercería, muebles, artículos navales, papel blanco y de imprenta, artículos de perfumería, pinturas, postes y medios postes, relojes de oro y plata, tripe, vagones, artículos libres de derecho.

*Tejidos*, comprendiendo: arpillera, bayeta, brin, casimir, franela, géneros algodón, géneros hilo, géneros hilo mezcla, géneros lana, géneros lana mezcla, lona, loneta, merino, paño, tejidos seda, tejidos seda mezcla.

*Materiales para industria*, comprendiendo: alambre para cerco,

carbón de piedra, cebada fermentada, baldosas y tejas, durmientes, hierro y acero, hojalata, madera de pino, plantillas de alpargatas, rieles, sal común, tierra romana y portland, tirantes y columnas de hierro, artículos libres de derecho.

*Máquinas y herramientas*, comprendiendo: arados, otras herramientas y máquinas agrícolas, máquinas de coser, otras máquinas, herramientas y útiles de diversas industrias.

*Ganado en pie*, comprendiendo animales vacunos, equinos y lanares.

#### BEBIDAS

Las importaciones de aguardiente han sufrido una disminución considerable. De cinco y medio millones de litros en el quinquenio 1875-1880, subieron á seis millones en el quinquenio siguiente, declinando en seguida á tres millones. Anota la estadística una reacción aparente en 1891-1895, con la cifra de doce millones de litros. Pero en ese quinquenio fueron involucradas las cañas que antes figuraban en rubro aparte y que después siguieron figurando aparte también. La importación de caña pasaba en esa época de diez millones de litros, como se puede ver en el resumen respectivo de nuestro cuadro, de manera que el aguardiente del quinquenio 1891-1895 ha debido oscilar alrededor de dos millones de litros. Finalmente en el quinquenio 1896-1900, el despacho no alcanza al nivel de un millón cuatrocientos mil litros, pudiendo notarse en prueba de la absoluta desaparición del artículo, que en el año 1899 la importación fué de 595 litros y en 1900 de 1638 litros, despachados seguramente para preparaciones farmacéuticas.

La importación de bítter revela manifiesta tendencia á baja. Son difíciles las comparaciones, por figurar botellas en algunos quinquenios y litros en otros. Pero practicada la reducción de las botellas sobre la base del contenido mayor, resulta un consumo de un millón á un millón y medio de litros en los quinquenios 1891-1895 y 1886-1890, guarismos que lejos de conservarse han ido achicándose considerablemente á despecho de la pequeña reacción que corresponde al quinquenio 1896-1900.

Mucho más acentuada y grave es la oscilación del aguardiente

de caña. De once millones y medio de litros en el quinquenio 1875-1880, baja la importación á cuatro millones y un cuarto en el quinquenio 1896-1900.

En el mismo caso hállase la cerveza. Por más que no sean posibles las comparaciones precisas, en razón de figurar este artículo en botellas y en litros, salta á los ojos la enormidad del descenso examinando los precios y reduciendo en la forma que se quiera las docenas de botellas á litros. El quinquenio 1886-1890 arroja alrededor de un millón y medio de litros y un millón de botellas, mientras que el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar ciento sesenta mil litros.

En el cognac nótese también marcada tendencia á la baja. En el quinquenio 1875-1880, la importación fué de cerca de cuatrocientas mil botellas y de trescientos cincuenta mil litros; subió en 1886-1900 á trescientas mil botellas y novecientos mil litros; y en el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar seiscientos mil litros.

El vino en cascós, finalmente, que representa en el quinquenio 1875-1880 algo más de 107 millones de litros, sube á 136 millones en 1886-1890 y se detiene en noventa millones en el quinquenio 1896-1900.

No provienen estas corrientes tan desfavorables al comercio importador como al fisco, de la restricción del consumo, sino del desarrollo de las industrias nacionales, bajo la presión de altos derechos protectores.

La ley de aduana de enero de 1888, gravó la cerveza extranjera con un impuesto de doce centésimos por cada botella y diez centésimos por cada litro en cascós. La ley de 12 de enero de 1891, elevó el impuesto á diez y seis centésimos por litro, creando al propio tiempo un derecho interno de tres centésimos por litro sobre la fabricación nacional de cerveza. Estas dos leyes abatieron totalmente el comercio de importación y promovieron el monopolio de la producción, mediante un sindicato que explota por turnos las grandes cervecerías existentes en Montevideo. La producción nacional de cerveza fué de 1:139,370 litros en el ejercicio 1898-1899, y de 1:524,882 litros en el ejercicio 1899-1900.

Corresponde á las mismas leyes y otras que les son complemen-

tarias, la baja de los demás productos que acabamos de recorrer. La ley de aduana de enero de 1888, gravó el litro de aguardiente extranjero de veinte grados abajo con diez centésimos por grado, aumentando el derecho en medio centésimo por cada grado á los productos de mayor fuerza alcohólica. La ley de 12 de enero de 1891 gravó con tres centésimos la fabricación nacional de aguardientes y con doce centésimos el bítter, el cognac y demás preparaciones alcohólicas. La ley de agosto del mismo año elevó el impuesto sobre los aguardientes extranjeros á ciento treinta y seis milésimos por litro hasta veinte grados Cartier y sesenta y ocho diez milésimos por cada grado de aumento, elevó á ciento treinta y dos milésimos el derecho sobre el aguardiente nacional sea cual fuere su fuerza alcohólica, suprimió los impuestos internos sobre el bítter, cognac y demás preparaciones alcohólicas nacionales y subió el impuesto sobre los productos similares extranjeros á treinta y un centésimos por litro. La ley de julio de 1900 subió á veinte centésimos por litro el impuesto sobre la fabricación nacional de alcoholes de cualquier graduación, y elevó el derecho sobre los alcoholes extranjeros á cuarenta y cuatro milésimos por litro, más ciento treinta y seis milésimos cuando su fuerza no excediera de 53 grados centesimales y cuarenta y dos diez milésimos por cada grado ó fracción de grado de aumento. A todos los derechos de importación se han agregado sucesivamente los adicionales todavía vigentes del 5 % ad-valorem creado por ley de octubre de 1890 y la patente de importación de 3 % aplicada á las obras del puerto de Montevideo.

Para que pueda apreciarse toda la acción de los derechos aduaneros que acabamos de mencionar, diremos que dentro del régimen de la ley de 1888, un bocoy de caña de la Habana de 530 litros negociado en el puerto de Montevideo á veintinueve pesos y medio, tenía que pagar y pagaba por concepto del derecho específico de diez centésimos, la cuota de cincuenta y tres pesos, debiendo venderse entonces á ochenta y dos pesos y medio en plaza. Dentro del régimen de la ley de 1891, el mismo bocoy tuvo que pagar por concepto de derechos específicos ciento treinta y seis milésimos por litro y quedó elevado entonces su precio en plaza á ciento un pesos y medio, cifra enorme si se tiene en cuenta que el alcohol

nacional de cuarenta grados susceptible de desdoblarse en dos bocoys de igual graduación que la caña de la Habana, costaba en fábrica sesenta y ocho pesos y pagaba setenta de derechos ó sea en conjunto ciento treinta y ocho pesos, representando cada bocoym desdoblado la mitad de esta suma ó sea sesenta y nueve pesos, lo que significaba á favor de las destilerías nacionales una diferencia protectora de treinta y dos pesos y medio. Complementamos estos datos con la siguiente copia de una cuenta de venta hecha recientemente por una de las más importantes casas importadoras de Montevideo. De ella resulta que una partida de caña vendida en 53,485 pesos, tuvo que pagar por concepto de gastos 43,259 pesos correspondiendo simplemente á derechos de aduana la enormidad de 35,276 pesos!

*Cuenta de venta de 540 cascos caña de Matanzas.*—A 6 meses de plazo.—Despachado: 13/1-24/2 bocoyses 13,719 litros á \$ 0.29, \$ 3,978.51; 114 1-274/2 bocoyses 137,153 litros á \$ 0.285, \$ 39,088.45; 35/1-58 2 bocoyses 35,972 litros á \$ 0.28, \$ 10,072.16; 7/1-5/2 bocoyses vacíos de relleno, \$ 37.00.—En depósito: 1/1-9/2 bocoyses 3,094 litros á \$ 0.10, \$ 309.40.—Total, 170/1-370/2 bocoyses: \$ 53,485.52.—Gastos: flete de 170/1-370,2 bocoyses á F 5.00, F 1,775, \$ 1,704; derechos s/ 186,844 litros á \$ 0.136, \$ 25,410.78; adicional á \$ 0.08, \$ 14,947.52, el 8 %, \$ 1,195.80; eslingaje á \$ 0.033 % litro y \$ 0.15 por bocoyses vacíos, \$ 64.10; almacenaje á \$ 0.066 % litro y \$ 0.30 por bocoyses vacíos, por mes, T/m. 3 meses, \$ 384.63; impuesto interno á \$ 0.044, \$ 8,221.14; por gastos de lanchaje, permisos, timbres y tonele-ro, \$ 204.90; peones, \$ 249.40; medidor s/ 518 cascos á \$ 0.10, \$ 51.80; seguro marítimo, \$ 133.00; seguro contra incendio, \$ 24.00; corretaje 1,2 %, \$ 267.42; comisión de venta y garantía 5 %, \$ 2,674.27; descuento 6 meses á 10 % anual, \$ 2,674.27; total de gastos, \$ 43,259.51.—Líquido producto: \$ 10,226.01.

Tiene actualmente la república seis destilerías con capacidad para producir diariamente alrededor de treinta mil litros. Esas seis destilerías no funcionan regularmente, sin embargo. Las más importantes, las que podían hacerse competencia y promover el abaratamiento de los precios, se han fusionado ó se han entendido, produciéndose de hecho un verdadero monopolio, como el que rige en la fabricación nacional de cerveza.

Según los datos suministrados por la dirección general de impuestos directos, la fabricación de alcohol en el departamento de la capital produjo 2:187,214 litros en el ejercicio económico 1898-1899 y 3:035,598 litros en el ejercicio 1899-1900, debiéndose este rápido crecimiento á la larga discusión de la ley de 1900 que dió tiempo á los fabricantes para abarrotar la plaza antes de la agravación del impuesto. En los departamentos de campaña, la producción fué de 98,385 litros en el primero de los ejercicios y 190,517 en el segundo. Como las destilerías nacionales tienen interés en llegar á la más alta graduación, desde que la cuota tributaria de veinte centésimos lo mismo hiere al alcohol fuerte que al alcohol flojo, el producto llega ordinariamente á la plaza con noventa y cinco grados centesimales y puede ser desdoblado con la simple agregación de agua, llenando entonces todo el vacío dejado por los aguardientes y bebidas alcohólicas extranjeras, como el bitter y el cognac que se fabrican aquí en grandes cantidades, pública ó clandestinamente, sin abonar otros impuestos que los que pesan sobre la fabricación de la materia prima, es decir, el aguardiente.

Antes de la ley aduanera de enero de 1888, regía el derecho de 47 % sobre los aguardientes hasta 30 grados y de 51 % para los de superior fuerza alcohólica. El aguardiente de Bremen valía despachado á razón de 72 \$ 69 centésimos los 463 litros, en esta forma: 42 \$ valor del artículo en depósito y 30 \$ 69 el monto de los derechos. El aguardiente nacional se vendía corrientemente á catorce centésimos el litro, ó lo que es lo mismo á 64 \$ 82 los 463 litros, cifra que acusa una diferencia protectora de 29 \$ 74 equivalente al 46 %. Pues bien, después de sancionada la ley de enero de 1888, el mismo litro de aguardiente de 40 grados fabricado en el país que valía catorce centésimos, se cotizó á veintidós centésimos. Tales son los datos de verdadero interés que registra un mensaje del poder ejecutivo á la asamblea en agosto 3 de 1888, sosteniendo que el nuevo impuesto de diez centésimos por litro hasta veinte grados, y medio centésimo de aumento por cada nuevo grado, más que protector es prohibitivo y debe sustituirse por un derecho específico de cinco centésimos á los aguardientes de veinte grados y tres milésimos de aumento por cada nuevo grado,



equivalente al derecho ad-valorem de 75 % sobre los primeros y de 120 % sobre los de 40 grados, en vez de los impuestos de 125 % y de 200 % creados por la ley de enero de 1888. Agrega un memorándum de la dirección de aduana anexo al mensaje del poder ejecutivo, que la importación de aguardientes en el año 1887 fué de 3:692,368 litros, y dió al fisco una renta de 154,000 pesos, de cuyas cifras corresponden á la caña 2:690,793 litros y 102,000 pesos por concepto de impuesto.

Con relación á los vinos, proviene también la considerable baja de que instruyen nuestros resúmenes, de los derechos de aduana y de la fabricación de productos artificiales que ellos han promovido en perjuicio del fisco, del comercio importador y de la salud pública. La ley de 8 de enero de 1888, estableció el derecho específico de 0.050 sobre los vinos comunes españoles, de 0.0595 sobre los italianos y de 0.0612 sobre los demás. La ley de 18 de enero de 1889, estableció el derecho específico uniforme de seis centésimos por litro de vino común en casco, sea cual fuere su procedencia. La ley de 14 de julio de 1900 estableció que los vinos comunes importados de más de 16 grados centesimales de fuerza alcohólica pagarían cinco milésimos por cada medio grado de exceso hasta 18 grados y arriba de este límite un centésimo, computándose cada fracción como grado entero. Les son aplicables además á los vinos importados los adicionales del 5 % ad-valorem y del 3 % de la patente de importación. Refleja la enormidad de los derechos vigentes la siguiente cuenta de venta, emanada de la misma importante casa de que hemos hecho mención al ocuparnos de la caña:

*Cuenta de venta de 600 cascos vino tinto de 16 1/2 centesimales, recibidos de Barcelona.*—A 6 meses plazo.—Despachado: 30/1 y 9/2 pipas, 16,158 litros á \$ 0.15, \$ 2,423.70; 133/1 y 66/2 pipas, 77,443 litros á \$ 0.148, \$ 11,460.17; 23/1 y 4/2 pipas 11,675 litros á \$ 0.147, \$ 1,716.22; 96/1 y 68/2 pipas, 60,539 litros á \$ 0.146, \$ 8,838.69; 36/1 y 15/2 pipas, 20,331 litros á \$ 0.145, \$ 2,947.99; 4/1 pipas 1,870 litros á \$ 0.144, \$ 269.28.—Total 188,007 litros.—8/1 y 12/2 pipas vacías, 14 pipas á \$ 3.00, \$ 42.00.—A bordo: 12/2 pipas=6 pipas á \$ 34.00, \$ 204.00; 70/1 y 4/2 pipas=72 pipas á \$ 33.50, \$ 2,412.00; 10/2 pipas=5 pipas

á \$ 33.00, \$ 165.00.—Totales: 400 1 y 200.2 pipas y \$ 30,479.05.  
 —Gastos: flete s/ conocimiento: 500 pipas á F 3.00, F 1,500, \$ 1,440; derechos s/ 188,007 litros á \$ 0.06, \$ 11,280.42; adicional á \$ 0.12, \$ 22,560.84, 8 %, \$ 1,804.87; impuesto interno á \$ 0.005, \$ 940.03; derechos s/ cascós vacíos, 8 pipas á \$ 2.00, \$ 16.00, 12/2 pipas á \$ 0.80, \$ 9.60, \$ 25.60, 39 %, \$ 9.98; eslingaje á \$ 0.033 % litros y \$ 0.15 pipa vacía, \$ 64.24; almacenaje á \$ 0.066 % litros y \$ 0.30 por pp. vac. p. mes, T/m. 3 meses, \$ 385.45; por gastos de lanchaje, permisos, timbres y tonelero, \$ 232.00; peones para descargar, depositar, estivar, rodar, rellenar, etc., \$ 265.00; medidor, \$ 28.92; seguro marítimo, \$ 174.00; seguro contra incendio, \$ 30.00; corretaje, 1/2 %, \$ 152.39; comisión de venta y garantía, 5 %, \$ 1,523.95; descuento: 6 meses á 10 % anual, \$ 1,523.95.—Total de gastos, \$ 19,855.20.—Líquido producto: \$ 10,623.85.

Ha disminuído el comercio de importación, en provecho no de la elaboración nacional de vinos puros, que lleva una vida miserable, sino de la fabricación de vinos artificiales, que adquiere día por día considerable desarrollo, mediante los sencillos procedimientos de que damos sucinta idea á continuación:

El vino tinto valenciano se importa con una fuerza alcohólica de 17 grados centesimales por regla general. Toma el manipulador 280 litros de este vino y les agrega 38 litros de alcohol de 95 grados centesimales y 182 litros de agua corriente, de aljibe ó de pozo, formando entonces una mezcla de 500 litros, que en seguida clarifica con una pequeña cantidad de tierra denominada de vino, que se importa de España. A los cinco días, queda pronto para ser entregado á la venta un tipo de vino difícil de distinguir por personas no muy prácticas del Pera-Grau y otros caldos de Barcelona, con 16 á 16 y 1/2 grados cubiertos de fuerza alcohólica. Con ayuda de ese procedimiento, se obtienen resultados pecuniarios no despreciables. Los 280 litros de vino valenciano, cuestan despachados, á razón de 14 centésimos litro, la cantidad de 39 \$ 20. Los 38 litros de alcohol, á 32 centésimos el litro, valen 12 \$ 16. El casco nuevo vale 2 \$. Costo de los 500 litros de vino, alcohol y agua, 53 \$ 36, ó lo que es lo mismo 10 \$ 67 cada cien litros. Como los mismos cien litros de vino genuino valen 14 pesos, re-

sulta que el fabricante ó manipulador por la simple acción de estirar, obtiene una diferencia de 3 \$ 33 por cada hectolitro que elabora. Ocupémonos ahora del vino del país. En los viñedos pueden obtenerse separadamente la primera, la segunda, la tercera y la cuarta fermentaciones, con el agregado de azúcar y otras sustancias y luego cortarse los últimos con los de la primera, única genuina, ó con vinos importados, principalmente los italianos. También se puede, durante la primera operación, echar por cada cien litros del mosto en fermentación, cien litros de agua y veinte kilogramos de azúcar, obteniéndose entonces un resultado de doscientos litros de vino artificial, con beneficios financieros verdaderamente asombrosos. Los veinte kilos de azúcar cuestan 2 \$ 40, y como ellos permiten duplicar la cantidad de vino, ó sea producir 100 litros, resulta que cada litro agregado tiene un costo de 24 milésimos, ó sea menos de DOS CENTÉSIMOS Y MEDIO. Ciertamente es que el manipulador agrega tanino, ácido tartárico y otras sustancias, pero el porcentaje por hectolitro de vino producido es tan pequeño, que no altera sensiblemente los precios. ¿Cuánto cuesta, en cambio, el vino puro nacional? Vale la uva fresca á razón de 50 centésimos los 10 kilos. Se precisan 350 kilos más ó menos para producir una bordalesa de 210 litros. La uva de esa bordalesa cuesta entonces 17 \$ 50. Agréguese el casco que vale 2 \$ y luego la mano de obra, el interés de los capitales invertidos, la merma, etc., que pueden estimarse en 2 \$ 50, y resultará que la bordalesa no podrá venderse á menos de 22 \$, lo que arroja por litro el precio de DIEZ CENTÉSIMOS Y MEDIO, contra DOS Y MEDIO de costo del agregado artificial.

En su mensaje á la asamblea de 2 de septiembre de 1901, calcula el poder ejecutivo en treinta millones de litros el consumo anual de vinos en la república, correspondiendo de esa cifra á la importación 16:371,173, que es el guarismo oficial de 1890, á los vinos naturales 3:500,000, á los vinos artificiales y desdoblamientos 9:000,000 y á los encabezamientos y cortes 1:128,827. Como medio de facilitar el cálculo y á la vez examinar cuál de las procedencias extranjeras es la más perjudicada, damos á continuación la importación de vinos año por año desde 1884 hasta 1900, según datos oficiales de la dirección de aduanas:

AÑOS	ESPAÑA	FRANCIA	ITALIA	OTRAS PRO- CEDENCIAS	TOTAL
	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS
1884	14:191,136	5:996,897	1:479,929	1:346,091	23:014,053
1885	14:963,019	7:323,785	1:235,148	1:241,250	24:763,202
1886	12:688,513	6:516,583	2:073,584	949,018	22:227,698
1887	14:411,169	6:450,989	3:039,715	1:473,610	25:375,483
1888	14:355,245	5:669,527	5:034,131	1:128,558	26:187,461
1889	16:551,278	6:527,404	9:227,553	1:286,651	33:592,886
1890	12:954,539	8:508,236	6:652,329	1:255,599	29:370,703
1891	11:392,079	4:418,842	4:990,073	704,624	21 505,618
1892	10:451,050	3:476,674	4:373,558	239,815	18:541,097
1893	10:766,959	2:945,078	4:250,529	267,434	18:230,000
1894	11:943,876	3:169,859	4:686,092	490,800	20:290,627
1895	13:389,372	3:587,766	4:785,674	545,258	22:308,070
1896	12:247,393	3:427,489	4:708,475	480,959	20:864,316
1897	10:693,605	3:016,157	3:872,541	446,282	18:028,585
1898	11:900,069	2:818,309	3,957,276	336,133	19:011,787
1899	10:449,949	2:264,908	3:337,702	287,490	16:340,049
1900	10:634,770	1:763,609	3:602,605	370,189	16:371,173

Los vinos franceses se prestan poco, ó no se prestan absolutamente, á las grandes sofisticaciones de que hemos hablado. De ahí su rápido descenso en la estadística aduanera. Los vinos españoles y algunos vinos italianos, que son en cambio caldos de mayor cuerpo y pueden estirarse considerablemente con el agregado de agua, han sufrido mucho menos y continúan todavía importándose en buenas cantidades.

En el año 1885, el consumo total de vinos importados se aproximaba á 25 millones de litros en una población de 582,000 habitantes. En el año 1889, el consumo fué de 33 y 1/2 millones en una población de 683,000 habitantes. Respectivamente, 42 litros y medio y 49 litros por habitante. La población de la república estaba calculada, en diciembre 31 de 1900, en 936,000 almas. De acuerdo con esas cifras, el consumo ha debido ser, en números redondos, de cuarenta millones de litros, si adoptamos la base de 1885, y de cuarenta y seis millones si adoptamos la base de 1889. Quiere decir, pues, que habiéndose consumido alrededor de veinte millones entre vinos importados y vinos nacionales puros, la fabri-

cación artificial elabora cómodamente de veinte á veintiséis millones de litros anuales, con la circunstancia de que el mismo cálculo oficial del vino nacional puro es exageradísimo, pues casi todos los viñedos *trabajan*, como se dice en la jerga, con azúcar y otros ingredientes que permiten abaratar el producto.

Los primeros esfuerzos serios de viticultura empezaron en 1874. Se constituyó un viñedo. Al año siguiente había dos. Al otro año había tres, y en 1898, cuando se levantó la última estadística vitícola, había ya ochocientos veinticuatro viñedos, con una extensión de 3,610 hectáreas, explotados por 1,784 peones, y una existencia de 141 bodegas. El número total de cepas era de 15:243,268, de las cuales estaban en producción 10:525,882. Los expresados viñedos tuvieron una vendimia en el año 1898 de 7:388,562 kilogramos, de los cuales elaboraron 5:347,323 y vendieron 2:041,239. La elaboración de vinos produjo, en el mismo año, 3:227,678 litros de vino tinto, 123,618 litros de vino blanco, 24,149 litros de grappa ó alcohol de orujo y 9,367 litros de alcohol de vino. De lo que hemos dicho antes, se desprende que buena parte de ese vino es artificial.

#### COMESTIBLES, CEREALES Y ESPECIAS

El aceite de olivo ha sufrido una baja considerable. De siete millones de kilogramos en el primer quinquenio, sube á nueve en el tercero. Pero en seguida oscila fuertemente á seis millones y medio en el quinquenio 1891-1895 y abajo de cinco millones en el quinquenio 1896-1900. Al mismo tiempo, el aceite de algodón, que se había introducido por cantidades despreciables en los tres primeros quinquenios, crece rápidamente á dos y medio millones de kilos en 1891-1895 y á cuatro millones largos en 1896-1900. Se trata, pues, simplemente de una sustitución de artículos, determinada por la competencia del aceite de algodón. Algo también se produce en el país, pero la cantidad todavía no puede influir sensiblemente en los guarismos de la importación. El olivo se desarrolla admirablemente en nuestro suelo y no tardará en constituir un ramo importante de la producción nacional.

Las importaciones de arroz suben en los tres primeros quinque-

nios, desde diez y ocho millones hasta veintidós millones de kilos, en números redondos. En los períodos subsiguientes, descienden á diez y nueve y medio millones en 1891-1895 y á diez y ocho y medio millones en 1896-1900. En este último quinquenio, importáronse también tres y medio millones de kilos de arroz con cáscara. La ley de aduana de enero de 1888 estableció un derecho de cuatro centésimos por kilo de arroz descortezado y de un centésimo por kilo de arroz con cáscara. Para explotar esta enorme diferencia, se ha instalado en el país una fábrica de descortezar, de acuerdo con la ley de enero de 1900, que estableció exoneración de impuesto de aduana á las máquinas, cinco años de contribución inmobiliaria y de patentes y devolución de los derechos pagados por el arroz con cáscara en proporción al arroz descortezado que reexporte la fábrica, obligándose el concesionario á invertir en la instalación no menos de treinta y cinco mil pesos. Durante el año 1901, según un memorándum de la dirección de aduanas que figura entre los anexos del mensaje del poder ejecutivo á la asamblea de 15 febrero 1902, la entrada de arroz descortezado ha hecho bajar la renta de importación en setenta mil pesos. El despacho de arroz descortezado disminuye gradualmente, agrega el memorándum, y dentro de breve tiempo sustituirá al arroz sin cáscara, que es el que produce renta. ¿Qué movimiento puede provocar en el país esta pequeña industria que tan alta repercusión tiene en el tesoro de la aduana y que tan escasos capitales y tan pocos brazos necesita poner en juego?

Con los azúcares ha ocurrido algo parecido. La importación fué subiendo desde cuarenta y seis millones y medio de kilos que es el guarismo de 1875-1880 hasta sesenta y nueve millones á que alcanzó en el quinquenio 1891-1895. Pero en el quinquenio 1896-1900, aparecen diez y nueve millones y medio de azúcares refinados y cincuenta y nueve millones y medio de azúcares sin refinar destinados á las refinerías existentes en la república, ó sea en conjunto setenta y nueve millones de kilos. La ley de aduana de enero de 1888, estableció derechos diferenciales sobre el azúcar, gravando con 0.05 el kilo de azúcar refinado y con 0.044 el kilo de azúcar no refinado. La ley de enero de 1891, gravó los azúcares refinados con 0.06 y los no refinados con 0.05 el kilo.

La ley de 14 de julio de 1900, creó además el impuesto interno de un centésimo por kilo á los azúcares de toda especie que se importen del extranjero, concediendo á los productos brutos destinados á las refineras nacionales un descuento hasta del 4 % que se calculará en cada caso, por pérdida en la refinación.

Para estimular la refinación nacional de azúcares se han otorgado dos concesiones de importancia. La primera en el año 1890 al doctor Torrosella, establecía: exoneración por cinco años de todo derecho de importación á las melazas destinadas á la refinera; derechos de importación de 0.02 centésimos sobre los azúcares terciados y 0.044 milésimos sobre los centrífugos, todo por kilogramo. La segunda en el año 1894 al doctor Pittaluga, establecía que el concesionario podría durante el plazo de cinco años importar azúcares centrífugos pagando á título de derecho de importación cincuenta milésimos por kilo, azúcares terciados por dos centésimos y las melazas libres. En los primeros tres años debería plantar cien hectáreas de plantas sacarinas, y esa área debería elevarse á doscientas hectáreas á la expiración de la concesión. Dentro de los términos amplios de estas concesiones y de algunos de los monstruosos decretos reglamentarios dictados, hubieran podido escurrirse todas las gruesas sumas que por concepto de derechos de importación á los azúcares percibe anualmente el estado. Pero el gobierno, ante la amenaza de la desaparición de la renta, dictó nuevas disposiciones que pusieron á una de las refineras en el caso de liquidar. La ley de diciembre de 1900, acuerda á los elaboradores de remolacha ú otras plantas sacarinas las siguientes exenciones: hasta el año 1912, una diferencia á favor del producto nacional no menor de 67 milésimos por kilogramo de azúcar no refinada y de 78 milésimos por kilogramo de azúcar refinada, entre la totalidad de los impuestos que pague dicho producto y los impuestos que paguen los azúcares importados; las máquinas y el carbón estarán libres de derechos; si los concesionarios exportasen azúcar de cosecha nacional, se les devolverá los impuestos que por ella hayan pagado. Las referidas exenciones sólo se concederán á los que contraigan el compromiso de elaborar dos millones de kilogramos de azúcar nacional en cada uno de los años 1903 y 1904; y cuatro y seis millones en los años subsiguientes, haciendo al

efecto las plantaciones necesarias. Vino esta ley á poner término á concesiones verdaderamente leoninas, en las que á título de refinar productos extranjeros ya casi concluídos, pasaban ó podían pasar íntegramente las rentas de aduana á los bolsillos particulares. Según el informe de las comisiones de hacienda y fomento de la cámara de diputados, apoyando la ley que acabamos de extractar, bajo el anterior régimen de las simples diferencias aduaneras, las refinerías introducían como productos brutos azúcares con no menos de 94 % de riqueza, limitándose la tarea nacional á eliminar el 6 % de impurezas. Para fomentar ese trabajo, agrega, que sólo llega á ocupar un centenar de brazos, la renta de aduana ha perdido sobre los azúcares brutos importados en el año 1899 la diferencia de setenta mil pesos, sin contar otra diferencia de un centésimo entre la refinada y la no refinada establecida de antiguo en la ley de aduana. Caducadas las concesiones particulares, continúa perdiendo el estado alrededor de setenta mil pesos cada año por los azúcares brutos destinados á la refinación nacional, según se establece en el memorándum de la dirección de aduanas de que ya hicimos mención. Agregaremos que ya está instalada una gran fábrica de azúcar de remolacha que se hará sentir rápidamente en la renta de aduana.

Las importaciones de café, dieron en el quinquenio 1875-1880 tres millones cien mil kilos, subiendo progresivamente hasta obtener en 1886-1890 cinco millones trescientos mil kilos. Pero en seguida retroceden ó se estacionan, cerrando el quinquenio 1896-1900 con cinco millones y un cuarto.

Las especias crecen constantemente en los primeros cuatro quinquenios, desde 278,000 pesos valor oficial hasta 852,000 y decaen en 1896-1900 á 626,000 pesos. Entre las especias, está incluido el azafrán cuya importación especial interesa conocer por las industrias en que tiene aplicación. En el quinquenio 1891-1895 el despacho fué de 28,097 kilogramos estimados en 448,373 pesos y en el quinquenio 1896-1900 desciende bruscamente á 10,874 kilos estimados en 173,984 pesos.

Las importaciones de harina, arrojan en el quinquenio 1875-1880 once millones de kilos, suben á quince y medio millones en el quinquenio siguiente y luego decaen á once millones y medio, al-



rededor de cuyo nivel se estacionan en los períodos subsiguientes, cerrando el quinquenio 1896-1900 con doce millones.

La harina de trigo, puede considerarse ya francamente eliminada de nuestro comercio de importación, gracias á los progresos de la agricultura y á los molinos de primer orden existentes en el país. En el quinquenio 1875-1880, la importación pasó de nueve millones de kilos. En el quinquenio 1881-1885 no alcanzó á un millón. Volvió en 1886-1890 á dar siete millones, decayendo luego sucesivamente á menos de ochocientos mil kilos en el quinquenio 1891-1895 y á catorce mil kilos en el quinquenio 1896-1900. De importadores de harinas extranjeras, nos hemos convertido en exportadores, según resulta de los guarismos consignados en el capítulo precedente.

En cambio, la importación de papas señala una progresión constante y rapidísima. En el quinquenio 1875-1880 la entrada fué de un millón seiscientos mil kilos. Subió á seis millones en 1881-1885, á nueve millones setecientos mil en 1886-1890, á veintitún millones en 1891-1895 y á veintinueve millones en 1896-1900. No toda la importación corresponde á consumo personal inmediato. Una parte de ella corresponde á semillas reclamadas por la agricultura como medio de mejorar la condición de las cosechas. De todos modos es una corriente excesivamente fuerte. Bastará decir que en el quinquenio 1896-1900, las papas importadas están aforadas en un millón trescientos mil pesos, representando un promedio de doscientos cincuenta mil pesos cada año. Con el ensanche de la agricultura han de abatirse las cifras que comentamos.

El queso, figura bajo forma de docenas y de kilogramos en los tres primeros quinquenios, lo que dificulta las comparaciones. La baja sin embargo es saltante, como lo demuestran las columnas de los precios y la comparación de los kilogramos anotados en los tres últimos quinquenios: la importación baja desde un millón doscientos mil kilos á trescientos ochenta mil kilos en números redondos, por efecto del desarrollo verdaderamente notable de la fabricación nacional que ya se realiza en condiciones de calidad y de precio que satisfacen las exigencias del consumo.

Las sardinas, figuran también simultáneamente en los primeros quinquenios, bajo forma de docenas de cajas y de kilogramos. Cre-

cieron rápidamente las importaciones hasta el quinquenio 1886-1890, que arroja el guarismo de 874,000 kilogramos, pero en seguida descienden bruscamente á menos de la mitad, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una entrada que se aproxima á seiscientos mil kilogramos.

La yerba-mate, denuncia un desarrollo constante en los cinco quinquenios, pasando, de veintitrés y medio millones de kilos en 1875-1880, á cuarenta y dos y medio millones en 1896-1900. Datos estadísticos anteriores á los que sirven de base á nuestros estudios, establecen que en los años 1872, 1873 y 1874 hubo una importación total de 11:223,169 kilogramos de yerba mate, estimados oficialmente en 1:569,514 pesos, para una población de cuatrocientos cincuenta mil habitantes. En los tres años finales del cuadro 1898, 1899 y 1900 la importación fué de 26:206,919 kilogramos de yerba, estimados oficialmente en 2:620,692 pesos. Hecha la distribución por cabezas, resulta que durante el primer período, cada habitante consumía 25 kilos en los tres años, mientras que en el segundo cada habitante consumía 29 kilos también en los tres años. La yerba mate sin elaborar que figura en los últimos quinquenios de nuestro cuadro, constituye una corriente de ensayo para especular con los derechos diferenciales de la ley de aduana de enero de 1889, que gravó la yerba mate elaborada con 0.55 y 0.04 según procedencias (distinción esta última suprimida ya por la ley de octubre de 1892 que estableció la cuota única de cuatro centésimos) y la yerba mate sin elaborar con 0.01. Hasta se instalaron talleres con máquinas perfeccionadas. Pero la manipulación no dió resultado, y la renta se vió libre de la causa de depresión que actúa en el arroz y en los azúcares.

Las importaciones de maíz, revelan suba en todos los períodos, menos en uno. En el quinquenio 1875-1880 la entrada excedió de un millón de kilos. Subió sucesivamente á tres y medio y á cuatro y medio millones. Después de un rápido descenso en el cuarto quinquenio, que redujo el despacho á doscientos mil kilos, termina el quinquenio 1896-1900 con la gruesa cantidad de veinticinco y medio millones. Hay que tener presente para la atenuación del alcance de estos guarismos, que en el quinquenio 1896-1900 la república exportó más de ciento quince millones de kilos de

maíz, de suerte que la cantidad importada no corresponde realmente á déficits en la producción, sino á circunstancias accidentales del mercado. Debe extenderse esta observación al trigo.

#### TABACOS Y CIGARROS

Los cigarros de hoja figuran en el primer quinquenio simultáneamente en unidades y en kilogramos. Aunque la reducción á este último tipo es difícil, salta á los ojos, sin embargo, en la columna de los valores oficiales, el progreso realizado en el quinquenio 1881-1885 que arroja 321,000 kilos, y en el quinquenio 1886-1890 que presenta 380,000 kilos aforados en más de medio millón de pesos. En 1891-1895, prodúcese una oscilación excepcional, reduciéndose los despachos á 27,000 kilos. El quinquenio 1896-1900 marca una reacción á 105,000 kilos, cantidad asimismo notablemente inferior á la alcanzada diez años antes.

El tabaco de hoja presenta oscilaciones menos bruscas. Suben los despachos en los tres primeros quinquenios, desde 2:271,000 kilos hasta 3:444,000. Hay una baja brusca en el cuarto quinquenio que limita la entrada á menos de dos y medio millones y cierra el quinquenio 1896-1900 con un movimiento de 3:312,000 kilos.

El tabaco negro en hoja, desciende gradualmente en todos los períodos, desde 3:387,000 que arroja el primer quinquenio, hasta la insignificante cifra de 136,000 kilos que anota el quinquenio 1896-1900.

¿Cuál puede ser la causa de tan notable descenso en el rubro de tabacos y cigarros, cuando es notorio que el consumo no decae y que la población ha aumentado sensiblemente? La ley de aduana de enero de 1888 estableció los siguientes derechos por cada kilo: cigarros de hoja de la Habana 2.80; de otra procedencia, 0.56; tabacos de hoja de la Habana 0.30, de otras procedencias, desde 0.18 á 0.07; tabaco negro del Brasil en rollos, latas ó barricas, 0.20. La ley de enero de 1891 modificó esos derechos en la siguiente forma: cigarros de hoja de la Habana, seis pesos el kilogramo y tres pesos los de otra clase; tabaco de hoja y negro en rama, cincuenta centésimos el kilo. La ley de enero de 1896 modificó así

los derechos aduaneros: tabaco de hoja, habano, 0.30 el kilo; tabaco negro en cuerda, 0.30 el kilo; cigarros de hoja, habanos, 3.00 el kilo y de otras procedencias 1.00 el kilo. Otra ley de la misma fecha, creó un impuesto interno de consumo con las siguientes cuotas: 1 centésimo por cada cajetilla de 10 cigarrillos y de 2 centésimos por las de 20 cigarrillos; 1 peso por cada cien cigarros de hoja importados, habanos ó fabricados en el país con esa hoja; 40 centésimos cada kilo de cigarros de hoja no habanos, importados ó fabricados en el país; 40 centésimos el kilo de tabacos elaborados de cualquier clase que se destinen al consumo particular, debiendo todos los productos ó sus envases llevar adherida la faja, estampilla ó banda que acredite el pago del impuesto. Finalmente la ley de diciembre de 1900, redujo el derecho de aduana sobre el tabaco negro en cuerda á doce centésimos por kilo. Fundando esta última rebaja, dijo la comisión de hacienda de la cámara de diputados en su informe, que la importación legal de tabaco negro en cuerda había seguido un descenso no interrumpido desde el año 1891, en que el derecho fué elevado de 20 á 30 centésimos, suba contraproducente tratándose de un producto de país vecino, de escaso volumen, de valor intrínseco de veinticinco centésimos más ó menos, cuyo precio venía á triplicar el impuesto y que podía entrar clandestinamente por las ciento treinta leguas abiertas de nuestra desguarnecida línea fronteriza. En 1896 se moderó el derecho, pero no lo suficientemente, como lo demuestra el siguiente resumen de las importaciones de ese producto:

Años	Importación	Centésimos por kilo	Renta recaudada
1890	546,312	20	\$ 109,262
1891	276,579	30	» 138,289
1892	255,311	50	» 127,655
1893	175,803	50	» 87,901
1894	135,724	50	» 67,862
1895	91,216	50	» 45,608
1896	51,038	30	» 5,401
1897	19,704	30	» 5,991
1898	17,324	30	» 5,197
1899	23,363	30	» 7,009

Esos pocos kilos fueron introducidos en los últimos años por la aduana de Montevideo, no recibándose nada por la vía natural de la frontera. Aunque el consumo de tabaco negro ha disminuído, da idea de la magnitud del contrabando el hecho de que uno solo de los fabricantes de Montevideo, declaró á la comisión de hacienda, sobre la base de sus libros, que él había comprado durante el año 1899 la cantidad de 94,184 kilos de tabaco negro en cuerda, á pesar de que la estadística de importación sólo consignaba la entrada de 23,363 kilos. En el mismo informe, calcula la comisión de hacienda la producción nacional de tabacos en doscientos mil kilos, sea un millón por quinquenio. Según los datos de nuestro cuadro, en el quinquenio de 1886-1890 hubo una importación de 3:444,376 kilos de tabacos de hoja y 3:205,349 de tabaco negro en cuerda. Arrojan ambas partidas 6:649,725 de kilos despachados legalmente, pues el contrabando, aunque no tan notable, tenía grandes estímulos dentro de la ley de enero de 1888 y debía consumarse en regular escala. Tomando sin embargo las cifras oficiales y distribuyéndolas en una población que osciló en ese quinquenio alrededor de 650,000 habitantes, resulta un promedio de diez kilos por cabeza durante el quinquenio. En el quinquenio 1896-1900, la población ha oscilado alrededor de 850,000 habitantes y al mismo promedio el consumo ha debido ser durante el período, de ocho y medio millones de kilos. Deducido el millón de la producción nacional de tabacos que no existía en el otro quinquenio, por ser de fecha más reciente la divulgación de los tabacales, resulta para el producto extranjero un concurso de siete y medio millones de kilos. Y como la importación sólo registra alrededor de tres y medio millones de kilos, tiene que haber introducido el contrabando unos cuatro millones de kilos, sin calcular, repetimos, todo lo que en el primer quinquenio ya aportaba el comercio clandestino por la frontera y por la misma aduana de Montevideo y que tiene que haber seguido después.

Otros antecedentes recordaremos en apoyo de la misma conclusión. Según los cuadernos de la Dirección de Estadística, hubo la siguiente importación de tabaco en hoja y negro en rama de 1872 á 1878 y de 1898 á 1900:

Año	Valor total del rubro «Cigarros y tabacos»	Kilos de tabacos de hoja y negro en rama, comprendidos en ese valor.
1872	\$ 548,355	920,286
1873	» 583,882	904,522
1874	» 594,675	1:039,208
1875	» 429,753	727,274
1877	» 549,434	1:175,272
1878	» 518,439	1:140,762
—	—	—
1898	» 212,390	764,122
1899	» 224,435	758,564
1900	» 210,421	694,729

En los años 1872 á 1878, el promedio del consumo anual gira alrededor de un millón de kilogramos de tabaco de hoja y negro en rama, para una población de 450,000 almas, lo que arroja por habitante la cuota en kilos de 2.22 por año. En los años 1898 á 1900, el promedio del consumo anual gira alrededor de 740,000 kilos para una población de 900,000 habitantes, lo que arroja por cabeza menos de un kilogramo, ochocientos veinte gramos por año. Suponiendo, lo que es perfectamente razonable, que el consumo no ha disminuído y se ha mantenido en la misma proporción que en el período de 1872 á 1878, es decir, á razón de kilos 2.22 por cabeza, tendríamos que el guarismo real de cualquiera de los años recientes, por ejemplo el de 1900, tiene que aproximarse á dos millones de kilos, mientras que la estadística sólo da, según ya hemos dicho, alrededor de 750,000 kilos. Agregando los 200,000 kilos en que se estima la producción nacional, queda un millón largo de kilos que año por año se encarga de movilizar el contrabando. Tal es el efecto de nuestros elevadísimos derechos al tabaco.

#### ROPA HECHA Y ARTÍCULOS CONFECCIONADOS

La importación de alpargatas ha descendido considerablemente en todos los quinquenios, desde la cifra de 36,660 docenas á que llegó en 1875-1880, hasta la cifra de 980 docenas que correspon-

de á 1896-1900. El calzado realiza igual oscilación. Después de haberse importado cerca de ciento doce mil docenas en 1875-1880, aforadas en más de un millón de pesos, quedó reducido el despacho del quinquenio 1896-1900 á menos de cuatro mil trescientas docenas, aforadas en treinta y cinco mil pesos. Las zapatillas y zuecos declinan también de treinta y tres mil docenas en el quinquenio 1875-1880, á la pequeña cantidad de mil doscientas docenas en el quinquenio 1896-1900, después de bajas fuertes y persistentes en los períodos intermedios. Agrupando los tres productos, arroja nuestra estadística de importación los siguientes datos relativos á los años 1872, 1890 y 1900:

	1872		1890		1900	
	Docenas	Valor	Docenas	Valor	Docenas	Valor
Calzado . . . . .	59,859	\$ 700,841	4,477	\$ 28,479	902	\$ 10,443
Alpargatas . . . . .	41,449	87,434	1,121	2,503	441	927
Zuecos y zapatillas.	14,202	93,271	1,578	7,599	156	846
	115,010	\$ 881,546	7,176	\$ 38,581	1,499	\$ 12,216

Es verdaderamente sorprendente la rapidez con que desaparecen los tres rubros del comercio de importación. En vez de las ciento quince mil docenas aforadas en cerca de novecientos mil pesos importadas en 1872, sólo compró el país al extranjero en 1900 mil quinientas docenas estimadas en doce mil pesos. Débese tan fuerte oscilación á las fábricas y talleres nacionales que se han posesionado del mercado, gracias á las tarifas protectoras de aduana. ¿Cuánto elaboran las fábricas nacionales? La república tenía en 1872 alrededor de 450,000 habitantes, lo que arroja un promedio de tres pares de calzado de toda especie, aforados en dos pesos aproximadamente. Llega la población en 1900 á 936,000 almas y suponiendo idéntico consumo, debe alcanzar la producción nacional de calzado á 234,000 docenas, que al precio del año 1872 darían cerca de un millón novecientos mil pesos, aunque es claro que con los progresos realizados desde aquella fecha ha sido notablemente abaratado el costo de producción.

El despacho de camisas que había sido de 116,000 docenas en el quinquenio 1875-1880, desciende á 49,000 en el período subsiguiente, y aunque luego reacciona algo, la depresión vuelve á

acentuarse cerrando el quinquenio 1896-1900 con un despacho de 26,000 docenas de camisas. Proviene también este considerable descenso de la producción nacional de camisas, que ya ha monopolizado casi totalmente el mercado interior, poniendo etiquetas extranjeras á sus artículos para que no se note la rápida sustitución que se ha realizado y que continúa realizándose día á día al amparo de la alta protección aduanera existente.

Las camisetas siguen una progresión creciente en los tres primeros quinquenios, pasando de la cifra de 70,000 docenas que corresponden al quinquenio 1875-1880, á la de 148,000 docenas que fueron despachadas en el quinquenio 1886-1890. Pero en 1891-1895 se estacionan los despachos en el mismo nivel del período anterior y el quinquenio 1896-1900 cierra con un despacho de 116,000 docenas solamente. La fabricación nacional explica ese rápido descenso, que continúa acentuándose año por año y que concluirá por quitar toda su importancia á la entrada del artículo similar extranjero. Los talleres nacionales han explotado casi exclusivamente en estos últimos tiempos la camiseta cortada en Europa, que cosían simplemente. Pero á consecuencia de nuevas clasificaciones aduaneras, que elevan considerablemente el aforo de la camiseta en piezas, tendrán en adelante los fabricantes nacionales que limitarse al despacho del tejido, para cortarlo y coserlo en el país, lo que es razonable y significará una ampliación del trabajo local.

Los cobertores aparecen en el quinquenio 1875-1880 simultáneamente bajo forma de docenas y de kilogramos, de difícil reducción á un solo tipo destinado á facilitar las comparaciones. En el segundo quinquenio, se despacharon 527,000 kilos y en el tercero 723,000. En 1891-1895 se realiza un descenso bastante sensible, pero al cerrar el quinquenio 1896-1900 la importación se aproxima á ochocientos mil kilos. Ese alto guarismo tendrá que declinar en los quinquenios subsiguientes, por efecto de la fabricación de cobertores nacionales, que ha empezado á hacerse sentir desde el año 1901, siempre á la sombra de las altas tarifas aduaneras.

En las medias, el progreso es acentuado en los tres primeros quinquenios, pasándose de la cifra de 657,000 docenas despachadas en 1875-1880, á la de un millón largo que corresponde al



quinquenio 1886-1890. Se produce en el período subsiguiente un pequeño descenso, pero el quinquenio 1896-1900 va acompañado de una reacción que permite alcanzar el nivel más alto en los despachos aduaneros. También las medias empiezan á fabricarse en el país, lo que obstará al progreso de las importaciones y aún á la conservación de las cifras ya obtenidas anteriormente.

En los pañuelos, el crecimiento no se detiene en ninguno de los períodos de nuestro cuadro, pasando gradualmente las importaciones de 597,000 docenas despachadas en el quinquenio 1875-1880 á la cifra de 804,000 docenas con que cierra 1896-1900. Hay que agregar á las cantidades que figuran en docenas, las que se despachan por kilogramos, correspondientes á pañuelos de seda pura y de mezcla de seda, que declinaron notablemente en el tercer quinquenio y que permanecieron estacionarias en los subsiguientes.

Los ponchos aumentaron constantemente en los primeros cuatro períodos, subiendo de 40,000 kilos en el quinquenio 1881-1885 hasta 185,000 en el quinquenio 1891-1895. Pero el quinquenio 1896-1900 cerró con baja, reduciéndose los despachos á 160,000 kilos. Debe atribuirse tal oscilación á las fábricas nacionales de paños, que elaboran ya ponchos que pueden venderse con el amplio margen que les aseguran las tarifas de aduana. Es un producto que se extiende rápidamente y que en breve término habrá desalojado al similar extranjero, si no se realiza una revisión de las tarifas de aduana ó no se compensa con derechos internos la desventaja que señalamos.

En la ropa hecha para hombres y niños, no son posibles las comparaciones de las cantidades de todos los quinquenios, por figurar en los tres últimos exclusivamente el valor oficial de los despachos. Resulta con relación á los tres primeros, que la importación que fué de veinte mil docenas de piezas en 1875-1880, se redujo á la mitad en los dos subsiguientes; y con relación á los otros dos, que habiéndose despachado en 1891-1895 por valor de noventa mil pesos, hubo descenso á la mitad en el quinquenio 1896-1900.

Los sombreros de paño, para hombres y niños, que dieron en 1875-1880 87,000 docenas, bajaron en el segundo quinquenio,

pero en el tercero subieron á 110,000 docenas. Desde ese momento, se pronuncia una baja que reduce á 102,000 docenas el despacho del quinquenio 1896-1900 y que tiene que acentuarse considerablemente por efecto de la fabricación nacional de sombreros, que ha empezado á hacerse en grande escala desde el año 1900, imposibilitando toda competencia con el artículo extranjero castigado con altos derechos de aduana.

Quiere decir, pues, que en todos los rubros de artículos confeccionados que acabamos de recorrer, se ha iniciado y continúa iniciándose una baja notable en las importaciones, destinada á acentuarse en el porvenir bajo la presión de la fabricación nacional, que cada día se adueña más del mercado interno, haciendo desaparecer las fuentes más valiosas de rendimientos fiscales, como que el artículo extranjero tiene que soportar elevados derechos y el producido en el país no los soporta absolutamente.

#### OTROS ARTÍCULOS FABRICADOS

Las importaciones de carbón de leña han progresado constantemente, desde la cifra de 216,000 hectolitros á que ascienden los despachos en 1875-1880, hasta la de un millón y medio de hectolitros que corresponde al quinquenio 1896-1900. Es un progreso doloroso para el país, como que traduce el agotamiento de una industria que, por falta de reglamentos apropiados, ha destruído los montes naturales que enriquecían nuestro suelo, privándonos de combustible, causando alteraciones climatéricas y facilitando el desbordamiento de los ríos y arroyos en términos muy perjudiciales para la campaña. Hay verdadera urgencia en promover la replantación de los bosques y en reglamentar su corte.

El número de carruajes crece durante los tres primeros quinquenios hasta la cifra de 613, que corresponde al quinquenio 1886-1890 y desciende á 217 en 1896-1900. Los artículos para carruajes encuéntrase en el mismo caso: suben á 248,000 \$ en 1886-1890 y descienden á 35,000 en el último quinquenio. A la fabricación nacional debe atribuirse en primer término este descenso.

Los artículos de cristal y de vidrio suben, de 347,000 pesos en el quinquenio 1875-1880, hasta aproximarse á 700,000 pesos en

1886-1890. En los quinquenios subsiguientes el nivel se estaciona alrededor de medio millón de pesos.

En los cueros preparados, hay un marcado estacionamiento en torno de la cifra de medio millón de pesos por quinquenio. Hubo aumento en 1881-1885 y especialmente en 1886-1890, llegando en este último los despachos á un millón de pesos aproximadamente. Pero en seguida se restablece y se mantiene el viejo nivel del quinquenio 1875-1880, que era de 528,000 pesos, lo cual significa una disminución considerable del producto extranjero, desde que el crecimiento constante de la población debería racionalmente dar impulso á los despachos de aduana. Las curtidurías nacionales llenan holgadamente las exigencias de la plaza.

El progreso es más continuado en las drogas. En 1875-1880 el despacho fué de cerca de 700,000 pesos, se aproximó á un millón y medio en el quinquenio 1886-1890, y se ha estacionado alrededor de un millón en cada uno de los quinquenios subsiguientes. Las imitaciones nacionales de prestigiosos productos extranjeros, estimuladas por las altas tarifas de aduana, tienen que entrar por mucha parte en el descenso ó estacionamiento de los despachos.

El específico para curar ovejas recién figura aparte en los tres últimos quinquenios, y en ellos denuncia un progreso considerable. De 729,000 kilos despachados en 1886-1890 suben las importaciones á más de tres y medio millones de kilos en el quinquenio 1896-1900. Esta última cifra, que traduce el pago de más de un millón de pesos, prueba de una manera irrecusable, á la vez que el rápido crecimiento de la riqueza ovina, el convencimiento operado en el estanciero de la conveniencia de cuidar sus majadas para sacar buen rendimiento de ellas.

Bajo el rubro de artículos de ferretería se engloban muchísimos productos diferentes que no admiten comparación de ninguna especie. El valor importado, que fué de un millón y medio en el quinquenio 1875-1880, se aproximó á cuatro y medio millones en 1886-1890 y cerró en el quinquenio 1896-1900 con dos millones y un cuarto de pesos.

Los fósforos han desaparecido ya totalmente de la estadística de importación. En el quinquenio 1875-1880, la importación fué de más de 700,000 kilos, aforados en 446,000 pesos. El despacho

descendió rápidamente en los quinquenios subsiguientes hasta desaparecer completamente. Ni una sola caja de fósforos se importa ya, á consecuencia de la fabricación nacional amparada por elevadísimos derechos de aduana. Existen en el país cinco fábricas de fósforos más ó menos refundidas ó asociadas para los efectos del monopolio del mercado, que produjeron en el ejercicio 1898-1899 la cantidad de 38:920,000 cajas, y en el ejercicio 1899-1900 la cantidad de 40:080,000 cajas, recogiendo el fisco por concepto de estampillas 194,602 pesos en el primero de esos ejercicios y 200,400 pesos en el segundo.

El hilo de coser es anotado simultáneamente bajo forma de kilogramos y bajo forma de docenas de carreteles. Esta última forma, que es la que tiene mayor importancia, revela un crecimiento no interrumpido en casi todos los quinquenios, pasando gradualmente las entradas del nivel de dos millones de docenas de carreteles escasamente importadas en 1875-1880, al de dos millones ochocientas mil docenas importadas en el quinquenio 1896-1900. Este progreso es uno de los efectos más inmediatos del desarrollo que ha adquirido en el país la industria de ropa hecha y artículos confeccionados. Otra especie de hilo anota nuestro cuadro: el hilo para segadoras, que recién figura en los dos últimos quinquenios, pasando de dos millones trescientos mil kilos en 1891-1895, á cerca de tres millones en 1896-1900. La entrada del último quinquenio está aforada en cerca de un millón de pesos, guarismo respetable ya, que prueba la extensión de nuestra agricultura y los progresos realizados en sus medios de explotación.

Las joyas y alhajas subieron en los quinquenios 1881-1885 y 1886-1890 á quinientos mil y seiscientos mil pesos en números redondos, pero declinaron abajo del nivel de 200,000 en los quinquenios subsiguientes.

En las importaciones de kerosene, el progreso no se interrumpe en ninguno de los períodos. Abre el quinquenio 1875-1880 con siete y medio millones de litros, aforados en 600,000 pesos, y cierra el quinquenio 1896-1900 con la cifra de cuarenta y seis millones y medio de litros, aforados en más de dos millones de pesos. Este enorme ensanche débese por una parte al creciente abaratamiento del kerosene, y por otra parte á la creciente suba en el precio del

aguardiente bajo la presión de altísimos derechos de aduana é internos de consumo que han desterrado al producto de muchas de sus aplicaciones industriales y domésticas más corrientes. La desnaturalización de los alcoholes que no se destinan á bebidas y la disminución de su impuesto, daría un fuerte competidor al kerosene, en provecho de nuestros industriales nacionales.

Los artículos de loza y de porcelana se ensanchan en los tres primeros quinquenios, pasando de 460,000 á cerca de 800,000, pero retroceden en los quinquenios subsiguientes, y se estacionan en medio millón de pesos.

El rubro de madera labrada, después de haber llegado en 1886-1890 á un millón y cuarto de pesos, desaparece de la estadística de importación, distribuyéndose su contenido en nuevas y más variadas clasificaciones aduaneras.

Los artículos de mercería son muy variados y no pueden compararse. Su valor, único dato que registra la estadística oficial, sube desde un millón y medio de pesos en el quinquenio 1875-1880 hasta cinco millones y medio de pesos en el quinquenio 1886-1890. El nivel desciende luego á tres millones aproximadamente en 1891-1895, y á dos millones en 1896-1900. No figuran los artículos que han dado origen á tan considerable descenso.

En el rubro de muebles nótase creciente progreso en los tres primeros quinquenios, elevándose los despachos de 418,000 á cerca de un millón. En los períodos subsiguientes quedan estacionados los despachos alrededor de 300,000 pesos. Los adelantos realizados por la fabricación nacional, que en muchos de sus trabajos puede ya competir con los artículos similares extranjeros, explican y justifican esa baja.

Los artículos navales crecen en los quinquenios 1881-1885 y 1891-1895, elevándose finalmente á cerca de novecientos mil pesos. Pero hubo baja en los demás, cerrando el quinquenio 1896-1900 con algo más de 600,000 pesos.

El papel blanco que se aproximó á 800,000 kilos en el quinquenio 1875-1880, descendió algo en el segundo período, pero reaccionó fuertemente en el tercero, excediendo de un millón cien mil kilos. En seguida, baja considerablemente hasta reducirse el despacho en el quinquenio 1896-1900 á la pequeña cantidad de

340,000 kilos. En cambio el papel de imprenta ha subido constantemente en todos los períodos, pasando de un millón trescientos mil kilos, que fué el despacho de 1875-1880, al respetable nivel de siete millones seiscientos mil kilos, que se movilizaron en el quinquenio 1896-1900. Conviene observar que no todo este último papel se despacha para diarios, periódicos, libros y otras obras de imprenta. Una parte ha reemplazado en la práctica al papel blanco para escribir, ya cortado, á que se refiere el primero de los rubros que examinamos, explicándose así el descenso rápido y considerable de ese rubro. Es una tarea muy activa de que se encargan las papelerías, las imprentas, las fábricas de libros en blanco. La cantidad importada en el último quinquenio, un millón largo de pesos, prueba á la vez que el ensanche del consumo, la magnitud de la transformación de que nos ocupamos.

Los artículos de perfumería arrojan en el primer quinquenio algo más de 300,000 pesos; retroceden en el segundo quinquenio y reaccionan en 1886-1890, pasando el nivel de 400,000 pesos, que se mantiene en el período 1896-1900, después de una pequeña baja en el anterior.

Las pinturas aumentan progresivamente en los tres primeros quinquenios, pasando de un millón setecientos mil kilos en 1875-1880 á cuatro millones de kilos aproximadamente en 1886-1890. En el quinquenio 1891-1895 hay un descenso considerable, y aunque al cerrar el período 1896-1900 se produce una sensible reacción, quedan todavía lejos los despachos del nivel alcanzado diez años antes.

En relojes de oro y plata, las cifras se ensanchan también en los tres primeros quinquenios, y en seguida traducen un considerable descenso. Cerca de 30,000 relojes fueron importados de 1881 á 1885, y cerca de cuarenta mil de 1886 á 1890. Pero en los quinquenios 1891 á 1895 y 1896 á 1900, oscilan los despachos alrededor de siete mil relojes, cifra demasiado pequeña para que pueda suponerse que ella traduce realmente el monto de las entradas.

Los postes y medios postes recién figuran en rubro propio en los quinquenios 1891-1895 y 1896-1900, entrando en el primero de esos períodos más de un millón de piezas, y en el segundo más

de un millón y medio, prueba evidente de que el trabajo de deslinde y cerramiento de los campos continúa todavía con extraordinario vigor, á pesar de todo lo que se ha gastado con ese objeto en los últimos veinticinco años.

En el tripe, el progreso es continuado hasta el quinquenio 1886-1890 en que los despachos exceden de medio millón de metros por un lado, y de treinta y dos mil metros cuadrados por otro. Hay descenso en el quinquenio 1891-1895 y reacción en el último, aunque sin reconquistarse todo el terreno perdido ó desandado.

Los vagones oscilan de una manera más desfavorable para la corriente de importación. Cinco vagones fueron introducidos en 1875-1880, y de progreso en progreso alcanzan los despachos la alta cifra de 332. En seguida se inicia un descenso sin reacción alguna, que lleva los despachos á 72 en el quinquenio 1891-1895 y á 50 en el quinquenio 1896-1900. Tal baja débese exclusivamente á la industria nacional, que ya se encuentra habilitada para fabricar el artículo en condiciones ventajosas, dentro de las elevadas tarifas aduaneras naturalmente.

Bajo el rubro « libres de derecho » figuran artículos muy variados, que por razón de privilegios concedidos á empresas protegidas, ó estar exentos de todo tributo ó consignarse á las legaciones, nada pagan en la aduana. En el quinquenio 1886-1890 y en el subsiguiente presentan cifras bien poco importantes. Es reacción en el quinquenio 1896-1900 que se destacan en la estadística con cerca de cuatrocientos mil pesos de entrada. Hay que observar que con la misma denominación de « libres de derecho » hay otro rubro de mucha mayor importancia en nuestra estadística aduanera, que no examinamos aquí en razón de que corresponde á la categoría de materias primas, materiales y máquinas, de que tendremos que ocuparnos en uno de los capítulos siguientes.

#### TEJIDOS

Figura la arpillera en el quinquenio 1875-1880 bajo forma de metros y en los subsiguientes bajo forma de kilogramos, de imposible comparación. Limitando el examen á los demás períodos, resulta un progreso constante que permite duplicar con exceso los

despachos, pasándose de la cifra de cinco millones escasos de kilos que constituyen la entrada del quinquenio 1881-1885 á la de diez millones largos de kilos que constituyen el despacho del quinquenio 1896-1900. Del punto de vista del valor de aforo, la importación de este último quinquenio fué de un millón cuatrocientos mil pesos, guarismo revelador de los progresos realizados por el país en la confección de bolsas para la venta y exportación de sus productos. El legislador tuvo el buen tino de reducir, desde el año 1894, al diez por ciento el derecho de veinticinco por ciento que antes pagaba la arpillera en piezas.

Por la misma circunstancia sólo pueden compararse los cuatro últimos quinquenios de la importación de bayeta. El descenso es constante hasta 1891-1895, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una pequeña reacción que arroja 102,000 kilos, contra 138,000 obtenidos quince años antes.

El brin ha sido objeto de nuevas clasificaciones aduaneras, teniendo en cuenta la materia prima que ha servido para su confección, y sólo figuran bajo ese nombre los datos relativos al quinquenio de 1875-1880 que daban un despacho de 450,000 pesos.

En las entradas de casimir, el progreso es constante en los primeros quinquenios, obteniéndose en 1886-1890 un millón setecientos mil kilos aforados en tres millones seiscientos mil pesos. En 1891-1895 bajan los despachos á un millón y medio de kilos. Pero cierra el quinquenio 1896-1900 con una reacción vigorosa que lleva las entradas á un millón ochocientos mil kilos. La fabricación nacional de paños de lana, que se ha desarrollado fuertemente desde el año 1901, ha de contener esos progresos, reduciendo los despachos sensiblemente.

La franela sigue oscilaciones parecidas, aunque mucho más acentuadas en el sentido del ensanche del mercado de consumo. Sube durante los primeros quinquenios hasta alcanzar la cifra de 230,000 kilos en 1886-1890. Baja fuertemente en 1891-1895, pero en 1896-1900 incíase una reacción extraordinaria que hace aproximar los despachos á un millón de kilos.

De todos los tejidos que despacha nuestro comercio de importación los de más alta significación económica son los de algodón.



Figuran simultáneamente en metros y en kilogramos, resultando en los primeros una disminución considerable, que corresponde á la transformación del dato estadístico en kilos. Comparando los kilos, resulta que la importación fué de nueve millones en 1881-1885 y de más de trece millones en 1891-1895. Parecería que el progreso del consumo quedó detenido en el quinquenio 1896-1900, pero hay que observar que precisamente en ese quinquenio aumenta la importación de metros de algodón y que las columnas de valores, hechas las sumas correspondientes, demuestran que el progreso tampoco se detiene y que dicho período, como los anteriores, traduce el crecimiento de la población y, por consiguiente, de sus consumos. En el último quinquenio, el valor de aforo de los algodones despachados excedió de la elevadísima cifra de once millones de pesos.

Mucho más modestos son los guarismos relativos á la importación de géneros de hilo. El nivel más alto fué alcanzado en el quinquenio 1886-1890, con 760,000 kilos y 204,000 metros aforados unos y otros en setecientos sesenta mil pesos. Hubo baja en el quinquenio 1891-1895 y reacción favorable en el último, manteniéndose el valor despachado alrededor de seiscientos mil pesos. En los géneros de hilo con mezcla, el quinquenio 1896-1900 señala un fuerte progreso sobre todos y cada uno de los períodos anteriores.

Los géneros de lana, que se despachan por metros, manifiestan retroceso ó por lo menos estacionamiento. El movimiento del quinquenio 1875-1880, se aproxima á un millón trescientos mil, mientras que el quinquenio 1896-1900 no alcanza á cerrar con un millón cien mil metros. En la columna de los kilos, obsérvase tendencia de alza hasta 1886-1890 y luego estacionamiento y retroceso. Ya ha empezado á surtir efectos la desastrosa competencia de la producción nacional, favorecida con derechos muy altos que le aseguran el monopolio del mercado para el género ordinario y medio fino. Los tejidos de lana con mezcla presentan una disminución considerable. En la columna de los metros, el quinquenio 1875-1880 se estrena con un despacho de cinco y medio millones de metros y después de un descenso continuado, cierra el quinquenio 1896-1900, que es asimismo de reacción favorable, con

menos de dos millones seiscientos mil kilos, cifra que ni siquiera alcanza á la mitad de lo despachado veinte años antes. En la columna de los kilos, las cantidades son de poca monta y no alteran el alcance de esas oscilaciones.

La lona va en progresión creciente hasta el quinquenio 1886-1890, en que el despacho excede de ochocientos mil kilos; retrocede en el quinquenio subsiguiente; y aunque realiza una pequeña reacción en 1896-1900, anotando un despacho de setecientos mil kilos, quedan todavía lejos los niveles obtenidos diez años antes. La loneta, en cambio, crece rápidamente en todos los quinquenios, sin solución de continuidad, desde la cifra de 144,000 kilos en 1875-1880, hasta la de 380,000 en el quinquenio 1896-1900.

Ha desaparecido de la estadística aduanera la denominación de merinos, clasificándose los tejidos en ella comprendidos sobre la base de la materia prima predominante. En el quinquenio 1875-1880, único en que figura, la importación se aproximó á cuatrocientos mil pesos.

El paño desciende constantemente en los primeros quinquenios. En el último reaccionan los despachos á 450,000 kilos, cifra distante asimismo de la de 600,000 kilos obtenida en el quinquenio 1881-1885 y de las del quinquenio 1875-1880, que aunque expresada en metros, arroja un valor oficial de un millón de pesos, no ultrapasado en ninguno de los periodos. Desde el año 1901, la fabricación nacional de paños hace una competencia vigorosa al artículo similar extranjero, que disminuirá sin duda alguna la cifra de los despachos en adelante.

Los tejidos de seda tienen escasa importancia en la estadística aduanera. La cantidad despachada sube á 16,000 kilos y á 23,000 metros, aforados en conjunto en trescientos mil pesos durante el quinquenio 1886-1890; pero en seguida quedan estacionados los despachos en once mil kilos y diez mil metros, todo lo cual representa al año de doscientos quince á doscientos cuarenta mil pesos, suma bien pequeña para la población de la república, que pone de manifiesto el error de gravar con elevadísimos derechos un artículo de mucho valor en pequeño volumen, susceptible de ser fácilmente contrabandeadado. Los tejidos de seda con mezcla progresan hasta el quinquenio 1886-1890 en que alcanzan el lími-

te de 600,000 kilos por un lado y de diez y siete mil metros por otro, representativos de un valor de aforo de cuatrocientos cincuenta mil pesos. Después de un fuerte descenso, elévanse los despachos del quinquenio 1896-1900 á 700,000 kilos y á 14,000 metros, que suman en conjunto un valor oficial de cuatrocientos veinte mil pesos que se aproxima al del quinquenio 1886-1890.

#### MATERIALES PARA INDUSTRIAS

Durante el quinquenio 1875-1880, el despacho de alambre para cerco fué de cuarenta millones de kilos y se aproximó á setenta y siete millones en el quinquenio 1881-1885. En los periodos subsiguientes no fué posible mantener esos niveles, siendo el despacho de cuarenta y seis millones en 1886-1890, de cincuenta y dos millones en 1891-1895 y de treinta y siete millones en 1896-1900. El valor oficial del alambre de cercos importado durante los veinticinco años supera la alta cifra de catorce millones pesos y da idea del esfuerzo realizado para separar y cercar los campos antes confundidos. El código rural, que estableció la medianería de cercos obligatoria, la ley de aduana que eximió al alambre de todo impuesto, y las cuotas diferenciales establecidas por la ley de contribución directa, recargando los campos abiertos con el uno por mil, la valorización de los campos y los progresos de la ganadería, son los factores de esa importación activísima, de efectos tan trascendentales para la campaña, como que deslindó propiedades sujetas á continuos avances, hizo más sedentaria la vida de la población rural, suprimió millares de pequeñas poblaciones levantadas en el campo libre y fuente de constantes pleitos y robos, y abarató los gastos de estancia mediante la reducción de las peonadas. Hasta en la política tuvieron saludable repercusión los alambrados, levantando barreras insalvables á las montoneras y guerras de recursos y consolidando la paz de la república sobre bases firmes, pues cerradas las estancias, la persecución resultaba fácil y rápida. Desgraciadamente, como todo gran progreso, tenía que producir y produjo males pasajeros que todavía no han sido reparados. Dejó sin trabajo y sin medios de vida á millares de peones y simples agregados que fueron arrastrados á la Argentina y al

Brasil ó que llevan una vida miserable en los suburbios de los pueblos ó en el campo mismo con grave peligro para el estanciero. Conversando hace tiempo con un viejo paisano, le preguntamos cómo andaban los intereses de su departamento. Ah! nos contestó, desde que se construyeron los alambrados y anda el ferrocarril, todo está arruinado para nosotros los paisanos, que no entendemos nada de agricultura ni de fábricas y que sólo sabemos picar bueyes y cuidar el ganado. La miseria, que antes no se conocía en campaña, agregó, nos tiene hoy tristes á todos. Y es la verdad. Y también lo es, que nuestras autoridades han incurrido en una lamentable omisión al no extender su mirada á esa población nacional que hubiera podido servir de base á magníficas colonias, quebrando de una vez los hábitos nómades de nuestro gaucho y haciéndole sedentario en ese mismo instante en que la miseria le obligaba á trabajar de cualquier modo, arrancándolo bruscamente de su viejo campo de acción.

Las importaciones de carbón de piedra produjeron en el quinquenio 1875-1880 cuatrocientas mil toneladas. Después de una baja en el segundo quinquenio, subieron fuertemente hasta exceder el límite de quinientas mil toneladas en 1896-1900, sumando en los veinticinco años un valor oficial de veintidós millones de pesos en números redondos. Más altos guarismos se habrían obtenido si nuestros legisladores hubieran declarado libre la importación de carbón, en vez de gravarla con un derecho *ad-valorem* del 6 %, encareciendo el artículo para el consumo y dificultando la reexportación. De acuerdo con el régimen vigente hasta 1900, si un barraquero desembarcaba diez mil toneladas de carbón y luego vendía á buques que pasaban por el puerto cinco mil toneladas, la aduana devolvía los derechos correspondientes á la partida reembarcada. He aquí las cifras relativas al carbón reexportado en los últimos doce años, debiendo prevenir que desde el mes de mayo del año 1900 cesó, por resolución simplemente administrativa, el régimen del *draw-back*. El cuadro nos ha sido facilitado por la dirección general de aduanas.

AÑOS	IMPORTACIÓN	DERECHOS	DEVOLUCIONES POR EXPORTACIÓN		DESPACHO AL CONSUMO	
	Toneladas	60 c. tonel'da	Toneladas	Derechos	Toneladas	Derechos
1890	95,667	\$ 57,400	18,181	\$ 10,908	77,486	\$ 46,492
1891	88,132	» 52,879	38,130	» 22,878	50,002	» 30,001
1892	77,014	» 46,208	24,283	» 14,570	52,731	» 31,638
1893	72,309	» 43,385	17,488	» 10,493	54,821	» 32,892
1894	129,872	» 77,923	33,061	» 19,837	96,811	» 58,086
1895	114,851	» 68,910	42,096	» 25,258	72,755	» 43,653
1896	103,583	» 62,150	51,242	» 30,745	52,341	» 31,405
1897	73,444	» 44,066	18,633	» 11,180	54,811	» 32,886
1898	94,560	» 56,736	2,802	» 1,680	91,758	» 55,055
1899	131,728	» 79,037	2,665	» 1,599	129,063	» 77,438
1900	106,915	» 64,149	—	—	106,915	» 64,149
1901	112,721	» 67,633	—	—	112,721	» 67,633

Reconocemos que la práctica del *draw-back* era inconveniente para el barraquero importador y para la aduana. Para el importador, porque le obligaba á inmovilizar durante una semana, un mes ó un año capitales con los que podría ensanchar el propio giro de la barraca. Para la aduana, porque es muy difícil fiscalizar los re-embarcos, operaciones rápidas que muchas veces no dan tiempo para pesar las bolsas, pudiendo ocurrir que los permisos por mil toneladas se cumplan embarcando novecientas ó menos todavía. Pero al eliminarlo ha debido irse á la supresión del derecho de importación, no sólo porque la sociedad entera está vivamente interesada en que se difunda el consumo de un producto de tan alto alcance económico, sino también como medio de estimular el establecimiento y la prosperidad de las estaciones carboneras en el puerto de Montevideo.

La cebada fermentada aumentó rápidamente desde medio millón de kilos en el quinquenio 1875-1880 hasta tres y medio millones en el quinquenio 1886-1890. En los quinquenios subsiguientes hubo baja fuerte, quedando finalmente reducidos los despachos en 1896-1900 á poco más de un millón de kilos.

En baldosas y tejas, el progreso de los primeros quinquenios llega á su máximo de desarrollo con el guarismo de setecientos

veinte mil pesos, valor oficial de los despachos en 1886-1890. El quinquenio 1896-1900, ha cerrado con trescientos mil pesos, guarismo algo más bajo que el obtenido en el período 1875-1880. Ha tomado ya un desenvolvimiento considerable la fabricación de baldosas en el país, y á la competencia que ella promueve debe y puede atribuirse el descenso de las importaciones.

Durante el quinquenio 1875-1880 se despacharon cerca de cincuenta mil durmientes y más de medio millón en el quinquenio 1886-1890. Después de un fuerte descenso, la importación del quinquenio 1896-1900 arroja un movimiento de doscientas mil piezas.

En el rubro de hierro y acero, que abarca hierro en barras y planchas y galvanizado para techos, el ensanche es continuado en los primeros quinquenios, subiendo los despachos desde trece millones de kilos, en el período 1875-1880, hasta cuarenta y seis millones en 1886-1890. En el último quinquenio se aproximan á treinta y tres millones de kilos aforados en un millón novecientos mil pesos.

La hojalata despachada simultáneamente por cajones y por kilos, de 1875 á 1885 y simplemente por kilos después, llega á su máximo de desarrollo en el quinquenio 1881-1885, con un despacho de cuatrocientos cincuenta mil pesos, y decae en los subsiguientes, despachándose en el quinquenio 1896-1900 alrededor de tres y medio millones de kilos por valor de trescientos cincuenta mil pesos.

Los despachos de madera de pino han sido anotados en pies y en metros cuadrados. En el quinquenio 1886-1890, la entrada fué de catorce y medio millones de metros cuadrados, aforados en cuatro millones doscientos mil pesos. Ese altísimo nivel no pudo ser mantenido, reduciéndose la importación á cinco y medio millones en el quinquenio 1891-1895, y á cerca de nueve millones de metros cuadrados en el quinquenio 1896-1900, aforados estos últimos en dos y medio millones de pesos.

Las plantillas de alpargatas arrojan la cifra más alta de trescientos setenta mil docenas en el quinquenio 1886-1900, y descienden al mezquino nivel de tres mil docenas y pico al cerrarse el quinquenio 1896-1900, bajo la presión de las fábricas nacionales

que han conseguido ya monopolizar casi totalmente el mercado interno. En vez de trescientos cuarenta mil pesos pagados en el primero de esos períodos, pagó el país alrededor de tres mil pesos en el último.

Los rieles se aproximan á treinta y cinco millones de kilos en el quinquenio 1886-1890, y no alcanzan el nivel de un millón y medio de kilos en el quinquenio 1896-1900, representando en los 25 años que examinamos un valor de aforo de cerca de tres millones de pesos.

La sal común, materia prima de que se valen los saladeros, se mantiene al mismo nivel, con pequeñas oscilaciones, en los cinco quinquenios, habiéndose despachado en 1875-1880 algo más de un millón setecientos mil hectolitros, y en 1896-1900 cerca de dos millones de hectolitros. Las entradas de los 25 años representan un valor oficial de cerca de cinco millones de pesos.

La importación de tierra romana y portland que fué de once y medio millones de kilos en 1875-1880, subió hasta cincuenta y un millones en 1886-1890, y se redujo á veintisiete millones aproximadamente en 1896-1900. El valor oficial de los cinco quinquenios pasa de dos millones de pesos.

Los tirantes y columnas de hierro, que excedieron de veinte millones de kilos en el quinquenio 1886-1890, representativos de cerca de un millón de pesos, sólo figuran en 1896-1900 por nueve millones de kilos.

Los artículos libres de derechos de este rubro de materias primas, materiales para la industria y máquinas, se aproximan á cuatro millones de pesos en el quinquenio 1886-1890, y no alcanzan á tres millones en el quinquenio 1896-1900, sumando en los veinticinco años cerca de doce millones de pesos.

#### MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

Entre los instrumentos agrícolas, hemos anotado aparte los arados que alcanzan su más alto nivel en el quinquenio 1881-1885, con la entrada de cuarenta y cinco mil piezas. Luego descienden y quedan estacionarios, aproximándose el despacho de 1896-1900 á treinta y ocho mil arados. El valor oficial de los arados in-

troducidos en los veinticinco años es de un millón y medio de pesos. Las otras herramientas y máquinas agrícolas alcanzan su mayor desarrollo en el quinquenio 1891-1895, con el guarismo de un millón doscientos mil pesos, limitándose la entrada en el quinquenio 1896-1900 á setecientos mil pesos. En los veinticinco años, algo más de tres y medio millones de pesos.

En el rubro de las demás industrias, hemos colocado aparte las máquinas de coser. Corresponde el mayor nivel al quinquenio 1881-1885, con el despacho de veintinueve mil de esos instrumentos tan ligados al trabajo de ropa hecha y confecciones, que hemos examinado anteriormente. En el quinquenio 1896-1900 la entrada fué de veintiún mil máquinas. El valor oficial de las máquinas de coser despachadas en los cinco quinquenios excede de un millón y medio de pesos. En otras máquinas de diversas industrias, la importación en los veinticinco años ha sido de más de tres millones, y en herramientas y útiles de un millón.

#### GANADO EN PIE

La importación de ganado vacuno ha obtenido su más alto desarrollo en el quinquenio 1896-1900 con la entrada al país de cerca de un millón de cabezas, representativas de un valor oficial de más de siete millones y medio de pesos. Como puede verse en nuestro cuadro recapitulativo, las importaciones han ido ensanchándose rápidamente desde el quinquenio 1875-1880, en que la entrada fué de poco más de seis mil cabezas hasta la alta cifra que acabamos de reproducir. Débese ese incremento considerable de las importaciones al aprovechamiento de la materia prima extranjera por los saladeros orientales, y al desenvolvimiento de la industria de invernadas. Los saladeros del litoral matan regulares cantidades de ganado de Entre-Ríos y Corrientes, y á su turno los estancieros de aquella zona y del norte de la república compran animales flacos en la Argentina y en el Brasil y los engordan aquí para revenderlos á los establecimientos saladeriles ó para el consumo de la población.

En las importaciones de ganado yeguarizo y caballar se observa también un progreso muy sensible que eleva las entradas, desde la



pequeña cifra de 364 animales, que corresponde al quinquenio 1875-1880, hasta la de 55,000 cabezas que corresponde al quinquenio 1896-1900.

En las importaciones de ganado lanar, la entrada que fué de 818 cabezas en el quinquenio 1875-1880, alcanza su máximo de desarrollo en el quinquenio 1891-1895 con la cifra de setenta y cinco mil cabezas. En el quinquenio 1896-1900 la importación fué de cincuenta y dos mil animales.

Durante los veinticinco años, el valor de los animales importados excede de catorce millones de pesos, sin contar los animales finos reproductores, que recién figuran aparte desde el año 1898 y que ascienden en ese año y en 1899 y 1900 á tres mil ciento nueve, aforados en doscientos ochenta mil pesos aproximadamente. Las fuertes corrientes de importación que acabamos de analizar y que tanta acentuación tienen en el último quinquenio, prueban que los mercados próximos de la Argentina y de Río Grande llenan una fuerte demanda, sólo compensada en los últimos años por las exportaciones de animales ovinos, según lo demuestra este pequeño cuadro comparativo de las cabezas importadas y exportadas :

Quinquenios	Ganado vacuno		Ganado equino		Ganado ovino	
	Importado	Exportado	Importado	Exportado	Importado	Exportado
1875-1880	6,344	453,281	364	15,928	818	79,782
1881-1885	26,423	356,159	7,054	25,348	1,227	435,282
1886-1890	108,796	206,064	5,441	25,952	19,994	289,010
1891-1895	565,168	474,065	19,619	72,054	75,089	483,699
1896-1900	968,872	358,817	55,189	48,005	52,566	866,291

#### DATOS COMPARATIVOS

En el cuaderno IV de la oficina de estadística se hace la siguiente comparación entre el término medio de las importaciones durante los años 1862 y 1864 y el año 1872, que nosotros ampliaremos agregando en una nueva columna los datos de 1900, con la prevención de que en este último la cifra relativa á artículos «no especificados» corresponde á ganado en pie :

	1862 y 1864 Término medio	1872	1900
Vinos y bebidas. . . . .	1:270,138	2:736,580	2:363,567
Comestibles, etc. . . . .	1:415,778	3:247,190	4:957,751
Tabacos y cigarros . . . . .	261,272	548,355	210,421
Tejidos. . . . .	2:038,392	3:463,386	4:106,063
Ropa hecha y blanca, confec- ciones . . . . .	480,602	2:264,416	1:302,443
Materiales. . . . .	552,186	2:218,567	7:253,877
Varios artículos. . . . .	994,740	2:476,051	2:774,125
No especificados . . . . .	725,595	2:512,587	1:009,959
	7:738,703	19:467,132	23:978,206

Comentando Mr. Vaillant un artículo de Laveleye acerca de la suba de los precios, como consecuencia de la disminución operada en el valor de los metales preciosos, establece que en el Río de la Plata ha duplicado el precio de la carne en un lapso de tiempo de 30 años, y que los demás productos ganaderos han aumentado en la siguiente proporción: cueros vacunos secos, la pesada, \$ 2.80 en 1847 y \$ 4.10 en 1867; cueros vacunos salados, la pesada, \$ 3.40 en 1847 y 5.10 en 1867; cerda mezcla, quintal, 12 pesos en 1847 y 17 pesos en 1867.

FLUCTUACIONES DE LOS CUEROS

De los cuadros gráficos formados por la casa exportadora Lagemann y C.<sup>a</sup>, tomamos los siguientes precios por cien kilos de cueros salados de novillo y de vaca :

Faenas	Cueros de novillo		Cueros de vaca	
1877-78	de \$ 19.35	á 22.76	de \$ 17.08	á 19.64
1878 79	» » 19.64	» 21.34	» » 17.93	» 19.35
1879 80	» » 21.62	» 23.90	» » 21.34	» 23.90
1880 81	» » 20.49	» 22.48	» » 19.35	» 20.20
1881 82	» » 19.92	» 21.90	» » 19.64	» 21.05
1882 83	» » 21.34	» 22.76	» » 19.92	» 21.05

Faenas	Cueros de novillo				Cueros de vaca					
	de	\$	á		de	\$	á			
1883-84	de	\$	20.77	á	22.76	de	\$	18.21	á	20.77
1884 85	»	»	20.49	»	22.19	»	»	17.08	»	20.77
1885 86	»	»	16.23	»	19.64	»	»	15.66	»	19.92
1886 87	»	»	17.93	»	21.34	»	»	17.93	»	21.34
1887 88	»	»	13.10	»	16.23	»	»	12.80	»	18.50
1888 89	»	»	15.09	»	16.51	»	»	13.39	»	16.51
1889 90	»	»	15.37	»	18.21	»	»	12.80	»	16.80
1890-91	»	»	15.37	»	18.21	»	»	11.38	»	15.09
1891 92	»	»	13.39	»	15.37	»	»	11.09	»	13.67
1892 93	»	»	14.81	»	16.80	»	»	10.81	»	14.81
1893 94	»	»	14.20	»	16.00	»	»	9.10	»	13.00
1894 95	»	»	15.25	»	23.00	»	»	12.00	»	22.00
1895 96	»	»	17.00	»	24.00	»	»	15.00	»	22.00
1896 97	»	»	15.75	»	18.50	»	»	16.00	»	18.00
1897-98	»	»	17.50	»	21.25	»	»	17.75	»	21.50
1898 99	»	»	17.25	»	19.25	»	»	17.00	»	20.00
1899-1900	»	»	18.00	»	24.00	»	»	18.00	»	24.00
1900 1901	»	»	17.50	»	19.50	»	»	17.75	»	20.25

**Comercio de importación**

(Sólo figuran los artículos que en algún año por lo menos exceden de cien mil pesos. En el quinquenio 1875-1890, no figura el año 1876)

		CANTIDAD	VALOR
<b>BEBIDAS</b>			
Aguardiente, litros, (incluida la caña en el quinquenio 1891-1895)	1875-1880	5:605,439	686,967
	1881-1885	6:053,553	761,741
	1886-1890	3:118,036	351,388
	1891-1895	12:197,862	979,818
	1896-1900	1:345,985	108,663
Bífter, docenas de botellas . . . . .	1875-1880	61,030	258,310
	1881-1885	95,135	503,735
	1886-1890	53,058	282,781
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Bífter, litros. . . . .	1875-1880	4,146	1,342
	1881-1885	4,226	1,353
	1886-1890	815,704	360,956
	1891-1895	710,817	318,923
	1896-1900	797,240	357,699
Caña, litros (en el quinquenio 1891-1895, figura bajo aguardientes)	1875-1880	11:583,416	1:206,322
	1881-1885	10:231,751	955,263
	1886-1890	10:622,759	880,717
	1891-1895	—	—
	1896-1900	4:311,249	344,900
Cerveza, docena de botellas . . . . .	1875-1880	141,930	217,968
	1881-1885	204,592	438,356
	1886-1890	88,396	221,649
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

	CANTIDAD	VALOR	
Cerveza, litros . . . . .	1875-1880	120,240	23,392
	1881-1885	396,432	85,633
	1886-1890	1:469,725	298,299
	1891-1895	174,465	34,442
	1896-1900	157,601	34,478
Cognac, docenas de botellas . . . . .	1875-1880	31,337	115,958
	1881-1885	43,913	221,651
	1886-1890	25,378	143,417
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Cognac, litros . . . . .	1875-1880	354,294	69,071
	1881-1885	256,538	88,755
	1886-1890	909,911	396,440
	1891-1895	643,768	296,113
	1896-1900	595,471	272,583
Vino en cascós, litros. . . . .	1875-1880	107:305,879	8:312,969
	1881-1885	110:371,272	13:373,037
	1886-1890	136:335,203	16:846,281
	1891-1895	100:786,822	12:347,150
	1896-1900	89:986,610	10:798,392

## COMESTIBLES, CEREALES Y ESPECIAS

Aceite olivo, kilogramos. . . . .	1875-1880	7:038,074	1:974,177
	1881-1885	6:802,165	2:032,483
	1886-1890	9:065,987	2:678,061
	1891-1895	6:459,360	1:937,724
	1896-1900	4:834,351	1:450,304
Aceite olivo, litros. . . . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	34,063	13,185
	1896-1900	—	—
Aceite de algodón, kilos. . . . .	1875-1880	36,066	4,953
	1881-1885	95,547	12,972
	1886-1890	114,399	14,224
	1891-1895	2:405,529	350,618
	1896-1900	4:037,060	544,980

		CANTIDAD	VALOR
Arroz, kilogramo . . . . .	1875-1880	17:757,642	1:428,964
	1881-1885	20:288,760	1:378,942
	1886-1890	21:858,101	1:982,619
	1891-1895	19:456,181	1:748,030
	1896-1900	18:584,671	1:672,620
Arroz con cáscara, kilos.	1896-1900	3:539,283	145,927
Azúcar, kilogramos . . . . .	1875-1880	46:655,874	5:879,064
	1881-1885	57:770,418	7:951,324
	1886-1890	69:128,442	7:007,489
	1891-1895	69:297,340	6:561,112
	1896-1900	—	—
Azúcar refinado, kilos . . . . .	1896-1900	19:460,650	1:946,065
Azúcar sin refinar, kilos.	1896-1900	59:532,273	5:357,904
Café, kilogramos . . . . .	1875-1880	3:101,365	769,085
	1881-1885	4:525,490	1:164,399
	1886-1890	5:349,368	1:283,909
	1891-1895	4:821,100	1:156,899
	1896-1900	5:274,881	1:265,969
Especias . . . . .	1875-1880	—	278,769
	1881-1885	—	540,516
	1886-1890	—	682,367
	1891-1895	—	852,231
	1896-1900	—	626,894
Fariña, kilogramos. . . . .	1875-1880	11:003,098	545,490
	1881-1885	15:561,551	667,308
	1886-1890	11:455,288	457,270
	1891-1895	10:258,523	410,608
	1896-1900	12:080,960	483,238
Harina trigo, kilogramos.	1875-1880	9:266,652	573,893
	1881-1885	942,904	85,813
	1886-1890	7:051,787	541,167
	1891-1895	780,589	57,670
	1896-1900	14,700	1,175

		CANTIDAD	VALOR
Maíz, kilogramos . . .	1875-1880	1:189,281	60,074
	1881-1885	3:603,730	119,962
	1886-1890	4:522,250	115,119
	1891-1895	200,186	4,411
	1896-1900	25:424,502	387,144
Papás, kilogramos . . .	1875-1880	1:605,673	68,608
	1881-1885	6:012,789	289,505
	1886-1890	9:706,148	435,394
	1891-1895	21:232,736	957,545
	1896-1900	29:116,409	1:310,194
Quesos, docenas . . .	1875-1880	17,515	147,693
	1881-1885	23,988	191,664
	1886-1890	4,307	38,756
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Quesos, kilogramos . . .	1875-1880	612,470	225,469
	1881-1885	854,111	356,748
	1886-1890	1:165,093	476,726
	1891-1895	471,804	193,430
	1896-1900	384,223	157,529
Sardinas, docenas de cajas	1875-1880	49,984	164,457
	1881-1885	36,123	127,030
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Sardinas, kilogramos . . .	1875-1880	93,720	5,785
	1881-1885	339,388	115,682
	1886-1890	874,221	360,821
	1891-1895	367,338	153,662
	1896-1900	581,611	224,508
Trigo, kilogramos . . .	1875-1880	5:094,926	324,630
	1881-1885	10:601,522	641,023
	1886-1890	58:276,339	3:417,726
	1891-1895	3:215,062	105,852
	1896-1900	473,234	13,995
Yerba-mate . . . . .	1875-1880	23:553,733	3:305,003
	1881-1885	29:487,497	3:474,915
	1886-1890	31:587,678	3:199,524
	1891-1895	39:010,300	3:911,603
	1896-1900	42:531,479	4:253,148

	CANTIDAD	VALOR	
Yerba-mate sin elaborar.	1886-1890	155,646	9,345
	1891-1895	131,166	8,512
	1896-1900	32,585	1,955

TABACOS Y CIGARROS

Cigarros de hoja, unidades	1875-1880	22:956,000	182,526
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
Cigarros de hoja, kilos	1875-1880	62,722	70,330
	1881-1885	321,702	312,885
	1886-1890	381,003	525,761
	1891-1895	26,988	62,191
Tabaco de hoja, kilos	1896-1900	105,080	152,304
	1875-1880	2:271,271	619,986
	1881-1885	2:848,951	641,107
	1886-1890	3:444,376	761,449
Tabaco negro en rama, kilogramos	1891-1895	2:479,197	783,346
	1896 1900	3:312,632	814,440
	1875-1880	3:337,045	1:537,022
	1881-1885	3:365,629	1:349,927
	1886-1890	3:205,349	1:290,226
	1891-1895	934,633	383,158
	1896-1900	136,618	56,017

ROPA HECHA Y ARTÍCULOS CONFECCIONADOS

Alpargatas, docenas	1875-1880	36,660	74,530
	1881-1885	7,482	16,022
	1886-1890	2,906	6,558
	1891-1895	2,087	4,393
Calzado, docenas	1896-1900	980	2,059
	1875-1880	111,790	1:070,422
	1881-1885	59,413	434,946
	1886-1890	26,144	161,786
	1891-1895	8,658	55,170
	1896-1900	4,292	34,930



		CANTIDAD	VALOR
Camisas, docenas . . .	1875-1880	116,293	645,135
	1881-1885	49,177	345,462
	1886-1890	61,533	467,870
	1891-1895	44,595	331,325
	1896-1900	26,042	191,906
Camisetas, docenas . . .	1875-1880	70,044	244,776
	1881-1885	87,391	350,886
	1886-1890	148,631	641,877
	1891-1895	148,003	636,372
	1896-1900	116,565	505,377
Camisetas, kilogramos. . .	1875-1880	11	206
	1881-1885	165	2,690
	1886-1890	1,033	20,040
	1891-1895	146	2,861
	1896-1900	159	3,180
Cobertores, docenas . . .	1875-1880	103,675	276,697
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Cobertores, kilogramos . . .	1875-1880	41,307	36,176
	1881-1885	527,562	461,231
	1886-1890	723,899	584,878
	1891-1895	621,521	451,262
	1896-1900	790,669	570,576
Medias, docenas . . .	1875-1880	657,854	548,962
	1881-1885	767,225	645,183
	1886-1890	1:039,562	1:008,537
	1891-1895	990,406	957,397
	1896-1900	1:087,071	1:025,984
Medias, kilogramos. . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	284	4,794
	1886-1890	632	10,569
	1891-1895	156	2,851
	1896-1900	83	1,561

	CANTIDAD	VALOR	
Pañuelos, docenas . . .	1875-1880	597,354	650,373
	1881-1885	633,788	375,050
	1886-1890	720,906	489,705
	1891-1895	762,529	473,974
	1896-1900	804,100	477,021
Pañuelos, kilogramos . .	1875-1880	47	71
	1881-1885	25,488	227,345
	1886-1890	14,194	260,385
	1891-1895	13,444	212,174
	1896-1900	14,445	252,097
Ponchos, unidades . . .	1875-1880	14,139	32,923
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Pouchos, kilogramos . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	40,254	125,898
	1886-1890	160,461	440,822
	1891-1895	185,753	484,348
	1896-1900	159,992	406,685
Ropa hecha para hombres y niños, docenas . . .	1875-1880	20,771	278,037
	1881-1885	11,000	86,537
	1886-1890	10,197	120,173
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Ropa hecha para hombres y niños. . . . .	1875-1880	—	1,549
	1881-1885	—	289
	1886-1890	—	17,587
	1891-1895	—	89,397
	1896-1900	—	45,867
Sombreros de paño para hombres y niños, doce nas . . . . .	1875-1880	87,277	609,685
	1881-1885	74,278	580,837
	1886-1890	110,696	937,129
	1891-1895	108,303	884,670
	1896-1900	102,321	870,358

		CANTIDAD	VALOR
Zapatillas y zuecos, docenas . . . . .	1875-1880	32,972	175,059
	1881-1885	21,808	120,528
	1886-1890	10,073	51,930
	1891-1895	2,022	9,155
	1896-1900	1,190	6,352
<b>OTROS ARTÍCULOS FABRICADOS</b>			
Carbón de leña, hectolitros . . . . .	1875-1880	216,263	97,353
	1881-1885	438,882	219,501
	1886-1890	729,135	364,782
	1891-1895	1:353,447	676,694
	1896-1900	1:524,467	762,234
Carruajes, unidades . . . . .	1875-1880	64	13,326
	1881-1885	138	37,352
	1886-1890	613	187,252
	1891-1895	165	21,179
	1896-1900	217	22,255
Carruajes (artículos para) Además 129,205 pesos por ejes y resortes . . . . .	1875-1880	—	33,703
	1881-1885	—	121,944
	1886-1890	—	248,562
	1891-1895	—	25,159
	1896-1900	—	35,146
Cristales y vidrios (artículos de) . . . . .	1875-1880	—	347,925
	1881-1885	—	440,398
	1886-1890	—	683,078
	1891-1895	—	472,683
	1896-1900	—	471,290
Cueros preparados. . . . .	1875-1880	—	528,256
	1881-1885	—	669,519
	1886-1890	—	940,271
	1891-1895	—	539,087
	1896-1900	—	550,026
Drogas. . . . . (Figuran aparte los artículos de farmacia) . . . . .	1875-1880	—	666,247
	1881-1885	—	999,106
	1886-1890	—	1:449,609
	1891-1895	—	983,041
	1896-1900	—	1:099,596

	CANTIDAD	VALOR	
Específicos para ovejas, kilogramos . . . . .	1875-1880	—	
	1881-1885	—	
	1886-1890	729,076	279,457
	1891-1895	1:605,706	482,287
	1896-1900	3:627,310	1:087,292
Ferretería (artículos de).	1875-1880	—	1:540,331
	1881-1885	—	2:770,296
	1886-1890	—	4:354,628
	1891-1895	—	2:459,750
	1896-1900	—	2:291,964
Fósforos, kilogramos . . .	1875-1880	712,808	446,327
	1881-1885	461,231	321,354
	1886-1890	358,607	214,138
	1891-1895	17,019	10,286
	1896-1900	—	—
Fósforos, gruesas . . . . .	1875-1880	6,727	3,991
	1881-1885	3,296	1,647
	1886-1890	3,352	1,507
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Hilo de coser, kilogramos.	1875-1880	58,743	52,139
	1881-1885	92,215	78,572
	1886-1890	160,771	111,427
	1891-1895	50,849	65,559
	1896-1900	43,973	61,314
Hilo de coser, docenas de carreteles . . . . .	1875-1880	1:997,472	461,623
	1881-1885	1:855,868	422,555
	1886-1890	2:581,985	567,302
	1891-1895	2:819,053	573,411
	1896-1900	2:847,875	588,069
Hilo para segadoras, kilos (recién figura este rubro desde el año 1888).	1891-1895	2:286,483	727,459
	1896-1900	2:951,642	944,524

		CANTIDAD	VALOR
Joyas y alhajas . . . . .	{ 1875-1880	—	96,470
	{ 1881-1885	—	474,795
	{ 1886-1890	—	617,250
	{ 1891-1895	—	125,852
	{ 1896-1900	—	186,311
Kerosene, litros. . . . .	{ 1875-1880	7:612,900	592,050
	{ 1881-1885	20:193,500	959,244
	{ 1886-1890	28:969,400	1:321,187
	{ 1891-1895	37:125,693	1:723,084
	{ 1896-1900	46:520,677	2:165,183
Loza y porcelana (artículos de) . . . . .	{ 1875-1880	—	460,406
	{ 1881-1885	—	634,527
	{ 1886-1890	—	796,941
	{ 1891-1895	—	493,246
	{ 1896-1900	—	556,218
Madera labrada (desaparece este rubro, distribuyéndose en muchos otros su contenido). . . . .	{ 1875-1880	—	364,440
	{ 1881-1885	—	1:138,115
	{ 1886-1890	—	1:263,266
	{ 1891-1895	—	—
	{ 1896-1900	—	—
Mercería (artículos de) . . . . .	{ 1875-1880	—	1:464,003
	{ 1881-1885	—	2:916,980
	{ 1886-1890	—	5:438,430
	{ 1891-1895	—	2:916,743
	{ 1896-1900	—	2:016,012
Muebles . . . . .	{ 1875-1880	—	418,751
	{ 1881-1885	—	506,460
	{ 1886-1890	—	895,947
	{ 1891-1895	—	287,868
	{ 1896-1900	—	288,603
Navales (artículos). . . . .	{ 1875-1880	—	183,047
	{ 1881-1885	—	561,988
	{ 1886-1890	—	257,690
	{ 1891-1895	—	863,603
	{ 1896-1900	—	627,491

		CANTIDAD	VALOR
Papel blanco, kilogramos.	1875-1880	783,435	258,397
	1881-1885	751,942	280,417
	1886-1890	1:131,249	398,837
	1891-1895	677,462	276,822
	1896-1900	340,639	134,954
Papel de imprenta, kilos.	1875-1880	1:333,063	351,668
	1881-1885	2:202,085	448,308
	1886-1890	3:799,519	563,004
	1891-1895	4:255,122	595,961
	1896-1900	7:664,636	1:073,048
Perfumería (artículos de).	1875-1880	—	324,034
	1881-1885	—	286,100
	1886-1890	—	441,142
	1891-1895	—	331,905
	1896-1900	—	430,333
Pinturas, kilogramos . . .	1875-1880	1:714,046	212,384
	1881-1885	2:378,789	276,088
	1886-1890	3:934,303	454,318
	1891-1895	2:905,051	333,660
	1896-1900	3:364,347	389,012
Postes y medios postes, unidades (recién aparece desde 1889) . . .	1891-1895	1:030,868	307,264
	1896-1900	1:587,764	475,729
Relojes de oro y plata, unidades . . . . .	1875-1880	2,768	30,562
	1881-1885	29,521	358,191
	1886-1890	39,696	518,953
	1891-1895	7,110	89,417
	1896-1900	6,578	83,379
Tripe, metros . . . . .	1875-1880	168,601	127,145
	1881-1885	301,060	232,814
	1886-1890	561,790	463,495
	1891-1895	247,937	194,138
	1896-1900	331,756	197,240
Tripe, metros cuadrados.	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	32,838	49,256
	1891-1895	20,007	26,077
	1896-1900	26,431	39,435

		CANTIDAD	VALOR
Wagones unidades. . .	1875-1880	5	9,997
	1881-1885	14	15,810
	1886-1890	332	244,385
	1891-1895	72	12,181
	1896-1900	50	2,500
Libres de derecho (recién figura desde 1890). . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	87,348
	1891-1895	—	66,478
	1896-1900	—	373,009
<b>TEJIDOS</b>			
Arpillera, metros . . .	1875-1880	6:170,244	404,628
	1881-1885	30	5
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Arpillera, kilogramos . . .	1875-1880	23,103	4,056
	1881-1885	4:962,619	866,143
	1886-1890	5:730,060	845,050
	1891-1895	9:117,060	1:271,638
	1896-1900	10:095,326	1:412,437
Bayeta, metros . . . . .	1875-1880	658,586	281,038
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Bayeta, kilogramos. . . . .	1875-1880	3,808	4,189
	1881-1885	138,084	153,303
	1886-1890	132,677	132,843
	1891-1895	90,803	90,803
	1896-1900	102,071	102,071
Brin, metros . . . . .	1875-1880	3:296,073	418,227
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Brin, kilogramos . . .	1875-1880	40,912	33,532
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Casimir, metros. . . .	1875-1880	1:209,230	1:144,923
	1881-1885	1,176	862
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Casimir, kilogramos . .	1875-1880	6,948	15,435
	1881-1885	916,785	1:933,417
	1886-1890	1:739,200	3:654,972
	1891-1895	1:557,593	2:840,565
	1896-1900	1:812,520	3:282,092
Francela, metros. . . .	1875-1880	648,975	161,017
	1881-1885	590	206
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Francela, kilogramos . .	1875-1880	3,128	7,116
	1881-1885	136,313	277,173
	1886-1890	230,030	523,240
	1891-1895	138,257	311,830
	1896-1900	971,089	1:017,372
Géneros algodón, metros.	1875-1880	74:886,736	6:397,681
	1881-1885	5:259,694	529,295
	1886-1890	7:556,264	783,064
	1891-1895	8:742,267	871,830
	1896-1900	14:050,868	1:328,448
Géneros algodón, kilos.	1875-1880	297,150	207,602
	1881-1885	9:058,733	7:028,100
	1886-1890	12:037,507	9:191,851
	1891-1895	13:106,892	9:956,139
	1896-1900	12:913,422	9:762,032



		CANTIDAD	VALOR
Géneros de hilo, metros .	1875-1880	615,216	157,991
	1881-1885	144,306	43,684
	1886-1890	204,604	74,084
	1891-1895	63,161	24,913
	1896-1900	301,027	103,873
Géneros de hilo, kilos .	1875-1880	6,074	4,976
	1881-1885	538,012	470,045
	1886-1890	762,616	690,699
	1891-1895	464,797	434,295
	1896-1900	540,720	528,118
Géneros de hilo mezcla, metros . . . . .	1875-1880	27,677	6,773
	1881-1885	205	102
	1886-1890	1,892	280
	1891-1895	9,202	1,220
	1896-1900	94,005	13,569
Géneros de hilo mezcla, kilos . . . . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	7,412	6,810
	1886-1890	61,041	50,316
	1891-1895	96,186	76,965
	1896-1900	101,289	85,353
Géneros de lana, metros .	1875-1880	1:279,200	265,993
	1881-1885	394,840	89,651
	1886-1890	1:268,204	338,217
	1891-1895	1:061,955	285,175
	1896-1900	1:094,687	308,114
Géneros de lana, kilos .	1875-1880	8,303	306
	1881-1885	192,119	468,384
	1886-1890	340,885	835,027
	1891-1895	225,999	635,351
	1896-1900	157,511	472,237
Géneros de lana mezcla, metros . . . . .	1875-1880	5:531,404	762,736
	1881-1885	4:946,826	689,585
	1886-1890	4:656,898	739,727
	1891-1895	2:204,314	430,683
	1896-1900	2:592,605	549,354

		CANTIDAD	VALOR
Géneros de lana mezcla, kilos . . . . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	61,290	70,094
	1886-1890	42,071	60,126
	1891-1895	90,165	156,279
	1896-1900	49,826	92,765
Lona, metros . . . . .	1875-1880	995,426	196,090
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Lona, kilos . . . . .	1875-1880	24,661	11,589
	1881-1885	631,603	294,858
	1886-1890	838,584	381,270
	1891-1895	672,553	322,362
	1896-1900	707,402	368,400
Loneta, kilos. . . . .	1875-1880	28,637	16,554
	1881-1885	144,484	80,682
	1886-1890	273,661	159,546
	1891-1895	367,997	214,146
	1896-1900	381,119	220,869
Loneta, metros . . . . .	1875-1880	223,037	41,722
Merino, metros . . . . .	1875-1880	851,616	383,565
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Merino, kilos . . . . .	1875-1880	1,147	3,409
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Paños en general, metros.	1875-1880	1:560,703	990,164
	1881-1885	2,376	7,790
	1886-1890	1,956	11,541
	1891-1895	120	166
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Paños en general, kilos.	1875-1880	6,107	10,533
	1881-1885	600,110	818,961
	1886-1890	521,795	663,544
	1891-1895	375,245	587,012
	1896-1900	450,513	729,255
Tejidos de seda, metros.	1875-1880	327,258	203,180
	1881-1885	759	789
	1886-1890	23,393	14,444
	1891-1895	9,042	10,261
	1896-1900	10,359	13,038
Tejidos de seda, kilos.	1875-1880	49	989
	1881-1885	5,915	111,121
	1886-1890	16,060	292,747
	1891-1895	11,241	206,860
	1896-1900	11,285	225,658
Tejidos de seda mezcla, metros.	1875-1880	238,335	72,047
	1881-1885	313,635	92,508
	1886-1890	609,063	240,641
	1891-1895	333,798	114,168
	1896-1900	710,910	239,414
Tejidos de seda mezcla, kilos.	1875-1880	47	712
	1881-1885	16,321	185,221
	1886-1890	17,559	214,042
	1891-1895	11,887	143,571
	1896-1900	14,336	184,107

## MATERIALES PARA INDUSTRIA

Alambre para cerco, kilos.	1875-1880	39:880,503	2:260,970
	1881-1885	76:683,004	4:490,316
	1886-1890	46:446,482	2:384,990
	1891-1895	52:244,199	2:754,846
	1896-1900	37:149,537	2:197,336
Carbón de piedra, toneladas.	1875-1880	402,274	3:947,275
	1881-1885	361,759	3:617,754
	1886-1890	427,194	4:272,031
	1891-1895	482,208	4:822,079
	1896-1900	510,229	5:102,288

		CANTIDAD	VALOR
Cebada fermentada, kilos	1875-1880	529,680	26,657
	1881-1885	1:065,368	73,376
	1886-1890	3:401,089	301,429
	1891-1895	1:865,298	167,909
	1896-1900	1:143,259	103,342
Baldosas y tejas . . .	1875-1880	—	355,669
	1881-1885	—	501,377
	1886-1890	—	720,258
	1891-1895	—	234,687
	1896-1900	—	310,987
Durmientes, unidades.	1875-1880	48,618	48,618
	1881-1885	45,498	45,498
	1886-1890	538,014	543,057
	1891-1895	63,514	63,514
	1896-1900	200,318	200,348
Fierro y acero, kilos . . .	1875-1880	13:343,555	815,448
	1881-1885	29:141,214	1:926,206
	1886-1890	46:274,703	2:637,045
	1891-1895	26:689,336	1:543,833
	1896-1900	32:975,810	1:854,429
Hojalata, cajones . . .	1875-1880	27,941	219,179
	1881-1885	30,155	246,543
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Hojalata, kilos . . . . .	1875-1880	361,371	43,051
	1881-1885	2:019,020	202,428
	1886-1890	3:609,896	360,786
	1891-1895	3:005,439	300,544
	1896-1900	3:531,584	353,158
Madera de pino, pies . . .	1875-1880	60:637,807	1:776,794
	1881-1885	53:834,893	1:600,479
	1886-1890	797,129	25,873
	1891-1895	15,274	779
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Madera de pino, metros cuadrados . . . . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	4:875,259	1:531,460
	1886-1890	14:494,735	4:200,476
	1891-1895	5:645,220	1:637,029
	1896-1900	8:886,105	2:587,022
Plantillas para alpargatas, docenas . . . . .	1875-1880	205,553	140,854
	1881-1885	342,224	307,619
	1886-1890	371,508	340,866
	1891-1895	114,340	101,519
	1896-1900	3,282	2,953
Rieles, kilos . . . . .	1875-1880	—	11,930
	1881-1885	6:044,591	307,978
	1886-1890	34:712,174	2:387,362
	1891-1895	2:025,910	67,256
	1896-1900	1:369,788	61,661
Sal común, hectolitros . . . . .	1875-1880	1:732,393	1:005,067
	1881-1885	2:031,207	1:045,250
	1886-1890	1:812,821	932,627
	1891-1895	1:943,981	971,911
	1896-1900	1:986,753	993,378
Tierra romana y portland, kilos . . . . .	1875-1880	11:454,893	186,095
	1881-1885	20:143,861	313,730
	1886-1890	51:081,740	837,397
	1891-1895	22:919,934	367,144
	1896-1900	26:794,623	428,716
Tirantes y columnas de hierro, kilos . . . . .	1875-1880	527,888	26,052
	1881-1885	6:218,789	315,413
	1886-1890	20:136,269	925,215
	1891-1895	6:695,609	291,244
	1896-1900	9:033,962	439,403
Libres de derecho . . . . .	1875-1880	—	893,838
	1881-1885	—	3:107,611
	1886-1890	—	3:876,502
	1891-1895	—	1:007,833
	1896-1900	—	2:846,070

	CANTIDAD	VALOR
--	----------	-------

MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

*Agricultura:*

Arados, unidades . . .	{ 1875-1880	28,333	165,064
	{ 1881-1885	44,875	318,727
	{ 1886-1890	39,389	301,620
	{ 1891-1895	36,469	346,765
	{ 1896-1900	37,957	390,069
Otras herramientas y máquinas agrícolas . . .	{ 1875-1880	—	352,221
	{ 1881-1885	—	829,094
	{ 1886-1890	—	513,274
	{ 1891-1895	—	1:199,633
	{ 1896-1900	—	728,163

*Diversas industrias:*

Máquinas de coser, unidades . . . . .	{ 1875-1880	13,850	283,960
	{ 1881-1885	29,466	478,293
	{ 1886-1890	25,487	422,598
	{ 1891-1895	14,465	210,927
	{ 1896-1900	21,430	264,432
Otras máquinas . . . . .	{ 1875-1880	—	170,717
	{ 1881-1885	—	389,571
	{ 1886-1890	—	1:736,194
	{ 1891-1895	—	451,663
	{ 1896-1900	—	367,252
Herramientas y útiles . . .	{ 1875-1880	—	185,066
	{ 1881-1885	—	136,672
	{ 1886-1890	—	172,560
	{ 1891-1895	—	225,553
	{ 1896-1900	—	288,670

GANADO EN PIE

Vacuno, unidades . . . . .	{ 1875-1880	6,344	39,302
	{ 1881-1885	26,423	150,955
	{ 1886-1890	108,796	1:034,057
	{ 1891-1895	565,168	3:820,171
	{ 1896-1900	968,872	7:640,287

		CANTIDAD	VALOR
Yeguarizo y caballar, unidades . . . . .	1875-1880	364	3,279
	1881-1885	7,054	20,804
	1886-1890	5,441	494,745
	1891-1895	19,619	317,442
	1896-1900	55,189	280,923
Lanar, unidades. . . . .	1875-1880	818	2,360
	1881-1885	1,227	16,951
	1886-1890	19,944	182,819
	1891-1895	75,089	116,299
	1896-1900	52,566	77,378

Fueron introducidos además los siguientes reproductores:

1898 . . .	1,017	animales aforados en \$	50,194
1899 . . .	723	» » » »	61,307
1900 . . .	1,369	» » » »	167,460
	<u>3,109</u>		<u>\$ 278,961</u>

## CAPÍTULO III

## Comercio con el Brasil

## NUESTROS PRINCIPALES MERCADOS

Durante el quinquenio 1880-1884, nuestro comercio de importación estuvo principalmente alimentado por la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la España, la Italia, los Estados Unidos del Norte y la Alemania. Son los únicos siete países que figuran en la estadística de cada uno de los años del quinquenio, con más de un millón de pesos. Dentro de la cifra total de la importación, concurren con los siguientes porcentajes, despreciando fracciones: Inglaterra, el 30 % en 1880, el 30 % en 1881, el 25 % en 1882, el 27 % en 1883 y el 28 % en 1884; Francia, el 17 % en 1880, el 16 % en 1881, el 14 % en 1882, el 17 % en 1883 y el 18 % en 1884; el Brasil, el 12 % en 1880, el 12 % en 1881, el 12 % en 1882, el 11 % en 1883 y el 10 % en 1884; la España, el 8 % en 1880, el 11 % en 1881, el 11 % en 1882, el 10 % en 1883 y el 9 % en 1884; los Estados Unidos, el 7 % en 1880, el 7 % en 1881, el 8 % en 1882, el 6 % en 1883 y el 6 % en 1884; la Alemania, el 6 % en 1880, el 7 % en 1881, el 8 % en 1882, el 10 % en 1883 y el 10 % en 1884; la Italia, el 8 % en 1880, el 6 % en 1881, el 7 % en 1882, el 6 % en 1883 y el 6 % en 1884. En el mismo período, destácanse en nuestro comercio de exportación la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la Bélgica, los Estados Unidos, la isla de Cuba y la república Argentina, con cifras que exceden de un millón de pesos en todos ó en algunos de los años del quinquenio. He aquí los porcentajes: la



Inglaterra, el 22 % en 1880, el 16 % en 1881, el 25 % en 1882, el 19 % en 1883 y el 21 % en 1884; Francia, el 18 % en 1880, el 20 % en 1881, el 16 % en 1882, el 17 % en 1883 y el 15 % en 1884; Brasil, el 20 % en 1880, el 17 % en 1881, el 13 % en 1882, el 13 % en 1883 y el 16 % en 1884; Bélgica, el 11 % en 1880, el 9 % en 1881, el 13 % en 1882, el 19 % en 1883 y el 15 % en 1884; Estados Unidos, el 14 % en 1880, el 19 % en 1881, el 11 % en 1882, el 9 % en 1883 y el 7 % en 1884; Cuba, el 5 % en 1880, el 3 % en 1881, el 5 % en 1882, el 4 % en 1883 y el 4 % en 1884; república Argentina, el 5 % en 1880, el 5 % en 1881, el 4 % en 1882, el 8 % en 1883 y el 8 % en 1884.

Durante el quinquenio 1897-1901, los cuadros de la importación asignan el primer rango, arriba del límite del millón de pesos anuales, á la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la España, la Italia, los Estados Unidos, la Alemania, la Bélgica y la Argentina, con estas proporciones: la Inglaterra, el 25 % en 1897, el 27 % en 1898, el 27 % en 1899, el 26 % en 1900 y el 26 % en 1901; la Francia, el 10 % en 1897, el 11 % en 1898, el 9 % en 1899, el 8 % en 1900 y el 9 % en 1901; el Brasil, el 8 % en 1897, el 8 % en 1898, el 5 % en 1899, el 5 % en 1900 y el 7 % en 1901; España, el 9 % en 1897, el 8 % en 1898, el 7 % en 1899, el 8 % en 1900 y el 8 % en 1901; Italia, el 9 % en 1897, el 9 % en 1898, el 9 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 9 % en 1901; Estados Unidos, el 8 % en 1897, el 8 % en 1898, el 9 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 9 % en 1901; Alemania, el 9 % en 1897, el 9 % en 1898, el 10 % en 1899, el 15 % en 1900 y el 12 % en 1901; Bélgica, el 6 % en 1897, el 6 % en 1898, el 7 % en 1899, el 6 % en 1900 y el 6 % en 1901; la Argentina, el 15 % en 1897, el 13 % en 1898, el 15 % en 1899, el 11 % en 1900 y el 13 % en 1901. En el mismo quinquenio, el cuadro de la exportación asigna el primer rango á la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la Bélgica, los Estados Unidos, la Alemania y la Argentina con estas proporciones: Inglaterra, el 6 % en 1897, el 10 % en 1898, el 7 % en 1899, el 7 % en 1900 y el 8 % en 1901; Francia, el 17 % en 1897, el 18 % en 1898, el 16 % en 1899, el 16 % en 1900 y el 18 % en 1901; el Brasil, el 20 % en 1897, el

19 % en 1898, el 19 % en 1899, el 26 % en 1900 y el 16 % en 1901; Bélgica, el 17 % en 1897, el 18 % en 1898, el 16 % en 1899, el 18 % en 1900 y el 15 % en 1901; Alemania, el 10 % en 1897, el 9 % en 1898, el 12 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 12 % en 1901; Argentina, el 14 % en 1897, el 17 % en 1898, el 19 % en 1899, el 10 % en 1900 y el 16 % en 1901; los Estados Unidos, el 10 % en 1897, el 3 % en 1898, el 4 % en 1899, el 6 % en 1900 y el 7 % en 1901. La comparación de ambos quinquenios, revela con relación á la Inglaterra, relativo estacionamiento en la importación y fuerte descenso en la exportación; con relación á Francia, fuerte baja en la importación y cierto estacionamiento en la exportación; con relación al Brasil, fuerte descenso en la importación y aumento en la exportación; con relación á España, baja en la importación y suba en la exportación, aunque sin alcanzar el límite de un millón de pesos; con relación á Italia, aumento en la importación y estacionamiento en la exportación, que tampoco alcanza el referido límite; con relación á Estados Unidos, suba en la importación y descenso en la exportación; con relación á la Alemania, aumento en ambos guarismos, surgiendo ese mercado en el cuadro de las exportaciones de más de un millón de pesos en el segundo quinquenio; con relación á Cuba, descenso, que elimina ese mercado de los cuadros de la importación y de la exportación por más de un millón de pesos; con relación á Bélgica, progreso simultáneo en la exportación y en la importación, que permite conquistar á ese mercado un lugar que antes no llenaba en el cuadro de que nos ocupamos; con relación á la Argentina, finalmente, aumento en ambos guarismos, que incorpora á dicho país al cuadro de las grandes importaciones.

Determinado ya el lugar que ocupa el Brasil, en los cuadros del comercio exterior de la república, vamos á profundizar el estudio de su intercambio que nos interesa más vivamente, porque se trata de un mercado fronterizo en el cual nuestras carnes, nuestros cereales y harinas, podrían y deberían encontrar excepcionales franquicias, en compensación de ventajas equivalentes á favor del café, del tabaco, de la yerba, de la fariña, de las maderas y otros productos de procedencia brasileña que nosotros consumi-

mos en grande escala. Al final de este capítulo va un cuadro de los artículos del comercio de exportación y del comercio de importación que en los últimos veinticinco años exceden en nuestras estadísticas aduaneras del límite de diez mil pesos en todos ó por lo menos en algunos de los años de ese extenso período de tiempo. Los recorreremos por el orden en que figuran en el mencionado cuadro, empezando por el comercio de exportación.

#### NUESTRAS EXPORTACIONES AL BRASIL

Los tres primeros productos, el afrecho, la alfalfa y el aceite de potro, denuncian en definitiva tendencia á la baja. En números redondos, los embarques de afrecho, arrojan cuatro y medio millones de kilos en el quinquenio 1877-1881; duplican esta cifra en el período 1882-1886; después de un fuerte descenso, en el quinquenio subsiguiente, reaccionan á diez y seis millones y medio en 1892-1896; y descienden en 1897-1901 á tres millones y tres cuartos de kilos. La exportación de alfalfa, que representa un valor oficial de trece mil pesos en el quinquenio 1882-1886, sube á setenta y tres mil en el quinquenio siguiente y luego baja con persistencia hasta reducirse á veintidós mil pesos en 1897-1901. El aceite de potro, después de haber alcanzado el nivel de doscientos trece mil kilos en 1882-1886, queda reducido á la insignificancia de doscientos kilos en el quinquenio 1897-1901.

Constituye la carne tasajo el eje principal de nuestro comercio de exportación con el Brasil. Arrojan los embarques ochenta y nueve millones de kilos en 1877-1881, ciento veintidós millones en el quinquenio 1882-1886, ciento diez y siete millones en 1887-1891, doscientos siete millones en 1892-1896, y doscientos diez millones en 1897-1901. Se ve que después del progreso considerable realizado en el segundo y cuarto quinquenios, se produce cierto estacionamiento en la corriente de exportación, que ha de acentuarse en el porvenir, dada la rápida multiplicación de los ganados en el Brasil y el consiguiente descenso en el precio de las carnes frescas. Las carnes conservadas, otra forma de preparación que se ha ensayado en el Brasil, no ha dado resultados. Según los datos de nuestro cuadro, la corriente de exportación de

ese producto, carece de importancia, fuera del quinquenio 1892-1896 en que alcanzó transitoriamente un nivel apreciable de ciento ochenta mil kilos.

La exportación de cueros, presenta guarismos muy variables, pero que en definitiva acusan notable decaimiento. Sólo tienen importancia en la estadística que examinamos, los cueros vacunos secos y salados y los cueros yeguarizos. Los cueros vacunos secos, después de haberse aproximado á doscientos mil pesos en el quinquenio 1877-1881, descienden á diez y nueve mil pesos en el quinquenio 1897-1901; y los salados que también obtuvieron doscientos mil pesos en el primer quinquenio, descienden gradualmente hasta cuatro mil pesos en el último quinquenio. Algo parecido ocurre con los cueros yeguarizos. El descenso es tan acentuado, que el producto desaparece totalmente de la estadística aduanera en el quinquenio 1897-1901.

El comercio de fideos del país, que movilizó medio millón de kilos en el quinquenio 1882-1886, ha ido perdiendo su importancia de año en año, hasta reducirse en el quinquenio 1897-1901 á trescientos kilos, baja equivalente á la pérdida total del mercado de consumo. La fruta fresca, otro pequeño rubro de nuestra exportación al Brasil, se ha mantenido estacionaria, obteniendo en el último quinquenio un valor de ochenta mil pesos.

No son mucho más halagadores los guarismos relativos á la exportación de ganado vivo. Durante el quinquenio 1877-1881, movilizó el comercio 442,000 animales vacunos. Hubo descenso fuerte en los dos quinquenios subsiguientes, y después de una reacción que alcanzó la cifra de 523,000 en 1892-1896, anotaron simplemente las exportaciones 243 mil cabezas en el quinquenio 1897-1901. Se observará en la columna de los valores del rubro que examinamos, una oscilación considerable en los dos quinquenios últimos. Ella proviene del decreto de 1.º de febrero del año 1892 que redujo el valor de aforo de los novillos á nueve pesos, el de las vacas á seis pesos y el de las terneras á tres pesos, castigando considerablemente las tarifas dictadas en épocas de extraordinaria valorización. El ganado yeguarizo, está representado por 16 mil cabezas en el quinquenio 1877-1881, desciende en los dos períodos siguientes, se aproxima á la cifra de cien mil

en el quinquenio 1892-1896 y se reduce á veinte mil en 1897-1901. El ganado ovino, que no alcanzaba á cien mil cabezas en 1877-1881, sube á 271 mil en 1882-1886, desciende á 136 mil en 1887-1891, y después de exceder el nivel de medio millón en 1892-1896, contribuye con 234 mil cabezas simplemente en 1897-1901. El ganado mular y el ganado porcino, conquistan también en el quinquenio 1892-1896 sus cifras más altas, presentando respectivamente 19 mil y 12 mil cabezas, pero en el quinquenio 1897-1901, baja el primero á 4 mil y el segundo á 5 mil cabezas.

La exportación de ajos y cebollas representa un valor oficial de catorce mil pesos en el quinquenio 1877-1881, sube á sesenta mil en 1892-1896 y cierra con cuarenta y ocho mil pesos en el quinquenio 1897-1901. El alpiste, recibió un impulso considerable en 1892-1896, aproximándose á novecientos mil kilos, pero luego descendió á cuarenta y tres mil kilos en el quinquenio 1897-1901, guarismo equivalente á la mitad de las exportaciones de 1882-1886.

Las gorduras vacunas, rubro mucho más importante de nuestro comercio de exportación, pasan de dos millones doscientos mil kilos en 1877-1881 á siete millones y tres cuartos en 1882-1886, descienden á cuatro millones en 1887-1891 y se aproximan sucesivamente á trece y catorce millones en los dos quinquenios finales de nuestro cuadro. El progreso es casi constante, como se ve. Advertiremos que la estadística aduanera después de haber englobado bajo la denominación de gorduras el sebo y la grasa, los separó, explicándose por esa circunstancia el nuevo rubro de grasa vacuna que figura en nuestro cuadro.

Nuestro comercio de harinas con el Brasil, mantiénese casi estacionario en los tres primeros quinquenios, señalando los guarismos de 24 millones de kilos en 1877-1881, 22 millones en 1882-1886 y 25 millones en 1887-1891. En el quinquenio 1892-1896, sube á 81 millones, y aunque algo baja en seguida, la cifra de sesenta millones y medio que corresponde al quinquenio 1897-1901 prueba todavía la importancia de ese ramo de nuestra exportación, destinado á extenso desarrollo. Un incremento más considerable revelan los embarques de trigo. Fueron casi nulos en los dos primeros quinquenios, figurando en 1877-1881, 200 mil kilos y en

1882-1886, 700 mil. En los dos quinquenios subsiguientes, la exportación se mantuvo estacionaria alrededor del nivel de diez y seis millones de kilos y en el quinquenio 1897-1901, subió fuertemente á cincuenta millones de kilos. Menos empuje denuncia el maíz. En el quinquenio 1877-1881, la exportación fué de 24 millones, bajó en los dos períodos subsiguientes y reaccionó luego vigorosamente en 1892-1896, hasta obtener la cifra de ciento ocho millones. Pero en el quinquenio 1897-1901, vuelven las salidas á su primitivo nivel, oscilando alrededor de veinte millones de kilos.

La exportación de lana aumenta fuertemente en los quinquenios 1882-1886 y 1892-1896, llegando en el primero de ellos á un millón de kilos y en el segundo á dos millones y cuarto. Pero luego se estaciona. En el quinquenio 1897-1901, la salida fué de dos millones doscientos mil kilos.

Escasa importancia presentan los productos finales del cuadro: las lenguas, el pasto, la paja para escobas, las papas y los porotos. Podemos, en consecuencia, prescindir de ellos y recorrer los productos brasileños que ha importado en el mismo lapso de tiempo la república.

#### NUESTRAS IMPORTACIONES DE ARTÍCULOS BRASILEÑOS

El aguardiente, que figura á la cabeza de nuestro segundo cuadro, no presenta en ningún período cifras importantes. Las cifras más altas, correspondientes á los quinquenios 1887-1891 y 1892-1896, provienen de la caña, que en los demás períodos fué clasificada aparte, por su distinto destino. Las entradas del quinquenio 1897-1901 apenas están representadas por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos. La caña misma, que durante largos años fué artículo de extenso consumo personal, principalmente en la campaña, sólo figura ahora en pequeñísimas partidas. Después de un despacho en el quinquenio 1877-1881 de tres millones y un cuarto de litros, aforados en 316 mil pesos, anota la estadística de 1897-1901 cerca de trescientos mil litros, aforados en veintidós mil pesos. Es la consecuencia obligada de los altos derechos aduaneros creados para promover el desarrollo de las destilerías nacionales.

Cerca de la mitad de los productos de importación comprendidos en nuestro cuadro, no corresponden absolutamente á la producción brasileña ó llegan á nuestro puerto simplemente en tránsito para otros mercados. En el primer caso se encuentran el alambre para cercos, el arroz, las harinas, las joyas y alhajas, el kerosene, el trigo y el vino común. Trátase de pequeñas partidas movilizadas por el comercio de tránsito del Brasil, para satisfacer demandas ocasionales de nuestras plazas. En el segundo caso se encuentran las astas, la carne tasajo, la cerda, los cueros vacunos secos y salados, las gorduras y la lana, que el comercio de tránsito oriental adquiere en los mercados brasileños, para exportar en seguida. Sólo en el quinquenio 1887-1891, aparecen en nuestro comercio especial los referidos productos de origen brasileño, por efecto de un error de cómputo, que después no ha vuelto á repetirse.

Los azúcares brasileños, revelan notable decadencia en nuestros despachos aduaneros. La importación osciló alrededor de veintiséis millones de kilos en el quinquenio 1887-1881 y se aproximó á veintisiete millones en 1882-1886. Pero, luego declina rápida y sucesivamente en 1887-1891, á diez y seis millones, en 1892-1896 á tres y medio millones y en 1897-1901 á un millón de kilos. Débese tan notable baja, á la inferioridad del producto brasileño, pues el consumo en vez de disminuir, ha aumentado y aumenta constantemente, según lo revela el cuadro general de las importaciones que figura en otro capítulo de esta misma obra.

Una condición mucho más favorable presenta el café. Las importaciones crecen gradualmente en los tres primeros quinquenios, desde tres millones trescientos mil kilos en 1877-1881 hasta cinco millones trescientos mil kilos en 1887-1891. Se produce un pequeño descenso en el quinquenio 1892-1896, que reduce los despachos á cinco millones de kilos; pero en el quinquenio 1897-1901, la reacción no se hace esperar, aproximándose las entradas á cinco millones cuatrocientos mil kilos, que es el guarismo más alto de todo el extenso período que examinamos. Comparados los dos quinquenios extremos, resulta un progreso de más de dos millones de kilos.

Los dulces y la fruta fresca y en aguardiente, presentan guaris-

mos de muy poca importancia. Comparados los términos extremos, resulta que en el quinquenio 1877-1881, la importación de los primeros fué de sesenta y dos mil pesos y la de los segundos de cuarenta y un mil, y que en el quinquenio 1897-1901, los despachos fueron respectivamente de treinta y ocho mil y de sesenta y dos mil pesos. Hay que agregar, sin embargo, en lo que se refiere á dulces, que los altos derechos de aduana que rigen en la república, fomentan una corriente de contrabando fronterizo, que se encarga de atender las exigencias de nuestro consumo.

Las importaciones de fariña, denuncian completo estacionamiento, prueba evidente de que el consumo de ese producto brasileño, tan generalizado en la campaña, no ha seguido el rápido desarrollo de la población. En el quinquenio 1877-1881, hubo un despacho de once millones y cuarto de kilos. El período siguiente, realiza sobre esa cifra un progreso de más de dos millones de kilos. En los quinquenios 1887-1891 y 1892-1896, bajan gradualmente los despachos á nueve millones y cuarto de kilos. Finalmente, el quinquenio 1897-1901, que es de reacción, levanta el nivel á doce millones seiscientos mil kilos, guarismo más bajo sin embargo que el de 1882-1886.

Son notoriamente deficientes las cifras oficiales en materia de importación de ganados vivos. La línea fronteriza es imaginaria en grandes extensiones y ella cruza por numerosas estancias que están simultáneamente en territorio oriental y en territorio brasileño. Eso permite el tránsito de ganados, en un sentido ó en otro, sin intervención ni conocimiento de las autoridades aduaneras. El ganado vacuno está representado en el quinquenio 1877-1881 por siete mil cabezas. Los tres quinquenios subsiguientes son de aumento, hasta ultrapasar el nivel de 300 mil cabezas la importación de 1892-1896, bajo la presión de los disturbios ocasionados por la guerra civil en la provincia brasileña de Río Grande. En el quinquenio 1897-1901, la entrada no alcanzó á cien mil cabezas. Buena parte de los animales á que se refieren esos guarismos, vienen destinados á simples establecimientos de invernada, para ser luego faenados en los propios saladeros de Río Grande ó en los nuestros. La entrada de ganado ovino es bien modesta, exceptuando el quinquenio 1892-1896, que corresponde á la guerra ci-



vil de la provincia fronteriza, en que el movimiento se aproximó á cincuenta mil cabezas. El despacho de 1897-1901, no alcanzó en cambio á seis mil animales. El ganado yeguarizo y caballar, revela por el contrario un progreso casi constante, sólo interrumpido durante el quinquenio 1887-1891. Comparados los dos términos extremos, resulta que en el quinquenio 1897-1901 la entrada fué de treinta y siete mil cabezas, contra menos de cuatrocientas que se importaron en el quinquenio 1877-1881. El ganado mular presenta su guarismo más alto en el quinquenio 1892-1896 con dos mil trescientas cabezas y se reduce á mil trescientas en el quinquenio subsiguiente.

Las maderas brasileñas, conquistan su nivel más alto en los quinquenios 1882-1886 y 1887-1891 con las cantidades de 166 mil y de 163 mil pesos respectivamente. Después de reducirse á la tercera parte en el quinquenio 1892-1896, arrojan en 1897-1901 un valor oficial de 105 mil pesos.

Dos últimos productos brasileños figuran en nuestro cuadro: el tabaco y la yerba mate. El primero, en completa decadencia y el segundo en constante aumento. Las importaciones de tabacos de toda especie, están representadas en el quinquenio 1877-1881 por más de cuatro millones de kilos; y por la cuarta parte de esa cantidad, en 1882-1886. Desde este último quinquenio, la estadística aduanera clasificó las importaciones, resultando en dicho período además de la cifra ya consignada, las de un millón doscientos mil kilos de tabaco de hoja y dos millones setecientos mil de tabaco negro. Después del quinquenio 1887-1891, en que el nivel se mantuvo alto, prodújose una baja considerable por efecto de la elevación extrema de nuestros derechos de aduana, que dió origen á fuertes corrientes de contrabando que se han encargado y se continúan encargando de llenar todas las necesidades del mercado de consumo. De tabaco en hoja, sólo se importó alrededor de ochocientos mil kilos en cada uno de los quinquenios 1892-1896 y 1897-1901, y de tabaco negro sólo se despachó ciento cincuenta mil kilos en el quinquenio 1897-1901, contra dos millones ochocientos mil en 1887-1891. El pichuá, que primitivamente se englobaba con el tabaco, recién fué clasificado aparte desde el quinquenio 1887-1891. La yerba mate, presenta un cuadro bien distinto.

Hubo una importación de veintidós millones de kilos en 1877-1881, de veinticinco millones en 1882-1886, de treinta y medio millones en 1887-1891, de treinta y nueve millones en 1892-1896, de cuarenta y dos millones en 1897-1901. Resulta, en consecuencia, de la comparación de los términos extremos, que los despachos se han duplicado en el período de tiempo que examinamos, arrojando durante el último quinquenio un valor oficial de cuatro millones doscientos mil pesos.

#### MONTO TOTAL DEL COMERCIO CON EL BRASIL

He aquí ahora el monto total de nuestro comercio con el Brasil, según las estadísticas orientales. En las dos primeras columnas, va sólo el movimiento por la frontera terrestre, y en las otras dos se engloban ese movimiento y el que se realiza por la vía marítima.

QUINQUENIOS	COMERCIO TERRESTRE		COMERCIO TOTAL	
	Importado del Brasil	Exportado al Brasil	Importado del Brasil	Exportado al Brasil
1877-1881	1:959,522	7:725,539	10:571,350	18:936,520
1882-1886	1:831,411	3:933,266	10:543,604	17:895,125
1887-1891	3:433,403	4:411,028	11:112,281	19:282,562
1892-1896	2:605,626	5:616,079	8:519,495	32:171,182
1897-1901	1:453,705	2:584,595	7:705,703	30:837,897

Es de imposible fiscalización el movimiento terrestre. Las cifras que corresponden á la importación brasileña especialmente, apenas traducen una pequeñísima parte del consumo real en la república. Todo el tabaco, por ejemplo, está monopolizado por el contrabando. Salta á los ojos, en consecuencia, la imposibilidad de establecer comparaciones, si no exactas, por lo menos pasables.

#### VIEJA POLÍTICA DE ABSORCIÓN

Producen nuestras industrias artículos de extenso consumo en el mercado brasileño, como la carne tasajo, las gorduras, el trigo y las harinas. El Brasil á su turno produce artículos de gran demanda

en los mercados orientales, como el café, el tabaco, la yerba mate, la fariña y el azúcar. ¿Por qué han permanecido y permanecen, sin embargo, tan profundamente distanciados los dos países en sus relaciones comerciales?

La vieja política del imperio consistió siempre en empequeñecer y debilitar á la república Oriental, como medio de posesionarse de su territorio. Nada lo demuestra tan concluyentemente, como los tratados de 12 de octubre del año 1851, impuestos en momentos de suprema angustia nacional.

Por el primero de esos tratados, quedaron arreglados los límites fronterizos sobre la base del *uti possidetis*. Establece una de sus cláusulas los siguientes límites al territorio de la república Oriental: por el este el Océano, por el sur el río de la Plata, por el oeste el río Uruguay y por el norte el río Cuareim hasta la cuchilla de Santa Ana que divide el río de Santa María y por esta parte el arroyo Tacuarembó grande, siguiendo á las puntas del Yaguarón, que entra en la laguna Merim y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuy, en el Océano. Otra cláusula establece que de la embocadura del Chuy subirá la línea divisoria por dicho arroyo en la extensión de media legua y del punto en que termine esa media legua, se tirará una recta que pase por el sur del fuerte San Miguel, atraviése el arroyo de este nombre, busque las primeras puntas del arroyo Palmar, descienda por este arroyo hasta encontrar el arroyo de India Muerta, por éste hasta la laguna Merim, circulando la margen occidental de ella á la altura de las mayores aguas, hasta la boca del Yaguarón; de la boca del Yaguarón, seguirá la línea por la margen derecha del río, siguiendo el gajo más al sur que tiene su origen en la cañada de Aceguá y de este origen se tirará una recta que atraviése el río Negro frente á la embocadura del arroyo San Luis, siguiendo este arroyo arriba hasta ganar la cuchilla de Santa Ana y continuando por ésta siga la cuchilla de Haedo donde comienza el gajo del Cuareim, denominado arroyo de la Invernada, y descienda por dicho gajo hasta entrar en el Uruguay. Otra cláusula, finalmente, reconoce que el Brasil está en posesión exclusiva de la laguna Merim y del río Yaguarón y que debe permanecer en ella, y agrega que reconociéndose la conveniencia de que el Brasil tenga puertos donde

puedan entrar las embarcaciones brasileñas que navegan en la laguna Merim, la república Oriental conviene en ceder al imperio en toda soberanía media legua de terreno en una de las márgenes de la embocadura del Cebollatí y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí, pudiendo el gobierno brasileño mandar hacer en esos terrenos todas las obras y fortificaciones que juzgue convenientes.

Por el segundo de esos tratados, aceptaron ambos países la condición de la nación más favorecida, la exención por diez años de impuestos de consumo al charque oriental importado en el Brasil por la frontera terrestre, la supresión por el mismo término del derecho oriental de exportación sobre el ganado en pie por la frontera terrestre, el reconocimiento en principio de la navegación común del Uruguay y sus afluentes y la destrucción del arrecife del Salto grande.

Por el tercer tratado, sobre extradición, el gobierno oriental reconocía el principio de la devolución de los esclavos pertenecientes á súbditos brasileños, que contra la voluntad de sus dueños traspusiesen la línea fronteriza. La reclamación podía hacerse directamente por el gobierno imperial, por el presidente de Río Grande ó por el dueño del esclavo cuando entrare en su seguimiento para capturarlo al territorio oriental ó mandase con el mismo objeto un agente especialmente autorizado para ello.

Por el cuarto tratado, establécese una alianza perpetua entre la república y el imperio, para la defensa de la independencia de los dos países contra cualquier dominación extranjera. Para asegurar la paz interna y los hábitos constitucionales, el imperio se compromete á prestar apoyo al gobierno de la república por los cuatro años de su duración legal. El auxilio será prestado por las fuerzas de mar y tierra á requisición de la república, siendo de cargo de ésta todos los gastos que se ocasionen. Agrega que habrá amplia amnistía en la república, á fin de que nadie pueda ser acusado, juzgado ni penado por actos políticos anteriores al tratado y que se restituirán á sus dueños los bienes confiscados durante la guerra.

Por el quinto tratado, finalmente, otorgó el imperio un subsidio de sesenta mil patacones mensuales al 6 % de interés y se recono-

cieron diversas partidas por préstamos anteriores, afectándose á su reembolso todas las rentas nacionales. El gobierno oriental se compromete á declarar en liquidación toda la deuda existente en 1.º de enero de 1852, á nombrar para la liquidación y clasificación de créditos una junta de crédito público compuesta de cinco miembros, siendo uno de ellos presentado por la legación brasileña, y á consolidar en el primer semestre de ese año la deuda reconocida en fondos públicos de 3 y de 6 % de interés. Oblígate además el gobierno oriental á cumplir estrictamente el artículo constitucional relativo á presentación anual de presupuestos y cuentas de gastos, y á no contraer ni reconocer deudas sin previa y especial resolución de la asamblea.

Tales son las estipulaciones capitales de los cinco tratados firmados el 12 de octubre de 1851, cuatro días después de terminada la guerra grande, entre el gobierno de la defensa que presidía don Joaquín Suárez, por su enviado especial don Andrés Lamas, y el gobierno brasileño por sus plenipotenciarios Carneiro Leao y Limpo de Abreu.

El tratado de límites incorporaba al Brasil extensas zonas que habían sido consagradas por el tratado de San Ildefonso, negociado en 1877 entre la España y Portugal, y pertenecían irrecusablemente á la república Oriental, á despecho de la resolución del año 1819, por la que el cabildo de Montevideo cedía una parte de su territorio á cambio de la construcción de una farola en la isla de Flores, que evitase los naufragios, y del acta de anexión de 1821 en que se daban á la provincia Cisplatina los propios límites actuales, actos que se producían en plena dominación portuguesa y sin tener las autoridades orientales verdadera libertad de acción. No satisfecho el Brasil de esa gran absorción de territorio, desconoció el derecho de la república á la navegación de la laguna Merim y del río Yaguarón, que eran aguas comunes aún dentro de los mismos límites impuestos por el abusivo tratado de que nos ocupamos. Para que se vea hasta qué extremo llevó el imperio su espíritu de absorción, vamos á extractar una nota del 1.º de septiembre de 1857 que dirigió la legación oriental protestando contra violaciones del territorio, cuya nota se registra en los « Documentos Diplomáticos », publicados al año siguiente por don Andrés Lamas:

La villa de Artigas, decía el señor Lamas, situada casi sobre la margen del río Yaguarón, queda inundada en las grandes crecientes, y en esos momentos las lanchas fiscales brasileñas navegan sobre las calles mismas de la villa oriental, habiéndose dado el caso de aprehender, á título de contrabando, artículos de comercio que se dirigían á otra parte de la república. Los habitantes de Artigas y de toda la margen del Yaguarón que pertenece á la república, tenían desde tiempo inmemorial, antes y después del tratado de 1851, botes y canoas destinados á usos comerciales y de simple comunicación personal, hasta que una noche cruzaron el río los agentes fiscales del imperio y se robaron todas las embarcaciones, sin respetar las mismas que estaban en tierra firme á veinte varas de la costa. Esos pobladores ocurrían á la villa de Yaguarón en demanda de auxilios médicos y religiosos, de que carecían, y después del robo de la referencia solicitaron la concesión de una sola canoa, que se emplearía exclusivamente en dichos objetos. La autoridad oriental, asociándose á la gestión, se ofreció á garantizar el buen uso de la canoa, pero los empleados brasileños no sólo desecharon el pedido, sino que iniciaron pretensiones sobre el uso del agua del río. Si merced á las guerras extranjeras y sobre todo á las disensiones de familia que han hecho la desgracia y debilitado á la república, el Brasil pudo adquirir la posesión exclusiva de la navegación comercial del río Yaguarón, *á que no tenía título histórico ni título de derecho, á que no tenía ni sombra de derecho, esa adquisición no ha despojado al soberano de sus otros derechos; la república los ha conservado y los mantiene, decidida como está á que tengan un límite definitivo los despojos que sus desgracias facilitaron y consumieron.* En una segunda nota de la legación oriental, suscrita como la anterior por el propio negociador del tratado de 1851, se expresa que la autoridad local de Artigas había solicitado nuevamente la concesión de un bote destinado al salvamento de vidas en las crecientes del Yaguarón, y que también ese pedido había sido desestimado. No puede demorar por mucho tiempo, agrega, la provisión de tan urgente necesidad, y una vez colocada la bandera oriental en las embarcaciones que el gobierno oriental destine al servicio de seguridad y uso corriente de los habitantes de Artigas, esa bandera no sería aprisionada impunemente por

ninguna fuerza ó autoridad extranjera. El gobierno brasileño, al contestar estas notas, declaró simplemente que habian sido exorbitantes las medidas de fiscalización de que se quejaba el plenipotenciario oriental, y que en cuanto á la navegación del río Yaguarón, atento al tratado de 1851, y mientras no se llene el objeto que se tuvo en vista en el de 1857, permitirá que la villa de Artigas tenga dos canoas ó botes de simple transporte de personas, para los fines con que se solicita la concesión.

El tratado de comercio y de navegación era un buen complemento de esa política de absorción y de muerte. La provincia brasileña de Río Grande tenía entonces, como tiene hoy, varios establecimientos saladeriles que se alimentaban con ganados orientales, extraídos en gran parte de las propias estancias de engorde pertenecientes á súbditos brasileños. Los protocolos del tratado de 1857, contenidos en los mismos documentos diplomáticos que venimos extractando, establecen que según datos oficiales publicados por el gobierno imperial, los brasileños poseían en el año 1850 las siguientes estancias en territorio oriental: sobre la frontera del Chuy y San Miguel, 36 estancias con una extensión de 342 leguas cuadradas; sobre la frontera del Cuareim, 161 estancias con una extensión de 381 leguas cuadradas; al sud del Arapey 77 estancias con 227 leguas cuadradas; y sobre la frontera de Yaguarón y de Bagé 154 estancias con una extensión de 832 leguas y media. En conjunto, 428 estancias con una superficie de 1,782 leguas y media sobre la frontera. De dichas estancias sólo se conocía el ganado de 191 establecimientos que ocupaban 693 leguas y tenían 914,000 animales vacunos. Era necesario complementar la obra mediante la destrucción de los saladeros orientales, y de ello se preocupó el tratado de comercio y de navegación que examinamos. ¿De qué manera?

La república Oriental abolía inmediatamente el impuesto ó derecho vigente sobre el ganado que trasponía la frontera con destino á Río Grande. Exigió más el Brasil. Exigió que la exportación quedara exenta de cualquier otro derecho ó impuesto. Poco tiempo después, la asamblea oriental dictó una ley gravando la extracción de ganado de cada departamento con un impuesto de dos reales por cabeza, que no era de exportación, sino interno, y

como el Brasil reclamara, hubo que establecer que cuando se extrajeran animales de un departamento para otro departamento, regiría el impuesto, y que nada percibiría el fisco cuando los ganados marcharan á Río Grande. En compensación de tan considerable privilegio, que aseguraba la vida y el desarrollo próspero de los saladeros brasileños, el imperio se obligó á conservar la exención de impuestos de consumo de que ya gozaban el charque y demás productos ganaderos importados en Río Grande por la frontera terrestre, conviniéndose en que continuasen equiparados á los productos similares de la dicha provincia. Desde el año 1847 estaba suprimido ese derecho para dar mayor ensanche al comercio brasileño, por manera que nada nuevo se otorgaba á la república en cambio de las enormes ventajas que ella cedía. Pues bien: el mantenimiento de la misma exención de impuesto de consumo no tardó en reducirse considerablemente, como medio de dar un golpe más recio á la industria oriental. En el acto de la celebración del tratado de 1851, el Brasil cobraba al charque que se introducía por otros puntos que los de la frontera terrestre, un derecho de 25 %. Si los saladeros orientales exportaban por mar, tenían que pagar el impuesto, pero si lo mandaban por la frontera, entonces podían abastecer á los demás puntos del Brasil, con la ventaja de la exención del impuesto sobre el tasajo de otras procedencias. Pero sin aguardar á que el tratado envejeciera, fueron modificadas las tarifas del imperio y el impuesto del 25 % quedó reducido al 11 % y al 8 % para el charque de otra procedencia, anulándose en consecuencia la ventaja concedida. También se sometió á inaguantables trabas el pasaje de charque por la frontera, mediante la imposición de trasbordos y otros actos que tenían que herir de muerte nuestra corriente comercial. Según resulta de las notas pasadas por el plenipotenciario oriental, la carne seca oriental introducida en Río Grande siguió esta enorme baja, como consecuencia de las medidas que indicamos:

<u>Años</u>	<u>Arrobas</u>
1850-51 . . . . .	618,926
1851-52 . . . . .	256,076
1852-53 . . . . .	231,030
1853-54 . . . . .	212,545
1854-55 . . . . .	126,002



El mismo tratado de comercio y de navegación establecía, en principio, la navegación común del río Uruguay y de todos sus afluentes, resultando entonces que mientras el Brasil obtenía el derecho de navegar en el Uruguay y en sus afluentes orientales, á la república se le cerraba el acceso á la laguna Merim y al Yaguaron, que eran y tenfan que ser comunes sin embargo, independientemente de toda convención ó tratado.

Los demás tratados que hemos examinado, contenían también estipulaciones vejatorias. El de extradición convertía á la república, que había abolido en su territorio la esclavitud, en carcelera del imperio, para obligar á los esclavos que trasponían la frontera á volver al yugo de sus amos, como cualquier animal escapado, llegándose hasta el bárbaro extremo de autorizar la persecución en país extraño; el de préstamos acordaba al imperio el derecho de intervenir en la composición de la junta de crédito público y en el cumplimiento de los deberes que la constitución impone al presidente de la república, y el de alianza convertía al Brasil en protector armado de los gobiernos orientales, autorizando la entrada de fuerzas en los casos de revolución, aunque á pedido de las propias autoridades interesadas.

¿Cómo explicar todos estos atentados, usurpaciones y vejámenes? En su mensaje de 15 de febrero del año 1852, dijo lo siguiente el gobierno de la defensa de Montevideo á la asamblea reunida á raíz de la terminación de la guerra grande: « La necesidad de salvar al país y de asegurarle con la conservación de la paz pública, abundantes y sólidos medios de reparar sus inapreciables pérdidas, me decidió á buscar el auxilio y concurso de los gobiernos del Brasil, Entre-Ríos y Corrientes, interesados inmediata y directamente en el restablecimiento de la paz. Estas gestiones dieron por resultado una alianza perpetua entre todos esos estados, cuyo objeto único y expreso es mantener sus independencias respectivas contra toda dominación extranjera, y garantizarse la integridad de sus territorios y asegurarse recíprocamente su tranquilidad interna. Ese primer paso trajo luego otros, que eran su consecuencia natural. Para que la alianza hiciese efectivos sus objetos, dando á estos países seguridad, orden y libertad, que es la primera y más urgente necesidad de su desarrollo material y moral,

era indispensable uniformar los intereses encontrados de los aliados, eliminando toda cuestión futura que fuese capaz de interrumpir la buena armonía de sus relaciones. Preciso fué, pues, arreglar la navegación de sus ríos interiores sobre bases anchas y liberales, combinar sus relaciones comerciales y buen vecinaje sobre el pie de la mejor equidad é igualdad posible, y deslindar los límites de sus dominios territoriales con desprendimiento y con justicia. Todos estos actos se ejercieron y todos ellos han sido la base y las condiciones de la alianza que ha traído á la república la situación en que se encuentra. Es este el momento de reconocer y recomendar á vuestra consideración y á la de todo el país, el noble y generoso proceder de aquellos gobiernos. En ellos ha encontrado la república cooperación franca y leal y el más elevado desinterés ». Son bien claras estas explicaciones dadas por don Joaquín Suárez y sus ministros el doctor Manuel Herrera y Obes, el doctor Adolfo Rodríguez y don José B. del Pino. Para terminar la guerra civil había que hacer concesiones al Brasil, y esas concesiones tenían que hacerse y se hicieron con desprendimiento excepcional, mutilando el territorio y colocando al voraz imperio en situación de matar económicamente á la república.

Gran polvareda levantó la publicación de los tratados, á raíz de la conclusión de la guerra grande. En concepto de diversas personas, ellos no podían obligar á la nación, desde que el gobierno de la defensa de Montevideo había carecido de facultades para ratificarlos. El plenipotenciario brasileño exigió entonces el cumplimiento de lo pactado, y tuvo el gobierno de Giró que declarar que los tratados estaban ratificados por el gobierno provisorio, canjeadas sus ratificaciones y llevados á ejecución en su mayor parte y que en consecuencia los consideraba como hechos consumados, y que su respeto le interesaba sostener como continuador de la política del gobierno constitucional. La nota del gobierno de Giró era de 13 de mayo de 1852, y dos días después se negociaba y firmaba un tratado de modificaciones al de límites, estableciéndose lo siguiente: que los cinco tratados de 12 de octubre de 1851 habían sido ratificados y ejecutados por ambas partes; que las dudas acerca de la exequibilidad de esos tratados, surgidas después del restablecimiento del régimen constitucional, han desaparecido, mediante la

concurrencia amistosa del gobierno argentino; que el emperador del Brasil, deseando facilitar el cumplimiento de los pactos, removiendo dificultades, había acordado las siguientes modificaciones al de límites: que la línea divisoria que arrancaba de la embocadura del Chuy subiría por dicho arroyo y de allí por el punto de San Miguel hasta encontrar la laguna Merim y seguiría costeando su margen occidental hasta la boca del Yaguarón, conforme al *uti possidetis*; que quedaría sin efecto la cláusula que reconocía al Brasil en toda soberanía media legua de terreno en las márgenes del Cebollatí y en las márgenes del Tacuarí; que todos los demás artículos del tratado de límites y de los pactos restantes quedaban en su pleno y entero valor, bajo la garantía espontáneamente ofrecida y aceptada del gobierno de la confederación argentina.

Fueron elevados luego á la asamblea para su sanción definitiva, siendo allí votados en los siguientes términos: « con la esperanza de ulteriores modificaciones que pongan de acuerdo las estipulaciones de los tratados de 12 de octubre de 1851 con los verdaderos intereses de la república, apruébase, etc. ». Uno de los diarios de la época, *El Comercio del Plata*, registra este significativo suelto, en los propios días en que el gobierno de Giró arreglaba el nuevo tratado de modificaciones con el Brasil: « El ejército brasileño, una vez arreglada la cuestión de los tratados, va á seguir su marcha hacia Río Grande. Cóstanos que el conde de Caxias, tenía en esta ciudad á uno de sus ayudantes para que esperase el resultado de la negociación pendiente, y ese oficial debe haber marchado ya con pliegos para el general brasileño, portadores del feliz arreglo de la cuestión. Según esto, aquel ejército se hallará muy luego en su territorio ». Fué, pues, en presencia de un ejército brasileño que tenía sus tiendas de campaña en la república, que el gobierno y la asamblea resolvieron ratificar los tratados con las modificaciones que acababan de obtenerse. Otra circunstancia tenía que hacerse sentir. Habían sido negociados los tratados por uno de los dos partidos en lucha, y en los momentos en que terminaba la guerra, pedir y sostener la repudiación de esos tratados, era encender otra vez la guerra civil y encenderla frente al ejército brasileño que avanzaba en defensa de los planes del imperio. La libertad y la independencia de la república estaban amenazadas, y la asamblea le-

gislativa de 1852, que así lo veía, optó por la sanción de los tratados, con el voto ó esperanza de que antes hicimos mención.

#### UN ESFUERZO EN FAVOR DEL LIBRECAMBIO

No tardó en realizarse parcialmente ese voto, gracias á las ambiciones insaciables del imperio. Se recordará que por el tratado de comercio y navegación, obtenía la república la introducción libre de derechos del tasajo en Río Grande y que esa ventaja que equivalía al 25 % al tiempo del pacto, fué reducida por el Brasil sucesivamente al 11 y al 8 % mediante rebajas al tasajo de otras procedencias y trabas de todo género al comercio fronterizo. Se deseaba la ruina de nuestra industria saladeril, y todos los medios para conseguirlo eran buenos. Paró el golpe á tiempo el gobierno oriental, enviando instrucciones al plenipotenciario en Río Janeiro don Andrés Lamas, para denunciar el tratado de comercio y navegación, en el caso de que el imperio no volviera sobre sus pasos. La denuncia era la muerte de los saladeros de Río Grande, que tenían que proporcionarse su materia prima en territorio oriental, y la amenaza de su realización abrió nuevos y fecundos rumbos á la política comercial de ambos países. Inició las negociaciones el plenipotenciario oriental, presentando las siguientes bases, entre otras, para la revisión del tratado de comercio y navegación de 1851: ambas partes contratantes admiten en principio la conveniencia del libre cambio de sus productos naturales y agrícolas y convienen en hacer un ensayo práctico de abolición de ciertos impuestos y reducción progresiva de otros; los productos naturales, los del ganado y todos los productos agrícolas de la república Oriental, gozarán de completa exención de derechos de consumo en el Brasil, ya sean introducidos por la frontera terrestre, ya fuesen por mar á cualquiera de los puertos del Brasil; en compensación, los productos naturales ó agrícolas del Brasil, gozarán de una rebaja del 2 % sobre los derechos de importación impuestos á los productos similares de toda otra procedencia; el principio establecido en el tratado de 12 de octubre de 1851, respecto á la navegación de los afluentes del Río Uruguay, se declara común á la navegación de la laguna Merim y del Río Yaguarón. Por nota de 27 de

abril de 1857, hizo saber el Ministro Paranhos que el gobierno imperial aceptaba para la negociación las bases presentadas por la legación oriental. Fué nombrado para representar al imperio el vizconde del Uruguay. Tal es el origen del tratado concluído el 4 de septiembre de 1857, cuyas cláusulas esenciales reproducimos á continuación:

*a)* El gobierno oriental y el gobierno brasileño reconocen que la posición geográfica de sus respectivos países establecen mutuamente relaciones muy especiales, que deben ser regladas mediante estipulaciones que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos países, liguen á sus habitantes y les hagan comprender prácticamente la estrecha dependencia en que se encuentran la paz, la riqueza y el bienestar recíprocos; reconocen además la conveniencia de un ensayo que pueda suministrarles los datos y las reformas necesarias para asentar en ellos un tratado definitivo que traiga progresivamente la abolición de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agrícolas de los dos países y, por fin, el librecomercio, cuya utilidad recíproca reconocen en principio; *b)* el ganado en pie que por la frontera fuese exportado á Río Grande será absolutamente libre de todo derecho de exportación; en cuanto al ganado brasileño que se introduzca en territorio oriental, para ser criado ó engordado, también será libre de todo derecho de importación; *c)* el charque y demás productos ganaderos de origen oriental que pasen á Río Grande por la frontera, estarán libres de todo derecho de exportación por parte de la república; *d)* en compensación de esas ventajas, serán libres de derecho de importación en el Brasil y equiparados á los nacionales, el charque y demás productos ganaderos de origen oriental, ya fuesen importados por la frontera, ya directamente por mar en cualquiera de los puertos del Brasil; *e)* los productos naturales y agrícolas del Brasil introducidos en los puertos orientales y los productos naturales y agrícolas de la república introducidos directamente de sus puertos en los del Brasil, gozarán de la siguiente reducción en los derechos de consumo que pagan actualmente: en el primer año la reducción será de 3 %, en el segundo de 4 %, y así sucesivamente irán disminuyendo 1 % cada año; *f)* queda reconocida en principio la conveniencia para el co-

mercio, las industrias y las benévolas relaciones de los dos países, de abrir por concesión del Brasil la navegación de la laguna Merim y del Yaguarón á la bandera de la república Oriental; pero dependiendo la aplicación de este principio de exámenes y estudios, á que mandará el gobierno imperial proceder desde luego, será materia de negociación ulterior, cuando se trate del tratado definitivo; entretanto el gobierno imperial, se ofrece espontáneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la laguna Merim y el Yaguarón, permitiendo que los productos puedan ser embarcados directamente sin estar sujetos á trasbordos forzados; g) la república Oriental concederá á las líneas de vapores brasileños, los mismos privilegios ya concedidos á los paquetes ingleses y además la exención de derecho de ancorage, tonelaje y entradas de aduana, la exención de derechos al carbón importado con destino á dichos vapores y una garantía de diez años de no alterarse la situación de la tarifa existente respecto de los depósitos de carbón que se establecieran en Montevideo para servicio de las líneas brasileñas.

Suscrito ya el tratado, el plenipotenciario oriental pasó nota, de acuerdo con las instrucciones de su gobierno, manifestando que dicho documento se elevaría á las cámaras, con la siguiente interpretación de sus dos cláusulas capitales: (a) que el Brasil no podría acordar á ningún otro país la abolición de derechos al charque y demás productos ganaderos, que se daba en compensación del libre pasaje por la frontera del ganado en pie á su entrada y salida del territorio oriental; (b) que la concesión hecha en principio de la navegación de la laguna Merim y Yaguarón á la bandera oriental, destruía el hecho existente antes de 1851 y el simple reconocimiento de *ese hecho que hizo por necesidad suprema* el tratado del mismo año, restableciéndose así el principio de la comunidad natural de aquellas aguas; que la práctica de ese principio no puede estar sujeta á ninguna condición que la haga inexecutable ó ilusoria y que los reglamentos con que se verificará la apertura á la navegación de las aguas; de la laguna Merim y del Yaguarón, serán basados en los principios ya universalmente reconocidos y aplicados por los pueblos civilizados, esto es, en los principios adoptados para la navegación entre ribereños, después del congreso de Viena

de 1815 y ya reconocidos y admitidos por la república y por el imperio.

Contestando la nota del plenipotenciario oriental, dijo el vizconde de Maranguape, ministro de relaciones exteriores del imperio: que el gobierno imperial reconoce que las estipulaciones del tratado de 1857 están basadas en consideraciones geográficas muy especiales, en el crecido número de estancias brasileñas establecidas en territorio oriental, en los diversos intereses creados entre los dos países por el comercio que se hace del ganado y de sus productos por la frontera terrestre, Río Yaguarón y laguna Merim, y al cual está ligada la principal industria de Río Grande, como todo fué ampliamente explicado en los protocolos de la negociación y consignado en el preámbulo del mismo tratado; que entiende, pues, el gobierno imperial que el Brasil no está obligado á hacer á otras naciones las concesiones onerosas que hizo al estado oriental por el artículo 4.º del tratado (exención de derechos de consumo al charque y demás productos animales), sino dándose por ellas idénticas condiciones para las mismas compensaciones; y que no estando ningún otro país en tales idénticas condiciones, las ventajas que resulten para el estado oriental del referido artículo 4.º, no podrán hacerse extensivas á una tercera potencia. Con relación á las aguas fronterizas, expresó en su nota el vizconde de Maranguape: que el gobierno imperial cuando se hubiese de realizar la concesión de la referencia, aplicará á ella los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, tanto como lo permitan la especialidad de esa navegación, la seguridad, la policía y la necesidad de la fiscalización en las localidades; agregando que puede estar cierto el señor Lamas, de que el gobierno imperial tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con el de la república en los estudios y exámenes á que debe mandar proceder en ejecución del artículo relativo del tratado.

En una segunda nota de la legación oriental, manifiesta el señor Lamas que la contestación del gabinete brasileño respecto del alcance de la exención de derechos al charque y demás productos animales, se conforma con la inteligencia que le da el gobierno oriental; y respecto de las aguas fronterizas, que el gobierno imperial aplicará á su navegación los principios liberales que ha adop-

tado como base de su política fluvial, cuyos principios están consignados en pactos con la república y muy especialmente en el protocolo de navegación fluvial de 15 de septiembre de 1857. Agrega que equiparándose sustancialmente la navegación de la laguna Merim y del Yaguarón á lo que respecto del Uruguay y sus afluentes hizo el tratado de 1851, ambas concesiones son perpetuas por su naturaleza y deben ser regidas por los mismos principios generales en cuanto la especialidad de las localidades lo permita; y que en estas convicciones está dispuesto á entrar próximamente en la negociación de los reglamentos respectivos, persuadiéndose de que ha desaparecido toda desinteligencia acerca del alcance de la concesión hecha por el Brasil. Sobre esto último, replicó el vizconde de Maranguape, que no puede darse á la cláusula del tratado la extensión que pretende el plenipotenciario oriental, en cuanto no se resuelva acerca de las condiciones en que será concedida á la bandera oriental la navegación de las aguas fronterizas, dependientes como están de los estudios que mandará practicar el gobierno imperial; que todo lo que puede hacer por el momento es asegurar que el imperio tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con la república, en cuanto lo permitan las condiciones especiales; y que hay disposiciones en los pactos existentes sobre navegación fluvial con la república y especialmente en el acuerdo de 15 de septiembre del año próximo pasado, tales como las que se refieren al libre tránsito, que no pueden ser aplicadas á la navegación del Río Yaguarón y de la laguna Merim. No aceptó estas evasivas el plenipotenciario oriental, quien sostuvo que la concesión en principio de la navegación de las aguas fronterizas estaba irrevocablemente hecha y que los reglamentos no podían hacerla ilusoria y debían fundarse en los principios liberales que registra el protocolo de 15 de septiembre de 1857, en cuanto la especialidad de las localidades lo permitan, porque es claro que el libre tránsito, por ejemplo, no puede ser aplicado á las aguas fronterizas. El vizconde de Maranguape limitóse á repetir que el gobierno imperial tendrá en toda atención los pactos celebrados con la república en cuanto lo permitan la especialidad de esa navegación, su policía y fiscalización. Hubo todavía dos nuevas notas en que cada uno de los ministros, refiriéndose á la inte-



ligencia y alcance que daban sus respectivos gobiernos á la navegación de las aguas fronterizas, se manifestaban prontos para efectuar el canje de las ratificaciones del tratado, cuyo acto se consumó en septiembre de 1858, previa aprobación por la asamblea oriental y por el gobierno imperial. Un mes después, comunicaba el vizconde de Maranguape al plenipotenciario oriental, que ya se habían dado órdenes al presidente de la provincia de Río Grande, para que se practicaran los exámenes y estudios tendentes á hacer efectiva la concesión de la navegación común del Yaguarón y de la laguna Merim.

Quedaba, como se ve, muy allanado el viejo conflicto de las aguas fronterizas. En cuanto á la política comercial, el paso que se daba era de grandísima importancia. El tratado de 1851, estableció simplemente la exención de los derechos de frontera, y eso mismo en condiciones que permitían al imperio anular en gran parte las ventajas concedidas. Por el nuevo pacto, la corriente de exportación de carnes podría dirigirse indistintamente por mar ó por tierra á todos los centros de consumo, con una prima sobre el charque de Río Grande sujeto á un impuesto de extracción que era del 7 % para el exterior y de 3 % para el interior, y otra prima más considerable del 15 % sobre el charque argentino, que era lo que á la sazón cobraban las aduanas del imperio por derechos de importación á ese producto. En compensación de esas ventajas, concedía la república el libre movimiento de entradas y salidas de ganados por la frontera terrestre y el mantenimiento de la exención de derechos de exportación al charque que marchara á Río Grande, vale decir, lo mismo que tenía que seguir dando por el tratado de 1851 hasta el año 1861. Las concesiones relativas á los productos naturales y agrícolas eran recíprocas y estaban hábilmente encaminadas á una franca situación de librecambio. El plenipotenciario brasileño, vizconde del Uruguay, decía con mucha verdad en el curso de las negociaciones: « Es fuera de toda duda que las carnes que produce Río Grande son insuficientes para el consumo del imperio. A éste le interesa por tanto que le sean abastecidas por la república. Pero también muy grande es el interés de éste en tener el importantísimo mercado que aquél le ofrece á su única industria actual. El estado Oriental produce un excedente de carnes que nos

son necesarias para llenar el vacío que en nuestro consumo deja nuestra producción de aquel género. El Brasil produce el azúcar, la yerba mate, el café, el tabaco, el aguardiente, las maderas, etc., productos indispensables que consume y no produce el estado Oriental. Las relaciones comerciales de los dos países, que ya son considerables, están por lo tanto determinadas por esas circunstancias, por su proximidad y por así decir por la conmixión de la población de la frontera, de su industria, relaciones é intereses. Un sistema que perturbare esas relaciones é intereses, perjudicaría á todos aquellos, ya brasileños, ya orientales, que concurren con su contingente para la única industria de esos parajes».

#### FRACASA LA TENTATIVA

Era la primera vez que en nuestras relaciones con el imperio resonaba esa nota de confraternidad comercial, tan fecunda para dos países colocados por su posición geográfica y su proximidad en la situación de consumidores obligados de sus grandes productos de exportación. Desgraciadamente, el imperio no había abandonado todavía su viejo espíritu absorbente. El mismo día en que se suscribía el tratado de comercio y de navegación, ajustábase otro de permuta de territorio, por el cual la república cedía una fracción fronteriza con destino á ejido de la villa de Santa Ana do Livramento, en cambio de otra porción de igual área que cedía el Brasil. Fué elevado el nuevo convenio á la consideración del senado, cuya corporación lo rechazó en junio de 1858, á pesar de haber sido favorablemente informado por la comisión especial encargada de su estudio. Al año siguiente insistió el gobierno en la sanción del convenio, y entonces la comisión de legislación fundó su informe contrario « en que el Brasil había dado repetidas pruebas de que sólo esperaba circunstancias de angustias para la república, para apropiarse de grandes zonas del territorio nacional, y que sería lo más peligroso para nuestra propia seguridad establecer tratados de cesión de territorios, bajo el pretexto de permuta ó de cualquier otro, que después servirían de precedente para negociar otros y otros en circunstancias adecuadas para su logro». Terminaba en esos momentos la administración Pereyra y

uno de los primeros actos del nuevo gobierno de don Bernardo Berro fué dirigirse al senado solicitando primero el aplazamiento de la discusión del tratado de permuta, y luego su retiro definitivo. Es que en esos momentos se sabía que entre el plenipotenciario oriental y el brasileño se había convenido reservadamente, desde 1858, que la aceptación del tratado de permuta era condición indispensable para que pudiera mantenerse y cumplirse el tratado de comercio y navegación ya sancionado y en plena ejecución por ambas partes contratantes.

Apenas conocido el retiro del tratado de permuta, tiró un decreto el gobierno imperial por el cual fundándose en el no cumplimiento de las notas reversales respectivas, suspendía la ejecución del tratado de comercio y declaraba subsistente el tratado de 12 de octubre de 1851. Esa solución fué aceptada por el gobierno oriental, quien al año siguiente dejó sin efecto las exenciones del expresado tratado de 1851, á mérito del vencimiento del plazo de diez años fijado á su duración, y restableció el derecho de exportación sobre el ganado en pie, volviendo así ambos países, por culpa de la política siempre odiosa y absorbente del imperio, á la vieja situación de tirantez comercial en que todavía se encuentran.

No terminaremos estas referencias históricas sin hacer mención de que ya en esa época remota el Brasil se quejaba de que las autoridades de la república no impedían el contrabando que notoriamente se practicaba, tanto por el lado de la Argentina como por nuestras fronteras terrestres. En concepto del plenipotenciario oriental, el principal agente del contrabando era el mismo fisco brasileño, que al poner trabas al comercio lícito y recargarlo con impuestos elevados, estimulaba el comercio ilícito y no tenía en consecuencia, derecho para molestar á sus vecinos con exigencias desarregladas de fiscalización. Citaba don Andrés Lamas, en el año 1857, por vía de ejemplo ilustrativo, el hecho asombroso de que los artículos de producción brasileña tenían que pagar al tiempo de su exportación un derecho real del 25 y hasta del 30 % de su valor. Pudo y debió agregar que la extrema elevación de los derechos de importación ha corrompido en todo tiempo los resortes de la propia fiscalización brasileña, y que el remedio contra el contrabando debía en consecuencia buscarse mediante la supresión

de trabas inútiles, baja progresiva de derechos y una política liberal, inspirada en los fecundos principios que dieron vida al tratado de comercio y de navegación ajustado en el año 1857.

---

**Artículos exportados al Brasil**

(Sólo figuran los que en algún año exceden de diez mil pesos)

		CANTIDAD	VALOR
Afrecho, kilos . . . . .	1877-1881	4:535,980	83,365
	1882-1886	9:972,922	97,729
	1887-1891	6:578,986	56,090
	1892-1896	16:482,251	191,774
	1897-1901	3:745,383	47,406
Alfalfa, valor, kilos. . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	12,571
	1887-1891	—	72,642
	1892-1896	—	53,086
	1897-1901	1:126,727	21,112
Aceite de potro, kilos. . . . .	1877-1881	159,699	26,790
	1882-1886	212,779	24,361
	1887-1891	9,971	1,107
	1892-1896	32,997	4,301
	1897-1901	242	29
Ajos y cebollas, valor. . . . .	1877-1881	—	14,036
	1882-1886	—	13,652
	1887-1891	—	11,328
	1892-1896	—	59,252
	1897-1901	—	48,364
Alpiste, kilos . . . . .	1877-1881	10,421	582
	1882-1886	88,352	5,136
	1887-1891	4,300	252
	1892-1896	873,842	36,273
	1897-1901	42,878	1,701

	CANTIDAD	VALOR	
Cueros vacunos secos, unidades . . . . .	1877-1881	92,733	190,857
	1882-1886	6,904	17,288
	1887-1891	17,126	34,453
	1892-1896	37,463	75,384
	1897-1901	6,789	19,074
Cueros vacunos salados, unidades . . . . .	1877-1881	39,384	200,315
	1882-1886	26,014	129,800
	1887-1891	22,889	115,538
	1892-1896	4,546	18,705
	1897-1901	877	3,559
Cueros vacunos secos, kilos . . . . .	1877-1881	6,868	13,756
	1882-1886	—	—
	1887-1891	—	—
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos salados, kilos . . . . .	1877-1881	—	38,452
	1882-1886	601,031	48,082
	1887-1891	34,669	3,832
	1892-1896	120,297	10,826
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos secos, unidades . . . . .	1877-1881	3,827	2,680
	1882-1886	6,033	4,165
	1887-1891	12,748	17,235
	1892-1896	180	261
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos salados, unidades . . . . .	1877-1881	22,950	26,197
	1882-1886	—	—
	1887-1891	—	—
	1892-1896	3,631	3,631
	1897-1901	—	—
Cueros vaquillona y becerro salados, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	5,723	1,145
	1892-1896	50,093	10,092
	1897-1901	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Carne tasajo, kilos . . .	1877-1881	88:877,843	8:852,029
	1882-1886	121:683,317	12:168,341
	1887-1891	116:872,470	11:801,121
	1892-1896	206:978,339	19:890,191
	1897-1901	209:575,793	22:405,382
Carne conservada, kilos .	1877-1881	845	101
	1882-1886	467	47
	1887-1891	—	—
	1892-1896	179,965	40,816
	1897-1901	1,491	299
Fideos del país, kilos . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	482,943	46,593
	1887-1891	326,385	34,031
	1892-1896	188,006	26,927
	1897-1901	346	21
Fruta fresca, valor. . .	1877-1881	—	83,785
	1882-1886	—	67,874
	1887-1891	—	76,361
	1892-1896	—	99,583
	1897-1901	—	79,360
Ganado vacuno, unidades.	1877-1881	442,291	5:804,670
	1882-1886	171,228	2:001,920
	1887-1891	252,201	3:510,636
	1892-1896	522,837	3:857,932
	1897-1901	243,309	1:839,207
Ganado yeguarizo, unidades . . . . .	1877-1881	16,229	133,119
	1882-1886	14,271	132,521
	1887-1891	15,483	194,691
	1892-1896	97,729	613,387
	1897-1901	20,103	94,815
Ganado ovino, unidades .	1877-1881	94,417	129,974
	1882-1886	271,396	259,415
	1887-1891	136,225	79,342
	1892-1896	540,603	270,221
	1897-1901	233,515	140,395

		CANTIDAD	VALOR
Ganado mular, unidades .	{ 1877-1881	1,034	12,219
	{ 1882-1886	995	11,893
	{ 1887-1891	3,600	43,179
	{ 1892-1896	19,253	174,770
	{ 1897-1901	4,032	32,256
Ganado porcino, unidades	{ 1877-1881	517	4,622
	{ 1882-1886	619	4,891
	{ 1887-1891	615	3,390
	{ 1892-1896	11,572	41,109
	{ 1897-1901	5,221	15,663
Ganado diverso, valor. .	1877-1881	—	622,249
Gorduras, kilos. . . .	{ 1877-1881	2:155,788	261,937
	{ 1882-1886	7:755,086	907,493
	{ 1887-1891	3:951,470	431,654
	{ 1892-1896	12:666,657	1:318,331
	{ 1897-1901	13:767,002	1:412,503
Grasa vacuna, kilos . .	{ 1877-1881	--	—
	{ 1882-1886	—	—
	{ 1887-1891	77,783	10,869
	{ 1892-1896	48,166	4,720
	{ 1897-1901	28,279	2,843
Harina, kilos. . . . .	{ 1877-1881	23:768,243	1:348,258
	{ 1882-1886	22:108,965	1:239,829
	{ 1887-1891	25:249,247	1:426,468
	{ 1892-1896	81:357,921	2:777,630
	{ 1897-1901	60:557,356	2:430,052
Lana, kilos . . . . .	{ 1877-1881	198,441	42,142
	{ 1882-1886	978,032	214,802
	{ 1887-1891	924,443	252,895
	{ 1892-1896	2:310,798	551,225
	{ 1897-1901	2:188,448	554,388
Lenguas secas, docenas .	{ 1877-1881	28,623	14,268
	{ 1882-1886	3,222	1,611
	{ 1887-1891	1,023	987
	{ 1892-1896	—	—
	{ 1897-1901	—	—



		CANTIDAD	VALOR
Lenguas conservadas, kilos . . . . .	1877-1881	129,447	15,059
	1882-1886	104,288	10,475
	1887-1891	71,004	12,985
	1892-1896	133,837	27,832
	1897-1901	91,592	18,319
Maíz, kilos . . . . .	1877-1881	24:499,175	782,080
	1882-1886	15:175,549	302,890
	1887-1891	20:708,897	265,218
	1892-1896	108:300,087	1:366,746
	1897-1901	20:378,504	275,425
Pasto, valor, kilos . . . . .	1877-1881	—	11,583
	1882-1886	—	16,170
	1887-1891	—	13,056
	1892-1896	—	35,758
	1897-1901	1:189,508	11,752
Paja para escoba, valor . . . . .	1877-1881	—	8,174
	1882-1886	—	6,946
	1887-1891	—	11,999
	1892-1896	—	31,247
	1897-1901	—	45,690
Papas, kilogramos . . . . .	1877-1881	2:002,203	105,762
	1882-1886	166,847	8,342
	1887-1891	75,635	3,720
	1892-1896	386,731	14,334
	1897-1901	157,436	4,663
Porotos, kilos . . . . .	1877-1881	134,785	11,167
	1882-1886	4,468	239
	1887-1891	3,884	205
	1892-1896	1:463,407	52,460
	1897-1901	6,600	227
Trigo, kilos . . . . .	1877-1881	196,698	9,032
	1882-1886	736,032	29,710
	1887-1891	16:281,072	725,674
	1892-1896	16:007,753	328,234
	1897-1901	49:534,355	1:218,627

**Artículos importados del Brasil**

(Sólo figuran los que en algún año exceden de diez mil pesos)

		CANTIDAD	VALOR
Aguardiente, litros. . . . .	{ 1877-1881	75,541	7,731
	{ 1882-1886	45,553	4,807
	{ 1887-1891	376,457	32,831
	{ 1892-1896	265,937	21,316
	{ 1897-1901	1,600	248
Alambre para cerco, kilos. {	{ 1877-1881	925,779	57,990
	{ 1882-1886	1:878,833	104,807
	{ 1887-1891	671,140	33,558
	{ 1892-1896	914,728	46,397
	{ 1897-1901	472,999	28,729
Arroz, kilos . . . . .	{ 1877-1881	708,359	55,700
	{ 1882-1886	638,701	56,810
	{ 1887-1891	299,960	27,077
	{ 1892-1896	300,273	26,628
	{ 1897-1901	341,466	30,732
Astas, millares . . . . .	{ 1877-1881	—	—
	{ 1882-1886	—	—
	{ 1887 1891	526	15,940
	{ 1892 1896	—	—
	{ 1897-1901	—	—
Azúcar, kilos . . . . .	{ 1877-1881	25:845,048	3:301,301
	{ 1882-1886	26:535,262	3:227,407
	{ 1887-1891	16:185,418	1:458,757
	{ 1892-1896	3:501,382	287,266
	{ 1897-1901	974,372	87,693

		CANTIDAD	VALOR
Café, kilos . . . . .	1877-1881	3:324,680	819,425
	1882-1886	4,350,610	1:086,767
	1887-1891	5:296,027	1:271,135
	1892-1896	4:944,549	1:138,701
	1897-1901	5:374,208	1:289,808
Caña, litros . . . . .	1877-1881	3:279,129	316,206
	1882-1886	1:968,814	175,715
	1887-1891	673,097	54,125
	1892-1896	—	—
	1897-1901	271,590	21,728
Carne tasajo, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	9:025,732	902,573
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cerda, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	176,617	44,184
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros vacunos salados, unidades . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	114,557	572,800
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros vacunos secos, unidades . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	206,158	412,627
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Dulce en general, valor.	1877-1881	—	62,351
	1882-1886	—	48,637
	1887-1891	—	62,139
	1892-1896	—	37,189
	1897-1901	—	37,546

		CANTIDAD	VALOR
Fariña, kilos. . . . .	1877-1881	11:278,737	559,787
	1882-1886	13:464,486	567,067
	1887-1891	11:091,696	444,021
	1892-1896	9:238,003	369,633
	1897-1901	12:630,755	505,230
Fruta seca y en aguardiente, valor . . . . .	1877-1881	—	41,021
	1882-1886	—	54,018
	1887-1891	—	49,004
	1892-1896	—	34,955
	1897-1901	—	62,306
Ganado vacuno, unidades.	1877-1881	7,040	40,698
	1882-1886	30,676	159,461
	1887-1891	52,944	236,017
	1892-1896	307,043	1:764,378
	1897-1901	94,750	738,058
Idem ovino, unidades.	1877-1881	—	—
	1882-1886	1,287	1,023
	1887-1891	3,346	2,223
	1892-1896	47,858	33,166
	1897-1901	5,556	2,952
Idem yeguarizo, unidades.	1877-1881	366	2,013
	1882-1886	5,547	13,981
	1887-1891	2,925	17,174
	1892-1896	16,248	72,792
	1897-1901	37,196	162,765
Idem mular, unidades.	1877-1881	66	792
	1882-1886	18	108
	1887-1891	—	—
	1892-1896	2,278	17,937
	1897-1901	1,284	10,272
Gorduras, kilos. . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	2:567,477	256,793
	1892-1896	1,321	201
	1897-1901	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Harina, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	905,968	68,215
	1892-1896	37,260	1,612
	1897-1901	—	—
Joyas y alhajas, valor. . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	12,824
	1887-1891	—	—
	1892-1896	—	100
	1897-1901	—	—
Kerosene, litros. . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	363,385	17,476
	1887-1891	2,468	125
	1892-1896	56,406	2,703
	1897-1901	58,833	2,740
Lana, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	565,554	106,038
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Maderas, valor . . . . .	1877-1881	—	86,390
	1882-1886	—	166,215
	1887-1891	—	163,502
	1892-1896	—	52,494
	1897-1901	—	105,431
Pichúa, kilos. . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	123,762	50,893
	1892-1896	134,094	53,638
	1897-1901	34,001	13,601
Tabaco en hoja, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	1:209,776	283,886
	1887-1891	1:443,752	311,415
	1892-1896	795,607	246,929
	1897-1901	801,759	235,093

		CANTIDAD	VALOR
Tabaco negro, kilos . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	2:650,110	1:051,255
	1887-1891	2:847,938	1:144,400
	1892-1896	696,033	285,325
	1897-1901	149,149	61,150
Tabaco, kilos . . . . .	1877-1881	4:086,011	1:663,477
	1882-1886	1:053,686	401,590
	1887-1891	—	—
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Trigo, kilos . . . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	599,210	33,785
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Vino en cascós, litros . . .	1877-1881	305,174	33,141
	1882-1886	212,753	26,814
	1887-1891	163,898	20,519
	1892-1896	110,970	13,979
	1897-1901	66,967	8,036
Yerba-mate, kilos . . . . .	1877-1881	21:814,549	2:926,437
	1882-1886	25:182,011	2:810,768
	1887-1891	30:489,705	3:023,795
	1892-1896	38:909,943	3:890,995
	1897-1901	42:036,625	4:203,462

## CAPÍTULO IV

**Oscilaciones del comercio exterior**

## EL COMERCIO POR QUINQUENIOS

La estadística oficial del comercio exterior especial de la república Oriental, desde 1864 hasta 1900 (metafórico excluido), arroja el siguiente resultado por quinquenios:

Quinquenios (no figuran 1865 y 1876)	Importaciones	Exportaciones
1864-1869 . . . . .	\$ 73:580,629	\$ 55:147,288
1870-1874 . . . . .	» 86:984,431	» 73:149,362
1875-1880 . . . . .	» 78:833,999	» 82:483,336
1881-1885 . . . . .	» 106:241,545	» 117:526,631
1886-1890 . . . . .	» 143:506,537	» 125:531,862
1891-1895 . . . . .	» 106:240,832	» 146:654,617
1896-1900 . . . . .	» 119:457,756	» 155:984,599

Carecemos de datos igualmente precisos acerca del movimiento de la población en esos mismos períodos. El censo levantado en 1860 dió á la república Oriental 229,480 habitantes. Cálculos posteriores practicados por el jefe de la oficina de estadística, don Adolfo Vaillant, dieron sucesivamente las cifras de 450,000 habitantes en 1873, de 440,000 en 1877 y de 438,000 en 1879. Nuevos cálculos de la dirección de estadística, fundados en el crecimiento vegetativo, aumentos migratorios y censos parciales levantados en los departamentos dieron 582,000 en 1885, 706,000 en 1890, 792,000 en 1895 y 936,000 en 1900. Sobre la base de esos datos y otros complementarios, podemos suponer á la repú-

blica una población de 300,000 almas al empezar el quinquenio 1864-1869 y de 350,000 al finalizar ese período; de 450,000 al finalizar el quinquenio 1870-1874; de igual cifra al finalizar el quinquenio 1875-1880; de 580,000 al finalizar el quinquenio 1881-1885; de 700,000 al finalizar el quinquenio 1886-1890; de 800,000 al finalizar el quinquenio 1891-1895; y de 936,000 al finalizar el quinquenio 1896-1900. Tendríamos entonces que la población se ha triplicado con relación á la cifra inicial del primer quinquenio, y se ha duplicado con relación á las cifras de los quinquenios 1870-1874 y 1875-1880.

No han seguido tan considerable desarrollo las importaciones. Para que hubieran triplicado, necesitarían figurar en el quinquenio 1896-1900 con 220 millones y sólo figuran con 119 y medio millones, ó sea un simple aumento de 46 millones con relación al quinquenio 1864-1869. Y para que hubieran duplicado con relación á los quinquenios 1870-1874 y 1875-1880, necesitarían ofrecer un movimiento de 174 millones ó de 157 1/2 millones, según se adopte por base uno ú otro período.

Las exportaciones han seguido parcialmente el mismo rapidísimo desarrollo que la población. Con relación al quinquenio 1896-1900, el movimiento resulta casi triplicado sobre la base de 1864-1869; duplicado con exceso sobre la base del quinquenio 1870-1874, y casi duplicado sobre la base del quinquenio 1875-1880.

La comparación entre los quinquenios 1881-1885 y 1896-1900 da resultados menos halagadores. En el primero de esos períodos, la población osciló de 480,000 á 580,000 habitantes y en el segundo de 818,000 á 936,000 habitantes. Hubo tendencia á la duplicación de cifras. Entretanto, la importación sólo aumentó de 106 á 119 millones de pesos, ó sea un progreso de trece millones, y la exportación aumentó de 117 1/2 millones á 156 millones, ó sea un progreso de 38 1/2 millones de pesos.

El quinquenio 1886-1890 fué de enorme expansión en todos los negocios, como que abarca tres años de excepcional prosperidad, 1887, 1888 y 1889. La corriente de importación subió á 143 1/2 millones, cifra mucho más alta que la obtenida en el quinquenio 1896-1900. La exportación creció mucho menos, y por eso el quinquenio 1896-1900 denota un progreso de 30 1/2 millones de pesos.



La comparación con el quinquenio 1891-1895 arroja en favor de 1896-1900 un aumento de trece millones en la importación y de nueve y medio millones en la exportación.

DATOS ANTERIORES

Un informe del poder ejecutivo á las cámaras, sobre el estado de la hacienda pública, de 21 de marzo del año 1836, firmado por el presidente Oribe y su ministro de hacienda señor Juan María Pérez, da las siguientes cifras sobre el comercio exterior desde 1830 hasta 1835, previniéndose que las importaciones figuran por su valor de aforo y las exportaciones por los valores corrientes:

Años	Importaciones	Exportaciones
1830 . . . . .	\$ 2:626,514	\$ 2:390,264
1831 . . . . .	» 2:229,733	» 1:413,113
1832 . . . . .	» 2:450,670	» 1:920,714
1833 . . . . .	» 3:090,737	» 2:280,701
1834 . . . . .	» 2:987,303	» 2:686,012
1835 . . . . .	» 3:091,969	» 2:764,540
	\$ 16:476,826	\$ 13:455,344

De los informes oficiales publicados en julio de 1829 resulta que la república Oriental tenía en esa fecha 74,000 habitantes. El censo levantado en 1835 le asignó 128,371 almas. Don Andrés Lamas, en su « Notice sur le republique Orientale de l'Uruguay », registra estas cifras relativas á nuestras importaciones y exportaciones en tres períodos muy distintos :

Años	Importaciones	Exportaciones
1827 . . . . .	\$ 2:651,067	\$ 2:077,275
1836 . . . . .	» 3:597,437	» 3:444,958
1842 . . . . .	» 9:234,696	» 7:321,666

Agrega el señor Lamas que la república recibía inmigración de Europa, de la Argentina y del Brasil, habiéndose incorporado al solo puerto de Montevideo, según datos oficiales, cuarenta y ocho

mil almas en el lapso de siete años, cifra que representa casi los dos tercios de la población que existía en toda la república en el año 1829. Da idea del incremento de la corriente de brazos, el hecho de que la inmigración francesa fué de 998 almas en 1836 y de 5,218 en 1842, y que la inmigración italiana fué de 512 almas en 1836 y de 2,515 en 1842. Al puerto de Montevideo entraron en 1830, con procedencia de ultramar 213 buques. La entrada fué en 1836 de 335 buques con 61,149 toneladas de registro. Y en 1842 fué de 824 buques con 158,625 toneladas de registro.

Pertenece los siguientes párrafos á la « Memoria sobre el estado de la hacienda pública escrita por orden del gobierno por don Pedro de Angelis, en el año 1834 » :

« Los buques de ultramar que en los años anteriores pasaban sin pararse delante de Montevideo, empiezan á mirarlo como el término natural de su viaje. Allí descargan sus mercaderías, allí realizan sus ventas y sólo cuando no encuentran compradores ó les faltan retornos vienen á buscarlos en nuestra rada. El gobierno oriental nada omite para hacer de su puerto un foco de actividad y de especulaciones lucrativas. Montevideo atrae ya una cantidad de buques fuera de toda proporción con su población. En 1831 anclaron en su puerto 264 buques extranjeros y 127 argentinos á más de 200 de su pabellón. Los que fondearon en nuestra rada en la misma época no pasan de 207, número inferior al primer guarismo. Desde algún tiempo ha dominado considerablemente el tráfico de las provincias litorales, que se va retirando de nuestro mercado para hacer sus cambios en el de Montevideo. Tenemos que contrabalancear la ventaja natural de un puerto más abrigado que nuestro fondeadero ; la artificial de un muelle que no tenemos, y todos los ahorros y facilitaciones que procura al comercio estas ventajas ; por último la de una legislación más liberal que empieza á transformar la rada de Montevideo. Para que no obren contra nosotros todos estos elementos de atracción es preciso neutralizarlos marchando en la misma senda para alcanzar el mismo objeto. »

Todo este gran movimiento de expansión comercial quedó cortado por las rencillas entre los generales Rivera y Oribe. Los dos primeros presidentes constitucionales de la república, dividie-

ron al país en bandos antagónicos de odios feroces que tuvieron ancho campo en la larga y sangrienta guerra que empezó el año 1843 y terminó el año 1851, dejándonos semilla para innumerables revoluciones más.

¿Existe adelanto ó retroceso del punto de vista de los guarismos del comercio exterior que dejamos extractados? Con relación al año 1835, tenemos la cifra precisa de la población, y dividiendo por ella el movimiento comercial del mismo año, resulta que cada habitante importó por 24 \$ y exportó por 21 \$ 50. En el año 1900, es decir, 65 años después, la capacidad comercial fué de 25.50 para la importación y de 31.40 para la exportación. En ese lapso de tiempo, la población de la república se ha multiplicado por siete, el comercio de importación se ha multiplicado casi por ocho y el comercio de exportación se ha multiplicado por diez. En 1836, un año después del que acabamos de tomar como punto de comparación las importaciones aumentaron en medio millón de pesos y las exportaciones en setecientos mil pesos, y seis años más tarde, en 1842, en la víspera de la guerra grande, la importación se había triplicado, alcanzando la cifra de nueve millones doscientos mil pesos y la exportación se había casi triplicado también alcanzando la cifra de siete millones trescientos mil pesos. Carecemos desgraciadamente de datos acerca del movimiento de la población en el mismo período y no podemos hacer distribución por cabeza de habitante, aunque salta á los ojos que el progreso comercial ha tenido que ser inmensamente mayor que el de la población. El censo de 1852 levantado á raíz de la terminación de la guerra grande, dió 131,969 almas y el censo levantado en 1860 dió la cifra de 229,480 habitantes. Volviendo á los guarismos comerciales, en el año 1862, que fué de perfecta tranquilidad y de horizontes halagadores para el trabajo, la importación fué de ocho millones cien mil pesos y la exportación de ocho millones ochocientos mil pesos, niveles que denotan relativamente á la importación retroceso con relación al año 1842 y con relación á la exportación progreso de un millón y medio de pesos.

De las publicaciones de Mr. Vaillant, extraemos los siguientes elementos de comparación: según los estados confeccionados por el señor Juan M. Madero, redactor de *El Comercio del Plata*, la ex-

portación de frutos del país fué en 1840 de 6:583,590 pesos; en 1841 de 6:038,772; y en 1842 de 5:300,577 pesos *moneda actual*, resultando un término medio anual de 5:974.313 pesos, que distribuidos entre los ciento cincuenta mil habitantes que tenía entonces la república dan la proporción de cuarenta pesos por habitante; durante el quinquenio 1867-1871 el término medio anual de la exportación fué de 12:852,163 pesos, que distribuidos sobre una población que puede estimarse en trescientas ochenta mil almas, dan una proporción de 33 \$ 82 por habitante; el término medio anual de 1872 y 1873 fué de 15:900,414, cuya suma repartida entre los 450,000 que tenía la república arrojan la proporción de 35 pesos por cabeza. He aquí ahora un cuadro comparativo de los principales productos de nuestra exportación:

	1840 á 1842	1872 á 1873
	Término medio anual	Término medio anual
Cueros vacunos salados. . . . .	553,294	790,545
» » secos. . . . .	711,006	467,750
» caballares. . . . .	54,600	97,488
Cerda . . . . . kilos	148,150	463,838
Lana. . . . . »	991,040	16:141,185
Cueros lanares . . . . . doc.	4,329	kilos 3:109,545
Grasa y sebo . . . . . kilos	2:793,189	10:481,325
» de yegua . . . . .	97,278	57,760
Velas sebo. . . . . caj.	3,267	nada
Carne tasajo . . . . . kilos	29:357,522	35:368,223
Plumas avestruz . . . . . »	1,010	23,962

El número de cueros vacunos fué de 1:244,300 en el primer período y de 1:258,295 en el segundo, lo que quiere decir que la producción se ha mantenido absolutamente estacionaria. En cambio de un período á otro, la lana tuvo un aumento de 16 veces, el sebo de cuatro veces y la cerda de tres veces. También crecieron fuertemente la pluma de avestruz y los cueros caballares, pero en ambos productos el progreso de las exportaciones proviene de la destrucción de los animales. En 1872 había mucho menos avestruces

que en 1840 y no existía ni la cuarta parte de los caballos que había entonces. Para complementar su cuadro, establece el señor Vaillant, los precios corrientes de ambos períodos en esta forma: la pesada de cueros salados, 3 \$ á 3 \$ 70 en 1840-42 y 6 \$ 80 á 9 \$ en 1873-74; la pesada de cueros secos, 2 \$ 80 á 3 \$ 80 y 7 \$ á 8 \$ respectivamente; la arroba de lana, 1 \$ 20 á 2 \$ 20 en 1840-42, y 2 \$ 60 á 2 \$ 80 en 1873-74; el quintal de carne tasajo, 1 \$ 60 á 2 \$ 20 en 1840-42, y 2 \$ 40 á 3 \$ 60 en 1873-74. Aforo de los cueros, término medio, 4 \$ 36 cada uno en 1872, 5 \$ 44 en 1873 y 4 \$ 66 en 1874.

#### LA BALANZA COMERCIAL

En los seis años de 1830 á 1835, las importaciones arrojan un excedente de tres millones de pesos. De 1864 á 1869 el excedente de las importaciones es de diez y ocho millones y medio. De 1870 á 1874, el excedente fué de cerca de catorce millones. De 1875 á 1880, las exportaciones prevalecen presentando un superávit de tres y medio millones. Ese superávit excede de once millones en el quinquenio 1881-1885. En 1886-1890, vuelven á prevalecer las importaciones arrojando un superávit de diez y ocho millones. Desde ese momento, recuperan nuevamente su predominio las exportaciones, presentando un superávit que es de cuarenta millones y medio en 1891-1895 y de treinta y seis millones y medio en 1896-1900.

Durante los últimos 25 años, la república Argentina ha tenido el siguiente movimiento comercial (metálico excluído):

QUINQUENIOS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
1876-1880	221:202,045	238:122,773
1881-1885	383:665,913	330.444,123
1886-1890	647:983,676	445:332,912
1891-1895	442:797,634	532:435,272
1896-1900	548:217,179	691:318,716

En el primer quinquenio las exportaciones superan en diez y siete millones. En el segundo son las importaciones las que preva-

lecan con un excedente de cincuenta y tres millones, que crece á doscientos millones de pesos en el quinquenio 1886-1890. En los dos quinquenios subsiguientes, recobran su predominio las exportaciones con un superávit de noventa millones en 1891-1895 y de ciento cuarenta y tres millones en 1896-1900.

Comparando el movimiento comercial en ambas márgenes del Plata, se ve que las importaciones se ensanchan progresiva y considerablemente en los quinquenios 1881-1885 y 1886-1890, decaen fuertemente en el quinquenio 1891-1895 y reaccionan con cierto vigor en el quinquenio 1896-1900, alcanzando niveles que sólo están superados por los del asombroso quinquenio 1886-1890. En la columna de las exportaciones, da pruebas la república Argentina de un crecimiento constante y rapidísimo que avanza á razón de noventa, de cien y hasta de ciento sesenta millones por cada quinquenio. La república Oriental da también pruebas de un progreso constante y no interrumpido en las exportaciones, estando representado el progreso de cada quinquenio por nueve, diez y ocho y hasta treinta y cinco millones de pesos.

De 1876 1880 á 1896-1900, las exportaciones argentinas se han triplicado y las importaciones, aunque no han alcanzado á tanto, han podido duplicarse con notable exceso. En los mismos veinticinco años, la república Oriental no ha podido duplicar enteramente sus exportaciones, que fueron de 82 1/2 millones en 1875-1880 y de 156 millones en 1896-1900, y su progreso ha sido todavía mucho menos rápido en las importaciones que fueron respectivamente de setenta y nueve millones y de ciento diez y nueve millones y medio en números redondos, arrojando una diferencia de cuarenta millones y medio simplemente.

La república Argentina tenía 2:223,189 habitantes en 1876 y 4:512,342 en el año 1900, según los datos publicados en el Anuario de la Dirección General de Estadística de aquel país. En los veinticinco años, duplicó su población. La república Oriental tenía 440,000 habitantes en 1877, según cálculos de nuestra Dirección de Estadística, y 936,000 al finalizar el año 1900, habiéndose en consecuencia, duplicado con exceso la población en el mismo período. Si el comercio oriental hubiera progresado en la misma forma que su población, habría presentado en el quinquenio 1896-

1900 una exportación de no menos de 165 millones y una importación de 158 millones de pesos, ó sea el doble justamente del movimiento relativo al quinquenio 1875-1880.

Los más altos guarismos del comercio de importación corresponden á las épocas prósperas, de gran expansión en los negocios, mientras que los guarismos bajos señalan las épocas de liquidación de las crisis promovidas por aquellas propias expansiones. Corresponde al periodo de 1864-1869 la formidable crisis del año 1868 que liquidó rápidamente, reanudándose á los cuatro años la febril actividad en los negocios, que dió origen á la crisis comercial de 1874, agravada al año siguiente por una gran crisis política, que trabó de nuevo las corrientes comerciales, estimulando el ahorro del país. En el quinquenio 1886-1890 resurge la febril actividad en todas las esferas económicas y estalla la gran crisis comercial del año 1889, de liquidación penosísima en el quinquenio subsiguiente. El quinquenio 1896-1900 es todavía de abatimiento, de pereza en los negocios, pero ya revela síntomas de mayor actividad, que colocan de nuevo á la república en la pendiente de los grandes desenvolvimientos económicos. En el comercio argentino tienen las oscilaciones de nuestro cuadro el mismo significado.

Nos conducen estas observaciones á la teoría de la balanza de comercio, según la cual todo país que vende al exterior más de lo que compra, se enriquece, mientras que se empobrece y se arruina todo el que compra artículos extranjeros por un valor superior al de sus ventas, resultando entonces que la cantidad de metálico que entra ó sale suministra la clave del estado económico de una plaza.

En esa forma estrecha y primitiva es sencillamente inaceptable la teoría de la balanza de comercio. Desde luego, no basta comparar en block los guarismos de la importación y de la exportación para determinar si un país se enriquece ó empobrece. Hay que analizar el movimiento comercial, porque no es lo mismo comprar al exterior artículos de consumo personal inmediato, que capitales industriales bajo forma de máquinas, materiales ó materias primas destinadas á impulsar el mecanismo de las industrias nacionales, ni tampoco del punto de vista de las exportaciones vender al ex-

terior materias primas que productos elaborados que representan un gran desarrollo fabril. En segundo lugar, el movimiento de entradas y salidas de mercaderías no constituye la única forma de negociación internacional. La Inglaterra, por ejemplo, durante el quinquenio de 1887-1891 tuvo una importación de mercaderías por valor de 2.032:304,836 libras esterlinas y una exportación de productos por valor de 1.214:039,109 libras, ó sea un saldo desfavorable al país de 818 millones de libras, equivalentes á cuatro mil millones de pesos de nuestra moneda, y lejos de arruinarse se ha enriquecido y se enriquece constantemente por los inmensos capitales que tiene colocados en el mundo entero bajo forma de empréstitos á los gobiernos, ferrocarriles, bancos, sociedades comerciales de todo género, todo lo cual le produce al año intereses, dividendos, amortizaciones y beneficios por enormes cantidades que le permiten cubrir el déficit de las exportaciones de productos y absorber el metálico de otras plazas. En tercer lugar, la teoría de la balanza de comercio aprecia los productos exportados en el momento de su embarque y los importados en el momento de su llegada al puerto de destino, y esta manera de calcular está expuesta á grandes inexactitudes, especialmente cuando se trata de países que tienen marina mercante propia para la movilización de sus productos. Si una casa inglesa manda á Montevideo un buque de su bandera cargado de rieles, de carbón ó de tejidos, la estadística de Inglaterra anotará simplemente el precio de la mercadería en el punto de embarque, que es mucho más bajo que el precio de la misma mercadería en el puerto de destino, puesto que se habrán agregado los fletes, los seguros y las comisiones que percibirán también otras casas inglesas. Y si el mismo buque, en su viaje de retorno, lleva cueros, lana ó extracto de carne, la aduana inglesa anotará el valor de la mercadería recargada con los fletes y comisiones que percibirá el comercio inglés, y que no representan en consecuencia una deuda con el extranjero.

Pero si en vez de adoptar la teoría de la balanza de comercio en su forma primitiva, la ampliamos diciendo, por ejemplo, que cuando la totalidad de las deudas internacionales excede de la totalidad de los créditos contra el extranjero, ó viceversa, cuando



la totalidad de los créditos excede de la totalidad de las deudas, la balanza es favorable ó desfavorable y en consecuencia el stock metálico aumenta ó declina, entonces resultará una fórmula bastante exacta para determinar la dirección de las corrientes de metálico entre una plaza dada y las plazas extranjeras. Y decimos para conocer el sentido de las corrientes de metálico, porque la balanza de comercio no puede determinar otra cosa. Pretender que un país se empobrece por el solo hecho de endeudarse mucho con el extranjero y tener que exportar más metálico del que importe, es sencillamente un absurdo, puesto que las deudas pueden provenir de capitales reproductivos, de máquinas, de materias primas, de rieles, que aumentan la capacidad productora del país importador y lo habilitan para solventar sus deudas, exactamente como el particular que toma dinero en préstamo para instalar un taller ó una casa de comercio, con cuyas ganancias paga los préstamos y puede formarse un capital propio más ó menos considerable, según sus aptitudes y su suerte en los negocios.

El examen del cuadro del comercio exterior desde el año 1864 hasta el año 1900, que hemos hecho anteriormente, prueba que las épocas de gran desarrollo en las importaciones han terminado siempre en crisis comerciales de verdadera gravedad, mientras que los períodos de retraimiento en las compras de productos extranjeros coinciden con el ahorro del país y la reconstitución de los capitales dislocados ó perdidos en los períodos anteriores. Es que de una manera general nuestras importaciones son de artículos de consumo personal inmediato, y además la república Oriental es deudora de fuertes capitales al exterior. Con relación á lo primero, nos bastará decir que desde el año 1875 hasta el año 1900 ascienden nuestras importaciones á la suma de quinientos cincuenta y cuatro millones, y que en esta cantidad sólo están representados los materiales para industrias y las máquinas y herramientas por algo menos de cien millones. Todo lo demás corresponde á comestibles y bebidas, tabacos, ropa hecha y confecciones, otros artículos fabricados, tejidos y ganado en pie. Con relación á lo segundo, el mercado inglés, sobre todo, tiene situados en la república valiosísimos capitales, bajo forma de títulos de deuda nacional, acciones ferrocarrileras y de tranvías, gas, aguas corrien-

tes y otras de igual trascendencia que nos constituyen permanentemente en deudores de la plaza de Londres. Es natural, pues, que cada vez que las importaciones reciben impulso considerable, se incube una crisis comercial del alcance y proyecciones de las que tendremos oportunidad de estudiar en otros capítulos de esta misma obra.

Muy frecuentemente hemos aplazado los efectos del desequilibrio comercial endeudándonos más todavía, mediante la contratación de empréstitos ó la simple negociación de títulos ya existentes. Antes de estallar la última crisis comercial de 1890 hubo un movimiento considerable de papeles internacionales para entonar el mercado. En 1.º de enero de 1888, en los comienzos del período próspero, la deuda unificada estaba distribuída casi por igual entre las plazas de Montevideo y Londres, poseyendo cada una alrededor de cinco y medio millones de libras esterlinas, y tres años después, ó sea á fines de 1890, Montevideo sólo conservaba dos millones de libras, habiéndose elevado el stock de Londres á más de ocho y medio millones. En los mismos momentos se contrataban el empréstito de veinte millones, el empréstito municipal de seis millones, el empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos, que agregados á los títulos de unificada que habían cambiado de plaza, hacen subir los préstamos de dinero bajo forma de compra de títulos de deuda pública á la enorme cantidad de cincuenta millones de pesos nominales, en el solo lapso de tiempo de tres años, aparte de los capitales particulares incorporados en el mismo tiempo. Al contratarse un empréstito, ó realizarse una remesa de títulos, siente el país todo el alivio que le hubiera producido un progreso de sus exportaciones de productos, unas cuantas barcadas más de lana, de trigo, de cereales. Pero en seguida, luego que empieza la obligación de pagar el servicio de intereses y amortización, el efecto es como si las importaciones se hubieran aumentado, quedando en consecuencia agravada la crisis.

#### METÁLICO AMONEDADO

En los cuadros del comercio exterior que hemos examinado, no figura el metálico. Es interesante el dato de las importaciones y

exportaciones de monedas desde el año 1878 en que empezó á publicarse. Damos á continuación el movimiento entre el puerto de Montevideo exclusivamente y los puertos extranjeros :

QUINQUENIOS	MOVIMIENTO CON EUROPA		MOVIMIENTO CON TODOS LOS PUERTOS EXTRANJEROS COMPRENDIDA EU- ROPA.	
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas
1878-1880	\$ 6:545,062	\$ 1:943,480	\$ 12:516,303	\$ 9:624,804
1881-1885	» 4:451,697	» 11:938,657	» 20:860,010	» 23:487,031
1886-1890	» 1:398,313	» 15:142,697	» 29:376,944	» 39:131,728
1891-1895	» 9:579,537	» 2:354,802	» 26:932,577	» 17:740,604
1896-1900	» 12:999,405	» 8:827,074	» 24:780,140	» 19:012,544

Son deficientes las cifras. Aparte de todo el metálico que entra y sale sin declaración alguna que pueda anotar la estadística, se recogen muy mal los mismos datos declarados á las agencias y á la aduana. Con estas salvedades, comparemos las oscilaciones de nuestro cuadro con las del movimiento de importaciones y exportaciones de mercaderías. Durante el quinquenio 1881-1885 la exportación de mercaderías superó á la importación en más de once millones de pesos, pero el país en vez de recibir once millones en oro, empobreció su stock metálico embarcando para el exterior cerca de tres millones de pesos. En el quinquenio 1886-1890 las importaciones de productos excedieron á las exportaciones en diez y ocho millones de pesos, y entretanto el país sólo perdió cerca de diez millones de pesos. En el quinquenio 1891-1895 las exportaciones de productos superan á las importaciones en cuarenta y medio millones de pesos, pero el país en vez de recibir tan grueso excedente en oro, sólo recibió alrededor de nueve millones de pesos. Finalmente, en el quinquenio 1896-1900 las exportaciones de productos superan en treinta y seis y medio millones á las importaciones, pero el país sólo recibió en oro un saldo que no alcanza á seis millones. Todas estas contradicciones entre los guarismos relativos al movimiento de mercaderías y el guarismo relativo al movimiento de metálico, serían insolubles dentro de los estrechos marcos de la antigua balanza de comercio, pero tienen

una explicación bien llana si se hace intervenir la totalidad de los créditos y la totalidad de las deudas, agregando á las mercancías que moviliza el comercio exterior, los títulos de deuda y los demás valores internacionales que tan alto juego han tenido en nuestro desenvolvimiento económico.

Agregaremos también que son deficientes los valores fijados oficialmente á los productos de importación que se regulan por la tarifa de avalúos y los productos de la exportación que se regulan por los precios corrientes del mercado. La tarifa de avalúos no se modifica absolutamente desde hace quince años, y como ya se habían estacionado los aforos altos como medio de mantener el nivel de la renta, sucede actualmente que muchos artículos figuran oficialmente por el doble ó el triple de su precio real y verdadero en depósito. El abaratamiento de la producción realizado en los últimos veinte años por el progreso de los procedimientos industriales y por la competencia internacional, puede decirse que no se ha hecho sentir en nuestras estadísticas oficiales que continúan, por ejemplo, aforando el vino común en casco á razón de doce centésimos el kilo, ó 56 pesos la pipa, mientras que una pipa de vino de excelente marca puede obtenerse en depósito por la mitad de ese precio. Hace dos años el poder ejecutivo nombró una comisión revisora de leyes, reglamentos y tarifas de aduana. Puestas estas últimas al nivel de los precios corrientes de plaza, resultó que sobre una importación oficial de veinticinco millones había que rebajar alrededor de cinco millones por concepto de aforos excesivos. Con relación á la exportación, ha demostrado el señor Silva y Antuña, oficial primero de la dirección de estadística, que en el importante rubro de lanas no se ajusta la estadística á los precios corrientes exactos, sino que establece promedios que disminuyen fuertemente el valor de la producción nacional en dos millones de pesos dentro del solo año 1901.

#### CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

La dirección general de estadística clasifica las importaciones y exportaciones en las siguientes categorías que corresponden al año 1900 :

IMPORTACIONES	EXPORTACIONES
Bebidas en general . . . . \$ 2:968,567	Animales en pie . . . . \$ 534,216
Comestibles, cereales y especias . . . . » 4:957,751	Productos de ganadería y saladeros . . . . » 26:606,528
Tabacos y cigarros . . . . » 210,421	Productos de la agricultura . . » 1:669,617
Géneros de todas clases . . . » 4:106,068	Otros productos . . . . » 473,658
Ropa hecha y artículos confeccionados . . . . » 1:302,448	Varios artículos . . . . » 6,902
Materias para Industrias, materiales y máquinas . . . . » 7:253,877	Rancho. Artículos para consumo ó provisiones de buques . . . . » 119,941
Varios artículos . . . . » 2:774,125	
Ganado en pie . . . . » 1:009,959	
<b>\$ 23:978,206</b>	<b>\$ 29:410,862</b>

La clasificación del Anuario de la dirección general de estadística de la república Argentina es más detallada, y sobre todo mucho más racional. Damos en seguida los rubros recapitulativos que á su turno se subdividen en categorías especiales para facilitar las comparaciones, y acompañamos esos rubros con los valores en pesos oro del quinquenio 1896 1900 y separadamente del año 1900:

IMPORTACIONES	1896-1900	1900
Animales vivos . . . . .	3:810,349	364,271
Sustancias alimenticias . . . . .	51:620,945	10:453,326
Tabaco y sus aplicaciones . . . . .	16:760,631	3:147,161
Bebidas . . . . .	38:953,942	7:277,851
Materias textiles y sus artefactos . . . . .	180:193,868	37:597,847
Accites fijos, minerales y volátiles . . . . .	17:822,406	4:194,342
Sustancias y productos químicos y farmacéuticos . . . . .	17:124,917	3:760,594
Colores y tintes . . . . .	3:942,462	865,727
Maderas, otras sustancias leñosas y sus artefactos . . . . .	32:698,587	7:040,854
Papel y sus artefactos . . . . .	13:563,365	2:926,206
Cueros y sus artefactos . . . . .	5:170,602	1:244,764
Hierro y sus artefactos . . . . .	89:534,922	19:054,051
Demás metales y sus artefactos . . . . .	15:150,143	3:343,172
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos . . . . .	44:590,005	8:893,370
Artículos y manufacturas diversas . . . . .	14:280,895	8:321,533
<b>Totales . . . . .</b>	<b>548:217,539</b>	<b>118:485,069</b>

EXPORTACIONES	1893-1900	1900
Productos de la ganadería:		
α Animales vivos. . . . .	40:947,250	5:942,130
β Despojos animales. . . . .	355:722,574	61:084,£50
γ Materias animales elaboradas .	18:890,464	3:568,189
δ Residuos animales. . . . .	3:199,893	659,017
Productos de la agricultura:		
α Materias primas . . . . .	222:972,333	73:045,267
β Materias vegetales elaboradas .	23:418,481	2:952,449
γ Residuos vegetales . . . . .	5:311,839	1:428,640
Productos forestales. . . . .	11:229,370	3:508,915
Productos de la minería . . . . .	1:224,172	262,222
Productos de la caza . . . . .	3:029,729	990,594
Productos y artículos varios . . . .	5:373,015	1:158,439
Totales. . . . .	691:318,716	154:600,412

Durante el año 1900 las importaciones argentinas en ganado vivo oscilan alrededor de la tercera parte de las importaciones orientales. En sustancias alimenticias, alrededor del doble. En cigarros y tabacos la diferencia es considerable, representando una entrada quince veces mayor. En bebidas, las entradas argentinas fueron tres veces más altas. Pero son las exportaciones las que más nos interesa comparar, en cuanto revelan el distinto grado de diversificación industrial á que han llegado las repúblicas del Plata. En animales vivos la exportación argentina es once veces más considerable que la oriental. Y en todos los demás productos de ganadería y saladeros es cerca de dos y media veces más considerable. En los productos de la agricultura la diferencia es enorme, como que la Argentina exportó una cantidad cuarenta y siete veces más considerable que la Oriental. Como resultado del examen comparativo de las exportaciones, puede decirse que relativamente á la población, que es de cuatro y medio millones en la Argentina y de cerca de un millón en la Oriental, los argentinos embarcan pocos productos de ganadería y saladeros, pero mucho más que nosotros en animales vivos y en productos agrícolas, habiendo resuelto por medio de esas dos importantísimas salidas el problema de su diversificación industrial.

El mismo rubro de productos de la ganadería contiene categorías que revelan notable diversificación industrial, con relación á nuestro país. Entre los despojos animales, figuran los carneros congelados, de cuyo producto se exportaron en todo el quinquenio 1896-1900, 268,871 toneladas, estando representada la exportación del año 1900 por 56,412 toneladas, aforadas respectivamente en 13:011,383 y 4:512,973 pesos oro; las vacas congeladas, de cuyo producto se exportaron en todo el quinquenio 46,774 toneladas y en el año 1900 exclusivamente 24,590 toneladas, aforadas respectivamente en 3:346,286 y 2:458,957 pesos; y varias carnes congeladas, de las que se exportaron 4,285 toneladas en el quinquenio y 1,089 en el año 1900 exclusivamente, aforadas en 198,621 y 70,797 pesos oro. Todos estos productos se embarcaron con destino á los mercados de Inglaterra y Francia. En el rubro de animales vivos, figuran los vacunos con la cifra de 1:442,656 en todo el quinquenio y 150,550 exclusivamente en 1900, destacándose entre los mercados de consumo la república Oriental con 596,362 en el quinquenio y 60,699 en el año 1900; la Inglaterra con 370,048 en el quinquenio y 34,026 en el año 1900; el Brasil con 214,125 en el quinquenio y 24,113 en el año 1900; y Chile con 199,397 en el quinquenio y 22,501 en el año 1900. En cuanto á los animales ovinos en pie, la exportación fué de 2:335,517 en el quinquenio y de 198,102 en el año 1900 exclusivamente, destacándose entre los mercados de consumo la Inglaterra que compró 1:721,299 en todo el quinquenio y 160,316 en el año 1900; la Francia que adquirió 383,405 en el quinquenio y 14,900 en el año 1900; y la Bélgica que compró en el quinquenio 69,175 y en el año 1900 simplemente 1,220.

Para que pueda apreciarse el progreso que revelan esos guarismos recapitulativos, agregaremos el siguiente dato relativo al comercio exterior en el año 1890. La república Oriental tuvo una exportación de 29:085,519 pesos así distribuidos: animales en pie 544,709 pesos; productos de ganadería y saladeros 26:007,091; productos rurales 1:234,934; otros productos 1:253,849; rancho 44,936. La exportación argentina fué de 100:818,993 pesos así distribuidos: productos de la ganadería 61:306,597; productos agrícolas 25:591,401; productos industriales 8:999,236; produc-

tos forestales 1:413,324; productos de la minería 673,690; productos de la caza 346,073 y productos varios y rancho 2:488,672. Se ve, pues, que en la estadística oriental no se han alterado sensiblemente las proporciones, mientras que en la argentina la agricultura ha saltado de 25 1/2 á 77 1/2 millones de pesos.

Las exportaciones del Río de la Plata, revelan simplemente diferencias de cantidad en los mismos productos. No ocurre así en casi todos los demás países de América, que embarcan productos enteramente distintos de los nuestros. Tenemos á la vista la estadística comercial de Chile, y de ella resulta que durante el año 1899 tuvo la siguiente exportación en pesos de 18 peniques y en sus respectivas categorías: minería 137:637,603 pesos; agricultura 10:597,870; manufacturas 3:862,117; vinos, licores y alcoholes 328,615; animales y sus despojos 5:050,108; artículos diversos 1:460,424; numerario 2:595,577; reexportación: artículos nacionalizados 1:172,164; numerario 401,655; total 163:106,133 pesos. La importación de Chile en el mismo año fué así: materias animales y vegetales 17:696,659; tejidos 29:058,119; materias primas 21:639,398; relojes, joyas y objetos de uso personal 2:091,586; máquinas, aparatos y otros artículos para industrias, artes y oficios 12:695,066; artículos para el menaje y servicio doméstico y otros usos 5:686,111; papeles, cartones y sus aplicaciones 2:940,975; bebidas espirituosas, fermentadas y naturales 931,831; tabaco y sus derivados 336,268; minerales y metales 42,319; artículos concernientes á las bellas artes, ciencias y letras 837,045; drogas y especies medicinales 1:690,254; armas, municiones y explosivos 786,709; artículos diversos 9:770,402; monedas 7,666; total de la importación 106:260,358 pesos. Diez años antes, en 1889, la exportación de Chile fué de 65:963,100 pesos, figurando en esa cantidad la minería con 56:452,089 pesos simplemente; y la importación de 65:090,013 pesos. La base capital de las exportaciones chilenas la suministran, pues, los productos de minería, que son para ese país lo que los de la ganadería y saladeros para los pueblos del Plata.



## PROPORCIÓN POR HABITANTES

Durante el año 1862, la república Argentina presentó una importación de 23:138,712 y una exportación de 19:151,339 pesos, siendo su población de 1:424,740 almas. En el mismo año la república Oriental tuvo una importación de 8:151,502 y una exportación de 8:804,442 pesos, con una población que puede estimarse en 270,000 almas sobre la base del censo de 1860 que dió 229,480. En 1873, las cifras argentinas son de 73:434,038 pesos en la importación, 47:398,291 pesos en la exportación y una población de 2:045,028 almas; y las orientales, de 21:075,446 pesos de importación, 16:301,772 pesos de exportación y una población de 450,000 almas. En 1879, el movimiento argentino es de 46:363,593 en la importación, de 49:357,553 en la exportación y 2:421,827 de población; y el movimiento oriental, de 15:949,903 pesos de importación, 16:645,961 pesos de exportación y 438,245 de población. En 1885, la estadística argentina da en la importación 92:221,969 pesos, en la exportación 83:879,100 pesos y en la población 2:880,111; y la estadística oriental, en la importación 25:275,476 pesos, en la exportación 25:253,036 y en la población 582,858 almas. En 1890, hubo en la Argentina, 142:240,812 pesos de importación; 100:818,993 pesos de exportación y una población de 3:377,780; y en la Oriental, 32:364,627 pesos de importación, 29:085,519 pesos de exportación y una población de 706,524. En 1895, la argentina importó 95:096,438 pesos, exportó 120:067,790 pesos, con 3:984,911 almas; y la oriental, importó 25:386,106 pesos, exportó 32:543,644 pesos, con 792,800 almas. En 1899, la Argentina importó 116:850,671 pesos, exportó 184:917,531 pesos, con una población de 4:400,226; y la Oriental, importó 25:652,788 pesos, exportó 36:574,164, con una población de 893,000 almas. Finalmente, el movimiento de 1900 se sintetiza así: en la Argentina, de importación 113:485,069 pesos, de exportación 154:600,412 pesos, con una población de 4:512,342 almas; y en la Oriental, de importación 23:978,206 pesos, de exportación 29:410,862 pesos y población de 936,120 almas. Hemos tratado, en lo que se refiere á la república Oriental,

de buscar los años en que los datos demográficos son más exactos. En los ocho años enumerados, á cada habitante corresponden las siguientes cantidades en la formación de los guarismos totales del comercio exterior:

AÑOS	REPÚBLICA ARGENTINA		REPÚBLICA ORIENTAL	
	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones
1862 . .	\$ 16.2	\$ 13.4	\$ 30.2	\$ 32.6
1873 . .	» 35.9	» 23.1	» 46.8	» 36.2
1879 . .	» 19.1	» 20.3	» 36.4	» 37.9
1885 . .	» 32.0	» 29.1	» 43.3	» 43.3
1890 . .	» 42.1	» 29.8	» 45.8	» 41.1
1895 . .	» 23.8	» 30.1	» 32.0	» 41.0
1899 . .	» 26.5	» 42.0	» 28.7	» 40.9
1900 . .	» 25.1	» 34.2	» 25.6	» 31.4

En lo que se refiere á la república Oriental, de los ocho años que hemos tomado como ejemplo, cinco revelan supremacía de las exportaciones, dos de las importaciones y uno de completo equilibrio. Y en lo que se refiere á la república Argentina cuatro son de superioridad de las importaciones y los cuatro restantes de supremacía de las exportaciones.

Tratándose de países nuevos, que necesitan del grande y eficaz concurso de los mercados europeos, bajo forma de brazos y de capitales, lo que debe extrañar no es ciertamente que haya algunos años de superioridad de las importaciones, sino más bien que esa superioridad no sea, como parece que debiera serlo, la regla general del intercambio. Desgraciadamente, como hemos tenido ocasión de observarlo al examinar los rubros parciales del comercio de importación, no son los capitales industriales, los valores reproductivos los que forman la base capital de nuestro movimiento comercial, sino los productos fabricados, de consumo general más ó menos inmediato, que por falta de desenvolvimientos económicos vigorosos ó de materias primas apropiadas, hay necesidad de adquirir en los mercados extranjeros.

Sea de ello lo que fuere y por las mismas razones que hemos invocado al ocuparnos de la teoría de la balanza de comercio en su forma primitiva y estrecha y en la forma amplia y mucho más exacta que puede revestir, tiene que preocuparse seriamente la república Oriental del desenvolvimiento de sus industrias propias, disminuyendo á la vez la corriente de exportaciones de metálico provocadas por empréstitos que no tengan por objeto el ensanche de la capacidad productora del país. De lo primero, se han ocupado los estadistas orientales, con resultados muy discutibles, según lo veremos en el capítulo siguiente. De lo segundo nos ocuparemos al estudiar los orígenes de nuestras deudas públicas y la masa enorme que sale anualmente del país en pago de intereses y amortización alterando gravemente las oscilaciones naturales de nuestra balanza de comercio.

---

## CAPÍTULO V

**Protección á las industrias nacionales**

## LEYES PROTECCIONISTAS

Corresponde al decreto-ley de 22 de octubre de 1875 y á la ley anterior de 6 de agosto del mismo año, el primer impulso serio en favor del desarrollo de las industrias nacionales, por medio de una suba moderada de las tarifas de aduana sobre todos y cada uno de aquellos productos que el país se encontraba en situación de elaborar, y de la supresión ó baja de los derechos sobre los demás productos que requería para la explotación de sus fuentes de riquezas y tenía que comprar en los mercados extranjeros.

Dè acuerdo con ese decreto-ley, quedaron recargados con un 10 % los artículos manufacturados de hojalatería, de zinc, bronceería y herrería, los carruajes y sus arreos, los vagones de tranvías, las bolsas y sacos vacíos de arpillera y lona, la grasa de cerdo y manteca, los muebles, los sombreros armados y gorras para hombres, señoras y niños, las sillas y recados de montar, las suelas para calzado, los vinos en cascotes y el vinagre; con un 20 % las aguas de soda y de seltz embotelladas, los artículos de alfarería, baldosas, tejas y ladrillos de barro, baúles vacíos, bebidas espirituosas y fermentadas, incluso la cerveza, cidra y otros licores, los cigarrillos y cigarrillos, el calzado, incluyendo las alpargatas y zuecos, las camisas, calzones y calzoncillos, espejos, escobas y plumeros, fósforos de cera, galleta común, legumbres y farináceas para el consumo, como papas, porotos, fideos, cebollas, loterías de cartón, naipes, oro y plata labrada, artículos de madera, mármol, hierro

labrado ó preparado para construcción, ropa hecha para hombres, señoras y niños, vinos embotellados, velas de estearina y de sebo. Los libros impresos encuadernados, salvo los de educación para escuelas que se declaraban libres, fueron gravados con un derecho específico de diez pesos por cada cien kilogramos. Las facturas, cuentas, tarjetas, programas y en general todos los trabajos de litografía ó tipografía para el uso del comercio y de la industria, quedaron recargados con el 90 %. El trigo y el maíz quedaron gravados por una escala móvil que oscilaba con relación al primero de 25 centésimos á 2 \$ 50 los cien kilos y con relación al segundo de 40 centésimos á 1 \$ 50. El mismo decreto-ley declaró absolutamente libre la importación de alambre para cerco, arados, máquinas, aparatos y útiles especiales para la agricultura, la labranza y la industria rural, máquinas á vapor, corteza y polvos para curtiduría, bejuco para hacer esterilla, lúpulo para cervecería, pelo de conejo, liebre y nutria para fabricación de sombreros, sal marina y de roca, hojalata, estaño, azogue, soda, potasa, ceniza, salitre y en general toda materia prima ó sustancia únicamente propia para fabricación é industria nacional, botellas, damajuanas y frascos vacíos de vidrio y barro, plantas y semillas, incluyéndose papas, trigo y maíz para sembrar. Las máquinas de coser, las prensas litográficas y tipográficas, los tipos de imprenta, quedaron sujetos al único derecho del 15 %.

Una ley posterior de enero de 1888, estableció como derecho general *ad valorem* sobre todas las importaciones el 31 %, exceptuando entre otros productos, las municiones, el queso, la manteca, los jamones, las conservas, los cohetes que pagarían el 51 %; los cepillos, pinceles, calzado, ropa hecha y confecciones en general, sombreros, muebles, carruajes, arneses y arreos, formularios y papeles de comercio, que pagarían el 48 %; las galletitas y masas de toda clase, chocolate, velas de sebo, estearina y cera, fideos, confituras, suelas y pieles curtidas el 44 %; las maderas en bruto, hierro en chapas, barras, tirantes y planchas, lata en hojas, plomo en barras, zinc en láminas, baldosas de barro para techos y pisos, tejas, tierra romana, carbón vegetal y leña en rajas, azogue, estaño, alquitrán, arpillera en piezas, cajas de fósforos vacías, que pagarían el 20 %; las papas, aun para semillas el 10 %; los libros im-

presos encuadernados, las máquinas ó prensas litográficas y tipográficas, el papel para diarios, el fósforo en canutos, la yerba en hoja sin elaboración, el 8 ‰; los libros impresos, á la rústica, el carbón mineral, la sal marina el 6 ‰; y como derechos específicos pagarían, entre otros artículos, los vinos finos 23 centésimos el litro y los comunes de 0.050 á 0.0612 según procedencia; el aguardiente, medio centésimo por cada grado y litro, el cognac y demás bebidas alcohólicas 15 centésimos litro en cascos y 25 centésimos en botellas hasta 20 grados y en proporción las de mayor fuerza alcohólica; los tabacos de la Habana 30 centésimos, los del Brasil 18 y 20 centésimos, los de Virginia 18 centésimos, los del Paraguay 7 centésimos en hoja y de 35 á 70 centésimos el picado según procedencias; los cigarrillos en cajetillas 1 \$ 60 el kilo, los cigarros de hoja 2 \$ 80 el kilo de la Habana y 56 centésimos de otra procedencia; el arroz descortezado 0.044 y con cáscara 0.01; la cerveza 0.10 en casco y 0.12 en botellas por litro; os fósforos 40 centésimos el kilo; los naipes 10 pesos gruesa; el trigo un derecho variable, según el precio en plaza de 0.125 á 1 \$ 25 los cien kilos, el maíz 0.20 á 0.75, la harina un derecho variable de 7 1/2 á 32 ‰. Quedaban libres de derecho los animales de raza y ganado en pie, los arados, la soda común y doble, el lúpulo, azafrán, máquinas y útiles agrícolas, barricas desarmadas, cáscaras para curtir, rollizos y trozos de quebracho para aserrín, cáñamo en rama, bejuco, pelo de conejo, liebre y nutria para sombreros, máquinas de coser, frascos, botellas vacías, hilo de algodón para fósforos, postes y alambre para cercos.

Otras leyes de más reciente data acentuaron enérgicamente estos recargos, como la de enero de 1889 que gravó el alpiste con 5 centésimos por kilo, el chocolate con 30 centésimos, las conservas 16 á 25 centésimos, los fideos 8 centésimos, las galletitas y bizcochos 16 centésimos, la grasa de cerdo 14 centésimos, el jabón común ocho centésimos, los jamones veinticuatro centésimos, la manteca 35 centésimos, los quesos 25 centésimos, el salchichón 40 centésimos, las velas estearinas 14 centésimos, el paño casimir y casineta de lana 93 centésimos, el papel de estraza y similares 5 centésimos, la franela ó tartán de lana 75 centésimos, todo por kilogramo; la ley de enero de 1891 que elevó

á 37 centésimos el derecho sobre las bebidas alcohólicas, 16 centésimos la cerveza, 1 \$ 30 los fósforos, debiendo pagar los artículos similares de producción nacional, tres centésimos los aguardientes y cerveza, 12 centésimos las bebidas alcohólicas, cinco milésimos la caja de fósforos, modificada por la ley de agosto de 1891, que sustituyó los derechos de 3 y 12 centésimos sobre la fabricación nacional de aguardientes y bebidas alcohólicas mediante el de ciento treinta y dos milésimos por litro de aguardiente de cualquier graduación, debiendo pagar los extranjeros ciento treinta y seis milésimos hasta 20 grados Cartier y el exceso á razón de sesenta y ocho diez milésimos por cada grado, y las bebidas alcohólicas extranjeras 31 centésimos hasta 20 grados; la ley de enero de 1893 que gravó los artículos extranjeros de litografía y tipografía, con un derecho de ochenta centésimos los libros, libretas y cuadernos impresos ó litografiados, de un peso el papel para escribir rayado ó sin rayar con monogramas ú otra impresión, de dos pesos los formularios y papeles de comercio, elevándose el derecho á tres pesos cuando la impresión sea de más de un color, sesenta centésimos las cajas vacías para fósforos, todo ello por cada kilo; la ley de 11 de julio de 1900 que amplió la base de los impuestos internos de consumo, estableciendo un centésimo sobre los azúcares importados; cinco milésimos por cada medio grado de fuerza alcohólica en los vinos importados que pasen de 16 grados centesimales y un centésimo por grado ó fracción á los que excedan de 18 grados; veinte centésimos por litro de aguardiente nacional de cualquier fuerza alcohólica, pagando los extranjeros á título de derecho interno 14 milésimos por litro y un derecho específico de 136 milésimos por litro hasta el límite de 53 grados centesimales y por el exceso á razón de 42 diez milésimos por grado ó fracción; 31 centésimos el litro de bebidas alcohólicas importadas, hasta 53 grados centesimales y seis milésimos por cada grado de aumento; 23 centésimos el litro de vino embotellado, 23 centésimos el litro de vinos Oporto, Jerez, Madera, Borgoña y Rhin, 12 centésimos el Marsala, Moscato, Moscatel, Garnacha, Sauterne, 6 centésimos los vinos comunes.

DESCIENDEN LAS IMPORTACIONES Y LA RENTA

Bajo la presión de estas leyes protectoras, la fabricación nacional ha recibido y continúa recibiendo un impulso considerable, de que da elocuente testimonio el siguiente cuadro comparativo que ha confeccionado la dirección de aduanas para explicar el descenso de la renta de importación.

MERCADERÍAS	CANTIDADES	IMPORTE	CANTIDADES	IMPORTE
	IMPORTADAS EN 1889	DE DERECHOS	IMPORTADAS EN 1900	DE DERECHOS
Alcohol. . . . . L	2:129.088	\$ 212.908	1:202.742	\$ 168.573
Bebidas alcohólicas . . . . .	878.660	199.665	460.567	142.775
Licores . . . . .	47.300	12.298	22.977	7.128
Cerveza . . . . .	686.652	76.898	84.675	5.548
Vermouth . . . . .	297.232	74.308	128.892	89.956
Vino común . . . . .	88:549.815	2:012.989	16.170.581	970.235
Dulces en general. K	150.134	30.027	36.744	11.023
Porotos . . . . .	574.978	28.749	304.224	15.211
Fideos . . . . .	67.017	5.361	11.387	910
Galleta dulce . . . . .	148.869	23.819	52.557	8.409
Grasa de cerdo . . . . .	150.281	21.089	10.973	1.588
Manteca . . . . .	29.670	10.885	3.311	1.159
Queso . . . . .	223.620	55.905	79.422	30.176
Salchichón. . . . .	26.897	10.759	2.953	1.181
Cigarros (no habanos) . . . . .	123.005	68.883	26.466	28.466
Ropa hecha . . . Valor	240.769	116.569	69.569	88.898
Camisas, cuellos y puños. . . . .	177.958	85.417	30.166	14.480
Corsés . . . . .	45.305	21.746	2.622	1.258
Alpargatas . . . . .	24.405	11.714	927	445
Pieles curtidas . . . . .	221.462	97.443	118.464	52.124
Aceite de linaza . . . . . K	102.319	5.116	27.765	2.776
Almidón . . . . .	479.047	33.538	260.198	18.218
Fósforos . . . . .	47.327	18.981	—	—
Muebles. . . . . Valor	226.208	108.580	59.644	28.629
Munición de casa. K	82.471	3.864	750	30
Talabartería (artículos) . . . . . Valor	58.089	27.888	51.588	24.748
Velas estearina . . . . . K	216.428	30.300	28.143	3.940
Alpiste . . . . .	78.774	3.789	4.370	213
Garbanzos . . . . .	246.140	12.307	141.170	7.058
Chocolate . . . . .	129.229	38.790	98.018	27.906
Jamones . . . . .	53.500	12.840	28.091	6.741
Bañiles y balijas . . . . . Valor	2.395	1.160	1.949	500
Camisetas . . . . .	171.915	53.294	81.487	26.260
Bayeta . . . . .	31.543	9.778	8.604	2.667
Páño y casimir lana y mezcla . . . . .	1:017.165	315.521	816.600	253.146
Franela fdm. fdm. . . . .	104.076	32.263	53.200	16.492
Ponchos fdm. fdm. . . . .	138.945	43.072	27.871	8.640
Frazdas id. id. . . . .	66.869	20.574	34.686	10.752
Sombreros lana y fieltro . . . . .	231.553	111.145	145.644	69.910
Géneros de lana y mezcla . . . . .	520.308	161.304	247.048	76.582
Sumas . . . . .		\$ 4:218.711		\$ 2:111.183



Los cuarenta artículos que ha tomado como ejemplo la dirección de aduanas para explicar el descenso de la renta, representaban en el año 1889 un valor de aforo de 8:994,100 pesos y produjeron por concepto de derechos 4:218,711 pesos. Esos mismos cuarenta artículos representaban diez años después, en 1900, la cantidad de 4:291,169 pesos que sólo produjeron á la aduana 2:111,183 de derechos. La baja de la renta ha sido en consecuencia de un año á otro de *dos millones ciento siete mil quinientos reintocho pesos*. Gracias al derecho adicional del 5 % creado en 1890 y á la patente adicional de 3 % establecida posteriormente, ha podido el fisco contrabalancear en ciertas épocas los efectos de ese fuerte desequilibrio originado por la protección á las industrias nacionales. Se observará quizá que la comparación no recae sobre dos años igualmente normales, puesto que 1889 es de gran expansión en todos los consumos, de plena prosperidad y confianza en los negocios, mientras que 1900 es de restricción, de ahorro, de expectativa, como lo demuestra el hecho de que en el primero de esos años las importaciones fueron de 36:823,863 pesos y en el segundo de 23:978,206 pesos. Pero, aparte de que los artículos que ha escogido la dirección de aduanas son de aquellos que menos sufren en las épocas de crisis y de paralización en los negocios, es necesario tener en cuenta que ya en 1889 los guarismos de la importación de productos protegidos habían sido fuertemente abatidos, y además que la población de la república que era entonces de 683,914 había subido á 936,120 en 1900. Para comprobar esto mismo y poner de manifiesto toda la magnitud de la baja, vamos á colocar frente á frente algunos de los principales artículos de importación con similares en el país, durante tres períodos distintos: en 1872, 1873 y 1874, que son años anteriores á la ley proteccionista de 1875; en 1888, 1889 y 1890; y en 1898, 1899 y 1900. Nos valemos de trienios y no de quinquenios, por no existir las estadísticas anteriores al año 1872. En cada columna se indica el valor oficial total de las importaciones durante los tres años que ella abarca.

ARTÍCULOS (1)	1872-1874	1888-1890	1898-1900
Bebidas espirituosas . . . . .	\$ 2:829.896	\$ 2:013.135	\$ 1:199.211
Cerveza . . . . .	» 379.428	» 308.429	» 22.687
Vino en cascós . . . . .	» 5:688.355	» 11:087.458	» 6:157.429
Queso . . . . .	» 241.020	» 309.359	» 92.558
Fideos . . . . .	» 213.920	» 24.408	» 5.767
Cigarros hoja . . . . .	» 428.735	» 384.199	» 88.523
Cigarrillos . . . . .	» 147.488	» 9.858	» 507
Tabacos . . . . .	» 1:135.173	» 1:268.196	» 539.257
Sombreros . . . . .	» 707.167	» 701.092	» 605.524
Ponchos . . . . .	» 178.456	» 331.802	» 230.332
Calzado . . . . .	» 2:027.191	» 83.571	» 22.938
Alpargatas . . . . .	» 229.191	» 4.289	» 1.469
Zuecos y zapatillas . . . . .	» 222.907	» 23.744	» 3.323
Ropa hecha . . . . .	» 850.417	» 182.487	» 159.001
Camisas . . . . .	» 669.941	» 325.360	» 95.112
Camisetas . . . . .	» 153.663	» 438.833	» 280.033
Fósforos . . . . .	» 430.693	» 114.775	» —
Cohetes . . . . .	» 40.907	» 21.716	» 4.729
Velas . . . . .	» 222.546	» 177.795	» 34.149
Bolsas arpillera . . . . .	» 42.061	» 29.290	» 15.200
Suelas . . . . .	» 197.493	» 16.439	» 5.797

Los veintidós renglones de este nuevo cuadro representan en el primer período la cantidad de 17:036,648 pesos; en el segundo 17:856,235 pesos y en el tercero 9:563,546 pesos, siendo la población respectivamente al finalizar cada uno de los tres trienios de 450,000, de 706,524 y de 936,120 habitantes. Practicada la distribución de los 17:036,648 entre las 450,000 almas del año 1874, resulta un consumo por habitante de \$ 37.8. Pues bien: á razón de 37.8 por cabeza, debieron elevarse los consumos en el período 1888-1890 á la cantidad de 26:706,607 pesos, ó sea al rededor de nueve millones de pesos arriba de la suma efectiva de los des-

(1) Las bebidas espirituosas comprenden: aguardiente, caña, cognac, ginebra, anís, licores y todas las demás bebidas, exceptuando únicamente el vino en cascós y cerveza. En el rubro tabacos van excluidos el rapé y el pichuá. En los sombreros de toda clase, no se comprenden las gorras. La ropa hecha en general, para hombres, señoras y niños. Las camisas abarcan los rubros correspondientes á hombres y señoras.

pachos. Y en el período 1898-1900, debían haberse elevado todavía á la cantidad de 35:385,336 pesos, resultando en consecuencia una enorme baja que se aproxima á veintiséis millones de pesos, que representa por cada año más de ocho millones absolutamente perdidos para el comercio de importación y para las elevadísimas rentas de aduana. ¿Qué significa para la renta de aduana este enorme descenso en los despachos? La ley de junio de 1861 estableció el 15 % como derecho general sobre todas las mercaderías no exceptuadas, en cuyo número figuraban el tabaco, que debía abonar el 20 %, el vino, las bebidas espirituosas y fermentadas, las velas, los cigarros, los fideos, que debían pagar el 22 %. Leyes posteriores elevaron esos derechos para aumentar las rentas generales ó para atender el servicio de varias deudas. Hechas todas las compensaciones, podemos admitir como promedio general de los derechos vigentes en 1874, para la especie de mercaderías de nuestro cuadro, el tipo de 30 %. Sobre los veintiséis millones perdidos para el comercio de importación, resultan cerca de ocho millones de menos en la renta de los años 1898 á 1900. Si fuéramos á calcular sobre la base de los derechos actuales, la pérdida para el tesoro sería inmensamente más grave, pero no es esa base la que debemos presentar, sino la de los derechos viejos, desde el momento en que la disminución de las importaciones emana precisamente de las altas tarifas de aduana.

#### EXAGERACIONES DE UN SISTEMA BUENO

En la larga campaña proteccionista que ha producido tan considerables claros en la renta pública, hanse cometido errores de todo calibre. Han sido protegidas de una manera general industrias que todo lo traían del exterior, reduciendo la tarea local á manipulaciones destituidas de importancia, que estaban destinadas exclusivamente á especular sobre el margen aduanero y en consecuencia sobre el erario público. Las refinerías de azúcares brutos importados del exterior, las fábricas de fósforos que durante largos años importaban toda la materia prima y hasta las cajas vacías, limitándose la tarea local á cortar, pegar y empaquetar, las fábricas

de munición, las fábricas de descortezar arroz, las fábricas de preparación de yerba, todas ellas con un pequeñísimo personal de empleados y un considerable margen aduanero que explotar: he ahí algunos ejemplos de establecimientos protegidos generosamente en los últimos treinta años.

Es perfectamente racional el fundamento del proteccionismo moderado. Los países nuevos solo podrían desarrollar aquellas industrias para las que se encontrasen excepcionalmente favorecidos, sin el concurso indirecto de las tarifas de aduana. Nosotros, por ejemplo, estaríamos condenados á vivir exclusivamente de la ganadería, teniendo que comprar al exterior el calzado, la ropa, los trigos, las harinas, el alcohol, la cerveza, los muebles, los cigarros, el queso, la manteca, las velas, los fideos y todos los demás productos que actualmente se elaboran en el país, por efecto de la aplicación del régimen proteccionista. Con el desarrollo de las industrias nacionales, nos hemos librado de ese gran tributo anual, que hoy se distribuye bajo forma de beneficios y de salarios entre millares de personas radicadas en el país, y hemos adquirido á la vez un aprendizaje importante que nos ha conducido ya á cierta diversificación de las industrias, con salidas aseguradas dentro del mercado interno y hasta con proyecciones sobre el comercio de exportación, como lo revelan las cifras relativas á los embarques de trigo, maíz y harinas. Nada más inconveniente y peligroso del punto de vista de la estabilidad económica, que la existencia de una sola industria exportadora, la saladeril, por ejemplo, pues basta cualquier crisis en su desarrollo, causada por el mal estado de las plazas consumidoras ó por las represalias de sus autoridades, para producir hondas sacudidas y graves perturbaciones. Si fuera cierto, como se ha pretendido y se pretende por los partidarios del libre cambio, que cada país tiene aptitudes naturales propias al desarrollo de una ó más industrias que sólo pueden arraigarse artificialmente en otros países, sería decisivo el argumento de que las tarifas de aduana no deben ni pueden torcer ó alterar las condiciones é inclinaciones de cada mercado, con industrias enfermizas que sólo á la sombra de la protección pueden prosperar. Pero el hecho real y positivo es que buena parte de la superioridad productora que tienen unos países sobre otros, proviene del simple

hecho de haber empezado su aprendizaje industrial con anterioridad y no porque tengan determinadas aptitudes naturales, y el hecho real y positivo también es que una protección aduanera razonable que ayuda contra la competencia abrumadora de los más fuertes, da fuerza y bríos al débil, le abre mercado fácil á sus productos de inferior calidad y de más elevado precio, le hace adquirir aptitudes, acostumbra á los capitales á dedicarse á las ramas protegidas y desarrolla de tal manera los hábitos industriales, que después de algún tiempo puede romperse el instrumento de la protección y aceptarse de lleno la lucha internacional. La inmensa superioridad industrial de los Estados Unidos, que hoy se hace sentir en el mundo entero por la buena calidad y el bajo precio de sus productos, se ha incubado precisamente á la sombra de la protección aduanera. Nosotros mismos, que hoy elaboramos alcoholes, cerveza, fideos, harinas, calzado, cueros curtidos, ropa interior y exterior, queso, manteca, cepillos, velas, jabones, muebles, paños, ponchos, frazadas y tantos otros productos que podrían resistir á la competencia internacional, por su costo y su calidad, ningún taller habríamos podido organizar dentro de tarifas aduaneras liberales que hubieran permitido al fabricante extranjero fuerte ahogar la competencia interna mediante una rebaja momentánea de precios ó aun sin necesidad de ese sacrificio, dada la superioridad industrial de los países que llevan á otros la ventaja del aprendizaje y de grandes instalaciones fabriles.

Lo que es deplorable es que se agrande demasiado el margen de la protección aduanera, y más deplorable todavía que en vez de considerarse el proteccionismo como un régimen simplemente transitorio, encaminado á facilitar la adquisición de hábitos industriales, se le considere como un instrumento permanente y vinculado para siempre á la vida económica de un país. Con lo primero, se promueve el desarrollo de industrias que no tienen otro objeto que el de especular á expensas de los intereses del erario público, embolsándose las empresas particulares bajo forma indirecta el producto de los impuestos de aduana. Con lo segundo, se elimina indefinidamente la competencia internacional, se establece de hecho el monopolio monstruoso de una sola empresa ó de un sindicato de empresarios, como ha sucedido y sucede con la fa-

bricación de alcoholes, cerveza y fósforos, y se forma una atmósfera enfermiza á las industrias nacionales, que ya no tienen necesidad de perfeccionarse para mejorar la calidad y disminuir el precio de sus productos. Señalamos males que entre nosotros se sienten actualmente por efecto de una aplicación defectuosa del proteccionismo, siendo digno de notarse que los que más estimulan esos males son los propios industriales que en su plan de adueñarse rápidamente del mercado, olvidan que cegadas las fuentes de la aduana, tiene el estado que volver sus ojos á las industrias protegidas para obtener de ellas, por medio de impuestos altos, el suplemento de renta que necesita, encareciendo entonces el producto protegido y restringiendo notablemente su consumo.

#### VIEJAS TENDENCIAS LIBERALES

La ley de aduana de junio de 1861, cuyas disposiciones altamente liberales y previsoras han regido durante largos años y se conservan todavía dispersas aquí y allá en las ordenanzas vigentes, exoneró de derechos de importación las máquinas tipográficas y litográficas, el papel de imprimir, los libros y papeles impresos, las máquinas y aparatos destinados á mejorar la vialidad, la agricultura y las industrias, los buques en piezas, el oro y la plata amonedados ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, el ganado de cría, los reproductores de raza, los frutos llamados del país, los arados perfeccionados, la sal, las cenizas para jabón, la potasa, la soda, el bejuco, el oblón, el alambre de cerco, el pelo de conejo y en general todas las materias primas para el uso de las industrias, el hierro, el zinc en láminas, el cobre, el estaño, la hoja de lata, el azogue, el bronce y el acero sin labrar; gravó con el 6 % de su valor el oro y plata manufacturados, telas de seda, seda de coser, guantes, medias, mantillas de seda, el cambray de hilo, el hilo para coser, la tierra romana; con el 10 % los fósforos, el ácido sulfúrico, los cohetes; con el 15 % todos los artículos naturales ó manufacturados no gravados con otros derechos más altos ó más bajos; con el 18 % la yerba mate; con el 20 % el azúcar, el te, el aceite de oliva, el tabaco y los comestibles en general; con el 22 % el vino, las bebidas espirituosas y fermentadas, los cigarros, muebles, fideos, el ja-

bón igual al del país, velas de sebo y de carruajes; con dos pesos por fanega el trigo y con un peso veinte centésimos el maíz, pagando las harinas un derecho proporcional á su precio corriente en plaza, que oscilaba del 15 % al 65 % de ese precio. La importación quedaba asimismo sujeta al adicional del 2 % destinado al servicio de la deuda fundada. Con relación al comercio exportador estableciase la exoneración de derechos á favor de todos los artículos extranjeros que hubieran satisfecho el impuesto al tiempo de su introducción, los artículos libres de derecho de importación, los cueros, sebo, grasa y demás productos de ganadería movilizados en tránsito por tierra ó por agua, la yerba, tabaco y cualquier otra mercancía movilizados en tránsito por el puerto del Salto, Santa Rosa, el Cuareim y Constitución, las harinas, la carne fresca, el tassa que se exportase del país; el 4 % destinado al servicio de la deuda fundada, los cueros vacunos y caballares, el sebo, la grasa y todas las producciones del estado no exceptuadas; el 4 % los cueros y demás productos ganaderos que salieran por la frontera del Brasil, así como los ganados que se exportasen por dicha frontera. La misma ley que extractamos, dando pruebas de alta liberalidad y previsión, declaró absolutamente libre el trasbordo, depósito y tránsito de mercaderías para puertos extranjeros y para las aduanas de depósito en el litoral de la república, limitando simplemente el tránsito terrestre con los territorios limítrofes á la aduana del Salto y los demás parajes que determinase el poder ejecutivo; autorizó el depósito en los almacenes fiscales por dos años, prorrogables por igual término, si las mercaderías no hubiesen sido despachadas para consumo ó para tránsito y á seis meses prorrogables por otros seis en los depósitos particulares ó á flote; y estableció que las mercaderías que fueran reembarcadas en tránsito para el extranjero no adeudarían almacenaje si no permaneciesen más de un año en depósito. La tarifa de avalúos debía formarse cada seis meses por una comisión compuesta del colector, de los vistas y de seis comerciantes, debiendo aprobarse por el poder ejecutivo. Para el pago de los derechos de importación, los comerciantes debían aceptar letras pagaderas á seis meses precisos de plazo, garantidas por otro comerciante, que podían ser descontadas por los interesados al tipo del  $\frac{3}{4}$  % mensual el día de su aceptación.

Tales son los lineamentos fundamentales de la ley de aduana elaborada por el ministerio de hacienda á cargo entonces del señor Tomás Villalba. Por otro proyecto del mismo origen y de igual fecha, quedaban libres de derechos de puerto los buques de ultramar que hicieran operaciones de comercio en los puertos del Uruguay y sus tributarios, los buques de cabotaje y de las naciones ribereñas consagrados á la baldeación ó carga de los primeros, los buques de ultramar que entrasen á los puertos de Montevideo, Maldonado y Colonia con el solo objeto de trasbordar sus mercancías para el exterior ó para las aduanas de depósito en el litoral, los buques procedentes del exterior que entrasen á los tres referidos puertos con productos naturales, como madera sin labrar, sal y carbón, si recibiesen en cualquiera de ellos el todo ó parte de sus cargamentos.

En el curso de los debates que se produjeron al rededor de la ley de aduanas, dijo el señor Villalba en la cámara de diputados lo siguiente: «que el proyecto que había presentado no responde á fines proteccionistas, porque en su concepto y en el del gobierno la ley de aduana no es un instrumento apropiado para proteger las industrias del país y sólo debe considerarse como un medio fiscal para proporcionar recursos al erario público; que esa es la base, el fundamento del sistema rentístico posible actualmente; que en la discusión promovida en el seno de la comisión de hacienda tuvo sin embargo que aceptar algunas modificaciones que tienen por objeto proteger las industrias; que le parece indudable que el modo de proteger las industrias, no consiste en establecer impuestos y mucho menos en establecer impuestos fuertes sobre artículos del extranjero; que la industria del país necesita para prosperar el estímulo y la concurrencia de la similar extranjera, porque de lo contrario se hace perezosa é indolente, se hace rutinaria, jamás adelanta; que la verdadera protección consiste en dejarle toda libertad de acción para desenvolverse y afrontar la competencia, ofrecerle cómodamente la materia prima que necesite y la exoneración de derechos al tiempo de su exportación, toda vez que no se tenga el monopolio de sus productos; que es el consumidor quien paga los recargos aduaneros, y es principio reconocido que el interés principal de las leyes de impuestos debe ser el del contribuyente, el del con-



sumidor, porque es el interés de la generalidad, es el interés de todos, es el interés del mayor número sobre los gremios ó sobre una porción sola de la sociedad; que la protección, en cambio, protege un interés menor en perjuicio de otro mayor, representado por la generalidad de los contribuyentes. Sobre estos principios, agregó estaba calculado el proyecto primitivo de aduana, que la comisión de hacienda modificó, generalizando á muchos artículos por ejemplo la cuota del 22 % que en el proyecto limitábase á los vinos y bebidas espirituosas y fermentadas. La protección, dijo, se separa del bien general y va á buscar el interés individual: el herrero la pide para sí con perjuicio de los otros industriales, el carpintero la pide con perjuicio del herrero, el zapatero la pide con perjuicio de todos los demás, y si á todos vamos á proteger nos quedaremos sin industrias. Entre nosotros existe el proteccionismo desde el año 1830 y fuera del pastoreo y de un principio de agricultura ¿qué otra industria tenemos? ¿Qué es lo que hay en el país hecho en él, salvo los mostradores de los establecimientos de los artesanos y la tarea de arreglar para nosotros los vestidos y las manufacturas que llegan hechas de otras partes? No se diga, sin embargo, que el proyecto deja sin protección á las industrias. El derecho cuando menos es de un 15 %, á lo que hay que agregar un 8 % de gastos de fabricación y costo de fletes y seguro, constituyendo una prima del 23 %, que si no basta á sostener una industria, es porque esa industria no conviene al país. Con esa protección del 23 % que tienen los sastres, zapateros, carpinteros y otros, obtendrán los mismos resultados que han obtenido con el 30, 40 y 50 % que antes tenían, porque mientras el menestral dé á sus hijos una educación científica ó los haga comerciantes y no industriales como él, no puede pretenderse sin forzar los tiempos y las condiciones naturales de los países, que se desarrollen las industrias. En los pueblos americanos las clases aspiran á elevarse, y los hijos de los sastres, pintores y zapateros marchan á los mejores colegios del mundo, lo contrario de lo que pasa en Europa, donde las clases sociales están más separadas y el que nace zapatero zapatero sigue siendo. Mientras las costumbres no cambien—y han de traer el cambio el aumento de población, el progreso y el tiempo—es excusado forzar con leyes protectoras lo que los hombres no quieren ni les conviene hacer».

## FUNDAMENTOS DE LA LEY DE 1888

Este enérgico esfuerzo en favor de una legislación aduanera liberal y amplia, recién fué detenido por el decreto-ley del año 1875, grandemente proteccionista, y por la ley de aduana del año 1888, más que proteccionista, de carácter prohibitivo para muchos artículos extranjeros similares á los de origen nacional. Hemos extractado ya ambos documentos y vamos á condensar ahora los fundamentos del informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados al aconsejar la sanción de la ley aduanera de 1888.

«Hay que reaccionar contra los derechos ad-valorem, por lo menos respecto de los artículos que más interesan á la renta. Al sancionarse un derecho de esa especie sólo se conoce uno de los factores que determinan el *quántum* del impuesto; el otro se sustrae al legislador y depende únicamente de las fluctuaciones de los precios. El año anterior, la asamblea, con el propósito de aumentar las rentas, elevó el impuesto sobre los azúcares, caña y otros artículos de consumo extenso, pero vino luego la tarifa de avalúos, rebajó los aforos y quedaron reducidos realmente los derechos. El azúcar pagaba antes de la suba de los derechos 6 \$ 14 por los cien kilos, y después de la suba arancelaria vino á pagar por efecto de las diferencias de aforo 5 \$ 79. La caña fué recargada también, pero como los aforos bajaron de 9 á 8 centésimos, en vez de pagar el derecho anterior equivalente á 0 \$ 0414 por litro, quedó prácticamente gravada con 0 \$ 0376. Para dar idea de la baja que viene operándose en los azúcares, bastará recordar que el término medio de la arroba en el año 1868 era de 3 \$ 20, mientras que actualmente después de pagados los derechos es tan sólo de 1 \$ 40. En los vinos, la baja de los precios es igualmente acentuada. Los vinos tintos de Barcelona, marcas superiores, valían en depósito en septiembre de 1886 de 52 á 60 pesos la pipa y en septiembre de 1887 valían de 42 á 46 pesos, habiendo bajado esos tipos, y los regulares é inferiores en el curso de un solo año de 23 % á 27 %. El mantenimiento de los derechos ad-valorem traería en los rubros de cañas, aguardientes, vinos y azúcares, una baja de medio millón de pesos en la renta.

«Tomando por base la estadística comercial del año 1885, los artículos de mayor importancia rentística para las aduanas orientales son los doce siguientes que representan dos tercios de las entradas:

	VALOR IMPORTADO	DERECHO	RENTA
Vinos . . . . .	\$ 3:067,241	47 %	\$ 1:441,603
Otras bebidas . . . . .	» 729,615	51	» 372,103
Géneros algodón . . . . .	» 1:706,970	31	» 529,760
Azúcares . . . . .	» 1:389,381	30 ½	» 423,761
Tabacos. . . . .	» 519,600	51 y 41	» 221,127
Yerba. . . . .	» 661,063	30 ½	» 201,624
Pino. . . . .	» 981,229	20	» 196,245
Casimires . . . . .	» 586,935	31	» 181,949
Aceite . . . . .	» 506,499	30 ½	» 154,482
Arroz . . . . .	» 352,981	30 ½	» 107,659
Hierro . . . . .	» 493,387	20	» 98,677
Madera labrada . . . . .	» 315,327	30 ½	» 96,747
	\$ 11:310,228		\$ 4:025,137

«Se propuso la comisión los siguientes objetos: compensar la abolición del derecho sobre los ganados incluidos en la ley de contribución inmobiliaria, que producía al estado 270,000 \$, convertir en derecho aduanero el 6 1/2 por mil sobre la importación establecida en la misma ley de contribución directa, cuyo importe anual puede estimarse en 140,000 pesos, evitar las disminuciones de rentas por las fluctuaciones de los precios, y finalmente, asegurar el crecimiento de la renta, sin descuidar, y antes por el contrario, tenerlo siempre á la vista, el aspecto industrial de la ley de aduana, su acción altamente beneficiosa para el desarrollo de las industrias nacionales. Sobre este último punto, la comisión invoca el testimonio de don Adolfo Vaillant, jefe de la oficina de estadística, que hablando del decreto-ley proteccionista del año 1875; dijo que había disminuído notablemente la importación de ciertos artí-

culos confeccionados, aumentando en cambio el despacho de géneros y demás auxiliares para la industria; que nada había sufrido el consumidor con tal transformación, desde que es notorio que la ropa hecha, el calzado, etc., son hoy más baratos que nunca, con la ventaja de que ha habido trabajo para mucha gente en el país. Comparando el señor Vaillant las importaciones de los años 1875 y 1877, nota una baja de 287,354 pesos en alpargatas, bolsas vacías, calzados, zuecos y zapatillas, cigarros y cigarrillos y ropa hecha. Esos 287,354 pesos de merma en la importación habrían producido á la aduana 146,887 pesos por concepto de derechos de importación. Pues bien: comparando esos mismos años, se nota al mismo tiempo un aumento de 1,376,158 pesos en plantillas de alpargatas, elásticos de botines, géneros de toda clase, máquinas de coser y tabacos, cuyos derechos representarían 419,922 pesos, resultando á favor del fisco una diferencia de 273,035 pesos. La comisión robustece estos datos, comparando la estadística de 1872 con la de 1885, que revela en los rubros de alpargatas, calzados, zuecos y zapatillas, camisas de algodón, calzones y calzoncillos, ponchos, ropa blanca, ropa hecha, sombreros de paño, aguardiente y caña, cerveza, fideos, fósforos, suelas, muebles, velas es-tearinas, cigarros de hoja, cigarrillos, jergas y pellones. Dichos artículos colaboraron en el comercio de importación del año 1872 con la cantidad de tres millones quinientos sesenta y siete mil pesos, y en el año 1885 con la de un millón ochenta y tres mil pesos, produciéndose una baja de cerca de dos y medio millones que corresponde á los progresos industriales del país. De acuerdo con estas ideas, el proyecto de la comisión, que fué en el acto transformado en ley, alzó fuertemente las tarifas sobre todos los artículos que tenían similares en la república, calculando en la suma de un millón de pesos el incremento de la renta.

#### ¿AUMENTA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS?

Vamos á completar ahora el cuadro del descenso de las importaciones de artículos manufacturados durante los trienios 1872 á 1874, 1888 á 1890 y 1898 á 1900, con el siguiente resumen relativo á esos mismos períodos, en que se establece la importación

de algunas de las materias primas de que echan mano las industrias protegidas:

	1872 á 1874	1888 á 1890	1898 á 1900
Tejidos . . . . .	\$ 8:994,100	\$ 13:599,273	\$ 13:651,399
Tabaco . . . . .	> 1:135,173	> 1:268,196	> 539,257
Hilo de coser . . .	> 205,662	> 411,807	> 425,279
Cebada fermentada.	> —	> 247,350	> 61,673
Plantillas alparga- tas . . . . .	> —	> 209,769	> 410
Elásticos de botines.	> —	> 62,291	> 89,341
Máquinas de coser.	> 213,044	> 309,145	> 181,854
	<b>\$ 10:547,979</b>	<b>\$ 16:107,831</b>	<b>\$ 14:949,213</b>

Se ve que las enunciadas siete materias primas, después de haber experimentado un aumento de cinco y medio millones largos, no sólo no adelantan ya, sino que retroceden sensiblemente, á despecho del aumento constante de la población consumidora. El tabaco se contrabandea, sin duda alguna, en grande escala, á consecuencia de la suba de las tarifas de aduana. Pero en los demás productos no actúa el contrabando, y el estacionamiento ó la baja denuncian falta de progresos industriales ó sustitución de artículos extranjeros por sus similares nacionales. Sea de ello lo que fuere, el argumento siempre invocado con éxito entre nosotros, de que la baja ocasionada por la desaparición del producto manufacturado quedaba compensada generalmente con el aumento de las materias primas y auxiliares destinadas á su elaboración, falla completamente en el período 1898 á 1900. «Afirman algunos, y esa doctrina se estampa en el informe de la comisión de hacienda que hemos extractado, que la importancia de las rentas de aduana disminuye en los grandes centros industriales, con relación á los demás impuestos, no precisamente en la cantidad de las importaciones, que de ordinario aumenta, sino en el mayor crecimiento proporcional del movimiento interno. El día que la república pueda abas-

tecerse de vinos, aguardiente, tejidos de lana y algodón, etc., tendrá más renta de aduana, producida por otros artículos de importación, y habrá crecido en mayor proporción todavía el producto de todas las demás rentas, bajo la presión de los aumentos de población y de capitales. La gran superioridad relativa de las rentas de aduana, concluye la comisión, es por regla general consecuencia de inferioridad económica, en vez de condición de prosperidad financiera.» ¿Hállanse abonadas estas doctrinas con la estadística? En el quinquenio 1875-1880, con una población que jamás excedió de 450,000 almas, tuvimos una importación de cerca de setenta y nueve millones. Duplicada actualmente la población, debíamos tener en el quinquenio 1896-1900 alrededor de ciento sesenta millones, y no alcanzamos á tener ciento veinte millones, con la particularidad de que los aforos actuales son muy elevados con relación á los precios en depósito de algunos de los productos de más extenso consumo, según ya lo hicimos notar en el capítulo de las importaciones.

#### LAS IMPORTACIONES Y LOS DERECHOS DE ADUANA

Durante los años 1872, 1873 y 1874, que nos han servido de base para varias comparaciones, hubo la siguiente recaudación de derechos, según cifras que reproducimos de los estados generales de contaduría:

	1872	1873	1874
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>			
15 % sobre importación en la capital . . . .	\$ 2:617,958	\$ 2:640,176	\$ 2:236,625
15 % sobre importación de receptorías . . . .	» 186,274	» 243,102	» 190,727
8 % sobre exportación en la capital . . . .	» 689,093	» 690,119	» 662,168
8 % sobre exportación receptorías . . . .	» 396,826	» 481,615	» 384,765
2 % sobre exportación de carnes . . . . .	» 14,350	» 11,222	» 15,071
Tonelaje . . . . .	» 52,353	» 51,700	» 41,074
	<u>\$ 3:956,854</u>	<u>\$ 4:117,934</u>	<u>\$ 3:530,430</u>
<b>RENTAS GENERALES</b>			
Importación en la capital.	\$ 2:831,798	\$ 2:838,118	\$ 2:465,708
Diversos ramos . . . .	» 159,307	» 187,758	» 195,093
Contribución directa . .	» 75,881	» 78,589	» 65,914
Receptorías (importación y diversos ramos) . . .	» 165,165	» 287,081	» 252,692
	<u>\$ 3:232,151</u>	<u>\$ 3:391,546</u>	<u>\$ 2:979,407</u>

Sumando los dos primeros rubros de los impuestos especiales y los cuatro de impuestos generales, que anteceden, los derechos de importación se elevan á 6:036,383 pesos en 1872, á 6:274,824 en 1873 y á 5:406,759 en 1874. Monto de los tres años, 17:717,966 pesos. En los mismos años, las mercaderías importadas fueron aforadas oficialmente en 18:859,724 pesos en 1872, en 21:075,446 en 1873 y en 17:181,672 en 1874, representando 57:116,842. Durante los años 1888, 1889 y 1890, en las aduanas de la república recaudáronse 8:641,661 pesos en 1888, 10:727,775 en 1889 y 9:692,107 en 1890, resultando un total de 29:061,543 pesos. En los mismos años representó el comercio de importación la cantidad de 29:477,448 pesos en 1888, de 36:823,863 en 1889 y de

32:364,627 en 1890, lo que forma un total importado de 98:665,938 pesos. Y durante los años 1898, 1899 y 1900 los derechos de importación produjeron 8:566,695 en 1898, 8:677,266 en 1899 y 8:314,471 en 1900, ó sea un total de 25:558,432, y estaba representado el valor oficial de las mercaderías importadas por 24:784,361 pesos en 1898, 25:652,788 en 1899 y 23:978,206 en 1900, sumando en los tres años un valor de 74:415,355 pesos. Para que pueda apreciarse mejor el alcance de estos guarismos, los pondremos frente á frente:

AÑOS	IMPORTACIONES	RENTA ADUANERA
1872 á 1874 . . . . .	57:116,842	17:717,966
1888 á 1890 . . . . .	98:665,938	29:061,543
1898 á 1900 . . . . .	74:415,355	25:558,432

Como lo hemos hecho notar oportunamente, en el período 1872-1874 los aforos se aproximaban á los precios verdaderos de los artículos en depósito, y si de algo pecaban era por su extrema modestia. El jefe de la oficina de estadística, don Adolfo Vaillant, juzgaba que los avalúos eran muy imperfectos, y al formular varios cálculos en sus «Apuntes estadísticos para la exposición de París», decía que por esa causa y por el contrabando el comercio de importación sufría en las cifras oficiales una disminución de 33 %. Pero en los otros dos períodos, y muy especialmente en el último, resulta todo lo contrario, pues no habiéndose modificado las viejas tarifas de avalúos, continúan todavía figurando muchos artículos de extenso consumo, como el vino común, por el doble de su precio verdadero, pudiendo estimarse el exceso de aforo, durante el quinquenio 1898-1900, en cinco millones de pesos anuales, según la base que suministra el proyecto de tarifa de avalúos redactado en 1899 por la comisión especial nombrada con ese objeto por el poder ejecutivo. Tendríamos entonces que el comercio efectivo del trienio 1898-1900 no es de 74:415,355, sino de 59:415,355 pesos. Conviene agregar además que el comercio de importación está desde hace algún tiempo gravado con una patente adicional



de importación de 3 %, que aunque es de aduana, se recauda por la oficina de impuestos directos, produciendo alrededor de seiscientos mil pesos anuales, que se destinan, juntamente con la patente adicional de exportación de 1 %, á las obras del puerto de Montevideo.

Los guarismos relativos al valor oficial de las importaciones en los trienios 1872 á 1874 y 1898 á 1900, se confunden casi totalmente como se ve: 57 millones cien mil pesos en el uno y 59 millones cuatrocientos mil pesos en el otro, ó sea una pequeña diferencia favorable á 1898-1900 de dos millones trescientos mil pesos. En cambio es enorme la diferencia de la renta. Mientras que en el trienio 1872 á 1874 las aduanas dieron diez y siete millones setecientos mil pesos, en el trienio 1898-1900 la renta se aproximó á veinticuero y medio millones, y generalizando á los tres años el producto de la patente de 3 % en el año 1900, el monto de las recaudaciones se elevó á cerca de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos. Quiere decir, pues, que mientras que el valor de las importaciones apenas tuvo un aumento de dos millones y cuarto de pesos, los derechos recibieron un empuje considerable de más de nueve y medio millones de pesos. La renta de importación en 1900 fué de 8 millones novecientos mil pesos, englobando la aduana y la patente adicional de 3 % y se percibió según los datos que anteceden sobre un valor real importado de diez y nueve millones. Hemos cobrado cerca de nueve millones de pesos, casi la mitad! En 1873, sobre un comercio de veintiún millones de pesos, se recaudaron simplemente seis millones y un cuarto de pesos, y en 1874 sobre un comercio de diez y siete millones, la aduana dió simplemente cinco millones cuatrocientos mil pesos.

Son cifras verdaderamente alarmantes en cuanto denuncian á la vez que el abatimiento de las corrientes de importación, el extremo encarecimiento de los medios de vida en un país nuevo, con un territorio casi desierto, que tiene necesidad de millares de brazos y capitales extranjeros para explotar sus fuentes de riqueza, vigorizar su organismo económico y resistir siquiera á la absorción política ó económica de sus dos grandes vecinos geográficos, el Brasil y la Argentina. Después de haber abusado tan

prodigiosamente del proteccionismo, se impone una reacción salvadora en provecho del país que pide vida barata, y en provecho de las mismas industrias nacionales protegidas, condenadas á sufrir dolorosos zarpazos fiscales á título de que han mermado ó desaparecido tales ó cuales rubros de la aduana. El alcohol, la cerveza, los fósforos, pagan ya un tributo por esa causa, que ha contribuido al encarecimiento del artículo, y por consiguiente á cierta restricción de su consumo. Mañana tocará el turno á los vinos naturales, á los paños, á los sombreros, á las harinas, á los fideos, al calzado, á los muebles, á las confecciones de toda especie que han anulado ya ó van á anular bien pronto fuertes y productivas corrientes fiscales. Nuestros gobiernos han considerado y consideran el proteccionismo como un sistema definitivo, y cada vez que el estado necesita recursos de las industrias nacionales, eleva proporcionalmente los derechos de aduana, agigantando las dificultades y tropiezos para volver algún día al buen camino, al camino de la rebaja gradual de las tarifas que abra el mercado interno á la lucha vivificante de la competencia internacional y promueva á la vez que el abaratamiento de los precios el progreso de las manufacturas nacionales.

La comisión nombrada en 1898 para el estudio de las ordenanzas y tarifas de aduana, publicó entre otros antecedentes el siguiente resumen que expresa el tanto por ciento que pagan los productos de importación:

Pagan el 8 %—Semillas de flores y hortalizas, peso bruto.

Pagan el 10 %—Pábilo en general, peso bruto.

Pagan el 12 %—Papas en general, peso bruto.

Pagan el 16.666 %—Yerba mate en hoja sin ninguna elaboración, peso bruto.

Pagan el 20 %—Cocos del Brasil; frutas: naranjas frescas, duraznos y manzanas, bananas, sandías y cidras, ananás, tomates, ajíes, pepinos y membrillos, uvas frescas.

Pagan el 25 %—Azul de Prusia ordinario para lavandera, peso bruto; fariña, peso bruto; cajones desarmados para fideos y para 12 botellas; cajones desarmados para diferentes usos.

Pagan el 30 %—Almendras con cáscaras, peso bruto; cacao en grano, peso bruto.

Pagan el 30.555  $\frac{\circ}{\circ}$ —Almendras sin cáscaras, incluso envase.

Pagan el 30.769  $\frac{\circ}{\circ}$ —Avellanas, peso bruto.

Pagan el 31  $\frac{\circ}{\circ}$ —Aceitunas en salmuera, en barriles, en garra-  
fones, peso bruto; aceitunas secas, en cajones ó cascós, peso bruto;  
agua refrescante algengibre; ajos; algarroba, peso bruto; anís en  
grano, peso bruto; azúcar de papas ó glucosa, peso bruto; cajones  
armados para fideos y para una docena de botellas; cajones arma-  
dos para diferentes usos; castañas frescas y secas, peso bruto; chu-  
fas, peso bruto; ciruelas secas en cajas de madera, en cajas de car-  
tón, latas, incluso envase; cominos, peso bruto; coquitos de Chile  
y otros, peso bruto; dátiles en general, peso bruto; especias moli-  
das, incluso envase; ginebra en grano, peso bruto; harina Nestle,  
Defresne y similares, de centeno, maíz, etc., peso bruto; hielo; hi-  
gos secos, peso bruto; hongos secos, incluso envase; huevos, len-  
guas de bacalao, peso bruto; levadura, incluso envase; mandioca  
seca, peso bruto; ídem en paquetes, incluso envase; maní, peso  
bruto; miel de caña, peso bruto; mijo ó millo, peso bruto; mostaza  
comestible, incluso envase; palitos para dientes, ídem, ídem; pasa;  
de Corinto, etc., peso bruto; piñones y pistachos, incluso envase;  
ídem con cáscaras, ídem; sal común en tarros ó paquetes, ídem  
sal fina suelta en general, peso bruto; salsa y pasta de tomates, in-  
cluso envase; semillas de cáñamo; sémola, incluso envase; tabaco  
esencia líquida ó pichuá, incluso envase; tapioca, ídem; añil fino  
de cualquier procedencia, peso bruto; arcos de madera para cajo-  
nes; arenques secos en cajas de una docena; azul de Prusia en bo-  
litas, peso bruto; canela en rama, peso bruto; canela y canelón  
molido, incluso envase; canelón en rama, peso bruto; cebada co-  
mún y fermentada para cerveceros, peso bruto; ídem en grano,  
peso bruto; cebadilla, perlas en cascós ó damajuanas, peso bruto;  
cebollas, centeno, peso bruto; chuño, peso bruto; clavos de comer,  
peso bruto.

Pagan 31.034  $\frac{\circ}{\circ}$ —Ají en rama, peso bruto.

Pagan 31.111  $\frac{\circ}{\circ}$ —Ají molido, incluso envase.

Pagan el 31.25  $\frac{\circ}{\circ}$ —Pimienta en grano, peso bruto; te en gene-  
ral, peso neto.

Pagan el 32  $\frac{\circ}{\circ}$ —Cacao molido, incluso envase; pimentón, in-  
cluso envase; pimienta molida, incluso envase.

Pagan el 33.333 %—Aceite de oliva en general, peso neto; bacalao seco y pejepero en general, peso bruto; café en grano, peso bruto; camarones secos; nueces, peso bruto; orejones de cualquier clase de fruta, peso bruto; pescado en cascotes ó cajas, peso bruto; sardinas prensadas, peso bruto.

Pagan el 33.75 %—Harina de trigo en barricas ó bolsas.

Pagan el 34.534 %—Vinos de otras clases que el Asti, Tenerrife, Frontignan y Pomino en botellas.

Pagan el 35 %—Anchoas en salmuera, en barriles ó cajas, peso bruto; pescado en salmuera, en caja ó casco, peso bruto; sardinas en salmuera, en cajas ó casco, peso bruto.

Pagan el 35.714 %—Pasas de uva, peso bruto.

Pagan el 38.461 %—Garbanzos de toda procedencia, peso bruto.

Pagan el 40 %—Yerba mate de cualquier procedencia, peso bruto.

Pagan el 41.666 %—Lentejas, peso bruto.

Pagan el 42.857 %—Vinagre en casco ó damajuanas.

Pagan el 42 %—Chocolate molido, incluido envase; confites de sorpresa, en cartuchos ó envoltorios de papel, incluso envase; galleta común, peso bruto; mazacotes, ídem ídem; ticholos en general, incluso envase; velas de cera y sus limitaciones; velas de sebo.

Pagan el 44.444 %—Arroz descortezado en general, peso bruto; guayaba, incluso envase.

Pagan el 45.714 %—Bizcochos, incluso envase; galletitas y bizcochos, incluso envase.

Pagan el 46 %—Vinos finos en cascotes ó damajuanas, como ser el Rhin, Oporto, Jerez, Madera, Ajerezado, Moscatel y Borgogna.

Pagan el 46.666 %—Velas estearina y similares, incluso envase.

Pagan el 48 %—Café molido, incluso envase; café achicoria suelto ó en paquetes, incluso envase.

Pagan el 50 %—Aceitunas en aceite, incluso envase; alcaparrras, ídem ídem; alpiste, peso bruto; anchoas en salmuera, en frascos, latas ó tarros, incluso envase; arvejas secas, peso bruto; chocolate en pasta, incluso envase; dulces secos, confites, bombones.

incluso envase; dulces en jugo, almíbar ó cualesquier otras clases, ídem ídem; encurtidos en general, ídem ídem; fideos, peso bruto; frutas en agua ó en aguardiente, incluso envase; grasa de cerdo, incluso envase; habas secas, peso bruto; kerosene sin depurar, en cascós; pescado en frascos, latas ó tarros, incluso envase; sardinas en salmuera en frascos, latas ó tarros, ídem ídem; tabaco en hoja de la Habana, ídem ídem; tabaco picado de otras clases, ídem ídem; vinos comunes en general en cascós ó damajuanas.

Pagan el 51  $\%$ —Aceitunas en tarros, frascos ó latas, peso bruto; aceitunas secas en tarros, frascos ó latas, peso bruto; carne de cerdo, tocino y carne de vaca cocida, peso bruto; cohetes voladores; grasa de vaca caracú, incluso envase; leche condensada, incluso envase; lenguas en salmuera, peso bruto; ídem secas, salsa (no de tomates) de otras clases en botellas ó frascos, incluso envase; carne de vaca en salmuera.

Pagan el 51.666  $\%$ —Licores en botellas hasta 25 centilitros.

Pagan el 52.083  $\%$ —Kerosene.

Pagan el 52.175  $\%$ —Jamones, incluso envase.

Pagan el 53.333  $\%$ —Pescado seco en frasco, latas ó tarros, incluso envase.

Pagan el 53.448  $\%$ —Licores en botellas desde 51 centilitros hasta un litro; ídem en botellas desde 26 centilitros hasta 50 ídem.

Pagan el 54.545  $\%$ —Cohetes de la India en cajas hasta 40 paquetes.

Pagan el 55.555  $\%$ —Azúcares no refinados en general, peso bruto; manteca de leche, incluso envase.

Pagan el 57.143  $\%$ —Sidra en botella de no más de un litro; salchichón y mortadella en general, incluso envase.

Pagan el 57.692  $\%$ —Sidra en botella de 251 mililitros hasta 501 ídem.

Pagan el 58.333  $\%$ —Tabaco picado de la Habana, incluso envase.

Pagan el 60  $\%$ —Anchoas en aceite, incluso envase; azúcares refinados en general, peso bruto; conservas de cualquier otra clase, incluso envase; sardinas en aceite, incluso envase.

Pagan el 62  $\%$ —Curaçao; licores y jarabes en general, en cascós.

- Pagan el 62.50 %— Tabaco para mascar, incluso envase.
- Pagan el 63.636 %—Almidón, peso bruto; arrowroot, íd íd.
- Pagan el 65.96 %—Bítter en cascós.
- Pagan el 66.52 %— Bítter, hasta 20°.
- Pagan el 66.666 %—Sidra en cascós; cigarros de hoja, de la Habana, de toda procedencia, incluso envase; porotos, de cualquier procedencia, peso bruto.
- Pagan el 67.63 %—Ron, en cajones.
- Pagan el 70.484 %—Cerveza, en botellas de 501 mililitros hasta 1 litro.
- Pagan el 70.796 %— Cerveza, en botellas de 250 mililitros hasta 500.
- Pagan el 73.17 %—Tabaco negro, en cuerda.
- Pagan el 74.40 %—Kirsch, hasta 20°.
- Pagan el 77.50 %—Whisky.
- Pagan el 83.738 %—Vino Asti, Tenerife, Frontignan y Pomiño, en botellas
- Pagan el 84.507 %—Tabaco en hoja de Bahía, Virginia, incluso envase; ídem en hoja de otras procedencias, incluso envase.
- Pagan el 86.111 %—Ron.
- Pagan el 88.628 %—Cognac
- Pagan el 88.888 %—Cerveza en cascós, jabón común en general, peso bruto.
- Pagan el 92.683 %—Queso en general, incluso envase.
- Pagan el 93.547 %—Ajenjo hasta 26°.
- Pagan el 96 %—Caramelo líquido para colorante, peso bruto.
- Pagan el 100 %—Conservas de legumbres en general, incluso envase; cigarros en cajetillas, incluso envase; ostras y langostas, incluso envase; tabaco negro picado.
- Pagan el 103.333 %—Vermouth.
- Pagan el 103.448 % Tabaco en hoja del Paraguay y Río Grande, incluso envase.
- Pagan el 107.466 %—Ajenjo hasta 26°.
- Pagan el 111.111 %—Cigarros de cualquier clase, sueltos ó en paquetes.
- Pagan el 124 %—Ajenjo en cascós.
- Pagan el 125 %—Barajas en general.

Pagan el 155 %—Anís de Mallorca hasta 52°.

Pagan el 169.398 %—Ginebra hasta 20°.

Pagan el 170 % más 8.50 % por grado y por litro — Aguardiente hasta 20°.

Pagan el 193.75 %—Ginebra en cascós.

Pagan el 216.666 %—Fósforos en general, incluso envase.

Pagan el 250 %—Cigarros de tabaco negro, incluso la lata.

Pagan el 281.81 %—Anís de otras procedencias, que de Mallorca, hasta 20 grados.

Entre los antecedentes de que hemos hecho mención, figura también este cuadro relativo á los productos de importación que dejan mayor renta al tesoro público. Está fundado en la estadística comercial de 1896:





## SE IMPONE LA REACCIÓN

Sólo es aceptable el proteccionismo como medio de asegurar los primeros aleteos de la industria nacional, permitiendo que se formen obreros aptos, que el capital se dirija á colocaciones fecundas aunque inseguras, y que el mercado de consumo se acostumbre al producto nacional. Conseguido ese triple resultado, hay que volver atrás, rebajando gradualmente los derechos de aduana, ó estableciendo impuestos internos de compensación, aunque lo más práctico es la combinación de ambos medios fiscales. Para la generalidad de las industrias protegidas hemos llegado á un nivel en que ya podría y debería iniciarse la reacción aduanera, desde que los productos que ellas elaboran han adquirido considerable arraigo en el mercado por su buena cualidad y economía de confección. No patrocinamos ciertamente alteraciones bruscas en el régimen de los derechos, porque ni el fisco ni las industrias las resistirían. Las rebajas deben ser graduales, escalonándolas en un período de ocho ó diez años, á fin de que el mercado de producción pase sin violencia de un proteccionismo tan exagerado que en ciertos casos llega al prohibicionismo, á un régimen liberal que se trace como límite extremo de los derechos aduaneros el 25 ó el 30 % del valor en depósito de los productos, que es margen sobradamente suficiente y amplio, agregado al que constituyen el flete, seguro y comisiones á que está sujeto el producto similar extranjero, para que industrias ya formadas puedan desenvolverse y desafiar la competencia internacional. Caerán sin duda alguna las industrias enfermizas que sólo han nacido y se mantienen á la sombra de altísimos derechos de aduana, pero en cambio adquirirán en la lucha prodigioso desarrollo las demás, las que puedan arraigarse en el país, por la materia prima buena y abundante ó por el aprendizaje industrial de los que contribuyen á su elaboración.

Ya llegará día en que la reacción contra el proteccionismo, promueva la formación de partidos de circunstancias que arranquen á nuestro organismo político de la atmósfera caldeada por las luchas de carácter puramente personal que han combatido sus desarrollos durante tres cuartos de siglos seguidos.

## CAPÍTULO VI

**Cómo se producen las crisis**

## TEORÍAS DE CLEMENTE YUGLAR Y DE BAGEHOT

Todo país que ha llegado á cierto grado de desenvolvimiento económico, recorre sucesivamente estas tres etapas: período próspero, caracterizado por especulaciones de todo género, por un espíritu de empresa que se extiende á las distintas esferas de la actividad económica, por la baja del interés, por la suba general de los precios, por la extrema credulidad del público, por la pasión del juego, por consumos exagerados; período de crisis, caracterizado por una detención en la suba de los precios, que ocurre cuando el que ha comprado una cosa no encuentra ya nuevos compradores y tiene que lanzarse en busca de dinero para solventar sus compromisos; período de liquidación, caracterizado por el descenso de los precios, la suba del interés y el retraimiento del crédito, tres circunstancias que impiden al deudor procurarse fondos y le obligan á liquidar de cualquier modo el negocio realizado en el período próspero. Consumada la liquidación sobreviene un período de calma, de ahorro, de restauración de fuerzas, y se inicia luego la suba de los precios, recorriéndose de nuevo las mismas etapas ya señaladas. Tal es, en sustancia, la teoría de Clemente Yuglar sobre la periodicidad de las crisis.

En la antigüedad sólo existían las *crisis de hambre*, producidas por la pérdida total ó parcial de una cosecha. Esas crisis son hoy poco menos que imposibles, porque el comercio internacional cubre fácilmente el déficit de una región con los sobrantes que resultan en las demás. Pero en cambio han surgido las crisis co-

merciales, sobre la base del *ersanche* considerable de los negocios y especialmente del crédito que permite operar á plazos. El comercio inglés, dice Bagehot, se hace mediante capitales prestados, en proporciones que no habrían imaginado nuestros antepasados. Hay una legión de pequeños comerciantes que descuentan cantidades considerables de papel y que con ayuda de ese capital prestado circunscriben y arrinconan á los viejos capitalistas á quienes llevan inmensas ventajas en la lucha. Basta poner el caso de un comerciante que maneja un capital propio de 1:250,000 francos y que trata de hacerle reeditar el 10 %<sub>o</sub>. Para conseguir su objeto necesita recoger beneficios por 125,000 francos, y tiene que vender sus mercancías al tipo correspondiente á esa utilidad. Entretanto, otro comerciante que sólo es dueño de 250,000 francos y que mediante el descuento toma en préstamo un millón de francos, lo que es corriente en el comercio moderno, ganará mucho más. Suponiendo, en efecto, que haya realizado el préstamo al 5 %<sub>o</sub>, tendrá que pagar anualmente 50,000 francos de intereses, y es claro que si obtiene como su colega 125,000 francos de utilidad, le quedará un beneficio de 75,000 francos, equivalente al 30 %<sub>o</sub> sobre su capital propio de 250,000 francos. Puede, en consecuencia, vender á más bajo precio, con solo renunciar una parte del beneficio, desterrando así del mercado al comerciante que no es ya de esta época, es decir, al que trabaja con capital propio. La certidumbre, concluye Bagehot, de poder conseguir dinero, mediante el descuento ó de otro modo, á intereses moderados, hace que en el comercio inglés moderno exista una especie de prima en trabajar con capital prestado y una desventaja constante en limitarse al capital propio ó en apoyarse principalmente sobre él.

Clemente Yuglar explica de esta manera el génesis de las crisis comerciales :

El crédito aumenta la demanda de productos y provoca la suba de los precios. La suba de los precios ofrece á su turno nuevos medios de crédito que fomentan y continúan el alza ya iniciada. Comunican incesante impulso á este movimiento transaccional el descuento y el redescuento, que dan oportunidad á cada uno de los intermediarios para proveerse de fondos. Y á ello

también ayuda el metálico, que pasa de mano en mano con mayor rapidez y provoca un resultado parecido al de un vagón que hace diez viajes por día, y que desempeña el oficio de diez vagones que se limitan á un viaje diario. ¿Pero se encontrarán siempre nuevos eslabones en la cadena, de manera que cada comerciante pueda liquidar sobre la base de otras operaciones de crédito? Llega un instante en que la persistente suba de los precios causa dificultad á los cambios y hace disminuir el número de los compradores, y entonces para evitar una liquidación con pérdidas se recurre en el interior de la plaza á renovaciones de conformes y prórrogas de vencimientos, y en el comercio internacional á remesar metálico en reemplazo de productos encarecidos que no serían aceptados por los demás países. Los bancos son las primeras víctimas de ese drenaje que empobrece día á día su encaje y les obliga en definitiva á elevar la tasa del descuento. Encarecido el metálico, hay que liquidar entregando la mercancía en baja. El descenso circunscripto al principio á los artículos materia de la especulación, no tarda en generalizarse á todas las transacciones, aún á las que se realizan al contado. Gracias al ahorro aumenta sin cesar la riqueza y se produce la suba de los precios; el estado normal del mercado es el período próspero; la crisis se aproxima cuando el movimiento se debilita, y estalla cuando el movimiento cesa. Puede, pues, establecerse que la única causa de la crisis consiste en la detención ó cesación de la suba de los precios. Los precios descienden desde la altura á que se habían conservado, y á la extrema confianza sucede una extrema desconfianza en los negocios de dinero, quedando un enorme capital circulante inmovilizado en construcciones, edificios, usinas, que representan, sin duda, riqueza para el porvenir, pero que por el momento nada reditúan y causan un gran vacío en la plaza. Todo acrecentamiento rápido y continuo de las transacciones durante cierto número de años, es precursor de una crisis, la cual estalla cuando las personas que se apresuran á vender exceden al número de las que desean comprar. Todas las demás causas ó circunstancias invocadas para explicar las crisis, obran pura y simplemente como la última gota de agua que hace desbordar un recipiente ya lleno, ó como la mecha que comunica el fuego y pro-

duce el estallido á condición de que la mina esté cargada de antemano. Desde los comienzos del siglo diez y nueve, las crisis se reproducen á intervalos poco distantes, pero que no son fijos y dependen de la rapidez del desarrollo de los negocios y de las condiciones en que ese desarrollo se produce. Su misión benéfica consiste en desembarazar la plaza de todos los créditos dudosos, y la experiencia enseña que no obstante su periodicidad y las pérdidas que ocasionan en el movimiento transaccional, los países no solamente no se empobrecen, sino que al contrario, se enriquecen más rápidamente que aquellos otros que operan al contado ó que por atonía comercial arrastran una vida lánguida y se hallan al abrigo de las crisis.

La teoría de Clemente Yuglar demuestra que las crisis tienen su origen en la suba general de los precios, y que á su turno la suba general de los precios tiene su causa en el considerable ensanche de las operaciones de crédito que aumentan la demanda de valores y levantan en consecuencia su tipo de cotización. Pero, ¿por qué motivo los precios altos no pueden sostenerse y llega un día en que faltan compradores y se produce el estallido de la crisis derrumbándose entonces todo el andamiage del período próspero? Corresponde sobre todo á Bagehot la explicación de ese fenómeno que cada día adquiere mayor importancia en las grandes plazas comerciales, á causa de la creciente difusión del crédito. Vamos á resumir su demostración.

La elevación general de los precios, es simplemente una suba nominal, desde que el beneficio que obtiene el comerciante en sus ventas, lo pierde en sus compras, quedando en consecuencia en la misma situación en que se hallaba antes. Para el país tomado en conjunto, la suba general de los precios no constituye un beneficio, sino un mero cambio de nomenclatura en los valores relativamente idénticos de las mismas mercaderías. Pero como la suba general de los precios, lejos de producirse simultáneamente en todos los artículos, se propaga de una manera gradual, los que aprovechan en primer término de la reacción, embolsan provechos y cada uno juzga que se enriquece á medida que mejora de precio el producto que constituye su negocio, surgiendo una alegría y una confianza sin límites en el mercado. Cuando esa prosperidad de-

pende de un aumento de producción, bastará un contraste en cualquiera de las ramas principales de la industria, como por ejemplo una mala cosecha y la carestía subsiguiente de los cereales, para que en el acto quede herida de muerte la reacción que ya se consideraba definitivamente conquistada. Y cuando deriva, no de un aumento de la producción, sino de la abundancia de capitales disponibles y de la suba correlativa de los precios, la prosperidad tiene que ser fatalmente destruída por las mismas causas que la han engendrado. Es bien sencilla la marcha de las cosas. La abundancia de capitales disponibles provoca una suba de precios, pero esta suba reclama mayor cantidad de capitales para que puedan continuar las mismas operaciones. No se podrá con un millón, por ejemplo, movilizar tantas mercaderías ó valores como cuando los precios eran bajos. Aún suponiendo, pues, que el comercio quede estacionario, será necesario un aumento de capital para continuarlo después de producida la suba de precios. Pero, es que no queda estacionario, sino que se ensancha constantemente bajo la presión de los capitales que habían permanecido inactivos hasta entonces y que buscan empleo halagador con fuertes intereses y beneficios. El desarrollo extremo de la producción y del comercio, va acompañado en esas épocas de gran excitación, de una verdadera furia de ganancias. El delirio del juego se apodera de todas las cabezas. Hasta las acciones y títulos que carecen de todo valor, sirven de base á la especulación, con la particularidad de que en tales momentos se puede hacer creer al público todo lo que se le antoje al especulador, como lo prueba la siguiente lista de sociedades constituidas en uno de los períodos prósperos de la Inglaterra: compañía para poner á flote los buques perdidos en las costas de Irlanda; compañía de seguros sobre los animales; compañía de seguros contra las pérdidas ocasionadas por los siniestros; compañía para formar agua dulce con agua del mar; compañía edificadora de hospicios para los hijos naturales; compañía para construir una flota contra los piratas; compañía para fabricar aceite con semillas de girasol; compañía para mejorar las bebidas alcohólicas; compañía para asegurar el pago de sus sueldos á los marineros; compañía para extraer plata de los minerales de plomo; compañía para transformar el mercurio en un hermoso metal maleable; compañía para

fabricar hierro por medio del carbón de piedra; compañía para importar asnos de España; compañía para la explotación del cabello humano; compañía para el engorde de cerdos; compañía para explotar el movimiento continuo; y finalmente, una compañía cuyo objeto sería conocido en oportunidad y en la que cada suscriptor tenía que depositar dos guineas para asegurarse la posesión de una acción de cien guineas. La cosa era tan tentadora, que en la misma mañana de los anuncios, fueron suscritas mil acciones y á mediodía el estafador desaparecía con los cincuenta y tantos mil francos en el bolsillo, haciendo conocer así el objeto de la anunciada compañía.

Sin estar en desacuerdo una teoría con otra, se ve que Bagehot atribuye una importancia más decisiva al desequilibrio entre el dinero circulante y la masa de valores que debe movilizarse. Si todos los precios suben y surge además una oleada de sociedades que inunda de papeles el mercado, el metálico que antes bastaba, resultará después insuficiente para servir de base al movimiento transaccional. Claro está que con la moneda, pasa lo mismo que con los vehículos de que habla Clemente Yuglar, pero es también evidente que el número de viajes ó la rapidez con que circulan reconoce un límite infranqueable, y que llegado ese límite las transacciones tienen que sufrir y sufren demoras fatales. El stock metálico no puede seguir un desarrollo paralelo á los demás valores, y manifiesta al contrario en las épocas prósperas una inevitable tendencia á la disminución, en primer lugar porque durante esas épocas se ensanchan los consumos y aumentan las importaciones de productos, y en segundo lugar porque la extrema carestía de los precios hace indispensables las extracciones de dinero para cancelar los saldos del comercio internacional. Una buena teoría de las crisis, tiene, pues, que asentarse sobre esos dos grandes hechos de la suba de los precios, provocada por las operaciones á crédito y del desequilibrio que la propia suba provoca entre la masa de valores á moverse y la reserva metálica que debe en definitiva constituir el eje de todo movimiento.

## TEORÍAS DE HORN, GUYOT Y LAVELEYE

Proviene la crisis, según otra teoría, de un simple desequilibrio entre los capitales fijos y los capitales circulantes. Son dos especies de valores que deben coexistir en ciertas proporciones, dice Horn. El capital fijo, el que está inmovilizado en edificios y en máquinas de trabajo, se desgasta y además necesita constantemente para su funcionamiento el auxilio del capital circulante bajo forma de materias primas, salarios y otros conceptos. Pero el capital circulante tiende á convertirse en capital fijo. Así, por ejemplo, los ahorros del agricultor van en los primeros momentos á un banco ó se prestan directamente á otra persona, á título de capital circulante, hasta que llegan á cierto límite en que el depositante prefiere edificar ó comprar un terreno ó adquirir máquinas de labranza, fijándolos en consecuencia. Para que el equilibrio no se rompa, es necesario que los vacíos producidos sean llenados por el ahorro. Si eso no ocurre, si el desequilibrio se manifiesta, entonces estalla la crisis, como estalla una caldera que no recibe agua, ó como se rompe una máquina cuyos resortes no se engrasan con frecuencia. Lígase esta doctrina de Horn, con la de Ives Guyot, según la cual las crisis provienen de un exceso en los consumos. Todo capital circulante que se transforma en capital fijo, representa durante algún tiempo consumo de riqueza, disminuye el poder de compra que existe en la sociedad y dificulta por lo tanto los cambios, por lo menos hasta el momento en que construída la usina ó instalada la máquina, empieza el trabajo de restauración de los valores consumidos. Los norteamericanos utilizaron en sus treinta mil millas de vías férreas alrededor de trescientos millones de libras esterlinas, y ese inmenso capital que durante cierto tiempo quedaba como consumido, debía producir y produjo efectivamente la crisis del año 1876. ¿Por qué una mala cosecha, se pregunta Ives Guyot, puede promover una crisis? sencillamente porque todas las cantidades invertidas en salarios, semillas, abonos, arados no se reproducen y queda disminuído el poder de compra de la plaza y dificultados los cambios, aparte de los contratiempos inherentes á la carestía general que produce la mala cosecha.



¿ Pero el desequilibrio entre los capitales fijos y circulantes basta para explicar las crisis ? Y en caso afirmativo ¿ no podría sostenerse que ese desequilibrio es uno de los efectos y no la causa del período próspero ? Relativamente al primer punto, cabe observar en oposición á las teorías de Horn y de Ives Guyot, que las crisis pueden producirse y se producen á veces sin que se acentúe gran cosa la tendencia del capital circulante á convertirse en capital fijo. La elevación de los precios, motivada por la extrema difusión del crédito, se extiende casi siempre á todas las colocaciones de dinero, y aún en el caso de que la inmovilización de capitales no vaya más allá de lo normal, puede romperse el equilibrio entre la cantidad de moneda y la masa de valores negociables y estallar en consecuencia la crisis. Acerca del segundo punto, cabe observar que si en ciertas épocas aumenta la tendencia del capital circulante á la inmovilización, es porque la suba general de los precios arrastra el dinero á ese género de empleo como fuente de excepcionales ganancias. Luego, el desequilibrio señalado como causa de las crisis, es simplemente un efecto del período próspero y está comprendido dentro de los marcos amplios de las teorías de Bagehot y de Clemente Yuglar.

De otra explicación de las crisis nos ocuparemos finalmente: la que sostiene que esos fenómenos económicos son producidos por las exportaciones de metálico, consecuencia obligada de los cambios desfavorables. Pasando en revista las grandes crisis inglesas, recuerda Emilio Laveleye, que la de 1810 fué producida por la fuerte importación de trigos y algodones y los subsidios acordados á las naciones del continente, que originaron una remesa de 700 á 800 millones de francos; la de 1818 fué debida á las mismas causas, préstamos á Francia, Austria y Rusia, y exceso de importaciones, con cambios desfavorables y extracción de metálico, que obligaron al Banco de Inglaterra á suspender pagos; la de 1825 motiváronla los préstamos industriales hechos á América y el exceso de las importaciones que dieron lugar á considerables extracciones de metálico; la de 1847 se atribuye uniformemente á una enorme importación de cereales y á las extracciones de metálico que fueron su consecuencia; la de 1857 fué general á toda la Europa, y la produjo el drenaje de metálico con destino á la India, cuyo país absorbió en

ese solo año más de seiscientos millones de francos de metal blanco de las principales plazas europeas; y la crisis de 1864 reconoce su causa en las importaciones de algodón, que provocaron nuevas y grandes remesas de metálico á la India.

¿Cómo explicar el hecho, agrega Laveleye, de que una exportación de doscientos á trescientos millones de francos produzca tan hondas perturbaciones en el mercado inglés? La moneda es un intermediario de los cambios, cuya cantidad debe ajustarse en cada instante á la suma de cambios que debe verificarse, de la misma manera que el número de vehículos necesarios al transporte debe proporcionarse á la masa de mercaderías á transportar. Si algún vehículo falta, los transportes resultarán morosos, del mismo modo que si escasean las unidades monetarias tienen que languidecer los cambios y tiene que sufrir el orden económico. Es indudable que las unidades monetarias de oro y plata pueden reemplazarse por unidades de papel reembolsables en metálico y también por billetes á la orden, cheques, letras de cambio, warrants, cuyo descuento se apoya indirectamente en un encaje metálico y permite á la Inglaterra realizar una cifra colosal de transacciones sin la intervención de la moneda metálica ni del billete de banco, sobre todo después del establecimiento del Clearing house ó casa de compensación, donde los banqueros se reúnen periódicamente para compensar sus créditos y pagarse simplemente los saldos. La circulación metálica del mercado inglés, estimada por Laveleye en mil quinientos millones de francos, sirve de base á todo ese colosal andamiaje de las operaciones á crédito, y se explica entonces que una exportación de pocos millones de metálico ó que una baja todavía menor en el encaje del Banco de Inglaterra baste para producir una grave conmoción y hasta una verdadera crisis en el mercado inglés. La corriente de exportación se inicia cuando el cambio se vuelve desfavorable, es decir, cuando las letras que giran los países acreedores del mercado inglés se cotizan con tales pérdidas que resulte más conveniente exigir la remesa del metálico. Si en esos momentos el comercio marcha con desahogo y no existen grandes compromisos, habrá dificultades pero no grandes desastres. En cambio, si existen compromisos importantes y ocurre además que la especulación ha ensanchado considerablemente las

operaciones á plazo, estallará la crisis, porque todos los que tienen que pagar y que contaban con el auxilio del crédito, tendrán que echarse á buscar oro y á sacrificar cuanto posean, títulos ó mercaderías, en medio de una baja asustadora. La tormenta durará hasta que el metálico y la confianza reaparezcan y se reanude el complicado y delicado movimiento de los cambios.

Para que una verdadera crisis estalle, requiérense, pues, según la teoría de Laveleye, estas tres circunstancias: una gran difusión del crédito que reduzca fuertemente el uso de la moneda metálica; un vasto comercio que de vez en cuando arranque de la circulación las especies metálicas y las exporte á otros países en pago de saldos internacionales; un mercado sobrecargado de operaciones á plazo que al desaparecer ó contraerse el crédito tenga que liquidar en condiciones desastrosas. En concepto del mismo economista existen remedios preventivos contra las crisis: conservar una circulación metálica abundante, que permita limitar el empleo de los instrumentos de crédito y reforzar los encajes bancarios á fin de que en cualquier momento puedan efectuarse las exportaciones sin graves peligros. Pero la Inglaterra, lejos de satisfacer estas condiciones, apoya todo su colosal comercio en el crédito, sólo utiliza el metálico para el cambio pequeño y apenas conserva la cantidad estrictamente indispensable. Existe otro remedio: la suba de la tasa del descuento, que restringe los pedidos de dinero y á la vez atrae los capitales flotantes de las plazas contiguas, con el halago de un interés mayor.

#### REFUNDIENDO TEORÍAS

En lo fundamental, coincide la teoría de Laveleye con las de Clemente Yuglar y Bagehot. Estab'ecce, en efecto, como ellas, que la extensa difusión del crédito prepara el estado de crisis y que ésta se produce una vez roto el equilibrio entre la masa de valores negociables y la moneda metálica, entre el monto de valores que deben movilizarse y el valor que sirve de vehículo ó de agente intermediario de los cambios. Pero así como la teoría de Bagehot tiene sobre la de Clemente Yuglar la ventaja de hacer más palpable que la crisis, generada por la suba de los precios, estalla

cuando se rompe el equilibrio con el metálico, así también la teoría de Laveleye tiene sobre la de Bagehot la ventaja de destacar una de las causas más importantes de la disminución del metálico. En rigor, cuando un país entra de lleno en el período próspero, la reserva metálica tiende á empequeñecerse bajo la presión de dos factores diferentes: la suba de los precios, que como lo ha demostrado Bagehot reduce el poder de compra de la moneda existente, y el aumento de las importaciones á que da origen el bienestar creciente de todas las clases sociales, unida á la dificultad de exportar valores nacionales encarecidos, que obligan á cubrir con oro los saldos internacionales. Abarcando la totalidad de los caracteres de las crisis comerciales y sintetizando las doctrinas, en el fondo idénticas, de los economistas de que nos ocupamos, podemos establecer las siguientes conclusiones:

- 1.<sup>a</sup> Que el ahorro crea incesantemente capitales que buscan colocaciones productivas;
- 2.<sup>a</sup> que cuando esos capitales disponibles abundan en una plaza y concurren otros factores que inspiran gran confianza al país, se difunde el crédito, suben los precios, crecen las importaciones, se acentúa la tendencia del capital circulante á transformarse en capital fijo, desarrollándose una verdadera fiebre de negocios que hace perder la cabeza á todo el mundo;
- 3.<sup>a</sup> que el incremento del movimiento transaccional interno y de las importaciones acaba por producir un déficit en la circulación metálica que dificulta los cambios y disminuye ó hace desaparecer la demanda de valores, con presagios de terrible baja;
- 4.<sup>a</sup> que alcanzado ese límite de la suba de los precios, se impone la liquidación, precipitándose al mercado todos los que tienen necesidad de dinero y ocasionando una depresión de valores tanto más considerable cuanto mayor haya sido el desenvolvimiento anterior de las operaciones á crédito;
- 5.<sup>a</sup> y que finalmente, á raíz del estallido de la crisis y desde que se inicia la liquidación en baja, empieza á actuar con energía el ahorro del país, hasta que crecen otra vez los capitales disponibles y se prepara de nuevo el camino de la suba de los precios.

Nada hay, pues, tan natural y lógico como las crisis en los países de vida transaccional activa. Suben los precios hasta una altura en que la especulación no puede empujarlos más todavía, y entonces

se deprimen y se precipitan con violencia, para recomenzar á los pocos años la misma inacabable evolución. Son inmensos los daños que ellas ocasionan, pero producen un bien inestimable: el de cortar su vuelo á la especulación sin base, el de purificar la plaza de los valores y créditos dudosos, el de permitir á la sociedad su vuelta al progreso sobre la base de los más sólidos valores. El tiempo que invierte un país en rehacer sus capitales dislocados y reaccionar ante el descenso de los precios, depende de la energía del poder de ahorro. En su libro « El mercado monetario », escrito en 1865, calculaba Laveleye la economía anual de la Inglaterra en ciento treinta millones de libras esterlinas. Hoy es más considerable todavía. Sobre la base de ese inmenso ahorro, se cicatrizan rápidamente las heridas y el mercado puede reanudar al poco tiempo su marcha próspera. Pero en los países nuevos, la reconstitución de los capitales es muy lenta y el período de liquidación de las crisis suele prolongarse por esa causa de una manera excepcional. Lo veremos en los capítulos siguientes, destinados al examen de las tres grandes crisis comerciales que ha sufrido la república Oriental en los años 1868, 1874 y 1890.

---

## CAPITULO VII

**La crisis comercial de 1868**

## ALETEOS DE PROGRESO BAJO EL GOBIERNO DE BERRO

Las fuerzas económicas del país, comprimidas por largos años de guerras civiles y de grandes extravíos administrativos y políticos, tomaron bajo el gobierno de Berro un desarrollo considerable, del que dan idea las siguientes iniciativas relativas al año 1863 en que se reanudó la cadena de las sangrientas luchas de partidos: una sociedad en comandita formada en Bélgica adquirió seis suertes de estancias á razón de quince mil pesos cada una, entre los ríos Uruguay y Negro, paraje conocido por Rincón de las Gallinas, para instalar la fábrica de extracto de carne que tan considerable vuelo habría de tomar después; los capitales ingleses aflúan en grandes cantidades al negocio de estancia; el banco de Londres y Río de la Plata presentaba sus estatutos al cuerpo legislativo; dos empresas de ferrocarriles solicitaban la línea á Higueritas, y la de la Unión con un ramal de diez leguas afuera; en el Salto se constituían dos líneas de navegación á vapor para el servicio de nuestros ríos; el movimiento de edificación era activísimo y sólo estaba contenido, según las revistas de la prensa de la época, por la escasez de brazos. Los presupuestos se atendían con religiosa puntualidad, cotizándose por esa circunstancia la deuda fundada de 6 % de interés al 85 %. Cuando producida ya la invasión, quiso proveerse el gobierno de fondos para hacer frente á las necesidades de la defensa nacional, fueron rápidamente suscritos dos y medio millones de deuda interna de 6 % al tipo líquido de 40 % de su valor.

La guerra civil se complicó bien pronto con la intervención brasileña que envió buques y ejércitos en ayuda de la revolución, y esa intervención arrastró al país á una larga y costosa campaña internacional. Había declarado el gobierno paraguayo que reputaría rotas sus relaciones y abiertas las hostilidades con el imperio, por el hecho de tomar el Brasil en la revolución oriental una ingerencia que calificaba de peligrosa al equilibrio político de esta zona del continente americano. Por otra parte, el tratado de paz que aseguró el triunfo absoluto de la revolución, había levantado profunda polvareda en Río Janeiro, llegando la prensa en su violentísima propaganda á proclamar que el 20 de febrero, aniversario de la derrota de Ituzaingó, simbolizaría en adelante una segunda vergüenza para el imperio, mucho más funesta que aquel revés militar. Tanto, pues, como medio de compensar la ayuda prestada á las armas revolucionarias, como por la necesidad de tranquilizar la opinión pública del imperio, resolvió el gobierno oriental enviar un cuerpo de ejército al Paraguay y adherir al tratado de la triple alianza, en cuyas cláusulas capitales suscribían el Brasil y la Argentina el derecho de conquista y se repartían de antemano una parte del territorio que iban á despedazar, á título de fijación de límites discutidos y discutibles.

Mientras la lucha se prolonga por espacio de cinco años, que fueron de heroísmo y de excepcional gloria militar para los orientales, examinemos el desarrollo económico y financiero de la república, favorecido por el juego de los capitales del imperio que convertían á Montevideo en centro comercial activo de suministros al ejército de operaciones en tierra lejana.

#### ESTADO DE LOS BANCOS

Poco tiempo antes de firmarse el tratado de paz, en enero de 1865, dictó el gobierno de Aguirre un decreto de inconvención, como consecuencia obligada de préstamos que había impuesto á los bancos, y sobre todo del excepcional estado de la plaza de Montevideo ante la inminencia del bombardeo y del asalto que impedía á los establecimientos de crédito hacerse de fondos para responder á la conversión de sus billetes y á los giros de los de-

portados que emigraban del país. De una « exposición sobre el estado de los bancos », presentada al gobierno de Flores en marzo del mismo año 1865 por don Tomás Villalba, extractamos los siguientes datos relacionados con ese decreto :

Los bancos Mauá y C.<sup>a</sup> y Comercial fueron autorizados respectivamente en julio de 1857 y en julio de 1858. No era conocida en el país esa institución sino por escaso número de personas, y el primer establecimiento que se fundó tuvo que luchar con desconfianzas y arrostrar las consecuencias de temores pueriles, á los que se sobrepuso consolidando su crédito y extendiendo grandemente sus operaciones. El banco Comercial, fundado un año después, encontró más difundida la institución bancaria y se desarrolló tranquilamente hasta que el decreto de los primeros días de enero—suspendiendo la conversión é imponiendo á los bancos un empréstito forzoso de medio millón de pesos, al que sólo tuvo que contribuir con una mínima parte de 15,000 pesos — perturbó sus operaciones. Ambos establecimientos fueron sorprendidos por los alarmantes sucesos que precedieron á la conclusión de la guerra. El pánico era general ante la inminencia del bombardeo y del asalto. Los depósitos eran retirados con extraordinaria rapidez y simultaneidad, sin que los bancos de la capital que en ninguna circunstancia han podido acreditar mejor su perfecta solidez y una probidad que los honrará siempre, arrostrando la tormenta, permaneciendo abiertos y haciendo frente á sus compromisos en medio de una ciudad desierta y desolada, tuviesen el arbitrio de obligar á sus deudores á convertir sus valores de cartera. Huid pronto, decía el gobierno; haced salir al instante á vuestros nacionales, decía al cuerpo diplomático; yo mismo os ayudaré, porque estoy resuelto á convertir la capital en escombros. Y todo en consecuencia se precipitaba á las embarcaciones y á los muelles: oro, mobiliario, gentes, depósitos de aduana, valores ingentes en lanas, cueros y demás productos que en su mayor parte servían de garantía á las cuentas corrientes del banco Mauá. Nadie tenía inquietud respecto de la solvencia de los bancos, cuyos billetes gozaron hasta el último momento de la ilimitada confianza del público. En las operaciones de cambio sobre el exterior sufrieron los billetes una depreciación del 6 al 7 %<sup>o</sup>, pero en los negocios internos no hubo



alteración de ninguna especie ni en los precios de las mercaderías ni en la circulación del papel.

Agrega el informe datos muy interesantes sobre el movimiento bancario. El banco Comercial ha obtenido lucros por valor de 574,006 pesos. En los dos últimos años fué así el movimiento de sus depósitos: año 1863, por débito 1:233,663, por crédito 1:382,651; año 1864, por débito 2:403,755, por crédito 2:471,154. El 31 de diciembre de 1864 el importe de los depósitos era de 658,871, siendo á la vista y sin premio 285,536 y á premio 373,335. El movimiento de cuentas corrientes fué así: año 1863, débito 11:432,529, crédito 11:685,447; año 1864, débito 11:857,323; crédito 11:459,247. El movimiento de caja fué así: año 1863, entrada 18:435,331, salida 17:756,842; año 1864, entrada 18:368,565, salida 18:989,011. El balance á fin de año (1864), era de 5:743,111, teniendo en circulación 935,044. El banco Mauá y C.<sup>a</sup> ha realizado desde su fundación utilidades por 2:301,475 pesos. Buena parte de esas utilidades provienen de la afluencia y renovación regular y periódica de los depósitos á premio que en 1863 fueron de 1:160,221 pesos por entradas y 882,685 por salidas y transferencias á otras cuentas, y en 1864 de 1:351,435 por entradas y 1:076,473 por salidas. Letras por dinero á premio: año 1863, entradas 2:226,853 pesos, pagadas 2:238,547; año 1864, entradas 2:622,809, pagadas 2:532,936. Cuentas corrientes: año 1863, recibido 27:361,945, pagado 29:132,391; año 1864, recibido 33:142,065, pagado 35:993,318. Movimiento de caja: año 1863, recibido 39:371,577, pagado 39:096,817; año 1864, recibido 45:201,649, pagado 44:825,117. Caja de ahorros: año 1863, recibido 578,120, pagado 394,740; año 1864, recibido 578,278, pagado 438,198. Oro importado de Río Janeiro: en 1863, 1:302,207; en 1864, 3:237,864 pesos. Al finalizar el mes de febrero de 1865, á raíz de la conclusión de la guerra, el balance del banco Comercial era de 4:423,311 pesos, entrando la circulación por 794,756 y la existencia en efectivo por 450,511. En este balance figura un empréstito al gobierno por 115,000 pesos. El balance de igual fecha del banco Mauá es de 12:447,662, entrando la emisión circulante por 3:532,000 y la existencia en caja por 319,561. Establece el informe que de la emisión Mauá deben deducirse 500,000 pesos que retienen los

bancos Comercial y de Londres, y 747,749 que pertenecen á las agencias de Mercedes, Paysandú y Salto, los cuales se convierten por oro. La circulación en billetes cuya conversión está aplazada, agrega, es de 2:383,009, siendo de 588,603 el aumento verdadero de la emisión desde diciembre de 1864 á febrero de 1865. Hemos omitido los centésimos para no alargar las cifras.

#### REANUDACIÓN DEL PERÍODO PRÓSPERO

Después del restablecimiento de la paz fué derogado el decreto de inconvención, acordándose no obstante á los bancos un plazo de tres meses para reanudar los pagos en metálico. El premio del oro, que había llegado al 6 %, declinó rápidamente al 1 %, y desde mediados de junio se produjo la vuelta al régimen metálico, quedando los bancos emisores en excelente estado, como lo prueban los balances del mes de agosto, con una emisión de 3 1/2 millones y un encaje de 2 millones 700 mil pesos. Y el país continuó entonces su desenvolvimiento económico interrumpido por la guerra. Durante el año 1865 establecieronse dos nuevos bancos de emisión, el de Londres y Río de la Plata y el Montevideo; acometió la municipalidad la construcción de los caminos de la Unión y Paso del Molino; se realizaron los estudios relativos á la vía férrea al Durazno; surgieron las empresas del nuevo mercado y de la bolsa; y creció de tal manera el movimiento de trabajo, que la prensa afirmaba y repetía que había empleos disponibles, desde el primer día de su arribo al país, para tres ó cuatro mil inmigrantes. La situación del comercio se mostró tirante en los primeros meses del año, á causa de excesivos arribos de mercancías que no tenían salida; pero después de la toma de Uruguayana por el ejército aliado, los grandes reembarques para los ríos animan el mercado y abren sin duda alguna el período próspero.

Pero es recién en 1866 que el movimiento transaccional se ensancha con vigor y promueve esa fiebre de negocios que tan altos trastornos habría de producir. A las instituciones de crédito existentes se agregaron el banco Navia y el banco Italiano, funcionando desde ese momento seis bancos de emisión en la plaza de Montevideo, aparte de los bancos locales propios y de las sucur-

sales de los de la capital que funcionaban en varios departamentos de campaña. La creciente valorización de la propiedad dió origen á la « Sociedad de crédito hipotecario », cuya institución emitía obligaciones ó cédulas y á varias empresas de especulación, entre ellas el famoso « Fomento territorial », que llegó á movilizar sumas enormes mediante la adquisición de propiedades por títulos que tenían altos precios en la bolsa, y la reventa de esas mismas propiedades en pequeños lotes y á plazos largos. El « Fomento territorial » empezó á funcionar sobre la base de dos terrenos, uno en el barrio del Retiro y otro en el Paso del Molino, destinándose este último á « Campos Elíscos », para lo cual se practicaron costosos desmontes y se proyectaron planos de elegantes chalets adonde iría la opulenta población especuladora á descansar de las fatigas del día. Uno de los promotores de esa compañía se agarraba la cabeza todo asombrado de que á legua y media de Montevideo, del otro lado del Miguelete, no hubiera alcanzado todavía la tierra pelada el precio mínimo de diez pesos la vara. Como prueba de la valorización territorial en 1866, citaremos de los diarios de la época la venta de una finca antigua en el centro de la ciudad á 75 pesos vara; un terreno en la calle Cámaras entre 25 de Mayo y Cerrito á 15 pesos vara; varios terrenos ubicados en la Unión, de 13 á 20 reales vara, después de haberse cotizado un par de años antes á dos reales; varios terrenos en el trayecto de las Tres Cruces, camino de la Unión, á 8 y 10 reales vara. Todo este movimiento de alza era ayudado por la construcción de caminos y empedrado de calles que realizaba la junta de Montevideo; por el crecimiento de la población de la ciudad de Montevideo y sus suburbios y arrabales del Cordón, Aguada, Reducto, Paso del Molino y Unión, que alcanzaba ya á cien mil almas, según cálculos de Mr. Vaillant, y por el desarrollo de la edificación, que fué considerable en los años 1865 y 1866. Finalmente el movimiento comercial de reembarque para los puertos que ocupaba el ejército aliado, aumentó fuertemente después del mes de abril en que el ejército cruzó el río Paraná, á la altura del paso de la Patria, y ocupó territorio paraguayo.

## COLAZOS DEL « VIERNES NEGRO »

Estaban así en plena actividad todas nuestras fuerzas económicas, cuando se produjo en Londres el famoso *crack* que ha descrito Wolowski en los siguientes términos: « El 11 de mayo de 1866, la gran metrópoli del comercio del universo se hallaba aterrorizada. Una angustia horrible se había apoderado de los ánimos más fuertes y agitado los espíritus más resueltos. Oleadas de gente se extendían apresuradamente por el *Strand* en dirección á la *City*. Más allá de *Temple Bar* la multitud era ya tan grande y tan compacta, que parecía un ejército de hombres de mirada sombría, adelantándose hacia la plaza de la iglesia de San Pablo, para extenderse desde allí por *Lombard Street* y demás calles adyacentes. En medio de esta muchedumbre inquieta y presurosa no se oía un solo grito; la consternación contraía los rostros y la desesperación sólo se revelaba en un triste silencio. Todos se precipitaban hacia algunas casas, por cuyas puertas que parecían sitiadas penetraba á duras penas una parte del gentío. En las crispadas manos de los transeuntes veíanse carteras, libretas de memorias, cheques y papeles de diversas formas llenos de cifras, símbolo terrible de una gran catástrofe. Parecía que el buque en que se encerraban la Inglaterra y su fortuna se había abierto con un crujido espantoso y que la masa de los náufragos se arrojaba sobre los restos de ese buque buscando una tabla de salvación á que asirse. Jamás se borrará de la memoria de Londres el recuerdo de esta convulsión. La fecha del viernes negro (*the black friday*), quedará siempre gravada en los anales del comercio, porque ese día ha sembrado la angustia y el espanto, ese día pareció ser la señal de la ruina universal, y nadie tenía ya confianza en nadie, ni en sí mismo, desde el momento en que se supo que la gran casa de descuentos de Overend, Gurney y C.<sup>a</sup> había cerrado sus puertas á las 12 1/2 y declarádose en quiebra. Los compromisos del gigante financiero, cuya caída hacía estremecer la tierra, debían contarse por centenares de millones de libras esterlinas. La liquidación de una parte muy considerable del comercio del mundo se concentra

en Inglaterra, así como la liquidación del comercio de Inglaterra se concentra en la City; y la casa Overend Gurney y C.<sup>a</sup> ocupaba el primer lugar en medio del pequeño número de establecimientos en que se concentra la liquidación del comercio de la City. Desde muy antiguo esta casa poseía un crédito extraordinario, disponía de valores inmensos, y su reputación más que europea había multiplicado el número de sus clientes y aumentado las fabulosas cifras de los depósitos á ella confiados. Así, el fatal viernes en que ocurrió este inmenso desastre, ha conservado en el lenguaje popular el nombre de viernes de Overend (Overend friday) ».

La noticia del *viernes negro* llegó á Montevideo en los primeros días del mes de junio, y aunque notoriamente nuestros establecimientos de crédito no se encontraban comprometidos con las casas inglesas, prodújose en el acto una corrida á los bancos, muy particularmente al banco Mauá, que en pocos días sufrió el retiro de un millón y medio de pesos de su reserva metálica, por efecto de la extracción de los depósitos y conversión de los billetes. En esos precisos momentos, según lo declaró el barón Mauá en una exposición publicada en abril de 1868, el gobierno adeudaba al expresado banco un millón de pesos y sólo podía dominarse la corrida pagando la deuda, lo que era imposible, ó decretando la inconvención, lo que era más fácil. Optó el gobierno por esto último. La medida se dictó con carácter general, por el término de seis meses, estableciéndose que los billetes inconvertibles serían recibidos como oro en las oficinas públicas y en las transacciones particulares; que los bancos quedaban obligados á retener en sus cajas el metálico que tenían en ese momento; que la emisión no podría exceder del triple del encaje, y que los establecimientos que hubieran excedido el límite, tendrían que reducirse á él. La situación del banco Mauá, en el día del decreto de inconvención, era la siguiente, según el informe del comisario don Tomás Villalba: emisión, 2:787,938 pesos; encaje, 538,820 en la casa matriz y 288,000 en las sucursales de Salto, Paysandú y Mercedes. Produjo en el país el decreto de inconvención un efecto deplorable, por las circunstancias que lo motivaban, ajenas en absoluto al estado próspero de la plaza. El comercio de Montevideo protestó contra la atentatoria medida y hasta nombró una comisión especial

encargada de gestionar la derogación del decreto, que no fué recibida oficialmente por figurar en ella algunos distinguidos comerciantes que se habían expresado en términos violentos acerca de la actitud del gobierno. El corto plazo de la inconvención, la confianza que inspiraban los bancos al comercio y al país y la abundancia de oro en el mercado, redujeron considerablemente la magnitud del mal. Según el informe de los comisarios, la emisión total en circulación era de cuatro millones contra dos millones de encaje. El metálico obtuvo 3 1/2 % de premio en los primeros momentos, pero luego descendió á tipos más tolerables que se mantuvieron en el curso del año sin provocar alza sensible en los precios.

#### VUELVE EL RÉGIMEN METÁLICO.— EL ESPÍRITU DE EMPRESA

Cerró el año 1866 en plena prosperidad. Los bancos reanudaron la conversión desde el 1.º de diciembre, sin contratiempos ni dificultades de ninguna especie; el comercio de reembarco para Corrientes, Paso de la Patria y Uruguayana daba movimiento excepcional á nuestras aduanas y llenaba el puerto de Montevideo de buques de alto bordo; sólo en el mes de diciembre fondearon 240 buques cargados, teniendo algunos que seguir á Buenos Aires por la enorme cantidad de mercaderías ya almacenadas aquí; organizáronse importantes empresas, como la del ferrocarril al Durazno, con capital local, la del tranvía al Paso del Molino, la del dique de la Colonia, dos compañías para la explotación de minas en el departamento de este mismo nombre; era vigoroso el movimiento de valorización de la tierra y de ensanche la edificación; y no obstante la llegada de 9,332 pasajeros de ultramar, en su mayoría italianos (4,099), españoles (1,558) y franceses (1,053), acentuábase día por día la demanda de brazos y subían los salarios.

Al año siguiente, en 1867, se inaugura el nuevo local de la Bolsa de Comercio; se abre la comunicación telegráfica con Buenos Aires y se realizan los estudios necesarios para tirar el cable eléctrico entre Europa y Río de la Plata; comienza operaciones la sociedad de crédito hipotecario autorizada el año anterior; se funda un nuevo banco de emisión, el Oriental; la sociedad «Fomento

Territorial» inicia con gran éxito la suscripción de acciones para el « Banco del Pueblo », que no llegó nunca á establecerse; son aprobados por el gobierno los estatutos de « La caja popular de préstamos y ahorros » con medio millón de capital; pídese la concesión de un ferrocarril á la Unión, Pando y Maldonado, que es rechazada, á causa de que la junta económico-administrativa que había construído el camino á la Unión, pretendía realizar ella misma ese trozo principal de la línea; se inauguran oficialmente las obras del ferrocarril central y se estudia la línea férrea proyectada del Salto á la frontera brasileña; fúndase una sociedad para establecer una balsa á vapor en la barra del río Santa Lucía y abrir un nuevo camino de Montevideo á San José, destinado á disminuir considerablemente la distancia entre ambos puntos; se aprueba el proyecto del señor Fynn para traer las aguas del Santa Lucía con destino al abastecimiento de la población de Montevideo; y se organiza una sociedad para fundar un saladero con cien mil pesos de capital en la costa del Uruguay, cerca de la ciudad del Salto. El movimiento de edificación aumenta sensiblemente, estimulado por la suba de los alquileres que la prensa de la época calculaba en un 50 %, por el ensanche de la población y por las obras de la municipalidad, cuya corporación había construído en dos años y medio, según cifras de « El Siglo », diez leguas de empedrados comunes y macadams en la ciudad y sus alrededores y más de veinte mil metros de veredas de piedra, multiplicando por cuatro y por cinco veces el valor de los terrenos de los alrededores y reduciendo considerablemente las tarifas, como lo demuestra el hecho de que los ómnibus á la Unión bajaron los pasajes de 20 á 12 centésimos. De la creciente valorización territorial, dan testimonio las siguientes negociaciones: en el Cerro vendiéronse varias manzanas á razón de cinco mil pesos cada una, ó sea 50 centésimos vara, justamente el doble de lo que se había pagado el año anterior; un terreno formando esquina á las calles Ejido y San José, compuesto de 2,500 varas fué vendido en 12,500 pesos; frente al molino Gianelli se vendió á razón de 11 1/2 reales cada vara un terreno de 9,000 varas; un terreno en el camino de la Unión, á la altura de la casa volada, con 1,600 varas, fué vendido en 2,950 pesos; un terreno formando esquina á las calles Soriano y Arapey con 25

varas de frente y 25 varas de fondo, á razón de 10 pesos vara; un terreno en la Unión, de 7,680 varas, en 4,608 pesos. Como consecuencia de la suba, el «Fomento Territorial» declaró doblado su capital y después de haber pagado varios beneficios, distribuyó á sus accionistas un dividendo en nuevos títulos equivalentes al 50 % del valor de las acciones. En el mismo año, fundóse el «Fomento montevidiano» y se pronunció una verdadera fiebre de remates de terrenos en los alrededores de la ciudad, alcanzando precios fabulosos mediante el fraccionamiento en pequeños lotes y concesión de largos plazos para el pago.

Se había agigantado de tal manera el movimiento transaccional y las operaciones de crédito habían tomado tal empuje, que uno de los gerentes de banco, el señor Guimaraens, creyó llegado el caso de plantear en la bolsa un *clearing house* y pasó á sus colegas una circular, invitándolos á constituir un centro de liquidaciones para letras, cheques y billetes. Surgían ya sin embargo síntomas inequívocos de tormenta. El precio de los frutos del país se deprimía fuertemente; el negocio de estancia se complicaba día por día por la mortandad en los ganados y la falta de seguridades en la campaña, hasta el extremo de que toda la aspiración del hacendado consistía en liquidar, para instalarse en Montevideo; la corriente comercial con los puertos del territorio paraguayo ocupados por el ejército aliado, quedaba suprimida de golpe por un decreto del gobierno argentino que obligaba á las procedencias orientales á pagar derechos de importación en la aduana de Corrientes antes de seguir al puerto paraguayo de Itapirú, cuyo decreto fué atenuado tras largos reclamos y perjuicios del comercio oriental; la epidemia de cólera introducida por los ejércitos brasileños, devastaba á Buenos Aires y Corrientes y obligaba á nuestro gobierno á cerrar el puerto de Montevideo á las procedencias argentinas; y por último producíase una violenta extracción de oro, embarcándose en ambas márgenes del Plata masas considerables en todos los vapores que regresaban á Europa. Empezó á acentuarse el drenaje del metálico desde el mes de mayo, y antes de finalizar el año calculaba la prensa argentina que en sólo seis meses había remesado el puerto de Buenos Aires alrededor de dos millones de libras esterlinas. La falta de estadísticas no permite apreciar el grado de



energía de esa exportación en el puerto de Montevideo, pero las alarmas del comercio y de la prensa ante las masas metálicas que se iban, la depreciación de los frutos del país, el incremento de las importaciones de mercaderías y más que todo, la persistente baja de los cambios, denuncia que las extracciones eran también considerables en nuestra plaza. El cambio sobre Londres osciló en julio de 50 á 50 1/2; en agosto de 49 1/2 á 50; en septiembre de 50 1/8 á 50 1/4; en octubre de 50 á 50 1/2; en noviembre de 50 1/2 á 50 3/8; y en diciembre de 48 1/2 á 48 3/4. Sólo damos el tipo de las segundas quincenas de cada mes. Al finalizar el año, 1867, aparece por segunda vez el cólera, importado nuevamente por el ejército brasileño, como una fatal consecuencia de la alianza y se extiende á Buenos Aires y al Rosario, produciendo en el acto la clausura de nuestros puertos á las procedencias argentinas, lo que no impidió que algunos pasajeros de Buenos Aires llevaran el contagio á Mercedes y luego á la misma ciudad de Montevideo.

#### OTRA VEZ LA INCONVERSIÓN.—EL DERRUMBE

A mediados del mes de diciembre de 1867, era ya muy tirante la situación del mercado monetario, y el banco Mauá que vacilaba sobre un encaje diminuto con relación á la emisión y á los depósitos exigibles, gestionó y obtuvo un decreto de inconversión que, como los anteriores, se hizo extensivo á los establecimientos bancarios que funcionaban á la sazón. Fué dictada la medida por seis meses, debiendo reanudarse los pagos en metálico el día 30 de mayo de 1868. Durante ese plazo los billetes serían recibidos como oro en las oficinas públicas y en las transacciones particulares, mantendrían los bancos en sus cajas todo el encaje que tenían en ese momento y sólo podrían emitir hasta el triple del capital efectivo de conformidad al decreto orgánico de 23 de marzo de 1865. Para justificar tan inexplicable medida, invocaba el gobierno la tirantez de la situación económica y los temores de que se acentuase la exportación de oro, creándose entonces una situación embarazosa á los bancos y al comercio, si con tiempo no se conjuraba el pánico y se tranquilizaba á la plaza. De los balances correspondientes al mismo mes de diciembre, resulta que los bancos

Oriental, Italiano, Londres y Río de la Plata, Navia, Comercial, Montevideano y Mauá tenían un encaje de 4:395,410 pesos contra una emisión de 7:610,374 pesos. Desde los primeros momentos, el oro adquirió un premio de 4 % que á causa de las crecientes sospechas sobre la situación de ciertos bancos se fué elevando sucesivamente hasta alcanzar el límite del 20 % durante el mes de mayo en que debía restablecerse la conversión á oro.

En las más deplorables condiciones avanza el año 1868. El cólera diezma la población de ambos márgenes del Río de la Plata y paralizaba las faenas saladeriles durante los meses de enero y febrero; una prolongada baja de precios castigaba los productos de nuestra exportación, especialmente la lana; los depósitos aduaneros rebosaban de mercaderías y era necesario alquilar sesenta y ocho almacenes en la ciudad para facilitar la descarga de los buques; algunos de los bancos se hallaban notoriamente en estado de quiebra, lo que aumentaba las desconfianzas y obligaba al comercio á restringir las operaciones á plazos por temor de una prórroga del curso forzoso; se producía una revolución en las calles de Montevideo, con asesinatos y persecuciones en todo el país; las remesas de oro brasileño con destino al Río de la Plata, apreciadas durante el año 1867 en la suma de un millón de pesos mensuales, se debilitaban fuertemente por las dificultades financieras del imperio y las exigencias decrecientes de la guerra del Paraguay; las prohibiciones dictadas en el ejército aliado contra el comercio ambulante para beneficiar á los proveedores, herían de muerte á nuestro comercio de reembarco.

El mismo decreto de inconversión se había encargado de agravar considerablemente los males de la situación. Los balances del mes de diciembre de 1867 acusaban en los siete bancos de emisión comprendidos en el decreto, un encaje de 4:395,410 pesos y una emisión circulante de 7:610,374 pesos, sobresaliendo en estos guarismos el banco Italiano con 997,769 pesos de encaje y 2:179,534 de emisión; el banco Montevideano con 391,638 de encaje y 1:071,631 de emisión; y el banco Mauá con 1:037,621 de encaje y 2:288,508 de emisión. Pues bien, según los balances del mes de mayo de 1868, (1) en que debía producirse la vuelta á la

(1) Al formar el resumen del mes de mayo, hemos tenido necesidad de extractar el balance de abril del banco Navia, por no figurar en la prensa el del mes siguiente.

conversión, el encaje de los siete bancos era de 7:393,956 pesos y la emisión de 13:317,771 pesos, debiendo advertir que el guarismo del encaje comprende 1:200,000 en billetes bancarios, lo que reduce la existencia metálica á 6:193,956 pesos. El banco Mauá figura con un encaje diminuto de 642,948 y una emisión considerable de 7:183,294 pesos. Ciertas quiebras eran inevitables. El mismo día 1.º de junio, señalado para la conversión, el banco Mauá cerró sus puertas, publicando un aviso en el que expresaba la gerencia que dicho establecimiento entraría inmediatamente en liquidación. El 16 cerró sus puertas el banco Montevideoano presentándose en el acto al juzgado de comercio. Y antes de finalizar el mes de junio seguía el camino de la quiebra el banco Italiano, acentuando el terrible pánico de que ya estaba poseída toda la población de Montevideo, que no dió lugar á grandes disturbios porque la guardia nacional, la tropa de línea y numerosas fuerzas de los buques de guerra extranjeros surtos en el puerto custodiaban la aduana y los bancos y contenían á la muchedumbre herida cruelmente por el derrumbe de tantas instituciones de crédito. Los otros cuatro bancos sufrieron una formidable corrida, que pudieron dominar, aunque dos de ellos, el banco Navia y el banco Oriental quedaron tan descalabrados que á los pocos meses tuvieron también que entrar en liquidación. Sólo salvaron el banco de Londres y Río de la Plata que tenía en mayo un encaje de 1:207,845 y una emisión de 67,350, y el banco Comercial que tenía un encaje de 752,702 y una emisión de 317,733 pesos. La comisión verificadora del banco Mauá, nombrada por el juzgado de comercio, establece en su informe que al tiempo de verificarse la clausura del establecimiento, sólo había en caja una existencia de 592,000 pesos para responder á una emisión circulante que se aproximaba á siete millones doscientos mil pesos, y que el activo después de castigado con la rebaja de un millón y medio de pesos, por diferencias de avalúos, se aproxima á trece millones, consistiendo cuatro y medio millones en títulos de deuda pública, dos millones en fincas, estancias y la empresa del gas, y el resto en letras y cuentas corrientes, salvo la existencia en metálico antes indicada. La mitad, pues, del activo había sido colocada en deuda pública y en inmuebles de difícil y lenta realización, lo que explica bien la

quiebra de este banco que lanzaba por millones los billetes exigibles al portador y á la vista.

Si en diciembre de 1867 el gobierno hubiera dejado caer á los bancos que ya vacilaban, en vez de prolongar su agonía, la liquidación se hubiera producido inmediatamente y dentro de límites más tolerables. Pero se dió lugar á que los bancos quebrados aumentaran sus emisiones y agrandaran así los efectos del desastre, manteniendo por espacio de algunos meses una corriente ficticia de capitales. Producido el derrumbe de las instituciones de crédito, sobrevino una espantosa tirantez en la plaza, con graves repercusiones en el mundo político. Surgieron, en efecto, dos partidos: el de la prórroga del curso forzoso, que hasta se levantó en armas acaudillado por el coronel Máximo Pérez, y el partido que se apoyaba en los más sanos principios económicos y sostenía que los bancos que habían suspendido pagos debían seguir el camino de la quiebra y de la liquidación. El comercio de Montevideo presentó una exposición al gobierno denunciando los peligros que ofrecería un nuevo decreto de inconvención. En concepto de los numerosos firmantes de la representación, podía considerarse asegurada la marcha normal de los negocios, pues los cambios eran favorables cotizándose los giros sobre Londres á 52 peniques por peso y debían producirse en consecuencia importaciones de metálico para reforzar las existencias de la plaza que se habían retirado de la circulación por falta de confianza. El gobierno, entretanto, se dirigió á la asamblea pidiendo y obteniendo un voto de confianza para hacer efectiva la conversión de los billetes, con facultad de empeñar á ese fin la garantía de la nación (ley de 13 de julio de 1868). Pocos días después, el 16 de julio, apareció un decreto en el que se exageraban los desastres que produciría la liquidación de los bancos quebrados y se disponía lo siguiente: todos los establecimientos emisores existentes en la república, depositarán en poder de una comisión fiscal nombrada por el gobierno, á título de garantía de su emisión circulante, valores equivalentes en documentos de cartera, deuda pública ó bienes inmuebles, estimados y aceptados por la misma comisión; la facultad de emitir quedará limitada al duplo del capital realizado; desde el 1.º de agosto en adelante los bancos retirarán mensualmente de la circu-

lación el 3 % de sus billetes y todo lo que produzca la venta de los inmuebles dados en garantía; los billetes de los bancos amparados al decreto se recibirán por su valor escrito en las oficinas públicas, en las transacciones particulares y en las transacciones entre los particulares y los bancos durante el plazo de veinte meses; en los contratos celebrados antes ó después de la inconversión, se estará á lo que en ellos conste expresamente; la nación garantiza la convertibilidad en oro ó plata sellada de la emisión de los bancos, hasta noventa días después de haberse reanudado la conversión de los billetes.

Según el informe presentado al gobierno por la comisión fiscal, el 21 de agosto, el monto de la emisión registrada de los cinco establecimientos acogidos al decreto era en 31 de julio de 18:865,045 pesos, de cuya suma fué depositada en poder de la comisión la partida de 7:686,037.58, quedando una circulación de 11:179,007.42 pesos, así distribuidos: banco Mauá, 7:183,296.52; Italiano, 2:119,291; Montevideano, 1:234,803.50; Navia, 500,956; Oriental, 140,660.40. En garantía de esta emisión circulante, entregaron los bancos á la comisión fiscal alrededor de once millones cuatrocientos mil pesos, representados por valores de cartera (4:221,948.60), títulos de deuda pública (5:331,475) y valores territoriales (1:817,074.26).

#### TENTATIVAS DE REACCIÓN. EL DESASTRE DEFINITIVO

Aplazada nuevamente la liquidación de los bancos quebrados, reanudaron sus especulaciones las empresas existentes y hasta se fundaron otras más, estimuladas por el «Fomento Territorial» que había repartido un dividendo de 50 % en títulos que se cotizaban al 90 % y que anunciaba compras y ventas colosales y la próxima inauguración de los Campos Elíseos, del otro lado del Paso del Molino. Entre las nuevas empresas citaremos: la sociedad edificadora «Progreso Oriental», con capital de dos millones; la sociedad «Porvenir», de especulaciones territoriales, con trescientos mil pesos de capital; la sociedad «Fortuna», de especulaciones territoriales, con ochocientos mil pesos de capital; la sociedad «Agrícola é Industrial», destinada á la com-

praveña de tierras de labranza, con un millón de capital; la sociedad «Fomento de las Tres Cruces», con capital de doscientos veinte mil pesos; la sociedad «Porvenir Agrícola é Industrial», para explotar los establecimientos de estancia del banco Mauá; la sociedad «Oriental», de especulaciones en tierras; la empresa de Villa Colón, para fundar un pueblo de recreo en esa localidad; la empresa de navegación á vapor entre Montevideo y la Colonia; la sociedad «Progreso del Plata», de especulaciones en tierras, con capital de doscientos mil pesos; la sociedad «Minas de oro de Cuñapirú», con ciento veinte mil pesos de capital; la empresa del puerto y pueblo Victoria; la sociedad de «Crédito mobiliario», con doce millones de capital; la sociedad de la «Playa», de existencia anterior, pero que eleva su capital á seiscientos mil pesos; la empresa del ferrocarril al Salto. La propiedad territorial movida por estas empresas, y muy especialmente por el «Fomento Territorial», el «Fomento Montevideano», el «Fomento del Paso del Molino» y la sociedad de «Crédito Hipotecario», siguió valorizándose, como de ello pueden dar idea los siguientes precios que reproducimos de las informaciones de la prensa: un edificio viejo situado en la calle Rincón esquina Cámaras, con 2,550 varas de superficie, en 125,000 pesos, para edificación de un teatro en proyecto; una casa situada en la calle Cerrito, con 1,252 varas, fué comprada por el «Fomento Territorial» en 43,820 pesos en acciones á la par; 30 solares del «Fomento Montevideano», en Atahualpa, con 51,101 varas, fueron rematados en 207,885 pesos, obteniendo varios de los solares con edificio el precio de 8 1/4 pesos vara; las dos barracas de Irigaray, compradas por el «Fomento Territorial» en doscientos treinta mil pesos, fueron vendidas en remate por un millón doscientos mil pesos. Aunque luego se dijo que esta última venta era imaginaria, el directorio repartió las utilidades de la negociación, distribuyendo á los accionistas un dividendo de 25 % sobre el capital social que se estimaba en dos y medio millones. El movimiento de edificación seguía de cerca la valorización de los terrenos. Hubo meses en que los permisos despachados por la junta de Montevideo ascendieron á 281, correspondiendo 160 á nueva edificación y los demás á reparaciones y cercos.

Vuelve á oscurecerse, sin embargo, el horizonte al finalizar el

año 1868. El banco Italiano, uno de los establecimientos amparados al decreto de inconvención, cerró sus puertas el 14 de diciembre. Las acciones del «Fomento Territorial», del valor nominal de 200 pesos cada una, que en marzo del año anterior habían alcanzado el altísimo nivel de 520 %, cayeron á la quinta parte de su valor nominal, y eso mismo con tan pronunciada tendencia á la baja, que varios meses más tarde la bolsa las cotizaba miserablemente al precio de cuatro pesos. Estos grandes desastres no fueron felizmente complicados con los efectos de una fuerte elevación de la prima del metálico, gracias á la extinción mensual de billetes, de conformidad al decreto de inconvención, que disminuía rápidamente el monto en circulación. En febrero del año 1869, cierran á su turno las puertas el banco Mauá y el banco Montevideano, por falta de elementos para entregar el 3 % mensual con destino á la quema de billetes y cumplir con los depositantes. Ambos establecimientos comprometieron en su caída fondos para el servicio de las deudas de que estaban encargados. El banco Montevideano arrastró también los depósitos judiciales que el gobierno le había confiado con el propósito de palanquearlo.

Después de tantos sacrificios y demoras resurgía, pues, la cuestión bancaria más amenazadora que nunca, como que se habían extendido las ramificaciones de los establecimientos de crédito y de los nuevos fomentos y empresas creados al amparo de la ley de inconvención. La opinión se dividió en dos bandos que tenían sus representantes en el parlamento, en el ministerio y en la prensa: uno de ellos, del que formaban parte el comercio y la gran mayoría del país, sostenía que una vez vencido el plazo de los veinte meses de inconvención, debía restablecerse sin contemplación el régimen metálico, haciéndose cargo la justicia de la liquidación de los bancos quebrados. El partido opuesto sostenía la necesidad de prorrogar la inconvención por cinco años y de rehabilitar á los bancos quebrados, para que mejorase la situación económica. En la cámara de diputados se presentó un proyecto de prórroga y de rehabilitación; pero estaba condenado al rechazo, y entonces se propusieron los diez y siete representantes que lo patrocinaban, evitar á todo trance que hubiera *quorum* y que la asamblea pudiera ocuparse del asunto. La repetida inasistencia de los diputa-

dos cursistas, como se les llamaba á la sazón, dió origen á una resolución de la mayoría, declarándolos cesantes y convocando á los suplentes. El general Gregorio Suárez, ministro de la guerra, renunció del cargo y publicó un manifiesto subversivo, y el general Caraballo, comandante general de campaña, se alzó en armas pretextando la expulsión de los diputados de la minoría, pero en rigor, según la opinión del gobierno y las ideas corrientes, obediendo á los planes y á la propaganda de los sostenedores de la prórroga de la inconversión y rehabilitación de los bancos quebrados. El coronel Máximo Pérez, que en 1868 había hecho una revolución levantando la bandera de la prórroga del curso forzoso y que entonces había sido vencido por las fuerzas del gobierno á órdenes del general Caraballo, fué el encargado por el gobierno en 1869 de someter al general Caraballo y de enterrar los planes que él mismo había sustentado antes.

La cámara de diputados á título de medida para tranquilizar á la población sobreexcitada, sancionó una declaración estableciendo que no se ocuparía de ningún proyecto de curso forzoso de los billetes de los bancos que estaban en liquidación. Poco después de esa declaración, se dictó la ley de 7 de julio de 1869, disponiendo lo siguiente: que la comisión fiscal procedería inmediatamente á la liquidación de la emisión circulante recibiendo los títulos de deuda pública por el precio de costo á cada banco ó el de la última amortización, los valores de cartera á elección de la comisión fiscal por su valor escrito, y el saldo en valores territoriales, no pudiendo venderse estos últimos hasta después del 16 de marzo de 1870; practicada la liquidación, el estado libraría á los bancos de toda responsabilidad en la conversión, les devolvería los demás valores entregados en garantía y tomaría á su cargo el pago de la emisión; quedaban afectados á la amortización de los billetes todos los fondos recibidos en garantía, incluyendo los intereses y amortización de los títulos de deuda pública; el poder ejecutivo se ocupará desde luego de efectuar la conversión en la época indicada en el decreto de 16 de julio de 1868, pudiendo á ese efecto contratar empréstitos sobre la base de las garantías en su poder, ó traspasar las mismas á cualquier individuo ó sociedad que quiera y pueda hacerse cargo de la conversión; los bancos amparados,



una vez liquidada la emisión, tomarán posesión de su activo y pasivo y liquidarán las deudas de acuerdo con el decreto de 14 de diciembre de 1868. La emisión circulante se aproximaba en esos momentos á ocho millones de pesos, debido á que la comisión fiscal había amortizado algunas cantidades y el banco Italiano había rescatado la casi totalidad de sus billetes, quedándole un saldo de 370,000 pesos que fué todo lo que traspasó al estado en cumplimiento de la nueva ley. En pago de esa emisión de ocho millones aproximadamente, recibió el erario alrededor de seis y medio millones en títulos de deuda y lo demás en valores de cartera y territoriales. Subía á un millón de pesos el servicio anual de los títulos de deuda pública, y entendía la asamblea que esa renta podría servir de base á una combinación financiera tendente á asegurar la conversión dentro del plazo vigente de veinte meses establecido por la ley de 1868.

Para los bancos era un negocio excelente puesto que los relevaba de la conversión, sin ponerlos en el caso de liquidar su activo, vendiendo fondos públicos y propiedades en plena baja de precios. Para el tesoro público, en cambio, era una aventura peligrosa, pues si esos títulos y valores no alcanzaban á su objeto, tendría la nación que cubrir el déficit sin compensaciones de ninguna especie. Algunos de los bancos prosiguieron su liquidación judicial. El banco Mauá realizó con sus acreedores una novación radicalísima, en virtud de la cual el vizconde de Mauá se hizo cargo personalmente del pasivo, mediante entrega de títulos de 9 % garantidos por el banco, levantándose éste del estado de quiebra y volviendo á funcionar como institución de depósitos y descuentos y hasta de emisión desde el año 1870, con expresa autorización gubernativa. Poco tiempo antes de dictarse la ley de que nos ocupamos, el comercio de Montevideo, para conjurar el peligro de posibles prórrogas, promovió la fundación de un banco de cuatro millones de capital, que se haría cargo de la conversión sobre la base de los valores dados en garantía, el privilegio de la emisión menor, la facultad de emitir hasta el duplo del capital realizado y el servicio de las deudas públicas. En breves días de abierta la suscripción se contaba con un millón y medio de pesos, y se habría conseguido lo demás, pues patrocinaban la idea miembros in-

fluyentes del comercio como Jackson, Tomkinson, Capurro y Cibilis. Pero el esfuerzo y la propaganda del comercio no eran simpáticos en los círculos oficiales y el proyecto quedó abandonado.

Al desastre natural de la liquidación de la crisis, agregáronse durante el año 1869 la pérdida total de las cosechas agrícolas, una gran mortandad en los ganados, especialmente en el ganado ovino, y la baja persistente en el precio de los frutos de exportación, agigantados todos esos males por las incertidumbres y desconfianzas á que daba origen el problema monetario. El interés del dinero iba en aumento, como lo demuestra el hecho de que los bancos cobraban el 15 y el 18 % anual á sus deudores en cuenta corriente. Las transacciones á plazos sólo hacíanse á condición de pagar en metálico. En medio del derrumbe general, sólo cabe señalar como aleteos de vida, en los comienzos del año 1869, la inauguración de la primera sección del ferrocarril central y la fundación de un nuevo fomento, la sociedad « Uruguaya », con un pequeño capital de 50,000 pesos, para especular en tierras y repartir entre los socios títulos fraccionarios de condominio. A la fiebre inflacionista de los dos años anteriores, había sucedido una liquidación desastrosa. De esa fiebre anterior dan idea los siguientes datos que extractamos del informe de una respetable comisión nombrada en 1869 para examinar el estado del « Fomento Montevideano »: la quinta de Villarnobo fué comprada por dicha sociedad en 180,000 pesos; pues bien: en esos parajes jamás había valido la vara de terreno arriba de seis reales, y computado el edificio en treinta mil pesos, resultaba un monto efectivo de 88,000 pesos; el terreno que fué de Aguiar, al costado del Cerrito, comprado á razón de cuatro reales vara, nunca alcanzó el precio de dos y medio reales, incluyendo el edificio; la fracción de la quinta del Miguelete, comprada á Vidal á razón de un peso vara, jamás llegó á valer arriba de tres reales. Agrega el informe que el « Fomento Montevideano » logró colocar una parte de sus terrenos, en pequeñas fracciones, á precios *infinitamente superiores* á los que había abonado.

Llega el año 1870 y la liquidación de la crisis tiene que continuar en medio de todas las dudas y desconfianzas que inspiraba el problema monetario, cada día más terrible y de difícil solución, á causa de un gran desequilibrio financiero que alejaba al gobierno

del camino de la conversión, inclinándolo á nuevas y abusivas emisiones para suplir el déficit de las rentas. Tentó el banco Comercial un esfuerzo, ya en la víspera del vencimiento del plazo de la inconvención. De acuerdo con el proyecto presentado, haríase cargo de la emisión nacionalizada, que canjearía por billetes propios, que seguirían gozando de la inconvención hasta su rescate total, realizándose su amortización con ayuda de las rentas adscriptas al servicio de los títulos de deuda pública entregados á la comisión fiscal. En retribución de este servicio, pedía el banco Comercial el privilegio de la emisión menor. El gobierno no aceptó este proyecto y presentó otro á la asamblea, por el cual se creaba una « Caja Central » con facultad de emitir cinco millones de pesos que seguirían gozando, juntamente con los que estaban en circulación, del beneficio del curso forzoso por espacio de cinco años. De los cinco millones así emitidos, la « Caja Central » que era un banco de estado disfrazado, prestaría un millón al gobierno y colocaría el resto á interés, con la obligación de invertir los intereses en letras sobre Europa, á fin de constituir en el banco de Inglaterra una reserva de oro destinada á la conversión de todos los billetes. Desechó la asamblea ese plan, sancionando en su lugar un proyecto de la junta de crédito público por el que se establecía : que los billetes nacionalizados se canjearían por notas de la junta de crédito ; que esas notas se amortizarían mensualmente con ayuda de una parte de las rentas adscriptas á los títulos de deuda pública entregados en garantía por los bancos ; que el plazo de la inconvención continuaría hasta el rescate total de los billetes, y que los establecimientos de crédito en actividad podrían emitir billetes convertibles en notas de la junta de crédito ó en su defecto en oro sellado. Para la amortización se destinaban ochocientos mil pesos anuales de intereses y amortización de los títulos dados en garantía, aplicándose el resto del servicio á cubrir cualquier déficit en el pago de las mismas deudas públicas. La junta de crédito haría al gobierno un préstamo con los fondos que recibiera hasta 31 de diciembre de 1869, en que recién empezaría á efectuarse la amortización de los billetes, y ese préstamo sería reintegrado con mensualidades de 12,000 pesos. Para atender á los compromisos más apremiantes, el poder ejecutivo podría negociar un empréstito de

un millón de pesos ó en su defecto girar órdenes contra la junta de crédito sobre el importe de la comisión para el servicio de las deudas, producto de los valores de cartera recibidos en garantía de la emisión circulante é intereses que produjeran esos valores. Los billetes de la junta de crédito gozarían de curso legal hasta su completa extinción y serían los únicos que podrían recibirse en las oficinas públicas. En los contratos de fecha anterior ó posterior á la ley, se estaría á lo expresamente pactado por las partes. Tales son las disposiciones sustanciales de la ley de 4 de mayo de 1870.

De la situación de la plaza en los comienzos del año 1870, da idea acabada el resultado de un llamado á licitación para el descuento de letras de aduana, juzgadas siempre como valores de primer orden: sólo concurrió á la casa de gobierno un proponente que ofrecía pactar á oro y al interés del 2 1/2 % mensual. La marcha contradictoria del poder ejecutivo, su falta de rumbos financieros, contribufan en primer término á ese resultado. Pocos meses después de declarar en el decreto de creación de la junta de crédito público «que el gobierno sería el primero en rechazar el banco nacional por considerarlo perjudicial á los intereses del país», proyecta la creación de la «Caja Central», con facultad de emitir cinco millones inconvertibles, y pide á la asamblea antes de finalizar el año, autorización para emitir dos y medio millones de pesos en billetes inconvertibles. Al año siguiente propone también hostigado por el déficit, una emisión de cuatro millones. Para completar los desastres de la liquidación, apenas concluida la guerra del Paraguay, en marzo de 1870, enciéndese la guerra civil, una guerra civil verdaderamente formidable por el número de hombres y la importancia de los elementos que consiguió agrupar el general Aparicio, durante dos años de constante lucha en que las fuentes económicas permanecieron como estancadas. Importantes operaciones de crédito realizó el gobierno para enjugar el déficit creciente, pero eran de tal magnitud los gastos, que al terminar la administración Batlle, en marzo 1.º de 1872, los atrasos montaban á cinco y medio millones de pesos, según informes de la contaduría, y esa circunstancia tenía que aumentar y aumentaba las desconfianzas públicas. Sólo podemos anotar como síntomas de vida

en los años 1870 y 1871, la constitución de un sindicato para construir el ferrocarril á Pando, sin garantías ni subvenciones del erario público; la contratación del empréstito uruguayo destinado á la conversión de los billetes, no habiendo llegado los fondos hasta después de terminada la guerra civil; la inauguración del servicio de aguas corrientes; la apertura al tráfico del ferrocarril á las Piedras, y la construcción del tranvía del Este.

#### FACTORES DE LA CRISIS

Ha llegado el momento de señalar y precisar los factores de la crisis del año 1868, para averiguar hasta qué punto son exactas las teorías ó explicaciones de que nos hemos ocupado en el capítulo anterior.

(a) Durante los años 1866, 1867 y 1868, el valor de la propiedad territorial recibió un impulso considerable bajo la presión del crecimiento y mayor bienestar de la población, de las remesas de oro del Brasil con destino á la guerra del Paraguay y de las orgías del crédito que organizaban y mantenían los bancos y los fomentos. De una manera general, puede decirse que el valor de la propiedad triplicó con relación á los niveles del año 1865. Examinemos separadamente la influencia de cada uno de los elementos que colaboraron en esa obra de valorización.

Según los cálculos de Mr. Vaillant, la población *urbana* del departamento de Montevideo, que era de 56,400 almas en el período 1860-1864, subió á 96,000 almas en el período 1865-1869. Al crecimiento vegetativo de la población, á la poca seguridad de la campaña y á la incorporación de brazos extranjeros, corresponde el progreso que señalan las cifras de Mr. Vaillant. He aquí, por ejemplo, el número de los pasajeros desembarcados en el puerto de Montevideo con procedencia de ultramar, según el estado publicado por el comisario general de inmigración: 17,356 pasajeros en 1867; 16,892 en 1868; 20,435 en 1869; 21,148 en 1870; 17,912 en 1871; 11,516 en 1872. No se anotaba en esa época el número de las salidas, pero dada la considerable demanda de brazos que se pronunció hasta fines de 1868, puede afirmarse que la mayoría de los inmigrantes se incorporó definitivamente al movi-

miento industrial y comercial de Montevideo. El cuadro de los permisos de edificación expedidos por la municipalidad de Montevideo, demuestra el rápido y creciente ensanche de la población: 369 permisos en 1867; 687 en 1868; 694 en 1869; 594 en 1870; 462 en 1871. En los cinco años 2,806 casas nuevas, correspondiendo cerca de 1,800 al período próspero de los fomentos 1867 1869, sin contar los permisos para reedificar ni el englobamiento de varios edificios en un solo permiso.

La remesas del tesoro brasileño al Río de la Plata, con destino al mantenimiento del ejército del Paraguay, fueron estimadas hasta fines del año 1868 por « La Nación Argentina », importante diario de Buenos Aires, en setecientos millones de pesos papel que entonces valían cuatro centésimos oro, y por « El Siglo » de Montevideo en treinta millones de pesos oro. De las naciones aliadas, la república Oriental era la menos afectada por la guerra y la que más podía aprovechar en consecuencia de la fuerza motriz de esas grandes masas de metálico.

Tenía, pues, base la especulación para amontonar las operaciones á plazo y dar aliciente á aquellos incansables *fomentos* que movían enormes capitales territoriales, causaban una verdadera inundación de títulos y mareaban á todo el mundo con el alza diaria de los precios, el fraccionamiento de los terrenos en pequeños lotes y los remates á largos plazos. Al lado de los fomentos y rivalizando con ellos en el movimiento inflacionista, estaban los bancos de emisión. Siguen ellos también las corrientes de la época, inmovilizan fuertes sumas en terrenos y comprometen sus caudales en operaciones aventuradas de bolsa. Para dar una idea de la actividad bancaria durante el período próspero, damos en seguida el resumen de los balances de los bancos de emisión en los meses de marzo y agosto, que corresponden respectivamente al máximum y mínimum de nuestro movimiento comercial: situación en el mes de marzo, *cuenta de caja*, 1:429,392.31 pesos en 1865; 2:504,499.81 en 1866; 5:134,822.74 en 1867, y 7:610,912.76 en 1868; *cuenta de deudores*, 15:694,831.52 pesos en 1865; 20:398,367.59 en 1866; 27:142,844 en 1867; 31:473,266.96 en 1868; *cuenta de capital*, 3:600,000 pesos en 1865; 5:600,000 en 1866; 7:900,000 en 1867; 8:400,000 en 1868; *cuenta de emisión*, 4:357,569.74 en 1865;

4:686,317.04 en 1866; 6:798,995.19 en 1867; 11:522,903.49 en 1868; *cuenta de acreedores*, 9:166,654.09 en 1865; 12:616,550.36 en 1866; 17:578,671.55 en 1867; 19:161,276.23 en 1868. He aquí ahora la situación en el mes de agosto: *cuenta de caja*, 2:721,390.22 pesos en 1865; 3:618,481.88 en 1866; 4:642,955.10 en 1867; *cuenta de deudores*, 15:706,782.75 pesos en 1865; 21:907,998.42 en 1866; 28:580,921.66 en 1867; *cuenta de capital*, 3:600,000 en 1865; 5:600,000 en 1866; 7:900,000 en 1867; *cuenta de emisión*, 3:459,380.66 pesos en 1865; 5:348,886.76 en 1866; 6:386,863.98 en 1867; *cuenta de acreedores*, 11:368,792.31 en 1865; 14:277,583.54 en 1866; 18:937,012.78 en 1867.

Los bancos de emisión á que se refieren los balances que acabamos de extractar son, en marzo y agosto de 1865, los bancos Mauá y Comercial; en marzo de 1866, Mauá, Comercial, Montevideo y Londres y Río de la Plata, y en agosto los mismos y el banco Navia; en marzo y agosto de 1867, los bancos Italiano, Comercial, Londres, Navia, Mauá y Montevideo, y en marzo de 1868 los mismos y el banco Oriental. Comparados los términos extremos del movimiento de marzo, resulta en términos redondos que de 1865 á 1868 el encaje sube de un millón y medio á siete y medio millones; la cuenta de deudores de quince y medio á treinta y uno y medio millones; la cuenta de capital de tres y medio á ocho y medio millones; la cuenta de emisión de cuatro y medio á once y medio millones, y la cuenta de acreedores de nueve á diez y nueve millones. No es posible comparar de la misma manera los balances, de agosto, pues á mediados de 1868 quebraron los bancos Mauá, Italiano y Montevideo, y aunque luego fueron rehabilitados por la ley de 16 de julio, ya no funcionaban dentro de la ley común ni tampoco figuran en la prensa algunos de los balances. En cuanto al tipo del interés en cuenta corriente, demuestran las revistas comerciales de la época que en marzo y agosto de 1865 regían respectivamente al mes el 1 1/4 y el 1 1/8 %; en marzo de 1866 el 1 1/2 y el 2 % mensual; en marzo de 1868, cobraban los bancos del 12 al 15 % anual, y en marzo y agosto de 1869 del 15 al 18 % anual.

(b) Un segundo é importantísimo factor precipita y agrava el desequilibrio entre el stock metálico y el movimiento transaccional.

Nuestro comercio especial exterior arroja las siguientes cifras: en 1866 importaciones 14:608,091 pesos, exportaciones 10:665.040; en 1867 importaciones 17:657,918, exportaciones 12:077,795; en 1868 importaciones 16:102,475, exportaciones 12:139,720; en 1869 importaciones 16:830,678, exportaciones 13:930,027. En los cuatro años arrojan los valores oficiales el monto de 65:199,162 pesos en la columna de las importaciones y de 48:812,582 pesos en la columna de las exportaciones, con un grueso saldo en contra del país de diez y seis millones y medio de pesos, que agregado á otros compromisos de carácter internacional, explica las alarmas causadas por los embarques de oro y el descenso de las remesas brasileñas. Al desequilibrio producido por el alza de los precios, agregábase, pues, el drenaje del metálico, quedando minada por una doble causa la base en que descansaban las grandes operaciones de crédito de la época. La tasa de los cambios extranjeros, aunque alterada por las remesas brasileñas, arroja bastante luz sobre la situación monetaria del país. Pertenecen los siguientes datos á las revistas comerciales de « El Siglo », correspondientes á la quincena final de cada mes, debiendo recordar que hubo decretos de inconvención en junio de 1866 por seis meses, en diciembre de 1867 por seis meses y en julio de 1868 por veinte meses; que á veces los cambios son á papel, pues recién desde mediados de 1868 los precios aparecen en oro y en papel, ateniéndonos nosotros á los primeros:

Durante el año 1866 el cambio sobre Londres osciló de 54 á 50 peniques por peso y de 5.57 á 5.20 francos sobre París. De enero á mayo prevalecen los tipos altos; en los cinco meses restantes los precios se mantienen del 50 al 51 con la Inglaterra y de 5.20 á 5.30 con Francia; alcanzando en noviembre y diciembre sucesivamente el 51 1/2 y el 52 1/2 sobre Londres y 5.40 y 5.50 sobre París. Durante el año 1867 el cambio sobre Londres osciló de 52 1/2 á 51 1/4 y el de París de 5.55 á 5.35, de enero á marzo, bajó luego el primero á 51, 50, 49 y 48 1/2 y el segundo á 5.30, 5.20 y 5.05 en los 9 meses restantes. Durante el año 1868 los giros sobre Londres oscilaron de 48 1/4 á 42 1/2 y los de París de 5.05 á 4.50 en los primeros cinco meses y de 50 1/4 á 51 1/4 los primeros y de 5.25 á 5.42 los segundos en los siete meses restantes. Prescindimos de



una reacción accidental en julio que elevó el tipo á 52 1/2. Durante el año 1869 el cambio sobre Londres se mantuvo de 51 á 51 3/4 y el de París de 5.40 á 5.46 en los primeros cuatro meses, oscilan respectivamente de 50 1/4 á 50 3/4 y de 5.28 á 5.30 durante los seis meses siguientes, alcanzando en los dos meses finales de 51 á 51 3/4 y de 5.35 á 5.45. Para darse cuenta de la significación de estos guarismos, debe tenerse presente que nuestro cambio sobre Londres está á la par cuando se cotiza á 51/16 y el de París á 5.36 y que cuando por un peso se dan menos peniques ó céntimos de franco, la situación del mercado es de exportación de oro.

(c) Actuó finalmente en la elaboración de la crisis el decaimiento de nuestra producción nacional, del doble punto de vista de la cantidad de los productos y de sus precios corrientes en el mercado internacional. Los animales vacunos que se habían negociado á seis pesos y los lanarcs á tres pesos pocos años antes, descendieron en el curso del año 1868 á tres pesos los primeros y á un peso los segundos, bajo la presión de grandes mortandades en el ganado que ahuyentaban al capital del negocio de estancia. El cólera que se desarrolló desde los comienzos del mismo año, complementó la depresión ganadera por la suspensión de las faenas saladeriles. Al año siguiente se acentuó el desastre por terribles lluvias que destruyeron totalmente la cosecha de la agricultura. El ministro de hacienda, don Fernando Torres, en un memorándum que presentó al presidente de la república en 1871, aprecia en treinta millones de pesos las pérdidas producidas en 1868 y 1869 por el cólera, las epidemias rurales que diezmaron el ganado, la destrucción de las cosechas y la depreciación de la riqueza lanar. Esta última fué la que más sufrió, pues á la epidemia que redujo á la mitad el número de animales, se agrega el descenso de precios que resulta de estos guarismos correspondientes á la segunda quincena del mes de marzo: en el año 1863 la arroba de lana fina superior se cotizaba de 4 pesos á 4.30; la lana fina regular, de 3.40 á 3.80, y la lana criolla de 2.80 á 3.20; en el año 1866, la lana fina superior de 3.30 á 3.60, la regular de 2.80 á 3.00 y la criolla de 1.80 á 2.00; en el año 1867, la superior de 3.40 á 3.60, la regular de 3.10 á 3.30 y la criolla de 2.40 á 2.50; y en 1868, la

superior de 2.50 á 3.25, la regular de 2.20 á 2.45 y la criolla de 1.70 á 1.80.

De los hechos que anteceden resulta que la crisis de 1868 puede y debe ser explicada por la doctrina ya expuesta en el capítulo anterior: una suba general de los precios y una avalancha de bancos y sociedades anónimas que exageran y difunden enormemente el crédito, en la forma que señalan las teorías de Yuglar y de Bagehot; un ensanche de las importaciones que obliga á pagar en metálico fuertes saldos al extranjero, como lo dice la teoría de Laveleye, y una marcada tendencia del capital circulante á inmovilizarse en terrenos y construcciones, que es la base de las teorías de Horn y Guyot. A raíz de la crisis se pretendió explicar los hechos por un simple desequilibrio de la balanza de comercio, acentuado por la pérdida de las cosechas y depreciación ganadera, pero como hecho aislado sólo era ese, valiéndonos de la frase de Clemente Yuglar, la última gota de agua en un recipiente ya lleno, el último golpe asestado á una plaza que había llevado el abuso del crédito y la inflación de los precios hasta un límite imposible de mantener.

No terminaremos sin hacer mención de las dificultades financieras que trababan la marcha del gobierno en los momentos del derrumbe que acabamos de historiar. La deuda pública consolidada que era de 2:726,880 pesos en 1860, había subido á 18:849,000 en 1868. Englobando las demás deudas flotantes ó por arreglar, el monto era de cerca de treinta y un millones, según un cuadro de la contaduría general del estado que extractamos al ocuparnos de la administración Batlle. Las rentas públicas dieron 5:297,333 pesos en 1868, estando afectados dos millones al servicio de las deudas y otra porción fuerte á diversos créditos sin afectación expresa. Por eso la crisis fué económica y financiera á la vez, revistiendo excepcional gravedad. La liquidación económica empezó en el acto, pero no así la financiera que pudo aplazarse mediante nuevos y abrumadores compromisos que debían aumentar el estrépito de la bancarrota en 1875, según lo veremos en el capítulo siguiente.

---

**CAPÍTULO VIII****La crisis comercial de 1874****EN PLENA PROSPERIDAD**

Fué en extremo dolorosa la liquidación de la crisis de 1868, á causa de la larga y sangrienta guerra civil que se extiende desde marzo de 1870 hasta abril de 1872.

La convención de paz de 6 de abril de 1872, despejó totalmente los horizontes económicos, infundiendo excepcionales bríos al capitalista y al trabajador, no repuestos aun de los recios golpes que acababan de recibir. Casi al mismo tiempo llegaron de Londres los fondos del empréstito uruguayo por valor de 8:695,000 pesos que fueron distribuidos en el rescate de los empréstitos platense, argentino y otros y en la conversión parcial de los billetes bancarios circulantes hasta la suma de 5:558,500 pesos, quedando reducida la emisión á 1:089,746 pesos. La Bolsa, que había permanecido casi desierta por espacio de varios años, recobró su vieja animación. Era tal la actividad transaccional, que las revistas bursátiles del solo mes de diciembre registran ventas en títulos de deuda interna 2.<sup>a</sup> serie por más de siete millones de pesos. Todos los títulos públicos subieron 20 y 30 puntos, cotizándose á consecuencia de esa reacción el empréstito extraordinario á la par, el empréstito pacificación al 97 %, la deuda rescate de tierras al 90 %, la deuda interna 1.<sup>a</sup> serie al 80 % y la de 2.<sup>a</sup> serie al 67, la deuda extraordinaria al 65 %. Salvo un ligero paréntesis abierto por la epidemia de fiebre amarilla á mediados del año y la quiebra del banco Franco-Platense ocurrida en el mes de agosto, los lineamientos del año 1872 denuncian pleno renacimiento de los negocios y de la confian-

za pública. Inauguráronse los trabajos de construcción del ferrocarril del Salto á Santa Rosa, se abrió al tráfico la línea del Central á Santa Lucía, prolongándose los rieles hasta las proximidades de Florida y empezó la construcción del tranvía al Paso de las Duranas.

#### ESTALLA LA CRISIS

Continuó ese enérgico impulso en 1873. La propiedad territorial excedió los elevadísimos precios obtenidos en 1867 y 1868. Algunas de las mismas acciones que parecían ya enterradas definitivamente, como las del fomento territorial, de 200 pesos nominales cada una, que habían bajado á cuatro pesos, consiguen el 86 %. Otros títulos, entre los que mencionaremos las acciones de « La Playa », conquistan fuertes premios. Desde mediados de año, cierta tirantez en el mercado, agravada por una segunda invasión de fiebre amarilla que aunque se localiza en un radio de 10 á 12 manzanas, provoca el desbande de la población, dan la señal de alarma, seguida bien pronto de sucesos ruidosos como las quiebras de la importante casa de Camino y Pino, de la fuerte barraca de Guillot y Sanguinetti y del banco Oriental. Bajo la presión del pánico, tuvieron que soportar una corrida los demás bancos, quedando ya la atmósfera sembrada de desconfianzas y plenamente interrumpido el renacimiento que había empezado á operarse. La tasa del interés subió al 18 %, porcentaje tanto más cruel para el comercio cuanto que las remesas de mercaderías se habían acentuado en la creencia de un gran ensanche en los consumos y la plaza estaba abarrotada de artículos de toda especie. Sólo la bolsa revela entusiasmo, especialmente en los títulos de deuda pública prestigiados por el religioso cumplimiento del servicio de intereses y amortización. Como prueba de ese entusiasmo citaremos el hecho de haberse operado durante el mes de marzo en títulos de deuda interna 2.<sup>a</sup> serie por cerca de catorce millones de pesos.

El año siguiente es de grandes é insoportables dificultades económicas. Las últimas fuerzas y recursos de la plaza se agrupan en la bolsa y dan á los fondos públicos, ya en la víspera de la ban-

carrota, un valor excepcional. Los mismos *fomentos* tratan de incorporarse, especialmente el Territorial que estaba en plena liquidación judicial y que vuelve á servir de base á fuertes especulaciones de alza, si bien por breves días, porque una falsificación de títulos, la creciente escasez del dinero y el desprestigio mismo del papel, provocan un rapidísimo descenso. Crecen á su vez las dificultades financieras dando terribles perspectivas á la catástrofe en ciernes. La liquidación de los gastos extraordinarios de la guerra civil hasta 1.º de marzo de 1872 dió al rededor de diez millones setecientos mil pesos, según un cuadro de la contaduría general del estado. El 3 de abril de 1872, estimaba el gobierno el déficit en cinco y medio millones de pesos y pocos días después, concluída ya la guerra, apreciaba el desequilibrio en ocho millones. Los empréstitos que hubo necesidad de emitir, eran superiores á las fuerzas del erario. Al cerrar el año 1874, la deuda consolidada montaba á cuarenta y dos y medio millones de pesos en números redondos, carga aplastadora para una población que no pasaba de 450,000 almas. Desde 1860, en que empezó con regularidad el servicio del crédito público, hasta 1874, las emisiones de deudas llegaron á 66:526,457 pesos, pagó el erario por intereses y comisiones 19:586,545 pesos y amortizó 24:168,961 pesos nominales.

#### COMPLICACIONES FINANCIERAS

No subían las rentas en la misma proporción que los empréstitos. He aquí el movimiento de ingresos desde 1872 hasta 1875, según los estados generales de contaduría: *Año 1872*: por impuestos especiales de aduana 15 % de importación en la capital 2:617,958, 15 % en las receptorías 186,274, 8 % de exportación en la capital 689,093; 8 % de exportación en las receptorías 396,826, 2 % sobre carnes 14,350, tonelaje 52,353; por impuestos generales, importación en la capital 2:831,798; diversos ramos 159,307, contribución directa sobre la importación 75,881, importación y diversos ramos en receptorías 165,165, sellos y patentes 453,369, correos 91,721, timbre 35,204, contribución directa Montevideo 330,249. Producto del año 1872 pesos 8:099,554. *Año*

1873: impuestos especiales de aduana 15 % importación en la capital 2:640,176, 15 % ídem en receptorías 243,102, 8 % exportación en la capital 690,119, 8 % exportación receptorías 481,615, 2 % sobre carnes 11,222, tonelaje 51,700; rentas generales, importación en la capital 2:838,118, diversos ramos 187,758, contribución directa sobre la importación 78,589, importación y diversos ramos en receptorías 287,081, sellos y patentes 641,179, correos 97,822, timbres 38,953, contribución directa Montevideo 360,211, ídem campaña 403,835, impuestos municipales y policiales en Montevideo 597,177, en campaña 255,954. Monto de las rentas de 1873 pesos 9:904,617. Año 1874: impuestos especiales de aduana, 15 % de importación en la capital 2:256,625, 15 % ídem en receptorías 190,727, 8 % exportación en la capital 662,168, 8 % exportación de receptorías 384,765, 2 % carnes 15,071, tonelaje 41,074; rentas generales, importación en la capital 2:465,708, diversos ramos 195,093, contribución directa sobre la importación 65,914, importación y diversos ramos en receptorías 252,692, sellos y patentes 664,290, correos 83,948, timbres 38,516, contribución directa en Montevideo 401,855, ídem en campaña 433,482, impuestos municipales y policiales en Montevideo 585,497, en los departamentos 12,698. Total recaudado en 1874 pesos 8:730,131. Año 1875: impuestos especiales de aduana 15 % de importación en la capital 1:664,881; 15 % de importación en receptorías 129,156, 8 % de exportación en la capital 529,523, 8 % de ídem en receptorías 362,309, 2 % sobre las carnes 15,132, tonelaje 37,204; rentas generales importación en la capital 1:878,141, diversos ramos 160,185, contribución directa sobre la importación 48,878, importación y diversos ramos en receptorías 153,302, sellos y patentes 793,094, correos 100,187, contribución directa en Montevideo 415,327, ídem en campaña 419,760, impuestos municipales y policiales en Montevideo 580,730. Monto recaudado en 1875 pesos 7:287,815.

Todos los esfuerzos realizados para conjurar el desequilibrio financiero, empezando por la unificación y conversión de deudas en Londres sobre la base de una economía de un millón y medio de pesos en el servicio anual, fracasaron irremisiblemente, dejando al gobierno en una posición violentísima y sin salida. Los presu-

puestos se atrasaron considerablemente y el mismo servicio de las deudas sólo pudo ser atendido con ayuda de grandes sacrificios. Al finalizar el año 1874, existía un déficit de 3:632,000 pesos. Rebajando cerca de seiscientos mil pesos por concepto de existencias á realizar, el déficit montaba asimismo á más de tres millones, según los estados de contaduría. De esa grave situación todo podía esperarse. La revolución del coronel Máximo Pérez al terminar el año 1874 fué la primer sacudida de la crisis política que ya avanzaba. En los comienzos del año siguiente, el 15 de enero de 1875, bajo la acción de los batallones de línea cayó el gobierno constitucional del doctor Ellauri. Durante el mes de febrero se produjo una corrida á los establecimientos de crédito que causó el derrumbe de los bancos Mauá y Navia y que fué dominada por los bancos Comercial y Londres y Río de la Plata, que en esa oportunidad, como en las anteriores, salvaron el prestigio de las instituciones emisoras manejadas con tacto y con prudencia. Al mes siguiente, el gobierno surgido del motín, suspendió el servicio de las deudas públicas y decretó el curso forzoso, en medio del descenso violento de todos los valores y del pánico que se había apoderado de todas las clases sociales.

#### FACTORES PRINCIPALES DE LA CRISIS

¿Cuáles fueron los factores de esa crisis económica que tan dolorosa repercusión tuvo en las esferas políticas? Más ó menos las mismas que actuaron en la crisis del año 1868, según resulta de la enumeración que se leerá en seguida:

(a) Cuando terminó la guerra civil, á mediados del año 1872, todavía no habían cicatrizado las heridas que produjo al país la formidable crisis de 1868. Estaba consumada en gran parte la liquidación, pero las fuerzas económicas no habían tenido el tiempo material para reponerse mediante el ahorro y el ensanche del trabajo productor que se desarrolla con notable lentitud en territorios despoblados y faltos de capitales como el nuestro. Librado el país á sus influencias normales, el período de calma y de reconstitución de valores dislocados por la crisis habría durado varios años más, afirmándose entonces la estabilidad y solidez de la reacción.

Con la terminación de la guerra surgieron dos influencias extraordinarias, política la una y económica la otra, que acentuaron antes de tiempo la fiebre de los negocios en un organismo profundamente debilitado: la confianza ciega en los progresos galopantes del país que provocaban el tratado de paz y la reorganización de los poderes públicos sobre la amplia base de la coparticipación de los partidos, y las remesas de metálico procedentes del empréstito uruguayo, con destino á la conversión de los billetes bancarios y rescate de varios empréstitos internos. Fué por eso mismo brevísimo el período próspero. Apenas se extiende desde las postrimerías del año 1872 hasta mediados de 1873, pues ya en este último año se notan en la plaza graves dificultades monetarias y aplastamiento completo en los negocios. Verdad es que la propiedad territorial se valorizó febrilmente hasta superar los precios estu-  
pendos de 1867 y 1868 y que las importaciones crecieron con notable energía: pero esas dos salidas se absorbieron rápidamente los recursos disponibles, sin dar oportunidad amplia por lo menos á la multiplicación de las empresas, sociedades y sindicatos que en las épocas prósperas brotan por docenas y marean todas las cabezas con sus especulaciones disparatadas y la suba ilimitada de los precios.

He aquí un resumen de los balances bancarios de los meses de marzo y agosto de los años 1871 á 1874, debiendo prevenir que en el mes de marzo de 1871 figuran los bancos Comercial, Londres, Mauá, Oriental y Navia; en agosto figuran los mismos y el banco Franco-Platense; en marzo de 1872, los bancos Comercial, Londres, Mauá, Oriental, Navia y Franco-Platense; en agosto los mismos con excepción del Franco-Platense, en marzo de 1873, los bancos Comercial, Londres, Mauá, Navia y Oriental; en agosto, los mismos menos el banco Oriental; y en marzo y agosto de 1874 los bancos Comercial, Londres, Mauá y Navia. Advertiremos también que en nuestros resúmenes no figuran el banco Unión que tuvo una existencia muy fugaz y quebró en mayo de 1871, y el banco Mercantil del Río de la Plata cuyos balances no hemos encontrado en los diarios consultados, pero sus guarismos poca alteración llevarían á nuestros resúmenes que abarcan los principales bancos de emisión. Diremos, finalmente, que al formar el cuadro



relativo á marzo de 1873, hemos tenido que utilizar los balances de los bancos Mauá y Oriental correspondientes al mes de febrero, por no haber encontrado los de aquel mes en la prensa. *Situación de los bancos en el mes de marzo: cuenta de caja*, 4:013,731 pesos en 1871, 6:098,570 en 1872, 5:683,064 en 1873, 4:529,048 en 1874; *cuenta de deudores*, 21:383,271 en 1871, 26:981,709 en 1872, 29:082,647 en 1873, 24:399,487 en 1874; *cuenta de capital*, 6:582,509 en 1871, 7:237,469 en 1872, 6:642, 088 en 1873, 6:037,032 en 1874; *cuenta de emisión*, 5:108,660 en 1871, 6:226,299 en 1872, 6:583,179 en 1873, 5:104,310 en 1874; *cuenta de acreedores*, 13:705,833 en 1871, 19:616,510 en 1872, 21:540,444 en 1873, 18:787,192 en 1874. *Situación en el mes de agosto: cuenta de caja*, 4:494,494 en 1871, 10:644,369 en 1872, 5:315,656 en 1873, 5:009,804 en 1874; *cuenta de deudores*, 25:301,493 en 1871, 24:811,720 en 1872, 24:416,213 en 1873, 23:824,558 en 1874; *cuenta de capital*, 7:582,509 en 1871, 6:645,309 en 1872, 6:038,452 en 1873, 6:037,032 en 1874; *cuenta de emisión*, 5:773,186 en 1871, 5:434,139 en 1872, 4:320,800 en 1873, 4:371,700 en 1874; *cuenta de acreedores*, 16:440,291 en 1871, 23:376,641 en 1872, 19:372,617 en 1873, 18:425,630 en 1874.

Comparando los guarismos del año 1871, que es todavía de guerra civil y de plena liquidación de la crisis anterior, con los de 1873 que corresponden al período próspero, se observará en los balances de marzo que la cuenta de caja sólo crece en un millón y medio de pesos, la cuenta de deudores en siete y medio millones, la de capital queda estacionaria, la de emisión recibe un aumento de un millón y medio de pesos y la de acreedores otro aumento de cerca de ocho millones. Y si se comparan los balances de agosto de esos dos años, puede notarse un progreso de ochocientos mil pesos en la cuenta de caja y otro de tres millones en la cuenta de acreedores, acompañados de baja sensible en los capítulos restantes del balance. Vamos á complementar estos datos con otros extraídos de las memorias presentadas por la junta de crédito público al cuerpo legislativo, acerca del monto del encaje y de la emisión circulante de todos los bancos emisores, incluyendo el Mercantil del Río de la Plata que no figura en nuestros resúme-

nes. En diciembre del año 1871 el encaje de todos los bancos era de 5:642,811 pesos y la emisión circulante de 6:296,676; en diciembre de 1872 el encaje era de 6:433,302 y la emisión de 5:562,114, siendo conveniente observar que en la primera de esas fechas casi toda la emisión era convertible en oro ó en billetes nacionalizados, de conformidad á la ley de 4 de mayo de 1870, mientras que en la segunda regía la conversión á oro. En enero de 1873 la emisión era de 6:598,363 y el encaje de 7:504,984; en diciembre del mismo año la emisión de 5:500,720 y el encaje de 4:471,293. En enero de 1874 la emisión era de 6:200,680 y el encaje de 6:255,805, y en diciembre del mismo año la emisión era de 5:199,012 y el encaje de 4:316,052 pesos.

Denuncian las cifras que anteceden una falta absoluta de elasticidad bancaria en el período próspero de 1873. La crisis que estalló al año siguiente, no habría tenido gran estrépito sin el crack financiero y la catástrofe política que la siguieron. Los balances bancarios de marzo de 1868 arrojaban más de siete y medio millones en la cuenta de caja, treinta y un millones y medio en la cuenta de deudores, ocho y medio millones en la cuenta de capital, once y medio millones en la cuenta de emisión y más de diez y nueve millones en la cuenta de acreedores. Todos esos guarismos, con excepción del último, resultan notablemente más altos que sus correspondientes del año 1873. Con todo, debe señalarse entre los factores de la crisis que estudiamos, el desequilibrio entre el monto de las transacciones y el vehículo monetario, producido por la suba considerable de los precios de la propiedad territorial. Contribuyeron á la exageración de los precios las especulaciones desordenadas y las esperanzas fundadas en un desarrollo rápido de la población, que del punto de vista migratorio sólo recibió valioso contingente en el año 1873, según resulta de las siguientes entradas de pasajeros procedentes de ultramar en el puerto de Montevideo: en 1872, 11,516; en 1873, 24,339; en 1874, 13,759 y en 1875, 5,298.

(b) El comercio especial exterior arroja los siguientes guarismos: año 1869 valor de las importaciones 16:830,678 pesos, valor de las exportaciones 13:930,027; año 1870, importaciones 15:003,342, exportaciones 12:779,051; año 1871, importaciones 14:864,247,

exportaciones 13:334,224; año 1872, importaciones 18:859,724, exportaciones 15:489,532; año 1873, importaciones 21:075,446, exportaciones 16:301,772; año 1874, importaciones 17:181,672, exportaciones 15:244,783. En los seis años suman las importaciones 103:815,109 pesos y las exportaciones 87:079,389 pesos, resultando un saldo desfavorable al país de diez y seis y medio millones. Como nuestra plaza se mantiene siempre endeudada con el extranjero y tiene que remesar constantemente intereses, dividendos, beneficios, amortizaciones, un desequilibrio de esa magnitud tenía que provocar y provocó dificultades monetarias de grandísima repercusión en momentos de plena suba de los precios. De las revistas comerciales de « El Siglo », correspondientes á la segunda quincena de cada mes, reproducimos los siguientes datos relativos á las oscilaciones del cambio internacional: durante el año 1872, el cambio sobre Londres osciló de 52  $\frac{5}{8}$  á 53  $\frac{1}{8}$  y el de París de 5.60 á 5.70 en el primer trimestre; de 51  $\frac{1}{8}$  á 51  $\frac{5}{8}$  y de 5.42 á 5.45 en el segundo trimestre; reacciona luego hasta 52  $\frac{1}{4}$  y 5.65, para cerrar en el mes de diciembre á 51  $\frac{1}{2}$  el de Londres y á 5.53 el de París; durante el año 1873 el cambio sobre Londres abre á 51  $\frac{1}{2}$  y el de París á 5.50 y se mantiene con pequeñas oscilaciones alrededor de esos tipos, con tendencia á baja, obteniéndose una sola vez, en el mes de noviembre, el nivel de 52 peniques; durante el año 1874, el cambio sobre Londres se mantuvo alrededor de 51  $\frac{3}{8}$  y 51  $\frac{1}{2}$  y el de París de 5.43 á 5.54 en los primeros cinco meses; giró de 50  $\frac{7}{8}$  á 51 el de Londres y 5.33 á 5.40 el de París durante los cinco meses subsiguientes, subiendo progresivamente al finalizar el año á 51, 52 y 53 el de Londres y á 5.50, 5.55 y 5.60 el de París; durante el año 1875, finalmente, el cambio abrió en febrero á 52  $\frac{1}{8}$  sobre Londres y 5.48 sobre París, descendió luego á 51  $\frac{1}{4}$ , y 50  $\frac{3}{4}$ , alcanzando su reacción más alta en noviembre y diciembre con 51  $\frac{1}{2}$  y 51  $\frac{3}{4}$  sobre Londres y 5.45 y 5.46 sobre París. En los períodos más activos de nuestra exportación de frutos y productos, que corresponden al primero y cuarto trimestres de cada año, sólo una vez en 1873 y dos veces en 1874 aparece el cambio sobre Londres á 52 peniques.

(c) Según una comisión especial de la que formaban parte los

señores Domingo Ordoñana, Lucas Herrera y Obes y Enrique Artagaveitia, de 1872 á 1874 la riqueza pecuaria de la república sufrió una mortandad de seis millones de ovejas y corderos, dos millones y medio de vacas y terneros y cien mil yeguas y potrillos. El señor Vaillant calculaba la sola mortandad de 1874, sobre la base de informes suministrados por las juntas y jefaturas políticas, en dos y medio millones de animales lanares, trescientos mil animales vacunos y once mil yeguarizos, con un valor corriente ó de plaza de cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos. Es necesario agregar que en 1874 se perdieron casi totalmente las cosechas de maíz y trigo, que la oficina de estadística apreciaba en su informe al gobierno en un millón y medio de pesos. Computando los gastos de elaboración de los cereales y las pérdidas sufridas por la ganadería, juzgaba el jefe de la oficina de estadística en ese informe, que durante el año 1874 había tenido el país una pérdida real y positiva de nueve á diez millones de pesos.

Tales son los principales factores de la crisis de 1874. Fué tan rápido el período próspero y de tan escasa resonancia los elementos que en él actuaron, que se localiza indistintamente el estallido en cualquiera de los años 1873, 1874 y 1875. En el segundo semestre de 1873 ocurrieron quiebras de consideración como las del banco Oriental, de la casa Camino y Pino y de la barraca Sanguinetti, datando de ese momento la suba del interés del dinero y las dificultades monetarias de honda gravedad. Durante el año 1874 los precios bajan, las importaciones disminuyen fuertemente y es notable la tirantez del mercado. Por último, en los comienzos del año 1875 ocurre el motín militar, quiebran los bancos Mauá y Navia, se suspende el servicio de las deudas públicas y se establece el régimen de la inconvención y del curso forzoso de los billetes bancarios. Rigurosamente, habría que localizar la crisis en las postrimerías del año 1873, porque es entonces que se detiene la suba del período próspero y se inicia el movimiento de depresión que tan altas proporciones asume en los años subsiguientes. Pero, como es en 1874 cuando sobrevienen los grandes apuros económicos y financieros y se incuba la catástrofe política, á dicho año se atribuye más comunmente la crisis de que nos venimos ocupando. La tormenta fué general al Río de la Plata, como lo demuestran

los siguientes datos relativos á la república Argentina: en números redondos las importaciones fueron de cuarenta y cinco y medio millones en 1871, de sesenta y uno y medio millones en 1872, de setenta y tres y medio millones en 1873, de cincuenta y ocho millones en 1874, de cincuenta y siete y medio millones en 1875 y de treinta y seis millones en 1876; las exportaciones de veintisiete millones en 1871, de cuarenta y siete millones en 1872, de cuarenta y siete y medio millones en 1873, de cuarenta y cuatro y medio millones en 1874, de cincuenta y dos millones en 1875 y de cuarenta y ocho millones en 1876; la deuda pública marcó los siguientes niveles: ochenta y cuatro millones en 1871, ochenta millones en 1872, setenta y ocho y medio millones en 1873, setenta y siete millones en 1874, ochenta y tres millones en 1875 y ochenta y siete millones en 1876; y las rentas nacionales fueron de trece y medio millones en 1871, diez y nueve millones en 1872, veintidós millones en 1873, diez y siete millones en 1874, diez y ocho millones en 1875 y catorce millones en 1876. Comprueban estos datos que el movimiento próspero tuvo su manifestación más alta en 1873, produciéndose luego el descenso de los principales guarismos, hasta el extremo de que en su mensaje al congreso, de 25 de julio de 1876, el presidente Avellaneda proponía como medio de equilibrar el presupuesto la suspensión temporaria del servicio de amortización de todas las deudas internas y externas. « No es posible, decía el magistrado argentino, pensar en nuevos empréstitos ni en nuevos impuestos. La amortización se hará con los sobrantes que vayan dejando las rentas, hasta que sea posible restablecerla en sus condiciones actuales ». Y en previsión de una resolución favorable, anticipaba el señor Avellaneda que ya estaba nombrado el agente especial que podría entenderse en Londres con los tenedores de deuda. La Argentina nos llevó en ese trance la inmensa ventaja de la conservación del régimen institucional.

#### UNA LIQUIDACIÓN DOLOROSA

Fué grave y excepcionalmente desastrosa la liquidación de nuestra crisis de 1874. Procuró el régimen surgido del motín mi-

litar del 15 de enero sofocar todas las resistencias políticas, mediante la deportación á la Habana de varios ciudadanos que ocupaban puestos culminantes en la oposición y establecer el equilibrio financiero mediante el papel moneda de curso forzoso y la suspensión del servicio de las deudas públicas. La nota más alta de esta última parte del plan del motín la dió la ley de 27 de marzo de 1875, derogada á tiempo, autorizando el canje de los títulos de la deuda interna por billetes de curso forzoso. Posteriormente fueron celebrados diversos arreglos con los acreedores sobre la base de importantes quitas en el servicio de las deudas y chancelación de intereses mediante entrega de títulos especiales y adicionales en la forma de que nos hemos ocupado extensamente al historiar el origen de nuestras deudas públicas.

El régimen de inconversión y curso forzoso fué preparado por la ley de 25 de enero de 1875, que autorizaba á la junta de crédito público para emitir hasta tres millones de billetes fraccionarios, convertibles á oro. Como medio de lanzarlos á la circulación y constituir un encaje del tercio del monto emitido, establecía la ley que en las oficinas públicas sólo esos billetes serían recibidos á título de moneda chancelatoria. La junta de crédito debería prestar al gobierno dos millones para cubrir el déficit del presupuesto, con garantía hipotecaria sobre el mercado viejo, los cuarteles de dragones, San José y Bastarrica, los depósitos de aduana y otros valores territoriales. Una segunda ley de 27 de marzo suspendió la conversión y dió curso forzoso á los billetes fraccionarios. Complementando el plan, resolvió el gobierno, en el mismo mes de marzo, suspender la conversión de la emisión nacionalizada de 1870, que oscilaba en esos momentos alrededor de medio millón de pesos. Quedaba un punto grave por resolver. La ley de 27 de marzo había establecido que en los contratos de fecha anterior, se estaría á la moneda expresamente pactada por las partes, y muchos opinaban, dentro de aquella atmósfera caldeada por las ideas papelistas, que ese respeto á los contratos constituía un grave obstáculo á la valorización del billete inconvertible. La ley de 8 de mayo se encargó de extremar las cosas, prohibiendo á los tribunales que dieran curso á demandas sobre contratos posteriores á dicha fecha, que no estuvieran pactados en billetes de curso forzoso.

emitidos por la junta de crédito público. Esos billetes serían además los únicos que podrían recibirse como moneda por las oficinas públicas y por los particulares, con el descuento que tuvieran en las cotizaciones de bolsa.

Pero el papel se depreciaba constantemente, como lo prueba el cuadro de las cotizaciones oficiales que reproducimos en el capítulo de esta obra consagrado al estudio de nuestra legislación monetaria, y el gobierno que entendía que se trataba simplemente de una especulación de los opositores á su desatentada política financiera, dictó dos decretos reglamentarios de las operaciones de bolsa, estableciendo el primero: que se crearía un registro en el que deberían anotarse los negocios oficiales y el nombre de los interventores; que ambos datos serían comunicados diariamente al ministerio de hacienda; que las operaciones á plazo, tratándose del metálico y del papel moneda, quedaban absolutamente prohibidas y las operaciones al contado deberían liquidarse con intervención de la gerencia, mediante entrega efectiva de las cantidades, so pena de nulidad y pago de una multa de quinientos pesos la primera vez y de mil pesos la segunda, en caso de reincidencia, á cargo de la gerencia; y el segundo, dictado pocos días después, en mérito de la ineficacia de las medidas que acabamos de extraer, estableciendo que las operaciones sobre el metálico al contado y las operaciones al contado y á plazos sobre fondos públicos, cambios, giros y descuentos, sólo podrían efectuarse por corredores oficiales que en número de treinta nombraría el gobierno, quien además se reservaba el derecho de designar una comisión de bolsa, con asiento en el centro de la rueda, para la fijación diaria de los tipos oficiales, de acuerdo con una cámara sindical constituida por corredores oficiales, agregando el terrible decreto que toda operación dentro de la bolsa ó fuera de ella, realizada por corredor particular, sería penada con multa de quinientos á mil pesos.

Reglamentada en esa forma la bolsa, fué promulgada la ley de 23 de junio de 1875, derogatoria de las dos leyes anteriores de 27 de marzo y de 8 de mayo, autorizando á la junta de crédito público para emitir tres millones de pesos en billetes de cinco pesos arriba que gozarían del beneficio del curso forzoso, juntamente con los tres millo-

nes de billetes fraccionarios ya emitidos y de la emisión nacionalizada de 1870. Los derechos de aduana pagaríanse á papel, excepción hecha de los adicionales que se recaudarían á oro para atender el pago de los empréstitos externos y deudas internacionales. Ya empezaba, sin embargo, el gobierno á persuadirse de que la depreciación del papel reconocía causas más hondas que el juego de bolsa, y como medio de tranquilizar al país anticipaba en la misma ley, que los billetes circulantes serían mensualmente quemados con ayuda del producto de varios impuestos creados á ese fin, como el 2 % de alcabala sobre la transferencia de bienes raíces, el dos por mil de aumento en la contribución directa y un descuento del 5, 10 y 20 % sobre todos los sueldos y pensiones del presupuesto. Afectábanse subsidiariamente en garantía el mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones con que se había suscrito el gobierno para la construcción del ferrocarril central del Uruguay y las tierras públicas, agregándose que no se decretarían nuevas emisiones sin retirar antes la emisión ya autorizada. Contestó la bolsa en el acto con una suba considerable en el precio del metálico, que exasperó al gobierno y dió origen á un decreto de fines del mismo mes de junio, que prohibía en absoluto las cotizaciones del metálico en aquel establecimiento. Pero la medida lejos de conjurar el mal lo acentuaba, y tuvo el gobierno que dictar un segundo decreto el 1.º de julio restableciendo las cotizaciones oficiales.

#### EL COMERCIO SALVA EL RÉGIMEN METÁLICO

Apenas promulgada la ley de 23 de junio y en la creencia, que no tardó en confirmarse, de que se le daría efecto retroactivo á la emisión, hubo en el centro comercial una numerosa reunión de comerciantes, de la que resultó el famoso pacto que transcribimos en seguida: « Siendo de necesidad y conveniencia general restablecer la confianza destruída por el temor de cualquier ley de efecto retroactivo que pudiese autorizar el falseamiento de las obligaciones contraídas bajo la fe y garantía de las leyes vigentes, anteriores á las de 27 de marzo y 8 de mayo último, los abajo firmados se obligan: 1.º á no ampararse á ninguna ley de curso for-



zoso con efecto retroactivo y á satisfacer en oro sellado todos los compromisos que no hayan sido ó puedan ser contraídos expresamente en papel moneda de curso forzoso ; 2.º á suspender toda clase de transacción comercial y retirar el crédito á todos los que faltasen á lo establecido en el artículo anterior ; al efecto se abrirá en el centro comercial un registro en el que se anotarán, bajo la responsabilidad de los denunciantes, los nombres de los que hubiesen incurrido en esa falta ». Suscribieron este compromiso los bancos de Londres, Comercial, Alemán Belga, Herrera y Eastman, Mercantil del Río de la Plata y cerca de quinientas casas representativas de todo lo que había de más significación en el comercio de Montevideo. Pretendió el gobierno contrarrestar el convenio por todo género de medios, prohibiendo desde luego la publicación por la prensa de los nombres de los firmantes y haciendo sancionar la ley de 6 de agosto que creaba varios adicionales de aduana y de contribución directa para el rescate de los billetes que serían quemados quincenalmente por la junta de crédito, integrada con una comisión especial de comerciantes ; y la ley de 24 de agosto que declaró expresamente que los billetes de curso forzoso tenían efecto retroactivo y servían desde la promulgación de la ley de 23 de junio para solventar toda clase de operaciones pendientes, anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario existiera acción ante los tribunales, de conformidad al artículo 11 del código civil, según el cual « no pueden derogarse por convenio particular las leyes de orden público ». Fué á pedido del ministro del doctor Tristán Narvaja, que la asamblea dictó la ley aclaratoria de la de 23 de junio, en razón de que esta última, según el mensaje, daba lugar á que se pretendiera limitar la retroactividad á las obligaciones activas y pasivas del estado, sin extenderla á los compromisos particulares.

Eran tan ineficaces las nuevas medidas como las anteriores. Gracias al esfuerzo incontrastable del comercio, el pacto honrado que hemos transcrito consumó rápidamente la desmonetización del billete inconvertible y salvó al país de un empapelamiento funesto. Fué cumplido ese convenio con tan admirable lealtad, que sólo se mencionan dos firmas, entre las de alguna significación, que cedieron á las tentaciones de la ley de curso forzoso, y vale la pena

de agregar que esos dos únicos comerciantes, por efecto del vacío que se produjo á su alrededor y de la pérdida de su crédito, se vieron bien pronto arruinados y tuvieron que clausurar sus establecimientos. Creyó el gobierno que el mal estaba en la prensa y dictó entonces un decreto por el que se prohibía á los diarios que se ocuparan no sólo de temas políticos, que ya le estaban absolutamente vedados, sino también de cuestiones económicas relacionadas con el régimen del papel moneda. Lo curioso es que á raíz de esa mordaza se encargaba el propio gobierno de formular un alegato decisivo contra el papel inconvertible, en estos textuales términos del mensaje dirigido á la asamblea el 22 de septiembre de 1875 :

« Un peso más que se emitiera ( habla del papel ), consumaría su desmonetización é irrogaría al estado y á los particulares pérdidas irreparables. Hemos llegado al punto en que uno de los mayores servicios que podemos hacerles á la presente y á las futuras generaciones de nuestra patria, es imposibilitarlas para las emisiones de papel moneda. Esto debe estar, está en la conciencia pública. Cuando se tiene un papel depreciado que la opinión pública resiste y desmonetiza, no se está en el caso en que la retroactividad es una adherencia del curso forzoso ; y llegado ese caso, como ha llegado para nosotros, desaparece de suyo, por la fuerza de las cosas, aquella retroactividad que sólo puede existir por la monetización real del papel. Mantenerla en la situación actual, es imposibilitar el crédito particular y paralizar la vida y la actividad comercial é industrial. El crédito es la savia vivificante, fecundizante del comercio y de la industria. Desde que las transacciones tengan que hacerse al contado, ellas tendrán por límite los consumos de primera necesidad y este límite estrechará día á día, porque comprime y empobrece.»

Signiando las indicaciones de ese mensaje, obra de don Andrés Lamas, que ocupaba el ministerio de hacienda, la asamblea dictó la ley de 24 de septiembre de 1875 que limita las emisiones de papel moneda á los tres millones de billetes fraccionarios de la ley de 25 de enero, á la emisión del banco Navia que el gobierno había tomado á su cargo después de la quiebra de dicho banco ocurrida á principios de año y al saldo de la emisión nacionalizada

de 1870; deroga la ley de 23 de junio que autorizaba la emisión de tres millones; declara expresamente que los contratos serán cumplidos con ayuda de la moneda que hubieran pactado las partes; autoriza la fundación de un gran banco que se encargaría de activar la extinción de la emisión circulante, y concede al poder ejecutivo un voto de confianza para negociar el rescate de los billetes ó su sustitución por notas bancarias de emisión particular. En uso de esta última facultad, el gobierno firmó en el mes de octubre un convenio con el banco Mauá, que se hallaba en pleno estado de quiebra desde principios de año, de acuerdo con las bases que indicamos á continuación: el banco Mauá quedaba rehabilitado y se comprometía á canjear por billetes propios la emisión nacional, pudiendo además emitir otros billetes hasta el triple del capital realizado que era entonces de dos y medio millones de pesos; el importe de los billetes nacionales sustituidos, constituiría una deuda nacional á favor del banco, en cuenta corriente especial, que no devengaría interés, garantida solidariamente por la responsabilidad general de la nación y por el producto de las siguientes rentas adscriptas al pago de los billetes: el 2 % de alcabala, derechos adicionales de aduana creados por ley de 22 de octubre de 1875 y el dos por mil de la contribución directa; se concedía al banco los privilegios de que goza el fisco por los créditos á su favor, la emisión menor, los depósitos judiciales, el depósito diario de las rentas públicas; los billetes del banco serían los únicos que podrían recibirse como moneda en las oficinas públicas, al tipo variable que señalaría semanalmente el ministerio de hacienda; finalmente el banco abriría al gobierno una cuenta corriente de movimiento de rentas generales, con facultad de girar en descubierto hasta la suma de dos millones de pesos. ¿Qué daba el banco á cambio de todos estos inmensos favores? Nada absolutamente, desde que los billetes inconvertibles, que el banco desprestigiaba por su estado de falencia, tenían que convertirse á expensas del producto acumulado de las rentas públicas. Ese funesto convenio sólo obedeció realmente á dos propósitos: obtener un suplemento de recursos y atender reclamaciones anteriores del visconde de Mauá que movía en esos momentos la activa diplomacia brasileña. En una nota á la legación brasileña, decía lo si-

guiente el señor Lamas: « Atendiendo las reclamaciones presentadas por el gobierno imperial en favor del banco Mauá, y teniendo presente el deseo manifestado por el barón de Cotegipe en la nota á la legación oriental sobre este asunto, acabo de llegar, como ministro de hacienda, á un acuerdo con el visconde de Mauá, que el mismo visconde acepta como plena indemnización las concesiones hechas por el decreto de 22 de octubre ».

#### LA LUCHA CON LA BOLSA

Tenían que aumentar y aumentaron las desconfianzas públicas con la intervención de un establecimiento quebrado y el amago de nuevas emisiones. El premio del oro sufrió un salto considerable en las pizarras de la bolsa al finalizar el año, lo que dió mérito á que el ministerio de hacienda dirigiese una violentísima nota á la comisión directiva del centro comercial, anunciando que en presencia de esas conspiraciones para llevar adelante la depreciación del papel, había resuelto nombrar una comisión revisora de los estatutos del centro, y que mientras la comisión no se expidiera sólo podrían practicar cotizaciones de crédito público los corredores autorizados por el gobierno, considerándose *acto de sedición* todas las demás que se efectuasen en la bolsa. « No ha existido, no existe en país alguno, agregaba la nota, emisión temporariamente inconvertible que haya tenido ni tenga garantías más abundantes, más reales y más suficientes. Entretanto, el hecho es que aumentadas las garantías con los 9:700,000 pesos en valores que arroja el balance de noviembre del banco Mauá, el papel se depreció; y a paso que mejora la administración pública y que se pacifica el país, la depreciación se hace mayor. Todo lo cual no se explica sino por la conjuración que ha tomado por instrumentos la codicia, el agiotaje y el juego más inmoral ». Prohibidas las cotizaciones, la depreciación siguió rápidamente su obra, como lo prueba el tipo de 200 % que estableció el propio ministro de hacienda, antes de finalizar el año, para el pago de los impuestos.

Lejos de juzgarse vencido, ensayó otros procedimientos el gobierno para arribar á la descada monetización del billete. Según el decreto del 30 de diciembre, la contribución directa se pagaría

exclusivamente en papel moneda á su tipo oficial de cotización, y las patentes de giro sólo se expedirían á condición de que los comerciantes se ajustaran en todas sus operaciones al decreto de 22 de octubre que establecía que el papel moneda era equivalente al oro por el tipo de la última cotización oficial anotada en la víspera del día del pago. Hubo que exceptuar inmediatamente á los bancos extranjeros, los cuales manifestaron que no podrían funcionar en esas condiciones y que sólo podían comprometerse á abrir simultáneamente cuentas á oro y cuentas á papel. En el resto de la plaza, ninguna resonancia tuvo el decreto, pues el comercio cumplía su pacto de honor con admirable constancia y las transacciones hacíanse á oro sellado. Y no es que el monto circulante del papel fuera muy considerable. Según los informes producidos por la contaduría general y la junta de crédito público, relativos al banco Mauá, correspondientes al 31 de diciembre de 1875, dicho establecimiento sólo había emitido hasta ese momento cerca de un millón y medio de pesos para cubrir giros del gobierno y otro millón en canje de la emisión á cargo del estado, quedando de esta última 3:000,000, pendientes de sustitución. De acuerdo con el convenio de octubre la emisión por los dos conceptos enunciados no podría exceder de 6:000,000, aparte del derecho propio del establecimiento á emitir hasta el triple de su capital de dos y medio millones de pesos. En cuanto á los recursos para conservar el rescate de los billetes, la dirección de estadística, que fué consultada por el gobierno, calculó en 1:000,000 de pesos anuales el producto de los derechos adicionales de aduana y los aumentos á la contribución directa decretados el 22 de octubre. Pero la plaza no se forjaba ilusiones y temía con fundadísimo motivo que la aceptación del papel en las transacciones fuera seguida de grandes oleadas de billetes inconvertibles. ¡Qué autoridades para inspirar confianza! Todavía no estaba concluído el pago de los depósitos judiciales por 220,227 pesos envueltos en la quiebra del banco Montevideano, de los que había tenido que hacerse cargo la nación en junio de 1870, y ya el gobierno del motín se incautaba de los nuevos depósitos judiciales confiados á la junta de crédito público, aplicando á sus derroches hasta la suma de 141,686 pesos.

Durante el primer año del curso forzoso, el tipo del interés su-

bió en algunos meses al 21 %, al 24 % y al 27 %, afirmando todavía las revistas de «El Siglo» que en ciertos momentos practicáronse descuentos á tipos tan estupendos que por respeto al comercio no habían sido estampados en las columnas de la prensa. Al finalizar el año 1875 regía el 18 %, tipo que ya se juzgaba muy tolerable, puesto en parangón con los que lo habían antecedido. En cuanto al billete inconvertible, su depreciación se acentuaba vertiginosamente. A mediados de enero de 1876, sancionó el gobierno los nuevos estatutos del centro comercial y quedaron restablecidas las cotizaciones oficiales del oro. La intervención gubernativa no impidió que en el propio mes de enero el metálico excediera el 300 % y doblara con bríos este mismo elevadísimo tipo al siguiente mes de febrero. Fué un gran golpe de maza contra la desatentada política financiera imperante. Vuelto á la razón, comprendió el gobierno la inutilidad de la lucha y se resolvió á consultar á la comisión directiva del centro comercial pidiéndole que señalara los medios más apropiados para rodear de confianza el papel moneda «que las circunstancias nos han impuesto». Dicha comisión, que presidía el señor Mauricio Llamas y de la que formaban parte los señores Hoffmann, Risso, Cohe, Braga, Villamil y Wagenknecht, contestó en el mes de febrero que para tranquilizar al país acerca de la amortización y conversión de los billetes, era preciso nombrar una comisión encargada de recibir, guardar y apreciar las garantías afectadas á la emisión; fijar la época precisa del rescate; facultar á la misma comisión para liquidar los valores existentes con ese objeto, para entregar al banco contra garantías equivalentes los billetes que hubiera de poner en circulación y para recabar de las oficinas recaudadoras los recibos que otorgase el banco por el producto de los impuestos aplicados á la amortización de la emisión sustituida. Contestó el ministro de hacienda manifestando su entera conformidad á las conclusiones del centro comercial, agregando que en lo fundamental las había anticipado él mismo al entregar á la comisión la nota de consulta.

Recuerda Chevalier, para demostrar el influjo que siempre ejerce la opinión pública en todas las situaciones políticas, «que Napoleón que no podía comprender que un gobierno fuera juzgado por el público, buscó los medios de independizar la cotización de los fon-

dos franceses de toda especulación y prohibió á la bolsa la baja de la deuda. La omnipotencia de este hombre ante el cual se inclinaban todos los soberanos del continente, fracasó sin embargo en la bolsa con más estrépito que en las estepas del norte. Barrida de la tribuna y de la prensa, la libertad se asiló en la bolsa y fué allí, ¡quién lo hubiera creído! inexpugnable. Los títulos de deuda francesa demostraban al emperador, en sus modestos tipos de cotización que su gobierno no descansaba en la roca y la protesta subsistió bajo esta forma contra las adulaciones de los cortesanos que proclamaban que la casa de Bonaparte sería la más duradera de las casas reinantes de Europa». Algo parecido, pero con mucho más estrépito, ocurrió al gobierno surgido del motín militar del 15 de enero de 1875; era omnipotente para voltear gobiernos constitucionales, para pisotear las instituciones, para deportar á los ciudadanos descollantes de la oposición, para vencer formidables revoluciones populares en campaña, para despilfarrar los dineros públicos, para sofocar la libertad de pensamiento y amordazar á la prensa. Pero la bolsa, depreciando el papel moneda y el comercio rechazándolo de las transacciones á despecho de todas las medidas políticas, de todas las amenazas, de todos los reglamentos, decretos y leyes, mostraban día á día que la base del gobierno era de barro y que de un instante á otro tenía que demorarse, como efectivamente se demoró. Las simples promesas gubernativas contenidas en la nota contestación al centro comercial, resultaron ineficaces para restablecer la confianza. El metálico siguió ascendiendo hasta alcanzar el límite del 850 % en los primeros días de marzo. Ese límite produjo el derrumbe del gobierno de Varela, que fué sustituido por la dictadura militar del coronel Latorre, bajando vertiginosamente el premio del oro ante un nuevo programa que prometía «hacer gobierno honrado y no de ladrones».

#### SE AMORTIZA LA EMISIÓN INCONVERTIBLE

Uno de los primeros actos de la dictadura, fué la rescisión del convenio Mauá. De conformidad al pacto ajustado en abril de 1876, quedaba obligado el gobierno á entregar al banco por concepto de indemnización cincuenta y cinco letras del valor de

30,000 pesos cada una y una letra más de 20,000 pesos, aceptadas por la colecturía general de aduana; la cuenta entre el gobierno y el banco se saldaría inmediatamente, reduciéndose los adelantos en oro á papel moneda al tipo de la última cotización oficial, y abonándose su importe con ayuda de igual suma de la emisión del referido establecimiento; el saldo de la cuenta y el monto de las notas sustituidas por billetes de la junta de crédito y de los bancos nacionalizados de 1870, formarían el máximo de la emisión que el estado tomaba á su cargo; el banco proseguiría el canje de los billetes ya iniciado, pero no podría lanzar á la circulación sino la suma necesaria para el canje y para cancelar la cuenta con el gobierno; al rescate de la emisión se destinaban los adicionales de aduana, contribución directa, alcabala, y el 1 % sobre todos los pagos de la nación, siendo administrados los fondos por una comisión especial que nombraría el gobierno. Según nota que el banco Mauá dirigió al gobierno el 20 de junio de 1876, la emisión circulante de dicho establecimiento, que pasaba á cargo exclusivo del erario público, á mérito de las estipulaciones que acabamos de extractar, subía á la enorme cifra de *doce millones ciento veinticinco mil pesos* sin contar las letras sobre la aduana. La emisión de billetes nacionales y nacionalizados que Mauá se había comprometido á canjear por notas propias, era en 11 de noviembre de 1875, según estados publicados por la junta de crédito público, de 3:963.013 pesos, lo que importa decir que toda la diferencia entre esa cifra y la de 12:125,000 que se descargaba sobre la nación, estaba constituida por anticipos al gobierno, y reducción del saldo de la cuenta corriente á moneda papel al tipo de su cotización oficial. En el mes de noviembre resolvió el gobierno, en uso de una de las facultades del convenio Mauá, canjear los billetes por notas de emisión nacional y que se quemara todo el material de emisión comprado por el gobierno de Varela en Nueva York, cuya existencia según el decreto causaba profundos recelos en el público.

El rescate de la emisión, con ayuda de los fuertes impuestos aplicados á ese objeto, se inició con energía á mediados de 1876. La cantidad quemada era de 700,000 pesos en junio, de cerca de 1:000,000 en julio, de 2:500,000 en octubre, de 4:000,000 en marzo de 1877 y de 6:000,000 largos al terminar este año. En fe



brero de 1878, resolvió el gobierno retirar la cantidad mensual de de 34,000 pesos del fondo amortizante para aplicarla á otras exigencias del presupuesto, y subió naturalmente la prima del oro. En noviembre de 1879, dictáronse nuevas rebajas, que redujeron el fondo amortizante á 15,000 pesos mensuales, equivalentes á 180,000 pesos al año. Al terminar el expresado año, sólo quedaba en circulación un saldo de tres y medio millones que fué amortizándose año tras año. Posteriormente se redujo mucho en la ley de presupuesto el fondo amortizante y hasta desapareció totalmente éste, quedando impago, según el anuario de la dirección de estadística un saldo de 166,659 pesos, que es de suponer que en buena parte se haya perdido, hecho corriente y perfectamente explicable en las emisiones bancarias.

Así terminó la dolorosa crisis monetaria de 1875. Diremos antes de concluir que la ley de curso forzoso con efecto retroactivo, á la que el comercio de Montevideo puso tan formidable valla, encontró también dentro de la propia magistratura judicial resistencias que merecen mencionarse. Consta efectivamente en los anales de la comisión permanente, que en agosto de 1875 fué interpelado el ministerio con motivo de haberse pronunciado sentencias contradictorias acerca del verdadero alcance de la ley de 23 de junio. Contestó el ministro que ya el poder ejecutivo había resuelto dirigirse á la asamblea en demanda de una resolución que impidiera la repetición de ese hecho. En septiembre del mismo año, se denunció á la comisión permanente una nueva sentencia del juzgado de comercio, desconociendo el principio del curso forzoso, á raíz de la ley de 24 de agosto que declaraba que los billetes de curso forzoso servirían para solventar toda clase de obligaciones pendientes, anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario hubiera acción en justicia de conformidad al artículo del código civil que establece que no son renunciables las leyes de orden público. «No hay en toda nuestra historia, dijo el legislador interpe- lante, no hay en todas las fastos jurídicos de la república ejemplo de un escándalo igual». Otro de los legisladores sostuvo en cambio que la constitución garantizaba el derecho de propiedad y que la ley de curso forzoso era violatoria de esa prescripción constitu- cional. La comisión permanente dirigió una minuta de comunica-

---

ción al tribunal, para que exigiera del juez inferior «la responsabilidad debida á fin de devolver á la ley hollada su soberanía». Replicó el tribunal, sosteniendo que la comisión permanente sólo está habilitada para dirigir advertencias al poder ejecutivo. Pero la comisión permanente insistió en su actitud, á pesar de las seguridades dadas por uno de sus miembros de que todas las opiniones recogidas eran contrarias al procedimiento seguido.

---

## CAPITULO IX

## La crisis comercial de 1890

## EL AHORRO DEL PAÍS

Tuvo una liquidación rápida la crisis comercial de 1874, tanto porque no había tomado gran vuelo el período próspero, como porque los sucesos políticos y financieros del *año terrible* obligaron á proceder sin prórrogas de ninguna especie. Sólo perduró la crisis monetaria, por las causas que hemos expuesto en el capítulo anterior. En realidad, desde el propio año 1875 se inicia con energía el ahorro del país y se reanuda la reconstitución de los capitales dislocados en la gran crisis de 1868, que la plaza no había tenido el tiempo de reponer cuando volvió á asomar el período próspero bajo la presión de sucesos políticos altamente favorables, y de las remesas de metálico provocadas por el empréstito uruguayo. Denuncia el poder de ese ahorro el balance comercial de 1875 á 1886, en cuyo período de doce años, las exportaciones subieron á doscientos treinta y siete millones y medio de pesos y las importaciones á 218:000,000, resultando á favor del país un saldo de diez y nueve millones y medio de pesos. En tan extenso período sólo una vez, en 1885, las importaciones prevalecieron y entonces mismo el excedente fué de 22,000 pesos simplemente.

Pero ese ahorro que provenía simultáneamente de la restricción de los consumos y del aumento efectivo de la producción nacional, se iba acumulando perezosamente en las cajas de hierro, por la estrechez de los horizontes políticos y financieros, por la atmósfera de grandes desconfianzas que envolvía al país desde el entronizamiento del motín militar del 15 de enero de 1875. El último de

los gobiernos de hecho, surgidos de ese movimiento brutal contra las instituciones, resolvió por fin en noviembre de 1886 saltar el abismo que lo separaba de la opinión pública, mediante una conciliación política, amplia y llena de halagadoras perspectivas, que en seguida se afianzó con la renuncia del general Santos y el nombramiento del general Tajes para ocupar la presidencia de la república. Con la conciliación política de noviembre se abren nuevos rumbos á los hombres y á los capitales, suben los precios de la propiedad territorial, adquieren impulso todos los títulos, se ensancha considerablemente el crédito, se estimulan las importaciones y surge durante los años 1887, 1888 y 1889 una pasmosa actividad en los negocios, de la que permite formarse idea la siguiente lista de sociedades anónimas inscriptas durante esos tres años en el registro de comercio.

#### INVASIÓN DE EMPRESAS

*Bancos:* Nacional de la República Oriental, capital 12:000,000 de pesos; Constructor Oriental, 1:000,000; Constructor Uruguayo, 2:000,000; Italiano del Uruguay, 2:000,000; Constructor Sudamericano, 10:000,000; España y Río de la Plata, 3:000,000; Crédito Auxiliar, 1:000,000; Popular Uruguayo, 1:000,000; Inglés de Río Janeiro, 4:700,000; Español Uruguayo, 5:500,000; Minería Uruguayo, 5:000,000; Cooperativo del Uruguay y Caja de Ahorros, 2:000,000; Crédito Auxiliar, 2:000,000; Italo-Oriental, 8:000,000; de la Bolsa, 3:000,000; Departamental de la Colonia, 1:000,000; General Uruguayo 10:000,000; Trasatlántico del Uruguay, 22:000,000; Cobranzas, locación y anticipos, 400,000; Popular, 5:000,000; Hipotecario y Constructor de Tacuarembó, 1:000,000; Agrícola Industrial del Uruguay, 10:000,000; del Monte de Piedad y caja de ahorros de Montevideo, 10:000,000; del Plata, 20:000,000; Monte de piedad y caja de ahorros, 10:000,000; Agrícola Comercial del Uruguay, 10:000,000; del Comercio minorista, 1:000,000.

*Sociedades:* La Maunheinn de seguros, 1:840,000; Ferrocarril norte del Uruguay, 1:645,000; Midland Uruguay Railway, no se indica capital; Ferrocarril Mediterráneo del Uruguay, 2:820,000;

Lion Fire Insurance Company, 4:700,000; Campos auríferos del Uruguay, 1:410,000; Telegráfico-telefónica del Plata, 500,000; Nacional de Crédito y Obras públicas, 20:000,000; Popular cooperativa de gas, 2:000,000, Nacional de consumidores de gas y luz eléctrica, 2:000,000; de seguros La Plata, 3:000,000; Uruguay de gas y luz eléctrica, 2:000,000; Nacional de alumbrado, 2:000,000; The Central Uruguay Northern Extensión Railway Company, 4:700,000, Nacional de luz eléctrica, 2:000,000; Telefónica Nacional, 300,000; General de circunvalación, 300,000; Navegación del Este, 350,000; Telefónica de Montevideo, 846,000; Cooperativa de lavaderos económicos á vapor, 56,000; Ganadería y agricultura, 5:000,000; Industrial Uruguay tipo-litografía, 500,000; Salvataje y navegación del Este, 1:000,000; The Agency Company, 235,000; Vitícola Uruguay, 120,000; Crédito Real Uruguayo, 5:000,000; Industrias nacionales «La Estrella», 300,000; Cooperativa de carruajes de alquiler, ómnibus y servicio fúnebre, 500,000; Monte de Piedad y caja de ahorros, 10:000,000; La Industrial, 5:000,000; Cooperativa telefónica nacional, 300,000; Caja de crédito Uruguayo, 1:500,000; Elaboradora de productos pecuarios, 1:000,000; Constructora de afirmados, 2:000,000; la Unión Gallega, 20,000; Agencia de tierras, 1:000,000; Lloyd Uruguayo, 5:000,000; Crédito Mercantil Italo-Platense, 10:000,000; Unión y progreso, 10:000,000; agrícola industrial, 250,000; Prestadora nacional, 200,000; General de crédito de la República Oriental, 7:000,000; Agrícola industrial «La Candelaria», 40,000; Minas de Quauandí, 2:000,000; Monte de Piedad uruguayo, 2:000,000; El Progreso, 20,000; Mensajerías fluviales del Plata, 1:000,000; Cooperativa de consumo 250,000; Gran destilería Oriental, 400,000; La Uruguay, 1:000,000; Cervecería Montevideana, 200,000; Mercantil del Plata, 1:000,000; Gran hotel balneario en la playa Ramírez, 300,000; Teatro Solís, 557,000; Enológica Uruguay, 220,000; Lanjeros reunidos, 1:000,000; Artigas, 500,000; Lavado y planchado mecánico, 100,000; Obrera nacional, 100,000; «Consumo de carne», 100,000; Elaboración de sebos, 50,000; Lavaderos á vapor sistema Girvan, 200,000; Vitícola Salteña, 210,000; La internacional, 2:000,000; Mercado Central de frutos, 2:000,000; Protectora agrícola, 1:000,000; Coopeativa de

panadería, 300,000; Colonización y fomento del Uruguay, 5:000,000; Crédito oriental, 10:000,000; Italo Uruguay, 1:000,000 Liceo Nacional, 25,000; Crédito unido, 5:000,000; Cabaña Paraíso, 300,000; Farmacia y droguería, 500,000; Consumo de carbón y leña, 4:000,000; Carruajes de alquiler y servicio de mudanzas, 3,000,000; Constructora nacional, 500,000; Edificadora de Montevideo, 1:000,000; Protectora pastoril y agrícola, 500,000; Fomento y colonización del Uruguay, 235,000; Gran cervecería nacional, 300,000; Tapicería y mueblería, 40,000; Unión italiana, de seguros, 3:000,000; Monte de Piedad y caja de ahorros de Montevideo, 10:000,000; Cervecería Alemania, 250,000; Auxiliar de crédito y alquileres, 600,000; Caja nacional de pequeños préstamos y descuentos, 500,000; Cargadores unidos del Río de la Plata, 40,000; Caja de ahorros, 2:000,000; Caja nacional Uruguaya, 2:000,000; Compañía general de inquilinato, 400,000; Uruguay Great Eastern Extensión Railway, 5:000,000; The Royal, 9:400,000; La telefónica nacional cooperativa, 500,000; Teatro Oriental, 400,000; Tranvía nacional de Montevideo, 6:000,000; Central Uruguay Eastern Extensión Railway, 4:700,000; Fomento y colonización del Uruguay, 2:350,000; Cooperativa de sastrería, 200,000; Tierras, canales y colonias, 5:000,000; Auxiliar de crédito y alquileres, 600,000; Club oriental de velocipedistas, 50,000; Forestal colonizadora uruguaya, 1:000,000; cooperativa «La Unidad», 200,000; Cooperativa la Unión Industrial, 150,000; Teatro popular, 10,000; Bazar y peluquería, 100,000; Hipódromo Viera y Benavíde., 6,000; Canteras mármol del Uruguay, 1:050,000; Industrial, molino progreso, 250,000; Edificadora sudamericana, 2:000,000; Unión comercial, 1:000,000; edificio para el Centro Comercial, 200,000; Edificadora Uruguaya, 2:000,000; Monte de Piedad Uruguayo 4:000,000; Mercantil hispano-platense, 10:000,000.

Aproximase el capital inscripto de todos estos bancos y sociedades á 400:000,000 de pesos. Los anuarios de la dirección de estadística correspondientes á 1888 y 1889, arrojan la cifra más alta de 541:000,000, por haberse repetido en el último de esos años varias sociedades ya computadas en el anterior, y que tuvieron seguramente que solicitar un nuevo registro por efecto de alteracio-

nes en los estatutos. Tratándose de un país que sólo contaba en esos momentos al rededor de 700,000 habitantes, es un nivel altísimo que da idea del estado de completa efervescencia é inconcebibles alucinaciones en que vivía la población. Tocó al banco Nacional iniciar el arranque. A principios de julio de 1887, llamó el sindicato al público á suscribir veinte mil acciones representativas de un capital de 2:000,000 de pesos. Y en los diez días que permanecieron abiertos los registros, la suscripción alcanzó á 16:000,000. En las postrimerías del período progreso, otro banco de especulación, el banco Trasatlántico, llamó á suscribir veinte mil acciones de 100 pesos cada una. Pues bien: según los avisos oficiales de la referida institución y las informaciones concordantes de la prensa, fueron suscritas ciento cuarenta y dos mil acciones por más de nueve mil solicitantes. El noventa por ciento de las personas que se agolpaban en busca de certificados de acciones, ni vagamente hubiera podido responder á cualquier pregunta relativa al destino del capital y á las seguridades de buena administración que ofrecían los directorios. La pasión del juego, la fiebre de las ganancias, mareaban á todo el mundo. Del escritorio en que se realizaba la inscripción, marchaba la gente á la bolsa, para pagar las cuotas si el título se inflaba, ó no entregar nada á la sociedad en caso contrario. En muchos casos, el negocio quedaba liquidado en el acto mediante la venta de los certificados, con gruesos beneficios, á los que no habían tenido la fortuna de hacerse anotar con tiempo en el registro de suscripción de acciones.

#### RECURSOS PARA LA ESPECULACIÓN

Ese pasmoso desenvolvimiento de las sociedades anónimas, estaba singularmente favorecido por la abundancia del dinero en plaza, gracias al ahorro del país y al poder de absorción del crédito público y del crédito particular. De la energía del ahorro del país dan idea la tasa del descuento al 3 % y el interés de los vales al 5 %, durante algunos meses de 1885, según los cuadros del anuario de estadística de ese año. La baja del dinero á los mencionados tipos, podía denunciar falta de actividad industrial, escasez de co-

locaciones, pero revelaba sobre todo y en primer término abundancia extrema de metálico. Del poder de absorción del crédito público y particular, dan idea entre otros hechos la creciente localización de la deuda unificada en Londres, los empréstitos externos y las empresas constituidas ó los negocios realizados durante el período próspero sobre la base del capital extranjero.

Cuando se abordó la unificación de deudas en 1883, la gran masa de títulos estaba situada en la plaza de Montevideo. El servicio de intereses y amortización realizado el 1.º de abril de 1884 sobre un monto de 11:127,000 libras esterlinas, demostró que en Montevideo había 6:808,500 y en Londres 4:318,500 libras. El servicio de 1.º de enero de 1885, sobre un monto circulante de 11:084,700 libras, denunció en Montevideo 5:131,800 y en Londres 5:952,900; en 1.º de enero de 1886, sobre un monto de 11:025,900, había en Montevideo 4:166,100 y en Londres 6:859,800; en 1.º de enero de 1887, sobre un monto de 10:964,200 había en Montevideo 3:194,100, y en Londres 7:770,100; en 1.º de enero de 1888, sobre un monto de 10:899,000, había en Montevideo 5:549,600 y en Londres 5:349,400; en 1.º de enero de 1889, sobre un monto de 10:830,700, había en Montevideo 3:487,500 y en Londres 7:343,200; en 1.º de enero de 1890 sobre un total de 10:759,000, había en Montevideo 2:992,200 y en Londres 7:766,800; en 1.º de enero de 1891, sobre un total de 10:683,500, tenía Montevideo 2:215,800 y Londres 8:467,700 libras. Comparando los dos términos extremos, resulta que en el período transcurrido desde el 1.º de abril de 1884 al 1.º de enero de 1891, el mercado inglés elevó su circulación de 4:318,500 á 8:467,700 libras, absorbiendo, en consecuencia, de nuestra plaza cerca de *veinte millones de pesos nominales*. A medida que se afianzaba la seguridad en el exacto servicio de la deuda y que mejoraba la situación política y económica, crecían las exportaciones de títulos y se levantaba el nivel de nuestro crédito público. En enero de 1886, la unificada de 5 % de interés, valía el 39 %. En diciembre del mismo año, producida ya la conciliación, el 49 %. En mayo de 1887, el 73 %. En septiembre de 1888, el 75 %. Al año siguiente era excedido este tipo y la unificada, que gozaba gran prestigio, como título de renta, podía utilizarse más que nunca



como letra de cambio para cancelar los saldos desfavorables del comercio exterior. A los recursos que por concepto de cambio de plaza producía al país la unificada, hay que agregar las remesas de los diversos empréstitos externos que durante el mismo período mantuvieron y acentuaron la actividad del mercado. En 1888 se contrataron el empréstito de conversión y obras públicas de 20:000,000 de pesos nominales, destinado á la conversión de los consolidados de 1886 y á obras de vialidad y colonización, y el empréstito municipal, por seis millones de pesos nominales. En 1890, se contrató el empréstito de 9:400,000 pesos, para hacer frente al rescate de los bonos del tesoro caucionados por el banco Nacional y al pago del déficit. En conjunto, treinta y cinco millones y medio de pesos nominales, que agregados á la unificada que cambió de plaza, arrojan un monto de *cinuenta y cinco millones*. Hay que computar finalmente algunas partidas con que los capitalistas argentinos colaboraron en nuestro movimiento inflacionista hasta mediados de 1889, en que la tremenda depreciación del billete y la crisis que estalló del otro lado del Plata provocaron la extracción de las mismas cantidades, y todas las remesas del mercado inglés por concepto de negociación de tranvías, cauciones de acciones y cédulas del banco Nacional, ferrocarriles, bancos y sociedades anónimas de diverso género, organizadas por el capital inglés á la sombra de nuestro movimiento inflacionista.

Bajo la presión de esa masa enorme de recursos, proporcionada por el ahorro del país y por la colaboración de los capitales extranjeros que aflujan al mercado en busca de colocaciones de todo género, debían surgir espontáneamente, y surgieron centenares de sindicatos y de empresas, llamadas á forzar los precios de la propiedad territorial, de los fondos públicos y de todos los títulos cotizables. En esa tarea fueron acompañados los grandes especuladores por los poderes públicos, que tomaron desde el primer momento participación activísima en negocios reservados al juego natural de los capitales y de la bolsa. El empréstito de conversión y obras públicas fué votado para salvar al sindicato del banco Nacional, que había acaparado una gran cantidad de consolidados de 1886, levantando el tipo de cotización de estos papeles del 55 ‰ que regía en diciembre de 1886 á las proximidades de la par, con

grave riesgo de la flamante institución de crédito que empezaba á funcionar con una parte considerable de su capital empantanado. Poco tiempo después de consumado por el erario público ese sacrificio, promovió el mismo grupo financiero otra especulación en acciones del banco, estimulado en su empresa por la seguridad de obtener el monopolio de la emisión, primer paso sin duda alguna de un vasto plan de curso forzoso. Las acciones de cien pesos fueron rápidamente llevadas al 200 % y la conquista del monopolio parecía asegurada. Felizmente, nuestra plaza se alzó contra el ataque más ó menos encubierto que se iniciaba y al gobierno le faltó empuje para llevar adelante los planes ya esbozados, produciéndose entonces el derrumbe de las acciones. Nuevas y desastrosas especulaciones al alza inició luego el mismo sindicato con ayuda de las acciones de la compañía de crédito y obras públicas, estimuladas indirectamente por el gobierno y directamente por el banco Nacional, cuya institución ya había quemado en la bolsa la mayor parte de sus caudales, y quemó todavía el resto en graves aventuras de excepcional resonancia financiera en la llamada «Cuenta especial», que se devoró el remanente del empréstito de conversión y obras públicas, y en la famosa negociación del ferrocarril del norte, en que tuvieron intervención principalísima el gobierno y el banco, dándose á uno de los grandes especuladores un millón y medio de pesos á título de precio de una línea férrea que no pertenecía al vendedor y que en consecuencia jamás fué transferida al estado.

#### SE PRODUCE EL DERRUMBE

Dejando de lado las oscilaciones más ó menos fuertes, pero transitorias, ocurridas en la bolsa, puede localizarse el estacionamiento general de los precios en las postrimerías del año 1889. Al principio se juzgó que se trataba de un fenómeno puramente pasajero, á pesar de los grandes descabros bursátiles del mes de diciembre y del descenso considerable de la propiedad territorial que se inició casi inmediatamente y que tuvo su repercusión más alta al año siguiente. Participando de esa creencia, el gobierno proyectó y contrató el empréstito de nueve millones cuatrocientos

mil pesos, destinado á cubrir el déficit hasta junio de 1890 y poner á flote al banco Nacional, mediante el rescate de los bonos del tesoro y la chancelación de su cuenta corriente con el erario público. La quiebra del referido establecimiento, ocurrida en el mes de julio, pocos días después de la restauración de una parte de sus fondos, abrió recién los ojos del país y del gobierno acerca de la magnitud de la crisis que todos se empeñaban en negar, en la creencia verdaderamente infantil de que por ese medio el período próspero quedaría reanudado sin grandes esfuerzos.

Nada refleja tan elocuentemente la gravedad de las orgías de la época, como el balance estimativo publicado por el directorio del banco Nacional en el mes de julio de 1891. El capital integrado era de diez millones y del balance resulta que dicho capital había desaparecido en estas tres grandes cuentas: superior gobierno, negociación del ferrocarril del norte, 1:734,046; saldo que adeuda don Eduardo Casey, 4:525,922; cuenta especial, 2:914,761. Monto de las tres partidas, 9:174,729 pesos. Establecía el directorio que el activo del banco, resultante de los libros, montaba á 33:857,334 pesos, pero que era menester una rebaja de 8:705,649 pesos, á título de pérdidas en los tres años de funcionamiento del establecimiento. Y los hechos demostraron después, que el cálculo de las pérdidas era extraordinariamente bajo, pues el directorio con el propósito de ocultar la gravedad del desastre ó influenciado todavía por los espejismos del período próspero, daba como buenos fuertes saldos adeudados por insolventes, y seguía aforando los inmuebles del establecimiento á los precios estupendos de los años anteriores. He aquí la explicación de la bancarrota, que registra la memoria del año 1890: «Desvanecidas con terrible rapidez las ilusiones que dieron pábulo á tanta especulación en ambas orillas del Plata, vino el desastre y en él sucumbieron naturalmente en primer término aquellas instituciones que prestaron sus capitales, no para el aumento lento pero seguro de la producción ganadera, agrícola ó industrial, sino á aquellas personas que creyendo siempre en un aumento consecutivo y constante del valor de las cosas, emplearon para fines de especulación exclusiva los capitales que se les habían entregado. La parte colosal y desproporcionada que esa clase de préstamos alcanzó en la cartera del banco Nacional,

inmovilizó de tal manera sus recursos, que no pudiendo continuar la conversión á la vista, vióse obligado á manifestarlo así al gobierno, llegando á perder de tal manera el crédito la institución, que sus billetes llegaron á cotizarse al terminar el ejercicio con 50 % de pérdida sobre su monto nominal, á pesar de las leyes dictadas por el cuerpo legislativo con el objeto de valorizar y dar empleo á nuestra emisión».

#### EL BILLETE INCONVERTIBLE.—ACTITUD DE LA PLAZA

Librado el banco á la acción de los tribunales, habría liquidado rápidamente la crisis. Desgraciadamente, esta vez, como en 1868, intervino el gobierno y se complicó extraordinariamente la situación, aplazándose una catástrofe que tenía que producirse de todos modos. La ley de 7 de julio de 1890, suspendió la conversión por el término de seis meses; separó de las demás oficinas el departamento de emisión, que fué entregado á una comisión fiscal de tres personas, encargada de tomar del banco los valores que juzgase más sólidos y realizables para constituir el fondo de garantía de los billetes; declaró limitada la emisión mayor al monto del capital realizado del banco, que era de 10:196,440 pesos y estableció como límite de la emisión menor la suma de dos y medio millones; acordó la garantía del estado á la emisión hasta noventa días después de restablecida la conversión; agregó que los billetes inconvertibles serían considerados moneda legal y recibidos por su valor escrito por todas las oficinas públicas, en pago de impuestos y contribuciones, salvo el 20 % de los derechos de aduana que se recaudaría á oro á fin de reforzar el fondo de conversión; que en las transacciones particulares, los billetes inconvertibles serían recibidos como moneda legal, sin perjuicio de respetarse lo pactado por las partes en los contratos anteriores ó posteriores á la promulgación de la ley; que el banco quedaba obligado á recibir á papel el servicio de los préstamos hipotecarios, pero tendría que hacer á oro el servicio de las cédulas hipotecarias; que toda la deuda pública consolidada, interna y externa, se serviría exclusivamente á oro. Pocos días después, el comercio de Montevideo renovaba en estos textuales términos el convenio salvador de 1875: «En el deseo de

robustecer y dar mayor eficacia á las disposiciones vigentes que aseguran el pago en oro de las obligaciones contraídas bajo la fe y la garantía de esas mismas disposiciones, y con el propósito también de desvanecer todas las dudas en el porvenir, dando de esta manera mayor amplitud al crédito y contribuyendo así á facilitar tanto la breve terminación de la crisis pendiente, como el cumplimiento de las disposiciones dictadas para solucionarla, los que suscriben resuelven y se obligan solemnemente: á no ampararse en ningún caso á ninguna ley ú otra disposición cualquiera que establezca el curso forzoso con efecto retroactivo, y á satisfacer en oro sellado todos sus compromisos, salvo los que hayan sido ó que puedan ser contraídos en papel moneda de curso legal ó de curso forzoso; á suspender toda clase de transacción comercial; y á retirar el crédito á todos los que faltaren á lo establecido en el artículo anterior.»

Fué suscrito el compromiso que acabamos de reproducir por 550 firmas comerciales, entre las que figuraban los bancos Comercial, Londres y Río de la Plata, Londres y Brasil, Inglés del Río de la Plata, Italiano del Uruguay, España del Uruguay, Francés, Italo-Oriental, Inglés de Río Janeiro y todas las principales y más prestigiosas casas de comercio. Ya quedaba desmonetizado el billete inconvertible, cuyas grandes oscilaciones en la bolsa, que pueden consultarse en el cuadro que publicamos en el capítulo relativo á la legislación monetaria, sólo podían perjudicar y perjudicaban grandemente al erario público, obligado á recibir el billete inconvertible por su valor escrito en pago de impuestos y á pagar en oro el servicio de las deudas públicas que absorbía alrededor de 6:000,000 de pesos al año. Al metalizar los billetes se perdían diferencias considerables, y obligado por ellas, pidió y obtuvo el gobierno la ley de 26 de julio del propio año 1890, que registra las siguientes alteraciones al régimen anterior: el pago de los impuestos y la cancelación de los presupuestos se efectuaría en billetes inconvertibles al tipo más alto de su cotización bursátil en la víspera del pago; para hacer frente al servicio de la deuda pública, sin los peligros de la metalización de los billetes, el poder ejecutivo podría exigir en oro los derechos de aduana, total ó parcialmente; reduciéndose á 9:000,000 el monto de la emisión mayor y menor auto-

rizada; y quedaba derogada la disposición de la ley anterior que había creado un fondo de conversión á expensas del producto del 20 % de los derechos de aduana. Al reglamentar esta ley, y en uso de las facultades por ella concedidas, estableció el poder ejecutivo que hasta nueva resolución los derechos de aduana se pagarían en papel al tipo de su más alta cotización bursátil y que en todo pago de 20 pesos arriba, se entregaría el 10 % en emisión menor.

Era evidente la imposibilidad de restablecer el régimen metálico dentro del plazo de los seis meses acordados por la ley de inconversión. Las leyes de 19 de diciembre de 1890 autorizaron la prórroga del plazo hasta 1.º de julio de 1891; planearon la reorganización del banco sobre la base de una nueva serie de cien mil acciones que podrían enajenarse ó entregarse al gobierno en garantía de un empréstito de 10:000,000 para consumir la conversión; autorizaron al gobierno para contratar un empréstito de 10:000,000 de pesos oro, mediante la emisión de títulos por un valor nominal de 14:500,000 en caso de venta y 16:000,000 en caso de caución ó garantía; y crearon, sobre la base de la sección hipotecaria del banco nacional, un establecimiento nuevo, el banco Hipotecario, con capital de 3:000,000 que se formaría á expensas de las segundas hipotecas por 786,000 pesos otorgadas á favor de la sección comercial, 1:800,000 pesos en títulos hipotecarios y 500,000 pesos en metálico, todo lo cual se extraería del banco Nacional. Fué previsora la asamblea en lo que se refiere á la prórroga de la inconversión. El plazo primitivo de seis meses vencía el 7 de enero de 1891. Dos días antes de esa fecha declaró el gobierno que era imposible consumir inmediatamente la conversión. Agregaba el decreto, «para evitar ó atenuar los graves perjuicios que ocasionaba la desconfianza pública respecto á la efectividad de la conversión garantida por el estado», que el banco retiraría 300,000 pesos mensuales de la circulación; que el saldo circulante el día 1.º de julio sería convertido en oro ó retirado de la plaza mediante la realización de los valores de cartera existentes en poder de la comisión fiscal; que el banco dispondría para el rescate del producto del 5 % adicional de importación; que la emisión circulante estaba reducida á cuatro y medio millones, garantidos por ocho millones en valores de cartera; que los derechos de aduana

podrían pagarse en oro ó en billetes al tipo de su más alta cotización el día del pago. Este último beneficio fué extendido á todos los impuestos por el decreto de 19 de enero de 1891. Como consecuencia de la nueva situación creada á los billetes, prohibió el gobierno desde el mes de mayo la cotización del oro en la bolsa, fundando esa prohibición en que los billetes del banco sólo ejercían funciones de moneda por su valor escrito, en el cobro y pago de las obligaciones del establecimiento emisor, al mismo título que las cédulas en la sección hipotecaria, y que así como sería absurdo expresar en las cotizaciones oficiales que el oro tiene 50 % de premio sobre las cédulas, lo era cotizar el premio del metálico sobre billetes que no constitúan el padrón de nuestra circulación monetaria. Desde ese momento, en vez de cotizarse el oro, se cotizaron los billetes.

No pudo realizarse el empréstito de conversión que debía servir de base al vasto plan de reorganización bancaria trazado por las leyes de 19 de diciembre de 1890. La situación financiera del país era mala y lo que es en Londres estaba lejos de ser tranquilizadora. En los mismos momentos en que nuestras cámaras discutían las condiciones del empréstito, la casa Baring Brothers caía de su alto pedestal aplastada por la crisis del Río de la Plata, decretando el fracaso de la proyectada operación. Siguió buscando el gobierno el concurso del capital extranjero, al que suponía la virtud maravillosa de arrancar de sus escombros al banco Nacional, y obtuvo tras largos empeños del banco Popular de Río Janeiro un empréstito de tres millones de pesos oro, con la garantía de la nación. Gracias á ese auxilio, fué reabierto la conversión de la emisión menor el 23 de mayo, y pudo hacerse efectivo el pago de la emisión mayor desde el 1.º de julio. Era un pequeño paréntesis al estado de quiebra. Todos los caudales del establecimiento habían sido devorados por la bolsa, y el sacrificio que acaba de consumar el estado no tenía ni podía tener compensaciones efectivas. Un hecho accidental, la clausura del banco Inglés del Río de la Plata, por haber suspendido pagos la casa matriz radicada en Londres, promovió el 20 del propio mes de julio nuevas y grandes desconfianzas que obligaron en el acto al banco Nacional á cerrar sus puertas. Para impedir la declaración de quiebra, el gobierno

declaró feriados varios días seguidos, hasta dar tiempo á la promulgación de la ley de 1.º de agosto de 1891, que otorgó al banco treinta días de moratorias y mandó suspender por el mismo término la liquidación de todas las operaciones de bolsa. Vencido el mes, quedó expresamente prorrogado el régimen de las moratorias y de suspensión de las liquidaciones pendientes de bolsa, á la espera de una nueva ley que debería fijar definitivamente la condición del banco quebrado. De prórroga en prórroga, concluyó finalmente el estado por hacerse cargo del activo y pasivo del banco Nacional, en las condiciones que señalaremos al ocuparnos de la legislación bancaria de la república.

Con la caída del banco Inglés del Río de la Plata y la quiebra reincidente del banco Nacional, quedó en dificultades el tesoro público para continuar el servicio de las deudas consolidadas. Ambos establecimientos comprometían, en efecto, fondos destinados á ese fin y la bancarrota que ya estaba en ciernes, se declaró francamente y sin ambages, dando lugar al concordato de 1891 y á las demás medidas financieras de que hemos tenido que ocuparnos al examinar el origen de nuestras deudas públicas.

Un dato altamente tranquilizador y favorable á nuestro viejo régimen de bancos libres: el arqueo verificado oficialmente en los días 22, 23 y 24 de julio de 1891, para examinar el estado de los bancos Inglés del Río de la Plata, Londres, España, Italiano del Uruguay é Italo-Oriental, con motivo de la clausura del primero de esos establecimientos, arrojó un encaje de 6:018,426.71 pesos y una emisión circulante de 3:568,860.90 pesos. El encaje descomponíase así: argentinos de oro 416,445 piezas, equivalentes á 1:940,633.70 pesos; alemanas de 20 marcos 209,937 piezas, equivalentes á 965,710.10; cóndores chilenos 100,247 piezas, equivalentes á 884,178.54; brasileñas 37,226 1/4 piezas, equivalentes á 393,109.20; monedas de 20 francos 66,927 piezas, equivalentes á 249,637.71 pesos; esterlinas 224,859 1/2 piezas, equivalentes á 1:056,839.65 pesos; águilas 2,099 1/2 piezas, equivalentes á 20,281.17 pesos; varias monedas (incluidas las de plata y cobre), 39,403.24; billetes de banco, 362,656.80; cheques representativos de oro entregado para convertir billetes 105,976.80 pesos.



## FACTORES QUE INTERVINIERON EN LA CRISIS

En el génesis de la crisis del año 1890, actúan los mismos factores de los grandes trastornos económicos y financieros de 1868 y 1874. Procuraremos enumerarlos con la mayor precisión posible:

(a) Destácase en primer lugar durante el período próspero que antecedió á la crisis, el alza general de los precios y el consiguiente desequilibrio entre las unidades monetarias y la masa general de los valores. El precio de la propiedad territorial duplicó, y en muchos casos, especialmente tratándose de los edificios y terrenos de la ciudad de Montevideo y de sus alrededores, hubo triplicación y cuadruplicación de valores. Las empresas y sociedades de todo género surgían por centenares, arrojando á la plaza grandes oleadas de títulos que adquirían alto favor en la bolsa. Solamente el banco Nacional alcanzó á emitir entre acciones y cédulas alrededor de 24:000,000 de pesos. Poncn de relieve el prodigioso movimiento transaccional de la época, los siguientes datos relativos al valor de los bienes raíces enajenados, monto de los capitales dados en préstamos con garantía hipotecaria y extensión de los frentes de los edificios construídos, que reproducimos en seguida de las estadísticas oficiales: *valor de la propiedad territorial vendida*: 14:276,454 pesos en el año 1885; 9:859,703 pesos en el año 1886; 18:683,365 en el año 1887; 35:108,468 en el año 1888; 63:546,624 en el año 1889; 29:273,198 en el año 1890; 22:267,381 en el año 1891; *monto de los capitales prestados en hipoteca*: 12:788,660 pesos en 1888; 27:821,673 en 1889; 22:569,360 en 1890; 13:545,853 en 1891; *extensión de los frentes edificados en Montevideo*: 8,297 metros en 1886; 9,922 metros en 1887; 11,943 metros en 1888; 13,519 metros en 1889; 12,448 metros en 1890; 6,045 metros en 1891.

Con relación á la propiedad territorial, se ve que los guarismos de 1887 duplican el nivel del año 1886; que en 1888, duplican aproximadamente los del año 1887; y que en el año culminante del período próspero en 1889, tienden también los guarismos á duplicarse sobre la base del alto movimiento ya alcanzado. Los préstamos hipotecarios suben á su turno á más del doble en el año

1889. Refundiendo los registros de ventas y de hipotecas, resulta que en el expresado año, el monto movilizado fué de noventa y un y medio millones de pesos. Si todavía agregamos el valor oficial de las importaciones y exportaciones, la cantidad movilizada en el solo año 1889, sube al límite de *ciento cincuenta y cuatro millones de pesos*, sin contar el comercio de tránsito, el comercio interno y todas las ventas de valores muebles y derechos que fueron enormes. Finalmente el movimiento de edificación, aunque reducido en la estadística oficial al número de permisos y al frente edificado, datos muy incompletos, demuestra que en los cuatro años de 1887-1890, construyéronse alrededor de tres mil edificios nuevos, sin computar reedificaciones, cuyos frentes se aproximan á la extraordinaria extensión de 48,000 metros. Tan considerable ensanche de la edificación puede y debe atribuirse al bienestar creciente de la población, que permitía la distribución de hogares antes confundidos en una misma casa, y al aumento de la población por vía vegetativa y por inmigración. Acerca del movimiento migratorio, prueba por ejemplo la estadística oficial, que en los doce años corridos de 1875 á 1886 inclusives, entraron en Montevideo con procedencia de ultramar 115,953 pasajeros y salieron de nuestro puerto para ultramar 76,446, dejando un saldo favorable á la población de 39,507 almas. En el mismo período entraron de Buenos Aires 184,055 pasajeros y salieron para ese destino 190,536, resultando un saldo desfavorable de 6,481, que reduce el aumento efectivo de la inmigración á 33,026 pasajeros. He aquí ahora el movimiento habido en los cuatro años corridos de 1887 á 1890: entradas de ultramar, 80,914; entradas de la Argentina 197,336; salidas para ultramar, 44,363; salidas para la Argentina 178,939. Quiere decir que en esos cuatro años el aumento de la población fué de cerca de 55,000 pasajeros, cifra notablemente superior á la de los doce años del período anterior.

El movimiento de los bancos de emisión, en los meses de marzo y agosto de los nueve años comprendidos desde 1883 hasta 1891, arroja las siguientes cifras reveladoras de la extrema expansión de los negocios en el período próspero: SITUACIÓN EN EL MES DE MARZO: *cuenta de caja*, 3:296,327.56 pesos en 1883; 2:958,151.33 en 1884; 5:933,313.72 en 1885; 9:317,930.62 en 1886; 7:825,283.65

en 1887; 10:158,910.95 en 1888; 19:228,509.60 en 1889; 12:371,067.88 en 1890; 8:493,876.36 en 1891; *cuenta de deudores*: 8:795,593.16 en 1883; 9:469,057.97 en 1884; 9:653,900.17 en 1885; 12:434,466.19 en 1886; 16:834,315.45 en 1887; 45:583,785.90 en 1888; 70:149,500.85 en 1889; 100:141,293.98 en 1890; 94:503,828.22 en 1891; *cuenta de capital*: 2:436,042.13 en 1883; 2:436,042.13 en 1884; 3:094,000 en 1885; 4:034,000 en 1886; 4:034,000 en 1887; 16:950,000 en 1888; 19:950,000 en 1889; 19:950,000 en 1890; 20:050,000 en 1891; *cuenta de emisión*: 3:647,610 en 1883; 4:128,990 en 1884; 4:588,030 en 1885; 5:759,590 en 1886; 7:130,820 en 1887; 10:112,934.20 en 1888; 14:946,364.30 en 1889; 15:361,611.60 en 1890; 8:896,427.30 en 1891; *cuenta de acreedores*: 6:008,268.59 en 1883; 5:862,177.17 en 1884; 7:905,183.89 en 1885; 11:958,806.81 en 1886; 13:494,779.10 en 1887; 28:679,762.65 en 1888; 54:481,646.15 en 1889; 77:140,794.76 en 1890; 74:051,277.28 en 1891.—SITUACIÓN EN EL MES DE AGOSTO: *cuenta de caja*, 4:271,808.05 en 1883; 5:068,847.04 en 1884; 6:245,787.51 en 1885; 7:309,416.91 en 1886; 11:237,289.43 en 1887; 14:392,539.38 en 1888; 15:745,223.11 en 1889; 8:182,322.15 en 1890; 3:730,617.92 en 1891; *cuenta de deudores*: 8:878,411.56 en 1883; 8:925,382.33 en 1884; 9:993,762.23 en 1885; 14:384,690.97 en 1886; 40:488,217.92 en 1887; 53:800,909.37 en 1888; 94:042,798.99 en 1889; 114:165,711.16 en 1890; 21:498,413.51 en 1891; *cuenta de capital*: 2:436,042.13 en 1883; 2:436,042.13 en 1884; 3:094,000 en 1885; 4:034,000 en 1886; 16:344,000 en 1887; 16:950,000 en 1888; 19:950,000 en 1889; 27:950,000 en 1890; 6:800,000 en 1891; *cuenta de emisión*: 3:741,780 en 1883; 3:998,350 en 1884; 4:834,330 en 1885; 6:089,730 en 1886; 6:779,751.60 en 1887; 10:944,347.80 en 1888; 16:296,686.30 en 1889; 10:360,506.80 (1)

En las cifras que anteceden hemos resumido los balances de los siguientes bancos, sobre la base de los avisos publicados en la prensa de la época: años 1883, 1884 y 1885, bancos Comercial y de Londres; año 1886, los mismos y el Banco Inglés del Río de la Plata; en marzo de 1887, los mismos y en agosto el Banco Nacional además; en 1888, los bancos Inglés, Londres, Italiano y Nacional, habiendo renunciado el Comercial á la emisión; en 1889, los mismos y el banco de España; en marzo de 1890, los mismos y en agosto se agrega el banco Italo-Oriental; en marzo de 1891 los mismos y en agosto los mismos menos el Banco Nacional y el Inglés del Río de la Plata que cerraron sus puertas definitivamente.

en 1890; 1:088,930 en 1891; *cuenta de acreedores*: 6:972,397.48 en 1883; 7:559,837.24 en 1884; 8:311,219.74 en 1885; 11:570,377.88 en 1886; 28:601,755.75 en 1887; 40:299,100.95 en 1888; 73:541,335.80 en 1889; 84:037,526.48 en 1890; 17:340,101.43 en 1891.

Todos los capítulos de los balances bancarios que acabamos de extractar, denuncian el crecimiento pasmoso de los negocios. Comparando los meses de marzo de 1887 y 1889, comprendidos ambos dentro del período próspero, se observa en la cuenta de caja un aumento de cerca de once y medio millones; en la cuenta de deudores un aumento de más de 53:000,000; en la cuenta de capital un aumento de cerca de 16:000,000; en la cuenta de emisión un aumento de más de siete y medio millones; y en la cuenta de acreedores un aumento de 41:000,000. Es también notable el crecimiento de que instruyen los balances de agosto, pues la caja aumenta en cuatro y medio millones, los deudores en cincuenta y tres y medio millones, el capital en tres millones y medio, la emisión en nueve y medio millones y los acreedores en 45:000,000. La comparación arroja resultados mucho más notables, tomando uno de los años anteriores al período próspero que arranca de las postrimerías del año 1886 ó de los comienzos del año 1887. Advertiremos que el banco Nacional tenía dos secciones, completamente distintas, aunque ligadas á la misma suerte, la sección comercial y la sección hipotecaria, teniendo ésta positiva importancia. Así por ejemplo, el balance de agosto de 1889, registra en un activo de cerca de 62:000,000 estas partidas: escrituras en garantía de hipotecas 14:484,545 pesos; hipotecas urbanas 7:495,513; hipotecas rurales 2:397,192; y hace figurar en el pasivo 9:893,700 pesos en cédulas hipotecarias; 11:041,106 pesos en garantías de hipotecas urbanas y 3:443,438 en garantías de hipotecas rurales.

(b) En los doce años corridos de 1875 á 1886 inclusives, el valor oficial de las importaciones fué de 218:070,199 pesos y el de las exportaciones de frutos y productos del país de 237:548,953 pesos, produciéndose en consecuencia un saldo favorable al país de diez y nueve y medio millones de pesos. Durante el período próspero, cambia totalmente la situación de la plaza. El valor oficial de las importaciones fué de 24:615,944 pesos en 1887; 29:477,448

en 1888; 36:823,863 en 1889; 32:394,627 en 1890; y el valor de las exportaciones fué de 18:671,996 en 1887; de 28:008,254 en 1888; de 25:954,107 en 1889, y de 29:085,519 en 1890. En los cuatro años, el monto de las importaciones es de 123:311,882 pesos; y el monto de las exportaciones de 101:719,876, produciéndose en consecuencia un saldo desfavorable al país de más de veintín millones y medio de pesos, diferencia enorme agrandada por el movimiento de fondos públicos y de otros títulos y papeles localizados en el extranjero que imponían al país fuertes remesas por concepto de intereses, dividendos, amortizaciones ó beneficios.

El detalle de las importaciones, prueba que esa considerable expansión comercial, poco concurso podía aportar y aportó al acrecentamiento de nuestras industrias. Durante el quinquenio 1886-1890, que abarca un año más del período que venimos estudiando, los artículos de importación que representan un valor oficial de 100,000 pesos arriba en alguno de los años del referido período, pueden clasificarse en los siguientes rubros: bebidas 19:781,928 pesos; comestibles y cereales 22:978,377; tabacos y cigarrillos 2:577,436; ropa hecha y confecciones 5:219,846; otros artículos fabricados 26:637,834; tejidos 18:925,255; materias para industrias y construcciones 20:932,765; máquinas y herramientas 3:110,776; animales en pie 1:711,621. En el rubro materias para las industrias y construcciones, figuran el carbón de piedra por 4:272,000 pesos, la madera de pino por 4:200,000, el alambre para cerco por 2:384,000, el fierro y el acero por 2:637,000 y los rieles por 2:387,000. Fuera de algunos de esos artículos y de las herramientas y máquinas, toda la masa principal de los despachos está constituida por artículos de consumo personal adquiridos en mayor escala por efecto del bienestar creciente de todas las clases sociales.

Son extremadamente deficientes los datos de la estadística oficial acerca de las entradas y salidas de metálico amonedado. Es un servicio que todavía aguarda organización, y cuyos datos no pueden en consecuencia reputarse exactos. Hecha esa advertencia, he aquí las cifras que arroja la estadística: desde 1878 hasta 1885, (ocho años) entraron al puerto de Montevideo, con procedencia del exterior 33:376,313 pesos y salieron para el exterior 33:111,835

pesos, equilibrándose casi totalmente la balanza; desde 1886 hasta 1890 (cinco años) la entrada de metálico fué de 29:376,944 pesos y la salida de 39:131,728 pesos, aproximándose á 10:000,000 las pérdidas para la plaza en ese período. La tasa de los cambios internacionales, es reveladora de frecuentes extracciones de metálico: durante el año 1886, el cambio sobre Londres oscila de 51 á 51  $\frac{3}{8}$  y el de París de 5.34 á 5.40, en el primer trimestre; alrededor del 50  $\frac{3}{4}$  ‰ en los cuatro meses subsiguientes; luego sube á 51  $\frac{1}{8}$ , 51  $\frac{1}{2}$ , 51  $\frac{3}{4}$ , pasa el nivel del 52 y cierra con 51  $\frac{3}{4}$  y con 5.45 el de París; durante el año 1887, el cambio sobre Londres mantiénese de 51 á 51  $\frac{1}{8}$  y el de París de 5.37 á 5.41 en los dos primeros meses, baja en los dos meses subsiguientes hasta 50  $\frac{3}{4}$ , reacciona luego al 51 y se conserva alrededor de este tipo, cerrando de 51  $\frac{1}{4}$  á 51  $\frac{5}{8}$  el de Londres y de 5.40 á 5.45 el de París. Durante el año 1888, el cambio sobre Londres oscila de 51 á 51  $\frac{5}{8}$  y el de París de 5.35 á 5.44 en los primeros cinco meses, desciende luego á 50  $\frac{7}{8}$  y vuelve á reaccionar aunque muy débilmente, pues cierra el año con los precios de 51  $\frac{1}{16}$  á 51  $\frac{1}{4}$  sobre Londres y 5.38 á 5.39 sobre París. Durante el año 1900 el cambio abre de 51 á 51  $\frac{1}{4}$  sobre Londres y de 5.34 á 5.38 sobre París, bajan rápidamente los tipos en febrero á 50  $\frac{3}{4}$  y aunque más tarde mejora la situación del mercado, el hecho de haber cerrado los precios en noviembre y diciembre de 50  $\frac{7}{8}$  á 51  $\frac{1}{2}$  sobre Londres y de 5.34 á 5.40 sobre París, denuncia la extrema flojedad de la reacción operada.

Más extraordinariamente baja habría sido la tasa de los cambios sin el concurso de los valores internacionales de que pudo echar mano la plaza. Las constantes remesas de títulos de la deuda unificada, los empréstitos de conversión y obras públicas, municipal y de rescate de los bonos de tesorería y los títulos de bancos, ferrocarriles y otras empresas realizadas á expensas del capital extranjero, permitieron cancelar muchas deudas. Los títulos y acciones internacionales, al localizarse en el extranjero, actúan efectivamente en el país de origen á la manera de un aumento en las exportaciones y pesan como un aumento en las importaciones cuando llega la oportunidad de pagar intereses, dividendos, beneficios y amortizaciones.

(c) Desde el primer año del período próspero, desde 1887, la exportación sufrió un rudo golpe con la clausura de los puertos brasileños, medida dictada aparentemente para impedir el contagio del cólera y realmente para proteger la industria saladeril de Río Grande y castigar á los países del Plata por los altos derechos de aduana impuestos á los productos brasileños. Esa medida provocó la suspensión de la faena saladeril, la depreciación de la riqueza pecuaria que perdía una de sus grandes salidas y el decaimiento de la misma propiedad territorial que no podía escapar al desastre del negocio de estancia. En una exposición que los saladeristas presentaron al gobierno, con ocasión del establecimiento del saladero del Cuareim en territorio brasileño, avaluábase en 18:000,000 de pesos las pérdidas á que dió lugar esa suspensión de la faena saladeril, sobre la base de una baja de tres pesos en el precio corriente de cada animal vacuno.

Dos años después, en 1889, precisamente en el apogeo del movimiento inflacionista, ocurrió una gran mortandad en el ganado ovino, que se estimó en el treinta por ciento de las existencias, atenuada por la suba de las lanas en los mercados europeos y perdiéronse casi totalmente las cosechas de la agricultura, llevando la ruina al interior de la campaña y poniendo á la plaza en la necesidad de importar cantidades considerables de trigo, maíz y papas.

Debe tenerse en cuenta también el descenso persistente de los precios de algunos de los principales artículos de nuestro comercio de exportación, como los cueros y las gorduras, ocasionado por el aumento de la producción en el mundo entero y por la competencia de los artículos llamados sucedáneos, de que instruyen los siguientes guarismos que reproducimos de diversos cuadros de los anuarios de la dirección de estadística: cueros de novillo de saladero, de 67 á 68 libras, cotizados sucesivamente de 6.75 á 7.70 en el año 1885; de 5.70 á 7.50 en 1887; de 4.60 á 5.55 en 1888; de 5.35 á 6.25 en 1889; de 5.55 á 6.27 en 1890; cueros de novillo de matadero, de 6.10 á 6.70 en 1885; de 5.35 á 7.30 en 1887; de 4.50 á 5.90 en 1888; de 4.55 á 5.50 en 1889; de 4.40 á 5.80 en 1890; cueros vacunos secos, americanos, de 21 libras, de 7.10 á 7.50 en 1885; de 5.40 á 7.05 en 1887; de 5.20 á 6.00 en 1888; de 4.40 á 5.40 en 1889; de 3.70 á 4.70 en 1890.

(d) Otro factor indicaremos: el gobierno, que contribuyó con todas sus iniciativas y recursos á inflar los precios, desde el empréstito de conversión y obras públicas, contratado con fines exclusivamente bursátiles, hasta la promesa de otorgar al banco Nacional el monopolio de la emisión y los diversos esfuerzos para mantener la suba de papeles á expensas de todos los caudales de aquella institución, y de negociaciones tan desastrosas con la compra del ferrocarril del Norte á quien no era dueño de la empresa.

Esa intervención desembozada durante el período próspero, para estimular y apoyar el inflacionismo, imponía á los poderes públicos grandes y excepcionales deberes una vez estallada la crisis. Desgraciadamente, los errores continuaron, agravándose el desastre con desconfianzas que imponían la paralización en todos los negocios. Cuando quebró el banco privilegiado, en julio de 1890, era notorio para el país entero que el capital del mencionado establecimiento estaba inmovilizado en tres ó cuatro cuentas absolutamente incobrables. Pero el gobierno se forjó la ilusión de que prestando al billete su garantía y contratándose empréstitos ruinosos, podía el coloso levantarse de sus escombros. Ni la ineficacia del sacrificio, ni la actitud enérgica y salvadora de la plaza que en el acto desmonetizó el billete, pudieron evitar que durante largo tiempo continuara la sombra pavorosa del curso forzoso ahuyentando al capital en lo más crudo de la liquidación de la crisis, agregándose á los males ya consumados otros inconvenientes graves, como la segunda quiebra del banco Nacional y la suspensión del servicio de las deudas públicas. La opinión oficial de la época atribuyó estas dos últimas catástrofes á la clausura del banco inglés del Río de la Plata, ocasionada por la liquidación de la casa matriz en Londres, error inexcusable con el que pretendíase ocultar causas más hondas y permanentes á las que no eran extraños los poderes públicos.

En el acto de cerrar sus puertas, la situación del banco inglés del Río de la Plata era la siguiente, según el estado que presentó á la comisión de hacienda de la cámara de diputados el gerente de esa institución señor Mac-Crindle: emisión, 663,420 pesos; depósitos á plazo y á la vista, 2:602,620.32; monto del pasivo, 3:266,040.32;



monto calculado del activo, 7:117,637.28 pesos; de cuya suma había en caja 764,101 pesos. No era, pues, un suceso como para despertar grandes alarmas, aún cuando naturalmente tenfan que aumentar y aumentaron las desconfianzas públicas, que en primer término debían herir al banco Nacional por el estado de plena y absoluta quiebra en que lo había colocado la pérdida de su capital en especulaciones de bolsa. Tampoco podía invocarse para explicar la suspensión del servicio de las deudas públicas, tanto por la pequeñez de la suma comprometida, como por el hecho bien significativo de que cuando el banco Inglés cerraba sus puertas, ya estaba en viaje el doctor Ellauri, comisionado del gobierno para realizar un arreglo con los tenedores de deuda en Londres y con las empresas de ferrocarriles garantidas, algunas de las cuales estaban impagas desde tiempo atrás. La suma de medio millón de pesos á que hacíanse ascender los giros por servicios de deudas, comprometida en la quiebra del banco Inglés, no hubiera bastado en ningún caso para interrumpir al menos las remesas posteriores. Es que así como el banco Nacional estaba quebrado de hecho, por la pérdida de todo su capital, el erario público recargado con obligaciones inmensas y bajo la presión de todos los errores cometidos durante la crisis, hallábase también abocado á la suspensión de pagos y debía precipitarlo á la bancarrota cualquier contratiempo ocasional, como indudablemente lo era el suceso de que nos ocupamos.

Las deudas públicas consolidadas habían subido á 90:000,000 en el año 1890, con un servicio anual de 6:000,000 de pesos, amén de otra partida de 1:250,000 pesos que el proyecto de presupuesto presentado en mayo de 1891, asignaba á garantías de ferrocarriles. Las rentas en cambio habíanse deprimido fuertemente, como lo demuestra este resumen del quinquenio 1886-1887 á 1890-1891:

*Ejercicio 1886-87:* monto de las rentas recaudadas 12:257,631, correspondiendo á la aduana de Montevideo 7:212,200; á las receptorías 557,280; al impuesto inmobiliario de Montevideo 685,780; al impuesto inmobiliario de los departamentos 1:129,062; á las patentes de giro 783,403; al papel sellado 330,022; á los timbres 203,485; á los impuestos de instrucción primaria 175,223; al correo 151,825; á la comandancia de marina 90,354; á la municipalidad de Montevideo 489,171; á la jefatura de Montevideo 12,165;

á las municipalidades del interior 212,013; á las jefaturas del interior 33,556; á marcas y señales 3,494; á herencias, derecho de firmas, pesca de anfibios, etc., 124,653; al impuesto del 1 % sobre pagos 63,937. *Ejercicio 1887-88*: monto recaudado 13:212,499 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 8:182,283; á las receptorías 402,732; á contribución inmobiliaria de Montevideo 645,191; á contribución inmobiliaria de los demás departamentos 908,448; á patentes de giro 888,688; á papel sellado 379,924; á timbres 253,643; á instrucción primaria 191,310; á correos 183,068; á comandancia de marina 111,365; á municipalidad de la capital 560,407; á jefatura de la capital 13,721; á municipalidades del interior 239,268; á jefaturas del interior 32,315; á marcas y señales 2,745; á herencias, firmas y anfibios 129,029; á 1 % sobre los pagos 88,353. *Ejercicio 1888-89*, monto recaudado 14:352,607 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 9:180,732; á receptorías 377,103; á contribución inmobiliaria de la capital 731,489; á contribución inmobiliaria de los departamentos 898,948; á patentes de giro 1:180,755; á papel sellado 453,050; á timbres 283,008; á instrucción primaria 199,615; á correos 194,774; á comandancia de marina 146,244; á jefatura de la capital 23,787; á municipalidades del interior 310,691; á jefaturas del interior 40,835; á marcas y señales 3,343; á herencias, firmas y anfibios 230,698; á 1 % sobre pagos 97,529. *Ejercicio 1889-90*: monto recaudado 16:066,892 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 10:630,029 pesos; á receptorías 448,678; á contribución inmobiliaria de la capital 774,381; á contribución inmobiliaria de los departamentos 951,171; á patentes de giro 1:219,943; á papel sellado 485,849; á timbres 301,058; á instrucción primaria 214,450; á correos 216,535; á comandancia de marina 153,121; á jefatura de la capital 25,427, á municipalidades del interior 313,205; á jefaturas del interior 34,254; á marcas y señales 4,986; á herencias, firmas y anfibios 184,847; á 1 % sobre pagos 108,951. *Ejercicio 1890-91*: monto recaudado 13:669,626 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 8:302,806; á receptorías 722,918; á impuesto inmobiliario de la capital 859,510; á impuesto inmobiliario de los departamentos 873,875; á patentes de giro 1:001,467; á papel sellado 414,996; á timbres 220,962; á instruc-

ción primaria 210,020; á correos 217,936; á comandancia general de marina 105,742; á jefatura de la capital 28,462; á municipalidades del interior 313,533; á jefaturas del interior 38,005; á marcas y señales 2,942; á herencias, firmas y anfibios 271,172; á 1 % de impuesto sobre pagos 85,276.

Agregando el rubro titulado «varios ingresos», que comprende el montepío civil y militar y las pensiones de pensionistas en comisión, el monto de la renta se eleva á las siguientes cantidades: 12:701,831 en 1886-87; 13:668,096 en 1887-88; 14:808,204 en 1888-89; 16:521,892 en 1889-90; 14:109,626 en 1890-91. Observaremos que en octubre de 1888, las rentas de la junta de Montevideo quedaron afectadas á la administración municipal y no figuran por esa circunstancia en los tres últimos ejercicios que hemos extractado. Se ve que el nivel de la renta, sube á razón de 1:000,000 de pesos en el ejercicio 1887-88, de otro 1:000,000 en el ejercicio 1888-89 y de un millón y tres cuartos en el ejercicio 1889-90. En el ejercicio 1890-91, opérase en cambio un considerable descenso de dos y medio millones, que imponía fuertes y despiadadas rebajas en el presupuesto. Pero estaba tan lejos del ánimo gubernativo el propósito de las economías, que poco tiempo después de unificadas las deudas externas é internas sobre la base de reducción del servicio, se entregó á los accionistas del banco Nacional una nueva deuda de 4:000,000 de pesos, para que cedieran al estado los escombros del establecimiento quebrado. La bancarrota financiera estaba perfectamente descontada desde julio de 1890, como lo demuestran las cotizaciones oficiales de la unificada de 5% de interés y 1/2 % de amortización acumulativa, que reproducimos de los anuarios de estadística, previniendo que el tipo señalado es el de fin de mes: año 1885, 49 % en enero, 51 % en febrero, 51 % en marzo, 48 % en abril, 51 % en mayo, 52 % en junio, 52 % en julio, 52 en agosto, 50 en septiembre, 49 en octubre, 48 en noviembre y 42 en diciembre; año 1886, sucesivamente en los doce meses 38, 40, 42, 45, 45, 45, 44, 45, 48, 45, 48, 49 %; año 1887: 48, 49, 58 58, 73, 71, 68, 69, 71, 65, 60, 65; año 1888: 68, 72, 72, 72, 73, 71, 70, 72, 74, 73, 73, 72 %; año 1889: 71, 71, 72, 73, 74, 75, 74, 74, 75, 73, 73, 72 %; año 1890: 71, 73, 73, 73, 75, 74, 64, 65, 64, 62, 57, 52 %.

Terminamos. La liquidación de la crisis de 1890, fué excepcionalmente dolorosa. A los males propios, agregáronse los descabros ajenos: la quiebra de Baring Brothers, nuestros grandes agentes financieros en Londres, y la crisis que estalló en la Argentina casi al mismo tiempo que aquí y de cuya intensidad dan idea los guarisinos de origen oficial que reproducimos en seguida: el comercio de importación de la república Argentina fué de 94:056,144 pesos en 1884; de 92:221,969 en 1885; de 95:408,745 en 1886; de 117:352,125 en 1887; de 128:412,110 en 1888; de 164:569,884 en 1889; de 142:240,812 en 1890; el comercio de exportación fué de 68:029,836 en 1884; de 83:879,100 en 1885; de 69:834,841 en 1886; de 84:421,820 en 1887; de 100,111,903 en 1888; de 90:145,355 en 1889; de 100:818,993 en 1890; las deudas públicas fueron de 122:503,098 en 1884; de 118:381,896 en 1885; de 117:153,961 en 1886; de 141:717,849 en 1887; de 277:462,571 en 1888; de 295:159,833 en 1889; de 355,762,141 en 1890; las rentas nacionales dieron 37:236,820 en 1884; 38:550,972 en 1885; 46:634,361 en 1886; 56:882,057 en 1887; 57:110,734 en 1888; 72:976,746 en 1889; 73:150,856 en 1890. En los siete años corridos de 1884 á 1890, el excedente de las importaciones sobre las exportaciones fué de 237:000,000 de pesos! La deuda pública se triplicó casi en el mismo período, mientras que las rentas nacionales apenas duplicaron, y eso mismo nominalmente, puesto que en 1884, el peso argentino estaba á la par y valía 100 centésimos oro, mientras que en 1885, el promedio de su valor fué de 73 centésimos, en 1886 de 71 centésimos, en 1887 de 74 centésimos, en 1888 de 67 centésimos, en 1889 de 51 centésimos y en 1890 de 39 centésimos.

(Continuaré).

**Estudio sobre lo contencioso administrativo****POR EL DOCTOR LUIS VARELA**

---

**SEGUNDA PARTE****Ensayo de un Código sobre la materia**

---

**LIBRO PRIMERO****Del recurso por violación de derechos**

---

(Continuación)

---

**TÍTULO QUINTO****De la tramitación del recurso y de sus incidentes**

---

**CAPITULO PRIMERO****Del juicio principal**

1. — Pasando ahora á hablar de la sustanciación, señalaremos como caracteres fundamentales del procedimiento en los juicios de que tratamos, la *brevidad* y la *uniformidad*.

2. — Es evidente que la Administración, cuya acción debe ser pronta, libre y desembarazada para ser oportuna, eficaz, y responder á la urgencia más ó menos grave que envuelve siempre el cuidado de los intereses públicos á su cargo, no puede ser comprometida en largos litigios que paralicen su acción con daño de aquellos intereses, ó que aún cuando no tengan efecto suspensivo, pueden perjudicar su situación agravando

las consecuencias de su responsabilidad, tanto mayores cuanto más se prolonga el plazo de la reparación, cuando á ésta hubiese lugar. Esta condición es tanto más exigible en el caso, cuanto que se halla facilitada por las siguientes dos circunstancias: la de que los juicios administrativos—por lo que en seguida vamos á decir—no tienen la complicación de los civiles; y la de que ellos constituyen, en cierto modo, un recurso de alzada, que ha sido precedido de algo así como una instancia en la vía gubernativa, en la cual el interesado ha expuesto y presentado los fundamentos y justificativos de sus pretensiones, y la Administración los motivos de su decisión. Por regla general, pues, nada ó muy poco nuevo tienen las partes que decir ante los Jueces.

3. — La *uniformidad* es una consecuencia de la simplicidad á que acabamos de referirnos, fundada en la naturaleza y objeto limitado de esta clase de litigios. En la legislación civil — dice al respecto con todo acierto el señor Abella — las acciones son de muchas clases, por consecuencia de la variedad de los derechos que amparan; pero en el orden administrativo no hay más que una sola: la que se concede al agraciado por las providencias, para que examinados de nuevo los asuntos en que recayeran, se decida si están ó no ajustadas á las disposiciones legales que la Administración debe aplicar y observar. A este objeto único é invariable de lo contencioso, se agrega para justificar la simplicidad y uniformidad del procedimiento, la circunstancia antes apuntada, de que el litigio se promueve sobre la base de un expediente administrativo en que la cuestión á decidirse ha sido planteada, debatida y resuelta, quedando tan sólo á los Jueces el declarar si lo ha sido ó no acertadamente.

Concorre á acentuar también los caracteres que acabamos de atribuir al procedimiento de que tratamos, la *baratura* del recurso, condición que si bien es una exigencia de todo servicio judicial bien organizado, es requerida en el caso de que tratamos por otra razón muy especial. Se sabe que en el orden procesal ordinario, la división jurisdiccional es muy amplia, lo que permite la existencia de procedimientos dis-

tintos ajustados á la importancia de los asuntos que ante las distintas jurisdicciones se tramitan; pero en materia administrativa tal división no es posible, de manera que el procedimiento á adoptarse debe ser también el más sencillo, á fin de que sea á la vez el menos oneroso para que no resulte desproporcionado á los asuntos de menor cuantía que ante las jurisdicciones administrativas puedan tramitarse

4.—Y al adoptar nosotros un procedimiento fundamentalmente uniforme para todos los juicios en materia administrativa, no sostenemos un temperamento imposible cuya aplicación práctica pueda demostrarse teóricamente y mucho menos con ejemplos de legislaciones positivas.

Es cierto que la ley italiana de 20 de marzo de 1865, al abolir lo contencioso administrativo dejó, sin embargo, subsistentes la jurisdicciones del Consejo de Estado, de la Corte de Cuentas y la atribuida por leyes especiales á otros cuerpos colegiados (artículo 12). Pero es sabido que como se hizo constar durante la discusión de dicha ley, al mantenerse en ésta algunas de las jurisdicciones especiales existentes, se hizo tan sólo con un carácter interino, transitorio, á fin de evitar las dificultades prácticas que podría ofrecer la aplicación completa del nuevo sistema, si se hubiese decretado la supresión absoluta é inmediata de todos esos elementos del régimen preexistente. El interinato, no obstante, se ha transformado en un régimen normal con marcadas tendencias al restablecimiento del régimen primitivo, mediante la creación de nuevas jurisdicciones administrativas especiales. Pero esa reacción hacia el pasado se ha producido no por la imposibilidad de una jurisdicción única con un procedimiento uniforme como se había iniciado con la ley del 65, sino porque dicha ley no ha ofrecido en la práctica las necesarias garantías, por haber confiado el conocimiento de los asuntos administrativos á los Jueces de lo civil que no son los más indicados para resolverlos, por no ser tampoco los más versados en esa clase de materias.

“La experiencia de cerca de cuatro lustros, dice Demurias Zichina, ha demostrado que no obstante la rectitud y la ciencia

de nuestros magistrados, no siempre sus fallos responden á los principios del derecho administrativo y á los preceptos de las leyes especiales. No por eso merece censura nuestra judicatura, lustre y decoro de Italia, pues como observa Ducrocq no puede exigirse de los Jueces ordinarios la cultura especial de la ciencia administrativa, que no puede ser sino el fruto de largos y especiales estudios. El Juez especial comprende mejor el derecho administrativo, puede obrar de modo más conveniente á éste, cosa que no pueden hacer los Tribunales ordinarios, los cuales manejando ordinariamente el derecho privado, fácilmente interpretan el derecho administrativo en un sentido civil y desconocen las exigencias necesarias del Poder público en el ejercicio de sus derechos de soberanía”.

Esa razón técnica á la cual se ha agregado otra fundada en la necesidad de los procedimientos breves, exigencia esta no consultada tampoco suficientemente en la ley del 65, son las que principalmente han determinado en la legislación italiana la reacción hacia el régimen antiguo á que anteriormente nos hemos referido.

5.—Entre nosotros, el vacío que hasta el presente ofrece nuestra legislación en materia de recursos contra la ilegalidad de los actos administrativos, permite aplicar el sistema proyectado sin muchas derogaciones de lo existente, y por lo mismo sin las dificultades prácticas que obligaron al legislador italiano á mantener jurisdicciones y procedimientos especiales que han dado más tarde lugar al aumento de los mismos.

Sería posible, sin embargo, que nuestro sistema fracasara por la razón técnica de que antes hemos hablado, y diera lugar á las mismas reformas cuya necesidad ha hecho sentir en Italia la ley del 65, según antes hemos visto.

Pero á este respecto nosotros no tenemos más que hacer que repetir aquí el voto hecho en la página 226 del tomo anterior, para que sean siempre magistrados especiales los que administren la justicia administrativa y no se halle ésta confiada á Tribunales que administran habitualmente la justicia civil; pero no nos ha parecido motivo suficiente para



adoptar diversidad de jurisdicciones y procedimientos cuyas principales aplicaciones hemos examinado en el capítulo quinto del tomo anterior.

6.—Respondiendo al principio de la brevedad, hemos optado por el sistema de las audiencias fijas ó verbales, aunque sin excluir por eso la actuación escrita.

El procedimiento puramente oral sólo puede existir, en efecto, en casos extremadamente sencillos, como son, por ejemplo, entre nosotros las cuestiones que se ventilan ante los Tenientes Alcaldes, las que por su absoluta simplicidad han permitido á nuestro Código Procesal establecer que los referidos funcionarios extenderán acta de lo actuado haciendo constar tan sólo el nombre de los litigantes, el objeto del litigio y el fallo; ó en los casos en que las exposiciones verbales se limitan á repetir ó ampliar lo ya dicho y escrito en autos, como sucede por ejemplo con los informes in voce y los recursos extraordinarios en los cuales el debate puramente oral poco ó nada agrega á las resultancias del expediente que son la base principal, si no única, del fallo que se dicta. Pero fuera de esos casos el requisito de la escritura se impone como el único medio de dejar una constancia fehaciente de lo actuado, sin la cual las partes perderían todas sus garantías en el juicio, y hasta los Jueces carecerían de base firme para pronunciar un fallo que, por lo general, no puede dictarse sin estudio previo y meditado de las alegaciones y defensas de las partes. Por eso es que lo que nuestro Código Procesal llama *juicio verbal*, en los contados casos en que adopta ese procedimiento, como sucede, por ejemplo, en los juicios posesorios y en los de jurisdicción de los Jueces de Paz, no ha sido posible prescindir de la constancia escrita de lo actuado y de lo alegado por las partes, ya oralmente ó en exposiciones que se transcriben íntegras en lo que impropiamente se llama *acta verbal*, con la cual la forma del juicio, lejos de corresponder exactamente á la denominación que le da la ley, es realmente escrita, limitándose la especialidad del procedimiento verbal á la sustanciación sumaria en audiencias fijas.

Fuera, pues, de los casos excepcionálísimos que hemos indicado, no hay ni puede haber procedimiento puramente verbal. En la misma materia criminal en la que tanto se habla de aquél, solo requieren la abolición de la prueba escrita preconstituida y su sustitución por el diligenciamiento de la prueba, directamente por el juez de la causa en su presencia y también la de las partes; pero en manera alguna importa la supresión de la constancia escrita y completa de las audiencias y demás actuaciones del juicio.

Por todos estos antecedentes, nosotros no admitimos, en primera instancia por lo menos, el procedimiento puramente verbal; creemos, por el contrario, que el procedimiento sumario de audiencias fijas con actuación escrita, es el que consulta los intereses de la Administración por el lado de la brevedad, y los derechos de los particulares por las garantías que les ofrece para sus defensas.

No se deducirá de aquí que el Juez debe tener intervención personal en el diligenciamiento de todos los actos de instrucción del expediente. Este régimen que tiene gran importancia en los juicios criminales por predominar en éstos la prueba testimonial, que es respecto de la cual tiene gran trascendencia aquella intervención y el juicio oral que le sirve de base, es de mucho menos interés en materia civil, en la que es general la prueba escrita. Y puede decirse que hasta carecería de objeto en materia administrativa, en la que no sólo la prueba testimonial es rara, sino que hasta lo es toda clase de prueba por limitarse generalmente el objeto de la contienda á una apreciación de derecho, á hacerse sobre las resultancias de un expediente preconstituido administrativamente. En estas condiciones basta que los principios generales de la ley procesal común, en cuanto disponen que los Jueces para fallar deben ver por sí mismos los procesos, haciendo obligatoria su intervención personal en los actos de instrucción sólo cuando la parte lo pide.

**SECCIÓN PRIMERA****Primera instancia****ARTÍCULO 194**

Presentado el escrito de demanda, el Actuario ó Secretario del Tribunal pondrá en él constancia del día de la presentación; dará al interesado, si lo solicitase, recibo en que conste dicha entrega, y dentro de las 24 horas pondrá el escrito al despacho.

**ARTÍCULO 195**

Puesto al despacho el escrito de demanda, el Juez en el mismo día dictará providencia, ya de acuerdo con el artículo 15 si así procediera, ya teniendo por entablado el recurso. En este último caso ordenará á la vez que se reclame el expediente administrativo de la autoridad que corresponda, ó los antecedentes que diesen mérito al reclamo y cuya remisión se solicitase, si la acción fuese contra una empresa concesionaria.

**ARTÍCULO 196**

La providencia admitiendo ó rechazando la demanda será notificada dentro de las 24 horas al reclamante, á la Administración y al Fiscal que hubiese de representarla en juicio.

Notificado el Fiscal del auto que ordena la admisión del recurso, comparecerá dentro de tercero día asumiendo la personería que le corresponda ó manifestando que hará uso ante la Administración respectiva del derecho que le acuerdan los artículos 62 ó el 70.

**ARTÍCULO 197**

La entrega del oficio á que se refiere el artículo 195 se hará también bajo recibo, y la remisión de los antecedentes solicitados se efectuará dentro de tercero día de haberse verificado dicha entrega, pudiendo dejarse copia de las actuaciones que se considerasen necesarias si la resolución reclamada hubiese de tener ejecución inmediata.

La constancia del recibo del oficio se agregará inmediatamente á los autos por simple nota.

**ARTÍCULO 198**

Si llegado el último día del término señalado para la remisión del expediente, ésta no se hubiese efectuado, el Actuario dará cuenta al día siguiente, dirigiéndose en el acto oficio recordatorio que se tramitará y cumplirá en los mismos términos que el anterior.

La falta de remisión del expediente dentro de los tres días de recibido el segundo oficio será caso de desacato equiparado en sus efectos al previsto por el artículo 190 de este Código.

**ARTÍCULO 199**

Recibidos los antecedentes solicitados y puesta y otorgada la debida constancia, se agregará por orden al recurso y se señalará audiencia para la contestación de la demanda con término de ocho días, prorrogables por otros ocho más si la Administración así lo solicitase en los casos de los artículos 62 y 70.

## ARTÍCULO 200

La Administración deberá comparecer por sí misma si vencido el segundo plazo fijado por el artículo anterior no pudiese organizar su representación en alguna de las formas que indica el artículo 63. Lo mismo deberá hacer en cualquier otro caso en que no pudiese conseguir igual resultado dentro de los plazos fijados para los trámites ó diligencias ordenadas.

## ARTÍCULO 201

El término para la audiencia fijado en el artículo 199 sólo podrá suspenderse si dentro de tercero día se opusiese alguna de las excepciones á que se refiere el artículo 101, ó si se promoviese algún incidente de pronunciamiento previo inmediato. En el primer caso volverá á correr desde que sea notificado el auto que ponga fin al incidente por desestimar la excepción, ó el que manda poner nuevamente el expediente en la oficina después de constituída la garantía, de cuya constitución dará cuenta el Actuario. En el otro caso se observará lo dispuesto para los incidentes.

## ARTÍCULO 202

Las partes, y muy especialmente el Fiscal, deberán concurrir á la audiencia señalada, á no ser en cuanto al segundo se refiere, cuando se tratase de una causa de extrema sencillez ó de escasa importancia, en cuyos casos podrá enviar su defensa por escrito.

No obstante la asistencia de las partes no es indispensa-

ble para la audiencia, que se tendrá por celebrada con cualquiera de las partes que concurra, y aún sin ninguna de ellas con arreglo al artículo 204.

1. - En el procedimiento civil hay el derecho ó, por lo menos, la práctica de pedir la suspensión de la audiencia cuando alguna de las partes dice, con ó sin razón, que no puede concurrir.

Nuestro artículo establece todo lo contrario, y para ello hemos tenido en cuenta la necesidad de no prolongar los juicios con traslaciones y postergaciones de las audiencias señaladas, cuya suspensión puede pedirse con razones aparentemente justas pero cuya verdad es imposible comprobar; y en segundo lugar que la no comparecencia de cualquiera de las partes, si bien puede privarle de algunas ventajas, no produce su indefensión, desde que sus alegaciones pueden constar por escrito.

2. - El temperamento que en mérito de esas razones hemos adoptado no es, por otra parte, una novedad, pues está ya incorporado á los juicios por contrabando según lo dispuesto por el artículo 5 del decreto ley de 4 de Marzo de 1877.

#### ARTÍCULO 203

En el acto de la audiencia, estando presentes las partes se dará lectura del escrito de demanda, en seguida se oirá la defensa del Fiscal, quien deberá hacerla por escrito, que se insertará en el acta, ó si la sencillez del caso lo permite en informe oral cuyos fundamentos y conclusiones se consignarán íntegramente en la misma acta.

Terminada la defensa del Fiscal, el recurrente podrá replicar una sola vez; y también por una sola vez podrá esa réplica ser contestada por la parte demandada, dejándose constancia de ambas alegaciones.

**ARTÍCULO 204**

Si sólo hubiese asistido el recurrente, terminada que sea la lectura de su demanda, se leerá ú oirá la contestación del Fiscal, la que se insertará ó hará constar en el acta de la audiencia. El recurrente podrá replicar.

Si sólo hubiese asistido el Fiscal se procederá como en el caso del artículo anterior.

Si ninguna de las partes hubiese asistido, se pondrá constancia, insertándose en el acta la defensa escrita que hubiese remitido el Fiscal.

**ARTÍCULO 205**

Oídas las exposiciones de ambas partes, si no se hubiese ofrecido prueba, el Juez en el mismo acto declarará vista la causa y conclusa para sentencia. En el caso contrario, señalará audiencia de prueba con término de quince días, durante los cuales deberá cada parte producir la suya, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109, y la que será certificada por el Actuario.

**ARTÍCULO 206**

En la audiencia de prueba el Actuario leerá lo que cada parte hubiese producido y en seguida cada una de ellas hará su alegato procediéndose como en el caso del artículo 203. Terminados los alegatos, el Juez mandará que se agreguen las pruebas producidas, levantándose acta de lo actuado, y citará las partes para sentencia.

ARTÍCULO 207

Aunque es obligatoria, tampoco es indispensable la asistencia de las partes á esta audiencia.

Si sólo hubiese asistido una de ellas, terminada la lectura de la prueba se procederá como en el caso del artículo 204.

Si ninguna de las partes hubiese concurrido se pondrá constancia, procediéndose como en los otros casos, con excepción de la lectura de la prueba, que se suprimirá.

ARTÍCULO 208

Citadas las partes para sentencia y puestos los autos al despacho, el Juez dictará aquélla dentro de ocho días, haciendo constar en el encabezamiento que los autos han sido *vistos dentro del término*. Cuando la sentencia no fuese dictada dentro de los ocho días por la causa á que se refiere el artículo siguiente ó por alguna otra igualmente fundada, se pondrá constancia de la demora con explicación del motivo.

ARTÍCULO 209

El plazo de ocho días fijado por el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los autos que para mejor proveer puedan dictar los Jueces ó Tribunales de primera instancia, según lo dispuesto por el artículo 114. Dichos autos se dictarán dentro del término de la sentencia, y producida la audiencia dispuesta por el artículo 115, se dictará sentencia dentro de tercero día, sea el Tribunal colegiado ó unipersonal.



1.—Se comprende que estudiados los autos y oídas las alegaciones sobre la prueba supletoria producida, los conjuces están habilitados para fallar sin necesidad de que la causa se pase nuevamente á estudio por su orden. De ahí que el artículo al fijar el plazo de la sentencia no distinga según la constitución del Tribunal como lo hace el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 210

En los Tribunales colegiados cada Conjuez gozará también del término máximo de ocho días para el estudio de los autos, debiendo dictarse sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas de puestos los autos al despacho después de estudiados.

#### ARTÍCULO 211

Las sentencias se dictarán en cada caso, no pudiendo en estos juicios pedirse acumulación de autos.

1.—La acumulación de autos no es aplicable á los juicios en materia administrativa.

Desde luego no lo es en la forma amplísima establecida por nuestro Código de Procedimiento Civil, la cual permite que se acumulen autos seguidos ante distintos Jueces y ante distintas instancias. Lo primero puede admitirse cuando existen varios Jueces que son igualmente competentes, como ocurre aquí en la capital con los señores Jueces de lo Civil; pero esa circunstancia no se produce en materia administrativa, en la cual no hay sino un solo Juez ó Tribunal competente, y cuando ambos lo son en unos mismos asuntos su competencia es en grado diferente, puesto que uno la tiene en primera instancia, y el otro sólo en segunda, lo que hace también imposible la acumulación de los juicios que ante uno y otro se sigan. Aún en materia procesal común, otras

legislaciones prohíben la acumulación de juicios que se hallen en distintas instancias; y lo prohíben porque ella perjudicaría la pronta y fácil administración de justicia, paralizándolo el juicio más avanzado hasta que el otro llegue al mismo estado, y también porque ella podría dar lugar á que el litigante que temiese perder la última instancia iniciase un nuevo pleito sin más objeto que impedir ó dificultar la terminación definitiva del primero. Y, como se comprende, esas razones, cuyo valor nadie puede desconocer, lo tienen aún mayor tratándose de juicios administrativos.

La acumulación quedaría así limitada á las causas que se sigan ante el mismo Juez ó Tribunal, que se hallen en una misma instancia, y aún no conclusas para sentencia, pues si esto último no sucediera, habría un medio fácil de violar el principio fundamental que prohíbe toda alegación después de estar citadas las partes para definitiva. Tales son, en efecto, los términos en que ha establecido la acumulación la legislación española de lo contencioso administrativo, la cual exige aquellas tres condiciones para el único caso de acumulación que ella admite, y que es cuando "los recursos se hayan interpuesto contra la misma resolución administrativa ú otra que la reproduzca ó la confirme".

2.—Pero la verdad es que en esos términos la institución á que especialmente nos referimos pierde toda su importancia y su razón de ser, pues además de quedar extremadamente reducidos sus casos de aplicación, desaparece por completo el motivo fundamental, la razón de orden público que la justifica y que no es otra que evitar las contradicciones en los fallos judiciales y el descrédito que de ellas puede resultar para la Administración de Justicia. Esas contradicciones son posibles cuando causas idénticas y relacionadas entre sí han de ser falladas por distintos magistrados; siendo por eso que la acumulación tiene su mayor importancia y utilidad precisamente en el supuesto que acabamos de indicar. Pero el inconveniente que se teme no existe en la hipótesis contraria; y siendo así, establecer la acumulación en esos casos es dar lugar á incidentes sin beneficio alguno

para nadie, y lejos de eso con perjuicio de los que deben esperar á que todos los juicios estén en estado de sentencia, y de los que habiendo podido desistir si las sentencias primeramente dictadas los hubiesen convencido de lo infundado de su reclamación ó de la inutilidad de ésta dada la doctrina imperante en los Tribunales, tienen no obstante que seguir el juicio á la espera de una sentencia que las resuelva todas.

3.—En el mejor de los casos las ventajas de la acumulación de autos en materia administrativa son tan escasas, y esas mismas tan dudosas ante la necesidad de la pronta expedición de estos asuntos, que las legislaciones que las admiten no las establecen como un derecho de los litigantes sino como una facultad de los Jueces, quienes pueden concederla ó no según consideren que ofrece ó no inconvenientes en el caso. Así lo establece la jurisprudencia francesa según lo observa Chauveau; y algo semejante sucede en la legislación española, la que además de reducir la acumulación á los estrechos límites que antes hemos visto, dispone que el Tribunal ante el cual se solicita dicha medida, la sustancie con un traslado y la fallara *sin ulterior recurso*.

4.—Nosotros, no obstante, por las razones anteriormente expuestas insistimos en que la instancia de que hablamos debe ser suprimida en materia administrativa.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Segunda instancia

#### ARTÍCULO 212

Si la sentencia fuese apelada de acuerdo con lo establecido en los artículos 153 y siguientes, las partes deberán comparecer ante el Superior á mejorar el recurso dentro del término del emplazamiento. Si no lo hiciesen, vencido dicho

término, el Actuario pondrá los autos al despacho y se procederá como en el primero de los casos del artículo siguiente.

### ARTÍCULO 213

Si el apelante no compareciese dentro del término del emplazamiento, el Actuario dará cuenta inmediatamente y se declarará el recurso desierto, devolviéndose el expediente al inferior para el cumplimiento de la sentencia reclamada.

Si no hubiese comparecido el apelado, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados, sean ellas de la clase que fueran. En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado, se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

1.—La primera parte de este artículo se aparta radicalmente del temperamento seguido por la ley procesal común según cuyo artículo 719 si el apelante no comparece se le declarará rebelde siguiéndose la causa con los estrados.

2.— Nuestra disposición concuerda con el artículo 72 de la ley española de lo contencioso administrativo y 840 de la ley de enjuiciamiento civil, las cuales al declarar desierto el recurso por la no comparecencia del apelante, se fundan en la presunción muy racional de que el apelante que no comparece es porque renuncia á su derecho, debiendo en consecuencia tenerse por consentida la sentencia recurrida.

Esa presunción perfectamente fundada es tanto más de aplicarse en el procedimiento administrativo cuanto que ella ofrece un medio indiscutiblemente justo y eficaz de abreviar los procedimientos.

3.—La segunda parte concuerda con el artículo 73 y 843 de las mismas leyes precitadas que adoptan igual temperamento, porque no siguiéndose el recurso á instancia del

apelado y teniendo éste á favor suyo la sentencia del inferior, no hay motivo para la presunción del caso anterior, ni por consiguiente para declarar desierto el recurso por su no comparecencia. El recurso debe entonces seguir sin necesidad de buscar al apelado omiso, pero dejándole la facultad de presentarse después del emplazamiento con la obligación de seguir el juicio en el estado en que se encuentre.

#### ARTÍCULO 214

Mediando la comparecencia del apelante se hará constar por auto que se notificará á las partes á fin de que dentro de tercero día á más tardar puedan pedir audiencia para informar in voce, ó que se diligencie la prueba que indebidamente se les hubiese denegado en la primera instancia.

#### ARTÍCULO 215

Si sólo se hubiese de informar in voce se mandará tener presente para señalar la audiencia del caso una vez estudiados los autos; la audiencia se verificará con la parte ó partes que concurran, y verificada que sea, lo mismo que si no hubiera tenido lugar por inasistencia de los interesados, se dictará sentencia inmediatamente.

#### ARTÍCULO 216

Cuando el superior considerase procedente la prueba, se procederá con arreglo á los artículos 205 y siguientes. En caso contrario podrá conceder al postulante el derecho de informar in voce, procediéndose entonces como en el caso del artículo anterior.

**ARTÍCULO 217**

Las sentencias de segunda instancia, cuando sean confirmatorias, impondrán siempre las costas al apelante, pudiendo también imponer las costas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146.

**ARTÍCULO 218**

Si contra la sentencia de segunda instancia se interpusiese el recurso de nulidad ó el de revisión, se procederá con arreglo á lo dispuesto en las secciones respectivas del capítulo IV del título anterior. Si no se interpusiese ninguno de dichos recursos, se devolverá el expediente sin más trámite, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente en la misma sentencia.

**ARTÍCULO 219**

Si durante la tramitación que reglamentan los artículos anteriores se promoviese alguna cuestión incidental fuera de las indicadas en el artículo 101, se estará á lo que más adelante se dispone respecto de los incidentes, no pudiendo interrumpirse los términos establecidos sino cuando así lo autorizase una disposición expresa.

**ARTÍCULO 220**

Dictada la sentencia que ponga término al juicio y devueltos en su caso los autos á la jurisdicción de origen, se procederá al cumplimiento de lo resuelto, así como á la fijación y pago de las prestaciones pendientes, de conformi-

dad con lo que al respecto se dispone en los títulos anteriores. Este artículo y el anterior son aplicables á las dos instancias.

#### ARTÍCULO 221

Las audiencias dispuestas en el presente título serán siempre públicas.

Ver la nota del artículo 149.

---

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De los incidentes

---

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Disposiciones generales

#### ARTÍCULO 222

Son incidentes las cuestiones que se suscitan en la tramitación del juicio principal y que tengan con ésta una relación inmediata y necesaria.

Los Tribunales repelerán de oficio toda cuestión que se promueva y no se halle en el caso del apartado anterior. Contra el auto que tal resuelva habrá los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.

1.—De acuerdo con la índole del procedimiento administrativo, hay conveniencia en restringir todo lo posible la

promoción de cuestiones que perturben la marcha regular del juicio principal.

De ahí que, como lo dijimos oportunamente, no baste que una cuestión tenga cualquier conexión con lo principal, como parece entenderlo el artículo 746 de nuestra ley procesal común, sino que para que pueda ser considerada como cuestión incidental, debe tener con la principal una relación inmediata y necesaria, como lo establece el artículo 173 del Reglamento español de lo contencioso administrativo, y aún en materia común el 742 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2 —Y claro está que el propósito de la disposición quedaría incompleto si á la limitación impuesta en el apartado primero no se agregase la facultad acordada á los Jueces por el apartado segundo, como lo hace también el artículo 174 del Reglamento precitado.

Este artículo establece además que contra el auto desechando la promoción del incidente, no se dará más recurso que el de reposición, sin perjuicio de que pueda reproducirse la petición en segunda instancia. Nos ha parecido, sin embargo, que puede hacerse la distinción que hace el artículo que anotamos, por si ocurriera el caso de un incidente que perdiera toda su utilidad si no fuese susceptible de apelación inmediata.

#### ARTÍCULO 223

Los incidentes cuya causa exista simultáneamente deben ser promovidos á la vez bajo apercibimiento de lo que se dispone en el segundo apartado del artículo anterior.

1.—El artículo 752 del Código de Procedimiento Civil establece la misma disposición, pero sin indicar sanción alguna. Nosotros la completamos agregándosela de acuerdo con el propósito de la misma disposición y lo dicho en la nota del artículo precedente.



## ARTÍCULO 224

Los incidentes pueden ser de pronunciamiento previo ó simplemente especial. Los primeros son aquellos cuya decisión puede influir en la tramitación ó en el fallo de lo principal. Los segundos son los que no están en ese caso.

Tanto unos como otros se regirán por las disposiciones de esta Sección si no tuviesen señaladas en la ley otra sustanciación.

1.—Nuestra ley procesal común distingue también las cuestiones que son puramente de pronunciamiento especial y las que además son de pronunciamiento previo, y establece que están en ese segundo caso aquellas sin cuya resolución es absolutamente imposible de hecho y derecho la continuación del juicio.

2.—No nos ha parecido conveniente seguir ese criterio, primero porque como lo veremos más adelante (art. 228) la necesidad de la resolución previa puede tener un carácter más ó menos inmediato según los casos, lo que en aquel criterio no se tiene en cuenta; segundo, porque puede no existir realmente tal imposibilidad absoluta para continuar el juicio, y sí tan sólo un interés en que la cuestión sea previamente resuelta por cuanto puede influir en el fallo de lo principal, *no imposible sin embargo*, aun cuando aquélla no existiese; y tercero, porque es un criterio que ha sido ocasionado á confusión, á tal punto que, como lo observamos oportunamente, el Reglamento antes citado (artículo 176) y la propia Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 745) indican como aplicaciones de él las cuestiones relativas á la nulidad de actuaciones ó de alguna providencia, y á la personalidad de cualquiera de los litigantes, siendo fuera de duda que la falta de *resolución inmediata* de esas cuestiones no imposibilita y menos en absoluto la prosecución del juicio, pues bien

pueden ser objeto de pronunciamiento en el momento de la sentencia.

3.—Por lo demás, si bien al hablar de las excepciones dijimos que debíamos admitir artículos de pronunciamiento previo, indicamos también que esa regla no es de aplicación absoluta, no teniéndola con respecto á ciertos artículos que deben ser siempre de incontestación como entonces lo expusimos, y no teniéndola tampoco en los casos de otros artículos que no pudiendo ser de incontestación por no permitirlo el estado del juicio, requieren un pronunciamiento previo más ó menos inmediato, según la influencia que puedan ejercer en la marcha y en el fallo de lo principal.

#### ARTÍCULO 225

Los incidentes que sean simplemente de pronunciamiento especial se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de lo principal.

Dicha pieza se formará con los insertos que ambas partes indiquen ó el Juez crea necesarios, aún cuando aquéllas no las indicasen, y á costa de la que haya promovido el incidente á menos que sea la Administración ó su representante en autos, y sin perjuicio de las condenaciones que pueda imponer la sentencia.

#### ARTÍCULO 226

Formada la pieza principal, el incidente se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232.

#### ARTÍCULO 227

Los incidentes que sean de pronunciamiento previo se sustanciarán en la misma pieza de autos según lo dispuesto

por los artículos siguientes, quedando entretanto interrumpida la continuación del juicio principal.

#### ARTÍCULO 228

Cuando el incidente previo fuese promovido en alguna de las audiencias dispuestas por este Código, oída la parte contraria, y si no se ofreciese prueba, podrá el Juez resolver la cuestión en el mismo acto.

Si las partes se conformasen con la resolución dictada, continuará la audiencia sobre lo principal. En el caso contrario, lo harán presente al Juez, quedando suspendida la audiencia para que las partes puedan reclamar de conformidad con lo dispuesto para los recursos de reposición y apelación.

#### ARTÍCULO 229

Si las partes reclamasen se procederá de conformidad con lo dispuesto para los recursos deducidos, y si no se tratase de una apelación inmediata, se señalará al mismo tiempo audiencia para dentro de tercero día á fin de continuar la anteriormente suspendida en lo principal.

Si vencido el término para los referidos recursos no fuesen interpuestos, el Actuario dará cuenta inmediatamente para el señalamiento dispuesto en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 238

Si el Juez no fallase en la misma audiencia como lo establece el artículo 228, lo hará dentro de tercero día, debiendo en el mismo fallo fijar nueva audiencia para el caso de que su auto no fuese apelado, y la que deberá tener lugar dentro de los tres días de vencido el término para apelar.

Si el auto fuese reclamado se procederá como en el caso del artículo anterior.

#### ARTÍCULO 231

Cuando en el caso del mismo artículo 228 se hubiese ofrecido prueba, se procederá como lo dispone el artículo siguiente, quedando entretanto suspendida la audiencia sobre lo principal.

#### ARTÍCULO 232

Cuando el incidente siendo también previo fuese promovido fuera de las audiencias á que hace referencia el artículo 228, se seguirá un procedimiento análogo al de lo principal, con las modificaciones siguientes.

El término para la audiencia de contestación será de tres días, el de la audiencia de prueba será de seis y el de la sentencia de cuatro.

#### ARTÍCULO 233

Si la sentencia fuese apelada, concedida la apelación si ésta fuese de carácter previo inmediato, se resolverá por el Superior dentro de cuatro días desde que se pongan los autos al despacho vencido el término del emplazamiento. Las partes podrán informar *in voce* si lo hubiesen solicitado al mejorar el recurso. En tal caso el informe tendrá lugar el mismo día de la sentencia.

## ARTÍCULO 234

Para dictar sentencia en los incidentes que resuelvan los Tribunales colegiados no se pasarán los autos por su orden. La sentencia se dictará en el acuerdo y con el informe que expondrá el Juez relator que existirá en cada pleito y que será el que estuviere de turno el día de la entrada del asunto. El Juez relator será el mismo para todos los incidentes que se hubiesen promovido en el mismo juicio.

1. - El Código de Procedimiento Civil establece que los Jueces, para dictar sentencia interlocutoria ó definitiva, verán por sí mismos los procesos. Pero es una necesidad ya indicada aún para el procedimiento común, la de suprimir aquel requisito por lo menos para los autos interlocutorios, á fin de eliminar así una de las causas que más contribuyen á demorar la tramitación de los juicios, y, lo que es peor, á demorarla sin beneficio alguno, dado que en la generalidad de los casos, la verdad del fallo no requiere el estudio personal de los autos por todos y cada uno de los conjueces.

2.—De acuerdo con estas consideraciones, de mayor aplicación aún en el procedimiento administrativo, hemos optado por el temperamento que nuestro artículo indica, enteramente análogo al de los Ponentes tan generalizado en otras legislaciones aun para el despacho de las sentencias definitivas.

Como al informe del Relator pueden agregarse las alegaciones de las partes en el informe *in voce* que tienen derecho á producir, los litigantes tienen por ese medio una garantía eficaz contra toda omisión no presumible pero posible en la relación del Ponente.

**ARTÍCULO 235**

Dictada la sentencia del Superior se devolverán los autos á la jurisdicción de origen, la que dispondrá el cúmplase respectivo, ordenando á la vez la continuación del juicio sobre lo principal, á cuyo efecto correrá de nuevo y desde la última notificación el término que hubiese quedado interrumpido al promoverse el incidente, ó se señalará para dentro de tercero día audiencia para continuar la que hubiese sido interrumpida por la promoción del incidente.

Si por efecto del cúmplase debiese llenarse alguna diligencia previa, se fijará para ella término prudencial que no pasará de seis días improrrogables.

**SECCIÓN SEGUNDA****De las recusaciones****ARTÍCULO 236**

Son aplicables á los Jueces y Tribunales que conocen de los asuntos administrativos las disposiciones del Título VII segunda parte del Código de Procedimiento Civil con las modificaciones que resultan de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 237**

En el caso en que sea parte ó tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales colegiados de lo contencioso administrativo, su mujer ó parientes consanguí-

neos ó afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que dicho Tribunal se forme con los miembros del otro. Si á éste pasase luego el asunto por vía de apelación, se constituirá por sorteo según las reglas generales.

1.— Por el artículo 787 del Código de Procedimiento Civil, estando impedido un Tribunal se pasará el asunto al otro. Esto ofrece la dificultad de que si se dedujese apelación contra la sentencia así dictada, no habría Tribunal que pudiese conocer de la alzada. Por eso nosotros establecemos no que se pasarán los autos al otro Tribunal, sino que el mismo que conozca de la causa se integrará con los miembros del otro. Si llegase entonces el caso de apelación, el Tribunal que conociere de la alzada se integraría según las reglas generales, por ser sus miembros los propios autores de la sentencia apelada.

#### ARTÍCULO 238

El Juez ó Tribunal que ha de conocer de la recusación debe resolver previamente y dentro de tercero día si la causa alegada es ó no legal.

En el segundo caso quedará terminado el expediente, imponiéndosele al recusante las costas. En el primero se señalará audiencia para la presentación de la prueba conforme á lo dispuesto para los incidentes.

Celebrada la audiencia y agregada la prueba producida, se dictará sentencia dentro de tercero día.

La resolución que se dicte en uno ú otro sentido será susceptible de apelación inmediata.

## ARTÍCULO 239

Admitida la recusación ó excusación por alguna de las causas autorizadas, la subrogación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37.

## SECCIÓN TERCERA

## Contiendas de competencia

## ARTÍCULO 240

Cuando se hubiese interpuesto ante una jurisdicción común un asunto que fuese de la competencia jurisdiccional administrativa, la parte demandada además de oponer la declinatoria de jurisdicción podrá también promover á la vez contienda de competencia ante el Juez á quien considere competente, pidiéndole que reclame el conocimiento del asunto.

1.—En el artículo 35 establecemos que no se promoverán contiendas de competencia. Esa prohibición se refiere á las contiendas que hubiesen de promoverse entre jurisdicciones del orden administrativo, ó entre una de éstas y otra de orden común cuando se hubiese llevado ante la primera un asunto que el demandado considerase de competencia ordinaria.

En esos casos hemos dicho que basta con la *declinatoria* que debe ser resuelta en la sentencia definitiva. Se evitan así incidentes sobre competencia que podrían perturbar sin fundamento alguno la marcha regular del juicio; y al mismo tiempo que se obtiene esa ventaja no se perjudica á las partes, las cuales si el asunto fuese declarado de jurisdicción



ordinaria estarían siempre en tiempo de ejercitar de nuevo sus acciones ante el Juez competente, derecho este de que sólo se verían privados si el asunto hubiese sido declarado de competencia administrativa pero de otra que la requerida. (Ver la nota del artículo 99).

2.—Pero puede ocurrir el caso inverso, es decir, aquel en que un asunto de jurisdicción administrativa sea llevado ante una jurisdicción común. El hecho difícilmente puede producirse, de buena fe por lo menos, tratándose de reclamos interpuestos contra resoluciones directamente emanadas de la Administración; pero puede ocurrir con más facilidad en las relaciones de los particulares con las empresas concesionarias que pueden ser demandadas ante una ú otra jurisdicción según los casos.

Pues bien; en el supuesto á que nuestro artículo se refiere, nada impide que como para los casos comunes lo dispone el artículo 755 del Código de Procedimiento Civil, se interpongan á la vez la declinatoria y la inhibitoria, y nada impide que así se haga porque la oposición se dirige entonces contra un procedimiento ordinario. Por otra parte, la contienda de competencia puede ofrecer un medio más seguro de garantizar el ejercicio de la jurisdicción administrativa que de buena ó mala fe se hubiese pretendido eludir.

#### ARTÍCULO 241

En el caso del artículo anterior la declinatoria se opondrá dentro de seis días perentorios. Del escrito se dará traslado al actor, que deberá contestarlo dentro de igual término, vencido el cual el Actuario pondrá los autos al despacho con escrito ó sin él y proveerá dentro de tercero día. La sentencia será apelable en relación, causando estado la que se dicte en la alzada y la que se pronunciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de este Código.

## ARTÍCULO 242

La contienda se tramitará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 757 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y será resuelta previa audiencia del Ministerio Público por la jurisdicción inmediata superior común de los contendientes.

Los términos para el cumplimiento de los trámites y requisitos á que se refiere el inciso anterior, no podrán ser mayores de tres días.

1.—La posibilidad de que el asunto que motive la competencia sea realmente de jurisdicción administrativa, explican las modificaciones que por razón de brevedad introducen los dos artículos precedentes al procedimiento establecido para los casos comunes.

## ARTÍCULO 243

Si la contienda fuese resuelta en favor de la jurisdicción común, se le devolverán los autos para que ante ella se continúen los procedimientos.

Si se resolviese en favor de la jurisdicción administrativa, se adoptará un temperamento análogo *siempre que se hubiese reconocido la buena fe del error*. En caso contrario se devolverán á cada juzgado los antecedentes que hubiesen elevado para su debido archivo quedando anulada la demanda interpuesta, sin que ésta interrumpa ni suspenda el término para la reclamación establecida por el artículo 84.

1.—Si no se hiciera la diferencia que establece el segundo apartado del artículo, fundado en la buena fe del error, se

ría muy fácil burlar el término fijado por el artículo 84 para la interposición del reclamo, bastando al efecto iniciar el juicio ante una jurisdicción incompetente.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Del desistimiento

#### ARTÍCULO 244

El desistimiento hecho lisa y llanamente por una de las partes que toma sobre sí los gastos del juicio, es obligatorio para la otra, y en tal concepto debe ser aceptado por el Juez sin más trámite.

1.—En el derecho común se discute si el desistimiento formulado por una de las partes es obligatorio para la otra. Cabe esa discusión, y aún agregaremos que el punto debe ser resuelto negativamente cuando el desistimiento se limita al procedimiento seguido y deja subsistente la posibilidad de iniciarlo nuevamente. Pero la solución opuesta se impone cuando la renuncia es lisa y llana, sin cargo ni condición alguna y con el alcance absoluto que establece el artículo 246. En esas condiciones, y mientras los gastos del pleito sean de cuenta del que desiste, no tendría la parte contraria un interés práctico y legítimo suficientemente marcado para exigir la continuación del juicio.

2.—Se invoca en contrario la existencia del cuasi-contrato de litispendencia, el cual, se dice, no puede quedar librado á la voluntad de una de las partes; pero á eso observaremos que, á más de que con el alcance que atribuimos al desistimiento desaparece todo interés práctico en la continuación del juicio. la obligación impuesta al desistente de pagar todos los gastos del pleito, lo pone en el caso de cualquier deudor de una obligación de hacer, que pueda dejar de cumplirla pagando los daños y perjuicios ocasionados.

## ARTÍCULO 245

El desistimiento hecho con reservas y limitaciones no será aceptado por el Juez de la causa, sino con la conformidad previa de la otra parte. A ese efecto, si no constase dicha conformidad, se oirá á la parte contraria por el término de tres días, y el Juez resolverá en consecuencia.

## ARTÍCULO 246

El desistimiento liso y llano formulado antes de la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia, extingue para siempre todo procedimiento.

El formulado en segunda instancia importa el consentimiento de la sentencia de primera, la cual causará ejecutoria.

1.—El artículo 528 del Código de Procedimiento Civil establece que el desistimiento formulado en 1.<sup>a</sup> instancia deja las cosas de una y otra parte en el estado que tenían antes de la demanda, es decir, que es una renuncia del procedimiento seguido, pero sin perjuicio del derecho que hubiere dado mérito á aquel procedimiento y de la posibilidad de ejercerlo nuevamente.

Vimos en oportunidad que esa solución no es admisible ni es la generalmente seguida en nuestro caso. "La jurisprudencia administrativa, dice Dufour, no admite que el desistimiento pueda aplicarse solamente á la instancia y con reserva del derecho que la haya motivado. No conviene á la simplicidad y á la rapidez de las formas ante los tribunales administrativos, dejar á la parte la posibilidad de volver sobre sus pasos para abandonar un falso camino; autorizar la renuncia de una acción mal entablada para intentar otra más regular. Semejante recurso debe quedar para el proce-

dimiento civil. Todo desistimiento extingue para siempre el procedimiento.”

#### ARTÍCULO 247

Lo dispuesto en el artículo anterior, es aplicable al desistimiento hecho con reservas ó limitaciones, sin perjuicio de lo que al respecto fuese convenido por las partes.

#### ARTÍCULO 248

Cuando el desistimiento se fundase en el hecho de haber sido revocada la resolución que hubiese dado mérito al reclamo, cada parte pagará sus gastos.

1.—En este caso no hay mérito para una condenación especial, desde que la revocación de la providencia reclamada puede haber sido hecha por razones de orden puramente administrativo y extrañas por completo á toda lesión causada al derecho de la parte reclamante.

#### ARTÍCULO 249

Los Fiscales no pueden desistir ni aceptar desistimiento alguno de la otra parte sino con autorización expresa y por escrito de la Administración que representan.

Las Administraciones públicas no pueden hacerlo sino cuando por las leyes orgánicas que las rijan tengan la disponibilidad de los derechos abandonados por el desistimiento ó su aceptación.

1.—La primera parte de este artículo es una aplicación del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil que exige el mismo requisito para que los representantes en juicio puedan desistir

La segunda es una consecuencia de las limitaciones que las leyes suelen imponer á la gestión administrativa de los negocios públicos, obligándola en ciertos casos á requerir la intervención legislativa para su validez ó aprobación. Con arreglo á ese antecedente es claro que la Administración no podrá desistir ó aceptar un desistimiento cuando éste importe el abandono de un derecho que ella no puede enajenar sin intervención legislativa; pero podrá hacerlo siempre que no tenga esa limitación ó se trate de renunciar una pretensión fundada sobre un error legal posteriormente reconocido.

Con la limitación que acabamos de indicar, toda Administración pública, á diferencia de los Fiscales que la representan en juicio, es dueña de desistir sin necesidad de ninguna autorización legislativa expresa, por tratarse de actos que corresponden á la gestión de los negocios públicos que le está por ley encomendada, y que esa misma gestión puede en muchos casos requerir según la diligencia de un buen padre de familia, como lo dijimos en las páginas 328 y 329 del tomo anterior.

#### SECCIÓN QUINTA

##### *Caducidad de la instancia*

#### ARTÍCULO 250

Se tendrá por abandonado todo pleito en el cual durante más de seis meses no se haya efectuado ningún acto de procedimiento, en cuyo caso se declarará caducada la demanda ó la apelación y consentida la resolución administrativa que hubiese dado mérito á la primera ó la sentencia que hubiese causado la segunda.

x.—Como lo decimos en la página 230 y siguientes del tomo anterior, los autores han discrepado sobre si debe ó no

establecerse la caducidad de la instancia en el procedimiento contencioso administrativo, sosteniendo algunos que ya por la brevedad de dicho procedimiento ó porque no puede responsabilizarse á los particulares por demoras que pueden no serles imputables y ser sólo debidas á los propios trámites de la instrucción puramente administrativa, no es necesario ni justo establecer la sanción que la caducidad de la instancia impone á los litigantes abandonados.

Nosotros hemos seguido la solución contraria porque, sin desconocer que el principio de la caducidad ha de tener en nuestra materia muy escasa aplicación, puede ser ventajoso consignarlo para el caso, si bien difícil, no imposible, en que se produjera el hecho que da mérito á su aplicación. La tramitación administrativa por morosa y complicada que fuese, no justificaría la paralización del expediente judicial ni el silencio de las partes durante el término que la ley exige para aplicar la sanción de la referencia.

2.—Establecida la caducidad de la instancia como una sanción aun más necesaria en el procedimiento que estudiamos que en el puramente civil, la condición para que aquélla pueda aplicarse no puede ser sino la que nuestro artículo indica, que es también en lo esencial la establecida por nuestra ley procesal común: la completa paralización del juicio durante cierto tiempo.

No es necesario agregar á esa condición la de que la paralización se ha de deber á una de las partes, como lo dispone la legislación española que en los artículos 95 de la ley y 195 del decreto reglamentario dice que ha de ser por culpa del demandante ó recurrente que debiendo llenar algún trámite ó diligencia no lo ha hecho. Claro está que sin culpa no podría haber sanción, y que por consecuencia si la paralización hubiese sido motivada por una fuerza mayor ó imprevista, como por ejemplo una peste ó guerra que hubiesen ocasionado la clausura de los Tribunales ó su incomunicación con las partes, no podría en tales casos hablarse de caducidad de la instancia. Pero dentro de la normalidad no hay para qué referirse especialmente á la culpa del

demandante ó recurrente desde que, si la paralización se produce es imputable á las dos partes, dado que si una de ellas no hubiese estado dispuesta á consentirla, habría tenido los medios legales suficientes para promover el andamiento del juicio.

3.—La misma ley precitada establece en su artículo 27 que la caducidad no es aplicable á los casos en que la Administración sea demandante ó recurrente. Nosotros no encontramos motivo fundado alguno para seguir un temperamento semejante. Desde luego éste sólo se explicaría si partiendo del requisito de la culpa á que antes nos hemos referido, la paralización producida fuese imputable á una sola de las partes, á la Administración en el caso especial á que nos referimos; pero ya hemos visto que no es así.

En segundo lugar, aun cuando se diga que procediendo la Administración por interés público no debe ser objeto de sanción alguna por no dar el andamiento debido á las instancias por ella promovidas, tampoco sería ese un argumento suficiente para la solución que combatimos, pues lo que más interesa, y muy especialmente en estos casos, es la pronta terminación de las situaciones litigiosas y por lo mismo indecisas. Así lo han entendido también la generalidad de las legislaciones al establecer, como lo hacen, en el derecho procesal común, que la perención é igualmente la prescripción corren también contra el Estado.

4.—Por la misma índole del procedimiento de que tratamos, la sanción contra el abandono de los juicios debe ser más pronta y más eficaz. De ahí el término de seis meses que el artículo fija para la paralización del pleito, y de ahí también que á diferencia de lo que disponen los artículos 1319 y 1219 del Código de Procedimiento Civil por los cuales se permite la renuncia de la perención y se mantiene la acción ejercitada en el juicio, nuestra disposición establece preceptivamente la caducidad con todos sus efectos, los cuales no pueden ser renunciados, y deben forzosamente ser los que el artículo indica, dado que no sería posible que se ejercitase nuevamente la misma acción desde que habría vencido el



término para hacerlo, en virtud de lo que establecemos en el artículo 84.

#### ARTÍCULO 251

A los efectos del artículo anterior será obligación del Actuario dar cuenta de haber transcurrido el término indicado, y el Juez ó Tribunal que conociere de la causa dictará de oficio, aún cuando no mediase petición de parte, el auto de caducidad que corresponde.

1. - Lo que en este artículo se dispone es una consecuencia del carácter necesario y por lo mismo irrenunciable que atribuímos á la caducidad en la nota anterior.

#### ARTÍCULO 252

Cuando el juicio se encontrase en primera instancia, además de la declaración de que habla el artículo 250, se mandará archivar, previo pago de las prestaciones pendientes, comunicándose lo resuelto á la Administración que corresponda.

Cuando se hallase en grado de apelación se mandará devolver al inferior para los efectos indicados en el artículo 250 y demás á que hubiese lugar con arreglo al apartado anterior.

#### ARTÍCULO 253

El auto de caducidad será susceptible de los recursos de reposición ó de revisión según el expediente estuviese en primera ó en segunda instancia, y en cualquiera de los dos casos para interponerlos no podrá alegarse otro fundamento que el error en el cómputo del término legal.

1.—Es posible el error que prevé este artículo, ya por haberse contado más días de los realmente transcurridos, ó por no haberse descontado las interrupciones que pudieran haberse producido en los casos de fuerza mayor, como clausura de los tribunales ó incomunicación con éstos, de que hablamos en la nota del artículo 250. Hay, pues, la necesidad de garantir á las partes contra el perjuicio que injustamente se les podría causar en tales casos.

2.—Por lo demás, es claro que pudiéndose dictar de oficio la caducidad y no teniendo ésta otro fundamento que el transcurso del término legal, no puede reclamarse de ella sino por error sobre ese extremo, como expresamente también lo dispone el artículo 96 de la ley española.

#### ARTÍCULO 254

El recurso, ya sea de reposición ó revisión, se sustanciará con un traslado por tres días á la otra parte. Si se ofreciese prueba, se señalará audiencia con término de seis días, y celebrada que sea se dictará sentencia dentro de tres.

Contra la sentencia que se dictase podrá interponerse sólo el recurso de apelación si el juicio estuviese en primera instancia; si estuviese en segunda, no habrá recurso alguno.

1. - El artículo 96 de la ley española, concordante en este punto con el 416 de la ley procesal común de la misma nacionalidad, no admite contra el auto de caducidad más recurso que el de reposición ó revisión. Por nuestra parte no hemos encontrado motivo suficiente para apartarnos del temperamento seguido por nuestro Código de Procedimiento Civil, el cual al no decir nada al respecto deja subsistente la regla general, según la cual el recurso de apelación procede en todos los casos en que no se halle expresamente denegado.

2.—Admitiendo, pues, los dos recursos cuando el juicio se halla en primera instancia, ya que no sería posible hacer

otro tanto cuando estuviese en segunda, la especialidad del caso explica perfectamente que el recurso de reposición ó revisión den lugar á prueba, así como también que el primero se interponga sin el de apelación, reservándose éste para después de resuelto el de reposición.

#### ARTÍCULO 255

Cuando la perención se declarase en primera instancia, pagará las costas el demandante; cuando se declarase en segunda, las pagará el apelante.

1.— Este temperamento, que concuerda con el adoptado por la legislación francesa y también con la española en el segundo caso, nos parece más justo y más conforme con los fines de la perención que el seguido por nuestra ley procesal común, al establecer que en caso de caducidad cada parte pagará sus costas.

Si bien ambas partes son culpables de la paralización del juicio, la que promueve una instancia es la más obligada á seguirlo, y por lo mismo la más culpable de su paralización. Es, pues, justo que sea también la que soporte los gastos, por cuyo modo haciéndose también más gravosa la sanción de la caducidad, puede por lo mismo llegar á ser más eficaz.

#### SECCIÓN SEXTA

##### De las tercerías

#### ARTÍCULO 256

Pueden intervenir como terceros coadyuvantes todos los que tengan algún interés en la decisión del pleito; como terceros excluyentes sólo pueden accionar aquellos cuyo derecho sea desconocido en el juicio. Es aplicable al tercerista excluyente lo dispuesto por el artículo 92.

1. -- Como oportunamente tuvimos ocasión de decirlo, las tercerías son de escasa aplicación en los juicios administrativos, y tienen que serlo muy especialmente en los que se entablen contra la Administración, que es el caso á que se refiere el presente Libro. No obstante, alguna aplicación pueden tener, ya en la forma de tercerías coadyuvantes como en el caso de los vecinos interesados en el desalojo de un establecimiento insalubre, ya en la de tercerías excluyentes, como si se alegase mejor derecho á una pensión, ó las sumas debidas por pago de obras hechas por subtratantes, etc.

Siendo así, hemos debido prever estas acciones cuya reglamentación algo debe diferir de la establecida por la ley procesal común.

2. -- El primer punto á considerar es el relativo á las condiciones para intervenir como tercero. El artículo que anotamos hace á este respecto una diferencia entre la tercería coadyuvante y la excluyente, siendo más exigente en este último caso, lo cual se explica por la distinta importancia y efectos de una y otra acción. La tercería excluyente puede causar alguna interrupción en la marcha regular de los procedimientos, siendo por eso necesario que sólo pueda ser deducida por los que tengan un derecho justificado, que sea desconocido en el juicio y que por eso sirva de fundamento á su acción. Es esta una distinción análoga á la que sigue la legislación francesa, según la cual todos los que tienen algún interés en el litigio pueden intervenir en el juicio (artículo 40 de la ley de 22 de Julio de 1889 y 466 del Código de Procedimiento Civil), mientras que sólo pueden formar oposición aquellos cuyo derecho ha sido desconocido por una sentencia (artículo 474 del Código citado). Aunque como se ve, los casos de aplicación son algo distintos á los de nuestras tercerías coadyuvantes y excluyentes, sin embargo por los efectos sobre lo principal la intervención en la ley francesa es análoga á nuestra tercería coadyuvante, y la tercería opositora á nuestra tercería excluyente.

## ARTÍCULO 257

El tercerista coadyuvante se reputará como una misma persona con el principal que litiga, y en tal concepto litigará conjuntamente con él, tomando la causa en el estado en que se halle y causando la sentencia que se dicte el mismo grado para ambos.

## ARTÍCULO 258

La tercería excluyente se substanciará por separado con las partes principales en la forma dispuesta para incidentes por el artículo 232, y no demorará la tramitación ni impedirá el cumplimiento de la sentencia que se dicte en lo principal, á menos que de ese cumplimiento pudiese resultar algún peligro fundado para el derecho del tercerista, en cuyo caso podrán los Jueces autorizar su aplazamiento hasta que se resuelva la tercería.

1. — La acción de tercería es en realidad un favor acordado al tercerista á cuyo derecho ningún perjuicio pueden causar las sentencias dictadas en el juicio principal, al que ha sido completamente extraño, de manera que nada perdería en el sentido indicado con ejercer sus acciones separadamente cuando llegase el momento oportuno, es decir, cuando se intentase hacer valer contra él las sentencias dictadas sin su intervención. En virtud de la acción de tercería se le concede, pues, al tercero la facultad de intervenir en un juicio en que no es parte, no para reparar sino para prevenir un daño que en todo caso no podría ser sino *de hecho*, dejando, como hemos dicho, siempre intacto *su derecho*.

Lógico es, pues, que en tales condiciones su intervención no interrumpa la continuación regular del juicio principal,

máxime dada la índole de esta clase de litigios, ni impida tampoco la aplicación de las sentencias sino cuando de lo contrario hubiese de resultar un perjuicio grave para el tercerista. Es este un temperamento análogo al seguido por la legislación francesa y otras concordantes al establecer que las sentencias firmes que condenan á la entrega de un inmueble serán ejecutadas contra las partes principales, sin perjuicio de la tercería opositora, pudiendo los Jueces acordar en los demás casos la suspensión de las sentencias según la gravedad de las circunstancias.

#### ARTÍCULO 259

Las sentencias que se dicten en las tercerías causarán estado según la instancia del juicio principal en que hubiesen sido promovidas.

1.— Es condición del ejercicio de toda tercería que el que la deduce se obliga á aceptar el juicio principal en el grado en que está, y con arreglo á él continuar los procedimientos, es decir, que el que deduce su acción estando el juicio principal en segunda instancia, sigue la tercería en ese grado y no puede pretender que después de sentenciada pase por vía de apelación al Juez ó Tribunal de la primera instancia de lo principal.

(Continuad).

---

## Documentos oficiales

---

**Bases para el concurso de oposición del aula de Fisiología de la Facultad de Medicina, sancionadas por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior en sesión de 3 de abril de 1903.**

---

### I

Llámase á concurso para proveer en propiedad la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Universidad hasta el día 1.º del próximo mes de octubre á las 5 p. m.

### II

El concurso se verificará con arreglo á las Bases Generales sancionadas para estos actos por el H. Consejo, y rige también para este caso lo dispuesto en el artículo 5.º, inciso *d* de las mismas Bases.

### III

Las pruebas á que deberán someterse los candidatos que tomen parte en este concurso, serán las siguientes:

*a) Una disertación oral* sobre dos temas sacados á la suerte de una lista de seis que formará el Tribunal. Cada candidato dispondrá de treinta minutos, como máximo, para el desarrollo del tema, y de quince minutos para preparar su disertación.

*b) Una lección práctica* que tendrá como duración máxima la de una hora, sobre un tema sorteado entre tres que señalará el Tribunal, y para cuya preparación concederá el tiempo que juzgue necesario.

*c) Una lección teórica* sobre un tema sorteado entre tres que indi-

cará el Tribunal. Esta lección durará una hora y se acordará otra para prepararla, pudiendo en este tiempo los candidatos disponer de las obras existentes en la Biblioteca de la Facultad.

d) *Una disertación escrita* sobre un tema de carácter general señalado por el Tribunal. Para preparar esta prueba podrá otorgarse á los candidatos un plazo hasta de ocho días.

Está conforme.

*Azarola.*

---

### Bases á regir en el concurso de Derecho Penal

---

Montevideo, marzo 6 de 1908.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Claudio Williman.

De conformidad con lo resuelto por el H. Consejo en la última sesión sobre presentación de bases para proveer por concurso el aula de Derecho Penal, debo expresar: Que con la adopción de las bases generales para los concursos sólo ha quedado por establecer en cada caso lo relativo á las pruebas especiales.

Estas mismas sólo pueden indicarse de una manera general dejando la mayor libertad de acción al Tribunal y teniendo presente, además, que uno de los trabajos—muy importante—cual es la redacción de un programa de la asignatura con un memorándum sobre sus ventajas, así como la exposición del método de enseñanza, están prescriptos en las *Bases Generales*.

En consecuencia, sólo resta indicar como pruebas á que deberán someterse los candidatos:

Una disertación oral sobre dos temas sorteados entre seis que para cada año indicará el Tribunal de concurso, disponiendo el candidato de diez minutos para la preparación y de treinta para el desarrollo de cada tema.

Una lección oral de Derecho Penal sobre un tema que designará el Tribunal, tomándolo del programa actual de la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora para preparar la lección, con auxilio de los Códigos si se tratase de un tema codificado.

---

Resultaría así que los aspirantes pasan por dos pruebas escritas y por tres orales, por medio de las cuales puede el Tribunal apreciar



la competencia é idoneidad de los candidatos. Podría agregárselo á la parte escrita «Exposición y crítica del régimen penitenciario en la República».

Propongo, en consecuencia, que á las dos pruebas establecidas por el inciso c del artículo 5.º de las Bases Generales, se agreguen las dos disertaciones orales y la lección que dejo indicadas.

Sobre la conveniencia del otro tema escrito haré al Consejo algunas indicaciones antes de resolver.

Tal es mi dictamen, salvo el más acertado del H. Consejo.

*Carlos M.ª de Pena*

Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Montevideo, marzo 7 de 1908.

Apruébanse las bases formuladas por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Pena, para regir en el concurso á que se ha llamado á fin de proveer la regencia en propiedad del aula de Derecho Penal, y la ampliación de que hace referencia el señor Decano, que se considerará como parte integrante de las mismas.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Se prorroga la licencia de que goza el señor Catedrático de Geografía, don Albino Benedetti, y se le encomienda la misión de informar acerca de la organización y funcionamiento de las escuelas de comercio en Italia.

Montevideo, marzo 2 de 1908.

Señor Catedrático de Geografía, don Albino Benedetti.

Comunico á usted que el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de 27 de febrero próximo pasado, ha acordado á us

ted la prórroga de la licencia que solicitó por todo el corriente año, en su calidad de Catedrático del aula de Geografía.

A la vez ha resuelto solicitar de usted que se sirva informarle sobre la organización y funcionamiento de las escuelas de comercio en ese país, en lo que pueda tener aplicación en la República, acompañando con dicho informe las leyes, reglamentos y programas respectivos, quedando usted autorizado para hacer los gastos que demande la compra de los antecedentes pedidos, de los que esta Universidad se complacerá en reintegrarle inmediatamente.

Esperando que usted pondrá toda la dedicación posible en la prestación del importante servicio que el Consejo ha confiado á la reconocida competencia del señor Catedrático, propendiendo así al mejoramiento de la Enseñanza en la República, me es grato saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

**Nota agradeciendo al señor Carlos E. Porter su donativo  
para la Biblioteca de la Universidad**

Montevideo, febrero 7 de 1908.

Señor Carlos E. Porter.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación fecha 14 de enero último, con la que remite, con destino á la Biblioteca de esta Universidad, algunas publicaciones de usted.

Al hacerlo cúmpleme manifestarle que acepto muy agradecido el valioso obsequio que usted se digna hacer y la distinción que así tributa á la institución que represento.

Saludo á usted con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

**Se autoriza al señor Decano de la Facultad de Medicina para que permita acumular á los estudiantes el 2.º curso de Patología Externa con los exámenes del 4.º grupo.**

---

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

En una petición elevada al Consejo de Instrucción Secundaria y Superior por varios estudiantes de 5.º año de Medicina, pidiendo que se les conceda acumular á los del 4.º grupo el examen del 2.º curso de Patología Externa, de modo que puedan rendir en mayo próximo examen de Terapéutica, y en noviembre el 2.º de Patología Externa, conjuntamente con los de las asignaturas que forman el 4.º grupo, el Consejo, en sesión celebrada ayer, resolvió acceder á lo solicitado, haciendo extensivo el beneficio á los estudiantes que se encuentren en análogas circunstancias.

Saludo á usted atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

**Nota pasada al doctor Daniel García Acevedo agradeciéndole los servicios prestados á la Universidad en su calidad de Catedrático interino de Historia Americana y Nacional.**

---

Montevideo, marzo 17 de 1908.

Señor doctor Daniel García Acevedo.

Habiendo resuelto el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en presencia de las conclusiones del Tribunal que presidió el concurso á que se convocó para proveer por oposición la regencia en propiedad del aula de primer año de Historia Americana y Nacional, solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento del doctor José Salgado para el expresado cargo, ha dispuesto que se agradezcan á usted los largos y desinteresados servicios que ha prestado á la Universidad durante el tiempo en que desempeñó usted la cátedra, en cuyo puesto supo distinguirse por una laboriosidad y competencia probadas en ocho años de constante profesorado.

Dejando cumplido el encargo que recibí del Consejo, que me complace en consignarlo, aprovecho la oportunidad que se me ofrece para saludarle atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

**Se transfieren para el mes de junio los exámenes extraordinarios del presente año**

Montevideo, abril 4 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Fomento:

Habiéndose presentado al Consejo de Instrucción Secundaria y Superior un gran número de estudiantes solicitando que, en virtud de las causas que invocan, se cambie la fecha de los exámenes extraordinarios para el mes de julio, el Consejo, encontrando justos los motivos aducidos por los interesados, resolvió en sesión de ayer, que los exámenes extraordinarios del próximo período tengan lugar del 1.º al 20 de junio del corriente año.

En consecuencia, tengo el honor de someter á la aprobación de V. E. la expresada resolución.

Saludo á V. E. muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, abril 18 de 1908.

Señor Rector de la Universidad :

Comunico á V. S., á sus efectos, que el Gobierno ha aprobado la disposición adoptada por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de señalar la fecha del 1.º al 20 de junio próximo para que tengan lugar los exámenes extraordinarios del próximo período.

Saludo á V. S. atentamente.

JOSÉ SERRATO.

Montevideo, abril 21 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

---

**Nombramientos directos y en propiedad de las cátedras de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico de la Facultad de Medicina.**

---

Montevideo, febrero 25 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Fomento :

Vacante la regencia en propiedad de las aulas de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior dispuso en oportunidad que se llamase á concurso de oposición para proveer por ese medio la dirección definitiva de aquellas aulas que se hallaban interinamente á cargo de los doctores Augusto Turenne, Pablo Scremini, Ernesto Quintela y farmacéutico Domingo Giribaldo, respectivamente, no habiéndose presentado á practicar la inscripción de orden dentro del plazo fijado por el Consejo sino únicamente los mencionados señores.

En presencia de ese hecho, el Consejo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento General de la Universidad, mandó se llamase de nuevo á concurso, como se hizo, sin otro resultado que el de haberse presentado por segunda vez los doctores Turenne, Scremini, Quintela y farmacéutico Giribaldo, manifestando se les tuviese por anotados para tomar parte en los ejercicios de la oposición.

No habiéndose podido, en consecuencia, verificar los concursos de la referencia por falta de contendores, la corporación á cuyo frente me hallo, habida consideración á la circunstancia de haberse encontrado siempre prontos los doctores Augusto Turenne, Pablo Scremini, Ernesto Quintela y farmacéutico Domingo Giribaldo á rendir públicamente las pruebas de suficiencia para alcanzar el título de catedráticos en propiedad de las aulas de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico, y á la notoria competencia que han demostrado durante el tiempo que las desempeñaron provisionalmente, resolvió, con los requisitos y formalidades que de-

termina la ley de 19 de julio de 1901 y Reglamentación de 27 de septiembre de 1901, en sesión celebrada el 20 del corriente, por unanimidad de votos de los miembros presentes, nombrar á los referidos facultativos para catedráticos en propiedad de Obstetricia y Ginecología, Patología General y Anatomía, y al farmacéutico señor Giribaldo para la de Análisis Químico, respectivamente; sin someterlos á las pruebas de suficiencia que expresa el artículo 26 del Reglamento General, en virtud de los informes favorables del señor Decano de la Facultad de Medicina, relativos á las condiciones de idoneidad que reúnen dichos candidatos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 34, inciso 4.º de la ley de 14 de julio de 1885, tengo el honor de someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los referidos nombramientos.

Saludo á V. E. muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, febrero 28 de 1903.

Señor Rector de la Universidad:

En la nota de V. S. proponiendo el nombramiento de catedráticos para las aulas de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico, el Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

« Ministerio de Fomento. - Montevideo, febrero 27 de 1903. — En « mérito de los fundamentos aducidos por el Consejo de Instrucción « Secundaria y Superior en la precedente nota, y manifestándose en « ella haberse llenado los requisitos y formalidades exigidas por la « ley de 19 de julio de 1901 y Reglamentación de 27 de septiembre « del mismo año, para los nombramientos que se proponen, el Poder « Ejecutivo resuelve: — Apruébanse los nombramientos directos so- « metidos al Poder Ejecutivo por la Universidad en favor de los se- « ñores doctores don Augusto Turenne, don Pablo Scremini y don « Ernesto Quintela y farmacéutico don Domingo Giribaldo, para ca- « tederáticos en propiedad de Obstetricia y Ginecología, Patología Ge- « neral, Anatomía y Análisis Químico respectivamente. — Comuni- « quese á quienes corresponda. — CUESTAS. — LUIS VARELA. »

La que transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á V. S. atentamente.

L. VARELA.

Montevideo, marzo 2 de 1908.

Comuníquese, tome nota la Tesorería y archívese.

**WILLIAM.**  
*Enrique Azarola,*  
Secretaría.

Montevideo, marzo 3 de 1908.

Se hicieron las comunicaciones ordenadas. Conste.

*Azarola.*

Montevideo, marzo 3 de 1908.

Tomé nota

*Francisco Pissino,*  
Prosecretario-Tesorero.

**Antecedentes relativos á la expedición de tarjetas económicas por la Empresa del Tranvía del Norte, á los estudiantes libres.**

**Ferrocarril y Tranvía del Norte.—Gerencia.**

Montevideo, abril 7 de 1908.

Señor Rector de la Universidad.

Muy señor mío:

Una mala interpretación del empleado de esta Empresa que comunicó á esa Secretaría la vigencia de la disposición de la rebaja de pasajes á los estudiantes, dejó incluidos en el mismo derecho á los que estudian en calidad de libres.

Como no es esa nuestra obligación, de acuerdo con el contrato celebrado con la H. Junta E. Administrativa de la Capital, ruego al señor Rector se sirva ordenar el retiro del aviso que se refiere á esa concesión, desde que ella no rige sino para los estudiantes reglamentados, y que á la vez solicite por Secretaría la devolución de las tarjetas que se han dado equivocadamente á los estudiantes libres.

---

Agradeciendo esa atención, quedo á sus órdenes atento y S. S.

*José León Ellauri,*  
Gerente.

---

Montevideo, abril 18 de 1908.

Contéstese en los términos acordados.

WILLIMAN.  
*Enrique Axarola,*  
Secretario.

---

Montevideo, abril 16 de 1908.

Señor Gerente del Tranvía y Ferrocarril del Norte.

Señor Gerente :

Impuesto de la comunicación de usted de 7 del corriente, cúmpleme llevar á su conocimiento que existe error en cuanto esa Empresa presume que no debe conceder á los estudiantes libres el beneficio de la tarjeta ó boleto económico con que favorece á los alumnos matriculados.

El artículo 1.º de la ley de 25 de noviembre de 1889 prescribe que los estudios secundarios y superiores puedan cursarse libremente en todo el territorio de la República, de conformidad con sus disposiciones y sin más limitación que la que menciona el artículo 1.º; y el artículo 42 del Reglamento General de la Universidad estatuye que los estudiantes que concurren á sus aulas son de dos clases: matriculados y oyentes, entendiéndose por estos últimos los que sin inscribirse asisten á las clases cuando lo desean, y que no son otros, por punto general, que los llamados estudiantes libres.

Establecida por el ministerio de la ley la libertad de estudios y reglamentado el principio por los estatutos internos de la Universidad de la manera que se ha conceptuado más conveniente á los intereses de la enseñanza, no es dudoso que los estudiantes libres pueden reputarse también como cursantes de las aulas universitarias, á las que asisten con el fin de prepararse para la prestación de sus respectivos exámenes; y siendo esto así, es evidente que no puede despojárseles de las prerrogativas de que gozan los alumnos reglamentados, pues á todos alcanza la calidad de estudiantes de la Universidad de la República.



Persiguiendo, sin embargo, las autoridades directivas de esta institución el propósito de impedir que las empresas que han acordado el beneficio referido sean perjudicadas por las sugerencias del fraude, en lo que pudiere tener atinencia con los estudiantes libres, no les otorga el pase correspondiente para obtener la franquicia sin que previamente justifiquen dichos estudiantes que en virtud de los exámenes rendidos y de la concurrencia á las clases están en el caso de ser considerados con opción al favor que las empresas han creído deber dispensar á la juventud estudiosa.

Esperando que las explicaciones que preceden disiparán las dudas que el señor Gerente haya podido abrigar respecto de la situación de los estudiantes libres, me es grato aprovechar la oportunidad que se me ofrece para saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

Ferrocarril y Tranvía del Norte.—Gerencia.

Montevideo, abril 23 de 1903.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Claudio Williman.

Muy señor mío:

Obra en mi poder su atenta comunicación del 16 de abril, en la que se sirve explicar debidamente la condición en que se encuentran en esa institución, al efecto del medio pasaje, los estudiantes que figuran en calidad de libres.

El Directorio de esta Empresa, de acuerdo con las razones expuestas por el señor Rector y convencido con lo expresado en su nota, me encarga comunique á usted que ha dado las órdenes del caso para extender á los mismos estudiantes libres el beneficio de la concesión de boletos económicos de que se trata.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Rector con mi mayor consideración y estima.

Su atento y S. S.

*José León Ellauri,*  
Gerente.

---

Montevideo, abril 28 de 1908.

Hágase saber á los estudiantes y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

**Gestión referente á la autorización acordada por el Superior Gobierno para que nuestra Legación en París pueda recibir los planos que se le presenten en el concurso á que se ha llamado, á fin de construir un edificio para Facultad de Medicina.**

---

Montevideo, marzo 27 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Fomento:

Habiéndose presentado ante esta Universidad el señor presidente de la Cámara de Comercio Francesa, solicitando que se prorrogase el término de la presentación al concurso de planos á que se ha convocado para la construcción de la Facultad de Medicina, en atención á las dificultades con que tropiezan los arquitectos é ingenieros franceses que desean concurrir, por las demoras consiguientes en la comunicación y remisión de datos necesarios, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior ha resuelto pedir á V. E., como lo hago en su nombre por la presente, que se sirva gestionar del excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, la resolución del caso, á fin de que el señor Encargado de Negocios de la República en París, quede autorizado para recibir los planos y propuestas relativas que se le presenten en la Legación hasta el día diez de junio del corriente año.

Saludo á V. E. muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

Ministerio de Fomento.

Montevideo, abril 6 de 1908.

Señor Rector de la Universidad:

Transcribo á V. S. para su conocimiento la siguiente nota: «Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, abril 2 de 1908.—Señor Ministro:—Tengo el honor de manifestar á V. E. en respuesta á su nota de 28 de marzo próximo pasado, que me he dirigido al señor Encargado de Negocios de la República en Francia, transmitiéndole la autorización á que esa nota se refiere para recibir las propuestas y planos para la construcción de la Facultad de Medicina, hasta el 10 de junio del corriente año.—Esto mismo he anticipado por telégrafo al señor Encargado de Negocios don Alejandro Herósa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—JOSÉ ROMEU.»

Saludo á V. S. atentamente.

JOSÉ SERRATO.

Montevideo, abril 18 de 1908.

Enterado, archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

### Reglamentación de los ejercicios y exámenes prácticos en la Facultad de Medicina (1)

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 55, 70 y 74 del Reglamento General de la Universidad,—y mientras no se organiza de una manera definitiva la enseñanza práctica en la Facultad de Medicina,—el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior resuelve:

Artículo 1.º Los alumnos de Anatomía, para poder rendir examen de esta asignatura, deberán haber ejecutado, en cada uno de los cursos que ella comprende, los siguientes ejercicios de Discción é Histología:

(1) Ver en la pág. 666 los artículos referentes.

En primer año: treinta preparaciones frescas y dos preparaciones secas.

En segundo año: treinta preparaciones frescas, dos preparaciones secas y cincuenta preparaciones histológicas.

Las preparaciones serán indicadas por el catedrático respectivo y no tendrán validez sino después de aprobadas por el mismo.

Las preparaciones secas se someterán al fin de cada año á un concurso en el que se elegirán las mejores de ellas, á juicio del tribunal examinador, las cuales serán montadas y conservadas en el Museo Anatómico con una etiqueta en la que conste el nombre del autor. Lo mismo se hará con las preparaciones histológicas.

Art. 2.º Los estudiantes de Química Médica y Biológica, de Química Ampliada, Farmacia Química y Galénica, Análisis Químico é Higiene, necesitarán para ganar los cursos, haber practicado durante el año treinta Ejercicios de Laboratorio que deberán haber sido formulados y aprobados por el profesor respectivo.

Art. 3.º En Fisiología, Materia Médica y Terapéutica, Anatomía Patológica, Medicina Legal, Toxicología, Historia Natural y demás asignaturas de Medicina y ramas anexas, en que no estén organizados los trabajos individuales, cada falta de asistencia á una lección práctica ó demostración experimental, será considerada como una falta, á los efectos del artículo 51 del Reglamento.

Art. 4.º Los ejercicios prácticos de Bacteriología exigidos en los planes de estudios de Medicina y de Farmacia, serán materia de cursos especiales de Técnica bacteriológica que durarán tres meses para los primeros y dos meses para los segundos. Estos cursos se dictarán en el Instituto de Higiene bajo la dirección y vigilancia del señor Director del mismo, y á los efectos del artículo 55 del Reglamento se consideran como complementarios de las asignaturas de Anatomía Patológica y de Materia Farmacéutica. Los estudiantes justificarán que han efectuado estos ejercicios por medio de certificados que expedirá el Instituto á aquellos que hayan seguido el curso con asiduidad y aprovechamiento.

Art. 5.º Los trabajos de Micrografía que exige el plan de estudios de Farmacia en el 1.º año, serán materia de un curso de tres meses que dictará un auxiliar de Laboratorio designado por el Decano. A los efectos del artículo 55 ya citado, se considera este curso como complementario del de Historia Natural y no tendrá validez sino mediante certificado de asiduidad y aprovechamiento.

Art. 6.º Los estudiantes matriculados en Práctica farmacéutica ganarán el curso de esta asignatura en que se hallen matriculados, justificando por medio de certificados, expedidos en forma legal, que practican en una Farmacia, bajo la dirección de un Farmacéutico legalmente habilitado para el ejercicio profesional. Estos certificados

deben presentarse cada dos meses en la Secretaría de la Facultad de Medicina; la no presentación del certificado dentro de los primeros quince días siguientes á los dos meses que comprende, determinará la pérdida del curso.

Art. 7.º En Odontología se ganarán los cursos de Práctica de Laboratorio y Práctica de Prótesis presentando certificados expedidos por un Dentista, en la misma forma y condiciones establecidos en el artículo anterior.

Art. 8.º Los alumnos matriculados en Clínica Semiológica, para ganar el curso, deberán seguir diariamente la observación de los enfermos que le sean indicados por el Profesor ó Jefe de Clínica, y efectuar durante el año treinta ejercicios de Semiología, que serán formulados por el Profesor y deberán obtener la aprobación del mismo para ser válidos.

Si lo exigiera el número de alumnos matriculados, el Decano podrá formar grupos, que deberán concurrir á cursos complementarios que funcionarán á cargo de los Jefes de Clínica designados por el mismo.

Art. 9.º En las Clínicas Médica y Quirúrgica los estudiantes tienen la obligación de seguir la observación clínica de los enfermos que les fueren señalados por el Catedrático ó por el Jefe de Clínica y deberán además presentar en el transcurso del año diez historias clínicas, que sólo serán válidas cuando hayan obtenido la aprobación del profesor respectivo.

Las mismas obligaciones tienen los estudiantes en las Clínicas de Niños y Obstétrica, debiendo presentar cinco historias clínicas en la primera y haber asistido á cinco partos, por lo menos, en la segunda, redactando las respectivas observaciones clínicas.

Los estudiantes de Obstetricia (cursos para Partera), deben concurrir á la Clínica Obstétrica durante todo el año y asistir á diez partos por lo menos.

Art. 10. El Decano formará con los estudiantes matriculados en las Clínicas Médica y Quirúrgica dos grupos, los cuales concurrirán alternativamente medio año á cada servicio, debiendo presentar cinco historias clínicas en cada uno de ellos, salvo aquellos casos en que por motivos especiales, determinados estudiantes fueren autorizados para modificar esa proporción.

Art. 11. Las Clínicas Ginecológica, Oftalmológica, Otorinolaringológica y Dermosifilopática son complementarias de las Clínicas Médica y Quirúrgica, y deben cursarse después de éstas y sucesivamente, en períodos de dos meses—con clases diarias—para cada una de ellas.

El Decano formará, con los estudiantes matriculados en estas Clínicas, grupos que se turnarán en la asistencia á ellas. Sólo se considerarán definitivamente ganados los cursos de las Clínicas Médica y Quirúrgica cuando el estudiante haya obtenido de los Profesores de

cada una de las Clínicas especiales, un certificado en que conste que ha seguido los respectivos cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Para los fines de esta disposición las Clínicas Ginecológica, Oftalmológica y Otorinolaringológica se consideran complementarias de la Quirúrgica, y la Dermosifilopática complementaria de la Médica.

Art. 12. Los trabajos prácticos á que hace referencia esta reglamentación sólo serán válidos á condición de haberse ganado la asistencia al curso á que corresponden. Para el cómputo de las faltas en los cursos complementarios se estará á lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento General.

Sólo podrán tomar parte en los ejercicios prácticos los alumnos matriculados en las asignaturas á que esos ejercicios correspondan.

Art. 13. El examen de Anatomía tendrá una parte práctica que comprenderá:

- a) Examen de una preparación fresca de disección.
- b) Una descubierta de órganos (arterias, venas, nervios, tendones, etc.), que será hecha en presencia del tribunal examinador.
- c) Examen de preparaciones histológicas.

Art. 14. En Materia Médica y Terapéutica, Materia Farmacéutica é Historia Natural, la parte práctica del examen consistirá en el reconocimiento de drogas, sustancias y especies medicinales.

La parte práctica del examen de las otras asignaturas consistirá en la repetición (ó descripción con los aparatos á la vista) de alguno ó de algunos de los ejercicios ó manipulaciones realizadas durante el año.

Art. 15. La prueba anual de Clínica Semiológica consistirá en el examen de un enfermo, practicado en presencia del Tribunal examinador y en la exposición de los signos ó síntomas observados; pudiendo, además, el Tribunal interrogar al candidato sobre otras cuestiones de Semiología.

Art. 16. Los exámenes de Clínica Médica y de Clínica Quirúrgica comprenden las Clínicas *completas* y versarán sobre uno ó más enfermos, para cuyo examen acordará el tribunal el tiempo que juzgue necesario.

El candidato hará la exposición del caso formulando su diagnóstico, pronóstico y tratamiento, y será interrogado por el tribunal acerca de la patología y terapéutica del caso; pudiendo serlo además sobre otras cuestiones de interés clínico.

En las Clínicas Obstétrica, de Niños y Odontológica el examen tendrá lugar en la misma forma.

Para los exámenes de clínicas se elegirán siempre enfermos nuevos, los cuales serán previamente reconocidos por los respectivos tribunales examinadores.

A los efectos del artículo 74 del Reglamento General, en los exámenes de Clínicas se considerará parte práctica el reconocimiento ó examen del enfermo.

Art. 17. En el examen de Práctica Farmacéutica el examinando deberá preparar, en presencia del tribunal, las fórmulas ó preparados medicinales que éste indique.

Art. 18. Los exámenes de Práctica de Laboratorio y Práctica de Prótesis que deben rendir los alumnos de Odontología, consistirán en la ejecución de las operaciones de laboratorio y piezas de prótesis que indique el tribunal examinador.

Montevideo, marzo 5 de 1908.

*J. Scoseria.*

Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Montevideo, marzo 18 de 1908.

Apruébase el Proyecto de Reglamentación de los ejercicios y exámenes prácticos en la Facultad de Medicina, presentado por el señor Decano doctor Scoseria. Publíquese en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD, comuníquese y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola.*

#### REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

##### *Artículos citados*

Art. 10. El curso de Medicina y Cirugía para optar al título de Doctor durará seis años y comprenderá las materias que á continuación se expresan :

Primer año.—Física médica; Química médica y biológica; Historia natural médica; Anatomía.—Diseción y ejercicios prácticos de Física; ídem de Química; ídem de Historia Natural.

Segundo año.—Anatomía ó Histología, Fisiología.—Diseción y ejercicios prácticos de Histología; ídem de Fisiología.

Tercer año.—Patología general; Anatomía Patológica; Patología médica; Patología Quirúrgica; Clínica semiológica (médica y quirúrgica).—Ejercicios prácticos de Anatomía patológica; ídem de Bacteriología.

Cuarto año.—Patología médica; Patología quirúrgica; Materia médica y terapéutica; Clínica quirúrgica; Clínica médica.

Quinto año.—Anatomía topográfica y Operaciones; Obstetricia y Ginecología; Clínica médica; Clínica quirúrgica.—Ejercicios prácticos de medicina operatoria.

Sexto año.—Higiene; Medicina legal; Clínica Obstétrica; Clínica de niños (medio año escolar cada una).—Ejercicios prácticos de Higiene; ídem de Medicina legal.

Deberán además cursarse como complementarias de las Clínicas médica y quirúrgica, en la forma que establezcan los reglamentos internos, las clínicas Ginecológica, Oftalmológica, Otorinolaringológica y Dermosifilopática.

Art. 11. El curso de farmacia durará tres años y se distribuirá de la manera siguiente :

Primer año.—Química ampliada; Física farmacéutica; Historia natural; Trabajos prácticos de química, física, historia natural y micrografía; Práctica farmacéutica.

Segundo año.—Farmacia química; Análisis químico general; Materia farmacéutica; Trabajos prácticos de farmacia química; análisis químico y bacteriología; Práctica farmacéutica.

Tercer año.—Farmacia galénica; Análisis químico aplicado; Toxicología; Legislación sobre Farmacia; Trabajos prácticos de farmacia galénica, análisis químico y toxicología; Práctica farmacéutica.

La asignatura de Legislación sobre farmacia no será materia de un curso completo. El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior la anejará a alguna de las otras cátedras.

Art. 12. El curso de Odontología durará dos años y se distribuirá en la siguiente forma :

Primer año.—Sistema dentario; Anatomía de la boca y de la faringe; Ejercicios de disección; Práctica de laboratorio; Clínica Odontológica.

Segundo año.—Patología de la boca y dentaria; Terapéutica y prótesis dentaria; Práctica de prótesis y clínica.

Art. 13. El curso de Obstetricia (para parteras), durará tres años y se distribuirá de la siguiente manera :

Primer año.—Anatomía y fisiología preparatorias; Anatomía y fisiología tocológicas (embarazo, parto y post-partum normales).

Segundo año.—Patología del embarazo y del post-partum; Distosia materna y fetal; Operaciones obstétricas; Clínica obstétrica.

Art. 55. En las asignaturas prácticas se requerirá para ganar el curso, no sólo haber asistido a la clase sino también haber hecho durante el año el número de trabajos que determine el reglamento interno respectivo.

Art. 70. Los exámenes de Medicina y Matemáticas superiores se verificarán en la forma de interrogaciones orales, cuando se trate de asignaturas puramente teóricas, y en la forma de interrogaciones orales y de ejercicios prácticos, en caso contrario.

La duración máxima del examen oral será de quince minutos para los estudiantes reglamentados y de treinta para los libres de matemáticas.

En los exámenes de Medicina que abarquen dos ó más cursos, la duración máxima del examen será de media hora.

Los temas para los ejercicios prácticos serán fijados por la mesa examinadora antes de dar principio a los exámenes orales, señalándose a cada examinando el tiempo que fuere necesario para la preparación de su trabajo.

Para el pago de los derechos de estos exámenes se aplicará la regla establecida en la parte final del artículo 60.

Art. 74. En los exámenes parciales ó generales de la Facultad de Medicina, en que se exijan ejercicios prácticos, no podrá pasarse a la parte teórica sin haber obtenido aprobación en la parte práctica. Esa aprobación será condicional, en el sentido de que quedará sin efecto si no se obtiene también aprobación en la parte teórica del examen.



**Subdivisión del aula de Práctica Forense**

---

Montevideo, abril 18 de 1903.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Señor Ministro :

Teniendo en cuenta la importancia máxima que ha adquirido en la actualidad el aula de Práctica Forense, por la supresión de los exámenes generales, y habiendo hasta la fecha estado desempeñada por un solo catedrático encargado de dictar los dos cursos en que está dividida, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior resolvió nombrar otro catedrático de Práctica Forense, que compartirá con el actual profesor de la asignatura, doctor Eduardo Brito del Pino, la enseñanza de la misma.

En tal concepto, el Consejo, en sesión celebrada ayer, resolvió someter á la aprobación de V. E., para el caso que se dignara prestar su conformidad al temperamento adoptado, la designación del doctor Martín Berinduague para catedrático interino y honorario de Práctica Forense.

Esperando que V. E. se servirá aceptar el nombramiento propuesto, me es grato saludarle muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

Ministerio de Fomento.

Montevideo, abril 25 de 1903.

Señor Rector de la Universidad.

Comunico á V. S., á sus efectos, que el Gobierno ha aprobado el nombramiento del doctor don Martín Berinduague para catedrático interino y honorario de uno de los cursos de Práctica Forense, de acuerdo con la propuesta elevada por V. S. en nota de fecha 18 del corriente.

Saludo á V. S. atentamente.

JOSÉ SERRATO.

---

---

Montevideo, abril 28 de 1908.

Comuníquese y archívese con sus antecedentes.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

Montevideo, abril 28 de 1908.

Señor doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de comunicar á usted que el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, lo ha designado para desempeñar el cargo de catedrático interino y honorario del aula de Práctica Forense en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Al complacerme en llevar á su conocimiento la designación recaída en su persona, me acompaña la persuasión de que se dignará aceptarlo, prestando así un señalado servicio á la juventud estudiosa con el valioso contingente de su competencia, de su experiencia y de su laboriosidad reconocidas en la enseñanza de la importante asignatura que el Consejo confía á sus elevadas dotes de juriconsulto distinguido.

Saludo á usted atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

---

Montevideo, abril 30 de 1908.

Señor Rector de la Universidad, doctor don Claudio Williman.

He tenido el honor de recibir ayer la atenta nota de V. S. fecha 28 del corriente, por la cual se sirve comunicarme que «el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, me ha designado para desempeñar el cargo de catedrático interino y honorario del aula de Práctica Forense en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales».

Acepto el honroso puesto que se me designa entre los servidores de la juventud estudiosa, y procuraré corresponder á los justos deseos del H. Consejo, poniendo de mi parte al servicio de la importante cátedra que interina y honorariamente me confía, toda la dedicación y los esfuerzos que pueda prestarle con la mejor voluntad.

Agradezco íntimamente al señor Rector la benevolencia exquisita de juicio con que se sirve favorecerme en la nota que contesto, y quedo, desde luego, á sus órdenes para la toma de posesión del cargo en el día y hora que se sirva designar.

Le saluda atentamente.

*Martín Berinduague.*

Montevideo, mayo 2 de 1903.

Comuníquese al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y archívese.

WILLIMAN.  
*Enrique Azarola,*  
Secretario.

#### Movimiento universitario

Se han efectuado los siguientes nombramientos:

*Doctor Prudencio de Penz*—Jefe de la Clínica de Niños (honorario).

Febrero de 1903.

*Doctor Angel C. Maggiolo*—Se le confirma en el cargo de Jefe de la 2.<sup>a</sup> Clínica Médica hasta marzo de 1904.

*Doctor Esteban J. Toscano*—Se le confirma en el cargo de Jefe de la 2.<sup>a</sup> Clínica Quirúrgica hasta marzo de 1904.

*Doctor Elmunio Escande*—Se le confirma en el cargo de Jefe de la Clínica Semiológica hasta marzo de 1904 (honorario).

*Doctor Pedro Batix Arrechavaleta*—Se le confirma en el cargo de Jefe adjunto de la 1.<sup>a</sup> Clínica Médica (honorario).

*Doctor Antonio Cabral*—Jefe de la 2.<sup>a</sup> Clínica Médica, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General.

*Paulina Luisi*—Alumna interna de la 2.<sup>a</sup> Clínica Quirúrgica (honoraria).

Marzo de 1903.

*Doctor Ernesto Quintela*—Jefe adjunto de la 2.<sup>a</sup> Clínica Quirúrgica (honorario).

Marzo de 1908.

*Doctor Gerardo Arrizabalaga*—Fué electo Vocal del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Febrero 28 de 1908.

*Doctor Francisco A. Caffera*—Director honorario de la Biblioteca de la Facultad de Medicina.

Marzo de 1908.

*Doctor Liborio Echevarría*—Encargado de dictar el curso de 1.<sup>er</sup> año de Derecho Civil, interina y honorariamente.

Marzo de 1908.

*Doctor Damián Vivas Cerantes*—Sustituto del aula de Procedimientos Judiciales.

Marzo de 1908.

*Doctor Alberto Guani*—Sustituto del aula de Derecho Administrativo.

Marzo de 1908.

*Doctor Luis Demicheri*—Sustituto de la Clínica Oftalmológica.

Marzo de 1908.

*Doctor Fausto Veiga*—Jefe adjunto honorario de la Clínica Ginecológica.

Marzo de 1908.

*Doctor Ramón Montero Paullier*—Vocal informante del Consejo en las peticiones de los estudiantes sobre exoneración del pago de derechos universitarios.

Abril de 1908.

*Doctor Manuel Ferrería*—Encargado del aula de Patología Interna, mientras permanezca el doctor Ricaldoni, catedrático titular, en el uso de la licencia que le ha sido acordada.

Abril de 1908.

*Doctor José Salgado*—Catedrático en propiedad del aula de Historia Americana y Nacional, 1.<sup>er</sup> año.

*Doctor Eugenio J. Lagarmilla*—Encargado interina y honorariamente de la explicación de! 4.º curso de Derecho Civil.

Abril de 1903.

*Doctor Martín Berinduague (padre)*—Catedrático interino y honorario de una de las aulas de Práctica Forense.

Abril de 1902.

*Raymundo Isaura Andreu*—Sustituto del aula de Historia Universal.

Abril de 1903.

*Agrimensor Juan A. Casterés*—Encargado interina y honorariamente del aula de Geometría Descriptiva de la Facultad de Matemáticas, mientras el catedrático titular de la misma, ingeniero Ramón Padró, permanezca en el uso de la licencia que le ha sido acordada.

Abril de 1903.

---

#### Secretaría de la Universidad.

Llámase á concurso de planos para la construcción de un edificio destinado á Facultad de Medicina, de acuerdo con las bases aprobadas por el Superior Gobierno y que se hallan en esta Secretaría.

Los interesados podrán presentar sus trabajos hasta el día 10 de junio de 1903 á las 12 m.

Montevideo, diciembre 5 de 1902.

*Axarola,*  
Secretario General.

---

#### Secretaría de la Universidad.

Se hace saber á los señores interesados que el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, con aprobación del Poder Ejecutivo, ha modificado la Base X de las sancionadas para regir en el concurso de planos para la construcción del edificio de la Facultad de Medicina, quedando dicha Base definitivamente aceptada en la forma siguiente:

**BASE X.**—Se establecen dos premios y dos accésit para los proyectos que resulten mejores á juicio del Jurado: un primer premio consistente en dos mil pesos moneda nacional; un segundo premio de

---

mil pesos moneda nacional, y un primero y segundo accésit de cuatrocientos pesos cada uno.

Montevideo, enero 3 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

---

Secretaría de la Universidad.

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad, por oposición, el puesto de catedrático del aula de Historia Americana y Nacional, segundo año, en la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad de la República.

Las bases sancionadas para regir en la oposición se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados en conocerlas.

Las solicitudes de inscripción se admitirán hasta el 6 de junio del corriente año.

Montevideo, febrero 6 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

---

Secretaría de la Universidad.

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad, por oposición, la cátedra de Geometría y Trigonometría en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de junio del corriente año. En esa fecha podrán presentarse hasta las 6 p. m.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.

El profesor de la asignatura mencionada tendrá la obligación de dictar el curso de revisión y ampliación de Matemáticas elementales.

Montevideo, febrero 27 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario general.

---

Secretaría de la Universidad.

Llámase á concurso de oposición para proveer en propiedad la regencia del aula de Derecho Penal.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el 15 de septiembre del corriente año. En esa fecha podrán presentarse hasta las seis de la tarde.

Montevideo, marzo 7 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario General.

---

Secretaría de la Universidad.

Llábase á concurso para proveer por oposición la regencia del aula de Fisiología en la Facultad de Medicina.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán hasta el 1.º de octubre del corriente año en esta Secretaría, en la que se hallan las bases del concurso á disposición de los interesados en conocerlas. En dicha fecha podrán presentarse las solicitudes referidas hasta las 5 p. m.

Montevideo, abril 3 de 1903.

*Azarola,*  
Secretario general.

---

# ÍNDICE

## TOMO XIII

### ENTREGA I

	<u>PÁGINAS</u>
Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay, por el doctor Eduardo Acevedo. . . . .	5
Estudio sobre lo contencioso administrativo, por el doctor Luis Varela . . . . .	227
Tesis calificada de sobresaliente en el año 1900-1901.—( Investigación sobre la neuroglia del hombre, por el doctor J. A. Aguerre ) . . . . .	270
 <i>Documentos oficiales:</i>	
Examen de Práctica Forense. . . . .	300
Exámenes de Farmacia, . . . . .	308
Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina . . . .	312
Ingreso á las Facultades superiores . . . . .	314
Bases generales para los concursos que se realicen en la Universidad de la República . . . . .	316
Se nombra una Comisión encargada de informar al Consejo acerca de los textos, programas y métodos que convendría adoptarse para la enseñanza del idioma francés . . . . .	317
Se resuelve que la Comisión encargada de proyectar el Reglamento de Disciplina aplicable á los estudiantes quede constituida sólo por dos miembros. . . . .	318
Creación de tres becas de Veterinaria . . . . .	318



	PÁGINAS
Movimiento universitario . . . . .	322
Avisos . . . . .	323

## ENTREGA II

Contribución al estudio de la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay, por el doctor Eduardo Acevedo . . . . .	327
Estudio sobre lo contencioso administrativo, por el doctor Luis Varela . . . . .	608

*Documentos oficiales:*

Bases para el concurso de oposición del aula de Fisiología de la Facultad de Medicina, sancionadas por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior en sesión de 3 de abril de 1903 . . . . .	650
Bases á regir en el concurso de Derecho Penal . . . . .	651
Se prorroga la licencia de que goza el señor Catedrático de Geografía, don Albino Benedetti, y se le encomienda la misión de informar acerca de la organización y funcionamiento de las escuelas de comercio en Italia . . . . .	652
Nota agradeciendo al señor Carlos E. Porter su donativo para la Biblioteca de la Universidad . . . . .	653
Se autoriza al señor Decano de la Facultad de Medicina para que permita acumular á los estudiantes el 2.º curso de Patología Externa con los exámenes del 4.º grupo . . . . .	654
Nota pasada al doctor Daniel García Acevedo agradeciéndole los servicios prestados á la Universidad en su calidad de Catedrático interino de Historia Americana y Nacional . . . . .	654
Se transfieren para el mes de junio los exámenes extraordinarios del presente año . . . . .	655
Nombramientos directos y en propiedad de las cátedras de Obstetricia y Ginecología, Patología General, Anatomía y Análisis Químico de la Facultad de Medicina. . . . .	656
Antecedentes relativos á la expedición de tarjetas económicas por la Empresa del Tranvía del Norte, á los estudiantes libres . . . . .	658
Gestión referente á la autorización acordada por el Superior Gobierno para que nuestra Legación en París pueda recibir los planos que se le presenten en el concurso á que se ha llamado, á fin de construir un edificio para Facultad de Medicina . . . . .	661

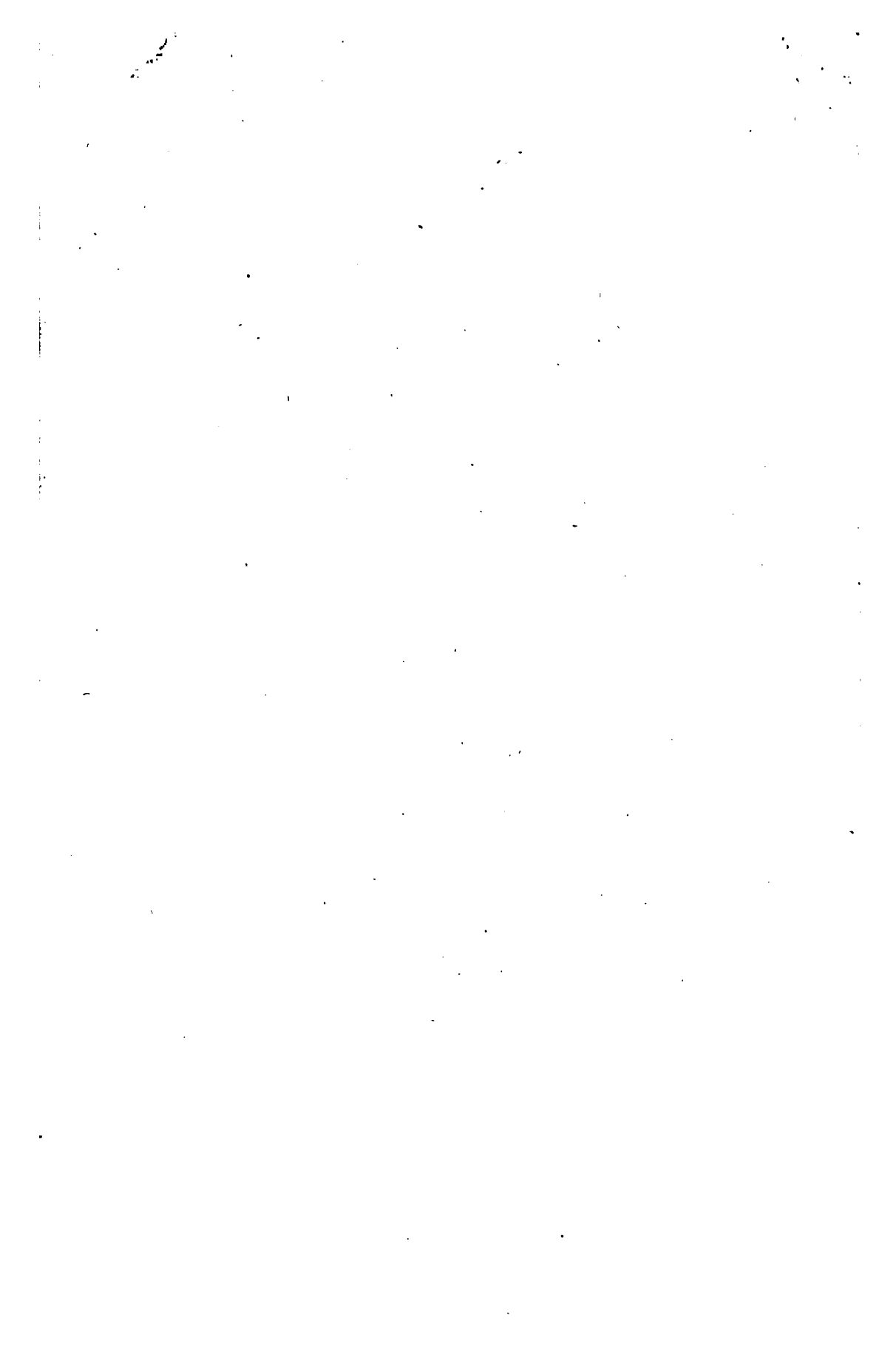
---

	<u>PÁGINAS</u>
<b>Reglamentación de los ejercicios y exámenes prácticos en la</b>	
<b>Facultad de Medicina.</b> . . . . .	662
<b>Subdivisión del aula de Práctica Forense</b> . . . . .	668
<b>Movimiento universitario</b> . . . . .	670
<b>Avisos</b> . . . . .	672

p

---





CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN

Suscripción general .....  
Para los estudiantes .....  
Número suelto .....

Se admiten suscripciones en la Secretaria de la Universidad, calle Cerrito núm. 2

EL SIGLO ILUSTRADO

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

(PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN CONTINENTAL DE BUENOS AIRES CON MEDALLA DE PLATA)

DE

TURENNE, VARZI Y C.

*Este establecimiento está en disposición de  
hacer la ejecución de cualquier trabajo, por de  
que sea. Recibe órdenes para la impresión de:*

Diarios,

Notas,

Periódicos,

Recibos,

Invitaciones,

Circulares,

Programas,

Cartas,

Facturas,

Boletines,

Diplomas,

Libros

23-Calle 18 de Julio-23

MONTEVIDEO

